

DIARIO

DE LOS

TRABAJOS

DE LA CONVENCION NACIONAL

REUNIDA EN LA CAPITAL

DE LA REPUBLICA

el año de 1861.



QUITO:



IMPRENTA DEL GOBIERNO.

DIARIO

DE LOS

TRABAJOS DE LA CONVENCION NACIONAL

REUNIDA EN LA CAPITAL DE LA REPUBLICA

EL AÑO DE 1861.

ACTA DE INSTALACION.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, á diez de enero de mil ochocientos sesenta y uno. Habiendo recibido el Gobierno Provisorio una comision de Diputados, anunciándole que habia el *quorum* necesario para la instalacion de la Convencion, se trasladaron al salon del Congreso los Escelentísimos Señores Manuel Gómez de la Torre, José María Aviles y Rafael Carvajal, miembros del Gobierno Provisorio, con el infrascrito Secretario Jeneral; y encontrando que estaban reunidos mas de los dos tercios, el Escelentísimo Señor Manuel Gómez de la Torre, poniendo la mano derecha sobre los santos evangelios, les tomó el juramento de desempeñar fiel y legalmente los deberes que les ha impuesto la Nacion.

Inmediatamente se procedió al nombramiento de Presidente de la Convencion, y habiendo obtenido la mayoría absoluta de votos el Señor Jeneral Juan José Flóres, fué declarado Presidente de la Convencion.

Luego se procedió á la eleccion de Vicepresidente, y recojidos los votos, resultó que el Señor Doctor Mariano Cueva habia obtenido la mayoría absoluta, y fué declarado Vicepresidente de la Convencion.

Se procedió igualmente á la eleccion de Secretario, y recojidos que fueron los votos, resultó que el Señor Doctor Pablo Herrera ha-

bia reunido la mayoría absoluta, por lo cual fué declarado Secretario de la Convencion.

Ultimamente, el Esceletísimo Señor Gómez de la Torre leyó el *Mensaje*, y se retiró el Gobierno Provisorio declarando instalada la Convencion Nacional.

En fe de lo cual suscriben la presente acta los HH. Diputados concurrentes y el infrascrito Secretario Jeneral.

El Presidente de la Convencion, Diputado por la provincia de Manabí, Juan José Flores. El Vicepresidente, Diputado por la provincia de Cuenca, Mariano Cueva. Miguel Egas, Diputado por Imbabura. Luciano Solano de la Sala, Diputado por Imbabura. Santiago Tovar, Diputado por Imbabura. Rafael Pérez Pareja, Diputado por Imbabura. Daniel Salvador, Diputado por Pichincha. Pedro José Arteta, Diputado por Pichincha. Camilo García, Diputado por Pichincha. Vicente Sanz, Diputado por Pichincha. Antonio Muñoz, Diputado por Pichincha. Manuel Villavicencio, Diputado por Esmeraldas. Juan Antonio Toledo, Diputado por Leon. Felipe Sarrade, Diputado por Leon. Miguel Francisco Albornoz, Diputado por Ambato. Juan Leon Mera, Diputado por Ambato. Luis Rafael Albornoz, Diputado por Ambato. Leopoldo Freire, Diputado por Chimborazo. Bernardo Dávalos, Diputado por Chimborazo. Juan Antonio Hidalgo, Diputado por Chimborazo. Miguel Nájera, Diputado por Chimborazo. Vicente Espinosa, Diputado por los Rios. Avelino Ribadeneira, Diputado por los Rios. Vicente Cuesta, Diputado por Cuenca. Vicente Salazar, Diputado por Cuenca. Ramon Borrero, Diputado por Cuenca. Francisco Eujenio Tamariz, Diputado por Cuenca. Secundino Darquea, Diputado por Guayaquil. Napoleon Aguirre, Diputado por Guayaquil. Luciano Moral, Diputado por Guayaquil.

El Secretario Jeneral, *Roberto de Ascáubi*.

Sesion del 10 enero.

Instalada la Convencion Nacional y habiéndose retirado los miembros que componian el Gobierno Provisorio, se procedió al nombramiento de un Secretario *ad hoc* hasta que el nombrado por la Asamblea se posesione de la Secretaria, prestando el juramento respectivo, y recayó la eleccion en el infrascrito.

Inmediatamente el H. Albornoz [Miguel Francisco] hizo con apoyo de los HH. Tamariz y Mera, la mocion siguiente:—"Que continúe el mismo personal del Gobierno que ha depositado el poder en el seno de esta H. Convencion". Despues de un corto debate fué negada, habiendo estado por la afirmativa los HH. Vicepresidente, Borrero, Tamariz, Cuesta, Hidalgo, Egas, Albornoz [Miguel] Albornoz (Luis) y el infrascrito Secretario. En seguida se presentó el Secretario elejido y prestó el juramento legal. Inmediatamente se procedió á

la eleccion de Presidente interino, despues de haber sido nombrados de escrutadores los HH. Diputados Toledo, Sanz, Moral y el infrascrito; y recojidos los votos y hecha la publicacion, resultó electo por unanimidad el Señor Doctor Gabriel García Moreno. Luego el H. Vicepresidente, con apoyo del H. Ribadeneira, hizo la mocion de que el Presidente interino preste el juramento ante la Corte Superior de Guayaquil, y fué aprobada. El H. Arteta, con apoyo del H. Nájera, hizo la siguiente mocion: "Que continúen todas las autoridades constitucionales entre tanto se dé la Constitucion, y sin perjuicio de los arreglos que pueda hacer el Presidente interino." Puesta á votacion fué aprobada. Ultimamente el infrascrito hizo la indicacion de que el reglamento de debates de 1850 se pase á una comision con el objeto de que haga las reformas que juzgue convenientes y se adopte por la Convencion; y habiéndose nombrado para esta comision á los HH. Arteta, Tamariz y Sanz, se levantó la sesion.

El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.—El Secretario *ad hoc*, *Antonio Muñoz*.

Al Escelentísimo Señor Doctor Gabriel García Moreno.

Quito, enero 10 de 1861.

Señor—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que la Convencion Nacional, en la sesion de hoi dia, ha elejido á V. E. por unanimidad Presidente interino de la República, con lo cual ha dado á V. E. una prueba clara de su alto aprecio y de su ilimitada confianza.

Tambien me complace en comunicar á V. E. que la Convencion se ha servido acordar que V. E. preste el juramento constitucional en el seno de la Corte Superior de ese distrito.

Y como los servicios de V. E. son necesarios actualmente en la provincia de Guayaquil, la Convencion considera que V. E. debe permanecer en la enunciada provincia ó donde lo tuviere por conveniente.

Acepte V. E. las seguridades de la mui distinguida consideracion con que me suscribo de V. E. mui obediente servidor—*J. J. Flores*.

Sesion del 11 de enero.

Abierta con los HH. Presidente, Vicepresidente, Arteta, Albornoz (Miguel), Albornoz (Luis), Aguirre, Borrero, Cuesta, Dávalos, Darquea, Egas, Espinosa, Freire, García, Hidalgo, Mera, Moral, Muñoz, Nájera, Pérez, Ribadeneira, Salazar, Salvador, Sanz, Sarrade, Solano de la Sala, Tamariz, Toledo, Tovar y Villavicencio; se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Dióse cuenta con el informe de la comision encargada de revisar el reglamento de debates que rijió en la Convencion de 1850, cuyo tenor es el siguiente:—”H. Señor:— La Comision encargada de revisar el reglamento de debates que rijió en la Convencion de 1850, tiene la honra de informaros, que habiéndolo examinado mui detenidamente lo encuentra digno de que os sirvais acojerlo, con solo las lijeras modificaciones siguientes: Que en el artículo 4.º se suprima el último inciso, sobre dar cuenta del nombramiento al Ejecutivo, porque como puramente provisional ó de momento, es innecesario aquel aviso. Que en el 24 se suprima la parte que se refiere á la lei de presupuestos, porque es inconducente. Que en el 27, en lugar de decirse al fin, *y será apremiado conforme á la lei de elecciones* se subrogue: *y será apremiado en los términos que dispusiere la Convencion.* Que en el 59 se supriman las últimas palabras *por la misma*, á virtud de la impropiedad que envuelve. Que en el 65 se suprima la segunda parte que tiene relacion con la asistencia de los Secretarios de Estado por ser mui indefinida, y que se diga solamente: ”Por regla jeneral asistirán siempre que sean llamados por la Cámara mediante una nota dirigida &a.” Que en el 90, hablando del voto en blanco, lo que en concepto de la Comision manifiesta poca firmeza y falta de espíritu público, se declare que en este caso la votacion es nula, y que se debe proceder á otra en la que todos deben firmar sus votos; y que el firmar los votos solo sea permitido en este único evento, y en fin, que el 94 se conciba en estos términos. ”La votacion por escrutinio se observará en la eleccion de personas, y se repetirá hasta que alguna obtenga la mayoría de sufragios que fuese requerida, y sin necesidad de que la votacion se contraiga á los que en el primero ó segundo escrutinio hayan obtenido mayor número de votos, pues se podrá votar libremente por cualquiera que reuna las calidades necesarias. En caso de empate lo decidirá la suerte.”

”El objeto de esta reforma bien se deja conocer que es el evitar las reiteradas y molestas votaciones, contraidas solo á dos personas, y los malos resultados que en semejante disposicion se ha tenido varias veces que deplorar en la República. Mas vuestra sabiduría resolverá lo que creyere mas arreglado.”

En seguida se dió lectura á todo el reglamento, y el H. Muñoz hizo, con apoyo del H. Toledo, la siguiente mocion: ”Que se apruebe el reglamento que acaba de leerse, discutiéndose previamente las modificaciones indicadas por la H. Comision.” Puesta á votacion fué aprobada.

En seguida se puso en discusion la primera parte del informe y fué aprobada. Puesta en discusion la segunda parte del informe relativa á que en el artículo 24 se suprima la parte que se refiere á la lei de presupuestos, dijo el H. Egas que si se borran del artículo 24 las pa

labras que dicen *con arreglo á la lei de presupuestos*, se debian sustituir otras; pues en caso contrario no habria medio de determinar la renta que ganen los oficiales y amanuenses de la Secretaria. Los HH. Muñoz y García, coincidiendo con la misma idea, opinaron por la subsistencia del artículo tal como se encuentra en el reglamento; porque habiéndose votado en la lei de presupuestos las cantidades necesarias para la dotacion de estos empleados en ambas Cámaras, se tenia una regla fija; y que aunque es verdad que hoi la Convencion no tiene mas que una Cámara; pero que esas dos cantidades se reunian y dividian entre los oficiales y amanuenses.

El H. Arteta observó que este era un asunto puramente económico y que debia por lo mismo dejarse al juicio de la comision de la mesa, que era tambien la que, atendiendo á las circunstancias, podía aumentar el número de amanuenses y su dotacion. Cerrado el debate fué aprobada la modificacion.

Puesta en discusion la tercera modificacion que dice: "Que en el art. 59 se supriman las últimas palabras, *por lo mismo*, á virtud de la impropiedad que envuelven, fué aprobada y negada la quinta.

Puesta en discusion la última parte del informe, el H. Muñoz observó que el artículo estaba mejor concebido en el reglamento; pues al mismo tiempo que consultaba la libertad de la eleccion, la hacia mas fácil y espedita.

El H. Arteta manifestó los inconvenientes que resultaban de las elecciones contraidas á los dos individuos que habian obtenido mayor número de votos; pues cada diputado reputaba como un negocio de honor continuar sufragando por el primer candidato, y de esta suerte se frustraba la eleccion, miéntras que desapareceria este inconveniente, dejando la libertad de votar por otro.

El H. Muñoz replicó que este inconveniente podria evitarse, disponiendo que las votaciones se contraigan á los dos individuos que hubiesen obtenido mas votos, siempre que en las cuatro primeras no hubiere eleccion. En este sentido hizo, con apoyo del H. García, la mocion siguiente: "Que al artículo 94 solo se añada: *despues de cuatro votaciones ninguno q.a.*" Puesta á discusion y votada, fué aprobada.

En este estado se presentó al despacho una nota del Secretario Jeneral del Gobierno Provisorio, con fecha 9 del que cursa, acompañando el *Informe* de los despachos del Interior y de Relaciones Exteriores, una coleccion de decretos espeditos por el Gobierno Provisorio, un informe de la Jefatura civil y militar de Loja, y la coleccion de decretos espeditos por esta autoridad; así como las escusas y renunciaciones de los Señores Doctor Juan Bautista Vázquez, Diputado principal por la provincia de Cuenca, y Pablo Escudero, Diputado por la provincia de Leon. Se reservaron estas piezas para pasarlas á las comisiones respectivas.

El H. Presidente propuso á la Convencion si convendría elegir otro Secretario; pues el tenor del reglamento que se habia aprobado, manifestaba que debia haber dos Secretarios. El H. Sarrade opinó que se debia reservar la eleccion de otro Secretario hasta que la necesidad lo exija por haberse aumentado los trabajos de la Secretaría, y con apoyo del H. Egas, hizo la mocion siguiente: "Que se suspenda la eleccion de otro Secretario hasta que la necesidad lo exija." Puesta á discusion y votada esta mocion, resultó negada.

En consecuencia, la Presidencia nombró escrutadores á los HH. Sanz y Villavicencio, y recojidos los votos y hecha la publicacion, resultó que el Señor Doctor Manuel Angulo habia obtenido ocho, el Señor Doctor Julio Castro doce, el Señor Doctor Pedro Fermin Cevallos seis y el Señor Doctor José M. Meneses cuatro; y no habiendo reunido ninguno la mayoría absoluta de votos, se procedió á nueva votacion. Recojidas las papeletas y hecha la publicacion, resultó que el Doctor Julio Castro habia reunido veinte votos, el Doctor Pedro Fermin Cevallos cinco y el Doctor Manuel Angulo cinco; y habiendo reunido el primero la mayoría absoluta de votos, fué declarado Secretario de la Convencion.

En seguida se dió cuenta con una representacion que el Excelentísimo Señor Gabriel García Moreno habia remitido de Guayaquil dimitiendo el cargo de Presidente interino de la República, para el caso en que la Convencion le honrase con este nombramiento.—Sometida á la deliberacion de la Asamblea y puesta á votacion fué negada, sin que hubiese estado uno solo por la afirmativa.

Luego el H. Presidente presentó un proyecto de decreto concediendo honores á los miembros que ejercieron el Gobierno Provisorio, y habiendo resuelto la Convencion que se apruebe con una sola discusion, conforme á la disposicion del art. 40 del reglamento de debates, fué discutido artículo por artículo y aprobado en todas sus partes, con la modificacion de que en el considerando en lugar de decir, "conceder honores y recompensas á los grandes servicios" se diga, "conceder honores á los que han hecho grandes servicios."

Con lo cual y siendo llegada la hora se levantó la sesion.—El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.

Sesion del 12 de enero.

Se abrió con los HH. Vicepresidente, Freire, Aguirre, Salvador, Sarrade, Dávalos, Cuesta, Albornoz (Miguel), Mera, Egas, Perez, Muñoz, Borrero, Solano de la Sala, Salazar, Toledo, Arteta, Torvar, Sanz, Espinosa, Rivadeneira, Tamariz, Nájera, Villavicencio, Moral, Darquea, García, Hidalgo y Albornoz (Luis).

Despues de leida y aprobada el acta de la sesion anterior,

prestó el Secretario Doctor Jujio Castro el juramento de estilo, y se pusieron al despacho dos escusas, una del Señor Dor. Juan Jaramillo, Diputado suplente por la provincia de Cuenca, y otra del Señor Pedro Carbo, Diputado principal por la de Guayaquil; la primera apoyada en las graves enfermedades del peticionario, y la segunda en que chocaba con sus opiniones políticas el principio de representación nacional conforme al censo de población; y que habiendo suscrita, como Presidente de la Asamblea de Guayaquil, el acta en que esta ciudad recomendaba al Supremo Gobierno la igualdad de representación de los distritos, no podía concurrir á una Asamblea en cuya formación se había desconocido este derecho. Una y otra pasaron á la comisión de peticiones.

En seguida se presentó el H. Señor Doctor Francisco Arias, Diputado principal por la provincia de Loja, y tomó asiento en la Convención después de haber prestado el juramento de estilo.

Después se leyeron la Memoria correspondiente á los ramos del Interior y Relaciones Exteriores presentada por el H. Señor Secretario Jeneral del Supremo Gobierno Provisorio, y una comunicación del Señor Jefe Superior de Loja, en la que dimite en manos de los elegidos del pueblo el poder que le había confiado esa provincia y recomienda muy especialmente que se dé vida propia á las localidades, dando el mayor ensanche posible al principio de la descentralización administrativa. Una y otra, como también la colección de decretos expedidos por S. E. el Supremo Gobierno y por la Jefatura Superior de Loja, pasaron á una comisión especial compuesta de los HH. Arteta, Sanz, Salazar, Toledo, Nájera y Borrero.

El H. Albornoz (Miguel) después de observar que levantar estatuas para perpetuar la memoria de los hombres era más bien propio de las monarquías y nada conforme con las instituciones republicanas, y que además semejante concesión podría fácilmente caer en el ridículo, hizo la siguiente moción: "Que se revoque el artículo 3.º del decreto concediendo honores á los miembros del Gobierno Provisorio."

Puesta á discusión, el H. Salvador dijo: "Muy lejos de ser propio de las monarquías esta especie de premios, ellas son muy avaras en concederlos. Ellas levantan estatuas á sus reyes y cuando más, á los muy fieles servidores de sus reyes; pero en las Repúblicas, las estatuas han servido para perpetuar la memoria de los que han prestado grandes é importantes servicios á la patria. Recúrrase á la historia y se verá la confirmación de esta verdad. Grecia en la época de su libertad, Roma en tiempo de la gran República, premiaban con estatuas los servicios de sus grandes hombres, y entonces, Grecia y Roma no eran, por cierto, rejidas por instituciones monárquicas. No estoy, pues, por la moción, porque considero los bustos como el homenaje más digno que puede ofrecerse al mérito."

El H. Sanz: "Tanto en las monarquías como en las Repúblicas, se han levantado estatuas á los grandes hombres para perpetuar la memoria de sus servicios y como el mejor estímulo para que la posteridad imitara su ejemplo. Así se ha hecho en todos tiempos, y si esta clase de honores tiene tan importante objeto, nunca podrá estar por la mocion, porque con ella se quita la recompensa mas digna que puede obtener el mérito y el mejor estímulo que puede otrecerse á los que quieran seguir el ejemplo de los grandes hombres."

El H. Egas: "Ayer se arrancaba el poder de manos de los miembros del Supremo Gobierno Provisorio, y hoi se les manda levantar estatuas. Ayer se les hacia una terrible injuria, y hoi se les decreta honores extraordinarios. Hai en esto un notorio contrasentido, una palpable contradiccion. Si se deseaba recompensar los importantes servicios que han prestado los miembros del Gobierno, lo mas natural era hacer de ellos la debida confianza y dejar en sus manos el poder. Esto es lo que debia haberse hecho en lugar de mandarse levantar estatuas, que mañana serán arrastradas en medio de una tormenta revolucionaria."

El H. Albornoz (Luis): "Si por medio de las estatuas se encomiaran siempre las virtudes de los grandes hombres yo estaria tambien por el proyecto; pero multitud de individuos solicitarian igual honor sin merecerlo, y al finse vulgarizaria esta recompensa y caeria en el mas grande desprecio. El verdadero, el mayor, el mas digno monumento de los grandes hombres está en el corazon de sus conciudadanos, y el modo de perpetuar la memoria de las grandes acciones está asegurada con la gratitud de la posteridad. Las estatuas de los emperadores y déspotas no son un signo de gratitud ni una muestra de verdadero mérito: son una señal de despotismo y nada mas. Para perpetuar la memoria de las grandes acciones, repito, no hai necesidad de bustos que caerian tal vez en ridículo, y que el pueblo miraria acaso con desprecio. Premiense los servicios de los miembros del Gobierno; pero hágase de modo que se combiné el debido reconocimiento con la correspondiente dignidad."

El H. Salvador: "No es una razon suficiente la de que puede sobrevenir una revolucion, porque esto no nos exime del deber en que nos hallamos de recompensar el verdadero mérito. Si se han de distinguir las virtudes de los vicios, necesario es recompensar las primeras y perpetuar su memoria por medio de bustos y pinturas, y no de otro modo se conserva la memoria de los objetos que nos son sagrados. Al presenciar el interes con que se combate el proyecto, parece que se cree que los bustos van á conservar alguna parte de poder; pero no conservarán otro que el de su gravedad, pero, atenta la materia de que serán formadas."

El H. Sarrade: "Mui justo es que se recompensen las grandes acciones con bustos que perpetuen su memoria; pero concretándose

al hecho en cuestion, debo decir que no estaré por la adopcion del proyecto, porque nos esponemos á caer en el ridiculo al decretar estatuas, no teniendo ni los artifices ni los recursos necesarios al efecto. Por otra parte ¿por qué solo se concede estatuas á los miembros del Gobierno y no á los pueblos que han practicado tantos y tan heróicos sacrificios? ¿por qué tambien no se concede con preferencia á los mártires que han sellado con su sangre la independencia de la patria? Creo tambien que el proyecto es inútil y que no tendrá cumplimiento, pues en muchos otros Congresos se han decretado honores á ilustres personajes y nada se ha cumplido. Hubo un Congreso que decretó que en las faldas de Pichincha se levantase un mausoleo dedicado al gran Sucre, y sin embargo no vemos ningun monumento que nos haga recordar una memoria tan grata para la América. Otro Congreso decretó que asimismo se consagrara un retrato á la memoria de Olmedo, y sin embargo no vemos semejante retrato. Por lo demas, si se quiere saber cuáles son los hombres á quiénes debe erijirse estatuas, tómese por punto de comparacion á Bolívar, Sucre, Washington y otros semejantes."

El H. Hidalgo. "El decreto que se ha redactado no es para el presente, es para el porvenir. La memoria del hombre es frágil, su corazon mudable, y no siendo estos los medios mas á propósito para trasmitir los grandes hechos á las jeneraciones futuras, necesitamos echar mano de otros, y estos son los bustos. No se alegue la falta de materiales y artifices necesarios para llevar á cabo la obra; porque siendo fáciles y espeditos los medios de comunicacion, pueden muy pronto venir esos bustos trabajados en Europa."

El H. Moral "Si se consideran los importantes servicios que ha prestado el Gobierno Provisorio y su noble abnegacion y patriotismo, creo que muy bien merecen sus miembros los honores que se les ha decretado. La ereccion de una estatua no es un hecho insignificante: con ella se cumple con un deber de gratitud, y al mismo tiempo se estimula á los que deseen imitar los grandes hechos de los que la han merecido. El mismo inconveniente es el de que no se podrian trabajar las estatuas por falta de materiales y artifices; pero se ha dado ya una solucion satisfactoria, manifestundo que los bustos pueden ser trabajados en Europa. No se diga tampoco que esos bustos vendrian á caer en ridiculo; porque todo depende del modo de mirar las cosas y de las opiniones de los hombres. Si á un protestante se le presentase la imájen de un santo, se burlaría de ella, la ridiculizaría, no porque sea una cosa ridicula en sí misma, sino porque tal es su modo de pensar; esa es su opinion. Lo mismo sucede en política; toda persona, por grandes que sean sus méritos, tiene sus enemigos, y no hai cosa que no pueda ser ridiculizada, segun el modo con que se la mire. Se ha dicho, sin razon, que se ha hecho un terrible insulto al Gobierno Provisorio, quitando d

sus manos el poder. No ha tenido tal intento la H. Convencion: ha consultado el mayor acierto, ha visto que no puede haber prontitud y unidad de accion en el Gobierno, estando en muchas manos, y por esto lo ha confiado á un solo miembro del Gobierno, sin embargo de reconocer los méritos de los demas. No hai, pues, entre esto y un decreto de honor, justamente merecido, ninguna contradiccion ni anomalia."

El H. Tamariz: "Siempre es mui peligroso, Señor Presidente, erijir estatuas en épocas azarosas y en medio de las tormentas revolucionarias. Se cambia el aura popular, varían las opiniones de los hombres, y entónces las mismas estatuas que ayer se labraban con entusiasmo, con el mismo fervor son despues pulverizadas. Sin necesidad de aglomerar ejemplos, me bastará citar la revolucion francesa en la que las estatuas de Marat y Mirabeau, fueron sucesivamente elevadas con entusiasmo y arrastradas despues con ignominia. No estoi, pues, porque se erijan monumentos que deberán ser envueltos y arrollados por las oleadas revolucionarias que se suceden como las de la mar."

El H. Hidalgo: "Si tratáramos, á caso, de erijir estatuas á déspotas ó tiranos, entónces mui justo seria lo que se ha espresado. Si el pueblo francés arrastró por el lodo las estatuas de Marat, fué porque le consideraba como un monstruo sanguinario, y porque veia que sobre él pesaba la sangre francesa que con tanto furor se habia derramado. Mas no sucederá lo mismo entre nosotros; pues solo tratamos de recompensar de algun modo á ciudadanos que han prestado grandes é importantes servicios á su patria."

El H. Albornoz (Miguel) pidió lectura del decreto y practica esta, espuso que los miembros del Gobierno quedaban suficientemente hourados y premiados sin necesidad del art. 3^o en que se mandaba elevar sus bustos, y que el decreto quedaria mucho mas honroso y digno con la supresion de dicho articulo. Concluyó opinando porque en virtud de tales razones fuese aprobada su mocion.

Cerrada la discusion y consultado el parecer de la Asamblea, resultó negada la mocion, y pidieron los HH. Albornoz y Egas que constase en el acta su voto afirmativo.

Como el H. Vicepresidente recomendara á la comision de Constitucion que presentase lo mas pronto posible sus trabajos, el H. Tamariz espuso que la comision deseaba saber bajo qué norma y bases habia de proceder al formular el proyecto de la nueva Constitucion, y que para economizar el tiempo y proceder con mas acierto en sus trabajos, hacia la siguiente mocion: "Que la H. Convencion se digne declarar que la comision de Constitucion trabaje tomando por base la de 1852, proponiendo las reformas, adiciones ó supresiones que estime convenientes."

Puesta á discusion y sujeta á votacion resultó aprobada des-

pues de un corto debate en que la combatieron los HH. Sanz y Arias, fundados en que lo mas natural era no tomar por base tal Constitucion, sino mas bien discutirse previamente los principios en que debia basarse la nueva; y la defendieron los HH. Albornoz, Tamariz y Muñoz, fundados en que en dicha Constitucion se hallaban sancionados los principios de un Gobierno representativo y responsable, y que todas las adiciones y modificaciones que quisieran hacer podrian muy bien tener lugar en el curso de la discusion; pues la mocion no tiene otro objeto que economizar el tiempo y facilitar el trabajo.

En seguida el H. Arias hizo la siguiente mocion: "Que al decreto que se redacte nombrando al Presidente interino de la República, se añada un artículo en estos términos. "Se declara vigente la Constitucion de 1852 mientras se dé la nueva." El H. Muñoz observó, que ademas de ser antiparlamentario el hacer un nombramiento por decreto, hacer semejante declaratoria era suicidarse la Convencion, pues no podia existir desde el instante en que hubiese una Constitucion; y que ademas semejante declaratoria era de todo punto inútil, pues en las actas de los pronunciamientos populares estaba ya declarada vigente en todo lo que no se opusiera á la marcha de la revolucion.

Los HH. Tamariz y Arias espusieron que la Convencion tenia suficiente facultad para señalar al Presidente interino la norma que debia seguir en el ejercicio del poder, y que esto era lo que se queria en la mocion, al exigir que el documento, cualquiera que fuese, en que se comunicara su nombramiento al Presidente interino de la República, se declarase tambien vigente la Constitucion de 1852.

El H. Sanz observó, que dicha declaratoria ocasionaria muy graves inconvenientes, sobre todo en lo relativo á la residencia del Presidente interino, y que por lo mismo modificaba la mocion en estos términos: "Que mientras la Convencion Nacional sancione la Constitucion de la República, rija la de 1852, menos en la parte que ordena la residencia del Ejecutivo en la capital.

Ampliando la idea anterior, el H. Arteta la submodificó del modo siguiente: "Que mientras se promulgue la Constitucion que dé la Convencion Nacional, rija la de 1852 en todo lo que sea compatible con la situacion actual de la República."

Por último, el H. Moral espuso, que ademas de ser inútil semejante declaratoria hecha ya por los pueblos en sus actas de pronunciamiento, era mejor no tocar un punto tan espinoso y delicado y que podrá ocasionar muy serias y graves dificultades. Que por lo mismo hacia la mocion de que *la que se discutia quedara sobre la mesa*. Puesta á discusion y sujeta á votacion, resultó aprobada.

En este acto entró el H. Señor Secretario Jeneral del Gobierno Provisional cesante, con el objeto de someter al conocimiento de

COMISIÓN DE LA CULTURA ECUATORIANA

la H. Convencion el acta de su solemne instalacion. Aprobada esta, y firmada por todos los HH. Diputados concurrentes, se levantó la sesion por no haber otro asunto de que ocuparse.

El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

LA CONVENCION NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que es un acto de justicia conceder honores á los que han hecho grandes servicios á la Patria,

DECRETA:

Art. 1.º Se vota una solemne accion de gracias al Gobierno Provisorio por haber salvado la República del peligro en que se hallaba y hecho triunfar la causa nacional con gloria inmarcesible.

Art. 2.º Los individuos que han ejercido el Gobierno Provisorio serán considerados beneméritos en grado eminente.

Art. 3.º Sus bustos serán colocados en un de los salones del palacio de Gobierno para perpetuar la memoria de tan esolarecidos patriotas.

Art. 4.º El presente decreto será rejistrado en todas las oficinas y municipalidades de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Dado en la sala de las sesiones, en la capital de Quito, á doce de enero de mil ochocientos sesenta y uno.—El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion del 14 de enero.

Abierta con los HH. Presidente, Vicepresidente, Salazar, Tamariz, Muñoz, Pérez, Solano de la Sala, Toledo, Moral, Villavicencio Espinosa, Sarrade, Albonoz [Luis], Arteta, Nájera, Aguirre, Arias, García, Sanz, Albornoz [Miguel], Mera, Tovar, Salvador, Dávalos, Hidalgo, Freire, Egas, Cuesta, Borrero, Darquea y Rivadeneira; se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se presentó el H. Mora, Diputado por la provincia de Loja y tomó asiento en la Cámara, despues de haber prestado el juramento de estilo.

La comision de peticiones presentó el siguiente informe.—"Se-

ñor—"Vuestra comision ha examinado la renuncia que hace el Dr. Juan Bautista Vázquez del nombramiento de Diputado principal por la provincia del Azuay á la presente Convencion, y la excusa que presenta el Dr. Juan Jaramillo primer Diputado suplente por la misma provincia para no concurrir á vuestras sesiones. Ambas se fundan en enfermedad acreditada por el certificado de dos facultativos: la del primero no debe desaparecer ántes de seis meses; y la del segundo le impide emprender una marcha larga y penosa. Por lo que antecede, opina que debeis admitir dichas renuncia y excusa, mandando que el Gobernador de Cuenca proporcione el viático y dietas al segundo Diputado suplente, á fin de que en el término de la distancia venga á reemplazar á los dos peticionarios; salvo lo que vuestra sabiduría tuviere á bien resolver."—Puesto en discusion y votado, se aprobó el informe.

Luego la misma comision presentó el siguiente informe relativo á la excusa del Señor Pedro Carbo, Diputado principal por la provincia de Guayaquil.—"Señor—Examinada por vuestra comision de peticiones la renuncia que hace el Señor Pedro Carbo de su cargo de Diputado principal por la provincia de Guayaquil á la presente Convencion, observa: que ella no se funda en ningun impedimento personal que le imposibilite concurrir á vuestras sesiones. Por tanto, opina que no debeis admitirla, y cree que debeis dirijiros al Gobernador de aquella provincia previniéndole, que de conformidad con el decreto de elecciones de 26 de octubre del año pasado, compela al Señor Carbo á que en el término de la distancia se presente en esta capital, á fin de que concorra á vuestras sesiones; salvo lo que vuestra sabiduría tuviere á bien resolver."—Puesto en discusion, opinó el H. Arteta, que debia admitirse la renuncia del Señor Carbo, porque ella estaba fundada en que, habiendo manifestado la Asamblea de Guayaquil su voto sobre la igualdad de representacion por distritos, no podia el Señor Carbo concurrir á la Convencion, sin proceder contra sus propios sentimientos y los de la Asamblea que habia presidido.

El H. Cuesta pidió que se lea la renuncia del Señor Carbo, y despues de haberse dado lectura dijo: "Las excusas y renunciaciones no pueden apoyarse sino en impedimentos de tal naturaleza que impidan la traslacion del Diputado; mas la excusa del Sr. Carbo se funda en una opinion política que en manera alguna puede impedir su concurrencia á esta H. Cámara; al contrario ha debido venir al seno de ella para sostener en la discusion sus principios y opiniones, y no presentarlas como un motivo de excusa."

El H. Borrero manifestó que mui bien podia un Diputado dissentir de opiniones con el resto de sus colegas, como sucede frecuentemente, sin que este hubiese sido jamas un motivo lejítimo para renunciar la diputacion.

El H. Arteta sostuvo que muy bien podía renunciarse el cargo de Diputado, como cualquiera otro, principalmente cuando el decreto de elecciones ha permitido estas renunciaciones, sin especificar las causas en que hayan de estribarse, y pidió que se diese lectura á los artículos 11 y 12 del decreto de elecciones de 26 de octubre del año próximo pasado.

Habiéndose leído estos artículos, dijo el H. García: "Si el decreto de elecciones no especifica las causas que legitimen las renunciaciones, previene al ménos que ellas sean legalmente comprobadas, y en la renuncia del Señor Carbo no se encuentra una causal de esta naturaleza. Yo mismo, por mis enfermedades y por considerarme superior á mis fuerzas el cargo con que se me habia honrado, presenté mi excusa ante la junta escrutadora de esta provincia, y no fué admitida por no estar legalmente comprobada."

El H. Moral: "Yo creo que no solamente debemos concretarnos á negar la renuncia del Señor Carbo, sino que debemos compelerle á que asista á la Convencion, bajo las penas que el decreto de elecciones ha establecido contra los desertores; pues negarse á concurrir á las sesiones sin causa justa, y solo porque sus opiniones no están de acuerdo con el decreto de convocatoria ó de elecciones, equivale á un acto de verdadera desercion. Justa es la no asistencia del que se halla impedido por causa legítima y reconocida por la Cámara; pero no puede ménos que ser reputado como desertor el que deja de concurrir á ella sin su permiso, y despues de negada la excusa ó renuncia. De otra suerte los individuos que difieran de opiniones, tendrían el derecho de excusarse, y dejarían desiertas las Cámaras." En este sentido hizo, con apoyo de los HH. Rivadeneira y Albornoz [Miguel], la mocion siguiente: "Que al comunicar al Señor Pedro Carbo la no admision de la excusa que ha elevado á esta H. Cámara, se le prevenga, que sino concurre, excepto el caso de otra causal justa, será considerado como desertor de la Cámara, y se le aplicarán las penas detalladas en el decreto de elecciones dado el 26 de octubre de 1860.

Puesta en discusion, dijo el H. García: "Hago abstraccion de la mocion y reclamo el órden de los debates. La mocion que se discute es una modificacion del informe y no puede tomarse en consideracion ántes de que este se apruebe ó se niegue.

El H. Muñoz discurrió en el mismo sentido y pidió que el informe se vote por partes. Leida la primera parte y puesta á votacion, fué aprobada; puesta en discusion y votada la segunda parte, fué igualmente aprobada con la modificacion propuesta por el H. Salazar, de que en lugar de decir de una manera indeterminada, conforme al decreto de elecciones, se diga, "conforme con lo dispuesto en el art. 16 del decreto de elecciones."

Puesta en discusion la mocion del H. Moral, dijo el H. Borre-

ro, que en caso de aprobarse esta mocion se revocaria la segunda parte del informe que acababa de aprobarse, pues encierra una disposicion contraria.

El H. Albornoz [Miguel] retiró su apoyo y el H. Moral la mocion.

El H. Muñoz dijo: "Que para que las comisiones tuviesen tiempo de presentar sus trabajos, conveniria que se modificase el art. 5.º del reglamento de debates, disponiendo que las sesiones comiencen á las once y no á las diez del dia; y con tal objeto hizo esta mocion: "Que se derogue el art. 5.º del reglamento de debates y se diga *once del dia*, en vez de diez."— Puesta á votacion, fué aprobada; con lo cual y siendo llegada la hora se levantó la sesion.— El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.— El Secretario, *Pablo Herrera*.— El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion del 15 de enero.

Abierta con los HH. Presidente, Vicepresidente, Freire, Sarrade, Dávalos, Mora, Albornoz (Luis), Albornoz (Miguel), Cuesta, Mera, Arias, Pérez, Moral, Villavicencio, Rivadeneira, Espinosa, Toledo, Muñoz, Borrero, Salazar, Egas, Salvador, Aguirre, Hidalgo, Darquea, García, Sanz, Arteta, Tamariz y Tovar; se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior, con la adicion de que en ella se hicieran constar las razones que adujo el H. Muñoz para pedir la reforma del artículo 5.º del reglamento de debates; pues que no queria aparecer tal vez ante sus comitentes, como que deseaba defraudar el tiempo de trabajo.

En seguida se leyeron tres comunicaciones del H. Señor Secretario Jeneral del Supremo Gobierno Provisorio; la primera acompañando varios documentos sobre el estado del ejército nacional; la segunda proponiendo á la H. Convencion, un proyecto de lei orgánica de guardias nacionales, y la tercera acompañando una relacion de los ascensos á Coronel, concedidos por el Supremo Gobierno Provisorio. Pasaron todas á la comision de Guerra.

Asímismo se leyó una nota de la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito, solicitando el correspondiente permiso para que el H. Tovar se ratificara en una declaracion y se concedió dicho permiso.

Leido un informe emitido por la comision de peticiones, en el sentido de que se admita la excusa presentada por el Señor Pablo Escudero para no concurrir á las sesiones, el H. Egas, despues de observar que la enfermedad en que se apoyaba la excusa, era de tal naturaleza que podia haber desaparecido ya, ó tambien haberse vuelto crónica, hizo la siguiente mocion: "Que se exija nuevo informe al Jefe Político de Pelileo sobre el estado actual de la salud del Señor Escudero." Puesta á discusion y despues de un corto debate se

sujetó á votacion y resultó negada. En seguida se procedió á votar el informe y fué aprobado; disponiéndose que en consecuencia se comunicara por el próximo correo al Gobernador de Leon, para que convocase al respectivo suplente.

En este acto se presentaron los H.H. Juan Aguirre y Montufar, Diputado principal por la provincia de Pichincha y el H. Doctor Tomas Hermenegildo Noboa, Diputado principal por la de los Rios y tomaron asiento en la Convencion, despues de prestar el juramento de estilo.

El H. Tamariz espuso, que aunque la mision principal para que habian sido llamados era la de reconstituir el pais, pero creia no escederse de sus atribuciones, presentando un proyecto sobre un asunto importante de la hacienda nacional; pues sin un buen arreglo de esta no podia haber una Constitucion duradera. Que ademas, miéntras la comision de Constitucion siguiese en sus ímprobos trabajos, podia muy bien ocuparse la H. Convencion de un asunto de vital importancia y que ninguna conexion tenia con el proyecto de Constitucion. En consecuencia presentó, para que se diera lectura, un proyecto de lei estableciendo depósitos de sal en las capitales de provincia y reglamentando este importante ramo. En el informe que le precede espone, que habiéndose quitado la contribucion de indíjenas, como lo habia indicado 20 años ántes, se habia dejado un vacío considerable en las rentas públicas y era necesario llenarlo con la que proponia; renta que seria sumamente cuantiosa si se atiende al número de consumidores de ese artículo, como lo manifestaba con una demostracion numérica bastante exacta respecto de la provincia de Cuenca.

Puesto el proyecto en consideracion de la H. Convencion, el H. Muñoz observó, que aunque la idea era sumamente feliz y prometia grandiosos resultados; pero encontraba el inconveniente de que en el proyecto se mandaba cegar las salinas particulares, las que formaban una fuente de riqueza en algunas provincias del interior.

El H. Tamariz contestó, que no habia sido esa su idea, sino la de que se segasen las salinas particulares del litoral, á fin de reglamentar bien este ramo; y que sabia muy bien que la provincia de Imbabura se abastecia de sus propias salinas, casi sin consumir sal marina."

El H. Arias observó, que el primordial objeto de la Convencion Nacional era dar una Constitucion al Estado, y que miéntras no se hiciera esto no se debia distraer en otra clase de trabajos. En consecuencia hizo la siguiente mocion: "Que se suspenda la admision del proyecto presentado por el H. Tamariz, hasta tanto que la Convencion dé la Constitucion de la República."

Puesta á discusion y sujeta á votacion, resultó negada, y en consecuencia se admitió la discusion del proyecto.

En este acto el H. Presidente hizo presente, que segun el tenor

literal del artículo 60 del reglamento de debates no era posible dirigir los trabajos de la Convencion; pues en dicho artículo, solo se permitia modificar, mas no adicionar los asuntos ó mociones que se discutian, y que por tanto era de parecer que se añadiera la palabra adicionar en el inciso 3.º de dicho artículo.

En consonancia con la idea del H. Presidente, el H. Muñoz hizo la mocion en forma, la que puesta á discusion y sujeta á votacion, resultó aprobada.

En seguida el H. Arteta espuso, que consideraba inútil que la relacion de los ascensos hechos por el Supremo Gobierno pasara á ninguna Comision, y que por lo mismo era de parecer que fuese examinada inmediatamente.

Los HH. Salvador, Dávalos y Darquea, pidieron permiso para retirarse, pues el asunto les tocaba personalmente y no podian presenciar la discusion, porque sus nombres constaban en dicha relacion.

Leida la espresada relacion y la nota que la acompaña, el H. Borrero, dijo: "Jamás podré estar porque se aprueben todos los grados concedidos por el Gobierno, porque no lo merecen algunos de los ascendidos. Hubo un jefe á quien yo mismo como Gobernador de Cuenca tuve que conceder un grado militar, á fin de impedir por ese medio que efectuara una revolucion, y seria ignominioso que la Convencion aprobara semejante grado. Creo muy bien que el Supremo Gobierno haya tenido demasiada justicia en conceder la mayor parte de esos ascensos, y creo tambien que por gratitud y por estricta justicia debemos recompensar á los que han practicado tantos y tan nobles sacrificios; pero por lo mismo, no podemos aprobar en globo semejantes ascensos, sin examinar individualmente cada uno de ellos, ver las hojas de servicios que presenten los ascendidos, y entonces prestar nuestra aprobacion, tan solo respecto de aquellos que justamente lo merezcan. Hago, pues, la mocion "de que los ascensos se consideren individualmente y con vista de las respectivas hojas de servicio."

Puesta á discusion, el H. Presidente dijo: "Los ascensos concedidos por el Supremo Gobierno, son un hecho consumado y no pueden de ninguna manera ser revocados por la Convencion Nacional. Esos ascensos han sido obtenidos en el campo de batalla y se han conferido por una autoridad que se hallaba investida de los derechos del Soberano. Si pues el Supremo Gobierno se hallaba suficientemente facultado para conferir esos ascensos debidos por gratitud y por justicia y lo hizo usando de los derechos del Soberano de que se hallaba investido; sus actos no pueden ser sojuzgados por la Convencion, ni por nadie, y tales son los principios inconcusos de derecho constitucional."—

"Llamo pues la atencion de los HH. Diputados sobre que el punto que se discute es demasiado serio; pues si los actos de una

autoridad investida de los derechos del Soberano, pudieran ser sojuzgados y revocados, nadie tendria confianza en ella y se estableceria un principio demasiado anárquico de Gobierno."

El H. Salazar: "No creo de ningun modo que la Convencion Nacional esté de tal manera ligada que no pueda por ménos que prestar su adquiescencia á todos los actos del Poder Ejecutivo. ¿Por qué la H. Convencion no podrá desaprobar aquello que considere no ser justo ni debido? Creo mui bien que el Supremo Gobierno ha procedido con demasiada justicia al conceder los ascensos en cuestion y prestaré con satisfaccion mi consentimiento; pero quiero prestarlo con conocimiento de causa, quiero examinar los servicios de los ascendidos y ver si tienen los suficientes merecimientos para ser acreedores al alto honor que se les hace. ¿Por qué si se consideran irrevocables los actos del Gobierno, este los presenta á la aprobacion de la Convencion Nacional? En el hecho mismo de presentar la relacion de los ascensos, recomendando los méritos de los ascendidos y exigiendo la aprobacion de los Diputados, como puede leerse en la nota del Sor. Secretario Jeneral, en este hecho mismo se reconoce el derecho que tiene la Convencion Nacional para reever esos actos y prestar ó no su aprobacion."

El H. Presidente: "Quisiera que se me responda, si el Gobierno Supremo tuvo facultades suficientes para dar ascensos y si en virtud de estas facultades los ha concedido en efecto. Si el Gobierno Supremo tuvo facultades para practicar cierta clase de actos, estos son un hecho ya consumado, que no pueden someterse al juicio de la Convencion Nacional, conforme á los principios invariables del derecho constitucional. De otro modo, esta se constituiria en tribunal para sojuzgar los actos del Poder Supremo. Repito, que si los actos de una autoridad revestida de los derechos del Soberano pudieran ser sojuzgados y revocados, nadie tendria confianza en semejante autoridad, y se estableceria el principio mas anárquico de gobierno. Los pactos mas solemnes, los actos mas indispensables para la salvacion del pais, podrian mañana ser revocados y no habria fe ni constancia en los Gobiernos, por amplias y detalladas que fuesen sus facultades. Hai algunos decretos y otros actos de gobierno que son susceptibles de revocatoria y son estos los que se someten á la aprobacion del Cuerpo Lelislativo; pero otros, como los ascensos, son hechos ya consumados que no pueden someterse de ningun modo á dicha aprobacion y que solo se comunican á las Lejislaturas para su conocimiento, mas no para que puedan ser sojuzgados".

El H. Arteta: "No son los ascensos los que se han sometido á la aprobacion de la Asamblea; es el acto de justicia. No puede pues la Convencion Nacional, revocar los ascensos dados por el Poder Ejecutivo, ascensos que son ya un hecho consumado; tan solo

podrá decirle si ha hecho bien ó mal en concederlos. ¿Y cómo podremos decir que no son merecidos ascensos á tanta costa, adquiridos en medio de una crisis tan luctuosa como la que acabamos de atravesar? ¿Cómo podrémos decirlo, cuando hemos sido testigos de las grandes y heróicas acciones que se han practicado en la época del Gobierno Provisorio? No podemos, pues, por ménos que prestar simplemente nuestra aprobacion á un acto debido por justicia, por deber y por gratitud."

El H. Sanz: "Cuando existia una Constitucion y esta prevenia que los ascensos á Coronel se debian dar por el Congreso y no por el Poder Ejecutivo, entónces sí, era indispensable la aprobacion del primero, puesto que era la autoridad competente para este acto. Pero cuando tal Constitucion ha desaparecido, cuando el Poder Ejecutivo ha tenido facultades las mas amplias, á fin de que salvase el pais; ¿por qué se disputa la legalidad de los ascensos en cuestion? ¿Por qué se ha de creer necesaria la aprobacion del cuerpo constituyente para actos consumados ya por aquel que ha tenido todas las facultades necesarias al efecto? Así, si una persona, por ejemplo, está suficientemente autorizada para celebrar un contrato, y este se ha verificado, es ya un hecho consumado y no puede anularse bajo el pretexto de que le haya salido gravozo. No tiene, pues, facultad la Convencion para sojuzgar los hechos consumados, ésto es, para declarar que los hechos no son hechos."

El H. Mora: "La cuestion versa sobre si el Supremo Gobierno Provisorio tuvo ó no facultad para conceder ascensos militares, y creo que nadie dudará que la ha tenido, pero con sujecion ál Cuerpo constituyente, con la obligacion de someter esos actos á la Convencion Nacional para la subsiguiente aprobacion, como se echa de ver por el mismo hecho de haberse remitido al seno de la Convencion la lista de los ascendidos, encomiando sus merecimientos y solicitando la aprobacion respectiva."

El H. Tovar: "Estamos en el mismo caso de si el Poder Ejecutivo hubiese hecho uso de las facultades éstraordinarias; y así como estos no pueden ejercerse sin sujecion al Cuerpo Lejislativo, así tampoco los ascensos conferidos en virtud de las amplias facultades de que se hallaba investido el Gobierno Supremo, no han podido darse sino sujetándose á la subsiguiente aprobacion de la Convencion Nacional."

El H. Muñoz: "Reconozco demasiado el mérito de los agraciados y creo que á mas del ascenso que han obtenido con justicia, merecen otro, cual es el de la gratitud de sus conciudadanos. Si echamos una mirada sobre los grandes servicios que han prestado y la decision y entusiasmo con que han combatido por la causa de los pueblos, creo que todo encomio seria inútil y pequeño. Mas no por esto creo que la H. Convencion pueda desaprobare esos ascen-

sos; pues que si puede hacerlo, es un hecho manifestado con la remision misma de la nota del Supremo Gobierno y con la discusion en que nos hallamos. ¿Para qué pues discutir sobre esos hechos que se creen consumados, si la Convencion no tiene facultad para aprobarlos ó desaprobarlos? ¿Por qué no se manda de una vez archivar la nota y la relacion que la acompaña, si su remision es solo con el objeto de que tenga conocimiento del hecho la H. Convencion?

El H. Noboa—”De la lectura misma de la nota deduzco que lo que pide el Gobierno Supremo, no es la aprobacion de los ascensos sino la aprobacion del acto de justicia que ha ejercido. No podemos disputarle las facultades que ha tenido para conferir esos ascensos, mucho mas cuando los ha dado ejerciendo un acto de los de mas estricta justicia. No adulo á nadie, porque es ajeno de mi carácter; pero sí creo que los ascendidos no solo merecen los grados militares que han obtenido sobre el campo de batalla, sino tambien que se mande labrar magníficos pedestales para colocar en ellos sus estatuas. Los que hemos estado en el extranjero somos competentes para juzgar hasta donde ha llegado el heroismo de los que han combatido en defensa de la libertad é independenciam de su patria. Es ciertamente grandioso que sin armas, sin recursos de ningun jénero, se arrojen con valor y decision á toda clase de sacrificios hasta conseguir el triunfo de la causa que sostenian. El Jefe Supremo de la República y el Jeneral en jefe del ejército, testigos de sus actos de estraordinario valor, les han dado sus ascensos en el campo de batalla; ¿por qué, pues, disputarlos cuando los han obtenido derramando su sangre y esponiendo su existencia; sin ellos, yo y muchos otros no pisariamos este suelo ni ocupariamos un puesto en la Convencion, y por justicia y por gratitud no podemos negarnos á prestar nuestra aprobacion á unos ascensos concedidos por los que han sido testigos de los heroicos servicios prestados por los agraciados.”

El H. Borrero—”No es la cuestion de que se desapruében los ascensos, es de que solo sean premiados los que lo merecen. He dicho ya que concedí un grado á un jefe para evitar una revolucion, ¿y por esto se considerará como un hecho consumado y quedará así? Prestaré con suma satisfaccion mi aprobacion á los ascensos hechos por el Supremo Gobierno; pero quiero hacerlo con conocimiento de causa y de modo que quede tranquila mi conciencia. Quiero por esto que se examinen individualmente los ascensos, que se presenten las hojas de servicios de los agraciados, y en fin, que se proceda de modo que no votemos á ciegas y tal vez neguemos nuestra aprobacion á un ascenso justamente merecido, porque no tengamos un pleno conocimiento.”

El H. Arias.—”Creo que el Gobierno Supremo ha debido pasar la nota que se discute con el objeto de dar cuenta y no para pedir aprobacion. Sabido es que un Gobierno debe alentar su ejército y

conceder recompensas á los que las merezcan, y tiene todas las facultades necesarias para conferir los correspondientes ascensos. Así, por ejemplo, la provincia de Loja con sus pequeños recursos cooperó á la regeneracion actual, y su Jefe Superior para llevar esto á cabo tuvo necesidad de practicar ciertos actos, y no seria justo ni lejítimo que fuesen aprobados y desaprobados de uno en uno. Creo, pues, que ni aun se debe votar individualmente, sino prestar nuestra aprobacion en jeneral al acto de justicia que ha ejercido el Gobierno Provisorio."

El H. Albornoz (Luis Rafael) observó, que para proceder con mas acierto era necesario saber si esos ascensos conferidos por el Supremo Gobierno eran ó no un hecho consumado que pudiera estar sujeto al juicio de la H. Cámara, y que por lo mismo hacia la siguiente mocion: "Que se resuelva como cuestion prévia, que no son actos consumados los ascensos concedidos por el Gobierno Provisorio."

Puesta á discusion, el H. Sarrade dijo:—"Esta mocion es innecesaria, pues actos consumados, sucedidos, llevados á cabo son frases que significan lo mismo y seria inútil toda discusion en este punto. Si se resuelve esta cuestion prévia, por qué no se fija tambien la de que es lo que se entiende por actos consumados del poder? De este modo con cuestiones prévias iriamos hasta lo infinito. Es una blasfemia contra la soberanía popular una injuria á la Convencion reconocer ante ella actos consumados sobre los cuales no pueda juzgar. El pueblo le ha delegado sus poderes, y por lo mismo tiene facultades sin límites y puede hacer y deshacer lo que le parezca; pues no hai hechos consumados é irrevocables sino en el código de los tiranos. No estaré, pues, jamas por que se repita todavia esta funesta leccion para las pueblos, haciéndoles comprender que no están sujetos á juicio los actos de sus Gobiernos. La Convencion, repito, no tiene límites en su poder, porque se halla investida de todos los del pueblo, y establecer otro principio seria establecer un contrasentido."

El H. Presidente:—"Vuelvo á llamar la atencion de los HH. Diputados sobre un punto mas serio de lo que se cree, sintiendo disenter de las opiniones que se han emitido. Repito, que cuando un Gobierno se halla investido de las facultades del soberano, nadie puede rever ni sojuzgar sus actos, y tal es la práctica constante é invariable de los paises civilizados, y así lo enseñan los principios mas inconcusos del derecho constitucional. Cíteseme, lo suplico, un solo ejemplo de un Gobierno de esta clase que haya sido sojuzgado por las legislaturas. Cíteseme, lo suplico, porque no puedo permitir que, con palabras que fascinen, se establezcan principios demasiado anárquicos que tienden á la ruina de las sociedades. Tal cosa sí, seria poner al pueblo contra el pueblo, y combatiré semejante doctrina con valor y con enerjía. En contrario, me bastará citar dos hechos demasiado significativos, uno en tiempos infelices y otro en los mas fe-

lices de Colombia; el uno es el del Jeneral Urvina que requerido para que diera cuenta de sus actos, respondió que se hallaba suficientemente autorizado por los pronunciamientos populares; el otro el del Jeneral Santander que puso sus actos al conocimiento de las Cámaras, y habiéndose desaprobado algunos, bajó de su puesto para ser juzgado por haberlos espedido; pues esos actos ya no podían ser sojuzgados.

El H. Tamariz:— "El Gobierno Supremo se hallaba suficientemente autorizado para conferir esos ascensos, y nadie podía sojuzgar sus actos. Pondré un ejemplo para patentizar mas esta verdad. Amenaza una tormenta, todos los pasajeros se arrojan á los pies del Capitán y le dan las mas amplias facultades para que procure salvarles del naufragio casi inevitable; en esta virtud él vota al mar todos los cargamentos, toma cualquier rumbo y al fin consigue arribar á un puerto y se salva: ¿podrán los pasajeros reclamar las mercancías? ¿será en vano que el Capitan haga valer los amplios poderes que tenia para procurar el salvamento? ¿se veria sin indignacion semejante reclamo? Ahora descendiendo de la alegoría á la realidad, ¿no es cierto que el Gobierno Supremo tenia las mas amplias facultades para salvar el pais? y ahora que nos encontramos salvos y fuera de peligro, vamos á preguntarle, y por qué medio nos salvó y á sojuzgar sus actos?

El H. Cueva:— "El apólogo del H. Tamariz es sobre un caso excepcional y ninguna relacion tiene con el presente. No se trata aquí de salvar la patria sino de premiar á sus fieles servidores y de examinar si esos premios están hechos con estricta justicia. El Gobierno Supremo, es cierto, tenia amplias facultades para salvar el pais y es necesario saber si todos sus actos han sido en efecto necesarios. El Gobierno Supremo tenia que sujetarse á la Constitucion en todo lo que no se opusiere á la salvacion del pais, y es necesario saber si los actos que no son conformes con ella han sido necesarios al efecto. Esto supone un juicio y un juez y este no pudo ser otro que la Convencion. No reconozco un poder sin limites, ni en el Gobierno, ni en la Convencion ni en el pueblo, porque esto es propio tan solamente de Dios; pero sí creo que la H. Convencion tiene suficiente derecho para revisar los actos del poder y revocar aquellos que no estén apoyados en una estricta justicia. ¿Qué sucederia, por ejemplo, si el poder Supremo hubiese hecho un indigno uso de sus facultades? Porque Franco se decia plenamente autorizado por el pueblo de Guayaquil, ¿podria haber vendido la nacionalidad de su pais y se consideraria este como un hecho consumado que no podia ser sojuzgado por ninguna autoridad? Si estamos convencidos de que el Supremo Gobierno Provisorio ha hecho un digno uso de sus facultades; aprobemos gustosos sus actos, pero despues de examinarlos.

El H. Albornoz (Luis)—"Estamos conformes en que se premien á los dignos servidores de la patria; pero para que esos mismos premios sean mas honrosos es necesario que sean aprobados por la Convencion, y estén acompañados de los brillantes informes que obtendrán de la comision respectiva. No son de ningun modo hechos consumados, pues si reconociéramos ese poder sin límites en el Gobierno Provisorio, ¿para qué han venido sus decretos al seno de la Convencion, para qué han pasado á una comision y para qué se discutirán y aprobarán, algunos en el todo y algunos con ciertas modificaciones?"

El H. Presidente—"Los ascensos de que se ocupa la Convencion son unos hechos consumados, porque los ha conferido el que se hallaba investido de amplias facultades para concederlos; consumados porque han sido obtenidos en el campo de batalla; consumados porque han hecho uso de ellos los ascendidos y no pueden ser degradados sin prévio juicio; consumados porque han usado las insignias militares correspondientes; consumados porque han pasado revista y percibido raciones; consumados y los hechos mas consumados que se haya visto jamás.

El H. Cueva—"Respeto las notorias luces de un antiguo Jeneral de Colombia, pero siento disentir de su opinion. He dicho que no reconozco un poder sin límites ni en el Gobierno, ni en la Convencion ni en el pueblo, porque eso es tan solo propio de Dios. ¿Podríamos acaso borrar de una plumada todas las garantías individuales? ¿Podríamos decir que en adelante podrá ser el ciudadano reducido á prision sin prévio juicio? Pues así como nosotros no nos hallamos facultados para hacer semejantes cosas, tampoco el Ejecutivo tiene un poder sin límites, y sus actos están sujetos á la subsiguiente aprobacion de los representantes del pueblo.

El H. Albornoz (Miguel): "Se ha dicho ya, con razon, que si los actos del Supremo Gobierno no necesitasen de la aprobacion de esta Asamblea, envano seria que hubiese sometido sus decretos al conocimiento de la Convencion para que fuesen aprobados, adicionados ó modificados. Ademas, ¿para qué citar el testimonio de los hechos cuando se trata de una cuestion de principios en que nada tiene que ver la esperiencia?"

El H. Presidente: "Principio es una verdad teórica que tiene en su apoyo el testimonio irrefragable de la esperiencia, y digo que los principios inconcusos de derecho constitucional y la práctica constante é invariable de los pueblos civilizados, enseñan que no pueden ser sojuzgados los actos de un Gobierno revestido de las facultades del soberano."

El H. Sanz: "Se ha tomado la cuestion bajo diferentes faces y yo la examinaré tambien como abogado. Si una persona tiene poder bastante para administrar los bienes de otro y en esta virtud hace

una compra, ¿podrá despues anularla? podrá revocar este acto ya consumado? Pues lo mismo sucede en el hecho que se cuestiona. ¿Tuvo el Ejecutivo facultades suficientes para hacer todo aquello que exijia la salvacion del pais? Si las tuvo, y no nos hallamos en el derecho de anular, revocar ó sojuzgar un hecho tan consumado.”

El H. Moral—”La cuestion es mucho mas grave de lo que se cree. Vamos tal vez á cimentar el principio funesto de que no pueden ser revisados los actos de un Gobierno porque se consideran consumados. ¿Qué hubiera sucedido si el Supremo Gobierno Provisorio, como el de Guayaquil hubiese vendido la nacionalidad de la República? ¿Habria el pueblo tenido que guardar silencio, á título de que ese acto estaba ya consumado? Los actos del Poder pueden muy bien ser revisados por los Diputados del pueblo, y estamos en nuestro deber y nuestro derecho al examinarlos. Convencido estoi de que el Gobierno ha tenido sobrada justicia en conceder los ascensos: en vez de ser pródigo ha sido avaro en el particular, y muchas veces se ha desentendido de los relevantes méritos de algunos militares y no les ha concedido ningun ascenso. He sido, no diré partícipe de las glorias, pero sí testigo presencial de las brillantes azañas de los ascendidos, y creo que son pequeñas las recompensas que han obtenido; pero no por esto quiero que la H. Convencion se crea sin derecho para revisar los actos del Gobierno; debemos revisarlos, y entónces prestar gustosos nuestra aprobacion, examinando si lo merecen.”

El H. Albornoz [Luis] espuso, que como podia orijinarse dificultades nacidas de la acepcion de la frase *hechos consumados* que tenia á bien modificar la mocion en el sentido de que la Convencion tenia derecho de revisar los actos del Gobierno Provisorio.

Como el H. Nájera observara que la discusion iba á divagarse demasiado, hizo la mocion de que la cuestion prévia quedara sobre la mesa y se procediera á votar la mocion principal.

Puesta á discusion y sujeta á votacion, resultó aprobada, y en consecuencia se procedió á votar sobre la mocion principal.

Votada por partes, se aprobó la primera sobre que se consideran individualmente los ascensos, y prévio consentimiento de la H. Convencion se retiró la segunda sobre que sea con vista de las respectivas hojas de servicio.

En seguida se leyó la relacion de los ascensos, y despues de los brillantes informes que sobre cada uno de los ascendidos dió el Señor Jeneral en Jefe del ejército, fueron aprobados los siguientes:

Coronel Daniel Salvador.

Id. Bernardo Dávalos.

Id. Secundino Darquen.

Id. José Veintemilla.

Id. Eusebio Conde.

Id. Vicente Maldonado.

Id. José Martínez Aparicio.

Graduado Ignacio Veintemilla.

Id. Francisco J. Salazar.

Id. Manuel Granda.

Id. Miguel Dalgo.

Id. Teodomiro Viteri.

Tomado en consideracion el grado de Coronel dado al Comandante Patricio Vivero, y despues de un corto debate fué negado; habiendo pedido que constaran sus votos en contrario los HH. Presidente, Salazar, Muñoz y Espinosa

Igualmente se negó la efectividad de Coronel concedida por el Jefe Superior de Laja al Comandante Isidro Viteri; y habiéndose pedido la revocatoria, por mocion del H. Nájera, fué concedida dicha revocatoria y confirmado el grado, despues de haberse oido los brillantes informes que sobre la antigüedad y servicios del agraciado dieron los HH. Tamariz y Arteta.

Con lo cual se levantó la sesion.—El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion del 16 de enero.

Abierta con los HH. Presidente, Vicepresidente, Freire, Sarraza, Dávalos, Aguirre [Juan], Mera, Tamariz, Salazar, Cuesta, Albornoz (Francisco), Mora, Borrero, Muñoz, Solano de la Sala, Tovar, Toledo, Espinosa, Moral, Villavicencio, Albornoz [Luis], Arias, Noboa, Sanz, García, Hidalgo, Aguirre (Napoleon), Egas, Rivadeneira y Darquen; se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta con una representacion de Victor José Espinosa solicitando de la H. Convencion la revocatoria de una resolucion del Gobierno Provisorio, por la cual se declara nula su recepcion de abogado en la Corte Superior del Distrito del Azuay; pasó á la comision de peticiones.

Se leyó una comunicacion del Gobernador de la provincia de Leon, acusando recibo de las notas circulares dirijidas por Secretaría con fecha 10 y 11 de los corrientes; y no habiendo sobre la mesa otro asunto para someterlo á despacho, se levantó la sesion. El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion del 17 de enero.

Se abrió con los HH. Presidente, Vicepresidente, Borrero, Sal-

vador, Sarrade, Egas, Aguirre (Juan), Hidalgo, Dávalos, Tamaris, Tovar, Cuesta, Darquea, Albornoz (Miguel), Mera, Garofa, Sanz, Noboa, Arteta, Albornoz (Luis), Villavicencio, Moral, Espinosa, Rivadeneira, Toledo, Solano de la Sala, Salazar, Freire, Muñoz, Arias, Mora y Aguirre (Napoleon).

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, espuso el H. Borrero que la comisión de peticiones no podía emitir su informe sobre la solicitud del Doctor Víctor Espinosa sin tener á la vista la nota del Presidente de la Corte Superior de Cuenca y la resolución del Gobierno Provisorio, cuya revocatoria se solicita, y que se debía por lo mismo mandar que estas piezas se busquen en el archivo de la Secretaría Jeneral. Se dispuso que por Secretaría se soliciten aquellos documentos y se remitan al H. Presidente de la comisión de peticiones.

Luego se dió cuenta con una solicitud del Señor Coronel Nicolas Vázcones, pidiendo que se le indemnicen los daños y perjuicios que ha sufrido por un arbitrario juzgamiento de las cuentas que rindió como encargado de la edificación del palacio de Gobierno; pasó á la comisión de peticiones.

Dióse cuenta de la renuncia que el H. Bernardo Dávalos hacia del grado de Coronel de caballería de ejército, fundándose en que no aceptó este honroso nombramiento hecho por el Gobierno Provisorio el 12 de setiembre de 1859, sino con el designio de servir á su patria en los momentos del peligro, y retirarse al seno de la vida doméstica luego que se establezca el orden y se afiance la paz; y que viendo ya satisfechos sus designios, no apetecía otro premio de sus servicios, que el que se le permita gozar de la paz en la vida privada, reservándose siempre el derecho de ocupar un puesto en las filas del ejército cuando el bien de la República lo exija.

El H. Presidente observó, que no habia necesidad de pasar esta renuncia á una comisión y la sometió al conocimiento de la Convencion.

El H. Egas dijo: "La renuncia que acaba de leerse es uno de los actos mas distinguidos que honran al Coronel Dávalos, pues manifiesta su abnegacion y verdadero patriotismo. El Coronel Dávalos, de precedentes tan recomendables, será útil á la patria en cualquiera estado, ya sea en la vida pública, ya en la privada; y por lo mismo que son bien conocidos sus principios y su conducta política, la Nacion puede contar siempre con sus servicios, sin necesidad de que lleve sobre sus hombros las insignias militares, y creo por estas consideraciones que se le debe admitir la renuncia."

El H. Presidente: "Los servicios del Coronel Dávalos son muy importantes, principalmente en las circunstancias en que se encuentra la República; pues aun no se han restablecido sus relaciones con el Gobierno del Perú, y no sería conveniente admitirle la renuncia que ha hecho del grado de Coronel."

El H. Albornoz [Miguel]:—"La renuncia del Coronel Dávalos ofrece un raro ejemplo de desprendimiento, y por lo mismo no la debe admitir la Convencion, sino mas bien ofrecerle con su negativa un testimonio del aprecio que hace á la abnegacion y patriotismo de este distinguido Jefe."

El H. Noboa manifestó, que no sería justo ni oportuno admitir la renuncia del Coronel Bernardo Dávalos en el estado en que se encuentran actualmente las relaciones de la República con el Gobierno del Perú; pues hallándose, si no interrumpidas, al ménos sus-pensas, la Nacion necesita sus servicios.

El H. Sarrade dijo que, como amigo del Señor Dávalos era del parecer que se le admita la renuncia tan luego como cese el peligro; pues conocia su patriotismo, su desprendimiento, la nobleza de sus virtudes, y estaba convencido de que él habia prestado sus servicios á la causa pública sin esperar otra recompensa que la de haber trabajado por el bien de la patria, y que esto era para el Señor Dávalos mucho mas honroso que la conservacion de su grado: que por otra parte, si no se admite la renuncia, la maledicencia de algunos podria perjudicar al Coronel Dávalos, pues calificarian esta renuncia como una ficcion basada en la seguridad de que no debia ser admitida."

El H. Noboa: "Es preciso ser mui maledicente para creer que el Señor Dávalos haya renunciado el grado de Coronel bajo la confianza de que no sería aceptada; pues conociendo todos las virtudes y los méritos de este distinguido Jefe, no creo que pueda alguno calificar un acto de desprendimiento como burla ó ficcion, y creo por lo mismo que la negativa en nada perjudicaria la reputacion del Señor Dávalos."

Cerrado el debate, preguntó el H. Presidente, ¿admite la H. Cámara la renuncia del Coronel Dávalos? La Cámara estuvo por la negativa, escepto los HH. Egas, Sarrade y Borrero.

Habiéndose puesto en primera discusion el proyecto de lei sobre sales, el H. Arteta manifestó las grandes dificultades que habria en transportar las sales á los depósitos de cada provincia, los gastos que esa operacion ocasionaria, y los perjuicios que sufririan el comercio y todos los habitantes del interior; y despues de esponer las razones que lo demostraban, concluyó opinando contra el proyecto.

El H. Mora hizo ver que la provincia de Loja no consumia otra sal que la que se introduce del Perú; pues siendo aquella provincia esencialmente ganadera, su industria consistia en la esportacion de este artículo y en la introduccion de la sal; y que el proyecto no solo sería ruinoso á Loja, considerado bajo este aspecto, sino perjudicial á toda la República como antieconómico; porque á mas de producir los inconvenientes de toda empresa dirigida por el Gobierno era menester prohibir la introduccion de la sal

estranjera, y entonces sería inevitable el contrabando en la provincia de Loja, por la estension de la frontera.

El H. Moral: "No creo tener los conocimientos rentísticos del H. autor del proyecto; pero conozco bastante los lugares y la administración de la sal como Tesorero que he sido en Guayaquil. En el proyecto se dice que el Estado saque la sal de sus salinas propias; y esto no es exacto, porque el Gobierno no tiene salinas propias, sino que son de particulares. Por otra parte, el Gobierno no tendría ventaja alguna sacando la sal de su cuenta para los depósitos que se establezcan en las provincias; no recibirían aumento las rentas del Estado ni se favorecería á los consumidores. En efecto, al sacar el Gobierno la sal de su cuenta, tendría que comprar á cinco ó seis pesos la arroba para venderla á veinte reales; no podría conocer ni señalar la merma; subirían los fletes, se multiplicarían los gastos de conducción, y las autoridades públicas se verían en la necesidad de vejar á los particulares, y lo que es peor todavía, el pobre vendría á pagar una contribucion doble. El proyecto ofrecería otro inconveniente, el de las colecturías de sales, porque estando los pueblos distantes de los depósitos, ó de las cabeceras de provincia, no solamente se complicaría el sistema de administración sino que sufrirían los consumidores terribles perjuicios, por la dificultad de adquirir este artículo de primera necesidad, por la subida de precio y por los vejámenes y contorsiones de que serían víctimas. Solo de un modo podría ser útil al Estado el espendio de la sal, sacándola á las provincias donde se consume, siempre que lo haga como lo harían los particulares, cuando los fletes estén bajos, cuando pueda conocer la cantidad de la merma, y cuando haya quien la transporte con facilidad y por salarios cómodos. En todo caso convendría que la especulación sea libre para que el Gobierno la pueda hacer cómodamente, dejando igual libertad á los particulares."

El H. Salvador: "He estado por el proyecto, porque él proporcionaría al pueblo este artículo de primera necesidad, que los especuladores lo han hecho subir á un precio exorbitante. La arroba de sal, que no se compra ahora á menos de tres pesos, se conseguirá á diez reales segun el proyecto, y esta es una ventaja de que no debe privarse á los consumidores de tan importante artículo. Los inconvenientes que se dice resultarían de los fletes, de la subida de los jornales, de los vejámenes ó perjuicios que sufrirían los arrieros &c., no son de gran peso, puesto que los fletes son conocidos y los arrieros ganarían en vez de perder. A mas de esto, ¿acaso la sal es el único artículo de comercio? Hai cacao, arroz, &c., artículos todos que producirían utilidades á los comerciantes y conductores. Si actualmente los que llevan efectos á Babahoyo, traen las bestias cargadas de sal, no es tanto por las grandes utilidades que reporten, sino porque este género de comercio ha venido á ser para ellos una

especie de frenesí. Las mermas no serán tan grandes, como se cree ni difícil de conocerlas; sus causas están á la vista, y fácil sería allanar los inconvenientes que se han notado."

El H. Cuesta manifestó, que solo por la adopción del proyecto que se discute, podría llenarse el gran déficit que ha resultado de la abolición del tributo, consultando al mismo tiempo la utilidad general. Considerando económicamente la cuestión, hizo ver que los Gobiernos son malos administradores, porque tienen que emplear agentes que carecen de intereses; pero que no sucede lo mismo cuando se remata la administración de un ramo, porque entonces están fuertemente ligados el interés individual del empresario ó contratista con el interés general, y que esta ventaja se conseguiría por medio del proyecto; pues según él la administración de la sal se haría por remate, obligando al rematador á que compre por cierto precio y lo venda por un valor determinado. Ultimamente, considerando la cuestión por su lado político, manifestó que no era justo ni razonable que los capitales de los pueblos del interior se acumulen en la Tesorería del litoral, donde frecuentemente eran presa de las revoluciones y sirven de aliciente á la codicia y la emplomancia."

El H. Mora: "Creo que si los depósitos se establecen de cuenta del Gobierno, subirá necesariamente el precio de la sal, y esto equivaldría á imponer al pueblo una nueva contribución."

El H. Tamariz observó que como autor del proyecto debería satisfacer á las objeciones que se le han opuesto; pero creía que se le combatía en su totalidad, y era menester que haya método en la discusión"

El H. Presidente recordó á la Cámara, que el proyecto solo había sido admitido á discusión, que sufriendo en esta sesión la primera debería pasar á segunda, y que por lo mismo no podía, según el reglamento de debates, discutirse artículo por artículo, sino en su totalidad.

El H. Muñoz:—"Si las observaciones han de recaer sobre la totalidad del proyecto desearía, para fijar mejor mis ideas, que sus III. autores me explicasen, cómo es que el proyecto pueda prestar utilidad y producir renta al Gobierno, económicamente hablando, cuando son notorios los perjuicios que sufriría la hacienda nacional. Es un principio inconcuso en economía política que el Gobierno pierde siempre que entra en una empresa particular. ¿Qué es lo que va á hacer el Gobierno al proporcionar ó establecer depósitos de sales en todas las provincias? Va á entrar en competencia con los empresarios particulares que tienen acémilas para el transporte, cuando él tiene que proporcionarse de bestias de carga, tiene que pagar un flete que irá subiendo en proporción de la competencia, y cuyo resultado será siempre en favor del individuo. Por otra parte, el Gobierno tendría que pagar arrieros ó conductores, mientras que el particular emplea su propio trabajo, resultando de aquí que el par-

particular haria dos ahorros, el de fletes, porque tiene acémilas propias, y el de brazos porque no necesita de conductores; y que por el contrario, el Gobierno haria estos dos gastos que le ocasionarian pérdidas en la empresa, á no ser que monopolice el artículo; pues debería subir el precio de la sal, de manera que pueda compensar los gastos de conduccion, de administracion y la merma; al paso que el individuo, haciendo ménos gastos podria vender este artículo á ménos precio. La elocuencia de los hechos habla mas alto que las palabras ó meras teorías, y fácil es conocer, que una vez presupuesta la competencia esta será útil al consumidor, siempre que se vendiese la sal á ménos precio; pero no es esto lo que habria de suceder, sino que el Gobierno monopolizaria el artículo, se estancaria la oferta, no habria concurrencia, y mientras menor sea la concurrencia, mayor seria el perjuicio que sufra el consumidor, es decir, el público.

El H. Cuesta—"Parece que se ha creido que la venta de sales es actualmente libre, y por esto se ha hablado de las utilidades que obtiene el consumidor por la concurrencia; pero no existe tal libertad, pues hai monopolio y las sales están en administracion. Es verdad que el Gobierno es mal administrador, y para evitar los resultados de esta mala administracion, no queda otro arbitrio que el designado en el proyecto, á saber, que los particulares rematen el ramo, y comprando á un precio fijo, se venda por otro igualmente fijo en toda estacion. Entónces no habrá necesidad de los gastos que se han especificado, y la riqueza nacional se distribuirá en todas las provincias. Sobre todo, el consumo del interior es consumo propio; y por qué solo las provincias del litoral han de tener en sus manos la sal? ¿no se ha de poner tambien al alcance de los habitantes del interior?"

El II. Moral: "Parece que no me he explicado bien. Las ventajas que se ha creido obtendria el Gobierno sacando la sal de su cuenta á los depósitos y vendiéndola á un precio fijo, apenas tendrían lugar, si las salinas fuesen de la propiedad del Gobierno; pero ya lo he dicho, ellas pertenecen á particulares, y él tiene que comprarlas. La conduccion le costaria mas que á los particulares, y desde que tomara á su cargo esta empresa empezarian las vejaciones, las pérdidas y los sufrimientos de los infelices. Para sacar dos cañones de Guayaquil se ha empleado un gran número de brazos y bestias, con perjuicio de los particulares, cuyas cargas han quedado abandonadas ó se han visto en la imposibilidad de transportarlas. Así, tomando en consideracion los gastos del Gobierno y las pérdidas que han sufrido los particulares, importa mas de mil pesos la conduccion de cada cañon; lo que no habria importado sacándolos un particular. Aplicándose este ejemplo al transporte de las sales de cuenta del Gobierno, se conocerá fácilmente lo costoso que seria y los

perjuicios y contorsiones que acarrearía á los particulares. No me opongo, pues, al proyecto como Diputado por Guayaquil, sino porque conozco las localidades, los inconvenientes que resultarían de su adopción, y porque veo la cuestión en su verdadero punto de vista. El menor valor de la sal sería aparente y no real, porque en esta rebaja no vería el pueblo los mayores sacrificios que hacía, y las pérdidas y vejaciones que sufría; con la circunstancia de que el pobre que consume tanta sal como el rico, sería el que sufriese mas pérdidas y quebrantos, resultando de aquí que para él venía á ser mas costoso este artículo de primera necesidad. Así, repito, la extracción de sales no reportaría ventajas al Gobierno, sino dejándola libre también á los particulares; de otro modo sería ruinosa al erario y perjudicial al público."

El H. Salvador:—"En todas las cosas se encuentran inconvenientes al principio; pero es menester combatirlos, principalmente cuando se trata de hacer al público un bien inestimable. Se ha hablado de las dificultades que habría en sacar las sales, y ahora cómo se sacan? De la misma suerte que se transportan ahora se transportarían despues. No solamente los infelices sacan las sales, sino muchos especuladores del interior, que, aprovechando del tiempo y las circunstancias, las compran á precio barato y las venden caro, como sucede ahora mismo que la han puesto á tres pesos la arroba. Este horrible mal que sufren los pueblos del interior desaparecería estableciendo depósitos en todas las provincias, y por eso estoy por el proyecto."

El H. Tamariz:—"La discusión parece que está abierta sobre la totalidad del proyecto, y por esto me limitaré ahora á defenderlo en su jeneralidad. Contrayéndome á la provincia de Cuenca, he fijado el cálculo aritmético tomando por base la población, cuyo número asciende á 150,000 habitantes que consumen al año 59,312 arrobas 20 libras de sal. El importe de esta cantidad es de 74,140 pesos, y hechas las deducciones de los gastos que se invertirían en 7,414 acémilas ó bestias de carga al precio de 5 pesos cada una, sueldos de empleados &ca. para el transporte de 1,853 fanegas, que componen las 59,312 arrobas, resulta un producto neto de 31,217 pesos. De esta demostración resulta un balance en favor del tesoro ó del arrendador. Hemos descendido, pues, á la economía, y sin contraerme á los argumentos que se han presentado contra la totalidad del proyecto, sino á la elocuencia de los hechos, cuya fuerza se ha invocado, observaré que en el sistema actual hai mayor ó menor concurrencia de compradores en las Bodegas, y que el fruto de esta concurrencia ha sido la alza ó baja del precio de las sales.

"Con respecto á la provincia de Loja, donde no se consumen nuestras sales sino las que se introducen del extranjero, es cierto

cuanto se ha dicho; pues atendiendo á la localidad de esta provincia, y su distancia á Guayaquil, tiene mas facilidad para proveerse de la sal que se introduce del Perú. ¿Pero de dónde sale el derecho para que la sal extranjera entre á nuestro territorio sin estar sujeta á ningun impuesto? La Convencion resolverá si conviene ó no que esta sal pague un derecho de introduccion. Es cuanto por ahora puedo decir sobre la totalidad del proyecto, y no me estiendo á discurrir mas detenidamente, reservándome para las discusiones posteriores”

Cerrado el debate y votado el proyecto, pasó á segunda discusion; con lo que se levantó la sesion.—El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion del 18 enero.

Abierta con los HH. Presidente, Vicepresidente, Borrero, Freire, Sarrade, Hidalgo, Aguirre [Juan], Arias, Mora, Tovar, Darquea, Dávalos, Albornoz (Miguel), Mera, Cuesta, Muñoz, Solano de la Sala, Espinosa, Toledo, Rivadeneira, Moral, Villavicencio, Tamariz, Albornoz (Luis), Aguirre (Napoleon), Arteta, Egas, Noboa, Sanz, García, Nájera, Salvador y Salazar.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior se presentó el Señor José Moreira, Diputado principal por la provincia de Manabí, y tomó asiento en la Cámara despues de prestar el juramento de estilo.

En seguida se dió cuenta con una representacion del Señor Miguel Ponce, pidiendo la indemnizacion de los daños y perjuicios que ha sufrido á consecuencia de la crisis política que acaba de atravesar la República; con otra del Sor. Francisco Maglione, reclamando contra una resolucion del jurado de comercio de Guayaquil, y pidiendo la estincion de este tribunal; y con otra del Señor Miguel Ortega, pidiendo la dispensa de la suma que tiene que erogar para obtener el grado de doctor; pasaron todas á la comision de peticiones.

Con lo cual y no habiendo otra cosa sobre la mesa, se levantó la sesion.—El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion del 19 de enero.

Se abrió con los HH. Presidente, Vicepresidente, Borrero, Salvador, Hidalgo, Sarrade, Aguirre (Juan), Sanz, Arias, Mora, Tovar, Cuesta, Mera, García, Noboa, Arteta, Aguirre (Napoleon), Albornoz (Luis), Albornoz (Miguel), Espinosa, Egas, Moreira, Toledo,

Tamariz, Darquea, Muñoz, Solano de la Sala, Nájera, Freire, Salazar, Moral y Rivadeneira; y despues de leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se pusieron al despacho los asuntos siguientes: 1.º una representacion del Prebendado Joaquin Villavicencio, solicitando que se le dé la canonjía de Merced que se halla vacante en esta iglesia Metropolitana: 2.º otra de la Señora Mercedes Villegas, solicitando la asignacion del montepío militar que le corresponde como á viuda del Coronel José Campos: 3.º otra de la Señora Catalina Valdivieso solicitando el pago de la cantidad de 25,000\$ y sus respectivos intereses, de conformidad con las resoluciones especiales que se han dictado por varias Lejislaturas; y 4.º otra de Manuel Lorenzo Franco solicitando que se le declare escento de la responsabilidad á que quiere sujetársele en virtud del decreto dado por el Supremo Gobierno en 28 de setiembre del año próximo pasado. La primera pasó á la comision eclesiástica, la segunda á la de guerra y las demas á la de peticiones.

En seguida se leyó el siguiente informe de la comision de peticiones—"Señor—El Doctor Victor José Espinosa solicita que revoqueis la resolucion que dió el Supremo Gobierno Provisorio, declarando nula la recepcion de abogado del peticionario, por haber tenido lugar este acto ante la Corte Superior de Cuenca, durante la Administracion del ex-Jeneral Franco, creada por la revolucion de noviembre de 1859. Vuestra comision de peticiones ha examinado detenidamente esta solicitud, y la considera justa, porque no deben declararse nulos los actos del Poder Judicial, que no tienen relacion con el órden político. En esta virtud, es de dictámen que podeis derogar la enunciada declaratoria del Gobierno Provisorio, relativa á la investidura de abogado del Doctor Espinosa; salvo lo que vuestra saliduría tenga á bien resolver.—Borrero. Espinosa. Arias. Santiago Tovar. Aguirre. Cuesta. Pérez Pareja."

Puesto á discusion, el H. Tamariz espuso que la investidura de abogado del Doctor Victor J. Espinosa habia sido conferida por un Ministro y algunos Conjueces, y deseaba saber quién habia nombrado á ese Ministro, como tambien si una Asamblea mas ó ménos tumultuaria tenia facultad para hacer semejantes nombramientos, y si serian valederos los actos de una autoridad cuya existencia no tenia ni visos de legalidad.

El H. Borrero contestó, que la comision al emitir su informe, no habia tomado en consideracion los vicios que tenia el nombramiento de Ministros de la Corte Superior del Azuai, porque bastaba que existiesen esos Ministros para que sus fallos tuviesen todo el valor y fuerza de cosa juzgada. Que los Ministros de dicha Corte fueron nombrados por una Asamblea y confirmados despues por Franco, y que aunque los actos de la Administracion de este fueron

despues declarados nulos y de ningun valor ni efecto, esto fué tan solo respecto de los actos puramente gubernativos; pero de ningun modo respecto de los fallos del Poder Judicial, los que han tenido siempre el carácter de una verdadera ejecutoria. Que si las sentencias de los tribunales pudieran despues ser sojuzgadas, no habria como deslindar los derechos disputables y las consecuencias serian de tamaña trascendencia; y fundados en esto es que todos los publicistas han tenido siempre como principio incuestionable el de que tienen todo el valor legal las sentencias pronunciadas por un juez, por vicioso que sea su nombramiento.

Los HH. Noboa y Cueva espusieron que habia mucha diferencia entre sentencias pronunciadas por un tribunal y otros actos, que de ningun modo son de administracion de justicia, y que propia ó impropriamente se han atribuido al mismo tribunal. Que el acto por el cual se declara la aptitud de una persona para obtener cierto grado no podia considerarse de ningun modo como un verdadero juicio; pues para esto era menester que hubiese demanda en forma, lejítimo contradictor, aplicacion de lei y sentencia. Que no era sino un acto puramente académico en que se leian documentos; se declaraba á méritos de estos la aptitud del pretendiente, se procedia despues al exámen de prueba y se veia si habia los conocimientos necesarios para la investidura que se ambicionaba y que si en todo esto no se encontraba ni el menor vestijio de un juicio, era en vano alegar las doctrinas sobre el valor legal de las sentencias ejecutoriadas. Que ademas, el título de abogado del Doctor Espinosa era concedido por un tribunal de faccion, cuyos actos no debian tener ningun valor ni efecto legal en la República, por ser vicioso su origen y por haber entrado en el ejercicio de sus funciones en virtud de un acto de aprobacion del Jeneral Franco que no ha sido ni ha podido ser reconocido.

Los HH. Arias, Sanz y Salazar espusieron que el acto por el cual se declaraba la aptitud de un individuo para obtener la investidura de abogado, era un juicio formal lo mismo que cualquier otro. Que el pretendiente presentaba su peticion ó demanda, se citaba entonces al lejítimo contradictor que era el Fiscal, se llamaba la causa en relacion y con la fórmula establecida por la lei, se pronunciaba sentencia, de la cual se podia apelar, lo mismo que en los otros juicios. Si pues esta declaratoria tiene todos los caracteres de un asunto judicial, es una verdadera ejecutoria y no puede ser sojuzgada ni por el Ejecutivo, ni por la Convencion. Que habia un ejemplo práctico sobre el particular; pues habiéndose declarado nulos todos los actos del Gobierno de 835, no se tocó con los fallos del Poder Judicial y quedaron subsistentes las investiduras de abogado conferidas en ese año. Que por tanto, el Doctor Espinosa se

hallaba en legítima posesion de su título y no podia ser despojado de él sin previo juicio intentado ante los tribunales competentes por el legítimo contradictor que era el Fiscal.

El H. Sanz agregó, además, que la H. Convencion no podia conocer del presente asunto sin constituirse en tribunal de apelacion, y que por lo mismo opinaba porque se declarase incompetente y resolviere que el peticionario hiciera valer su derecho ante la Corte de Apelaciones de Cuenca, la que deberia resolver el punto del reclamo, sin que para ello obstara la resolucion del Supremo Gobierno Provisorio. Hizo en este sentido la mocion correspondiente, la que puesta á discusion, y despues de un corto debate, se sujetó á votacion y resultó negada.

En seguida el H. Cueva dijo, que por las razones que habian aducidas, creía que era de ningun valor ni efecto la investidura que la Corte Superior del Azuay habia dado al Doctor Victor J. Espinosa, y que si la H. Convencion queria dar valor á dicha investidura, debia ser por pura munificencia, mas no ejerciendo un acto de estricta justicia. Que por lo mismo hacia la siguiente mocion: "Que por pura munificencia se declare la validez de la recepcion de abogado del Doctor Victor J. Espinosa."

Puesta en discusion, el H. Sarrade espuso, que la cuestion le parecia muy grave y delicada, pues declarando la validez de los actos de la Corte Superior de Cuenca, era lo mismo que legalizar todos los demas de la Administracion de Franco; porque sin notoria inconsecuencia no se podia reconocer unos y desconocer otros. Que un origen ilegitimo no puede producir efectos legitimos, y que si fué ilegal el nombramiento de esa tribunal, ilegales son tambien todos sus actos y ningun efecto pueden producir. Que por tanto, llamaba la atencion de los HH. Diputados hácia este punto de tanta trascendencia; pues legalizar los actos de la Corte Superior del Azuay equivale á reconocer como legítimo al Gobierno del Jeneral Franco y legalizar en consecuencia todos sus actos.

El H. Borrero manifestó, que no se trataba de reconocer los actos gubernativos de Franco, actos que se hallaban ya desconocidos, sino de reconocer un derecho ya adquirido por el Doctor Espinosa y del que se halla en posesion en virtud de una sentencia ejecutoriada. Desde que el Ecuador se convirtió en nacion independiente, dijo, no se podrá citar un solo ejemplo de que se hayan anulado los fallos de los Tribunales de Justicia. Se han desconocido los actos administrativos de los Gobiernos revolucionarios, pero respetando siempre las sentencias de los tribunales y juzgados.

El H. Muñoz agregó, que los fallos de un tribunal no podian ser revocados sino por recurso de nulidad intentado ante un juez que sea competente para el efecto. Que si se declara nula la

recepcion de abogado del Doctor Espinosa, mañana se reclamaria contra toda sentencia y la H. Convencion se constituiria en tribunal de apelacion. Que no se podria legislar sobre derechos adquiridos, porque la lei tendria entónces un efecto retroactivo, y si la Convencion se ocupase de ellos, por pura munificencia, ni un año seria suficiente para terminar sus trabajos. En fin, que era un acto de estricta justicia y no de pura munificencia el declarar que el Ejecutivo no ha podido sojuzgar los fallos del Poder Judicial, y que por tanto el peticionario se hallaba en posesion de su titulo, del cual no podia ser despojado, sin prèvio juicio.

Cerrada la discusion y votada la mocion resultó negada.

Continúo la discusion sobre el informe de la Comision y cerrada esta y exigida la votacion resultó aprobada.

Entónces el H. Salazar hizo con apoyo del H. Muñoz la siguiente mocion: "Que la resolucion sobre validez de la recepcion de abogado del Doctor Espinosa, se estienda á los demas que se recibieron en esa época."

Puesta á discusion y sujeta á votacion resultó negada. Los HH. Arias, Mora, Borrero, Salazar y Aguirre (Juan) pidieron que se hiciera constar en el acta que habian estado por la afirmativa, y los HH. Presidente, Noboa y Tovar que asimismo constara que habian estado por la negativa.

En seguida se dió cuenta con un informe de la comision de peticiones reducida á que el Coronel Nicolas Bázcones no tenia derecho á reclamar ante la Convencion la indemnizacion de los daños y perjuicios que dice haberle ocasionado por el juzgamiento de sus cuentas, porque era este un asunto sujeto al Poder Judicial, cuyos fallos se debian respetar.

Leida la solicitud del Señor Bázcones, y como el Presidente observó que era muy avanzada la hora y el asunto exigia una seria y detenida discusion, se dispuso que se reservara para la sesion del martes próximo, y se levantó la presente sesion.—El Presidente de la Convencion, *Juan J. Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

ERRATAS SUSTACIALES.

PAGINA		LINEA	DICE	DEBE DECIR.
8.	Discurso del H. Salvador	10	pero	ó peso.
10.	Discurso del H. Muñoz	7	pueda	no pueda.
14.	Discurso del H. García	5	cons.derarme	considerar.
22.	Discurso del H. Tamariz	14	y porque	porque.

Sesion del 21 de enero.

Abierta con los HH. Presidente, Vicepresidente, Freire Mora, Mera, Toledo, Albornoz [Miguel], Darquea, Dávalos, Sarrade, Villavicencio, Moral, Tovar, Cuesta, Aguirre [Juan], Egas, García, Noboa, Sanz, Arteta, Pérez, Rivadeneira, Espinosa, Arias, Salazar, Hidalgo, Muñoz, Borrero, Solano de la Sala, Albornoz [Luis], Moreira, Aguirre [Napoleon], Salvador y Nájera; se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se leyó el informe del Secretario Jeneral en la Seccion de Hacienda y pasó á la comision de este ramo con la coleccion de decretos expedidos por el Gobierno Provisorio pertenecientes al mismo Despacho de Hacienda.

Dióse cuenta con las siguientes solicitudes: 1.ª la del Señor Nicolas Bázcones, pidiendo que para el esclarecimiento de su reclamo, se lean las piezas que él puntualiza, y que se encuentran en los documentos que acompañó á su solicitud: 2.ª la del estudiante Fidel Egas pidiendo que se le dispense la cuota que debe erogar para recibir los grados de Bachiller y Doctor: 3.ª la de Ramon Maya, Sarjento Mayor de caballería, pidiendo que se mande refrendar sus letras de retiro; y 4.ª la de Antonio Muro, solicitando que se le satisfagan las pensiones que tiene devengadas como sarjento 1.º del depósito de inválidos de esta ciudad. Las dos primeras pasaron á la comision de peticiones, y á la de guerra las dos últimas.

Se leyó y aprobó el siguiente informe de la comision de peticiones relativa á la solicitud de Francisco Maglioni:—"Señor—Francisco Maglioni se ha dirigido al Congreso del Ecuador, supuesto que habla con los Senadores y Representantes en su escrito sin fecha, pidiendo la revocatoria de una sentencia de tercera instancia, pronunciada contra él, por el tribunal de alzadas del juzgado de comercio de Guayaquil; y ademas pide que estinguais aquel tribunal.

Vuestra comision de peticiones nada dirá acerca del absurdo que en segundo lugar pide Maglioni; y en cuanto al primero, debe haceros presente que el §.º único del art. 71 del decreto reglamentario para los juicios de comercio dado en 17 de diciembre de 1851, prohíbe todo recurso ulterior despues de la decision de tercera instancia pronunciada por dicho tribunal, y que de consiguiente no puede tener lugar el recurso de Maglioni; vuestra sabiduría sin embargo resolverá con mejor acierto. Quito á 19 de enero de 1861.—Borrero. Arias. Nájera. Mera. Espinosa. Vazquez. Cuesta. Aguirre.

Se leyó el siguiente informe de la misma comision, relativo á la solicitud del estudiante José Miguel Ortega.—"Señor—La comision encargada de informar en la peticion de José Miguel Ortega,

sobre que habiendo la junta de Universidad emitido una disposicion que no se dispense sino la mitad de las cuotas para obtener los grados académicos universitarios, ocurrió al Supremo Gobierno Provisorio, y en realidad apenas obtuvo la referida dispensa en la mitad de dicha cuota, tal vez, porque entónces no pudo comprobar las correspondientes causales; mas hoy que ha conseguido probarlas, implora de la H. Convencion la total dispensa.

Vuestra comision observando la documentacion que acompaña el peticionario, y que con esta acredita su absoluta pobreza y sobresaliente aprovechamiento; opina que debeis conferir la dispensa invocada. Salvo lo que vuestra sabiduría resolviere con mejor acierto. —Borrero. Espinosa Arias. Santiago Tovar. Aguirre. Cuesta. Pérez Pareja.' Puesto en discusion, pidió el H. Vicepresidente que se lean los documentos que acompañaban á la solicitud, y habiéndose dado lectura á estas piezas, el H. Borrero informó en favor del peticionario, manifestando que no solo estaba adornado de capacidad y buena conducta, sino que, ademas, era tan pobre, que sus amigos le habian proporcionado el papel en que habia hecho su solicitud.

El H. García discurió tambien en sentido favorable al informe, haciendo ver que era mui justo premiar la buena conducta y las aptitudes; pues tales actos servian de poderoso estímulo á los jóvenes estudiosos.

El H. Muñoz observó, que por disposicion de una lei vijente la junta de la Universidad tenia la atribucion de dispensar las cuotas universitarias, y que si ántes no lo habia hecho respecto del peticionario, fué sin duda, como este mismo lo espone en su representacion, por no haber presentado los documentos que acreditan su orfandad, su aplicacion al estudio y su buena conducta; pero que si ahora se remiten esos documentos á la junta administrativa de la Universidad, esta le concederia la dispensa de la mitad, pues de la otra mitad ya se le habia concedido por el Gobierno Provisorio; y que de esta suerte se conseguiria evitar la demora ó dilacion del tiempo, que seria inevitable, mientras se formule la resolucion y la apruebe el Presidente interino de la República.

— El H. Egas espuso, que la junta administrativa, no habia concedido al peticionario la dispensa total de las cuotas universitarias; porque, atendida la escasez de fondos en que se encuentra la Universidad y las averías que sufrió el edificio con el terremoto, se habia dado un acuerdo previniendo que no se concedan dispensas sino de la mitad de la cuota; pero que habiéndose revocado ya esta disposicion, no habria inconveniente en conceder al peticionario la dispensa que solicita.

El H. Muñoz, hizo con apoyo del H. Egas, la mocion siguiente: "Que se recomiende al peticionario para que la junta universi-

taria le conceda la dispensa que solicita en vista de los documentos que ha presentado, y que deben pasarse á dicha junta." Puesta á votacion, propuso el H. Albornoz [Miguel] la cuestion de órden, de si debia votarse primero el informe ó la mocion, y habiendo resuelto la H. Cámara que se vote primero el informe, fué este aprobado.

Se puso en segunda discusion el proyecto de depósito de sales, y habiéndose leído el art. 1.º dijo el H. Sanz: "Cuando un comerciante quiere, por ejemplo, contratar diez piezas de zaraza, calcula el resultado que tendrá su negocio comparando su valor, y los gastos de conduccion que ha de gastar, con el precio en que las ha de vender. De la misma suerte para computar la utilidad que reportaria el fisco trasladando la sal á los diversos depósitos de la República, es menester tomar en cuenta los gastos que invertiria y el precio á que venderia la sal. Así, supongamos que una fanega de sal de 32 arrobas importe un peso, y que importe otro peso la conduccion, en cuyo caso una fanega conducida de las salinas á Babahoyo, importaria al erario dos pesos. En 32 arrobas se deducen dos de merma, y quedan reducidas á 30, que vendidas á cuatro reales producen 15 pesos; deducido el tanto por ciento que la lei concede al administrador, que son seis reales, quedan 14 pesos y reales. Deducidos de esta suma los 2 pesos de costo, queda á favor del Gobierno 12 pesos cuatro reales. Pero supongamos que estas 30 arrobas las conduzca á la capital; entónces es preciso considerar los gastos de conduccion, formacion de bultos, empaque, fletes, &c. Estas 30 arrobas se conducirian en cuatro mulas, cuyo flete ínfimo en tiempo de verano es el de 7 pesos, segun los datos que ha podido tomar; por consiguiente se invertirian 28 pesos en el flete de cuatro mulas; agréguese los 2 pesos invertidos hasta Babahoyo, y se tendrá 30 pesos 6 reales de gasto. Hecha la deduccion de la merma, quedarian 28 y media arrobas. En verano se vende en Quito la arroba de sal al precio de nueve á 10 reales, y en invierno de trece á quince; por consiguiente las 28 y media arrobas a razon de diez reales cada una, producirian 34 pesos 5 reales, que deducido el tanto por ciento al administrador, quedaria reducida esta suma á la de 33 pesos 1 real, y deduciendo los costos ya calculados, resulta una ganancia de 2 pesos; pero como vendiendo en Bodegas reportaba el Gobierno mas de 11 pesos de utilidad, se sigue que vendiendo en Quito pierde 9 pesos. Un cálculo análogo puede hacerse para regular las utilidades del transporte en la estacion de invierno, y se verá que en uno y otro caso se disminuye la ganancia del Gobierno, ó lo que es lo mismo, sufre una pérdida, y una pérdida sin beneficio del público. En efecto, el Gobierno ha de vender la sal al mismo precio que el que

venderían los particulares ó en uno mayor; en el primer caso nada ganan los consumidores, pues nada les importa comprar al uno ó al otro, y en el segundo es evidente el perjuicio. A un precio menor no podría espenderse en manera alguna por el fisco; pues según el cálculo que acaba de hacerse sería la pérdida de consideración.

En el cálculo aritmético que se ha formado en la esposición que precede al proyecto, se ha tomado por base la población de Cuenca, sin haber comparado la diferencia de utilidades en el lugar donde están las bodegas y en la provincia donde ha de establecerse el depósito; mas el cómputo que he formado con respecto á la provincia de Pichincha es exacto, y de él resulta que ni el fisco ni el pueblo sacarían ventaja alguna de la adopción del proyecto; y solo se complicaría la administración de sales y su sistema de contabilidad que hoy es claro y sencillo.

"Considerando el proyecto bajo su aspecto político, tampoco ofrece las ventajas que se preveen; pues si es verdad que hai revoluciones en el litoral, tambien las hai en el interior, y los revolucionarios podrian apoderarse del producto de las sales, en una ó en otra parte, para satisfacer sus miras. El único medio de evitar tales inconvenientes sería el de centralizar en la capital la administración de las sales.

"Por otra parte, no sería mui conveniente hacer una innovación que sin utilidad alguna, alarmaría á los pueblos, y produciría en Guayaquil una gran carestía de víveres; porque los comerciantes que ahora llevan artículos de consumo, para traer la sal en retorno, adoptado el proyecto no tendrían el estímulo ni la necesidad de llevar á esa provincia aquellos artículos."

El H. Cuesta: "Aunque parece bastante exacto el cálculo del H. preopinante, no hai necesidad de recurrir á tantos números para obtener una demostración matemática de la importancia y utilidad del proyecto: 32 arrobas de sal en la costa, importan diez y seis pesos, y en Cuenca cuarenta. La diferencia es, pues, de 24 pesos en cada carga, y esta cantidad puede mui bien sostener los gastos de transporte, empleados, &c. En cuanto á las revoluciones, se ha dicho que en el interior tambien las hai como en la costa; pero debe atenderse á que no estando reunidos los capitales en una sola caja, es menor el atractivo que ofrece á la codicia, y los revolucionarios desean mas bien capitales acumulados y no diseminados. Sobre todo, las provincias deben tener sus recursos propios, y no es justo que lo que consume una provincia sirva solo para otra provincia."

El H. Tamariz: "El H. Sanz ha formado su cálculo sobre un falso supuesto, y ha descendido de la parte dispositiva á la reglamentaria del proyecto. De aquí ha provenido sin duda la equivocación

cion con que se ha formado el cálculo aritmético, fijando á un precio mui bajo el valor de la sal en el interior, y subiendo mucho el de los fletes. Todas estas equivocaciones las demostraré en el curso de la discusion."

El H. Borrero: "El cálculo que se ha hecho por un H. preopinante con el objeto de combatir el proyecto, no es exacto; porque que se ha tomado por base el gasto que se invierte en el transporte de mercaderías, y no debía hacerse la computacion bajo este supuesto. En efecto, el flete para conducir mercaderías es el doble del que se paga para conducir la sal; de manera que por una mula que transporta ocho arrobas de artículos de comercio, se pagan seis pesos, y no se pagan mas que tres por el flete de una mula que conduce de Bodegas á Cuenca las mismas ocho arrobas de sal.

El H. Moral: "El cálculo que se ha hecho sobre las pérdidas que sufriria el Gobierno trasladando las sales de las bodegas de Babahoyo á las diversas provincias de la República, no es exajerado, sine mas bien diminuto. Treinta y dos arrobas de sal en el Naranjal cuestan diez y seis pesos; vendidas á diez reales cada una, dan el producto de cuarenta pesos, es decir, una utilidad de veinticuatro pesos en las 32 arrobas. Pero ¿á cuánto ascienden los gastos de transporte? Una mula puede conducir ocho arrobas, por consiguiente se necesitarian cuatro mulas para el transporte de las 32 arrobas: el flete de cada mula importa seis pesos, y veinticuatro el de las cuatro mulas; luego ninguna utilidad le queda al Gobierno. Tómese en cuenta los arrieros, los empleados, los administradores de los depósitos, las mermas, &c., y se conocerá que el erario, en vez de ganar algo, sufriria una pérdida horrible. En efecto, en los puertos hai necesidad de un empleado que entregue la sal, y este ¿á quién ha de entregar, quién ha de ser responsable? Hai pues necesidad de comisionados especiales que entreguen á los arrieros bajo su responsabilidad; y si hai responsabilidad, necesariamente habrá fianzas, lo que ofrece un inconveniente embarazoso. Los particulares tambien hacen gastos y sufren mermas; pero no necesitan de empleados y sus ganancias se liman á los fletes de vuelta. Así que, considerando la cuestion rentísticamente, no presenta al Gobierno ventaja alguna, y en todo caso, seria perjudicial al pueblo por los vejámenes que sufriria ó por la alza de precio de un artículo de primera necesidad.

"Hai otra consideracion que debe tenerse presente, y es, que ahora no hai quien sancione el decreto: por manera que daríamos una lei sin saber cuanto tiempo tardará para que sea ejecutada. Mejor fuera que la sal se estrajese y se ponga en depósitos; pero con la libertad de que tambien la saquen los particulares, y vendiéndola el Gobierno en competoncia con estos, despues de haberse fijado el valor de los fletes. En consecuencia hizo, con apoyo de los HH. No-boa y Aguirre (Napoleon), la mocion siguiente: "Que el proyecto que

se discute quede sobre la mesa, y en su lugar se redacte otro por la comision, mandando que el Gobierno saque la sal sin impedir á los particulares."—Puesta en discusion, observó el H. Tamariz que la mocion tenia dos partes: la primera que quede sobre la mesa, y la segunda que la comision formule otro proyecto mandando que el Gobierno venda la sal en competencia con los particulares; que en cuanto á la primera, estaba en el derecho de su autor pedir que el proyecto quede sobre la mesa, puesto que así lo permite el reglamento de debates, y debia por lo mismo discutirse separadamente; y en cuanto á la segunda, la concurrencia seria ruinosa al Fisco; porque no podria, sin sufrir pérdidas, sostener la competencia con los particulares.

El H. Moral: "Por lo mismo que la mocion tiene dos partes, puede discutirse y votarse cada una separadamente. Con respecto á la primera, es indudable que no habiendo quien sancione el decreto, debe quedar sobre la mesa. En cuanto á la segunda, no hai exactitud en creer que la concurrencia seria perjudicial al Fisco; porque los particulares no tienen, como este, fondos disponibles para hacer las anticipaciones, y es indudable que el Gobierno, con los recursos y facilidades con que cuenta, venderia la sal á mejor precio; de esta suerte, el dia que haya en Guayaquil una revolucion, habria fondos en las provincias del interior, y esta es una conveniencia política de grande consideracion."

El H. Hidalgo: "El proyecto que se discute, tiene en mi concepto dos faces, la una desfavorable para los monopolistas, y la otra favorable y útil á los pueblos. Resido mucho tiempo en la provincia de Riobamba y me consta que son muchos los que compran sal por mayor, y la reservan para venderla cuando tiene mejor precio. Me consta igualmente que otros pactan tratos inicuos y compran seiscientas y ochocientas arrobas al precio de seis y aun de cuatro reales, con la terrible condicion de que si dentro de seis meses no entregan el efecto, se les ha de pagar su valor segun el precio entónces corriente; es decir, á doce ó catorce reales arroba. Los pueblos sufren comprando la sal á un precio subido, que ocasionan los monopolistas: tambien sufren los particulares cuando no alcanzan á colectar el efecto, y pagan por él casi un triple de lo que recibieron. El proyecto les pone á cubierto de estos resultados y por esto le miro como útil á los pueblos."

El H. Noboa: "He apoyado la primera parte de la mocion por el gravisimo inconveniente de no saber cuándo se sancionará el decreto: era menester fijar el tiempo de la objecion; pero no habiendo aún Constitucion, ni la Cámara ni el Ejecutivo tienen una regla para obrar. Promulgada la lei fundamental, será fácil volver á tomar en consideracion el proyecto, y entónces se pesarán mejor las razones aducidas en pro y en contra. Por lo demas, parece induda-

ble que el Gobierno no podria sostener la competencia con los particulares sin sufrir pérdidas; porque estos tienen acémilas propias, emplean sus propios brazos, hacen ménos gastos, y contentándose con pequeñas utilidades, pueden vender á un precio menor. Además, si se quita al público esta especulacion, los pobres levantarán el grito hasta el cielo, y es menester no dar al pueblo motivo alguno de queja ó alarma, principalmente ahora que podria colocarse la Nacion en el conflicto de una guerra exterior."

El H. Salvador: "Ahora que la Nacion pudiera comprometerse en una guerra extranjera, y que el Gobierno se encontraria en la necesidad de emplear los esfuerzos del pueblo para sostener la independencia y la nacionalidad del Estado, es mui justo que se dé el decreto sobre depósito de sales, para favorecer á la muchedumbre, y quitar esa especulacion que enriquece á pocos con perjuicio de la clase mas infeliz. Se ha dicho que la conduccion de las sales de cuenta del Gobierno daria al Fisco ganancias menores que las que actualmente reporta; pero no debe atenderse únicamente á las utilidades del erario, sino al bien jeneral. Así es que en esas grandes y poderosas naciones, cuyos Gobiernos quieren el bien del pueblo, se ha visto muchas veces comprar los artículos de primera necesidad, no con el fin de hacer ganancias, sino de ponerlos al alcance de los mas necesitados."

El H. Albornoz (Miguel) manifestó, que el proyecto establecia un nuevo monopolio de la sal; pues á mas de que este artículo no se vendia sino de cuenta del Gobierno, se queria tambien quitar á los particulares la libertad de trasportarlo y conducirlo á las plazas de consumo. En seguida, desarrollando los principios economicos, hizo ver, que la Nacion sufriria todos los males inherentes al monopolio de un artículo de consumo jeneral, como son los vejámenes, las injusticias y la alza de precio; pues no habiendo la concurrencia, que regula el valor de las mercancías, el que goza del monopolio impone la lei al consumidor vendiendo el artículo monopolizado á un precio muchas veces arbitrario.

El H. Salvador: "Si el monopolio del Gobierno es malo, peor es el de los particulares, porque estos proceden en sus negocios con economía, buscando los ahorros y con severidad en sus cálculos; al paso que el Gobierno mira las cosas en grande y no repara en los gastos: por manera que el despilfarro del Gobierno es en utilidad de los particulares. Así, entre el monopolio del Gobierno y el que actualmente lo hacen los empresarios, debe preferirse el primero, porque cede en ventaja del pueblo.

El H. Albornoz (Miguel): "El H. preopinante parte de un supuesto falso, juzgando que hoi se monopoliza el transporte de la sal. Ni go que exista este monopolio; al contrario, ahora es que se quiere establecerlo disponiendo que solo el Gobierno pueda conducir aquel artículo de primera necesidad á las provincias del interior. Actual-

mente todos los que quieren van á las bodegas de Babahoyo á traer las sales; y por eso el precio de este artículo está sujeto á las leyes de la concurrencia; pero si se aprueba el proyecto, no habrá en el interior mas sal que la que el Gobierno quiera ó pueda poner en los depósitos, y entónces el precio será subido."

El H. Arteta opinó que la falta de Constitucion era realmente un obstáculo para dar la lei que se discute, y que la primera parte de la mocion podia modificarse diciendo que quede sobre la mesa el proyecto que se discute hasta que se dé la Constitucion, y con apoyo del H. Muñoz, hizo la mocion siguiente: "Que el proyecto quede sobre la mesa hasta que se dé la Constitucion."

Puesta en discusion, dijo el H. Muñoz: "He apoyado la mocion porque la opinion del Ministerio de Hacienda ilustraria mucho la cuestion; pero al Ministerio no puede oirse miéntras no se dé la Constitucion y se organicen los despachos. El mismo reglamento de debates presupone la existencia de la Constitucion para expedir leyes y decretos, pues segun sea la naturaleza de ellos se requiere la mayoría absoluta ó los dos tercios; y miéntras no se promulgue la lei fundamental, carece la Convencion de una regla que determine su modo de obrar; hoi mismo no podria saberse si este proyecto se deberia aprobar con los dos tercios ó de otra manera. Ultimamente, el objeto principal de la Convencion es reconstituir la República, y por esto primero debe darse la Constitucion, y poner el artículo transitorio, que siempre se ha acostumbrado, sobre que la Asamblea Nacional continuará dando leyes y decretos. Pero cuando aun no se ha comenzado siquiera la discusion de la lei fundamental, no concibo cómo pueda ocuparse la Cámara en dar una lei, sin perder tal vez un tiempo precioso."

El H. Arteta, despues de manifestar que no era posible dar una lei ántes de que se promulgue la Constitucion de la República, hizo ver la necesidad de diferir la discusion del proyecto para ilustrar mejor un asunto de tanta importancia; y entrando en el fondo de la cuestion, espuso las dificultades, los inconvenientes y los perjuicios que sobrevendrian al público de la adopcion del proyecto, comprobando sus aserciones con la historia legislativa del Perú. En 1603, dijo, ordenó el Rei que la sal se administrase de cuenta del Gobierno, proveyéndose á todas las provincias del Virreinato; pero los daños que sobrevinieron á los pueblos, los gastos que ocasionaron y la ninguna utilidad que reportaba el erario, obligaron al Marques de Montesclaros, á que representase al Rei estos inconvenientes y dificultades. Así es que por cédula de 1609, dirijido al mismo Virrei del Perú, se derogó la del año de 1603, disponiendo que la administracion de sales vuelva al mismo estado que ántes.

El H. Tamariz manifestó, que no habia querido que la Convencion aprobase el proyecto por asalto, y si lo presentó ántes de

que se diese la Constitucion del Estado, fué porque, como lo dijo en la introduccion del proyecto, quiso se ganara tiempo ocupándose la Cámara en un asunto de importancia para llenar el vacío que dejó la abolicion del tributo. Luego el H. Arteta retiró su mocion, y habiéndose votado la primera parte de la mocion del H. Moral, fué negada; votada la segunda parte fué igualmente negada. Entónces el H. Muñoz, hizo con apoyo del H. Noboa, esta mocion: "Que se suspenda la discusion del proyecto hasta que concurra el Ministro del ramo á tomar parte en la discusion." Puesta á discusion fué aprobada, despues de un lijero debate.

Habiéndose presentado el Señor Doctor Manuel Paez, Diputado suplente por la provincia de Leon, prestó el juramento de estilo y ocupó su asiento en la Convencion.

Ultimamente se dió cuenta de una solicitud del Señor Belisario Gonzalez, y pasó á la comision de Mejoras útiles; con lo cual y siendo llegada la hora, se levantó la sesion.—El Presidente de la Convencion, *Juan J. Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion del 22 de enero.

Se abrió con los HH. Presidente, Vicepresidente, Freire, Arteta, Salvador, Toledo, Mera, Albornoz [Miguel], Sarrade, Moral, Villavicencio, Aguirre [Napoleon], Albornoz [Luis], Tovar, Cuesta, Egas, Tamariz, Darquea, Aguirre (Juan), García, Sanz, Noboa, Pérez. Arias, Espinosa, Rivadeneira, Hidalgo, Muñoz, Borrero, Solano de la Sala y Moreira.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta con una solicitud de Oton Oberbeg pidiendo privilegio esclusivo por dos años para establecer en esta República el alumbrado de luz de cal; pasó á la comision de mejoras útiles, y no habiendo otra cosa de que tratar se levantó la sesion.

El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion del 23 de enero.

Se abrió con los HH. Presidente, Vicepresidente, Salvador, Albornoz (Miguel), Albornoz (Luis), Mora, Dávalos, Mera, Villavicencio, Moral, Sarrade, Aguirre [Juan], Aguirre [Napoleon], Tovar, Egas, García, Sanz, Noboa, Pérez, Arias, Espinosa, Toledo, Hidalgo, Muñoz, Freire, Moreira, Solano de la Sala, Borrero, Tamariz, Salazar,

Rivadeneira, Cuesta, Arteta y Paez.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta con el siguiente informe—'Señor-Si es justa la pension señalada á las familias de los jefes, oficiales y soldados muertos en las jornadas del 23 y 24 del próximo pasado setiembre, es no ménos justo que esa pension se estienda á las familias de todos aquellos que han sacrificado sus vidas en los diferentes combates que han tenido lugar desde el 1.º de mayo de 1859 en que se dió el primer grito de libertad y órden. Con esta adicion, opina vuestra comision de guerra, que podeis disponer la observancia y cumplimiento del decreto que el Escelentísimo Jefe Supremo de la República ha espedido en Guayaquil con fecha 26 de setiembre de 1860. Esto no obsta que acordeis los medios mas oportunos para recompensar á los que jenerosamente han sacrificado su existencia por la rejeneracion de la República. Quito, enero 23 de 1861.—Daniel Salvador. Bernardo Dávalos. Avelino Rivadeneira. Vicente Salazar.'—Puesto á dicusion, el H. Salvador dijo: "La Comision que tengo el honor de presidir ha creido de la mas estricta justicia estender este beneficio á todas las familias de los que han fallecido combatiendo por la causa nacional y los mas caros intereses de su patria. Si esos hombres viviesen todavía, estarian llenos de vigor y de vida y serian el sostén de sus familias. Mui justo es, pues, alimentarlas; y si hai esta sagrada obligacion respecto de los que han fallecido en la gloriosa jornada del 24 de setiembre, la misma hai respecto de los que han perecido por la misma causa desde la revolucion de mayo. Es por esto que la Comision opina que la H. Convencion debe estender esta gracia y aprobar con esta adicion el decreto del Supremo Gobierno Provisorio."

El H. Sarrade: "Coincido con los miembros de la comision en lo primordial de la idea, porque considero mui justo y debido que se atienda de algun modo á las familias de los que con tanta gloria han perecido; pero creo tambien que esas infelices familias ninguna ventaja van á reportar con el decreto. ¿No vemos el estado de penuria en que se encuentra el tesoro de la República? ¿Para qué, pues, señalar pensiones que acaso no serán satisfechas? Propongo por tanto, que en lugar de la pension, se dé por una sola vez, á las familias de las víctimas el diez tanto de lo que percibirian mensualmente. De este modo el tesoro se libraria de una vez de este reato, haciendo cualquier esfuerzo, y al mismo tiempo tendrian las familias un recurso mas positivo, y contarian con un pequeño capital para trabajar."

El H. Salvador: "Aunque no es mui parlamentario, se me permitirá decir, que por huir de las llamas, vamos á caer en las brasas. Si no tenemos los fondos suficientes ni aun para pagar una pequeña pension mensal, ¿con qué medios contamos para hacer cre-

oidas erogaciones? Fijemos nuestra atencion en que si esos hombres viviesen todavía, estarían percibiendo sus correspondientes pensiones; y que hoi al concederlas á sus huérfanos y viudas, no hace el tesoro otra cosa sino pagar lo que siempre habria pagado."

El H. Mora: "Yo miro la cuestion bajo el aspecto económico y tomo en consideracion las penurias del Tesoro. ¿De qué sirve dar un decreto sino ha de tener su debido cumplimiento? ¿No vemos á millares de individuos que han combatido desde la guerra de la independencia y que que hoi están lamiendo el polvo y sumidos en la mas espantosa miseria? Por otra parte, tal vez no habia una familia que no haya perdido algun individuo en medio de nuestras vueltas y revueltas políticas; y si á todos hai que señalar pension, á pesar de que nuestras cortas rentas no alcanzan á cubrir ni los mas precisos gastos, ¿por qué de una vez no convertimos al tesoro público en un monte de piedad y nos declaramos como muertos?"

El H. Salvador: "No se citen, Señor, como ejemplos las injusticias cometidas ántes, porque nosotros nos hallamos, no en el deber de seguirlas, sino en la obligacion de repararlas. Repito, que si esos hombres viviesen todavía, estarían llenos de vigor y vida y serían el sostén de sus familias; y si perecieron en defensa de su patria, justo es que se alimente á sus huérfanos y viudas; y tal es el importante objeto que se propone el informe de la comision."

El H. Sanz: "El montepío militar no es un fondo nacional, es un fondo particular que los militares lo han creado durante su vida, y con él nada se grava al tesoro nacional. Por otra parte, si en el seno de esta misma Convencion se discute sobre indemnizaciones de daños y perjuicios causados en esta guerra, ¿con cuánta mas razon tendrían las madres, las viudas y los huérfanos el derecho de ser indemnizados por las irreparables pérdidas que sufren con la muerte de sus hijos, de sus esposos y de sus padres?"

El H. Nájera observó, que el informe de la comision debia discutirse en tres distintas ocasiones conforme al reglamento de debates, tanto porque se iba á adicionar una lei, como porque el decreto sobre que se versa iba á ser parte de la lei de montepío militar." En consecuencia, con apoyo del H. Cueva, hizo en este sentido la mocion correspondiente.

Puesta á dicusion, el H. García observó que habia dos partes en el informe que se discutia, la una aprobando el decreto del Supremo Gobierno y la otra adicionándolo, y que no era posible votar sobre la segunda sin aprobar previamente la primera, con la cual se hallaba íntimamente ligada. En esta virtud, hizo la siguiente mocion: "Que como cuestion previa se resuelva que primero se vote sobre la aprobacion del decreto, para despues considerar la adicion que presenta la comision de guerra."

Puesta á discusion y sujeta á votacion resultó aprobada.

Después se procedió á votar sobre la mocion del H. Nájera y resultó igualmente aprobada.

En consecuencia se dió nuevamente lectura al informe de la comision, y votado por partes, se aprobó el decreto del Escelentísimo García Moreno, y pasó á segunda discusion la parte adicional presentada por la comision.

En seguida, se dió cuenta con el siguiente informe—"Señor—Vuestra comision de peticiones ha examinado la solicitud que os ha dirigido Miguel Ponce, vecino del canton de Portoviejo en la provincia de Manabí, sobre que se le indemnice la cantidad de tres mil quinientos pesos, en que ha sido perjudicado á consecuencia del incendio de una casa de su propiedad que hicieron las tropas del Gobierno Provisorio durante la campaña contra las del ex-Jeneral Guillermo Franco; y teniendo en consideracion que se halla vijente la lei de 27 de setiembre de 1852, cuyo objeto preciso es el juzgamiento de asuntos de la naturaleza del presente, opina, que debeis declarar que el peticionario ocurra á usar de su derecho conforme á la citada lei, á efecto de que pueda conseguir la reparacion que solicita; salvo lo que vuestra sabiduria estimare conveniente.—Quito, enero 23 de 1861.—Borrero, Nájera. Arias. Tovar. Cuesta. Aguirre. Pérez Pareja. Espinosa. Mora."

El H. Espinosa presentó en Secretaría el siguiente voto salvado—"Señor—El infrascrito, en uso de la facultad que le confiere el artículo 74 del reglamento interior, es de la opinion contraria al informe que se acaba de leer, por lo mismo soi del dictámen que se diga en la peticion que nos ocupa: que se le satisfaga los perjuicios reclamados, prévia justificacion de su importancia ante el respectivo Poder Judicial.

"Es conocida la necesidad que obligó al Jefe de las fuerzas del Gobierno Provisorio á ejecutar dicho incendio para someter al enemigo en su atrincheramiento y obtener un completo triunfo: de donde se sigue la obligacion de indemnizar los referidos perjuicios. Por lo mismo ¿á qué remitirse á una lei que no existe á la presencia del Poder soberano de que se halla investida la H. Convencion? La referida lei puede ser derogada ó reformada por un detenido exámen que de esta se debe hacer por la Asamblea legislativa; en cuyo caso el peticionario se encontraría embarazado con sus nuevas fórmulas ó actuaciones, de un negocio que demandaba su pronta reparacion; así como el sacrificio de su propiedad fué el primer elemento para el triunfo de la causa nacional, y por lo mismo es urgente y de preferencia la restitution de su hogar doméstico. Estas mismas consideraciones tal vez pesaron en el ánimo de S. E. el Jefe Supremo cuando ha declarado: que el presente reclamo es de la competencia del Poder constituyente de que está investida la H. Convencion. Por estas razones, soi del dictámen que se declare por

la II. Cámara el derecho que tiene el peticionario á ser indemnizado de sus perjuicios, probando su importancia ó valor ante la autoridad judicial, y esto porque los documentos que acompaña no dan una completa aprobacion de dicho valor. Quito, enero 23 de 1861. Vicente Espinosa—Rafael Pérez Pareja.”

Los HH. Pérez y Noboa espusieron, que aunque miembros de la comision, no estaban por el parecer emitido por ella, sino mas bien por el voto del H. Espinosa; y pidieron, en conclusion, el permiso para suscribirlo.

Asimismo el H. Mera espuso, que aunque una grave enfermedad le habia impedido concurrir á la Convencion; pero que sus opiniones estaban enteramente de acuerdo con las emitidas en el informe y pedia permiso para suscribirlo.

Abierta la discusion sobre el informe, el H. Moreira dijo lo siguiente (que ha consignado escrito);

”Aunque soi miembro de la comision de peticiones, no se ha contado conmigo para el informe. Yo dirijí la jornada del 19 de julio en Portoviejo: yo dispuse el incendio de esas casas, como medida de guerra indispensable para triunfar de los enemigos atrincheros; y yo ofrecí, á nombre del Gobierno, la indemnizacion de esos perjuicios. Pueden ser exajerados los que se reclaman, por eso estoi de acuerdo con el informe presentado por el H. Espinosa, de que se decrete la indemnizacion, prévia justificacion de las pérdidas. Como Gobernador de Manabí informé á peticion del interesado, sobre la veracidad de los hechos, y parece que no se ha acompañado el informe.”

El H. Arias espuso, que en el reclamo del Señor Ponce habia dos partes. la una sobre si tenia justicia para hacerlo, y la otra sobre la cantidad á que ascendian los daños y perjuicios reclamados; y que bajo cualquier aspecto que se mirase la cuestion, era de competencia del Poder Judicial; pues á este le correspondia administrar justicia y aplicar la lei á los casos particulares. La H. Convencion, dijo, no puede tener un perfecto y cabal conocimiento de estos asuntos y puede gravar á la Nacion ó á los particulares. Para decretar una indemnizacion, continuó, es monester que esta se justifique y para esto, preciso es examinar la naturaleza de las pruebas, la clase de los documentos, la calidad de los testigos y si merecen fe sus deposiciones, y todo es propio y esclusivo del Poder Judicial. Concluyó manifestando, que como existia una lei sobre el particular, cual era la de 1852, era á los tribunales á quienes correspondia aplicarla á los casos particulares.

El H. Presidente espuso, que en todos los paises civilizados se mandaba pagar los perjuicios ocasionados en medio de las revueltas políticas y solo en el Ecuator se habia introducido la novedad de mandar al perjudicado á que siga un largo y dificultoso pleito. Aña-

dió que era mas honroso á una Nacion reconocer sus deudas, aunque no tenga con que pagar y no negarlas, con subterfujos indignos; que los infelices que no tenian recursos para seguir un dilatado pleito, podian fácilmente dirigir una hoja de papel al seno de la Convencion y obtener el correspondiente pago; y en fin, que la lei que se citaba no subsistia, francamente hablando, tanto porque era una lei de partido, como porque habia decretos en contrario dados por el Jefe Supremo y porque á presencia de la Convencion desaparecian todas las leyes y era menester primero ver cuáles debian quedar subsistentes. En apoyo de lo espuesto, invocó los principios de derecho internacional, las doctrinas de los publicistas y la práctica constante de los paises civilizados y aun del mismo Ecuador desde la época de su emancipacion hasta la presente.

El H. Borrero espuso, que los que disentan del parecer de la comision, léjos de favorecer al peticionario le perjudicaban, puesto que exijan una prévia justificacion, la que debia verificarse ante el Poder Judicial, y conforme á los trámites legales, lo que daria por resultado un juicio mas largo y dilatado que el establecido por la lei de 1852. Establecer, dijo, que las indemnizaciones se hagan por la Convencion, es favorecer tan solo á los personajes de elevadas jerarquías y que gocen de consideraciones sociales; mas no á los infelices cuyas quejas nunca llegarían hasta el seno de la Convencion. Cuando á un infeliz, añadió, se le quita para bagaje la única bestia que tenia, entónces no le es difícil dirigirse á su Teniente, comprobar su derecho y obtener la indemnizacion; pero jamas tendrá los recursos, ni los medios ni las consideraciones necesarias para llegar hasta la Convencion. Repito, pues, que establecer lo contrario es favorecer tan solo á ciertos personajes de elevadas categorías. Concluyó el orador manifestando, que era un error creer que desaparecían todas las leyes á presencia de la Convencion; pues que los mismos pueblos habian declarado vijente la Constitucion en cuanto no se opusiera á la marcha de la revolucion, y todas las demas leyes continuaban en su vigor y fuerza, miéntras no sean formalmente derogadas.

El H. Mora, despues de manifestar que tenia dos partes la solicitud, la una relativa á la indemnizacion y la otra á la cantidad a que asciendan los daños causados, opinó porque la Convencion podia mui bien disponer dicha indemnizacion, y remitir el asunto al Poder Judicial en lo relativo á comprobar la cantidad á que montan los daños reclamados.

El H. Muñoz, despues de observar que nada se podia resolver sin vista de la lei que se habia citado, pidió la lectura de esta, y practicada que fué, continuó esponiendo que de su misma lectura deducia que no habia necesidad de dar una nueva resolucion, pues en esa lei se hallaba comprendido el caso particular, materia de la

presente cuestion. Agregó que la lei subsistia en todo su vigor y fuerza miéntras no fuese derogada, y por tanto era al Poder Judicial á quien correspondia su aplicacion á los casos particulares como el presente. De otro modo, dijo, seria menester dar una resolucion para todo particular, lo que seria imposible.

El H. Cuesta espuso, que no era exacto que á presencia de la Convencion desaparecieran todas las leyes; pues se habia demostrado ya que todas estaban vijentes hasta no ser formalmente derogadas. Mas puesto que sobre ello habia cuestion, las comisiones no sabrian en adelante á qué lei atenerse, y para evitar este embarazo opinaba porque todos los asuntos particulares quedasen sobre la mesa miéntras se dé la Constitucion de la República y las leyes orgánicas; y esto era tanto mas justo cuanto que esta era la mision primordial que habian recibido los HH. Diputados. En consecuencia hizo en este sentido la mocion correspondiente, con apoyo de los HH. Sarrade, Noboa y Villavicencio.

Puesta á discusion y despues de un corto debate, se sujetó á votacion y resultó aprobada.

En seguida el H. Tamariz consultó sobre si la dispensa concedida al estudiante Miguel Ortega se entendia, como era natural, aun respecto de la obra que debia consignar en la biblioteca pública; mas como el H. Muñoz ofreciera consignar dicha obra, no se tomó en consideracion.

Con lo cual y no habiendo mas de que ocuparse, se levantó la sesion.

El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.--El Secretario, *Pablo Herrera*.--El Secretario, *Julio Castro*.

ERRATA SUSTANCIAL.

Discurso del H. Sanz, página 46, línea 20:

DICE:—centralizar en la capital la administracion de las sales.

LEASE:—centralizar en la capital el producto de las sales.

Sesion del 24 de enero.

Abierta con los HH. Presidente, Vicepresidente, Salvador, Albornoz [Miguel], Mora, Mera, Moral, Villavicencio, Dávalos, Sarrade, Aguirre [Napoleon], Tovar, Aguirre (Juan), Albornoz [Luis], Egas, Nájera, Cuesta, García, Sanz, Noboa, Pérez, Arias, Rivadeneira, Espinosa, Moreira, Muñoz, Freire, Hidalgo, Solano de la Sala; se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta con una comunicacion del Esceletísimo Señor

Doctor Gabriel García Moreno, admitiendo el cargo de Presidente interino de la República, y con otra del Presidente de la Corte Superior del distrito de Guayaquil, participando que S. E. el Presidente interino había prestado en el seno de esa Corte el juramento legal. No habiendo otra cosa sobre la mesa, se levantó la sesión.

El Presidente de la Convención, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesión del 25 de enero.

Abierta con los HH. Presidente, Vicepresidente, Salvador, Muñoz, Albornoz (Miguel), Mora, Mera, Toledo, Paez, Dávalos, Sarra-de, Tamariz, Aguirre [Napoleon], Villavicencio, Tovar, Nájera, Cuesta, Rivadeneira, García, Sanz, Noboa, Arteta, Pérez, Arias, Albornoz [Luis], Espinosa, Darquea, Salazar, Hidalgo, Freire, Moreira, Borrero, Solano de la Sala, Moral y Egas; se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se presentaron los HH. Bartolomé Huertas y Francisco Moscoso, diputados suplentes, el primero por la provincia de Guayaquil y el segundo por la de Cuenca; y tomaron asiento después de prestar el juramento de estilo.

En seguida la comisión de constitución presentó el proyecto de Constitución, acompañada con el siguiente informe:

"Señor—La comisión nombrada para formar el proyecto de Constitución, tomando por base la de 1852, tiene la honra de someter á vuestra sabiduría el resultado de sus trabajos. No solo para las reformas y alteraciones que ha considerado oportunas, sino aun para adoptar todo lo que de la predicha Constitución se deja subsistente, ha precedido un exámen serio de cada artículo y detenidas conferencias sobre cada uno de ellos. Sin embargo no puede lisonjearse del acierto, sino únicamente del vivo interés y patriótico celo con que ha procura corresponder de algun modo á vuestra confianza:

"La comisión ha tenido presentes las doctrinas de célebres escritores y las instituciones de otros pueblos, para aplicarlas á las circunstancias particulares de nuestro país y de nuestro tiempo, convencida de que las leyes mas sabias llegan á ser funestas, cuando no se acomodan á las ideas y á las costumbres de los hombres que han de practicarlas.

"El Ecuador ha preferido, con razon, para su gobierno la forma republicana representativa popular. Mas por desgracia la ciencia de la legislación no ha progresado bastante para que esas denominaciones encierren ideas precisas y exclusivas. En una República representativa pueden entrar diversas combinaciones de los otros poderes en que se divide el ejercicio de la autoridad suprema; la comisión se ha dedicado con particular esmero á distribuir las facultades res-

pectivas de modo, que sin embarazarse mutuamente, ejerzan entre sí unas con otras aquel influjo mas saludable y aquella recíproca inspeccion de que debe nacer una constante armonía. Como la parte principal de esta gran máquina es el poder lejislativo, la comision ha procurado revestirlo de las atribuciones convenientes. Pero al mismo tiempo que le concede toda la latitud necesaria para hacer las leyes, le ha trazado las barreras en que debe detenerse. Ha conservado la division de las dos cámaras de Senadores y Representantes, porque esta ha sido la opinion dominante en el Ecuador desde la Constitucion de 1835. En una sola asamblea es fácil escitar movimientos que nada podria contener; y no teniendo ningun freno, sus deliberaciones precipitadas vendrian á ocasionar males inmensos á la República. El Ejecutivo no hallaria oposicion sino en sus primeros pasos, y cualquier entusiasmo ó estravío popular le allanaria este primer obstáculo y se armaria de la fuerza de los Representantes de la Nacion contra la Nacion misma, estableciendo sobre esta base el imperio de la arbitrariedad y del terror. En una sola cámara los favoritos de la mayoría llegan á dominarla y á oprimir la minoría, sin que á su impetuosidad haya dique que oponer. Mas contrabalaceando este poder con la division de las cámaras, se consigue mayor madurez en sus deliberaciones y que haciéndolos pasar por dos diversos grados vayan á ser el garante de las reglas establecidas para la confeccion de las leyes.

Se ha dado á estas cámaras cierta heterojeneidad tanto en las calidades que se requieren en sus respectivos miembros, como en las atribuciones que á ellas se les conceden, á mérito de que si se establecieran del mismo modo, producirian casi siempre iguales resultados y una de las dos vendria á ser en ese caso inútil. Deseando pues la comision que el Senado no solo sea colejislador, sino en alguna manera un cuerpo conservador, no le ha atribuido iniciativa en las leyes, sino tan solamente la revision de las que hubiese acordado la Cámara de Representantes. Así esta pondrá mas atencion en sus actos lejislativos, sabiendo que han de sufrir la revision del Senado, sin la peligrosa reciprocidad que ántes se observaba, y la Cámara del Senado podrá con mas imparcialidad, respetando la justicia y la opinion pública, adoptar ó no los proyectos que la de Representantes sometiese á su revision; ya sea que hayan sido iniciados en la misma Cámara ó presentados por el Ejecutivo ó por la Corte Suprema de Justicia. A este supremo tribunal se le ha concedido tambien las iniciativas en las leyes, porque teniendo él que aplicarlas diariamente á los casos que ocurran, debe estar mas al corriente de las dudas y vacíos que en ellas se encuentren, y de la necesidad que el Poder Lejislativo aclare tales dudas y llene esos vacíos.

Tratando de conciliar los diversos intereses de las provincias, se ha dado á cada una de ellas igual número de Senadores, y solo

para la Cámara de Diputados se ha exigido la representación por la base numérica de la población. Con esta medida parece que se logra poner el equilibrio posible entre las dos Cámaras, sin quebrantar los principios del Gobierno popular representativo.

"El Poder Ejecutivo, encargado de administrar los intereses más caros de los pueblos, poseedor inmediato de los recursos que ellos suministran y primer eslabón de la cadena de funcionarios públicos que desempeñan todos los ramos de la autoridad administrativa, ha ofrecido siempre grandes embarazos en la designación de sus facultades. Mas si es muy importante que una estrecha responsabilidad y prudentes restricciones sujeten al ejecutor de la ley, al depositario de la hacienda pública, al que tiene á su disposición tantas seducciones; también es preciso que el administrador de un pueblo libre goce de los medios de hacerse respetar y conservar el orden público. En estas consideraciones se ha fundado la Comisión para dejar espedito al Presidente de la República el nombramiento de sus ministros y otros empleados que son sus agentes, y cuyas culpas y omisiones recaen sobre él mismo, y juntamente con él tienen la responsabilidad que se les ha impuesto. En sus demás atribuciones ordinarias muy poco se ha innovado; pero en las extraordinarias para los casos de invasión exterior ó conmoción interior y que son las absolutamente necesarias, se han puesto las trabas que se han juzgado conducentes para evitar los abusos que tanto hemos deplorado, sujetándolo al tiempo, lugar y circunstancias que bajo su responsabilidad declarase el Consejo de Estado.

"La Comisión ha estimado necesaria la creación de este cuerpo por individuos nombrados por el Congreso, no solo para auxiliar al Ejecutivo con sus consejos en la sanción de las leyes y decretos reglamentarios y en los demás que quiera ó deba consultarle, sino también para ejercer las facultades que independientemente se le conceden y que tanto podrán conducir á la puntual observancia de la Constitución. Con este objeto se le autoriza para reunir el Congreso extraordinariamente, siempre que á sus reiterados reclamos continuase el Ejecutivo en quebrantarlos.

"Respetando las doctrinas de los mejores publicistas y lo que la razón y la experiencia aconsejan, ha convenido la Comisión en que los magistrados de la Corte Suprema y tribunales de segunda instancia, permanezcan en sus destinos durante el tiempo de su buena conducta. Jamás la alternabilidad se ha creído comprender á estos funcionarios que por su jerarquía y sus atribuciones son los que principalmente representan al Poder Judicial, que debe gozar de positiva independencia para asegurarse mejor una buena administración de justicia. A no ser así, los ministros en su posesión en extremo precaria, no tendrían la firmeza suficiente para expedir sus fallos contra los que pudieran influir en su reelección, contra las pre-

tensiones del Poder, ni ménos contra aquellas personas que por la preponderancia de sus empleos, fortuna y relaciones podian causarles perjuicios cuando volviesen á la vida privada. Además ¿qué confianza, ni qué respeto podrian inspirar tales majistrados en una situacion tan falsa y peligrosa, y cuando la conservacion de sus plazas dependeria las mas veces de la flexibilidad de sus complacencias? Teniendo, pues, que dejar la majistratura dentro de poco tiempo, los mismos que por la lei y la naturaleza de su carácter debian ser independientes, vendrian de hecho á quedar en una completa dependencia, lo que es enteramente contrario á todos los principios. Consultando esa misma independencia no se ha querido que el Poder Ejecutivo intervenga en el nombramiento de aquellos majistrados, sino que esclusivamente se ha atribuido al Congreso el de los de la Corte Suprema y á esta el de los demas tribunales y juzgados.

Trazados con moderacion y prudencia los derechos y obligaciones de los poderes nacionales, la administracion provincial ó réjimen municipal no ha dejado de ofrecer á la comision problemas demasiado dificiles y escabrosos que resolver. Una simple sustraccion le ha parecido suficiente para obtener este fin, porque todo lo que no pertenece al gobierno superior, corresponde sin duda á las corporaciones encargadas de velar sobre las provincias; en todo lo compatible con la unidad del poder tan indispensable á la conservacion del órden. Lo que las provincias quieren, y no han dejado de manifestarlo, es tener parte en el nombramiento de sus autoridades y un influjo directo en el manejo de los negocios que le son peculiares. La comision ha procurado satisfacer tan justos deseos, persuadida que esto podrá contribuir al bienestar, al fomento de las fuentes productivas y al mejor arreglo de los intereses locales.

Ha adoptado la comision el sufragio directo y secreto para las elecciones de los Representantes y Senadores, del Presidente de la República y hasta de los Gobernadores y municipales; porque ha considerado que por este medio consultaba mejor la libertad del sufragio, el verdadero sistema representativo y el que los pueblos tomaran mayor interes y mas especial cuidado en el nombramiento de sus gobernantes.

Los ecuatorianos aman y profesan la relijion de sus padres como la única verdadera, y como felizmente no tienen en su seno otras creencias que tolerar, quieren que la relijion Católica, Apostólica, Romana sea la relijion del Estado, con exclusion de cualquier otra; y la comision animada de los mismos sentimientos, no ha hecho sobre este punto alteracion alguna.

La precipitacion con que se ha estendido este informe no permite mayores esplicaciones; pero si algunas otras fuesen necesarias, podrán darse por los individuos de la comision en el curso de los

debates, en los que manifestarán los puntos en que han discordado de la mayoría; protestando desde ahora variar dócilmente de opinion al instante que se les haga ver que ella es errada ó inadaptable. Sus deseos solo se dirijen á contribuir de algun modo á mejorar las instituciones del pais, á dar toda la respetabilidad é inviolabilidad posibles á las garantías sociales y á sacar al Ecuador del estado de postracion y desmayo á que una prolongada serie de sufrimiento lo tiene reducido.

La H. Convencion se servirá acoger estos sinceros votos y los de todos los buenos ecuatorianos dando á la República la lei fundamental que en los consejos de su sabiduría considerase mas conveniente. Enero, 25 de 1861.—Cueva. Arteta. Tamariz Sanz. Arias. Noboa. Muñoz. Salazar. Moral.”

Luego se dió lectura íntegra al proyecto y pasó á segunda discusion.

Se puso en segunda discusion y pasó á tercera la última parte del informe de la comision de guerra, sobre que el decreto de 25 de setiembre último se haga estensivo á las familias de los que han perecido en los diferentes combates que han tenido lugar desde el 1.º de mayo de 1859.

Con lo que, y siendo llegada la hora, se levantó la sesion.

El Presidente de la Convencion, *Juan J. Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*. El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion del 26 de enero.

Se abrió con los HH. Presidente, Vicepresidente, Albornoz [Miguel], Arteta, Sanz, Paez, Mora, Dávalos, Sarrade, Mera, Huertas, Moral, Aguirre [Napoleon], Egas, Nájera, Cuesta, García, Rivadeneira, Pérez, Albornoz [Luis], Espinosa, Noboa, Tamariz, Toledo, Moreira, Arias, Hidalgo, Freire, Salvador, Solano de la Sala, Moscoso, Muñoz, Tovar, Borrero, Salazar y Darquea.

Aprobada el acta de la sesion anterior, anunció á la Cámara el H. Presidente, que un asunto de grande importancia llamaba la atención de la República, y era que el 18 del presente mes á las nueve de la noche, habian llegado á la ría de Guayaquil dos vapores de guerra peruanos, el "Ucayale" y el "Huarás;" y que aunque este asunto debia tratarse en sesion secreta, queria que la H. Convencion deliberase públicamente sobre los medios que deben adoptarse para conservar el orden interior y la paz exterior; pues confiaba en el patriotismo del pueblo que habia dado indudables pruebas de su entusiasmo y lealtad. En esta virtud invitó á la Convencion á que diese al Presidente interino del Estado un voto de confianza revistiéndole de amplias facultades para salvar la independen-

Primera discusion del proyecto de constitucion

cía y el honor nacional en el caso de una invasion extranjera.

El H. Cuesta dijo: "Que habiendo llegado la noticia de la aparicion de dos buques de guerra en la ría de Guayaquil, era necesario que la Convencion Nacional tome una actitud imponente para que no llegue el caso de que por segunda vez se humille la bandera nacional. El pueblo ecuatoriano ha llegado á ser en las actuales circunstancias uno de los pueblos mas notables de Sud-América, y por lo mismo, preciso es que se presente con todo el valor y patriotismo que ha sabido adquirirse en la última lucha con la vanguardia peruana; es preciso que el pueblo en masa se precipite en las playas peruanas, si hai algun amago de parte de esta Nacion. Verdad es que todavía no hai manifestación alguna hostil de parte del Perú; pero conocida es la perfidia peruana, y debemos ponernos en guardia para cualquiera tentativa del gabinete de Lima. La Convencion principalmente debe manifestar, de una manera uniforme, que tiene el ánimo de perecer, ántes que permitir ninguna cosa humillante para el Ecuador."

El H. Arteta manifestando la necesidad de revestir al Ejecutivo de las autorizaciones suficientes para rechazar una agresion exterior, opinó porque se le concedan las facultades extraordinarias detalladas en la Constitucion de 1852, que era la que se había tomado por base de la nueva Constitucion.

El H. Cueva observó, que los pronunciamientos populares habian declarado subsistente la Constitucion de 1852, pero en lo que no se oponga á la marcha de la revolucion; que así como tocaba solo al Gobierno Provisorio, ampliar y estender sus facultades segun lo demandaban las circunstancias y el objeto mismo de la revolucion; de la misma suerte debia el Presidente interino usar de aquellas facultades indispensables para salvar el honor nacional en el caso de una invasion extranjera; pues á él cumplia juzgar de la suma de poder que debia emplearse para alcanzar tan importante obejeto. En consecuencia, hizo con apoyo de los HH. Toledo, Moreira, Pérez y Solano de la Sala, la siguiente mocion: "Que el Presidente interino de la República ejerza sin restriccion alguna, todas las facultades de que estuvo investido el Gobierno Provisorio por la voluntad de los pueblos durante el curso de la revolucion."

Puesta en discusion, dijo el H. Sarrade, que era demasiado justo conceder al Presidente interino de la República amplias facultades para rechazar cualquiera invasion extranjera; pues con el mismo brio con que ha sabido defender la libertad, sostendria la independenciam y el honor nacional; pero que no creía que se le debia dar un poder tan estenso como el que recibió el Gobierno Provisorio de la voluntad de los pueblos; porque ejerciendo, como ejerció este facultades legislativas, no seria regular que tuviese tales atribuciones hoy que está reunida la Convencion Nacional; que por otra parte las fa-

cultades indeterminadas no dan en realidad mayor suma de poder: pues se duda y se vacila cuando llega el caso de obrar, y que por lo mismo seria mas conveniente detallar la facultades que se han de conceder al Ejecutivo para conservar el órden interior y la paz exterior.

El H. Moral sostuvo igualmente que la ilimitada amplitud de las facultades restringia el poder, porque hallándose dentro de una órbita indeterminada, no podia conocerse si estaba ó no en el derecho de ejercerlas. Recordó que en la Constitucion de 1852 hai algunas facultades que no podia usar el Ejecutivo sino con permiso del Consejo de Gobierno ó del Poder Lejislativo, y que esto mismo era una traba y un inconveniente que debia removerse; pues mientras se observan aquellos requisitos se retarda el movimiento del Gobierno con peligro de los intereses nacionales.

El H. Cuesta opinó, porque se nombre una comision *ad hoc* para que se redacte un proyecto de las facultades que se han de conceder al Presidente interino de la República.

El H. Mora espuso, que primero es estudiar el peligro que el modo de prevenirlo, y que aunque pudiera temerse una invasion exterior, pero que la urjencia no era tal que no deje tiempo para deliberar y especificar las facultades con que debia armarse al Poder Ejecutivo para sostener la independendencia del Estado.

El H. Salvador manifestó, que por el contrario el peligro era notorio y urjente la necesidad de prevenirlo; pues si el pueblo ecuatoriano, escarmentando al aliado del Jeneral Castilla, habia vencido la vanguardia del invasor, no por esto debia de creerse que ha terminado todo peligro, ni podia concebirse que sin algun motivo especial hubiesen venido dos vapores de guerra á la ria de Guayaquil. Hizo ver que no habian desaparecido las pretensiones del caudillo peruano; que por el contrario, despues de los injentes gastos que ha invertido, y del desenlace que han tenido los acontecimientos de Guayaquil, no era presumible que permaneciese en completa indiferencia; pues mui bien querria ofrecer al pueblo peruano, en cambio de los caudales que ha gastado en su espedicion, una comarca hermosa, rica y estensa; últimamente, concluyó manifestando que si hai peligro de una invasion exterior, es menester prevenirse á rechazarla, porque es preciso ser ó no ser, conservar la independendencia y nacionalidad ó desaparecer bajo las ruinas de la patria.

El H. Noboa opinó, que aunque la escuadrilla que habia venido á la ria de Guayaquil, no pudiera tener otro objeto que conocer nuestra situacion, habian poderosos motivos para recelar miras siniestras y prevenirnos para el caso de una invasion; pues si es verdad que el Congreso del Perú solo le concedió al Jeneral Castilla las facultades estraordinarias tan limitadas que parecian de burla y que tambien le habia autorizado para que hiciese la guerra á

Bolivia despues de agotados todos los recursos, tambien era cierto que habia pedido la aprobacion del tratado de Mapasingue, y que aun cuando la opinion jeneral del Perú estaba pronunciada contra ese tratado, y se decia que no lo aprobaria el Congreso, no era dificil quo últimamente lo hubiese aprobado, atentos el prestigio y los elementos con que cuenta el jefe del Perú para hacer que prevalezca su voluntad; y que este solo temor era bastante para que se conceda al Presidente interino las amplias facultades que espresa la mocion.

El H. Mora sostuvo, que conocia la necesidad de dar al Presidente interino las facultades necesarias para rechazar una agresion interior; pero que era menester que estas mismas facultades se concedan detalladas y no de una manera indeterminada.

El H. Salvador:—”Siempre he sido enemigo de las ominosas facultades estraordinarias, porque una triste esperiencia nos ha hecho ver cuan funestas han sido; pero hai casos en que son de imperiosa necesidad, pues, como lo he dicho, es preciso sostener el honor nacional ó rendirse á discrecion: ningun ecuatoriano preferirá lo último; luego es menester defendernos y dar al Ejecutivo amplias facultades.”

El H. Cuesta manifestó, que hallándose de acuerdo todos los HH. miembros de la Convencion sobre el objeto primordial, que era investir al Ejecutivo de las facultades necesarias para sostener la independencia y el honor de la Nacion, solo diferian algunos en el modo, y que á fin de que la concesion se haga de una manera mas honrosa á la Convencion por unanimidad de votos, la modificaba en estos términos: ”Que por una comision *ad hoc* se detallen las facultades que se concedan al Presidente interino en caso de invasion peruana, para que pueda precaver ó rechazar una invasion exterior ó conuocion interior.” Apoyada esta adiccion por los HH. Salvador y Noboa, fué puesta en discusion, y el H. Hidalgo hizo ver que para detallar las facultades era menester conocer las necesidades, y que no pudiendo la Convencion tener el conocimiento de estas necesidades, tampoco podria especificar aquellas facultades sin esponer al Gobierno á graves y frecuentes embarazos, y que por lo mismo estaba porque se le concedan atribuciones amplias y sin especificacion.

El H. Moral, desarrollando las ideas que espuso anteriormente, sostuvo que era un error creer que el Gobierno defenderia á la Nacion con facultades no detalladas; pues ni siquiera podria proporcionarse de los elementos mas indispensables para la guerra; las naciones estrañeras no confiarian en esa amplitud indeterminada, no encontrarian garantías, y se abstendrian de prestar recursos. Manifestó que habia coincidencia entre el aparecimiento de estos buques y lo que se habia dicho en algunas de las declaraciones que se recibieron en Guayaquil; que era preciso por consiguiente prevenirse

para cualquier evento, y que estando todos acordes en el objeto principal que es el de revestir de facultades al Presidente interino, se le debian dar las que se necesitan, sin que el poder venga á ser nugatorio por su indeterminacion.

El H. García observó, que el asunto de que se trataba era de suma importancia y debia declararse urgente; que ademas, no necesitando la sancion del Ejecutivo, debia resolverse con una sola discusion, segun lo previene el reglamento de debates. En consecuencia, hizo la mocion siguiente, con apoyo de los HH. Salvador, No-boa, Villavicencio, Sarrade, Moral, Tovar, Aguirre (Juan), Aguirre (Napoleon), Espinosa, Rivadeneira y Pérez: "Que declarándose urgente el asunto que se discute, se resuelva en la presente sesion." Puesta á votacion fué aprobada.

El H. Salazar dijo, que la mocion principal y la del H. Cuesta eran contradictorias; pues la una tenia por objeto conceder al Presidente interino facultades amplias y sin especificacion, y la otra detalladas, y que no podia por tanto, considerarse la una como modificacion de la otra.

El H. Muñoz, contrayéndose á la cuestion de orden, hizo ver que, segun el reglamento de debates, no se podia discutir la segunda mocion, puesto que siendo contraria á la primera no podia considerarse como adicion, ni como una modificacion; pero que si hubiese quien le apoye haria la mocion, que la que se discute pase á una comision para que esta indique las facultades que puedan concederse al Presidente interino de la República.

El H. Moral indicó, que la mocion podia modificarse en estos términos: "Que por una comision *ad hoc* se detallen las facultades que se concedan al Presidente interino para que pueda precaver ó rechazar una invasion exterior ó conmocion interior", y habiendo aceptado el H. Cuesta esta indicacion por no haber discordancia en la idea principal, se sometió á discusion en este sentido.

En seguida, tomando la palabra el H. Nájera dijo: "Que algunos Diputados están porque se conceda al Presidente interino facultades amplias, y otros quieren que estas facultades se detallen, y que á fin de consultar la naturaleza de las circunstancias, debian darse al Ejecutivo las siguientes atribuciones; "para aumentar el ejército y llamar al servicio las guardias nacionales, para negociar empréstitos voluntarios ó exigirlos forzosos, para variar la capital, para confinar ó espatriar á los indiciados de criminales de conspiracion ó de invasion exterior, para disponer de los caudales"; y creyó que debia agregarse al fin, y "las mas facultades que sean necesarias para salvar el pais." Ultimamente observó, que una de las medidas mas eficaces seria la presencia del Jeneral en Jefe en Guayaquil, puesto que el peligro era eminente".

El H. Presidente:—"Aunque el H. proopinante se ha separado

de la cuestion para mencionar mi nombre, me complazco en manifestar que estoi pronto á marchar donde fuese necesario, luego que el Presidente de la República me lo mande y la Convencion me lo permita, porque yo no puedo obrar discrecionalmente; pero aprovecho de la actual oportunidad para declarar solemnemente que he hecho el propósito de no aceptar ninguna magistratura en el Ecuador; y que nada deseo sino sacrificarme por la patria para manifestar al pueblo que soi su verdadero amigo."

Cerrado el debate se aprobó la mocion, y habiéndose nombrado una comision *ad hoc* compuesta de los HH. Cueva, Arteta, Sanz y Cuesia para que detallase las facultades que han de concederse al Presidente interino, se puso la Cámara en receso.

Restablecida la sesion se dió lectura á las siguientes comunicaciones del Secretario Jeneral: 1.ª participando su nombramiento de Secretario Jeneral; 2.ª comunicando que el Presidente interino ha prestado el juramento de estilo ante la Corte Superior del Guayas; 3.ª dando cuenta de haber llegado á la ría de Guayaquil dos vapores de guerra peruanos; 4.ª pidiendo que se autorice al Presidente interino para pedir á su Santidad las bulas para el Señor Doctor José Tomas Aguirre, electo Obispo de Guayaquil; y 5.ª acompañando una solicitud de Gregorio Dominguez y Compañía pidiendo privilegio esclusivo por 30 años para el establecimiento de una sociedad de seguros marítimos y de incendios. Las tres primeras se mandaron archivar, y las últimas pasaron á las comisiones respectivas.

En seguida la comision *ad hoc* presentó el siguiente proyecto de autorizacion.

"LA CONVENCION NACIONAL DEL ECUADOR,

CONSIDERANDO:

"Que segun los informes que se han recibido del Presidente interino de la República, hai peligro de conmocion interior y de invasion exterior,

DECRETA:

"Art. único. Se autoriza al Presidente interino de la República para aumentar las fuerzas de mar y tierra: nombrar autoridades militares donde lo estime conveniente: contraer deudas sobre el crédito público é hipotecar los bienes y propiedades nacionales, negociando empréstitos tanto en el interior como en el extranjero: anticipar el cobro de las contribuciones: residir en cualquier punto de la República: cerrar ó abrir puertos: admitir al servicio tropas auxiliares: entablar negociaciones diplomáticas por sí, ó por medio de agentes destinados al efecto: disponer de los caudales públicos

aunque estén destinados á otros objetos: espatriar ó confinar por tiempo espresamente determinado á un punto que no sea ninguno de los del Oriente, á los indiciados de favorecer ó estar complicados en el crimen de invasion exterior ó comocion interior: conceder amnistías jenerales ó particulares; y ejercer todas las demas facultades que fueren indispensables para la conservacion de la paz y salvacion de la República.

§.º único. Del uso que hiciere de estas facultades, dará cuenta á la Convencion, si aun se hallare reunida, y si no á la próxima Lejislatura.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Puesto en discusion fué aprobado, despues de un lijero debate; habiendo salvado su voto sobre la última parte el H. Borrero, y el H. Salazar sobre esta última parte y sobre la autorizacion de confinar. Con lo cual y siendo llegada la hora, se levantó la sesion.

El Presidente de la Convencion—*Juan José Flores*—El Secretario, *Pablo Herrera*—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion del 28 de enero.

Se abrió con los HH. Presidente, Vicepresidente, Cuesta, Aguirre (Juan), Egas, Sarrade, Villavicencio, Moral, Tovar, Paez, Fluertias, Moreira, Mera, Moscoso, Mora, Albornoz (Miguel), Albornoz (Luis), Salvador, Tamariz, Solano de la Sala, Freire, Borrero, Muñoz, Salazar, Hidalgo, Espinosa, Rivadeneira, Toledo, Arias, Pérez Pareja, Ateta, Noboa, Sanz y García.

Leidar y aprobada el acta de la sesion anterior, se seyó el siguiente informe:

’Señor:—Vuestra comision especial encargada de examinar el informe que os ha presentado el H. Secretario Jeneral del Gobierno Provisorio, en los negocios del Interior y Relaciones Exteriores y los decretos espedidos por dicho Gobierno, encuentra: que los miembros que componian el Gobierno Provisorio han merecido bien de la patria, como lo habeis declarado, por haber llevado á cabo una revoluerion salvadora de la vida, la propiedad, la libertad y todos los derechos de los ecuatorianos, que estaban sacrificados al imperio de las pasiones: por lo mismo os toca reformar la carta fundamental en el sentido de que el Jefe de la Administracion pueda reprimir dentro de los límites de la justicia, á los que hace tiempo están especulando en las revueltas políticas; sin que por la suma de poder que se le conceda se ponga en capacidad de repetir las escenas que han tenido lugar entre nosotros con escándalo de la América y del mundo todo.

"Cree tambien vuestra comision que debeis consignar en la Constitucion del Estado las bases del réjimen administrativo seccional ó municipal, teniendo á la vista las indicaciones consignadas en la Memoria que viene examinándose, indicaciones que son el resultado de la esperiencia y que se hallan establecidas en la práctica, aun en las naciones no gobernadas por instituciones democráticas.

"Así mismo opina que talvez seria perjudicial para la administracion de justicia el establecimiento de jueces unitarios en las provincias que hagan de tribunales de apelacion. La administracion de justicia no se ha resentido hasta hoi, de las oscilaciones políticas, y merced á la organizacion de los Tribunales en cuerpos colegiados—no ha sido arrebatada la probidad que los caracteriza, por las oleadas de las revoluciones, que por desgracia, tan frecuentes han sido entre nosotros. Esta consideracion basta para que no omitais precaucion alguna que conduzca á colocar á los tribunales de apelacion fuera del alcance del espíritu de partido. La justicia, impassible cual su autor, no debe participar de los colores que marcan las dolencias de los pueblos.

"No ha sido presentado á vuestra comision el proyecto de decreto orgánico de Instruccion pública, del que se os habla en la memoria, materia de este informe; sin duda él habrá pasado á la respectiva comision.—La Instruccion pública es uno de los objetos que mas debe llamar vuestra atencion, porque sin instruccion no hai virtud, no hai moralidad, fundamentos indispensables del sistema republicano.—El decreto reglamentario de Instruccion pública, debe dar un lugar preferente á la de la mujer, porque esta bella mitad de la especie humana es la que forma el corazon de la otra mitad, la que le estimula á las grandes acciones, la que influye en el hombre en todas las edades y condiciones de la vida.—Roma fué libre y gloriosa mientras sus mujeres no cayeron en la corrupcion y la ignorancia. Altamente satisfactorio debe seros el que no haya sufrido decadencia el culto relijioso y que sea cual conviene á una nacion eminentemente católica. La respectiva comision deberá tener á la vista las indicaciones que os hace el H. Secretario Jeneral para proponeros las reformas que la esperiencia haya hecho necesarias.

"Mas abajo vereis que han sido aprobados los decretos relativos á la publicacion, observancia é impresion del Código civil. Aunque este cuerpo del derecho no sea tan completo, como podria serlo, él ha sacado nuestra jurisprudencia del caos en que se hallaba sumida: con el tiempo se llenarán los vacios que la práctica vaya indicando, y en esta materia mas que en ninguna otra, debeis dar á la Corte Suprema de la Nacion, la iniciativa de la reforma.

"Si concedeis vida propia á los cuerpos municipales, si estos dejan de ser lo que ahora son, el cortejo de los Gobernadores y nada

mas; las escuelas, las cárceles, los caminos y las demas obras públicas recibirán un grande impulso, y no volverá á presentarse á vuestros ojos el cuadro que teneis á la vista. Debeis, pues, establecer, por regla jeneral, que el Gobierno no tenga á su cargo la direccion de ninguna obra pública. Una larga y dolorosa esperiencia ha manifestado que los impuestos que al pueblo se le exigen, con los nombres de contribucion del trabajo subsidiario, contribucion del camino del Naranjal, &a. ó se dilapidan sin provecho de la sociedad, ó se acumulan en las arcas particulares, sin haber puesto una piedra sobre otra.

"Pasando á examinar el estado de nuestras relaciones exteriores, vuestra comision reconoce que el Gobierno Provisorio es acreedor á la gratitud de la H. Convencion, no solamente por haber mantenido las que ántes existian, sino tambien por haber estrechado y consolidado las que unen al Ecuador con los Estados con quienes nos ligan la comunidad de orijen, de idiomas, de creencias y de instituciones. Y ya que no han podido restablecerse las que ántes existian con el Gabinete de Lima, cree vuestra comision que debeis ocuparos de este particular prefiriéndolo á cualquier otro. Cree asimismo que debeis autorizar al Supremo Gobierno para que examine la solicitud que se ha hecho por parte del Gobierno de S. M. C. relativamente á la eliminacion del art. 16 del tratado celebrado en 16 de febrero de 1840. El arreglo que sobre este particular hiciere nuestro Gobierno, deberá ser aprobado en la forma que prescriba la Constitucion del Estado.

"Vuestra comision cree oportuno indicaros en este lugar la necesidad que hai de que se acredite un Ministro Plenipotenciario cerca de la Santa Sede, con el objeto de celebrar un concordato que tranquilice las conciencias timoratas. Los fondos de donde debe pagarse el sueldo podeis sacarlo de la masa decimal y de una contribucion módica, que deberá imponerse al clero secular y regular.

"Cotrayéndose la comision á examinar los decretos espeditos por el Gobierno Provisorio, observa: que unos pertenecen al negociado á que se contrae el informe, otros al de hacienda y algunos al de guerra. Debeis, pues, pasar á la comision de hacienda los siguientes: El de 24 de setiembre que previene se pague el derecho de alcabalas en dinero y no en billetes. El de 2 de octubre que impone una contribucion por una sola vez á las casas de la ciudad de Guayaquil. El de 5 del mismo mes que prohíbe se admitan en las oficinas de Estado los billetes emitidos en Guayaquil. El de 6 de id. que declara vijente el arancel de aduanas en cuanto al derecho que deben pagar en su introduccion los víveres extranjeros. El de 27 de id. que previene el modo como deben acreditar sus credencias, los prestamistas de dinero, caballos, ganado, &a., y el de 12 de diciembre de 1860 que declara libre de derechos de introduccion el algodón extranjero.

A la comision de guerra debeis mandar que pasen el de 1.

de octubre que señala el sueldo íntegro á los huérfanos del Teniente Coronel Francisco Darquea y el de 26 del mismo año próximo pasado, sobre guardias nacionales.

"Los decretos restantes tienen unos un carácter transitorio, como espeditos por las necesidades y ocurrencias del momento: estos han cesado habiendo desaparecido la causa que los motivaron, tales son, los de 2, 24 y 27 de mayo; de 7 y 8 de junio, y de 8 de octubre de 1859; de 16 de enero y de 26 de octubre del año próximo pasado.

"Otros aunque tienen el carácter de permanentes, opina vuestra comision que debeis declararlos insubsistentes; son estos, el de 1.º de noviembre de 1859 que separa la hacienda de Chiltazon de la parroquia del Anjel, y el de 26 de agosto de 1860 que declara que los concejeros que con arreglo á la lei suplen al Jefe Político, reemplacen á la vez la falta é impedimentos de los alcaldes municipales; pues en cuanto al primero, se ha informado la comision que la hacienda indicada está mas cerca de la parroquia del Anjel, que la de Mira á la que se le ha hecho pertenecer; y el 2.º porque es un contrasentido que se acumulen en las mismas manos la administracion política y judiciaria de los cantones, aunque sea transitoriamente.

"Del mismo modo opina vuestra comision, que debeis aprobar sin modificacion alguna los decretos siguientes, por ser fundadas las razones en que ellos se apoyan.—El de 3 de mayo que declara vigente la Constitucion de 1852, en todo lo que no se oponga á las circunstancias.—El de 15 de octubre que incorpora la Biblioteca nacional y el Museo á la Universidad central, y el de 21 de diciembre de 1859 que habilita á los jefes políticos que fueren abogados para que ejerzan su profesion en cualquiera instancia.—El de 13 de enero que indulta á los enjuiciados por delitos políticos.—El de 29 de agosto sobre promulgacion del Código civil.—El de 12 de setiembre que conmuta la pena capital al reo de homicidio José Damacio Idrovo.—El de 20 de noviembre que prescribe que los artículos 1737, 1738 y 1739 del Código civil se publiquen tal cual los presentó la Corte Suprema de Justicia.—El de 4 de diciembre sobre que el Código civil empiece á rejir desde el 1.º de enero del presente año.—El de 6 de octubre que autoriza al Gobernador de Guayaquil para que espida un nuevo reglamento de incendios.—El de 6 de noviembre que ha creado un Colejio nacional en la provincia de Manabí.

Los decretos del 3 de julio y 6 de octubre del año anterior que crean el 1.º la provincia de Ambato y el 2.º la de los Rios, podeis aprobarlos hasta que espidais la lei sobre division territorial, que deberá hacerse del modo mas conveniente al adelantamiento y mejora de las localidades.

Fuera de los decretos que se han mencionado, se os han presentado otros que podeis aprobarlos con algunas modificaciones; tales son: el de 26 de octubre del año próximo pasado, que deberá decir en su artículo 1.º "Se permite en el Ecuador el establecimiento de la Compañía de Jesus. Tambien podrá permitir el Gobierno el de cualquier otro instituto aprobado por la iglesia."—El de 26 de setiembre del mismo año sobre indemnizaciones, podeis aprobarlo, dejando vijente únicamente el artículo y su parágrafo único; pues los artículos restantes son inaplicables en la práctica, tanto porque encierran en cierto modo una confiscacion de bienes, la que se halla prohibida por nuestra Carta fundamental, cuanto porque presuponen que los que han obedecido á la autoridad del ex-Jeneral Franco tenian los medios necesarios para rechazar la fuerza con la fuerza. De la misma manera podeis aprobar el de 5 de enero del presente año, en estos términos: "Art. único. En los tribunales de comercio sentenciarán las causas los mismos jueces que en calidad de jurados hubiesen oido la relacion, aunque hayan cesado en sus funciones; pues para este caso se les amplía la jurisdiccion."

"Al examinar vuestra comision el decreto de 5 de octubre del año próximo pasado, ha encontrado que él contiene tres partes: la declaracion que el Señor Jeneral Juan José Flores ha merecido bien de la patria: su reconocimiento en el empleo de Jeneral en Jefe; y la restitution de sus bienes. En cuanto á la primera y segunda, podeis aprobarla, suprimiendo el inciso 2.º de la parte motiva y redactando el art. 1.º en estos términos: "El Gobierno Provisorio, declara que el Señor Jeneral Juan José Flores ha merecido bien de la patria, y le reconoce en el empleo de Jeneral en Jefe con todos los honores, distinciones, prerogativas y sueldo que las antiguas leyes de Colombia concedian á este empleo." En cuanto á la 3.ª parte ó sea al art. 2.º, observa: que la materia demanda un detenido exámen de los antecedentes que haya sobre el particular y que puedan dar, tanto á vuestra comision como á la H. Cámara, el debido esclarecimiento. Por esto opina que os dirijais al Presidente interino de la República, pidiéndole se sirva dar las órdenes respectivas á fin de que se remitan en el menor tiempo posible todos los documentos que den luz en la materia, los cuales deben venir acompañados del respectivo informe, suspendiendo mientras tanto vuestra aprobacion al inciso 3.º de la parte motiva y al art. 2.º del mencionado decreto.

"En conclusion, vuestra comision ha examinado el informe que dirige el Señor Secretario Jeneral del Jefe Superior civil y militar de la provincia de Loja, lo mismo que los decretos espedidos por esta autoridad; y opina que deben quedar subsistentes los que hacen relacion á la division territorial y al establecimiento ó creacion de la Corte Superior de Justicia, y de la Contaduría mayor de

aquella provincia, mientras se den las respectivas leyes orgánicas; pues habiendo desaparecido la situación excepcional en que se ha encontrado la República, es claro que la administración de la provincia de Loja debe estar sujeta á las leyes jenerales del Estado. Arteta. Sanz. Toledo. Salazar. Nájera. Borrero.”

En este acto el H. Presidente se retiró, porque en dicho informe se tocaba su nombre y no podia asistir á la discusion.

Tomado en consideracion el informe por partes, se puso á discusion la relativa á que se autorice al Supremo Gobierno para que examine la solicitud hecha por el de S. M. C. sobre eliminacion del artículo 16 del tratado de 16 de febrero de 1840.

El H. Arias observó, que la Convencion iba á proceder en esto asunto sin un pleno conocimiento, y que era lo mas natural pasarlo á una comision á fin de que esta pidiendo los documentos que juzgue necesarios, informe lo conveniente. En consecuencia hizo la siguiente mocion que fué aprobada: "Que pase á la comision de relaciones exteriores el exámen de la indicacion hecha por el Supremo Gobierno para que se le autorice para tomar en consideracion la solicitud del Gobierno español sobre eliminacion del artículo 16 de 16 febrero de 1840."

En seguida se tomó en consideracion la parte del informe relativa á que se acredite un ministro cerca de la Santa Sede con el objeto de que se celebrara un concordato que aquietase las conciencias timoratas; y el H. Albornoz hizo la siguiente mocion: "Que la indicacion que hace la comision ocasional sobre que se acredite un enviado cerca de Su Santidad para celebrar un concordato, pase á la comision eclesiástica asociada con la de relaciones exteriores."

Puesta á discusion y sujeta á votacion, resultó aprobada.

Continuada la lectura del informe, se dispuso en su conformidad que pasaran á la comision de hacienda el decreto de 24 de setiembre sobre pago de alcabalas, el de 2 de octubre imponiendo contribucion á las casas de Guayaquil para la compra de bombas de vapor y todos los demas que son relativos á la hacienda nacional.

Asímismo se mandó que pasaran á la comision de guerra el decreto de 1.º de octubre concediendo sueldo íntegro á los huérfanos de Francisco Darquea, y el de 23 del mismo sobre guardias nacionales.

Continuada la discusion del informe se declaró que habian cesado el decreto de 2 de mayo de 1859 nombrando un secretario jeneral, el de 24 del mismo estableciendo penas contra los que difundan rumores falsos y alarmantes, el de 27 del mismo sobre traidores á la patria, los de 7 y 8 de junio estableciendo un director de la guerra y detallando sus facultades, el de 8 del mismo sobre que los miembros del Gobierno Provisorio podian ejercer el poder donde quiera

que se hallaren, y el de 16 de octubre corroborando las facultades concedidas al director de la guerra.

Continuada la discusion sobre el informe en la parte relativa al decreto que anexa á la parroquia de Mira la hacienda de Chiltazon, algunos HH. diputados observaron, que para proceder con acierto era menester un perfecto conocimiento de la topografía de los lugares, y que por lo mismo era menester dejar las cosas en el estado en que se hallaban.

El H. García agregó, que era un contrasentido que un lugar perteneciese en lo civil á una parroquia y en lo espiritual á otra, y que por lo mismo era lo mas natural que quedara en el mismo estado hasta que la autoridad eclesiástica y la civil, de comun acuerdo, fijaran la demarcacion mas conveniente. Así lo dispuso la H. Convencion y se procedió á discutir la parte del informe relativa al decreto de 22 de agosto de 1860, que fija el sentido de los artículos 24 y 36 del réjimen político.

El H. Muñoz hizo con apoyo del H. Mora, la mocion de que este asunto se suspendiera hasta que se discutiese la lei de réjimen político. Puesta á discusion y sujeta á votacion, fué aprobada.

Tomándose en consideracion la parte del informe relativa al decreto de 3 de mayo que declara vijente la Constitucion de 1852, el H. Salazar hizo la siguiente mocion: "Que la Convencion declare vijente la Constitucion y leyes de la República miéntras se dé la nueva y no sean estas formalmente derogadas."

Puesta en discusion, los HH. Borrero, Salazar, Cuesta y Moscoso espusieron en su apoyo, que aunque por los pronunciamientos populares se hallaba vijente dicha Constitucion; pero como se habia dado en el prurito de decir que ante la Convencion desaparecian todas las leyes, creia de suma importancia que se declarase su vijencia. Que en el seno mismo de la Convencion habian oido muchas veces decir que ante ella no habia lei vijente, y que para evitar en adelante cuestiones de esta naturaleza, era menester una declaratoria como la presente. Que el Gobierno Supremo no podia por ménos que tener una pauta ó norma que seguir, cual era la Constitucion de 1852 declarada vijente por los pronunciamientos populares en todo lo que no se opusiera á la marcha de la revolucion. En fin, que la mocion, aunque pudiera ser tachada de redundante, pero que era de mucha conveniencia.

El H. Muñoz espuso, que aunque forastero en el foro no creia que hubiese abogado capaz de concebir que hubiese necesidad de declarar la vijencia de las leyes. Que los pronunciamientos se dirijen tan solo al órden político, mas nunca al extremo de echar por tierra todas las leyes; pues de otro modo sería necesario principiar legislando desde el derecho y los modos de adquirir la propiedad. Que por tanto no habia necesidad de semejante declaratoria,

la que por otra parte seria de consecuencias sumamente funestas, pues equivaldria á declarar vijente todo el cúmulo de leyes contradictorias y opuestas, de modo que los jueces no sabrian en adelante á que atenerse.

El H. Salazar espuso, que al decir *las leyes* se entendia naturalmente las que se hallaban vijentes; pues no se llamaban tales las que habian sido derogadas ó no se observaba en la República, y por lo mismo eran tan solo las primeras que se debian declarar vijentes.

El H. Arias espuso, que de conformidad con una mocion que hizo en una de las sesiones anteriores, estaba por la primera parte de la mocion, porque consideraba mui natural que el Supremo Gobierno tuviese una norma á que atenerse; pero no estaba por la segunda parte, pues era innecesaria; porque declarándose vijente la Constitucion, se declaraban tambien vijentes las leyes garantizadas por aquella.

El H. Moral observó, que habiéndose hecho ya una mocion semejante á la actual y resuelto que quedara sobre la mesa, no se podia disponer otra cosa, sino en virtud de prévia revocatoria; y que por tanto era de parecer que se discutiera este asunto despues de darse la Constitucion.

El H. Arteta contestó, que cuándo una mocion quedaba sobre la mesa, no era para que nunca vuelva á tomarse en consideracion, sino para que se discutiera en ocasion mas oportuna y cuando lo tuviere á bien la Convencion, como sucedia á la presente.

El H. Vicepresidente, observando que la primera parte de la mocion estaba enteramente de acuerdo con el informe, resolvió como cuestion de órden, que primero se votase este y despues la adicion que contenia la segunda parte de la espresada mocion.

En consecuencia se cerró la discusion, y exijida la votacion sobre el informe en la parte que declara vijente la Constitucion de 1852, resultó aprobada.

Se sujetó igualmente á votacion y resultó aprobada la segunda parte de la mocion que declara vijentes las leyes de la República, mientras no sean formalmente derogadas.

Tomada en consideracion la parte del informe relativa al decreto que incorpora á la Universidad el Museo y Biblioteca pública, el H. García espuso, que como Rector del Seminario se hallaba en el deber de reclamar contra este decreto, porque atacaba la propiedad del colejio que se habia hallado en lejítima posesion del Museo, del que habia sido arbitrariamente despojado, sin darle retribucion ninguna.

El H. Arteta espuso, que desde el año 37 habia ocupado el Museo nacional el mismo lugar sin reclamo alguno, y que si lo que se reclama era el local, debia el Señor Rector entenderse con el Gobierno.

El H. Cuesta observó, que puesto que habia documentos que ver, y hechos que esclarecer, debia pasar este asunto á la comision respectiva. Hizo en este sentido la mocion correspondiente, la que fué aprobada; y en consecuencia se mandó pasar el decreto á la comision de mejoras útiles.

Continuada la lectura del informe se aprobaron en su conformidad el decreto de 21 de diciembre de 859 que habilita á los Jefes políticos que fuesen abogados para que puedan ejercer su profesion, el de 13 de enero de 860 indultando á los enjuiciados por delitos politicos, el de 6 de octubre autorizando al Gobernador de Guayaquil para que espida un reglamento de incendios, y el de 12 de febrero conmutando la pena capital impuesta á José Damacio Idrovo. Acerca de este último, el H. Arteta observó, que lo que se aprobaba era tan solo la conmutacion, pues nunca podia permitirse que el Poder Ejecutivo se injiera en los actos del Poder Judicial y sojuzgue sus sentencias.

Tomada en consideracion la parte del informe relativa al decreto promulgando el Código civil, el H. Arias observó, que como se daba un nuevo Código, no era posible aprobarlo sin pleno conocimiento de él y que por tanto debia pasar á la comision de Legislacion. Hizo en este sentido la correspondiente mocion, con apoyo del H. Paez.

Puesta á discusion y oido el informe dado por Secretaría sobre que dicho Código habia sufrido las discusiones constitucionales en dos Legislaturas sucesivas, y que el Gobierno Provisorio se habia limitado á reincorporar algunos artículos que suprimió la Legislatura de 1857, dejando en el Código notables incoherencias y vacios; pidió el H. Arias permiso para retirar su mocion, como en efecto la retiró. En consecuencia fué aprobado dicho decreto, como tambien los de 20 de noviembre y 4 de diciembre: el primero mandando que algunos artículos del mismo Código se publiquen, como los presentó la Corte Suprema, y el segundo fijando el dia en que debia principiar á rejir.

Puesta á discusion la parte del informe relativa al decreto que permite en el Ecuador el establecimiento de la Compañía de Jesus, el H. Borrero dijo, que como miembro de la Asamblea de Guayaquil habia sostenido que la praemática de Carlos 3.^o que espulsaba á los jesuitas no estaba vijente á presencia del artículo constitucional que abria las puertas de la República á todo extranjero. Que consecuente con sus opiniones, hoi sostenia lo mismo; pues los jesuitas podian ser de gran provecho para la educacion y las misiones. Pero asimismo hacia notar que habia disposiciones canónicas terminantes y leyes de la República para no permitir un instituto sin prévio conocimiento de sus temporalidades. Que proceder de otro modo y traer ese instituto era hacer que pese sobre las familias una contribucion que seria insoportable. Que por tanto

era de parecer que vengán particularmente por medio de contratas; pero no como institutos sin saber los medios de que podian subsistir.

Los HH. García é Hidalgo espusieron, que por lo mismo que se confesaba la utilidad de los jesuitas para la educacion y las misiones, era lo mas natural permitir su instituto; pues de este modo tendrian un plantel dedicado á tan importantes objetos. Que la venida por medio de contratas, á mas de ser mui difícil y hasta mas costosa, no seria demasiado honrosa. Que habia fondos suficientes en Riobamba para que pudieran allí establecerse, y que no importaba que los pueblos hiciesen algunas erogaciones; porque las hacian con agrado y con manifiesta utilidad para ellos.

El H. Tamariz espuso, que puesto que se habian emitido mui luminosas ideas sobre el particular, era mui natural que este asunto tan importante pasara á la comision respectiva, cual era la eclesiástica, para que escojitara los medios mas oportunos, teniendo en consideracion las ideas que se habian emitido. Hizo en este sentido la mocion correspondiente, la que puesta á discusion y sujeta á votacion, fué aprobada.

Con lo que y siendo llegada la hora, se levantó la sesion.—El Vicepresidente de la Convencion, *Mariano Cueva*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion del 29 de enero.

Se abrió con los HH. Vicepresidente, Aguirre (Juan), Aguirre (Napolcon), Albornoz (Miguel), Albornoz (Luis), Arias, Arteta, Borrero, Cueva, Darquea, Egas, Espinosa, Freire, García, Hidalgo, Huertas, Mera, Mora, Moral, Moreira, Moscoso, Muñoz, Noboa, Nájera, Paez, Pérez, Rivadeneira, Salazar, Sanz, Salvador, Solano de la Sala, Sarrade, Tamariz, Toledo, Tovar y Villavicencio.

Se aprobó el acta de la sesion anterior y se leyó una nota del Presidente de la Corte Suprema, pidiendo que se declare que la disposicion del artículo 168 de la lei del procedimiento civil se estienda tambien al conocimiento de las escusas y recusaciones: pasó á la comision de legislacion.

Tambien se dió cuenta de la peticion que hacian los concejeros de Pelileo y los vecinos de Quero, pidiendo que esta parroquia se incorpore al nuevo canton de Pelileo; pasó á la comision de mejoras útiles.

Se leyó el siguiente informe de la comision eclesiástica—"Señor—En la nota oficial del Secretario Jeneral de S. E. el Presidente interino, fecha 19 del que cursa, se pide la autorizacion de la

II. Convencion para solicitar del Santo Padre las bulas de Obispo de la Diócesis de Guayaquil en favor del Señor Doctor José Tomas Aguirre. El Secretario Jeneral indica la necesidad de que un prelado propio rija esa iglesia viuda por tantos años, para que terminen los males que la *sede-vacante* lleva siempre consigo.

"Vuestra comision eclesiástica ha tenido á la vista la renuncia elevada por el Señor Aguirre del nombramiento de Obispo que el Congreso del año de 1856 hizo á su favor, y que fué repeticion de otro hecho por la Convencion de 1851 —Ella fué admitida; y por lo mismo opina que debeis hacer un nuevo nombramiento en la persona que tuviereis á bien; pero sin embargo las virtudes y la ilustracion del Señor Aguirre, su decision por el progreso de la juventud, y la indicacion de S. E. el Presidente interino, son recomendaciones para que os fijais en el mismo benemérito eclesiástico, puesto que tanto descuella en el clero guayaquileño.

"Vuestra comision aprovecha tambien la ocasion presente, para indicaros que debeis nombrar el Arzobispo de esta Arquidiócesis, y el Obispo de Cuenca, puesto que la urgencia, la necesidad y el honor mismo de la Nacion exigen que las iglesias no continúen en la triste acefalía en que se encuentran.

"Por tanto os recomienda respetuosamente que os dignais ocuparos de estas elecciones con la preferencia que demanda asunto tan urgente—Vuestra sabiduría resolverá sin embargo con el acierto que os distingue. Quito, enero 29 de 1861.—García. Freire. Noboa. Salazar. Mera. Cuesta."—Puesto en discusion, se pidió que se diese lectura á la renuncia que el Señor Doctor José Tomas Aguirre hizo de aquel obispado á la Lejislatura de 1857, y despues de haberse leído este documento, dijo el H. Muñoz que la renuncia del Señor Aguirre realzaba mas el mérito de este eclesiástico, y ofrecia una nueva prueba de su modestia evanjélica, y de que era acreedor á la elevada dignidad del episcopado; manifestó que aunque en el clero ecuatoriano habia muchos sacerdotes dignos, por sus virtudes y por su ilustracion; pero que el Señor Doctor José Tomas Aguirre habia ya sido elegido, y que por esta razon opinaba porque la Convencion Nacional lo volviese á elejir, sin que por esto se entienda que era su ánimo rebajar el mérito de otros importantes eclesiásticos.

El H. Salvador interrogó las causas por las que se consideraba urjentísima la necesidad de proceder á la eleccion de Obispos; pues segun entendia las iglesias habian sido rejidas por los Gobernadores eclesiásticos, en sede-vacante, con acierto y de una manera tan cumplida que nada dejaba que desear, y podian continuar de la misma suerte algun tiempo mas, aprovechando entre tanto el erario, en sus urgentes necesidades, de la parte que le corresponde segun la lei.

El H. Cuesta manifestó cuáles eran las necesidades urgentes que demandaban la elección del Arzobispo y de los Obispos de Cuenca y Guayaquil; hizo ver que ninguna asociación podía conservarse largo tiempo en su estado regular sin el superior que la dirija y gobierne; que si los más pequeños Estados como los de Andorra y San Marino, tenían un Jefe que los dirija; no podía concebirse, por qué las Diócesis de Quito, Cuenca y Guayaquil hayan de permanecer largo tiempo sin sus Obispos.

El H. Salvador manifestó, que él no se había opuesto al nombramiento de Obispos, y solo había juzgado que la necesidad de esta elección no era tan urgente que no admitiese alguna espera. Observó que la Iglesia de Guayaquil era muy rica, y no podía por lo mismo serle tan perjudicial la prolongación de su estado de viudez; al paso que el Gobierno podría en las actuales circunstancias aprovechar de aquella parte de la vacante en satisfacer las más grandes y urgentes necesidades del Estado.

El H. Noboa dijo: "Que según los informes que había recibido en Guayaquil de personas respetables, solo el Dean gozaba de una renta pingüe y mucho mayor que la que goza el Presidente de la República."

El H. Tamariz hizo ver, que la Iglesia de Guayaquil, según el decreto de erección, no gozaba de una renta tan cuantiosa, pues la del Obispo no pasaba de seis á siete mil pesos, y que si disponían de mayores sumas, era porque se cometía un abuso con perjuicio de las rentas fiscales; y que esto debía tenerse en consideración para arreglarlo de una manera conveniente á los intereses del Estado y de la misma Iglesia.

El H. Sarrade hizo ver, que aunque las iglesias podían ser gobernadas en sede vacante por los Vicarios capitulares; pero que la elección de Obispos era indispensable y de absoluta necesidad; pues aquellos gobernadores eclesiásticos no tenían la plenitud de jurisdicción que gozan los Obispos, no estaban revestidos de todas las gracias y facultades que á estos les concede el Sumo Pontífice, ni podían administrar todos los Sacramentos, como el de la confirmación; que en un pueblo católico no se podían considerar estas cosas como un negocio indiferente, porque era menester ser cristianos y proceder como tales, ó renunciar la religión de Jesucristo; que por otra parte de nada servían los códigos ni las leyes, sino ha de haber moralidad; que esta moralidad se propaga y difunde por el ejemplo y la predicación del sacerdote; y que no pudiéndose formar buenos sacerdotes sin los Obispos ó pastores de la Iglesia, no se obraría como cristianos, relegando para un tiempo indefinido la provisión de la Silla Metropolitana y de los Obispados de Cuenca y Guayaquil. Con respecto á los recursos que la vacante ofrecería al fisco dijo, que no le parecía decoroso el que se aproveche de una circunstancia excepcional dilatando la vacante.

Cerrada la discusion sobre la primera parte del informe relativa á que se elija Obispo de Guayaquil, fué aprobada.

Puesta á discusion la segunda parte sobre que la Convencion proceda al nombramiento de Arzobispo y Obispo de Cuenca, el H. Cuesta espuso detenidamente los poderosos motivos que deberian obrar en el ánimo de los Diputados para aprobar la segunda parte del informe que estaba en discusion. Manifestó que aunque para honor del clero ecuatoriano, las iglesias vacantes habian sido dirigidas con acierto por los gobernadores eclesiásticos; pero que habia funciones que estos no podian desempeñar por ser inherentes únicamente á la potestad Episcopal.—Así es que en Guayaquil no se habia administrado por muchos años el Sacramento de la confirmacion, y la Iglesia de Cuenca habia estado en viudedad una dilatada época, escepto el pequeño paréntesis, si así puede llamarse, del gobierno del Ilustrísimo Plaza. Opinó últimamente que la renta que podia aprovechar el Gobierno de las vacantes, no era tan cuantiosa; pues la del Obispo de Guayaquil no pasaba de cinco á seis mil pesos, y que á otros tantos ascenderia la del Obispo de Cuenca.

El H. Freire espuso, que las iglesias han estado desde luego bien gobernadas durante la vacante; pero que no lo están mejor que con sus propios pastores. La República, dijo, ha gozado algunos años de las rentas de los Obispos, y si se quiere dilatar por mas tiempo la viudedad de las iglesias de Quito, Cuenca y Guayaquil, no solamente se prolongarian los sufrimientos de las Diócesis, sino que se agravarian sus males, esponiéndolas á que despues se haga aun mas dificultosa la eleccion; pues las revoluciones se empujan unas á otras, y despues de la que hemos atravesado, podria sobrevenir otra que dificultase los nombramientos. Sobre todo, observó, que el derecho de patronato se pierde por los mismos modos que se adquiere, y que la omision, descuido y negligencia del patron le haria perder el derecho de presentacion ó nombramiento; y que por estas consideraciones estaba porque se apruebe la última parte del informe. Cerrada la discusion, fué aprobada esta última parte.

Entónces el H. Tamariz manifestó, que esta era la ocasion oportuna de hacer estensiva á la Ariqueñidócesis, lo que se habia dicho respecto de las mitras de Cuenca y Guayaquil; pues la asignacion de rentas debe hacerse con arreglo á las leyes preexistentes; que en esta parte ha habido un abuso, ó una usurpacion, porque todo el exceso pertenecia al fisco. En este sentido ofreció presentar un proyecto de lei, á fin de arreglar la administracion de este importante ramo.

El H. García pidió que el H. preopinante tuviese presente al formular su proyecto, la bula de ereccion de la iglesia metropolitana de Quito, donde se disponia que no se haga innovacion ninguna en las réntas decimales.

El H. Tamariz contestó, que habiéndose comprometido á presentar el proyecto, tendria en consideracion la bula de ereccion de la iglesia de Quito, así como tendria presente la lei de la Recopilacion de Indias, en la que el Rei declara que á él le pertenecen los diezmos de las Américas, por gracia y concesion del Papa Alejandro VI.

El H. García repuso, que no era esta la bula de ereccion que debia tener presente, sino la del actual Sumo Pontífice, elevando la iglesia de Quito á la dignidad Metropolitana. Estando terminada la discusion y aprobado el informe, anunció el H. Vicepresidente que el dia sábado próximo se procederia á la eleccion de Arzobispo de Quito, y de Obispos de Cuenca y Guayaquil, y se puso la Cámara en receso.

Restablecida la sesion, dijo el H. Mora, que segun los informes y datos que habia adquirido, el Señor Dr. José Tomas Aguirre habia sido electo Obispo de Guayaquil por la Convencion de 1850, y que habiéndose elevado las preces á su Santidad, no pudo dirigir su renuncia á la Lejislatura, sino al mismo Romano Pontífice, segun lo dispone el art. 19 de la lei de patronato, previniendo que en tal caso no se pueda proceder á nueva eleccion.

El H. Muñoz dijo, que como miembro que fué de la Convencion de 1851, podria testificar que el Señor Aguirre fué electo Obispo de Guayaquil, que aceptó el nombramiento, que se elevaron las preces á su Santidad, y que aun llegó á asegurarse que habia sido preconizado; que por esta causa las Lejislaturas posteriores habian encontrado dificultad en proceder á nueva eleccion; pues aunque se declararon nulos los actos de aquella Convencion, el Romano Pontífice se habia resistido á confirmar al que fué nombrado en la Asamblea de Guayaquil, y por estas consideraciones consideraba mui justas las razones del H. preopinante. En consecuencia el H. Mora hizo, con apoyo del H. Muñoz, la mocion siguiente: "Que se revoque la resolucion de esta H. Convencion." Puesta á discusion, los HH. Tamariz, Noboa y Villavicencio informaron sobre que el Señor Aguirre habia sido electo Obispo de Guayaquil, sobre que se habia hecho la presentacion á la Silla Apostólica; añadiendo el último la circunstancia de haber venido las bulas de su Santidad para el Señor Aguirre.

El H. Arteta observó, que todo se subsanaria concediendo al Presidente interino la facultad de impetrar las bulas, como lo habia pedido á la Convencion; pues si el Señor Aguirre habia sido ya preconizado, no se podia proceder á nueva eleccion y bastaba que se soliciten aquellas bulas; y sino se hubiase hecho la presentacion á la Silla Apostólica, la autorizacion serviria de eleccion. Pero como algunos otros HH. Diputados, juzgaron que para proceder con acierto era preciso instruirse de los datos relativos á la eleccion del Señor Aguirre y su preconizacion, hizo el H. Salazar

con apoyo de los HH. Arias y Albornoz, la mocion siguiente: "Que se difiera la discusion hasta que vengan los datos que prueben que el Señor Aguirre ha sido presentado á la Silla Apostólica." Puesta á discusion, fué aprobada despues de un lijero debate, y se dispuso, en consecuencia, que la eleccion de obispos se haria despues de haberse dado la Constitucion de la República.

En seguida se tomó en consideracion la parte del informe que quedó pendiente en la sesion anterior, y contrayéndose al decreto de indemnizaciones de 28 de setiembre último, se dió lectura íntegra á este decreto, y despues de haberso sometido á discusion el informe relativo á que se deje el art. 1.º y su §.º único, observó el H. Noboa que no le parecia justo ni conveniente declarar nulos todos los contratos celebrados en Guayaquil por el Gobierno del Jeneral Franco, y especialmente los estipulados con los extranjeros; pues estos no veian sino la autoridad existente de hecho sin entrar en el exámen de la legitimidad ó ilegitimidad de su orijen; que ellos contrataban con una persona moral, cuyos deberes y obligaciones no deben alterarse por los trastornos y cambios políticos; que, sobre todo, nada seria mas pernicioso ni traeria á la sociedad consecuencias mas funestas, como el que se anulasen los contratos del Gobierno que ha caido por el que ha obtenido el triunfo en la revolucion; pues en tal caso nada tendria subsistencia, y que así estaba porque se anulen solamente aquellos contratos que han producido lesion enorme á la República.

El H. Mora dijo, que para proceder con conocimiento de causa, deseaba saber cuáles eran los contratos que se declaraban nulos.

El H. García observó, que no solo era difícil sino imposible someter á un exámen prolijo todos los contratos que se declaraban nulos, como perniciosos á los intereses del Estado; y que por lo mismo era justo aprobar el informe de la comision.

El H. Borrero manifestó, que la simp'e lectura del art. 1.º hacia conocer que el decreto se contraia solo á los contratos ruinosos que habia celebrado el ex-Jeneral Franco, gravando la aduana y el tesoro nacional, y concediendo á los particulares ganancias escesivas.

El H. Moscoso:—"Estoi porque se desapruere todo el decreto y se examinen los hechos del Jeneral Franco, así como se están examinando los del Gobierno Provisorio.

El H. Moral (presentó escrito): "Como Secretario que suscribí el decreto que está en discusion, me creo en el deber de informaros sobre las razones que tuvo el Jefe Supremo para espedirlo. El decreto sobre indemnizaciones á primera vista parece monstruoso; pero es necesario tener presente que fué dado, casi bajo el fuego de los cañones, y para calmar la escitacion que las exacciones, robos y saqueos de los comandantes militares de Franco, habian producido en el pueblo. El decreto no ha determinado lo que se debe tener por *erac-*

cion; pero el buen sentido de los Concejos Municipales, encargados de conocer en estos reclamos, tradujeron bien la intencion de la autoridad que dió el decreto espresado en los considerandos de él, y solo admitieron como reclamos justos, los verdaderos actos de latrocinio y saqueo que las autoridades inferiores, sin órden superior, y abusando de la tolerancia del Jefe de su faccion han cometido. Para que tengais conocimiento de esta clase de exacciones, enumeraré algunas. En Pueblo-viejo, á mas de los saqueos, las autoridades militares, impusieron de propio motu contribucion de ganado, hicieron requisas, y estas cosas pasaron á las haciendas de los exactores. En Machala la Gobernacion de Guayaquil impuso á sus vecinos nominalmente tres mil pesos de contribucion y cobraron casi el doble; en Santa Rosa, la autoridad militar impuso y cobró la contribucion que quiso; y en Charapotó robaron y saquearon á sus habitantes, llegando la perversidad á matar las bestias é inutilizar los objetos que no pudieron transportar: mayores é iguales excesos se han cometido en todos los pueblos de la provincia de Guayaquil, los perjudicados tan atrozmente pedian justicia, y era necesario hacerla para que recuperaran sus cosas, templaran su venganza y calmaran los animos. En cuanto á la nulidad de los contratos, ni el Jefe Supremo, ni los particulares han creido que se habla de otros, que de los onerosos, nulitados de suyo por leyes existentes. Estando vijente la Constitucion de 52, en todo lo que no se oponga á los pronunciamientos, segun la declaracion de las actas populares, Franco al negociar empréstitos, no pudo reconocer otro interes, que el que comunmente cobra y paga el comercio: tal es la disposicion constitucional al hablar de las facultades extraordinarias; pero Franco no se cuidó de la lei, ni de la desaparicion de todo recurso en su patria. Celebró entre otros contratos onerosos, los de Jané y Luzarraga, el primero algo mas oneroso que el segundo, cuyas bases poco mas ó ménos quiero poner en vuestro conocimiento para que juzgais de él. Jané prestó 30,000 pesos con un interes de dos por ciento, cantidad é intereses capitalizados en el mismo dia, reconociendo el interes total de un dos por ciento, aunque no fuese mas que un peso que la Nacion quedara á restarle. Esta cantidad debia ser amortizada con los derechos de aduana que causara dicha casa y sus consignados con una rebaja de un quince por ciento, no solo de la parte que le tocaba al tesoro, sino del total, de forma que al tesoro solo le tocaba un 50 por ciento, para amortizar dicha deuda. Ademas, Jané debia introducir sin causar derechos 5,000 sacos de harina, cuyos derechos, segun creo, suben á 15,000. Felizmente el Gobierno ha hecho con Jané y Luzarraga un nuevo contrato, concediéndoles fuertísimas ganancias, pero ha salvado al Tesoro de una próxima bancarrota.

"En cuanto á los prestamistas y contribuyentes que no se han pro-

propuesto arruinar la hacienda pública, especulando con una facción inmoral, el tesoro les ha conferido certificados, y algunos préstamos de carácter urgente se han pagado. Así pues el decreto no ha tenido ni tiene la amplitud que se le quiere dar, ni encierra la injusticia que á primera vista parece. El, por el contrario, ha tenido una mira política y económica, sin atacar los derechos legales de los prestamistas y contribuyentes."

El H. Muñoz: "La comisión ha meditado bien al presentar su informe, y su dictámen me parece conveniente y justo, pues las casas ó los particulares que podían haber hecho sus reclamos contra el decreto, se han arreglado ya con el Jefe Supremo, celebrando nuevos contratos. Estos han producido sus efectos, y no se nulitarian, como se teme, por la disposición que hoy se diera. A más de esto, los particulares no tenían bastante derecho, puesto que al estipular intereses tan exorbitantes, como los que expresa el H. preopinante, se habían violado la Constitución y las leyes del Estado, que no permiten al Gobierno que pague un interés mayor que el de comercio. Con respecto á las exacciones y actos de latrocinio, de que hayan sido víctimas los particulares, fácil es conocer, que ellos han sido cometidos por los empleados ó funcionarios públicos de orden superior, ó arbitrariamente y por su propia autoridad. En el primer caso ellos no son responsables, porque no han podido resistir á los preceptos de la autoridad, á no ser que se sancione la anarquía más peligrosa que el despotismo; en el segundo caso los empleados, públicos están sujetos á las leyes, y los particulares podrán reparar el daño que hayan sufrido; lo que se consigue mediante la disposición del §.º único. Mas por lo que toca al exámen que se quiere hacer de los contratos que se declaran nulos, observó, que no se podía adquirir el conocimiento de hechos de una autoridad que no ha dejado ningún dato respecto de sus actos."

El H. Borrero: "Declarando vigente el artículo en cuestión, no se perjudica el derecho de un tercero; pues si acaso los interesados han celebrado contratos perjudiciales al país, como los de que se ha hecho mención, claro es que no merecen ser indemnizados; y en caso contrario bien pueden reclamarlos judicialmente, como lo previene el §.º único."

El H. Vicepresidente dejó su asiento, y habiéndolo ocupa el H. Aguirre [Napoleon], hizo ver que la universalidad del decreto no era justa; pues no solamente se contraía á declarar nulos los contratos onerosos al Estado y celebrados contra la disposición de la ley, sino todos lo que se hayan estipulado en Guayaquil bajo la administración del Jral. Franco, sin esceptionar los que pudieran haber sido ventajosos y de utilidad pública.

El H. Tamariz opinó, que en lugar de declarar nulos todos los contratos, se debía, atendiendo al espíritu del art. 1.º y su §.º úni-

co decir, *que se suspendian sus efectos*, y en este sentido hizo, con apoyo del H. Cueva, la mocion siguiente: "Que en lugar de decir, son nulos todos los contratos &a, se diga, *se suspenden todos los efectos de los contratos &a*; mas habiéndola retirado esta mocion su autor con permiso de la H. Convencion, despues de un lijero debate, el H. Salvador hizo esta otra mocion, con apoyo del H. Cueva: "Que se consideren nulos todos los contratos que sean ilegales y onerosos á la Nacion." Puesta en discusion y votada despues de un detenido debate, resultó negada; estando por la afirmativa los HH. Cueva, Muñoz, Salvador y Egas. Votado el informe sobre que se deje subsistente el art. 1.º fué aprobado; habiendo salvado sus votos los HH. Cueva, Tamariz y Mora. Votada la otra parte que deja subsistente el §.º único, fué igualmente aprobada. Puesta en discusion la otra parte del informe, relativa á que se apruebe el decreto de 5 de enero del presente año, pidió el H. Arias que se votase por partes; y en efecto votada la primera que dice así: "Artículo único. En los tribunales de comercio sentenciarán las causas los mismos jueces que en calidad de jurados, hubiesen oido la relacion, aunque hayan cesado en el ejercicio de sus funciones," fué aprobado.

Votada la segunda que dice, "pues para este caso se les aplía la jurisdiccion, fué negada por considerarse redundante.

Luego se tomó en consideracion esta otra parte del informe que dice: "En cuanto á la primera y segunda parte del decreto, podeis aprobarla, suprimiendo el inciso 2.º de la parte motiva." Habiéndose dado lectura á este inciso, dijo el H. Noboa, que el Jeneral Flores habia sido investido de las prerogativas y honores de Jeneral en Jefe por la lei de 13 de agosto de 1835 (que leyó), y que no habiéndose revocado esta disposicion por otra lei posterior, no encontraba razon para que se suprima aquel inciso. Recordó los importantes servicios que este Jeneral habia prestado al Ecuador; pues á él se le debia la existencia de la República como Estado independiente y soberano; que de otra suerte no habria sido mas que un Departamento de Nueva Granada; y que siendo tan justos los motivos por los que la Convencion de 35 le concedió esos honores, no habria gratitud en negarlos hoi, que ha venido á prestar servicios no ménos grandes é importantes, y á dar la vida misma á la República.

El H. Salvador observó, que nadie ignoraba los servicios que el Escelentísimo Jeneral Juan José Flores habia prestado en la crisis que ha atravesado el Ecuador; pero que no deberian recordarse hechos ingratos á la memoria, ni traer á consideracion un tiempo luctuoso para la República.

El H. Noboa dijo, que no queria recordar hechos que debian sepultarse para siempre en el olvido; pues hoi debia haber una reconciliacion completa y sincera; pero que suprimiéndose el inciso 2.º

del considerando del decreto que se discute, se faltaba á la verdad histórica y á los deberes de la gratitud: que se faltaba á la verdad histórica, porque era un hecho que nadie podia negar el que el Jeneral Flores habia estado gozando hasta el año de 1845 los honores, prerogativas y el sueldo de Jeneral en Jefe de la República; y se faltaba á la gratitud, porque se desconocian sus crificios y se olvidaba en cierto modo, que a los dos grandes jenios que han dirigido la República, se deben los gloriosos triunfos de la patria.

El H. Salvador observó, que no debia pasar por alto algunos conceptos injustos y temerarios; que si es verdad que esos dos grandes jenios han prestado sus importantes servicios, ellos solo no habrian salvado la República, sin el patriotismo, sin los sacrificios, sin los esfuerzos de la Nacion, y que por lo mismo no era justo atribuir la gloria á solo dos hombres, porque ella pertenece al pueblo ecuaiaoriano.

El H. Noboa contestó, que no habia sido su ánimo suponer que dos hombres solos y sin el concurso del pueblo hubiesen salvado la revolucion y el honor de la República; que esto jamas podia decirse ni concebirlo nadie; pero que no podia desconocerse que el pueblo sin esos dos caudillos apénas habria alcanzado triunfos tan espléndidos, y que no era justo desconocer la importancia de los servicios que ellos habian prestado.

El H. Nájera manifestó, que por lo mismo que se con'esaban y apreciaban los servicios que en la actual crisis ha prestado el Jeneral Flores á la República, se le reconocia en el grado de Jeneral en Jefe con los honores y prerogativas que á este empleo concedieron las leyes de Colombia; que el decreto Legislativo de la Convencion de 1835 se habia dado cuando aun humeaba la sangre de las víctimas sacrificadas en los campos de Miñarica; que ese título no podia invocarse por lo mismo, sin traer á la memoria desagradables recuerdos; que ese decreto habia caducado desde que los pueblos desconocieron la administracion del Jeneral Flores, y rompieron sus privilegios por los triunfos de 1845; que por esto no se empleaba la palabra *restituir*, pues no se restituye sino lo usurpado, y los pueblos del Ecuador nada usurparon sino que hicieron uso de sus lejitimos derechos; que reconocer las prerogativas concedidas al Jeneral Flores por la Convencion de 1835, equivalia á condenar la revolucion de 45; que últimamente el Jeneral Flores se ha reconciliado con el pueblo ecuatoriano, desde que, prefiriendo la causa de la justicia, á la renta que gozaba en el Perú, y á las recompensas y honores que se le ofrecian en caso de venir á servir al partido de Franco, puso su espada y su pericia militar en favor del Gobierno Provisorio y del honor nacional; que el regreso del Jeneral Flores para defender la causa de la libertad, habia sido por estas consideraciones, honrosa para él, honrosa para el Gobierno Pro-

visorio y honrosa para el pueblo ecuatoriano; que no habia, pues, necesidad de poner como un considerando del decreto los honores y prerogativas que habia gozado el Jeneral Flores en una época que debemos olvidar.

El H. Borrero observó que no debia invocarse el decreto legislativo de 1835 ni tomarse en consideracion los honores y privilegios que el Jeneral Flores gozó hasta el año de 1845, porque habiéndose roto los vínculos entre el pueblo y el Jeneral Flores, por cuya causa este habia sufrido una proscripcion dilatada, no pudieron conservar su fuerza ese decreto ni esos honores; y que los que hoy se le concedian por los servicios que ha prestado no tenian por razon ni fundamento los que tuvo en otra época, que como se ha dicho, debia sepultarse en el olvido.

El H. Villavicencio dijo, que por lo mismo que el H. Noboa queria que se eche un velo sobre lo pasado, debia eliminarse el inciso 2.º segun lo quiere la comision, pues de esta suerte se alejaria un motivo de recuerdos ingratos.

El H. Muñoz observó que hasta la historia tiene su pudor, y que si queremos apagar la tea de la discordia y sacrificar en las aras de la patria todo motivo de resentimientos, era menester no recordar hechos que hieren el sentimiento nacional; que mientras se enjendran los odios se aleja la concordia y se aleja el porvenir feliz de la República; que no debian, pues, suscitarse cuestiones odiosas, y valia mas correr un velo sobre lo pasado, y que por esto estaba por aprobar el informe de la comision en la parte que se discute.

Cerrada la discusion, despues de haberse prolongado el debate, se aprobó la supresion del inciso 2.º de la parte motiva del decreto de 29 de setiembre último.

El H. Vicepresidente volvió á ocupar su asiento y puesto en discusion el artículo 1.º fué igualmente aprobado, despues de un detenido debate, con la declaracion de que se concedia al Jeneral Flores el grado de Jeneral en Jefe, y el sueldo designado por la lei de Colombia; con lo cual, y siendo mui avanzada la hora, se levantó la sesion.

El Vicepresidente de la Convencion, *Mariano Cueva*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion del 30 de enero.

Se abrió con los HH. Vicepresidente, Cuesta, Nájera, Villavicencio, Sarrade, Paez, Moreira, Egas, Tovar, Mora, Huertas, Moral, Tamariz, Mera, Albornoz [Miguel], Salvador, Moscoso, García, Sanz, Noboa, Arteta, Arias, Pérez, Albornoz (Luis), Espinosa, Toledo, Rivadeneira, Hidalgo, Muñoz, Darquca, Salazar, Borrero, Aguir-

propuesto arruinar la hacienda pública, especulando con una facción inmoral, el tesoro les ha conferido certificados, y algunos préstamos de carácter urgente se han pagado. Así pues el decreto no ha tenido ni tiene la amplitud que se le quiere dar, ni encierra la injusticia que á primera vista parece. El, por el contrario, ha tenido una mira política y económica, sin atacar los derechos legales de los prestamistas y contribuyentes.”

El H. Muñoz: "La comisión ha meditado bien al presentar su informe, y su dictámen me parece conveniente y justo, pues las casas ó los particulares que podían haber hecho sus reclamos contra el decreto, se han arreglado ya con el Jefe Supremo, celebrando nuevos contratos. Estos han producido sus efectos, y no se nulitarian, como se teme, por la disposición que hoy se diera. A más de esto, los particulares no tenían bastante derecho, puesto que al estipular intereses tan exorbitantes, como los que expresa el H. preopinante, se habían violado la Constitución y las leyes del Estado, que no permiten al Gobierno que pague un interés mayor que el de comercio. Con respecto á las exacciones y actos de latrocinio, de que hayan sido víctimas los particulares, fácil es conocer, que ellos han sido cometidos por los empleados ó funcionarios públicos de orden superior, ó arbitrariamente y por su propia autoridad. En el primer caso ellos no son responsables, porque no han podido resistir á los preceptos de la autoridad, á no ser que se sancione la anarquía más peligrosa que el despotismo; en el segundo caso los empleados, públicos están sujetos á las leyes, y los particulares podrán reparar el daño que hayan sufrido; lo que se consigue mediante la disposición del §.º único. Mas por lo que toca al exámen que se quiere hacer de los contratos que se declaran nulos, observó, que no se podía adquirir el conocimiento de hechos de una autoridad que no ha dejado ningún dato respecto de sus actos.”

El H. Borrero: "Declarando vigente el artículo en cuestión, no se perjudica el derecho de un tercero; pues si acaso los interesados han celebrado contratos perjudiciales al país, como los de que se ha hecho mención, claro es que no merecen ser indemnizados; y en caso contrario bien pueden reclamarlos judicialmente, como lo previene el §.º único.”

El H. Vicepresidente dejó su asiento, y habiéndolo ocupado el H. Aguirre [Napoleon], hizo ver que la universalidad del decreto no era justa; pues no solamente se contraía á declarar nulos los contratos onerosos al Estado y celebrados contra la disposición de la ley, sino todos los que se hayan estipulado en Guayaquil bajo la administración del Jral. Franco, sin escepcionar los que pudieran haber sido ventajosos y de utilidad pública.

El H. Tamariz opinó, que en lugar de declarar nulos todos los contratos, se debía, atendiendo al espíritu del art. 1.º y su §.º úni-

co decir, *que se suspendian sus efectos*, y en este sentido hizo, con apoyo del H. Cueva, la mocion siguiente: "Que en lugar de decir, son nulos todos los contratos &a, se diga, *se suspenden todos los efectos de los contratos &a*; mas habiéndola retirado esta mocion su autor con permiso de la H. Convencion, despues de un lijero debate, el H. Salvador hizo esta otra mocion, con apoyo del H. Cueva: "Que se consideren nulos todos los contratos que sean ilegales y onerosos á la Nacion." Puesta en discusion y votada despues de un detenido debate, resultó negada; estando por la afirmativa los HH. Cueva, Muñoz, Salvador y Egas. Votado el informe sobre que se deje subsistente el art. 1.º fué aprobado; habiendo salvado sus votos los HH. Cueva, Tamariz y Mora. Votada la otra parte que deja subsistente el §.º único, fué igualmente aprobada. Puesta en discusion la otra parte del infórme, relativa á que se apruebe el decreto de 5 de enero del presente año, pidió el H. Arias que se votase por partes; y en efecto votada la primera que dice así: "Artículo único. En los tribunales de comercio sentenciarán las causas los mismos jueces que en calidad de jurados, hubiesen oido la relacion, aunque hayan cesado en el ejercicio de sus funciones," fué aprobado.

Votada la segunda que dice, "pues para este caso se les aplía la jurisdiccion, fué negada por considerarse redundante.

Luego se tomó en consideracion esta otra parte del informe que dice: "En cuanto á la primera y segunda parte del decreto, podeis aprobarla, suprimiendo el inciso 2.º de la parte motiva." Habiéndose dado lectura á este inciso, dijo el H. Noboa, que el Jeneral Flores habia sido investido de las prerogativas y honores de Jeneral en Jefe por la lei de 13 de agosto de 1835 (que leyó), y que no habiéndose revocado esta disposicion por otra lei posterior, no encontraba razon para que se suprima aquel inciso. Recordó los importantes servicios que este Jeneral habia prestado al Ecuador; pues á él se le debia la existencia de la República como Estado independiente y soberano; que de otra suerte no habria sido mas que un Departamento de Nueva Granada; y que siendo tan justos los motivos por los que la Convencion de 35 le concedió esos honores, no habria gratitud en negarlos hoi, que ha venido á prestar servicios no ménos grandes é importantes, y á dar la vida misma á la República.

El H. Salvador observó, que nadie ignoraba los servicios que el Escelentísimo Jeneral Juan José Flores habia prestado en la crisis que ha atravesado el Ecuador; pero que no deberian recordarse hechos ingratos á la memoria, ni traer á consideracion un tiempo luctuoso para la República,

El H. Noboa dijo, que no queria recordar hechos que debian sepultarse para siempre en el olvido; pues hoi debia haber una reconciliacion completa y sincera; pero que suprimiéndose el inciso 2.º

re [Juan] y Solano de la Sala.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior se pusieron en despacho los asuntos siguientes: 1.º una nota del Secretario Jeneral de S. E. el Presidente interino de la República, acompañando el contrato celebrado con la Casa Luzarraga sobre establecimiento de un banco de descuento, como tambien los contratos que fueron anulados por un decreto supremo: 2.º otra nota de la misma Secretaría comunicando la remision de algunos documentos relativos á las fuerzas sutiles que capitularon en Guayaquil despues de la toma de esa plaza: 3.º otra de la Jefatura civil y militar de Loja acompañada de la escusa documentada que hace el Señor José Miguel Carrion Torres, segundo diputado suplente por esa provincia. La primera pasó á la comision de hacienda, la segunda á la de guerra y la última á la de peticiones.

En seguida se leyó la renuncia que hace el Señor Jeneral Juan José Flóres del destino de Jeneral en Jefe del ejército y del cargo de diputado de la Nacion. Fundaba su renuncia en que habiéndose emitido en el seno de la Convencion conceptos sumamente injuriosos contra su persona, cumplia á su delicadeza renunciar todo cargo y buscar otra vez un asilo hospitalario en tierra extranjera.

Puesta en consideración de la Asamblea, el H. Mora dijo: "La mas perfecta armonía, los mas nobles sentimientos animaban ayer á los diputados de la Nacion, y ni por un momento se creyó que ocasionarian tan desagradables cuestiones como las que se suscitaron. Pero desgraciadamente la discusion fué llevada imprudentemente á un terreno demasiado odioso y esto dió motivo á algunos disgustos, á discusiones demasiado vivas y á ciertas espresiones acaloradas. Yo mismo, aunque no consta en el acta, dije que en el Jeneral Flores debiamos tan solo considerar los importantísimos servicios que actualmente ha prestado y echar un velo sobre su pasado. Mui léjos de desconocer los servicios del Jeneral Flores, todos estamos de acuerdo en que se ha hecho acreedor á la gratitud de los pueblos por los grandes é importantes servicios que les ha prestado. Si se quiere, pues, darle una cumplida satisfaccion, como es mui justo y debido, nada mas natural que no admitirle la renuncia y manifestarle de ese modo la gratitud y reconocimiento debidos.

El H. Noboa: "Yo fuí el que en el seno de esta H. Convencion espresé que en vez de apelar á las antiguas leyes de Colombia se echara mas bien mano de disposiciones mas propias para el caso, cuales son las que contiene la lei de 1835; disposiciones que de ninguna manera traen á la memoria las desgracias de la República y nuestras pasadas desventuras. En esa lei se concede al Jeneral Flores los honores debidos como á fundador, sostenedor y defensor de la República, y nadie podrá disputarle sus inmarcescibles glorias y sus importantísimos servicios sobre el particular. Nada se dice en

esa lei ni aun se menta esa luctuosa batalla que no quiero ni nombrarla, puesto que su recuerdo es causa de que se oriñen tristes cuestiones en el seno de la Convencion. Al apelar, pues, á la lei de 1835, no he tenido de ningun modo intencion de evocar recuerdos que son ingratos para algunos ecuatorianos; pues al contrario nada ansío tanto como que haya union y concordia para rejenerar el pais, y sobre todo, á presencia de la guerra exterior que nos amenaza.”

El H. Salvador: ”Ciertamente nada quiere decir el inciso que se ha suprimido en el decreto del Jefe Supremo de la República, y no merecia la pena de que por él nos engolfáramos en una triste cuestion; mui triste, Señor, porque trae á la memoria ingratos recuerdos, y mui triste por los disgustos que ha ocasionado. Echemos, pues, un velo sobre todo, y negando la renuncia del Señor Jeneral en Jefe, démosle una espléndida prueba de la confianza que en él hemos depositado. Mui léjos de desconocer los grandes servicios prestados por el Jeneral Flores, se le ha dado al contrario la mas alta prueba de confianza dándole el mando del ejército. ¿No es mui sabido entre nosotros, aunque sea mui triste el confesarlo, que el que manda la fuerza armada dispone de los destinos de la República? ¿Podrán, pues, haberle dado los pueblos mayor muestra de confianza que poniendo en sus manos sus destinos y confiándole su direccion?”

El H. Borrero: ”Como miembro de la comision quise que no se tomara en consideracion los honores pasados del Jeneral Flores, ni se hiciesen recuerdos de la historia, sino que tan solo se debia mirar lo presente, y opiné así porque creo que ha comenzado una nueva era para el Ecuador y tambien para la vida política del Jeneral Flores. ¿Para qué, pues, evocar recuerdos pasados que sean ingratos para los ecuatorianos cuando tenemos un presente que nos es sumamente honroso? Hace algunos meses que dije al Señor Jefe Supremo que convenia llamar al Jeneral Flores, porque era demasiado ignominioso que una Nacion que poseia mas de un millon de habitantes temblase á la presencia de un solo hombre. No es, pues, ninguna mira particular la que me ha guiado, sino que reconociendo los grandes servicios del Jeneral Flores no se una su presente con su pasado.”

Cerrada la discusion y exijida la votacion resultó negada la renuncia, sin que haya estado uno solo por la afirmativa.

En seguida el H. Rivadeneira, con apoyo de los HH. Espinosa y Arias, hizo la siguiente mocion: ”Que se revoque lo dispuesto por la Convencion en el dia de ayer relativamente al Señor Jeneral Flores; y que en su virtud quede vijente el decreto de S. E. el Jefe Supremo de la República en la parte que se ha votado.”

Puesta á discusion, el H. Najera espuso, que la misma no admision de la renuncia del Jeneral Flores era una verdadera reso-

lucion, puesto que equivalia á confirmar el grado de Jeneral en Jefe, y esta resolucion no se hallaba en el caso de ser revocada sin una notable inconsecuencia.

El H. Arias contestó, que lo único que se queria con la mocion era que el decreto quedara vijente en todas sus partes, lo que no se podia negar sin ofender notoriamente al Presidente interino y al Jeneral en Jefe del ejército; al primero revocando un decreto dado por él despues de una victoria, y al segundo faltándole á la gratitud que se le debia por los grandes é importantísimos servicios que ha prestado.

El H. Rivadeneira agregó, que se debian respetar las disposiciones del que se hallaba revestido de los derechos de soberano. El Señor García, dijo, se hallaba con todas las facultades que le habian dado los pronunciamientos populares, y por tanto sus decretos no pueden ser revocados, pues de otro modo seria necesario que la Convencion se convirtiese en un gran jurado para que pudiera sojuzgar les actos del soberano.

El H. García espuso, que en la discusion anterior no habia estado por la eliminacion del inciso 2.º, porque ese inciso no recordaba ningun hecho desagradable. Con él, dijo, no se hacia otra cosa que reconocer una verdad histórica y á todas luces evidente. Añadió, ademas, que la Convencion no habia estado en su propio terreno, pues no podia constituirse en comision de redaccion para emitir conceptos á nombre de otro; y si lo hacia debia practicarlo á nombre propio por los trámites establecidos por el reglamento de debates.

El H. Arteta espuso, que se acababa de hacer un espléndido acto de justicia al negar la renuncia del Señor Jeneral Flores, y que era necesario proceder con el mismo buen juicio revocando lo que la H. Convencion habia resuelto. No hacer semejante revocatoria, dijo, seria hacer que se una al insulto el escarnio, porque la discusion de ayer no fué el resultado de la madurez y de la calma, fué el resultado de la efervescencia de los ánimos, de la exaltacion de las pasiones. ¿No es sobremanera extraño, añadió, que se emitan conceptos sumamente injuriosos contra un ciudadano benemérito y esclarecido por aquellos que han alabado tal vez todos los actos del Jeneral Urvina?

El H. Salvador espuso, que la discusion del dia de ayer no habia tenido por causa el que se disputasen los méritos del Jeneral Flores, pues que todos los reconocian y apreciaban, sino que los pueblos republicanos eran mui celosos de sus libertades y no querian que se les hicieran cierta clase de recuerdos. ¿No vemos, dijo, que al hijo de Sefonisba no le valieron sus virudes para perecer en un calabozo? ¿No falleció el célebre Scipion en medio de su destierro? Y todo esto por qué? No por cierto, porque se desconocieran sus servicios, sino porque los pueblos son mui celosos de sus libertades, y en una

palabra cualquiera puede herir la susceptibilidad del republicano. Añadió, además, que no debía traerse el ejemplo de Urvina, porque este se presentó bajo favorables auspicios y entonces tuvo á muchos patriotas de su parte; mas despues comenzó á ejercer mil actos de tiranía y entonces se enajenó la voluntad popular y fué derrocado. Concluyó el orador manifestando, que como militar habia tenido mucho gusto en ser mandado por el Señor Jeneral Flores, y por consiguiente al sostener la eliminacion del inciso en cuestion no habia tenido otro intento que el de que no se evocaran recuerdos que eran muy amargos para los pueblos.

El H. Muñoz espresó, que se hacia la debida justicia al Señor Jeneral Flores, pues debieron naturalmente haberle ofendido algunas espresiones exajeradas nacidas entre el calor de la discusion. Mas es preciso, dijo, que sacrifiquemos todas nuestras susceptibilidades en las aras santas de la concordia y nos demos todos un abrazo fraternal. ¿Acaso no vemos repetirse á cada momento cuestiones de esta naturaleza? Sin necesidad de aglomerar ejemplos me bastaria citar á Labruyere, hablando de grandes hombres, á presencia de la Corte de Luis XIV. No tengo derecho á pedir, añadió, pero si á suplicar que no se azucen las pasiones, y no se hagan recuerdos que pueden producir cuestiones desagradables; pues cuando la discusion no es hija del aplomo y de la calma, no puede producir el acierto sino traer tan solo deplorables consecuencias que era preciso evitar en obsequio de la paz y de la concordia.

El H. Espinosa: Que habia opinado que los actos del Gobierno no podian ser sojuzgados por la Convencion Nacional, porque esto era absolutamente antiparlamentario; y que lo creia así porque tal era la práctica constante sobre el particular. En ningun cuerpo constituyente del Ecuador, dijo, se ha hecho lo que en el presente, reformando ó derogando decretos dados á nombre de otro. Es por esto que fuí de parecer que la Convencion no podia revocar el decreto en cuestion, tanto mas cuanto que el Jefe Supremo no lo habia sometido á su aprobacion. Añadió, además, que no era justo ni debido que se le diera por ahora al Jeneral Flores el grado de Jeneral en Jefe cuando lo habia tenido desde ántes y se habia hallado en posesion de él por largos años; y que esto no podria hacerse sin una notoria injuria contra su persona. En apoyo de lo espuesto invocó el tratado de la Virginia que le reconocia como Jeneral en Jefe; tratado que con esta espresion fué aprobado por el Gobierno que se hallaba revestido de los derechos del soberano. Concluyó manifestando, que en virtud de lo espuesto estaba por la derogatoria del decreto, lo que seria al mismo tiempo un medio de desagruar al Jeneral Flores; pues si la discusion de ayer habia herido su susceptibilidad, la revocatoria de hoi seria la mejor y mas debida satisfaccion.

El H. Noboa espuso, que estaba por la derogatoria del de-

creto porque consideraba sumamente injusto que á un Jefe, dado de baja, se pudiera rehabilitar abonándole la antigüedad del día de ayer y desconociendo sus servicios anteriores. El Jeneral Flores, dijo, ha dejado sus comodidades y sueldo que gozaba en el Perú, no ha querido favorecer á la faccion de Franco y ha puesto su espada al servicio de los pueblos. No le néguemos, pues, una cosa debida por deber y por justicia. Por lo demas, añadió, provoquemos la concordia, olvidemos nuestros antiguos errores y démonos un abrazo fraterno; pero que todo sea bajo las bases de la justicia. Como ecuatoriano amante del pais, despues de sufrir una larga proscripcion, he venido al seno de la Asamblea creyendo encontrar en ella el espíritu de la concordia, pero desgraciadamente veo en algunos círculos el espíritu de disidencia. Olvidemos, repito, todos nuestros resentimientos, para parecer grandes y fuertes ante la guerra exterior que nos amenaza y ante las pretensiones exajeradas del dictador peruano; pero principiemos esta reconciliacion ejecutando un acto de la mas estricta justicia.

Cerrado el debate y habiendo pedido el H. Nájera la votacion nominal con apoyo de mas de la quinta parte de los Diputados, se procedió á recojer los votos, y estuvieron por la afirmativa los HH. García, Sanz, Noboa, Arteta, Arias, Pérez, Albornoz [Luis], Espinosa, Rivadeneira, Hidalgo, Muñoz, Darquea, Solano de la Sala, Albornoz [Miguel], Moreira, Huertas, Moral y Aguirre [Juan]; y por la negativa los HH. Toledo, Salazar, Borrero, Moscoso, Salvador, Mora, Tamariz, Mera, Tovar, Sanz, Sarrade, Villavicencio, Nájera, Egas, Cuesta y el H. Vicepresidente.

Resultando pues 18 votos por la afirmativa y 16 por la negativa, y no habiendo las dos terceras partes exigidas por el reglamento en caso de derogatoria, fué negada la mocion.

Continuada la discusion del informe, el H. Arias espuso, que no habia necesidad de los documentos que exigia la comision, pues todo se hallaba sobre la mesa, y que deseaba saber cuáles eran los que se necesitaban para hacerlos leer por Secretaria.

El H. Mora dijo: "Con la franqueza que acostumbro diré que en este particular acepto en todas sus partes el decreto del Supremo Gobierno Provisorio. Acaso no hai un hecho mas inicuo y escandaloso que el que le privó de sus bienes al Señor Jeneral Flores.? Un infame decreto le priva á este de la posesion de sus bienes, cuatro mil bayonetas sostienen tan horrible confiscacion y un juez que no podia resistir á las influencias y amenazas de Franco, legaliza tanto escándalo con las fórmulas judiciales. Es preciso saber que en esa época nadie se habria atrevido á defender los derechos de la justicia por no recibir el calificativo de floreano, que queria decir tanto como el ostracismo ó la muerte, y que en tal caso el Jeneral Franco pudo impunemente apoderarse de esos bienes por

medio de actos sucesivos de la mas escandalosa violencia.”

El H. Borrero: "Quiero confesar que todas las violencias que se han referido sean exactas y acaso mayores, y lo creo tambien así conociendo el carácter del Jeneral Franco y la época luctuosa en que fueron cometidos; pero yo miro la cuestion bajo otro aspecto, ¿Puede el Poder Lejislativo sojuzgar los actos del Poder Judicial y revocar sus sentencias? Esto seria monstruoso porque no habria seguridad para la propiedad. Para seguridad del mismo Jeneral Flores, convendria mas que se dirigiera al Poder Judicial y obtuviera el fallo correspondiente, pues de otro modo mañana vendria otro Congreso y le privaria nuevamente de la posesion de sus bienes revocando lo que hiciera esta Convencion. Mui bien sé que el remate de esos bienes ha sido inicuo, hecho en dia domingo, sin citacion de parte y retrayendo Franco á los postores con su temible trabuco; pero por lo mismo, aléguese todos estos motivos de nulidad ante el juez competente, y obténgase la correspondiente nulidad; pues de otro modo no habrá seguridad alguna, y ninguna garantía tendria la propiedad desde que el Poder Judicial fuera invadido y sus fallos sojuzgados. Estoy, pues, por el informe de la comision, porque creo indispensable ver los documentos que acrediten que este es un asunto enteramente judicial ó á caso solamente gubernativo.”

El H. Arias espuso otra vez, que todos los documentos se hallaban sobre la mesa, y en efecto hizo leer el decreto de Urvina quitando al Jeneral Flores sus propiedades, y opinó porque siendo este un asunto gubernativo, podia mui bien restituírsele por otro acto de la misma naturaleza, y que en consecuencia debia tratarse ya del fondo de la cuestion.

El H. Espinosa: "Es un hecho consumado la posesion de los bienes dada al Jeneral Flores, y si hoi se revoca el decreto del Jefe Supremo ¿á quién se devolverán esos bienes? ¿quién tomará posesion de ellos? Quedarian abandonados de la misma manera que estuvieron cuando se mandó restituirlos á su dueño. Por otra parte, jamas ha estado Anzoátegui en posesion de ellos como aparece de esta carta del Señor Alvarez, Encargado de Negocios de Venezuela.”

Se leyó esa carta por Secretaria y en ella constaba que el Jeneral Franco, abusando de un poder jeneralísimo otorgado por Anzoátegui, se habia llamado á dueño de los fundos sin dar á este un solo real.

El H. Salvador: "La devolucion de los bienes del Jeneral Flores es un hecho ya consumado, esos bienes están ya trabajándose por cuenta de su dueño ¿cómo, pues, volver atras? El Jefe Supremo, conociendo la justicia que asistia al Jeneral Flores le ha dado ya la posesion de sus bienes: ¿qué hai, pues, que hacer mas sobre el particular?

El H. Noboa: "Se trata de la posesion natural y esa la tiene

ya el Jeneral Flores, dada por un decreto gubernativo así como fué quitada por otro. Convengo mui bien en que la cuestion principal se debe ventilar ante los tribunales y así se está haciendo. No se trata, pues, de otra cosa que de la posesion y de esta fué despojado en virtud del manuscrito que se ha leído ya, y cuando el Jeneral Flores reclamó entónces fué que se echó mano de esa especie de remate tan inicuo y escandaloso. A mí me consta el modo con que la familia de este Jeneral fué espulsada de su casa para convertirla en cuartel, y es tambien constante á todo el mundo como se ha cometido el despojo de los demas bienes. ¿Por qué, pues, no resituirlos por un decreto gubernativo cuando del mismo modo fueron quitados?"

El H. Borrero: "Se ha dicho que los bienes han sido quitados por un decreto puramente gubernativo y si así fuese estaria tambien por la aprobacion del decreto Supremo, pero no se me probara semejante asercion. He sabido que el Señor Roca mandó embargar los bienes del Jeneral Flores, pero que un Congreso posterior se los mandó devolver; y despues ha habido procedimientos judiciales que no podemos revocar y sentencias que no podemos sojuzgar. No demos el funesto ejemplo de que el Cuerpo Lejislativo se convierta en tribunal de apelacion, porque entónces no habria en adelante seguridad alguna para la propiedad. Se ha leído en efecto el decreto ejecutivo de embargo, pero no sabemos si efectivamente se han llegado á embargar los bienes; y al contrario, aparece con fecha posterior una sentencia judicial, en virtud de la que se ha ejecutado un remate, y esta sentencia es la que no podemos rever ni sojuzgar, sin cometer una notoria violencia."

El H. Mora: "Se cree que el Poder Lejislativo no puede rever actos del Poder Judicial, y yo creo que sí puede hacerlo. Si despues de sucesivas apelaciones se trae la cuestion hasta las Cámaras Lejislativas y estas fallan, no quiere decir esto que un poder haya sojuzgado al otro; quiere decir que un tribunal se ha desviado de los principios mas comunes de justicia y que se ha reparado sus faltas, y esto es exactamente lo que se trata de hacer. Haciendas que valen mas de 200,000 pesos se tasan por 20,000; se prohíbe al Jeneral Flores que tenga un apoderado, y cualquiera que se hubiera atrevido á serlo hubiera sido fusilado, y en fin, se cometen cuantos escándalos es posible imaginar. Pues bien, hoi la Convencion, al reparar esas faltas, no hace otra cosa que reconocer que esos juzgados han violado todos los principios de justicia universal."

El H. Espinosa: "Añadiré otra reflexion. El Jeneral Franco aparece como apoderado del Señor Anzoátegui y este Señor ya ningun derecho tenia contra el Jeneral Flores, pues el mismo deudor le entregó sus haciendas para que disfrutara de ellas hasta hacerse pago de su acreencia, y en efecto las disfrutó por un año."

El H. Tovar [ha consignado escrito]: "La dilatada discusion que ha precedido sobre el artículo que se debate, ha formado la conviccion de que debe hacerse abstraccion de todo lo relativo á la propiedad de los bienes del Jeneral Flores, puesto que de ello prescinde el artículo en cuestion, y puesto que sobre este asunto se siguen, segun se asegura, las tramitaciones legales. Hoi no se trata de otra cosa que de la posesion; en cuyo caso parece por demas abundar de documentos para formar la conciencia del hecho. Yo estaré sin vacilar por el artículo, una vez que se me persuade de que pasaron los bienes del espresado Jeneral á otro poder por medio de un acto violento emanado del Poder Ejecutivo; mas no así, si hubiere sido por fallos del Poder judicial. Este único documento, repito, pondria al que habla fuera de toda duda."

Cerrada la discusion y exijida la votacion, resultó negado el informe en esta parte.

En consecuencia se puso á discusion el artículo del decreto á que se refiere, el que dice así: "Art. 2.º La autoridad civil de Babahoyo, procederá en el acto á devolver, bajo formal inventario, al Señor Jeneral Juan José Flores, ó á quien le represente, las haciendas de su propiedad con sus antiguos linderos y dependencias."

El H. Arias dijo: "En la presente cuestion hai dos partes: los actos gubernativos y los judiciales. En cuanto á los actos gubernativos de las Lejislaturas y del Poder Ejecutivo, mandando embarcar los bienes del Jeneral Flores, todos son absolutamente inconstitucionales, porque la Constitucion garantiza solemnemente la propiedad y condena la confiscacion de bienes. En cuanto á los actos judiciales, estos se resentian de la influencia de la Administracion de entónces y ningun valor podrian tener. El documento, materia de la ejecucion, era ilícido, porque Anzoátegui tenia que descontar los productos que él habia percibido durante el tiempo que estuvo en posesion de las haciendas; el juicio peca pues de nulidad en su misma base, porque hai una lei terminante en contrario, cual es la de procedimiento civil. En segundo lugar, se desterró al apoderado del deudor, no hubo citacion prévia para la sentencia de remate y ni aun se permitió el nombramiento de apoderado; pues de este modo era mas fácil la espropiacion de los bienes que se tenia ya resuelta. Peca, pues, de nulidad el juicio, por la falta de solemnidades sustanciales en el modo de proceder. En fin, el Jeneral Franco, con la influencia del poder y con el terror que inspiraba, retrae á todos los postores, ni aun se fijan boletas y en dia feriado se efectúa el remate de la manera mas arbitraria y escandalosa. Si pues este remate tiene tan enormes vicios, ¿porqué no repararlos y hacer la debida justicia al que la tiene? No se aleguen las atribuciones del cuerpo Lejislativo, porque eso seria para el caso en que nos constituyéramos en Congreso; pero miéntas tengamos el carác-

te. de cuerpo constituyente, nos hallamos revestidos de todas las facultades del soberano y reasumimos todos los poderes. Reparemos, pues, esta notoria injusticia porque tenemos suficientes facultades para hacerlo."

El H. Salazar: "El H. Arias ha pronunciado un brillante discurso, pero mas bien propio de los estrados de un tribunal. ¿Para qué demostrar las nulidades del remate cuando la Convencion no es el juez de apelacion? Negar el principio constitucional de que el Cuerpo Lejislativo no puede sojuzgar los actos del Poder Judicial, seria negar hasta la luz del dia. Son los actos del Poder Supremo los que juzga el Cuerpo Lejislativo, son los actos gubernativos, mas de ninguna manera las sentencias judiciales. Los jueces deben ser juzgados por el mal ejercicio de sus funciones ante sus respectivos superiores en la escala judicial, y tan solo de los abusos de la Corte Suprema es que puede conocer el Cuerpo Lejislativo; mas de ningun modo de las sentencias pronunciadas por un juez municipal de Babahoyo. Cíteseme un solo ejemplo de sentencias judiciales que hayan sido revocadas por la Convencion, y puesto que se duda de el particular, léase el artículo 5.º de la Constitucion que manda que el Congreso no pueda suspender ni revocar las sentencias ejecutoriadas."

El H. Arteta: "El Poder Ejecutivo no ha revocado ninguna sentencia del Poder Judicial; pues que ha hablado tan solo de la posesion y no de la propiedad. El juicio sobre esta se sigue ante los tribunales competentes, y ninguna sentencia judicial hai revocada; porque nada tenia que hacer el Poder Judicial en una posesion quitada por un acto gubernativo y restituida por otro de la misma naturaleza. Inoportunas son por demas las citas que se hacen á la Constitucion; porque á mas de que el artículo citado no es relativo á un Cuerpo constituyente, sino á un Congreso constitucional, no se trata de suspender ni revocar las sentencias de un juzgado, sino tan solo de aprobar un decreto Ejecutivo que restituye la posesion quitada por un acto gubernativo. Por otro lado, no creo tampoco que la H. Convencion tenga facultad de revocar un decreto dado por la autoridad Soberana y que ha tenido ya su pleno cumplimiento. Por estos motivos he opinado que el decreto del Jefe Supremo debia ser aprobado en todas sus partes, disintiendo en este punto del parecer de la mayoría de la comision."

El H. Muñoz: "Esta es la sexta palinjenesea ó sea la sexta vez que vamos á dar una Constitucion, y preciso es principiar acatando los principios de moral, las bases de la justicia y los derechos de la libertad. La moral rechaza la violencia sobre la justicia, porque es la paz de los pueblos y porque debe ser el poder mas independiente sobre la tierra. La justicia huye desde el instante en que comienzan los privilejios, desde el instante en que no todos sean

juzgados de la misma manera y se establezca una escepcion. No negamos, pues, la justicia que asiste al Jeneral Flores; pero dejemos que la haga el Poder Judicial que es á quien corresponde y cuya probidad es hasta proverbial."

El H. Arias: "La posesion es de hecho ó de derecho; la primera la tiene ya el Jeneral Flores, y si alguno se cree con derecho á la segunda, puede mui bien ocurrir á la autoridad correspondiente. ¿Por qué, pues, negarnos á un acto de justicia que ya está consumado; mucho mas cuando tenemos todas las facultades necesarias para deshacer todo lo que estuviere mal hecho?"

El H. Salazar: "He negado, y con razon, que tuviéramos tan amplias facultades. Es un principio reconocido por la Constitucion la independenciam de los poderes, y no podemos de ningun modo atacarla. Pero ya que se cuestiona sobre este punto pido que como cuestion prévia se resuelva si la Convencion puede sojuzgar los actos del Poder Judicial."

El H. Vicepresidente puso esta mocion en consideracion de la Asamblea, y esta resolvió que no habia en ella cuestion prévia; pues no se trataba de sojuzgar los actos del Poder Judicial, sino de prestar ó no la aprobacion al decreto espedido por el Jefe Supremo.

El H. Nájera (consignó escrito): "Como individuo de la comision he estado porque se apruebe el informe, pidiendo todos los documentos necesarios para el esclarecimiento de este asunto, pues los que se han presentado no arrojan la suficiente luz para fallar en materia tan delicada: cualquier resolucion que diera la H. Cámara sin el debido exámen, se afectaria de precipitacion y lijereza. Antes de todo es indispensable saber si el Señor Jeneral Flores fué privado de la posesion de sus bienes por órden del Gobierno ó por órden judicial, mediante ejecucion de sus acreedores: acaba de leerse un decreto del Jefe Supremo de la República en 1852, mandando secuestrar los referidos bienes por consecuencia de la expedicion contra el Ecuador en aquel año, y tambien una sentencia pronunciada en 1854 por el juzgado municipal de Babahoyo con la consiguiente acta de remate de la hacienda de la Elvira y sus anexas. Siendo posterior el remate al decreto del Jefe Supremo de aquella época, es natural que la posesion en que estaba el rematador de aquellos bienes se haya dado por el juez y no por el Gobierno. En este caso el asunto es del dominio de Poder Judicial, al que debia ocurrir el interesado para recuperar legalmente la propiedad y posesion de sus bienes. No dudo que en la ejecucion y remate se haya cometido toda clase de nulidades, y que el ejecutado haya sufrido una lesion enormísima en el precio de las haciendas rematadas; mas estos son casos previstos por las leyes, y conforme á ellas debe ocurrirse al Poder Judicial para remediarlos y reparar el agravio recibido. Así, pues, creo que no es el Gobierno la autoridad legítima que ha debido

ordenar la devolucion de estos bienes, y que la Convencion tampoco puede erijirse en tribunal de justicia para ejercer atribuciones que corresponden al Poder Judicial."

El H. Moscoso espuso que no estaba por la aprobacion del decreto, pues á mas de ser inconstitucional, el Jefe Supremo no habia tenido facultades para espedirlo; pues estas fueron limitadas hasta la conclusion de la guerra, y el decreto era espedido despues, como lo demostró con lectura de este.

El H. Tamariz observó, que toda la discusion habia provenido de que en el decreto no se habian puesto estas palabras. *sin perjuicio de tercero*, las que hallanaban toda dificultad y que hacia mocion para que se agregaran.

Cerrado el debate y exijida la votacion, resultó aprobado el artículo.

En seguida se puso á discusion la adicion propuesta por el H. Tamariz y fué igualmente aprobada.

Con lo cual y siendo mui avanzada la hora se levantó la sesion.

El Vicepresidente de la Convencion, *Mariano Cueva*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

ERRATA SUSTANCIAL.

Página 85. Discurso del H. Noboa—*Dice*: derogatoria del decreto: *Léase*: revocatoria de la resolucion.

Id. il. Discurso del H. Espinosa—*Dice*: que habia: *Léase*: dijo que habia.

Sesion del 31 de enero.

Se abrió con los HH. Vicepresidente, Cuesta, Nájera, Egas, Aguirre (Juan), Villavicencio, Moral, Sarrade, Tovar, Huertas, Tamariz, Paez, Moreira, Mera, Mora, Albornoz (Miguel), Salvador, Moscoso, Freire, Solano de la Sala, Borrero, Salazar, Darquea, Muñoz, Hidalgo, Rivadineira, Toledo, Albornoz (Luis), Pérez, Arias, Arteta, Noboa, Sanz y García.

Leida el acta de la sesion anterior, manifestó el H. Muñoz que el H. Dávalos se hallaba enfermo el espacio de mas de tres dias, lo que ponía en conocimiento de la Cámara, segun lo previene el reglamento.

La Secretaría espuso que se habia concluido el informe de la comision especial relativa á los decretos espedidos por el Gobierno Provisorio; pero que segun aparecia del cuaderno ó coleccion de estos decretos que se hallaba sobre la mesa, nada se habia dicho de dos importantes y trascendentales, á saber, el decreto de convo-

etoria y el de elecciones.

El H. Borrero observó, que la comisión no se había ocupado ni debió ocuparse de estos decretos, porque en el hecho de estar reunida la Convención se hallaban tácitamente aprobados.

El H. Arteta dijo que la Convención estaba reunida en virtud de los decretos de convocatoria y de elecciones, y por consiguiente esos decretos son ya un hecho que nadie los puede revocar.

El H. Presidente preguntó á la Convención si debían tomarse en consideración los decretos de convocatoria y elecciones, y la Cámara estuvo por la negativa.

Se tomó en consideración la última parte del informe relativa á los decretos expedidos por la Jefatura Superior civil y militar de la provincia de Loja; y contrayéndose al decreto sobre división territorial, informó el H. Arias, que los cantones que se habían erigido por el Jefe Superior de Loja, eran los de Cariamanga, Catacocha y Santa Rosa.

Leído el decreto que establece en la provincia de Loja un Tribunal Superior de segunda instancia, manifestó el H. Borrero que en esta parte, como en la creación de los cantones y de una Contaduría en esa provincia, había recaído aun la aprobación del Supremo Gobierno, y que en esta virtud se habían remitido de Cuenca algunas piezas pertenecientes á la Corte Superior y á la Contaduría.

El H. Vicepresidente, informó igualmente sobre la realidad de estos hechos; pues él había firmado el convenio en calidad de Secretario *ad hoc* del Señor Jefe Supremo.

El H. Muñoz dijo, que como conjuer permanente que había sido de la Corte Suprema, podía informar que en virtud de este mismo convenio se había reconocido en tercera instancia las causas falladas en segunda por la Corte Superior de Loja.

El H. Egas dijo, que habiendo desaparecido las circunstancias que contiene la última parte del decreto, debían cesar los efectos de este desde el momento en que la República ha vuelto á su unidad; y que por tanto, debía también restablecerse el orden constitucional, respecto de la materia de este decreto; mas si la provincia de Loja ha experimentado notorias ventajas, bien pudiera quedar vidente hasta que se dé la lei orgánica que arregle la materia.

Cerrada la discusión y votada esta última parte del informe fué aprobada, y pasó el informe á la comisión de redacción.

Se leyó el siguiente informe de la comisión de hacienda.

”Señor:—Vuestra comisión de hacienda ha examinado detenidamente la Memoria que acerca de este importante ramo os presentó el Secretario Jeneral del Gobierno Provisorio, y se reserva para cuando se sancione la Constitución el proponer á vuestra sabiduría las mejoras y arreglos que en su concepto deben hacerse en algu-

na de sus rentas y en los ramos de recaudacion y contabilidad de los fondos públicos. Por ahora se limita á manifestaros que los decretos del Gobierno Provisorio, cuya copia se acompaña, como espedido de ocasion y por las difíciles circunstancias en que se encontraba la República, debe declararse que han cesado y que se restablecen á su puntual observancia las disposiciones que ántes rejian; practicándose sí la liquidacion de todo lo que á virtud de ellos hubiese ingresado al tesoro, y lo que de ramos ajenos se haya invertido en gastos comunes, á fin de que su total importancia sea reconocida y pagada. Tales son los decretos de 2 y 21 de enero y 7 de febrero de 1860 sobre diezmos, el de 8 y 18 de id. sobre el trabajo subsidiario, el de 5 de marzo de aquel año imponiendo un empréstito del cuarto por mil sobre los fundos raices, el de 12 de marzo, sobre terrenos baldíos de Guaranda y Chimbo, el de 23 de marzo, que declaró libre la introduccion de la sal extranjera, el de 25 de marzo incorporando al tesoro público las rentas municipales y de policía, el de 26 de abril aboliendo el papel de oficio, el de 4 de julio sobre obras pías y depósitos, el de 24 de setiembre mandando pagar en dinero la alcabala de bienes raices, el de 11 y 24 de julio sobre redencion de censos con una cuarta ó quinta parte del capital; estos dos últimos y el del empréstito del cuarto por mil han sido ya derogados por el mismo Gobierno Provisorio. Mas el decreto de 3 de julio sobre circulacion de moneda lisa y el de 21 de noviembre sobre correos, deben aprobarse y quedar subsistentes, dejándose al Poder Ejecutivo los demas arreglos que sobre estos puntos juzgare convenientes.—Arteta. Tamariz. Egas. Mora. Moral. Aguirre Montufar. Espinosa.”

Se dió igualmente lectura á los decretos que espresa el informe, y contrayéndose el H. Nájera al de 12 de marzo sobre enajenacion de terrenos baldíos de Chimbo y Guaranda, dijo: como auditor de guerra que fuí cuando se promulgó el decreto, conozco las ventajas que él produjo, pues en poco tiempo los terrenos baldíos pasaron al dominio particular, rindiendo al erario una considerable suma de dinero; mas con la marcha del ejército á la campaña de Guayaquil, se suspendieron los efectos del decreto. Conociendo las ventajas que de él obtenian el Gobierno y los particulares, el Jefe Supremo lo hizo estensivo á Riobamba por peticion de los vecinos de Pallatanga. Así en vez de declararlo insubsistente, debia aprobarse, disponiendo que se entienda en su ejecucion al juez letrado del Chimborazo. En este sentido hizo, con apoyo del H. Moscoso, la mocion siguiente: ”Que el decreto de 12 de marzo de 1860 sobre enajenacion de terrenos baldíos y de comunidad de los cantones de Guaranda y Chimbo quede vijente en estos cantones y en el de Riobamba para donde lo hizo estensivo el Jefe Supremo de la República; debiendo entenderse en su ejecucion los respectivos jueces letrados en

lugar del auditor de guerra." Puesta á discusion, dijo el H. Arteta, que la comision se habia reservado presentar un proyecto limitándose por esta causa á emitir el informe en los términos que acababa de versè; pues creia que estos decretos eran transitorios y debian cesar. Ademas, para que el decreto sobre enajenacion de terrenos baldíos se hiciese estensivo á otros cantones ó á toda la República, era menester dar una lei; pero que si queria conservarse en los términos que espresaba la mocion, se podia añadir "hasta que se dé una lei jeneral sobre la materia." Esta indicacion la aceptó el autor de la mocion, y fué aprobada despues de un lijero debate.

Con respecto al decreto que suprime el papel del sello décimo observó el H. Muñoz, que se le debia dejar vijente, porque este papel no producía renta alguna al fisco y le ocasionaba solamente un gasto innecesario.

El H. Arteta contestó, que no se debia atender únicamente á la pequeña economía que haria el tesoro público, sino á los gravísimos inconvenientes que resultarían de la falsificacion ó suplantacion de actuaciones ó documentos.

Con respecto al decreto sobre depósitos observó el H. Muñoz, que estaria por el informe siempre que se reintegren aquellos depósitos trasladados al tesoro en los términos que previene el mismo decreto. La comision acójió esta indicacion, y se resolvió que así se espresase al redactarse el informe por la comision de redaccion.

El H. Vicepresidente, contrayéndose al decreto sobre alcabalas observó, que tal vez seria útil conservarlo porque en Cuenca, por ejemplo, se habian celebrado muchos contratos de compra y venta, solo por instrumento privado, dejando de esta suerte de pagarse las alcabalas, y que en virtud del decreto se habian descubierto tales contratos.

El H. Muñoz: "Opiné por la insubsistencia del decreto, pues que el mismo Secretario Jeneral del Gobierno Provisorio, habia pedido que se derogue en virtud de la reclamacion hecha por parte del Señor Encargado de S. M. C. Observó, ademas, que la contribucion de alcabala en dinero y no en billetes era demasiado onerosa, y no podia por ménos que impedir la circulacion de la propiedad territorial ó abrir las puertas al fraude.

El H. Albornoz (Miguel) dijo, que habiéndose dispuesto en el Código civil, que no se transfiera la propiedad en la enajenacion de los bienes inmuebles, sin que se registre el título en la oficina de hipotecas, eran inútiles las disposiciones del decreto de alcabalas dirigidas á prevenir el fraude ú ocultacion de la venta. En seguida este mismo H. Diputado, pidió que se volviese á leer el decreto sobre trabajo subsidiario, y despues de habersele dado lectura dijo, que seria conveniente el que mientras se dé una nueva lei organizando la recaudacion de aquel ramo, se conserve vijente el decreto del Gobierno Provisorio, pues ha producido útiles resultados. Segun las dis-

posiciones anteriores, añadió, el contribuyente daba á su eleccion el dinero ó el trabajo; pero de esta suerte no se conseguia otra cosa que eludir la disposicion de la lei, pues al fin con nada contribuia. En esta virtud, hizo con apoyo del H. Muñoz, la mocion siguiente: "Que quede vijente el decreto de 8 de febrero de 1860 sobre trabajo subsidiario."

Puesta en discusion, dijo el H. Arteta, que este decreto, como el que se habia dado despues aplicando sus rentas al tesoro público, era de un carácter transitorio, y que la comision iba á presentar otro proyecto de lei arreglando de una manera conveniente la recaudacion del trabajo subsidiario, segun los jornales que se pagan en cada provincia. Observó, ademas, que para declarar vijente el decreto del Gobierno Provisorio, era menester dorogar una lei equitativa, cual es la que permite al contribuyente pagar en plata ó en trabajo.

El H. Salvador: "Tan cierto es lo que acaba decir el H. preopinante, que han quedado muchos pueblos sin caminos; porque la contribucion nada ó casi nada ha producido; y en aquellos lugares apartados de las grandes poblaciones, los tenientes parroquiales, no solo han cobrado el tanto por ciento, sino el todo por ciento. No ha sucedido así miéntras los individuos han empleado su trabajo en obras públicas,"

El H. Albornoz (Miguel): "Lo que acaba de esponer el H. preopinante ha resultado, no de que la contribucion se pague en dinero, sino de la aplicacion que el Gobierno Provisorio hizo de su producto á las cajas nacionales para atender á las urjentes necesidades públicas; pero no sucederá lo mismo cuando los fondos vuelvan á las rentas municipales á que pertenecen."

El H. Mora: "No estoi por la mocion, porque si el decreto produjo alguna ventaja, fué porque el Gobierno Provisorio reglamentó su recaudacion con solo aplicar sus fondos al erario, miéntras que ahora seria menester reglamentarlo todo."

El H. Salvador: "En circunstancias tan premiosas, tan urjentes, como las de defender la causa nacional, era preciso sacar recursos de todas partes para alimentar las tropas, y por esta causa el Gobierno Provisorio se vió en la necesidad de dar este decreto y aplicar sus fondos al Tesoro Nacional. Pero si á pesar de esto no produjo una renta considerable, ménos podrá producir destinándola á la composicion de caminos. Ademas, entrarán esas cantidades al Tesoro Municipal, ¿y en qué se invertirán? En los objetos mas urjentes, en las obras públicas que están á la vista: se repararán algunos caminos de la inmediacion; pero los pueblos montañosos quedarán sin ellos."

El H. Borrero: "Creo que la recaudacion del trabajo subsidiario debe reglamentarse por una lei especial; pues si se sanciona,

como debe ser, el principio de descentralización administrativa y rentística, cada provincia arreglará la recaudación de este ramo en dinero ó en trabajo, según lo crea más conveniente á sus intereses y necesidades. En consecuencia, hizo con apoyo de los HH. Salvador y Mora esta moción: "Que la moción que se discute quede sobre la mesa." Votada esta moción resultó aprobada.

En seguida el H. Albornoz (Luis) observó, que suprimiéndose el papel de oficio había una verdadera economía para el Gobierno sin el peligro de las falsificaciones ni suplantaciones; por que las mismas actuaciones y las rúbricas de los jueces y escribanos daban á los actos toda la seguridad apetecible.

El H. Vicepresidente manifestó que no había economía ninguna en suprimir el papel de oficio; pues el papel blanco no lo habían de suplir los escribanos, sino que lo daría el Gobierno para que se distribuya en las oficinas y despachos.

El H. Moral: "No es lo mismo dar papel blanco que papel sellado. Cuando se da el papel blanco, no solo se emplea en las causas criminales y de oficio, sino en otros usos; lo que no sucede en el papel sellado. Las casas de comercio tienen para mayor seguridad un papel con su contramarca, y muy justo es que el Gobierno tenga también su papel de contramarca. Por otra parte observó, que por una disposición especial se empleaba en las [Contadurías el papel del sello décimo; y como al dar el Gobierno Provisorio el decreto no habló sino de las causas criminales y de oficio, aquellas oficinas han entrado un grande inconveniente con el decreto".—Cerrada la discusión y votada esta parte del informe, fué aprobada.

Habiéndose tomado en consideración la segunda parte relativa á que se conserven los decretos sobre circulación de moneda lisa y el establecimiento de un correo intermedio, opinó el H. Albornoz [Miguel] que después de las palabras Jefes políticos, se agreguen *Comisarios*, y se aceptó esta indicación.

El H. Tovar dijo: "La provincia de Imbabura es víctima de la moneda; pues allí circulan los francos por su valor decimal, y como ellos tienen diverso precio en las otras provincias, sufren demasiado los intereses de los ciudadanos. Por lo mismo opino que el decreto quede sobre la mesa, hasta que se dé uno uniformando la moneda, y en este sentido haría moción si hubiese quien me la apoye."

El H. Muñoz: "No creo necesario que el proyecto quede sobre la mesa para remediar los perjuicios que sufre la provincia de Imbabura por la falta de uniformidad en el valor de los francos. En la Legislatura de 1857 se dió una lei, que habría puesto término á estos inconvenientes; pues, según la disposición que encierra, se habría amortizado la moneda feble; pero los trastornos políticos y la falta de fondos, han impedido que esa lei se ponga

en planta. El mal no está pues en la circulacion de moneda feble, sino en las variaciones de las transacciones mercantiles. Por otra parte, toda cuestion sobre moneda es sumamente delicada, porque toca mui inmediatamente con el pueblo, y si ahora mismo se dejara el decreto sobre la mesa, en los términos que se propone, sobrevendria la confusion mas espantosa, pues no sabria el público cual era la moneda que habria de circular.”

Cerrada la discusion y votado el informe fué aprobado.—La Cámara se puso en receso, y restablecida la sesion, pasó el informe que acababa de aprobarse á la comision de redaccion.

Dióse cuenta con el proyecto de lei orgánica de instruccion pública que se habia remitido por la Secretaría Jeneral del Gobierno Provisorio y pasó á la comision de instruccion pública.

El H. Vicepresidente pidió el proyecto de Constitucion para que se considere en segunda discusion; y habiendo observado el H. Muñoz que, segun el reglamento de debates, debia darse al proyecto íntegra lectura, á no ser que la Cámara la considere innecesaria, fué esta consultada por el H. Vicepresidente, sobre si debia leerse todo el proyecto ántes de entrar en la discusion de cada uno de sus artículos, y estuvo por la negativa. En consecuencia el H. Arteta pidió que se tenga sobre la mesa la Constitucion de 1852, á fin de que se conozca que la comision no habia perdido de vista esta basa señalada por la Cámara. Indicó asimismo que para abreviar el trabajo, todo lo que se observe en la segunda discusion se tenga presente y pase como indicacion á la tercera.

El H. Vicepresidente juzgó que seria conveniente contraer la discusion solo á los artículos nuevos ó reformados, como se habia hecho en la Asamblea Nacional de Guayaquil.

El H. Moral espuso, que cuando se adoptó por base la Constitucion de 52, no fué sino para que la comision tenga un bosquejo que facilite sus trabajos; pero que todos sus artículos debian discutirse.

El H. Tamariz dijo, que no se haia querido impedir el que se hagan las reformas á cualquiera artículo del proyecto de Constitucion; pues á ningun H. Diputado se le podia privar de este derecho; mas para abreviar el trabajo habia querido que en un pliego separado se pusieran las reformas, supresiones ó modificaciones; pero no se adoptó esta medida.

Puesto en discusion el artículo 1.º que dice así: "La República del Ecuador se compone de todos los ecuatorianos reunidos bajo un mismo pacto de asociacion," dijo el H. Moral, este artículo creo inoficioso; porque mas abajo se habla de los ciudadanos, y la Constitucion debe contener solamente lo mas preciso, y no lo superfluo. Observó ademas, que una República no solo se componia de los asociados, sino tambien del territorio. En esta vir-

*Segunda discusion del proyecto
de constitucion.*

tud creyó que debía eliminarse.”

El H. Borrero: ”Desearia saber como principiara, ó cual seria el primer artículo de la Constitucion, eliminándose el 1.º”

El H. Moral: ”Puede empezarse por el artículo 3.º que habla del territorio de la República, y colocarse despues el 2.º que trata de la soberanía.” Cerrada la discusion pasó el artículo á tercera.

Puesto en discusion el art. 2.º que dice: ”La soberanía reside esencialmente en el pueblo, y este delega su ejercicio á las autoridades que establece la Constitucion. La República es una, indivisible, libre é independiente de todo poder extranjero, y no puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.” Dijo el H. Moral que la parte de este artículo en que se declara que la República no puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona, fué puesta en la Constitucion de Cúcuta de una manera ocasional; pero que conservarlo hoi, era en cierto modo degradante y ofensivo al pais; y juzgó que por esta razon el adverbio *nunca* debía suprimirse.

El H. Cuesta dijo, que al contrario no solo debía decirse que la República no puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona, sino tambien de ninguna clase; porque aun las clases podrian aspirar á convertirla en su patrimonio.

El H. Freire observó que no existia en el artículo el adverbio *nunca*, y que sí notaba, que atendiendo al órden lójico y aun al gramatical, el 3.º art. debía estar en lugar del 2.º; pues si en el 1.º se habla de los ecuatorianos que componen la República, en el 2.º debe hablarse del territorio que comprende el Estado.

Cerrado el debate pasó el artículo, á tercera discusion con estas indicaciones: 1.ª que despues de las palabras, *familia ni persona*, se añada ó *clase*, 2.ª que el 3.º art. se ponga despues del 1.º

El art. 3.º que dice: ”El territorio de la República comprende las provincias que formaban la antigua Presidencia de Quito y el archipiélago de Galápagos. Sus límites se fijarán definitivamente por tratados que se celebren con los Estados limítrofes;” pasó igualmente á 3.ª discusion.

Considerado el art. 4.º que dice: ”Los ecuatorianos lo son por nacimiento ó por naturalizacion,” observó el H. Moscoso, que en esta sesion se deben colocar las garantías, y con esta indicacion pasó á tercera discusion.

El inciso 1.º de este artículo pasó igualmente á tercera discusion.

Puesto en consideracion de la Cámara el inciso 2.º, dijo el H. Borrero, que declarar ecuatoriano de nacimiento al que no ha nacido en el Ecuador es un imposible metafísico ó hasta un absurdo, y que en vez de decir son ecuatorianos por nacimiento los nacidos fuera del territorio del Ecuador &a., debía decirse que tienen los derechos de ecuatorianos de nacimiento, &a.

El H. Arteta dijo, que podia decirse "se reputan ecuatorianos de nacimiento los nacidos fuera del territorio del Ecuador &c.", y con esta indicacion pasó á tercera discusion. Pasaron igualmente el inciso 3.º y el 1.º del art. 6.º Tomado en consideracion el inciso 2.º de este artículo, dijo el H. Mora, que la naturaleza debia concederse á todo hombre del globo que declare ante el Gobernador de la provincia en que resida su intencion de avecindarse en la República, aunque no profese ciencia, arte ó industria, y con esta indicacion pasó á tercera discusion.

Pasó igualmente el inciso 3.º, así como el art. 7.º con las indicaciones de que despues de la palabra religion se diga del *Estado*, y se supriman las palabras del inciso 3.º *que por sus servicios positivos al pais*.

El art. 8.º que dice: "Los derechos de los ecuatorianos son: igualdad ante la lei, y opcion á elegir y ser elejidos para los destinos públicos, teniendo las aptitudes legales," pasó tambien á 3.ª discusion, con la indicacion del H. Albornoz [Miguel] de que se agregue la seguridad individual y la inbiolavilidad de la propiedad; y que la opcion á elegir y ser elejido se coloque entre los derechos de ciudadanía.

Tomando en consideracion el 1.º inciso del art. 9.º pasó á tercera discusion sin observacion alguna.

Puesto en discusion el inciso 2.º, dijo el H. Huertas, que se debia eliminar la primera parte de este inciso; porque en todas las Constituciones se ha exigido por rutina una propiedad raiz valor libre de docientos pesos; sin embargo de que para ejercer los derechos políticos no se debe exigir sino independendencia y conocimiento, y que la propiedad no da independendencia sino la educacion; que ademas se deben quitar los obstáculos que disminuyan el número de ciudadanos; y que en esta virtud hacia la indicacion 'de que se eliminen los requisitos que para ser ciudadano exige el inciso 2.º

El H. Mora: "Esto por la eliminacion propuesta por el H. preopinante; porque en el estado de nuestra industria nada importa la propiedad raiz que exige el inciso 2.º ¿Qué puede producir en efecto la cantidad de docientos pesos, sino la insignificante renta de seis pesos? La base de independendencia debe ser positiva, y nada significa el requisito que se exige.

El H. Arteta manifestó que debe exigirse algun requisito para garantizar la independendencia; pues un vagamundo, un hombre sin profesion ni industria, un pegoste de la sociedad, no puede tener amor á las instituciones. Hizo ver, que segun el proyecto de Constitucion, se iba á elegir al Presidente de la República por eleccion directa, y que para desempeñar una funcion tan importante, era menester alguna propiedad, profesion ó industria; pero sino tiene medio alguno de subsistencia, si es un vago, no gozaria de independen-

cia. La sociedad, dijo, debe prestar proteccion á todos sus miembros; pero no conceder derechos al que no tiene ninguna propiedad ni amor al trabajo.

El H. Albornoz (Miguel) observó, que exijiendo una propiedad, las elecciones venian á depender del arbitrio de los escrutadores; pues nada era mas fácil que desconocer el valor de la propiedad para privar á cualquiera ciudadano del derecho de sufragio, como se habia visto en la práctica; pues las juntas han llegado á ser las árbitras en el ejercicio de este sagrado derecho.

El H. Huertas desarrolló las mismas ideas, y añadió que el Gobierno Provisorio no habia exijido este requisito en el decreto de elecciones, y que esa disposicion debia conservarse y reconocerse en la Constitucion.

El H. Mora, despues de insistir en sus ideas anteriores sobre que nada significaba la propiedad de docientos pesos, manifestó que la verdadera garantía de independendia se encontraba en la inteligencia y la instruccion.

El H. Arteta hizo ver que la propiedad de doscientos pesos no se exijia como una condicion absoluta, sino condicional, para el caso en que no se tenga profesion ni industria; que en las antiguas Constituciones se habia exijido una renta de docientos pesos, y esto se habia moderado en el proyecto. Manifestó, últimamente, que el que nada tiene, tampoco puede interesarse por la conservacion del órden y de la paz, ni le importan nada las devastaciones, ni el ataque á la propiedad.

El H. Borrero sostuvo que si se habia reconocido la igualdad de derechos ante la lei, debian eliminarse los requisitos que exige el inciso 2.º sometido á diseusion; pues de lo contrario el que no tiene propiedad solo estaria sujeto á deberes sin gozar derechos políticos. El infeliz recluta, dijo, que va á morir en el combate, no será ciudadano sino tiene una propiedad raiz valor libre de docientos pesos: por manera que él solo estará sujeto á sacrificios sin participar de derechos. La propiedad, añadió, nada influye en la moral; el corrompido, así será aunque tenga dos mil pesos y no ofrecerá garantía alguna á la sociedad, y el que tiene virtud no sacrificará su conciencia aunque no tenga aquella propiedad.

El H. Arteta insistió en manifestar que el requisito de la propiedad no se exijia copulativamente sino como una condicion disyuntiva, y que el militar que iba á la campaña tenia una profesion, gozaba, por lo mismo de los derechos políticos, y no podia decirse que solo estaba sujeto á cargas sin gozar derechos.

El H. Sarrade manifestó que hai contradiccion entre los requisitos que exige el inciso que se discute para ejercer los derechos de soberania, y el principio reconocido en el art. 2.º Segun este la soberania reside escencialmente en el pueblo, pero segun el in-

ciso 2.º del art. 9.º, no reside en el pueblo, sino en que el que ejerce una profesión ó industria, ó tiene una propiedad raiz valor de docientos pesos, ¿de dónde viene, preguntó, la soberanía sino del conocimiento, del poder y la voluntad? El que tiene estos atributos tiene tambien los únicos requisitos necesarios para ejercer los derechos políticos, ó los derechos de la soberanía; y por consiguiente no deben exigirse otras calidades que la de ser mayor de veintiun años y saber leer y escribir, suprimiendo el inciso 2.º como contradictorio á un artículo constitucional y al principio de soberanía popular, reconocido y promulgado en los pueblos civilizados de la tierra.

El H. Sanz opinó que el amor á una libertad sin límites podría conducir á la República á un abismo; que cuando jóven habia trabajado por este principio; pero que una triste realidad habian disipado sus ilusiones, al ver que en las elecciones de 1833, aunque la capital obtuvo un triunfo, dos ó tres mil indios de Zámbsa ahogaron el voto nacional del pueblo ilustrado.

El H. Salvador contestó, que si los 200 pesos de propiedad pudieran dar ilustracion, los indios de Zámbsa que paseen esa propiedad, hicieron bien en ahogar el voto del otro partido; pues tenían el requisito que exige el proyecto de Constitucion; pero que no se trata de esto, sino de que haya igualdad de derechos, y el soldado que va á la campaña á sacrificar su vida por la patria, no debia quedar privado de los derechos de ciudadanía; esos infelices reclutas llamados vagos, dijo, van á morir en el combate, y en recompensa ¿han de ser privados de los derechos políticos? Haria, pues, la mocion de que el inciso que se discute se suprima ó que no pase á segunda discusion.

El H. Pérez observó, que segun el proyecto de Constitucion, se requeria la edad de 21 años para ser ciudadano, y las armas se tomaban á los 14 ó 15 años, y que por tanto seria menester disminuir la edad.

El H. Salazar dijo, que se fijaba la edad de 21 años, porque entónces se supone que la razon se ha desarrollado suficientemente; y esta era una verdadera garantía para el ejercicio de los derechos políticos; pero que no sucedia lo mismo con el requisito de propiedad que ponía trabas al ejercicio de la ciudadanía, y tanto mas cuanto que exigiéndose una propiedad libre, es decir, sin gravámen ni hipoteca, las juntas electorales se aprovechaban de esta circunstancia para no calificar el valor de la propiedad y privar á muchos del derecho de ciudadanía.

El H. Borrero: "Se cree que los vagos tendrán el derecho de ciudadanía; pero el inciso 2.º del art. 12 de la Constitucion declara suspensos de los derechos de ciudadanía, entre otros, al vago declarado; por consiguiente, son infundados los temores de que tomen parte en las elecciones hombres que no teniendo industria, pro-

fesion, ni propiedad, no puedan interesarse en la conservacion del órden y de la paz. Observó, ademas, que el inciso 2.º concedia los derechos de ciudadanía al que ejerza cualquiera industria útil, sin sujecion á otro en calidad de sirviente doméstico ó jornalero consierto, sin duda porque se temia la influencia de la persona á quien sirve; pero que en tal suposicion, tambien se escluiria al administrador aunque sea mayor de 21 años, sepa leer y escribir y no solo tenga una propiedad raiz valor libre de 200 pesos, sino una mayor: que por igual razon se deberia tambien escluir al militar que está sujeto á la influencia de su jefe y al eclesiástico que está sujeto á la de sus prelados y superiores.

El H. Albornoz (Luis) opinó que los requisitos que exige el inciso 2.º solo servirian de impuesto para favorecer el espíritu de partido, ¿cuál es el hombre, dijo, que se mantiene sobre la tierra sin algun oficio ó industria? Por otra parte, siendo la mayoría la que decide en las votaciones, era menester suponerla proletaria, lo que no sucede en el Ecuador.

El H. Salvador dijo, que si la propiedad se exijia disyuntivamente para el caso en que no se tenga profesion ó industria, no habria ningun inconveniente en suprimir por lo mismo este requisito, porque en el Ecuador casi no hai uno que no tenga industria. Recuerdo, para comprobar esta asercion, que bajo la administracion del Señor Roca fué el H. opinante Jefe de un cuerpo de 800 hombres; que entónces se dió la órden de entresacar á todos los que tenian algun arte, y hecho el exámen resultó que no habia habido uno solo que no fuese artesano, ó que no hubiese tenido algun jénero de industria.

El H. Vicepresidente observó que el inciso que se discutia no era nuevo, sino el mismo de la Constitucion de 1852, y que por esta consideracion juzgaba que tal vez no podria eliminarse, sino en tres discusiones. Manifestó, ademas, que el ciudadano que sufraga va á ejercer un acto de suma importancia para la República; y para que haya independenciam en el ejercicio de los derechos políticos, no bastaba ilustracion ó una razon bastante desarrollada, pues, en tal hipótesis, no deberian ser escludidos los menores de 21 años, ni las mujeres; sino que era preciso tener alguna propiedad.

En este estado y habiendo pasado la hora, se suspendió la sesion para continuarla el dia de mañana.

El Vicepresidente de la Convencion, *Mariano Cueva*.--El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion del 1.º de febrero.

Se abrió con los HH. Vicepresidente. Cuesta, Aguirre, [Juan], Egas, Villavicencio, Sarrade, Albornoz (Luis), Tamariz, Tovar, Mora, Mora Albornoz (Miguel), García, Sanz, Arteta, Arias, Pérez, Toledo Rivadeneira, Hidalgo, Muñoz, Freire, Salazar, Borrero, Moral, Salvador, Solano de la Sala, Moreira, Huertas, Noboa y Aguirre (Napoleon).

Aprobada el acta de la sesion anterior se leyó un informe de la comision de legislacion sobre que no era facultativo al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, hacer los nombramientos de conjueces que subroguen la falta de los ministros que se hallan en el seno de la Convencion; y que en su virtud, debia autorizarse al Presidente interino de la República para que hiciera esos nombramientos.

Puesto á dicusion y sujeto á votacion resultó aprobado.

En seguida se dió cuenta de una solicitud de Juan José Proaño, á nombre de su hijo Víctor Proaño, confinado en Macas, solicitando que se señale la provincia de Esmeraldas como lugar de su destierro, sin perjuicio de poder comprobar su inocencia.

Como la H. Convencion habia dispuesto que las solicitudes particulares quedaran sobre la mesa hasta que se diera la nueva Constitucion, el H. Vicepresidente puso la solicitud en conocimiento de la Convencion á fin de ver si se podia tomarla en consideracion.

El H. Borrero espuso que esta solicitud no podia considerarse como meramente particular, puesto que se dirigia á reclamar el cumplimiento de una disposicion dada hace poco, en la que se prohíbe el confinamiento á los desiertos del Oriente; y que ademas no podia dejarse de tomar en consideracion un reclamo que era hasta de derecho natural.

El H. Salvador opinó que esta solicitud debia pasar á la comision respectiva, como se practicaba con los asuntos de igual naturaleza.

El H. Vicepresidente la mandó pasar á la comision de peticiones.

Continuando la discusion del inciso 2.º del art. 9 que quedó pendiente en la sesion anterior, el H. Muñoz dijo: "Creo que se debe eliminar toda la primera parte del inciso, porque estoi persuadido de que la propiedad de los docientos pesos no garantiza de ningun modo la independencian del ciudadano; pero no estoi porque se elimine tambien la segunda, porque es necesario que el ciudadano tenga un medio seguro de vivir y no sea un miembro muerto de la sociedad. Mui léjos de ofender al ciudadano con esta disposicion, se le da un poderoso estímulo para que asegure un medio decente de subsistir; pues que sabrá que no puede ejercer los importantes derechos de la ciudadanía sin tener una industria que le asegure la subsistencia. Creo tambien sumamente importante que no goce de los derechos de ciudadanía el que se halla enteramente sujeto á la voluntad de otro, pues de este modo se garantiza la libertad del su-

frajo; porque el que se halla sujeto enteramente á otro, no' hará sino lo que este le mande hacer. No por esto se crea tampoco que todo jornalero dependiente de otro deba ser privado de los derechos de ciudadanía, pues muy bien pueden tener toda la independencia necesaria para el efecto; y es por esto que la lei debe concretarse tan solo respecto de aquellos que estén en calidad de domésticos; pues de otro modo se restringiria demasiado el derecho del sufragio. Es por estas razones que estoi porque el artículo pase á tercera discusion, á fin de que se pesen maduramente las razones que se han emitido."

El H. Salvador: "En los tiempos de crisis políticas cada partido quiere triunfar y los escrutadores se convierten en jueces y desechan á todos los de opinion contraria, bajo el pretexto de que no tienen propiedad ni oficio conocido. Un ciudadano se presenta á votar y los escrutadores le niegan este derecho, ¿qué hará en tal caso? ¿pretenderá probar que tiene doscientos pesos, ó una industria que le da con que vivir? Pero esto exige un juicio y tiempo para que se verifique, y entre tanto habrá dejado de sufragar y de hacer uso del mas importante de los derechos. De dos males debemos elejir el menor y procurar ante todo dar el mayor ensanche posible al derecho del sufragio, á fin de que todos los ciudadanos tengan participacion en la causa pública."

El H. Noboa: "Voi por primera vez á tomar parte en esta discusion, y se me permitirá hacer algunas reflexiones sobre el particular. Estoi por la supresion del inciso en su primera parte; pues se han manifestado ya los grandísimos inconvenientes que resultarian y la dificultad de probar la propiedad de los doscientos pesos; pero tampoco creo que deba suprimirse lo restante del inciso en cuanto prescribe que el ciudadano tenga una ocupacion honrosa, un modo de vivir conocido. Deseo la libertad del sufragio en toda la plenitud posible, no en toda la plenitud ideal; y no creo, pues, que aquel que no tiene ninguna ocupacion ni industria, pueda tener parte en el ejercicio del mas importante de los derechos. Pondré un ejemplo: en el año de 1856 se reunió en el Perú, una asamblea que estaba animada de los sentimientos mas liberales y filantrópicos; mas, bien pronto se desvirtuó su obra, por haberse dado el derecho de ciudadanía á mas de treinta mil esclavos. Pasando estos repentinamente á la vida pública, prostituyen el derecho de sufragio hasta el extremo de presentarse en la plaza de la Inquisicion á vender públicamente sus votos, y no hallando ya compradores, concluyeron por apedrear á las juntas electorales. Las mismas cualidades se han exigido por todas las Constituciones, y siento no tener á la mano mis libros para demostrarlo. Con ello no se injuria á los pueblos, pues estos quedan contentos exigiendo honradez y discernimiento en el sufragio. No todos tienen el mismo interes en la causa pública; la tienen los pa-

dres de familias, los hombres honrados; y son tristísimos los resultados que produce la ilimitada libertad del sufragio; pues la moralidad necesaria para el ejercicio de tan importante derecho no se encuentra por donde quiera. Me he tomado, pues, la libertad de poner ejemplos prácticos que patenten los inconvenientes que hai para dar demasiado ensanche al derecho de sufragio, y de hacer al mismo tiempo algunas reflexiones que deben tenerse presentes para la tercera discusion; no porque me crea capaz de dar alguna luz á los HH. Diputados, sino porque es el asunto de mucha gravedad."

El H. Moral: "Muchas observaciones se han hecho para probar que este inciso no debe eliminarse; pero yo opino que se suprima, haciendo al pueblo la debida justicia de darle con el discernimiento y la moralidad que se necesitan para el derecho de sufragio. Observo, ademas, que el inciso no surtirá el efecto deseado, porque seria necesario ver cuáles industrias se califican como útiles, y de esta manera queda el derecho de sufragio á merced de las juntas escrutadoras. Hai muchas industrias que se consideran como inútiles para la sociedad, aunque sean útiles para el individuo; y al exigir, pues, que la industria sea útil, se da el mas ancho campo para las exclusiones arbitrarias. Los cigarreros, por ejemplo, tienen en la costa una industria demasiado productiva, y sin embargo ha sido calificada como inútil y no han podido sufragar. Averiguémos, Señor, en quienes hai mas independencia; si en los que tienen grandes capitales ó en los que nada tienen. Yo creo que en los últimos, y si se quiere un ejemplo, recuérdese el 4 de setiembre en que el pueblo todo se levantó en masa y se lanzó denodado por conseguir su libertad. No se citen tampoco hechos del Perú, porque ninguna paridad tienen con nuestros pueblos. Allí la presidencia es un negocio demasadamente cuantioso, y hai tambien demasiado dinero para comprar sufragios; pero entre nosotros creo mui difícil que tuvieran lugar semejantes escándalos."

El H. Muñoz: "He creido que el inciso debia pasar á tercera discusion, porque siendo el asunto de suyo tan importante, era necesario pensarlo con madurez y con calma. Se me ocurre una reflexion y es que, como se trata de establecer la verdadera república, podian suprimirse todas las cualidades de la ciudadanía, con tal que se exija el conocimiento de los principios primordiales de la Constitucion. Este conocimiento es indispensable; pues así como conviene que los principios de moral deben inculcarse al hombre desde que tiene uso de razon, así como se pone la cartilla en manos de los niños, así tambien la Constitucion debe ser conocida por todos los ciudadanos, y sin este conocimiento mui mal pudieran ejercer los importantes derechos de la ciudadanía. Esta idea se halla apoyada con las opiniones de escritores de nota, y la creo mui importante para los pueblos."

El H. Sarrade: "Yo contestaré á las observaciones deducidas de algunos hechos del Perú, citando un solo hecho en contrario, cual es la reunion de esta misma Convencion: por el decreto de convocatoria no se ha exigido ninguna cualidad para ejercer el derecho de sufragio, y sin embargo vemos que las elecciones se han verificado sin ningun desorden y con toda madurez y calma. Supongamos que muchos individuos vayan á organizarse en sociedad y establecer un gobierno; supongamos que de estos unos lleven doscientos pesos y otros no tengan nada; quiero saber, si el derecho de organizarse es universal para todos ó solo es esclusivo de los que tuvieron propiedad. ¿Quién habrá dado á los unos el derecho de dominar á los otros? ¿Quién habrá dado á una parte de la sociedad el derecho de dominar á las otras? Si todos concurren á formarla, si todos son miembros de ella, todos son tambien participantes de sus derechos."

El H. Cuesta observó que este inciso no era nuevo sino que se hallaba en la Constitucion de 52, declarada vijente, y por consiguiente para derogarlo habria necesidad de las tres discusiones prevenidas por el reglamento.

El H. Muñoz contestó, que si la Constitucion de 52 habia servido de base, era tan solo para facilitar el trabajo de la comision; pero que esto no obstaba para que cualquiera de los artículos del proyecto pudiera ser negado en cualquiera de las discusiones.

Cerrado el debate y exigida la votacion, resultó que no pasaba el inciso á tercera discusion.

Puesto á discusion el inciso 3.º, el H. Mera espuso, que debiéndose dar una Constitucion basada sobre los principios democráticos, no estaba por la cualidad de saber leer y escribir exigida por este inciso, porque esto era contrario á los principios de justicia universal, y que se tuviera presente esta indicacion.

El H. Salazar espresó, que consideraba mui necesaria la existencia de este inciso; pues dobiendo ser el sufragio secreto y no sabiendo escribir el sufragante, tendria necesidad de valerse de otro y este le enganarfa fácilmente, haciéndole votar por quien quisiere; y que por tanto consideraba este inciso como una verdadera garantía para el sufragio.

El H. Mora añadió que tampoco estaria por esta eliminacion, porque el desarrollo de las facultades intelectuales por medio de la instruccion primaria debia ser escitada y fomentada, y este era el importante objeto del inciso.

Cerrado el debate pasó el inciso á tercera discusion.—En seguida se leyó el art. 10 que dice así: "Los derechos de ciudadanía se pierden: 1.º Por entrar al servicio de otra nacion sin permiso del Gobierno:—2.º Por naturalizarse en pais extranjero:—3.º Por admitir empleo ó condecoracion de un Gobierno estrajero, sin permi-

so del Congreso:—4.º Por quiebra fraudulenta:—5.º Por vender su sufragio ó comprar el de otro:—6.º Por condena á pena corporal ó infamante.”

El H. Salazar dijo: ”Yo presentaria en un solo artículo las causas por qué se pierden los derechos de ciudadanía, y seria tan solo por sentencia judicial. ¿Es acaso un delito prestar importantes servicios á una nacion extranjera? Cuando á un criminal se le impone una pena es despues de un juicio y de una sentencia; ¿y al que no ha cometido delito ninguno al servir á otra nacion, se le priva de los derechos de ciudadanía, esto es, se le impone una verdadera pena sin ningun juicio prévio ni sentencia? Por otra parte, segun la Constitucion todos deben ser considerados inocentes, miéntras no sea probada su criminalidad; ¿porqué, pues, se van á establecer en la Constitucion delitos nuevos que no están en el Código penal, é imponer penas sin juicio ni sentencia? Quiero, pues, refundir en un artículo todos los incisos, y para esto pido que se lean.”

Hecha la lectura continuó: ”Los dos primeros incisos no pueden ser mas monstruosos, como ya lo he demostrado. Se naturaliza el Señor Bello en Chile y presta sus servicios á esa República, ¿dejará por esto de poder ser útil á su patria? ¿no podrá obtener ningun destino que esta le confíe en virtud de sus grandes merecimientos?

En cuanto á los demas incisos, bueno está que se pierdan los derechos de ciudadanía por vender el voto, por quiebra fraudulenta, &c.; pero todo esto será despues de una sentencia. De otro modo la Constitucion se convertiria en un nuevo Código penal, y seria demasiado reglamentaria. Creo, pues, que suprimiendo los tres primeros incisos, quedarian los demas comprendidos en uno solo, al decir que se pierden los derechos de ciudadanía por sentencia judicial.”

El H. Huertas: ”Yo creo que deben existir los incisos del artículo. En cuanto al primero, el que entra al servicio de una nacion contrae ciertos compromisos que, puede suceder, que se hallen en contradicción con los deberes que tenia como miembro de su antigua patria. Al establecerse, pues, que no perdiera los derechos de ciudadanía, era ponerlo en un verdadero conflicto. Hai la misma razon respecto del 2.º inciso; pues el que se naturaliza en un pais se hace ciudadano de otra nacion, y nadie puede ser al mismo tiempo ciudadano de dos naciones. En cuanto á lo demas, cuando se dice quiebra se entiende que debe ser calificada por el tribunal competente, cual es el de comercio.”

El H. Mora: ”Estoi por la eliminacion del primer inciso, por que se opone al santo dogma de la fraternidad humana, que es una virtud que consiste en tender una mano jenerosa á los oprimidos. ¿Porqué, pues, ha de tener una verdadera pena, cual es la pérdida de los derechos de ciudadanía el que practica una accion noble y

jenerosa, prestando sus servicios á los oprimidos? El Perú, por ejemplo, se encuentra ferozmente oprimido, ¿será un delito el que un ciudadano corra á tomar las armas en su auxilio, porque conoce que la causa de la justicia es la misma por donde quiera?

El H. Hidalgo observó que segun el inciso no era la prohibicion absoluta, pues solo habia la pérdida de los derechos de ciudadanía cuando para servir á una nacion extranjera no se obtenia el prèvio permiso del Gobierno.

El H. Borrero: "Se ha visto la cuestion tan solo por el lado de la filantropía, pero yo la miro tambien por otro lado. Si un ciudadano entra á servir á una nacion por no servir á su patria, ¿no será justo que pierda los derechos que esta le debia? El inciso, pues, se ha puesto á fin de que no se pudiera eludir el servicio de su pais tomando destinos extranjeros."

El H. Salazar: "En todo caso siempre es una verdadera pena y esta se impone sin juicio ni sentencia. Yo no quiero decir que no haya casos en que se pierdan los derechos de ciudadanía; debe haberlos. Pero quiero que se diga por sentencia judicial; pues lo repito, la Constitucion de la República no es un nuevo código penal para establecer delitos y penas que no ha establecido la lei. No hai equidad ni justicia en considerar como un crimen la jenerosidad de un ciudadano que presta grandes é importantes servicios á otra nacion. ¿No es, en verdad, horrible que se imponga una pena á un ciudadano benemérito que ha obtenido empleos y condecoraciones de un Gobierno extranjero en recompensa de sus servicios? Este artículo se resiente de la época de Colombia en que fué puesto á fin de impedir por ese medio que nadie prestase sus servicios á España y cuando habia necesidad de que todos los ciudadanos corriesen á las armas. Quitemos, pues, esto porque es demasiado mezquino é injusto, sino queremos que nuestra Constitucion salga demasiado mezquina y reglamentaria."

Cerrado el debate pasó el primer inciso á tercera discusion.

Pasaron igualmente los restantes, y tambien el art. 11 con la indicacion hecha por los HH. Salazar y Noboa, de que se diga, *por la autoridad que designa la lei*, en lugar *del Senado*, cuando se habla de rehabilitacion de los derechos de ciudadanía.

Puesto en discusion el art. 12 que trata de las causas porque se suspenden los derechos de ciudadanía, el H. Salazar espresó, que todos los incisos debian refundirse en un solo artículo en que se diga, "por ineptitud mental ó por hallarse preso con auto de prision;" pues que de otro modo era establecer nuevas penas no espresadas por el código penal é imponerles sin prèvio juicio, ¿qué se entiende, dijo, por ineptitud física? Será acaso haber perdido algun miembro en servicio del pais? Añadió que el art. 6.º era tremendo, porque bastaban indicios para pronunciar un auto motiva.

to, y por consiguiente por un mero indicio se iba á imponer una verdadera pena, cual era la suspension de los derechos de ciudadanía. En cuanto al inciso 5.º, dijo, de nada sirve cuando hai proteccion de parte de las autoridades; pues entónces continúan en el pleno goce de sus derechos muchas personas que deben cuentas; y al contrario es una arma poderosa para hacer las exclusiones mas abusivas. Concluyó manifestando la conveniencia de establecer el solo artículo que proponia.

El H. Salvador espuso que hai cosas que, aunque parezcan redundantes, son necesarias y útiles á fin de evitar los abusos en contrario; y que por consiguiente estaba por la existencia de los incisos, puesto que las disposiciones legales deben ser claras y terminantes.

El H. Egas agregó, que habia ineptitudes fisicas, por ejemplo, la ceguera, que con mucha razon podia ser causa de que se suspendan los derechos de ciudadanía, á fin de evitar los fraudes que pudiera haber.

Cerrado el debate pasó el inciso 1.º á tercera discusion.

Pasaron igualmente los siguientes, como tambien los artículos 13 y 14. El 15 pasó con la indicacion hecha por el H. Moscoso de que el Poder Supremo se divida en jeneral y seccional; el 16 con la hecha por el mismo, sobre que el sufragio sea universal, directo y secreto; y el 17 con la del H. Albornoz, sobre que se agregue la palabra "en que reside" despues de "parroquia."

Puesto á discusion el art. 18, el H. Albornoz [Miguel] espuso, que no estaba por la division de Cámaras, porque con ella se sacrificaba el principio de las mayorías y triunfaba muchas veces la minoría. La mayoría de la Cámara, dijo, unida á la minoría de la otra, está sujeta, contra toda razon y principio, á la mayoría de esta. Por otro lado, con una sola Cámara se consulta tambien el principio de economía en repúblicas tan pobres como la nuestra. Concluyó haciendo la indicacion de que se suprimiera la division de las Cámaras.

Con esta indicacion pasó el artículo á tercera discusion.

Pasó tambien el siguiente con la indicacion del H. Moscoso de que el Congreso se reuniera cada año, y con la del H. Pérez de que se reuniera cada cuatro. El H. Mera hizo tambien la de que en lugar de noventa dias, se dijera sesenta; y el H. Arteta manifestó que ese término de noventa dias era puesto de conformidad con la reunion bienal de los Congresos.

Pasaron tambien á tercera discusion el art. 20 y 21 con la indicacion del H. Moscoso de que solo se requiera treinta años para ser Senador, y con la del H. Tamariz de que se requieran cuarenta. Pasó igualmente la primera parte del inciso 3.º y fué negada la segunda.

Pasaron tambien todos los incisos del art. 22 con la indicacion que sobre el último hizo el H. Cuesta de que se agregara, que tambien los Tenientes Coronales sean aprobados por el Congreso.

Los artículos 23 v 24 pasaron sin indicacion alguna, y puesto en discusion el art. 25, el H. Mora espuso: que como esta cuestion se trataba con demasiado calor en toda la República, merecia que sobre ella se hicieran algunas observaciones. Es demasiado filosófico, liberal y justo, dijo, el que la representacion nacional tenga por base la poblacion; pero es preciso convenir en que la práctica ocasionaria grandes inconvenientes atendiendo á la nulidad moral de la clase indijena; pues la soberanía no nace de las masas, sino de la ilustracion. ¿Qué sucederia acaso si conquistáramos cien mil bárbaros de las rejiones Orientales? Mandarian acaso sus cinco Representantes conforme al censo de su poblacion? Esto seria monstruoso, y es cabalmente lo que estamos haciendo. Yo no miro la cuestion por el lado del antagonismo provincial, ni quiero disminuir la representacion de este Distrito; la miro bajo el lado de la justicia, y creo que la soberanía reside en la ilustracion. El Distrito de Quito que tiene una Universidad y mas establecimientos literarios que los otros, debe naturalmente poseer mayor número de ciudadanos ilustrados, aptos para ejercer los derechos de la soberanía. Concluyó el orador manifestando que, en virtud de tales razones, debia fijarse como base para la representacion nacional, la de la ciudadanía, estableciendo que se diera un Diputado por cada cierto número de ciudadanos; pero de nignun modo tomando por base la poblacion en jeneral.

El H. Tamariz espuso, que la indicacion del H. Mora iba á conducir a la cuestion odiosa que tanto habia cuidado de evitar la comision. Con este fin, dijo, se ha establecido un Senado por la base de la division territorial y una Cámara conforme á la poblacion; coordinando así las oposiciones ó intereses opuestos y atendiendo á los principios de la prudencia y de la concordia. Añadió que con el establecimiento de Cámaras provinciales que lejislaren sobre los intereses peculiares de cada provincia, ya ninguna importancia tenia el principio de la igualdad de la representacion.

Terminado el debate pasó el artículo á tercera discusion.

Leido el artículo 26, el H. Mora dijo, que aunque no habia aducido nada cuando se trataba de las cualidades para ser Senador, porque creia que esa Cámara debia ser eliminada, hoi que se trataba de las requeridas para ser Representante, hacia ver que se restringia demasiado la libertad de elejir. Que era mejor dejar al buen juicio de los electores y suprimir todas las cualidades, dejando tan solamente la de ser ciudadano en ejercicio.

Con esta indicacion pasó el artículo á tercera discusion, como tambien el artículo 27, con la indicacion del H. Tamariz de que

en el último inciso se diga "iniciativa" y no "la iniciativa."

Pasaron igualmente el 28 sin indicacion alguna, el 29 con la del H. Moscoso de que se suprima la parte que habla de la eleccion de ministros de la Corte Suprema; porque no creia que deberian ser elejidos por el Congreso; el 30 sin indicacion; el 31 con la del H. Huertas de que la primera parte forme un artículo y el resto un párrafo ó inciso; el 32 con la del H. Tamariz de que los Representantes y Senadores sean vecinos de la provincia que los elija, y el 33 sin alteracion alguna.

Puesto en discusion el artículo 34, el H. Borrero espuso, que era de parecer que se pusiera que los miembros del cuerpo lejislativo no pueden recibir renta alguna del Tesoro público; pues en la Constitucion de 52 existia la misma disposicion que hoy se discute y sin embargo hubo interpretaciones siniestras; algunos empleos no se consideraron como tales y al fin no llenó su objeto la lei, ni se consultó tampoco la independendencia de los diputados.

El H. Sarrade agregó, que si se queria consultar la independendencia del Poder Lejislativo, bastaba con establecer que pierda su empleo el que fuere elejido diputado. De otro modo, dijo, se circunscribiria demasiado la eleccion, siendo como son pocos los hombres capaces de llenar cumplidamente las funciones de lejislador.

El H. Arias espuso, que no podia haber independendencia en el cuerpo Lejislativo desde el instante en que hubiese la esperanza de un sueldo ó de un empleo; que las leyes no son como debian ser por falta de independendencia en los lejisladores. Si el Poder Ejecutivo, dijo, puede dar un empleo, queda á merced de él el cuerpo Lejislativo con pocas y honrosas escepciones.

El H. Moral dijo, que quizá como empleado era el ménos á propósito para hablar en esta cuestion; pero que no se creyera que era el interes particular el que le hacia tomar parte en ella. Si empleado, continuó, pero todos saben que estaria pronto á perder mi empleo si conociera que ese era el modo de asegurar la independendencia del lejislador. Creo que el prohibir al Ejecutivo el que pueda dar empleos á los diputados es impedirle que eche mano de hombres buenos y perjudicar al servicio público. Por otra parte, añadió, siendo pocos los individuos aptos á quiénes, por ejemplo, se elijiria para que desempeñen una legacion ó para otros empleos de igual importancia? Déjese al buen sentido de los pueblos, y si algunos empleados vienen á las Cámaras será porque han merecido su confianza. Hacer, pues, que pierdan los destinos los empleados que han sido nombrados diputados, es hacer una injusticia demasiado manifiesta, porque pueden haber merecido la confianza de los pueblos, y en tal caso sufririan por su causa y se favoreceria mas bien al Poder Ejecutivo.

El H. Arias espuso que lo que se debia consultar en todo caso era la independendencia de los poderes, porque de esta dependia el

buen orden de la República, y no esponerse á que el Poder Lejislativo quede á merced del Ejecutivo. Añadió, ademas, que el despacho padecia sobremanera, porque venia al Congreso un Gobernador, por ejemplo; tenia que ocupar otro su puesto, despues volvia á desempeñar su destino; y en esta serie sucesiva de cambios se entorpecia demasiado el servicio público. En fin, que en la República habia hombres suficientes para todo; y por esto es que se habia adoptado el sistema alternativo.

El H. Borrero añadió, que por lo regular venian al Congreso los Gobernadores de las provincias, cómplices del Poder Ejecutivo en todas las infracciones de Constitucion, y por lo mismo interesados en disculpar todos los actos del Poder.

El H. Arteta manifestó que segun el párrafo siguiente estaban escludidos todos los empleados del Poder Ejecutivo, y segun el artículo 36 todos los que tengan jurisdiccion eclesiástica, civil ó militar sobre la provincia que los elija; y que por consiguiente se hallaban salvados todos los inconvenientes que se habian notado en la discusion.

El H. Mora contestó, que esta observacion no tenia fuerza alguna, porque se hacia solamente un cambio y el Gobernador de la provincia A salia elegido por la provincia B, y el de esta en aquella.

Terminado el debate pasó el artículo 34 y su párrafo á tercera discusion.

Pasaron igualmente el 35 sin alteracion alguna y el 36 con la indicacion del H. Moscoso que debia ser un inciso del artículo 34; con la del H. Mora de que se diga "Cortes de justicia," y que se eliminen las palabras "sobre la provincia que lo elija;" y con la del H. Nájera de que se especifique entre los que tienen prohibicion para ser elegidos diputados los jefes de los cuerpos.

Leido el artículo 37, el H. Mora observó, que el Presidente podia tener interes en la disolucion de las Cámaras y hacer que desiertan algunos diputados consignando la multa; y que por lo mismo era de parecer que se imponga una pena mas fuerte.

El H. Muñoz opinó, que para que la Constitucion no sea mui reglamentaria era mejor que se dijera solamente que será castigado con las penas establecidas por la lei.

Con estas indicaciones pasó el artículo á tercera discusion.

Pasaron igualmente el artículo 38 con la indicacion del H. Sarade de que se suprima, porque era mas propio del reglamento de debates; el inciso 1.º del artículo 39 con la indicacion hecha por el mismo de que se agregue la palabra "nacionales" despues de "rentas;" el inciso 2.º con la del H. Borrero de que se diga "crédito público nacional;" el 3.º sin indicacion; el 4.º con la del H. Pérez Pareja de que se tome por base para los empréstitos el cuatro por mil; y con la del H. Borrero de que se diga "los bienes y rentas nacionales;" el 5.º con la del H. Huertas de que

se diga "correspondientes á los dos años anteriores" en vez de "al año anterior;" el 6.º y siguientes hasta el 12 sin alteracion; el 13 con la indicacion hecha por el H. Moreira de que en lugar de "industrias no conocidas," se ponga "no establecidas;" el 14 y 15 sin alteracion; el 16 con la indicacion del H. Mora de que sea solamente cuando una provincia se divida en dos; mas no para mutilar una provincia, adjudicando sus territorios á otra, como sucedió respecto del Naranjal, adjudicado á Guayaquil, sin embargo de que la misma naturaleza lo habia unido á Cuenca; el 17 sin indicacion alguna, y el 18 con la del H. Sarrade de que se diga "Administracion jeneral."

Pasó igualmente á tercera discusion el artículo 40; y siendolle gada la hora se levantó la sesion.

El Vicepresidente de la Convencion, *Mariano Cueva*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

ERRATA SUSTANCIAL.

Página 86, línea 25: *Dice: Sanz—Léase: Paez.*

Id. 103, id. 2: Discurso del H. Albornoz (Luis)—*Dice: impuesto: Léase: pretesto.*

Sesion del 2 de febrero.

Abierta con los HH. Vicepresidente, Cuesta, Sarrade, Tamariz, Paez, Tovar, Mora, Mera, Moscoso, Egas, Aguirre (Juan), Pérez, Moreira, Huertas, Nájera, Solano de la Sala, Borrero, Salazar, Freire, Muñoz, Hidalgo, Rivadeneira, Toledo, Espinosa, Albornoz [Luis], Arias, Arteta, Noboa, Sanz y García; se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió lectura á las siguientes comunicaciones oficiales del Secretario Jeneral: 1.º pidiendo que la colecturía de rentas de Esmeraldas dependa de la tesorería de Quito aun en lo concerniente á la renta de sales; 2.º solicitando que la parroquia de Santa Rosa se incorpore á la provincia de Guayaquil; 3.º remitiendo la relacion de gastos que se hace mensualmente en el ramo de guerra y marina, y 4.º adjuntando dos relaciones nominales de los Jenerales, jefes y oficiales con letras de cuartel y de retiro; pasaron todas á las respectivas comisiones.

Se leyó el informe de la comision de peticiones, opinando que se admita la escusa propuesta por el Señor José Miguel Carrion y Torres, Diputado por la provincia de Loja, y fué aprobado con la prevencion de que en cumplimiento del decreto de elecciones se llame al tercer Diputado suplente.

Se sometió al despacho el siguiente informe de la comision de

mejoras útiles:

"Señor:—Vuestra comisión de Mejoras útiles ha examinado con la debida detención las propuestas siguientes: 1.ª la del ciudadano Gregorio Dominguez y Compañía, contraída á que por el espacio de treinta años se le conceda un privilegio esclusivo para establecer en Guayaquil una sociedad de seguros marítimos y de incendios: 2.ª la del ciudadano Belisario González con el objeto de que el permiso que desde el mes de noviembre le tiene concedido la Jefatura Suprema, para construir en aquel puerto un muelle, almacenes ó bodegas para la descarga, limpia y ensaque del cacao que se importa á ese mercado, le sea garantido por esta H. Cámara con un privilegio esclusivo por el término de cincuenta años; y 3.ª la que se hace á nombre de Gerardo Garland, súbdito de la Gran Bretaña, residente en el Perú, con el fin de que igualmente se le conceda un privilegio esclusivo por veinticinco años, para introducir y establecer en esta República y principalmente en la ciudad de Guayaquil la luz de cal, haciendo al efecto contratas con las respectivas Municipalidades por el alumbrado público y con los particulares para el uso doméstico. Como ninguna de estas propuestas viene acompañada de las bases correspondientes, y no es probable que esta H. Asamblea adquiriera en poco tiempo el conocimiento necesario de tales negocios ni de lo que en beneficio público pudiera obtenerse; es de sentir vuestra comisión, que os dignéis autorizar ampliamente al Presidente interino de la República para que tomando todas las precauciones que estimare oportunas, y procurando alcanzar las ventajas posibles, conceda ó no aquellos privilegios por el tiempo y con las condiciones que considere convenientes. Sin embargo vuestra sabiduría resolverá lo que creyere mas acertado.—Febrero 2 de 1861.—Arteta. Sanz. Muñoz. Toledo. Arias. Egas. Puez. Aguirre Montufar. Huertas. Moscoso.

Puesta en discusión, dijo el H. Borrero, parece que se trata de intereses locales, como son los de alumbrado para la ciudad de Guayaquil &c., y debia deferirse la resolución hasta que se dé la Constitución de la República; pues entónces las Municipalidades, segun sus atribuciones propias, podrán celebrar estas contratas de una manera mas útil y ventajosa. Observó, además, que siendo esta una petición particular, no debia tomarse en consideración por haberse dispuesto en una moción ya aprobada, que queden sobre la mesa todas las peticiones particulares hasta que se dé la Constitución y las leyes orgánicas.

El H. Moscoso opinó, que las peticiones de que se trataba no podian reputarse como solicitudes particulares ó de interes personal, sino como propuestas para celebrar contratos de utilidad jeneral; y que por tanto no estaban comprendidas en la moción que se habia aprobado, y á la cual se dió lectura.

El H. Arteta manifestó, que respecto de la solicitud del Señor González no se trataba de concederle una nueva gracia ó privilegio; pues ya estaba en posesion de él por el contrato celebrado con el Jefe Supremo, sino de corroborarlo y estenderlo á mayor tiempo. Notó, además, que esta representacion la habia mandado el Presidente interino, y que la mocion no podia estenderse á asuntos de esta naturaleza. Hizo ver últimamente que el Ejecutivo podria celebrar las contratas con tanto acierto y madurez, como lo haria la misma Cámara.

El H. Borrero contestó, que la circunstancia de que las solicitudes hubiesen venido á la Convencion por órgano del Ejecutivo no les quitaba el carácter de peticiones particulares, y que no se debia atender al fin, ó al resultado que podieran tener, sino al que las hace; pues de otra manera no habria peticion particular, que no se escluyese de la mocion, puesto que casi todas tienen un interes jeneral, principalmente las que se dirijen á declarar un privilegio, á reparar un daño, á asegurar un derecho, á favorecer la justicia &c. que son cosas todas de interes público.

El H. Noboa sostuvo, que una empresa como la de luz de cal, nunca podia considerarse como un negocio particular, sino de utilidad pública y de absoluta necesidad para las grandes poblaciones. Recordó que, como lo habia indicado el H. Presidente de la Convencion cuando se dió cuenta de la solicitud, si la luz de gaz era diez veces mayor que la de cebo, la de cal era diez veces mayor que la de gaz y mui barata. Manifestó que el informe de la comision se limitaba á autorizar al Presidente interino para que celebre la contrata con las ventajas posibles, y que indudablemente se plantearia la empresa de la manera mas útil y conveniente á la República.

Advirtiendo el H. Vicepresidente que se prolongaba la discusion sin que hubiese mocion escrita relativa á declarar si las peticiones á que se contraía el informe estaban ó no comprendidas en la mocion que se habia aprobado, preguntó á la H. Cámara, si convenia en que se tome en consideracion el informe que se habia leído, y habiendo estado por la afirmativa, se puso en discusion el informe.

Entónces el H. Muñoz dijo, que los privilegios no eran perjudiciales, y que por el contrario, á ellos debian las naciones civilizadas los adelantamientos y progresos que habian hecho en la industria; que ojalá se pudiera aprobar una prima para que se pidan privilegios, pues de esta suerte se conseguiria fomentar entre nosotros el espíritu de empresa; que por estas consideraciones creía útil y conveniente el que se autorice al Presidente interino para que celebre la contrata, confiando, como confia, en sus conocimientos y en el particular interes que tiene por la causa pública.

El H. Sarrade: "Convengo en que se autorice al Presidente,

interino de la República para que celebre las contrataciones que se solicitan; pero se debía determinar el tiempo del privilegio, limitándolo á un corto número de años, y particularmente el que se refiere al alumbrado de cal, acerca del cual puedo asegurar, con el conocimiento especialísimo que tengo, que los mismos naturales del país podrán estenderlo dentro de algun tiempo con mayores ventajas que una compañía extranjera ”

El H. Noboa manifestó, que el empresario podría convenirse con que se reduzca el tiempo del privilegio de catorce á quince años; pues era un hombre que por su carácter no aspiraba á oprimir el país obteniendo privilegios exajerados.

El H. Muñoz espuso, que la comision³ habria considerado sin duda las ventajas que del privilegio resultarian á la Nacion, y que por esto habria querido que se autorice al Presidente interino para que celebre el contrato; pero que si se debian fijar las bases, habria sido preciso considerar las que presenten los empresarios, y entre tanto se cerrarian las sesiones sin que nada se hubiese hecho; al paso que el Poder Ejecutivo podría verificar el convenio con tino y madurez, obteniendo acaso mayores ventajas que las que obtendria la misma Convencion.

El H. Sarrade: ”No me opongo á la utilidad de la empresa; lo único que quiero es que se limite el tiempo del privilegio; porque no siendo la luz de cal un descubrimiento tan reciente, ni tan desconocido, como se supone, dentro de poco tiempo se jeneralizará en la República por nosotros mismos. Así que, estaré porque se conceda el privilegio, pero no por tantos años, sino por diez ó doce.”

El H. Noboa: ”Quizá un experimento casual habrá hecho conocer la luz de cal; pero eso no quiere decir que dentro de diez ó doce años se pueda establecer el alumbrado por nosotros mismos de una manera tan sistemada como en Europa. Por desgracia estamos entregados al ocio; y así es que en América no se han planteado estas invenciones y grandes empresas sino por los extranjeros. Además, el contratista, ó la casa empresaria tiene un gran capital y podría aun plantear otras industrias. Amador como soi del progreso y comodidad de mi patria, quisiera que se establezcan empresas útiles y que siquiera haya alumbrado; porque es mui triste que los extranjeros que vienen vean que en la capital de la República se transita por la noche en la mas completa oscuridad y espuestos á mil peligros.

El H. Aguirre (Juan): ”Hai alguna equivocacion en asegurar que el descubrimiento de la luz de cal no es reciente; pues hace cuatro años que tuve una conferencia con el Señor Boussingault, y en ese tiempo apenas se hablaba de luz de cal. No tenemos absolutamente una sola mejora, á no ser las Constituciones que se han dado y las revoluciones que se suceden.--Nuestro alumbrado es excepcional; porque, propiamente hablando, no lo hai ninguno; lo que no

sucede en otros pueblos ó lugares de inferior categoría. Necesario es pues que proporcionemos al país siquiera esta utilidad."

El H. Huertas: "Creo que no se deben poner limitaciones ni obstáculos á la aprobacion del informe; pues de esta suerte se impediría tal vez la realizacion de la contrata y se privaría á la Nacion de las positivas ventajas que ella produciría. No conozco los procedimientos químicos que produzcan la luz de cal; pero muy bien]concibo que para plantear la empresa serán necesarios aparatos, útiles y dinero, y restringido el tiempo del privilegio para solo diez ó doce años, se retraerian los empresarios, puesto que durante este corto período no podrían ni reembolsar sus capitales. Por estas consideraciones estoi porque se autorice plenamente al Poder Ejecutivo en los términos que espresa el informe."

El H. Muñoz: "Anadiré dos razones á las observaciones que anteceden. Segun el informe no se prohíbe el establecimiento de otra clase de luz, y por consiguiente desaparece cualquiera inconveniente. Por otra parte no creo que para la vida de las Naciones sea muy dilatado el tiempo del privilegio, principalmente cuando de él reporta la sociedad conocidas ventajas."

El H. Borrero: "El establecimiento de privilegios siempre es funesto la sociedad, y entre nosotros han sido enteramente inútiles. Así es que se concedió el privilegio de establecer moreras, y hasta ahora no ha llegado el caso de que se establezcan; se concedió el de fundir el fierro, y tampoco ha tenido éxito alguno. Para mí, los privilegios, sea de la naturaleza que fueren, siempre son perjudiciales á los verdaderos intereses de la industria."

El H. Muñoz: "Diré dos palabras: donde empieza el privilegio acaba la igualdad; pero esto sucede en lo político y civil, mas no en lo industrial, donde por el contrario es menester fomentar por medio de primas y concesiones, el espíritu de empresa. Los privilegios forman pues el único sistema que debe adoptarse para que el país progrese y no permanezca estacionario: á ellos deben sus adelantamientos las naciones civilizadas, y ojalá pudieramos conceder primas para dar vuelo á nuestra industria."

Cerrada la discusion, despues de haberse prolongado el debate, se aprobó el informe en todas sus partes.

Se dió cuenta de la solicitud que hace el ciudadano Miguel Andrade Vargas, á nombre de la casa Arias García y Compañía, pidiendo un privilegio esclusivo para establecer máquinas de elaboracion de hielo en los puntos litorales de la República, y pasó la solicitud á la]comision de mejoras útiles.

Continuando la segunda discusion del proyecto de Constitucion que quedó suspensa en la sesion anterior, dijo el H. Sanz: "Ayer acordó la Cámara eliminar el inciso 2.º del artículo 9.º; pero creo que esta eliminacion establece una grande desigualdad, porque en-

tre la escala de propietarios que ejercen influencia tendria mas votos el que tuviese mas dependientes, miéntras que el infeliz que no tiene sirvientes, domésticos ni dependientes, ni ejerce influencia alguna, apénas tendria un solo voto. Esta es, pues, una materia que debe discutirse con detencion y madurez, y hago por lo mismo mocion de "que se revoque la negativa y pase á tercera discusion el inciso 2.º del artículo 9.º." Apoyada esta mocion por los HH. Hidalgo, García y Noboa, y puesta en discusion, indicó el H. Freire que segun las opiniones emitidas en la sesion anterior, parecia que todos ó la mayor parte de los Diputados habian convenido en que se suprimiese el requisito de la propiedad, y que por tanto solo debia pasar á tercera discusion la segunda parte del inciso.

El H. Tovar observó, que si se elimina la primera parte del inciso, los propietarios quedarian excluidos del derecho de ciudadanía, porque habria propietarios que no tengan profesion científica ni ejerzan ninguna industria útil, y que por tanto ó debia eliminarse todo él, ó pasar íntegramente á tercera discusion.

El H. Egas [ha consignado escrito]: "En el inciso cuya revocatoria se ha pedido, encuentro una proposicion disyuntiva, compuesta de varios miembros que espresan separadamente los requisitos exigidos por la Constitucion, para gozar de los derechos de ciudadanía. Al omitirse uno de ellos, como acaba de indicarse, se restringe el sentido de la proposicion, y de consiguiente, el número de ciudadanos, si se atiende á que bien pudiera suceder que una persona, que no tenga industria ni profesion alguna, cuente con un capital adquirido por herencia ó de otro modo lejítimo, sin que por esto sea tenido por ciudadano, á causa de no hallarse incluido en el citado inciso. Las observaciones que se han hecho, tendrian fuerza y valor si la enunciada proposicion fuese copulativa; porque en tal caso, eliminando uno de sus atributos, se disminuirian las condiciones fijadas para entrar en el goce de los derechos de ciudadanía; y por lo mismo llegaria á ser mayor el número de ciudadanos. Repito que, al suprimirse uno solo de los miembros contenidos en el inciso que ha motivado la presente discusion, como el de tener alguna propiedad, se contrariaria el principio democrático; puesto que, en vez de ampliarse, quedaria restringida la jeneralidad del sufragio popular."

Cerrado el debate, fué aprobada la mocion, habiendo salvado sus votos los HH. Moscoso, Mora, Mera, Borrero, Salazar y Albornoz (Luis). El H. Moreira espresó que este inciso pase á tercera discusion con la indicacion de que en vez de decir: "tener propiedad raiz valor libre de doscientos pesos, ó ejercer una profesion científica ó cualquiera industria útil," se diga: "tener medios legales de subsistencia sin sujecion á otro, como doméstico ó jornalero."

Los artículos 41 y 42 pasaron á tercera discusion y el 43 con la indicacion del H. Tamariz, de que se suprima la conjuncion dis.

yuntiva ó diciendo en consecuencia: "que la Cámara del Senado podrá ó no dar su aprobacion, poniendo los reparos, adiciones ó modificaciones que juzgue convenientes."

El artículo 44 pasó igualmente á tercera discusion con la indicacion del H. Tamariz, de que "tambien la Cámara del Senado funde sus reparos para no aprobar la insistencia de la Cámara de Representantes."

El artículo 45 pasó á tercera discusion sin observacion alguna, y el 46 con la indicacion del mismo H. Diputado, "que las objeciones del Ejecutivo se hagan con acuerdo del Consejo de Estado;" el 47 con la del H. Nájera, que en lugar "de las dos terceras prtes," se diga "la mayoría absoluta; el 48, con la del H. Sanz, de que "el proyecto tendrá fuerza de lei, y como tal se mandará promulgar por el Presidente de una de las dos Cámaras." Los artículos 49 y 50 pasaron á tercera discusion sin indicacion alguna; el 51 con la del H. Sanz, de que se suprima por inútil; el 52 con la del H. Paez, de que se devuelva el proyecto á la Cámara que hubiese cometido la falta. El artículo 52 pasó á tercera discusion sin observacion ninguna; el 54 con la indicacion del H. Toledo, que se agregue: "no es necesaria la intervencion del Poder Ejecutivo en las resoluciones del Congreso sobre conceder ó retirar las facultades extraordinarias." El artículo 55 pasó á tercera discusion con la indicacion del H. Arteta de que se suprima por ser mui reglamentario, y con la del H. Sanz, que despues de las palabras "El Senado y Cámara de Representantes." se agregue "de la República," y se quiten las palabras, "reunidos en Congreso." El artículo 56 pasó á tercera discusion sin reforma ni indicacion ninguna; con lo cual se levantó la sesion.

El Vicepresidente de la Convencion, *Mariano Cueva*.--El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion del 4 de febrero.

Se abrió con los HH. Vicepresidente, Cuesta, Tovar, Aguirre (Juan), Egas, Villavicencio, Moral, Aguirre, (Napoleon), Sarrade, Huertas, Albornoz [Luis] Paez, Tamariz, Mera, Mora, Moreira, García, Sanz, Noboa, Arteta, Arias, Espinosa, Toledo, Rivadeneira, Hidalgo, Muñoz, Freire, Salazar, Borrero, Moscoso, Albornoz [Miguel], Solano de la Sala, Salvador y Darquea.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se pusieron al despacho dos solicitudes; la una del Señor Doctor Manuel Bustamante pidiendo que se pague al Señor Fernando Lorenzana los sueldos que se le deben como á Ministro del Ecuador en Roma; y la otra del del Señor Pedro Escobar pidiendo que se considere la ile-

galidad de la diputacion del H. Manuel Paez. La primera pasó á la comision diplomática y la segunda á la de peticiones.

El H. Paez pidió permiso á la Presidencia para hacer una breve narracion de los hechos que habian motivado la solicitud anterior, y despues de obtenida espuso, que en una cuestion judicial seguida contra Escobar habia dicho que este estaba loco y que debia proveersele de curador. Que por esto fué acusado de injurias, absuelto en primera instancia y condenado en segunda á la pena de diez y nueve dias de arresto y 29 pesos de multa; y como segun la lei no podia haber reclamo alguno contra esta resolucion, tuvo que conformarse con ella y cumplir su condena, como en efecto la cumplió. Que tambien hacia presente que si él ha interpuesto apelacion, era en la parte en que se le mandaba seguir causa por algunas espresiones que se calificaban como ofensivas al Poder Judicial; mas no con respecto de su condena, la cual quedó ejecutoriada desde el instante en que se pronunció. Añadió ademas, que puesto que habia cumplido su condena se hallaba en el pleno goce de sus derechos de ciudadanía; y que si hacia presente todas estas circunstancias, no era por conservar el lugar que ocupa, sino porque era una injuria que se le inferia, sin mas objeto que saciar las mas mezquinas pasiones. En seguida dió lectura á varios documentos que probaban la verdad de sus asertos, y concluyó pidiendo que la comision tuviese presente lo espuesto cuando emitiese su informe.

El H. Mora espuso, que la Convencion Nacional no podia ocuparse de este asunto; pues era á las juntas electorales á las que correspondia la calificacion de los elejidos, y que si estas han procedido bien ó mal en calificarlos, contra sus resoluciones no hai otro recurso que el de queja.

El H. Paez agregó ademas, que la nota de su nombramiento se le pasó con fecha 10 de diciembre, y el auto fué pronunciado el 11; esto es despues de consumada la eleccion hecha cuando se hallaba en el pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía.

El H. Vicepresidente recomendó á la comision de peticiones que para emitir su informe tuviera presente todo lo que se habia espuesto sobre el particular.

Continuado el segundo debate sobre el proyecto de Constitucion, y puesto en discusion el art. 37, el H. Albornoz (Luis) observó que este artículo no guardaba conformidad con el que disponia que el Presidente de la República no pueda ser reelejido sino despues de un período constitucional; y si habia esta disposicion respecto del Presidente, la misma debia haber respecto del Consejero que se encargara del Poder Ejecutivo; pues por parte de este habria las mismas influencias que se querian evitar en el otro caso. Por tanto hacia la indicacion de que los Consejeros de Estado no puedan ser reelejidos sino despues de un período constitucional.

Con esta indicacion y con la del H. Mera de que para evitar una redundancia se suprime la palabra "Ecuador," diciéndose solamente "Presidente de la República"; pasó el artículo á tercera discusion.

Puesto en discusion el art. 58, el H. Salazar observó que estaba mui mal espresado y era contradictorio; pues no comprendia cómo podia haber á un tiempo mayoría absoluta y relativa, y debia establecerse tan solo ó la una ó la otra, mas no conjuntamente las dos. Que por lo mismo hacia la indicacion de que se diga simplemente "que se declarara la eleccion á favor del que haya obtenido la mayoría relativa de votos."

El H. Arteta contestó, que el artículo estaba demasidamente claro, pues cuando hubiere mayoría absoluta, el que la obtuviere seria el electo, y solo á falta de esta habria necesidad de apelar á la mayoría relativa, y que en nada de esto habia contradiccion y anomalía.

El H. Mera hizo tambien la indicacion de que en lugar de "al hacer el escrutinio", se diga "despues de hacer el escrutinio."

Con estas indicaciones pasó el artículo á tercera discusion.

Puesto en discusion el siguiente, el H. Mora dijo, que consecuente con sus opiniones, estaba porque se deje al buen juicio de los pueblos y no se exija para ser Presidente de la República otro requisito que el de ser ciudadano en ejercicio de sus derechos; y que por tanto opinaba que se debia suprimir el inciso 2.º que exija las mismas cualidades que para ser Senador.

El H. Moscoso hizo tambien la indicacion de que se requiera como requisito indispensable haber nacido en el territorio de la República; y con estas indicaciones pasó el artículo á tercera discusion.

Pasó tambien el art. 60 con la hecha por el H. Sanz de que se agregue como causa para vacar la Presidencia el impedir las sesiones del Congreso ó disolverlo; y el 61 con la del H. Albornoz [Luis] de que bastaria decir, *cuando vacase*, por alguno de los casos espresados en el artículo anterior, a fin de evitar de este modo la repeticion.

Puesto en discusion el 62, el H. Muñoz espresó que habiéndose establecido la reunion bienal del Congreso, la misma duracion debia tener el período presidencial. De esta manera, dijo, aun la responsabilidad seria mas efectiva, pues seria exigida ante la primer reunion de los elejidos del pueblo, ántes de que el Poder Ejecutivo preparase el campo para eludirla. ¿De dónde nacer, preguntó, nuestras continuas revoluciones? No por cierto del ciudadano, ni ménos del Poder Lejislativo ó Judicial; nace por lo regular del Ejecutivo, y por consiguiente al acortar el plazo de su duracion, se acortara tambien el tiempo necesario para preparar sus planes de dominacion. Por otra parte, añadió, en dos años hai el suficiente tiempo para hacer muchos bienes al país, y sino los ha hecho, no se empleará en

ello los otros dos años, sino mas bien en preparar el campo para darse un sucesor. En apoyo de sus opiniones invocó el H. preopinante el auxilio de la historia, é hizo ver que Roma habia sido mui feliz y dichosa miéntras fué gobernada por Cónsules elejidos anualmente. Concluyó pidiendo que el artículo pasara á tercera discusion, para entónces desenvolver las razones que hoi indicaba, á fin de que se tuvieran presentes para esa dicusion.

El H. Sanz manifestó que la palabra elecciones era sinónimo de revoluciones, y que por lo mismo al acercarse las épocas eleccionarias se multiplicaban tambien las épocas de las revoluciones. El final de cada período presidencial, dijo, es el principio de una revolucion, y es por eso que desearia que se señale un período mas largo, porque esto seria ménos malo que las continuas revoluciones. Añadió, ademas, que en un período demasiado corto no habia tiempo suficiente ni siquiera para plantear un sistema de Gobierno, y concluyó opinando que de ninguna manera se debía acortar la duracion del período presidencial.

El H. Noboa espuso que no debía mirarse la cuestion tan solo bujo el aspecto de un presidente que á los dos años de su administracion se hubiese desacreditado completamente. Puede al contrario presentarse, dijo, un hombre eminente que hubiese comenzado á hacer bienes importantes al pais, que mirase por su adelantamiento y mejora, que trajese la inmigracion principal fuente de felicidad para la República, en fin, que le prestase grandes é importantes servicios; entónces el corto plazo de dos años no bastaria para las mejoras que proyectase y sus beneficios desaparecerian; pues es un sistema establecido entre nosotros que el sucesor echa por tierra todo lo hecho por su antecesor. Por otro lado, añadió, tambien yo estaria no solo por majistrados anualmente elejidos como los Cónsules romanos, sino de una vez porque se redujera á seis meses, para ver si al fin dábamos con alguno que mereciera dirigir los destinos de los pueblos y entónces hacerle aunque sea vitalicio.

El H. Muñoz insistió en que no obstaba al adelanto del pais la corta duracion del período presidencial; pues si un majistrado ha comenzado grandes mejoras para el pais, su sucesor las continuará; mucho mas cuando con la eleccion universal directa es de suponerse que el elejido ha merecido la confianza de los pueblos por los grandes é importantes servicios que le ha prestado.

El H. Albornoz [Miguel] añadió ademas, que la corta duracion del período constitucional era el mejor medio para evitar las revoluciones; pues si un majistrado no ha correspondido á la confianza de los pueblos, hai el remedio espedito en la próxima eleccion; miéntras que cuando este se dilata demasiado, no tienen los pueblos paciencia para aguardar y quieren curar sus males lanzándose en toda suerte de revoluciones.

El H. Sanz agregó en apoyo de lo que había espuesto, que en disminucion del período presidencial veía entrañado un pensamiento de ambicion; pues solo cuando había miras ambiciosas se procuraba la pronta alternabilidad de los empleados, á fin de ocupar cuanto ántes los destinos que se ambicionaban.

Cerrado el debate y votado el artículo pasó a tercera discusion.

Pasó tambien el artículo 63 con la indicacion del H. Huertas de que se elimine la última parte, porque supuesta la reunion bienal del Congreso era mui duro obligar al Presidente á permanecer en el pais dos años por lo ménos.

Pasaron igualmente los artículos 64 y 65 sin indicacion ninguna; y el 66 con la del H. Moscoso de que se haga distincion entre atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo.

Los incisos 1.º, 2.º y 3.º del mismo artículo sin indicacion alguna, el 4.º con la del H. Albornoz (Miguel) de que se supriman las palabras "sin permiso del Congreso," porque la prohibicion de mandar personalmente el ejército debe ser absoluta y en todo caso; los incisos 5.º y 6.º sin indicacion, el 7.º con la del H. Mera, de que donde dice "suspender á los empleados" se agregue "cuando delincan;" el 8.º con la del H. Mora de que se suprima la última parte, porque no tenía objeto el poner al Ejecutivo la traba de oír al Consejo de Estado para remover á los ajentes diplomáticos. El 9.º pasó sin indicacion, el 10 con la del H. Arteta, de que se agregue "y tenientes coroneles" en conformidad de otra indicacion anterior, y con la del H. Moral de que en vez de "nombrar" se ponga la palabra "proponer." El 11 pasó sin indicacion alguna, el 12 con la del H. Mora de que los jefes nombrados por el Congreso deben hacer sus dimisiones ante el mismo Congreso, y con la del H. Sanz, de que se diga mas bien "conceder licencias y pensiones conforme á la lei," el 13 con la del H. Paez, de que se suprima, porque en otro artículo se había declarado ya como atribucion del Congreso; los incisos 14 y 15 sin indicacion; y puesto en discusion el inciso 16, el H. Toledo hizo la indicacion de que esta atribucion debía concederse á la Corte Suprema, porque era á la que naturalmente correspondia.

El H. Arteta observó, que la Corte tan solo debía informar mas no conmutar; pues resultaria la mas grande anomalía de que el mismo que imponga la pena sea el que la commute. De este modo, dijo, no habría firmeza ni probidad en el Poder Judicial; pues si hai razones para imponer otra pena menor no se debió imponer la pena capital y al hacerlo ha obrado contra el dictámen de la conciencia.

El H. Salazar agregó, que siendo la Corte Suprema la que juzga al criminal, mui mal podía ejercer el derecho de conmutacion, porque equivalia á revocar su sentencia; y que por tanto era mejor dejar esa facultad al Poder Ejecutivo para que la ejerza como un

acto de filantropía.

El H. Moral espuso que no estaba enteramente por el inciso, porque esta facultad era mas bien propia de las regalías de los monarcas, y que opinaba porque debía eliminarse.

El H. Borrero manifestó que la Corte Suprema que tenia mas conocimiento de las circunstancias del crimen y de las cualidades del criminal, podia muy bien ejercer el derecho de conmutacion; y que este derecho no se ejercia sino por casos determinados en la misma lei, como por grandes servicios hechos al pais ó por grandes cualidades del criminal, y nada de esto tenia que ver con los fundamentos de la sentencia.

Terminado el debate pasó el inciso á tercera discusión. Pasaron tambien los incisos 17 y 18 sin indicacion alguna, el 19 con la del H. Borrero de que se suprima por inútil, pues se hallaba comprendido en el inciso 5.º, y el 20 con la del H. Albornoz [Miguel] de que en lugar de *dictámen*, se diga *acuerdo del Consejo de Estado*.

Pasó igualmente á tercera discusión el art. 68 con la indicacion del H. Mora, de que en lugar de decir "ante el Senado", se diga "que será responsable ante el Congreso", con la del H. Arteta, que no se diga *en el servicio*, sino *al servicio de las armas*, con la del H. Salvador, de que se agregue que tampoco podrá privarse á ningun ecuatoriano de sus bienes, y con la del H. Moscoso, de que tambien se agregue, que no pueda llamar al servicio de las armas á los traidores á la patria. Pasó tambien el §.º único con la indicacion del H. Moscoso, de que en lugar de *se entiende que abdica*, se ponga *se declara*, y con la del del H. Mera, de que se tenga presente esta circunstancia de la abdicacion para espresarla en el art. 60.

Pasaron tambien el art. 69 con la indicacion del H. Albornoz, de que se agregue "por ceder alguna parte del territorio de la República", el 70 sin indicacion alguna, el 71 con la del H. Albornoz (Miguel), de que cuando se decreta un arresto sea con dictámen del Consejo de Estado, y con la del H. Moscoso, de que baste el término de 24 horas para hacer todas las averiguaciones necesarias y poner al reo á disposicion del juez competente.

Igualmente pasaron á tercera discusión el inciso 1.º del art. 72 con la indicacion del H. Moscoso, de que solo se diga "llamar al servicio de las guardias nacionales", y se suprima lo relativo á aumentar el ejército y marina. Sobre el inciso 2.º observó el mismo H. que habia contradiccion entre *empréstito* y *forzoso*; pues al ser préstamo debia necesariamente ser voluntario.

El H. Arteta contestó, que se llamaba forzoso, porque habia la obligacion de pagarlo, y que se diferenciaba de las contribuciones en que el Gobierno se imponia la obligacion de devolver, la que no habia en las últimas; y que por tanto no encontraba contradiccion alguna en las palabras empréstitos forzosos.

El H. Moreira hizo la indicacion de que se diga *forzosos, jenerales, proporcionados*.

El H. Mera observó que no habria necesidad de esto, porque en otro artículo se habia hecho ya la indicacion de que en caso de empréstitos se tome por base el cuatro por mil.

Con esta indicacion pasó el inciso á tercera discusion, como tambien el tercero sin indicacion alguna.

Puesto en discusion el inciso 4.º, el H. Borrero espuso que debia eliminarse completamente, porque no seria sino para que abusaran de él escandalosamente los mandatarios, sin que por otra parte haya servido nunca para conservar el órden público. Echese una ojeada, dijo, sobre nuestra historia y se verá que desde el año 30 no se han ocupado nuestros Gobiernos sino en desterrar, y sin embargo han caído sucesivamente. Cuando la revolucion es justa y santa, entónces á pesar de confinios y destierros surge infaliblemente, y la pena no sirve sino para castigar á los que prestan servicios á la causa de los pueblos.

Los HH. Moscoso y Salazar agregaron, que habiendo una lei de conspiradores por ella debien ser juzgados y castigados los que resulten de cualquier modo indiciados de tener parte en una conspiracion.

El H. Cuesta agregó, que aun mas desearia para evitar los abusos del Poder, que se ponga entre las garantías constitucionales, la de que ningun ecuatoriano pueda ser desterrado ni confinado, sino por sentencia judicial.

Con estas indicaciones pasó el inciso á tercera discusion, y pasaron igualmente los incisos 5.º y 6.º sin indicacion alguna.

Puesto en discusion el inciso 7.º, el H. Sarrade espuso que debian esceptuarse los caudales pertenecientes á los establecimientos de instruccion pública; pues la esperiencia habia hecho ver que con el mayor escándalo se habian arrebatado los caudales de uno de los colejos mas importantes de la República; y que aun cuando no tuviera cumplimiento queria que se conserve su observacion siquiera para la historia.

Los HH. Arteta y Cuesta añadieron, que tambien debian esceptuarse por la misma razon los caudales destinados á usos piadosos.

El H. Moscoso espuso, que con decir caudales públicos nacionales, quedaban zanjadas todas las dificultades que se habian notado.

El H. Moreira observó que se trataba del caso en que la patria se hallase en peligro; que entónces todo se debia sacrificar.

El H. Moral agregó, que en los conflictos del pais, respetando los fondos destinados á la instruccion, podia echarse mano hasta de las mallas de las iglesias.

El H. Darquea añadió aun mas, que en caso de una invasion exterior, podia mui bien disponer hasta de la plata destinada para la

canonizacion de los santos.

El H. Egas observó además, que estas facultades eran concedidas por el Congreso y con la obligacion de que el Ejecutivo diera cuenta del uso que hubiera hecho de ellas.

Cerrado el debate pasó el inciso á tercera discusion.

Puesto á discusion el inciso 8.º, el H. Borrero dijo, que este era el mejor medio de destruir la independendia del Poder Legislativo, pues el Ejecutivo califica cual es el tiempo necesario y da empleo á los Diputados contra el tenor de la Constitucion. Agregó además, que habia hombres para todo, y que no habiendo quien sea absolutamente necesario, era mejor consultar la independendia de los Poderes y no esponerse á que el Ejecutivo califique como urgente el peligro durante todos los cuatro años de su período, á fin de comprar con empleos á los Diputados.

El H. Sanz hizo notar, que se hablaba en el caso de una invasion exterior ó conmocion interior, y entónces era el mismo Congreso que calificaba la urgencia del peligro para dar al Ejecutivo las facultades necesarias para salvar el pais.

Con estas observaciones pasó el inciso á tercera discusion.

Pasó tambien el artículo 73 y su §. único con la indicacion del H. Arteta, de que pasado el peligro el Consejo de Estado esté obligado, bajo su responsabilidad, á declarar que han cesado las facultades extraordinarias, y con la del H. Sanz de que el Consejo de Estado tenga esta facultad en receso del Congreso.

Pasaron igualmente el artículo 74 sin indicacion alguna, el 75 con la que hizo el H. Albornoz (Luis), de que solo haya un Secretario jeneral; pues por lo regular los ministros solo se ocupan en firmar, y el trabajo recae tan solo sobre los tres oficiales mayores, y suprimiendo los dos Ministerios habria una notable economía para las rentas.

El H. Tamariz hizo tambien la indicacion de que para obviar esta se debia decir "podrá haber" en lugar de "habrá hasta tres ministros."

Pasaron igualmente los artículos 76 y 77 sin indicacion alguna, y leído el 78, el H. Sarrade observó que nada debia haber secreto para los Representantes del pueblo.

El H. Muñoz espuso, que habia asuntos internacionales que su misma gravedad exigian mucha reserva y no podian comunicarse á una asamblea numerosa.

El H. Arteta, apoyando lo espuesto manifestó, que la pérdida del territorio que sufrió la República al otro lado del Carchi fué debida á que se comunicó el asunto al Congreso, y no faltó quien avisara á la Nueva Granada cuáles eran las instrucciones que llevaba el comisionado.

Con estas indicaciones y con las de los HH. Mera y Albornoz,

sobre que se diga "con consentimiento" en vez de "anuencia" y se suprima "á juicio del Ejecutivo," pasó el artículo á tercera discusión.

Pasaron igualmente el artículo 79 sin indicación alguna, el 80 con la de los HH. Sarrade y Paez, de que se debía suprimir este ó el anterior, porque ambos decían lo mismo; el 81 sin indicación, y el 82 con la del H. Muñoz, de que debía suprimirse, porque la creación del Consejo de Estado se oponía á la unidad, concentración y brevedad de la acción del Gobierno, y porque era un medio de eludir la responsabilidad; pues que haciéndose solidaria con el Consejo de Estado, el Ejecutivo se descargaría fácilmente con el dictamen de este.

Pasaron también el 83 con la indicación del H. Sarrade, de que se exijan para consejero las mismas cualidades que para Presidente, el 84 sin indicación, el 85 con la del H. Moreira, de que se elimine la parte que habla de los nombramientos de gobernadores de las provincias, los siguientes hasta el 91 sin indicación alguna, el 92 con la del H. Muñoz, de que se determine el número de cinco jueces para la Corte Suprema, pues un asunto de tanta magnitud no debía dejarse solo á la lei, el 93 con la del H. Moscoso, de que solo se requiera treinta años para ser ministro de la Corte Suprema, el 94 con la del mismo, de que para serlo de la Corte Superior solo se exijan veintisiete años, el 95 con la del mismo, de que los ministros de la Corte Suprema sean nombrados por los sufragantes de toda la República, y los de las Cortes Superiores por los sufragantes de la provincia, y con la del H. Sarrade de que era mejor dejar el nombramiento de los últimos libremente á la Corte Suprema, que tenia pleno conocimiento de los abogados de la República.

Pasaron igualmente el artículo 96, con la indicación del H. Muñoz de que se designe el número de jueces de la Suprema, el 97 con la del H. Moscoso de que debía ponerse mas bien en el título de las garantías, y el 88 sin indicación.

Puesto á discusión el artículo 99, el H. Albornoz (Miguel) observó que dejándolo así se abría la puerta al peor de los despotismos, cual era el judicial; y que si se debía atender al principio de la alternabilidad republicana era preciso señalar la duración de los empleados en el ramo judicial.

El H. Salvador indicó, que durarán cuatro años, y el H. Sarrade pidió que se añadiera "pudiendo ser reelegidos;" y con estas indicaciones pasó el artículo á tercera discusión.

Pasó también el artículo 100 con la indicación del H. Sarrade de que la prohibición debía extenderse también á los alcaldes municipales y tenientes parroquiales, pues sobre todo los últimos hacían muchas veces de comisarios de policía y hasta de capitanes de milicias; y con la del H. Borrero de que se diga "dejarán de ser ministros"

en vez de "no admitirán empleo ninguno;" pues el Ejecutivo puede muy bien nombrarlos de Secretarios de Estado ó para otros empleos que sean aparentes.

Pasaron igualmente el 101 con la indicacion del H. Moscoso, de que en el título se diga "Del régimen y administracion seccional;" el 102 con la del H. Sarrade, de que las juntas provinciales se compongan de individuos *ad hoc* nombrados popularmente para el efecto, y con la del H. Moscoso, de que en lugar de "mejoras materiales" se diga simplemente "mejoras," el 103 sin indicacion.

Puesto á discusion el artículo 104, el H. Moscoso indicó que debia dejarse libremente á los pueblos la eleccion de sus gobernadores.

El H. Muñoz observó, que para ampliar el derecho de los pueblos era suficiente que en lugar de "terna" se diga "senal" é hizo indicacion en este sentido.

El H. Sarrade opinó porque debia dejarse libremente al Poder Ejecutivo la eleccion de sus agentes. Si el Ejecutivo es responsable, dijo, déjesele elegir libremente sus agentes; pues de lo contrario es establecer una injusticia al exigirle la responsabilidad dándole agentes que no son de su confianza. Añadió, que la terna era un engaño tanto para el Ejecutivo, como para las secciones, sin que consultara los intereses ni del uno ni de las otras; pues se acumulaban en unas manos facultades las mas veces incompatibles. Concluyó opinando porque el agente de las secciones fuese el jefe político municipal y que se dejara al Ejecutivo la libre eleccion de sus gobernadores.

El H. Moral observó que no habia rentas suficientes para establecer dos gobernadores y que ademas no seria posible exigir la responsabilidad al Ejecutivo cuando sus agentes no tuviesen conocimiento alguno de lo que hiciesen las secciones. Que por tanto el medio de encadenar las secciones con el Ejecutivo era el establecer un agente comun que sancionase las disposiciones de las localidades, si estas legislasen en la órbita de sus atribuciones y negase su aprobacion si atentaren á los intereses jenerales.

El H. Albornoz agregó ademas, que habia una ventaja positiva en que el pueblo hiciese la terna y la pasase al Poder Ejecutivo; pues de este modo el Poder Ejecutivo gobernaba con agentes que merecieran la confianza de los pueblos.

El H. Salvador insistió en sus opiniones manifestando que supuesta la descentralizacion administrativa, habria rentas suficientes para el pago de los empleados seccionales, y que en ningun caso debian aglomerarse en unas manos facultades incompatibles con perjuicio de los pueblos y del Gobierno.

Cerrado el debate pasó el artículo á tercera discusion.

Pasaron tambien el artículo 105 con la indicacion del H. Moral, de que las secciones no puedan legislar sobre asuntos de interes jeneral, el artículo 106 sin indicacion, el 107 con la del H. Borrero

de que se debía eliminar, porque era una burla, pues la fuerza armada siempre estaba deliberando y disponiendo de la suerte del país, y el 108 con la del H. Salazar, de que se diga "el mando y jurisdicción militar, y con la del H. Albornoz, de que se supriman las palabras que "se hallen en servicio."

Con lo cual, y siendo llegada la hora se levantó la sesión.

El Vicepresidente de la Convención, *Mariano Cueva*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesión del 5 de febrero.

Abierta con los H. Vicepresidente, Cuesta, Tovar, Aguirre (Juan), Egas, Villavicencio, Moral, Tamariz, Sarrade, Albornoz (Luis), Huertas, Mera, Albornoz [Miguel], Mora, Moreira, Rivadeneira, Paez, García, Sanz, Arteta, Borrero, Arias, Pérez, Espinosa, Toledo, Hidalgo, Muñoz, Freire, Aguirre (Napoleon), Salazar, Moscoso, y Darquea; se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyó y aprobó el informe de la comisión de peticiones, opinando que la solicitud de Víctor Proaño se remita al Presidente interino de la República para que él resuelva lo conveniente de conformidad con el decreto de 26 de enero último.

Continuando la segunda discusión del proyecto de Constitución, pasó á tercera el art. 109. Los artículos 110 y 111, pasaron igualmente á tercera discusión con la indicación del H. Moscoso de que se coloque en el título de los derechos el art. 112, con la del H. Albornoz (Miguel), de que se le agregue el inciso siguiente; "Los jueces comunes conocerán de toda especie de causas, exceptuando las espirituales y las militares; debiendo conocer de las primeras los jueces eclesiásticos, y de las segundas los militares." El art. 113 pasó á tercera discusión sin modificación alguna, y el 114 con la indicación del H. Moscoso, de que se suprima por ser propio del Código penal. Los artículos 115, 116 y 117 pasaron sin modificación alguna, y el 118 con la indicación del H. Arteta, que se omita la palabra *Ecuador*.

El H. Salazar hizo también la indicación de que se garanticen los juicios por jurados en todos los casos en que se proceda por delito que merezca pena corporal ó la pérdida de la libertad del individuo, con excepción de los casos de responsabilidad de los funcionarios públicos, y de los juicios por injurias y delitos políticos.

El art. 119 pasó á tercera discusión sin reforma alguna; y el 120 con la indicación del H. Egas, que se suprima la palabra *Ecuador*, y con otra del H. Moreira, que se sustituya *necesidad* á la palabra *utilidad*.

Los artículos 121 y 122 pasaron sin indicacion, y el 113 con la del H. Sarrade, que se añada como garantía, que los empréstitos forzosos no puedan pesar dos veces sobre una misma persona en el discurso de un año; el art. 124 con la indicacion del H. Hidalgo, que se agregue "respetando la moral y la relijion."

El H. Moscoso hizo la indicacion de que el artículo se redacte en estos términos: "Todo ecuatoriano puede espresar libremente sus pensamientos, respetando la relijion, la moral y la conducta privada de los ciudadanos."

El art. 125 pasó á tercera discusión con la indicacion del H. Sarrade, de que se garantice el derecho de enseñanza y de libre asociacion; y con la del H. Moscoso, que se garanticen estos derechos, con la calidad de que se respeten la moral y la relijion; el art. 126 con la indicacion del H. Arias, de que se redacte en estos términos: "Todo ciudadano puede reclamar de las infracciones de la Constitucion y las leyes ante la autoridad competente."

El H. Salazar hizo esta otra indicacion, que al fin del artículo se añada, "las leyes y decretos que se opongán á la Constitucion no tendrán efecto."

Los artículos 127 y 128 pasaron sin indicacion alguna, el 129 con esta del H. Cuesta, "que en ningun caso pueda abrirse la comunicacion particular"; el 130 con la del H. Mera, que se diga simplemente, "queda abolida la pena de muerte", suprimiéndose el resto del artículo.

El 131 pasó igualmente á tercera discusión, y el H. Sarrade hizo la indicacion de que se agregue otro artículo estableciendo esta garantía: "Todo ciudadano podrá repeler la fuerza con la fuerza cuando se atente contra su propiedad ó su seguridad; pues opinó que solo de esta suerte se conseguiria que desaparezcan los reclutamientos y requisas.

El H. Salazar hizo la indicacion de que se añada esta garantía: "Es prohibido á todo funcionario ó corporacion pública el ejercicio de cualquier atribucion ó autoridad que espresamente no se le haya delegado."

El H. Arteta observó que en el proyecto se habia establecido como garantía, el que no se pucdan hacer reclutamientos ni requisas sino por la autoridad civil, y que habiéndola omitido los copistas ó los impresores, se debia tener presente en la tercera discusión.

El H. Darquea dijo que era incesaria la indicacion anterior; porque los vejámenes inherentes á las reclutas y requisas desaparecerian dándose leyes apropiadas al caso; y que por tanto hacia la indicacion de que en la lei se asigne una gratificacion á los jefes y oficiales para que ellos se proporcionen de los bagajes necesarios.

El H. Paez añadió tambien la indicacion de que se garantice la propiedad de los establecimientos de instruccion y beneficencia,

como estaba garantizada en la Constitucion de 1852.

El art. 132 pasó sin indicacion alguna, y el 133 con la del H. Albornoz [Miguel], que se agregue á este artículo la siguientes palabras; "no habrá tampoco ningun privilegio de clases."

Los artículos 134 y 135 pasaron sin observacion alguna; el 136 con la indicacion del H. Moreira, que se ponga "escusar sus deberes", en lugar de "renunciar sus derechos"; y que tambien se agregue, "que ningun ecuatoriano podrá escusarse de servir al pais, estando amenazado de guerra exterior, con carta de naturalizacion en pais extranjero."

El art. 137 pasó á tercera discusion, y el H. Sarrade hizo la indicacion de que se agregue otro artículo, creando un tesoro especial para el Poder Judicial y los Consejeros de Estado, á fin de asegurar su independendia.

Puesto en discusion el art. 138, dijo el H. Huertas que se ponía una traba mui fuerte á las jeneraciones venideras prohibiéndoles la facultad de alterar ó reformar los artículos de la Constitucion que en él se espresan, y que esta prohibicion aun seria perniciosa á los intereses sociales; pues pudiera ser que la reforma de esas bases reputadas en el proyecto como inalterables, promuevan en lo sucesivo adelantos y mejoras útiles.

El H. Arias hizo la indicacion de que solo se prohiba la reforma del art. 13 que habla de la religion del Estado.

El H. Albornoz (Luis) (presentó escrito).— "Señor Presidente:— Disponiéndose en el artículo que se discute sobre reforma de Constitucion, ser necesarias las dos terceras partes de cada una de las Cámaras que opinen por la reforma y ademas la nueva insistencia para dicha reforma, despues de renovados por lo ménos la mitad de los miembros del Congreso; parece que se ha previsto lo bastante para cuidar de la estabilidad de la Constitucion y precaver toda reforma perjudicial ó inconsiderada; de consiguiente las restricciones consignadas en el último miembro de dicho artículo, no solo las creo inútiles, sino tambien, en la parte relijiosa si bien se medita, ofensivas á la sublimidad de la religion ó injuriosas al honor nacional; puesto que al añadir á las precauciones espresadas, tambien la prohibicion, como se quiere, es suponer que nuestra religion santa descendida del cielo para el consuelo y rejeneracion del hombre, esa religion sublime y divina, pudiese alguna vez ser rechazada por los dos tercios de los representantes de la nacion ecuatoriana, y de esta nacion, que casi toca, por decirlo así, al fanatismo relijioso. ¿Podrá llegar el caso en que una nacion eminentemente cristiana y libre de todo poder despótico como la nuestra, llegue á desconocer la evidencia de la divinidad de la religion del Salvador del mundo y olvidar los inmensos bienes que ha producido y produce á toda la humanidad con su benéfica influencia? No, Señor, este es un temor

quimérico, es, lo repito, una ofensa á la verdad y dignidad de la relijion y una injuria á la nacion.—La relijion augusta de nuestros padres y de nuestras propias convicciones, está apoyada por sí misma en las bases firmísimas de sus eternas verdades y de la tierna gratitud de los innumerables bienes que ha producido. Nacida en medio de las persecuciones y á despecho de las mas tiránicas prohibiciones del fanatismo de los déspotas, ella sin embargo se ha presentado siempre, radiante de esplendor y de gloria aun en sus primeros siglos, y nunca ha necesitado para su estabilidad y conservacion de mezquinas prohibiciones, ni de los débiles y efímeros apoyos humanos, mucho ménos los necesitará en nuestra República y en nuestro siglo; en el siglo XIX en el que la progresiva ilustracion de las naciones va haciendo conocer mas y mas el mérito de la relijion del Hombre Dios, y el infinito valor de este grandioso tesoro que nos ha legado el cielo; y así tan léjos de temer una decadencia futura estoi convencido de su progreso constante.—Por otra parte, no creo competente á ninguna corporacion política, por soberana que fuese, para poder legislar en puntos de relijion, por ser asunto de una esfera superior y espiritual, y ser ademas la propiedad mas sagrada depositada en el santuario de la conciencia del hombre, á cuyo asilo inviolable, ni á la Constitucion, ni á las leyes, les puede ser jamas lícito penetrar, sin que se ataque la garantía mas preciosa del ciudadano. Y en el caso de la violacion de una disposicion semejante, ¿cuál seria, pregunto, la sancion penal que la Convencion ó cualquiera poder civil pudiese imponer al infractor de tales disposiciones? Sin duda para guardar armonía con la materia que legisla, deberia usar de la escomunion y demas censuras espirituales; mas estas son las armas propias y exclusivas del poder espiritual, que no puede usurparlas en ningun caso el poder civil. Así, pues, si no es que se pensase repetir en nuestros tiempos las escenas luctuosas y bárbaras en que los tiranos espedian edictos de persecucion y de muerte contra los cristianos que discordaban de la relijion del imperio, yo no encuentro el objeto de tales restricciones para la reforma constitucional, y por lo mismo opino porque sea eliminada esa parte del artículo en discusion, por ser, lo vuelvo á repetir, ofensivo á la verdad de la relijion, injurioso á la nacion y por último innecesario; pues la verdad mas plausible, y lo que tiene su bondad y perfeccion por esencia como nuestra relijion, no teme reformas de constitucion, ni ninguna alteracion de las instituciones humanas; así como la luz no teme las tinieblas, ni la verdad al examen; creer lo contrario lo reputo como un fanatismo funesto, mui distante de la verdadera piedad cristiana.”

El H. Garcia sostuvo la conservacion del artículo tal como está el proyecto, fundándose en que se trataba de la proteccion que debe prestar el Gobierno á la relijion católica y de su carácter de

religion dominante del Estado con esclusión de cualquiera otra; pues aunque no haya en la República quien pretenda reformarla; pero que pudiera el Gobierno apartarle su proteccion ó despojarle de su carácter esclusivo.

El H. Albornoz [Luis] manifestó, que así como la luz aleja las tinieblas, así el cristianismo aleja y escluye todas las sectas y falsas religiones; que en medio de la oscuridad y de los errores ha brillado y ha sido siempre triunfante; que aun cuando pudiera permitirse la concurrencia de otras religiones, era imposible que quisiese reformarla una nacion que palpa la evidencia, la santidad y la excelencia del cristianismo, y que era ofensivo al pueblo ecuatoriano suponer que tenga ó pueda tener tendencias á reformar ó alterar esta religion santa y verdadera.

El H. García: "La esperiencia nos hace ver que no puede esperarse mucho del pueblo, aunque palpe la verdad de la religion que profesa. La Inglaterra fué muy religiosa y sin embargo ya vemos el estado en que se encuentra. Numerosos ejemplos tenemos de estas aberraciones, y nunca es por demas asegurar la proteccion del Gobierno y prohibir que este se emancipe. Que el cristianismo haya brillado con toda su pureza y esplendor sin necesidad de apoyos humanos y aun á pesar de las persecuciones, nada prueba; porque tambien el Evangelio dice, conviene que haya herejías y no por esto seria conveniente que tengamos herejes.

El H. Albornoz (Luis) replicó, que él no habia sostenido que el Gobierno dejase de prestar su proteccion á la religion católica; pues por el contrario, creía que es un deber indispensable de los poderes público proteger una religion que tanto influye en el progreso y bienestar de la sociedad, que no se habia contraído sino á manifestar que era ofensivo á la religiosidad y buen sentido del pueblo ecuatoriano suponer que pueda alterar ó reformar una religion cuya verdad conoce; que si se consulta á la esperiencia se conoceria que entre nosotros mismos no habria sufrido la religion reforma alguna, á pesar de que en otras Constituciones no se habia establecido la prohibicion que contiene el artículo.

El H. Freire manifestó, que en el artículo que se discute no se trataba de ningun asunto espiritual, sino únicamente de declarar irreformable, entre otros, el art. 13 de la Constitucion; que la religion consta de dogma, culto, disciplina y moral; que con respecto al dogma y la moral no necesitaba de apoyo ni proteccion humana; pero que en cuanto á la disciplina y al culto exterior, el Gobierno debia prestarle su proteccion, y la protejia en efecto, como puede verse por la misma lei de patronato, sin que por esto se irroge la menor injuria á la religiosidad y buen sentido del pueblo ecuatoriano.

El H. Vicepresidente observó, que la Convencion al sancionar el art. 13, no hacia otra cosa que consignar un hecho, sin que de

allí pueda inferirse que la religión necesite el apoyo de las leyes, sino que el pueblo necesita de la religión.

Cerrada la discusión pasó el artículo á tercera, con las indicaciones espresadas.

El art. 139 pasó á tercera discusión sin indicación alguna, el 140 con la del H. Moscoso, de que se elimine, y el 141 con la del H. Moreira, *que el Presidente dure seis años*.

El H. Arias hizo la indicación que despues de este artículo se ponga otro espresando que el primer Congreso constitucional se reunirá el 1.º de setiembre de 1862.

El art. 142 pasó á tercera discusión sin reforma ni modificación alguna; y habiéndose terminado la segunda discusión del proyecto, se levantó la sesión.

El Vicepresidente de la Convencion, *Mariano Cueva*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion del 6 de febrero.

Se abrió con los H. Vicepresidente, Cuesta, Tovar, Aguirre [Juan], Egas, Tamariz, Albornoz (Miguel), Aguirre [Napoleon], Mera, Mora, Moral, Moreira, García, Sanz, Noboa, Arteta, Arias, Pérez, Espinosa, Toledo, Muñoz, Freire, Salazar, Borrero, Solano de la Sala, Hidalgo, Villavicencio, Huertas, Moscoso, Rivadeneira y Paez.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior se pusieron al despacho los asuntos siguientes: 1.º una comunicación del Secretario Jeneral de S. E. el Presidente interino de la República sometiéndolo al conocimiento de la Asamblea una convencion postal celebrada con el Encargado de Negocios de S. M. Británica: 2.º otra comunicación de la misma Secretaría adjuntando dos decretos de S. E. el Presidente interino; el uno organizando la Secretaría jeneral y el otro concediendo franquicia de derechos de introducción á ciertos artículos de consumo jeneral para los habitantes de Guayaquil; y 3.º una solicitud de los vecinos de Penipe, pidiendo que esta parroquia se separe del canton de Guano y se agregue al de Riobamba. La primera pasó á la comision de hacienda y las otras á la de mejoras útiles.

En seguida se leyó el siguiente informe:

"Señor—Negar la importancia de la Compañía de Jesus para el establecimiento y progreso de las misiones y de la instrucción pública, que son los verdaderos elementos de la civilización y engrandecimiento de los pueblos, seria negar la evidencia de los hechos históricos mas bien dilucidados en el terreno de la filosofía y mas victoriosamente reducidos al campo de la verdad. Negar que las misiones y la instrucción pública son las primeras y las mas premio-

sas necesidades de nuestra República ecuatoriana, sería negar lo que una dolorosa experiencia nos está haciendo tocar todos los días; lo que nuestra sociedad reclama incesantemente para salir del estado de postracion en que se halla sumerjida; lo que nuestros pueblos piden para ensanchar sus relaciones comerciales, dar vida á su industria y ponerse en la senda del progreso; lo que la humanidad exige en bien de nuestros infelices compatriotas que viven sumidos en las tinieblas de la ignorancia y del error, y lo que la santa religion predica en favor de los infieles que pueblan nuestras desiertas, incultas y feraces selvas á fin de que salgan de su ignorancia y de sus errores á la luz del evangelio.

”Ademas, teniendo nosotros en nuestra Constitucion política un artículo que dice que ”la religion de la República del Ecuador es la católica, apostólica, romana con exclusion de cualquiera otra, y hallándose los poderes políticos en el deber de protegerla y hacerla respetar;” sería un contrasentido que pondria en duda nuestros sentimientos relijiosos y nuestras creencias católicas, si negáramos el permiso necesario que el Gobierno Provisorio ha concedido en fuerza de sus amplias y omnímodas facultades, para que puedan venir á nuestro territorio los hijos de la Compañía de Jesus, obreros distinguidos por sus virtudes y luces para trabajar con éxito en la viña del Señor y ayudar á llenar cumplidamente el deber que nos impone la lei fundamental.

”Ultimamente cerrar las puertas de la República solo á los individuos que pertenecen á la Compañía de Jesus, cuando nuestras instituciones republicanas y filantrópicas llaman á los habitantes de todas las rejiones del globo, sin mas calidad que la de respetar la Constitucion y leyes de la República, á que vivan entre nosotros y pueblen nuestros terrenos baldíos; sería contradecirnos en nuestros principios de política y echar por tierra las máximas democráticas que hemos invocado al establecernos bajo el sistema republicano.

”Por estas razones, vuestra comision opina porque aproveis el decreto del Gobierno Provisorio que permite en el Ecuador el establecimiento de todo instituto católico aprobado por la Iglesia, y especialmente el de la Compañía de Jesus, declarando al mismo tiempo derogada la pragmática de Carlos III de 2 de abril de 1767 sobre estrañamiento de jesuitas. —Quito, 6 de febrero de 1861 —García. Noboa. Cuesta. Freire. Albornoz (Luis). Salvador. Mera. Hidalgo.”

Puesto en discusion, el H. Arias dijo, que tenia que hacer una grave observacion respecto del informe, pues en él se decia que quedaba derogada la pragmática de Cárlos III, y en tal caso habria tambien que devolver á la Compañía de Jesus todas sus temporalidades.

El H. Salazar contestó que en el informe se hablaba solo del estrañamiento de los padres jesuitas, mas de ninguna manera de sus bienes, como podia leerse.

El H. Muñoz agregó que el informe estaba demasiadamente claro, pues á mas de que se hablaba de estrañamiento, hacia tambien referencia al decreto del Supremo Gobierno Provisorio, el que nada dice de temporalidades.

Los HH. Arias y Noboa espusieron que para obviar estas cuestiones y á fin de que el informe tuviese toda la claridad que ha menester, se añadieran las palabras "tan solamente," con lo que convino la comision, y con esta reforma se dió nuevamente lectura al informe.

El H. Tamariz dijo: "Un instituto religioso necesita de temporalidades con que mantenerse, de un local en que habitar, y tambien que se sepa las ocupaciones que ha de tener. Hoi se dispone que vengan los padres de la Compañía de Jesus, y pregunto, qué comen? dónde habitan? en qué se ocupan? Preciso es que lo sepamos y así lo ordenan las disposiciones canónicas mas terminantes. Pido, pues, que el informe vuelva á la comision para que abra su dictámen sobre estos puntos."

El H. Arteta dijo lo siguiente (que ha consignado por escrito): "Señor Presidente— Deseo que entremos francamente en la cuestion y no procuremos eludirla con irle dando treguas, ocurriendo á varios efujios y pretextos. Lo que se trata es admitir ó no á los jesuitas en el Ecuador, revocando las disposiciones anteriores que lo prohibian; y yo creo que con este permiso no se impondria al Gobierno la obligacion de suministrarles los medios para su establecimiento y su subsistencia. No, Señor, ellos sabrán proporcionarse prestando sus útiles é importantes servicios, tanto en las ciencias como en las artes, tanto á la relijion como al Estado. Por lo pronto ya tienen alojamiento y fondos suficientes en la ciudad de Riobamba. No hai escrúpulos para admitir algunos estranjeros que notoriamente vienen á especular sobre nosotros, ni aun para las compañías de volatines y farsantes que necesariamente gravitan sobre el público, y no sé por qué la tengamos para el restablecimiento de los jesuitas. Yo, Señor Presidente, no puedo ménos en este importante punto, que respetar la opinion de la mayoría de los ecuatorianos, de los que aman su relijion y anhelan porque sus hijos reciban una educacion mas culta y esmerada. Acato igualmente los gratos recuerdos tradicionales, y por ellos me hallo íntimamente persuadido de que la Compañía de Jesus que, segun la espresion del inmortal Bossuet, parece haber recibido la gracia de Jesucristo para llevar mui dignamente su nombre, ha hecho bienes inmensos á la relijion y á la humanidad desde el principio de su establecimiento. En su instituto, que algunos pretenden ignorar y que por un siglo entero ha sido examinado y discutido prolíjamente, se encuentran, segun el mismo Bossuet, cien rasgos de sabiduría. Su principal objeto es el de trabajar en la propagacion del Evanjelio á costa del sacrificio hasta de la misma vida, empleando todos los talentos

del espíritu, de la elocuencia, de la civilidad y de la literatura. Así es que al desear que se les abran las puertas del Ecuador, como lo han hecho otras naciones mas civilizadas, son dos los principales fines que me propongo. El primero, para que sirvan las misiones de innumerables pueblos que desde su separacion de esta tierra desgraciada y á pesar de las esfuerzos de la corona de España para no hacer tan sensible su falta, se hallan sumidos en las tinieblas de la ignorancia y la barbarie; y el segundo para que se consagren á la educacion de la juventud. Las misiones, Señor Presidente, reclaman la atencion de todo buen ecuatoriano al ver el triste y lamentable estado de esos seres infelices que tienen con nosotros igual oríjen, hechos á la imájen y semejanza del mismo Dios, que andan errantes por los bosques y en completo embrutecimiento, sujetos á las pasiones mas viles y sin los consuelos de la vida ni las esperanzas de la eternidad. La educacion, para la que nadie puede revocar á duda de que gozan los jesuitas de las mejores y mas admirables disposiciones, es igualmente de la mas alta importancia. Los colejos que yo he visitado bajo la direccion de los jesuitas, tanto en Norte-América como en Europa, son los mas distinguidos. En ellos he visto que esos varones privilegiados, reuniendo á la vida mas pura, un profundo conocimiento de las ciencias y de las artes, han hecho en su enseñanza los mas grandes progresos, formando la juventud, no solo en las ciencias y la piedad oristiana, sino tambien en todas las reglas de la urbanidad, y adornándola de esas prendas y habilidades que acreditan á un jóven bien educado y lo recomiendan en la sociedad. Al colejo de los jesuitas en Nueva York le ha dado el Gobierno hasta el carácter y privilegios de Universidad.

”Se han dividido en verdad las opiniones sobre los motivos que obligaron á la espulsion de los jesuitas en el siglo pasado; mas va no hai quien ignore que fué una infame maquinacion de uno de los Ministros de Cárlos III Rei de España, á quien le hizo concebir grandes temores con la conservacion en sus dominios de la Compañía de Jesus, y grandes ventajas con apoderarse de sus temporalidades. Imbuido, pues, de estas ideas trabajó en que su primo Luis XV Rei de Francia, contribuyera al mismo objeto y en que entrase tambien en el plan el Rei de Portugal. Esta tenebrosa conspiracion de las tres Cortes, influidas y apoyadas por la impiedad, fueron la causa de este tremendo golpe de estado, que tantos males ha traído al cristianismo. Quien haya leído la vida del Papa Leon XII escrita por Mr. Artand y otros documentos históricos, se habrá impuesto de las instrucciones dadas por el Duque de Choiseul, Ministro de Luis XV al Cardenal Bernis, Encargado de Negocios de Francia cerca de la Santa Sede, del triste papel que en esta comedia representaba la Corte de Versalles, y de los innobles designios que con la estincion de la Compañía de Jesus se habian propuesto esos monarcas. No quiero

difundirme sobre el particular. A los que quisieren conocer mejor el órden de los jesuitas, les hago solo presente, en vista de sus constituciones, que es compuesto de cuatro suertes de personas; de escolares, coadjutores temporales, cuadjutores espirituales y profesos; los escolares no hacen sino votos simples, los coadjutores espirituales son destinados para ayudar á los profesos en el ministerio eclesiástico y hacen los tres votos conocidos, de pobreza, obediencia y castidad, los coadjutores temporales son como los hermanos legos de las otras órdenes religiosas, y los profesos son el principal cuerpo de la Compañía, los mismos que ya en edad madura hacen los votos solemnes. El cuarto voto que se ha presentado siempre como un fantasma y un gran misterio, no se reduce sino á la obediencia al Papa en lo concerniente á misiones; facultad que la Silla apostólica la delega al mismo Jeneral de la Orden. En suma, Señor Presidente, sea cualquiera el calificativo que quiera darse á mis opiniones á este respecto, yo hallo justos y mui poderosos fundamentos para el restablecimiento de los jesuitas en el Ecuador; sobre todo por su celo apostólico y los inapreciables servicios que prestará á la educacion de la juventud: y así concluyo manifestando, que estoi en todo de acuerdo con el informe de la comision."

El H. Tamariz: "Téngase presente que yo no me he opuesto á la admision de los jesuitas, no he declamado contra ese instituto, no niego esas verdades históricas consignadas por todos los apolojistas de la Compañía de Jesus. Como Diputado á la Convencion de 1851, y siempre he manifestado mi opinion de que es mui conveniente la admision de los jesuitas, y no ha sido mi intencion oponerme á ella de ningun modo. Quiero sí que se sepa si vienen como instituto, y con qué temporalidades cuentan para mantenerse. Quiero que vengan; pero asegurando su subsistencia, y no como la vez pasada. No quiero que vengan como los israelitas al desierto, porque no siempre llueve maná. Por lo demas, repito, que creo mui útiles á los jesuitas para las misiones y para la educacion de la juventud; y si alguna expresion se me ha escapado, estoi pronto á retirarla, porque no he pretendido oponerme á su admision."

El H. Albornoz [Luis]: "Como miembro de la comision no he creido que fuera necesario el fijarnos en lo relativo á los fondos que necesitarán los jesuitas para atender á su subsistencia. Ellos calcularán si tienen fondos suficientes para venir á establecerse, y el decreto se debe circunscribir tan solo á su admision. Si acaso les obligáramos á que vengan á establecerse precisamente, entónces mui justo seria que les señalemos los medios de que puedan subsistir; pero no hacemos otra cosa que abrirles las puertas de la República para que puedan cómodamente venir. Siendo los jesuitas tan útiles como son, los particulares proporcionarán los fondos necesarios, y no es este un obstáculo para su admision."

El H. García: "A la comision eclesiástica solo se ha pasado una cópia del decreto dado por el Supremo Gobierno Provisorio permitiendo en la República el instituto de la Compañía de Jesus; y á este solo punto debió concretar su informe. Al emitirlo no ha podido por ménos que pedir su aprobacion, porque el Gobierno Supremo ha tenido derecho para espedirlo, y porque ese decreto no le impone la obligacion de dar fondo alguno. Además, el H. Hidalgo ha informado ya que en Riobamba tienen los jesuitas fondos suficientes, y por lo mismo pueden mui bien establecerse en ese lugar."

El H. Borrero: "Las observaciones que se han hecho no me satisfacen. He dicho ya que conforme á las disposiciones canónicas y especialmente del Concilio de Trento, no se puede permitir un instituto sin prèvio conocimiento de sus temporalidades. Se eluden, pues, estas disposiciones al no considerar un punto tan importante. Se ha dicho que los jesuitas sabrán crearse fondos suficientes, y lo confieso, porque tienen mucha sagacidad para crearse fondos en cualquiera parte. No se alegue tampoco que tienen temporalidades en Riobamba; porque si allí hai fondos como para diez, pueden venir los jesuitas como mil. Hago pues la mocion de que se agregue al decreto sobre establecimiento de los jesuitas y demas órdenes relijiosos, las siguientes palabras: "con tal que se observen las disposiciones canónicas y las leyes españolas relativas á los establecimientos de los institutos monásticos."

Apoyada la mocion por el H. Moral se sometió á discusion, y el H. Cuesta dijo lo siguiente:

"La Comision eclesiástica ha emitido su informe en los términos que se espresan, porque nunca ha creido que esta Convencion tenia la atribucion de juzgar de lo interior, lo diré así, de la organizacion de la Compañía de Jesus, instituto de todos conocido y aprobado por la Iglesia.—Si la Constitucion garantiza el derecho de asociacion, ¿porqué poner cortapisas á esta asociacion que quiere establecerse entre nosotros?—No seamos, pues, contradictorios con nosotros mismos, y ya que á ninguna corporacion ni sociedad que no fuera inmoral dejariamos de admitir porque hacia uso de su derecho; dejemos tambien que los jesuitas y el pueblo aprovechen de las garantías que nuestras instituciones les conceden.

"En cuanto á la necesidad de los padres de la Compañía, nada tengo que decir. Sabido es que desde su espulsion la poblacion del reino de Quito fué concentrándose á lo interior de las cordilleras, dejando despobladas las ricas rejiones del Oriente. Ciudades populosas, pueblos grandes, terrenos inmensos del dominio ya de la civilizacion, cayeron en la barbarie primitiva, desde la separacion de estos caritativos misioneros. En valde decimos que los límites de nuestra República son desde el Océano hasta Tabatinga; estos límites solo existen en el mapa; puesto que la verdadera poblacion ecua-

toriana está circunscrita á las rejiones andinas y á la costa del Pacífico. Las ricas rejiones orientales, los grandiosos rios que las atraviesan en todas direcciones son aun vírjenes para nosotros.—Desengañémonos, pues, el interes particular no civilizará el Oriente, como no lo ha hecho hasta ahora, y preciso es dejar esta obra á la caridad cristiana; por eso estoi porque se apruebe sencillamente el decreto del Gobierno Provisorio, como se espresa en el informe de la comision.—La Compañía de Jesus en el Oriente, seria ademas, la salvaguardia de la integridad territorial de la República. Sabido es que un misionero fué el primero que denunció á una Lejislatura del Ecuador las usurpaciones del Perú en nuestras rejiones orientales. El R. P. Plaza fué el que informó sobre los avances del Perú sobre los territorios de la hoya del Amazonas pertenecientes á la República.—He aquí, pues, porqué estoi por la aprobacion del informe, sin las modificaciones del H. Borrero.”

El H. Borrero: ”No desconozco la utilidad de los padres de la Compañía de Jesus, no desconozco los inmensos bienes que podremos reportar de que se descuajen nuestros bosques y se civilicen las hordas salvajes que habitan nuestras estensas rejiones, ni desconozco tampoco las ventajas que se reportan de la comunicacion con hombres de conocidas luces; pero como católico, apostólico, romano, quiero que los cánones sean observados en países que son tambien católicos, apostólicos, romanos. Estas no son cortapisas que yo pretenda poner: son cortapisas que ha establecido nuestra santa madre Iglesia. ¿Qué sucederia si aparecieran tres ó cuatro mil peregrinos que se desparmaran por las calles y pretendieran vivir de la caridad? aprovecharia esto á la República? No pretendo, pues, otra cosa, que el fiel y exacto cumplimiento de los cánones, y que el Estado no se despoje de una de sus mas importantes regaías.”

El H. Muñoz: ”No se ha tomado la cuestion bajo el punto que se debia tomar, y por esto se ha creido que se podía lejislar sobre este asunto. El Concilio de Trento al establecer que no se admita un instituto sin prévio conocimiento de sus temporalidades, habla de los institutos nuevos y no de los ya aprobados por la Iglesia, como el de la Compañía de Jesus, al que ella ha calificado de pífimo. En tal caso no hai necesidad de averiguar sus medios de subsistencia, porque es de suponerse que los tengan; pues no son camaleones que puedan mantenerse con el aire. Hoi se trata solo de la admision, y esto es propio y esclusivo del Soberano, y por lo que hace á los fondos necesarios para la subsistencia, (es) depende del patronato, como lo sabe mui bien el H. preopinante y sabe tambien que esos fondos pueden ser suministrados por el Gobierno ó los particulares. Ahora pues ¿cómo dudar que estos les proporcionarán los fondos suficientes cuando los jesuitas vienen con su civilizacion y su cúmulo inmenso de virtudes?

”Respecto de la educacion ¿no vemos que muchos talentos se desperdician por falta de un establecimiento destinado á tan importante objeto? Muchos padres de familia que tienen medios y fuerza de voluntad para dar una esmerada educacion á sus hijos, se ven privados de hacerlo por falta de colejos. ¿No hemos visto que habiéndose trasladado un colegio de Loja á esta capital, los padres han puesto en él á sus hijos, erogando sumas que habrian bastado para educarlos en Europa? ¿qué seria, pues, con hombres de luces y de acreditado método de enseñanza? ¿por qué, pues, citar las disposiciones del Concilio de Trento, cuando vemos que tendrán suficientes medios para subsistir? No nos arredremos tampoco ante las leyes españolas porque han cesado de existir; y no sé por qué se quiere siempre mandar con una lejislacion que ha acabado. No apelemos, por tanto, á subterfujos, y digamos mas bien francamente si pueden ó no los jesuitas establecerse en nuestro pais, y tengamos presente que la Constitucion abre las puertas de la República á todo extranjero. Recuérdese tambien que cuando vinieron los padres de la buena muerte, fué en virtud de un simple permiso, sin necesidad de que se señalaran previamente los medios de subsistencia. Debemos mirar tan solo si es útil el instituto y prestar nuestro consentimiento á que se entablezca en la República; pues lo demas depende de las cualidades del mismo instituto, y no hai razon alguna para negarle lo que no se niega á ningun particular.”

El H. Borrero: ”Las disposiciones canónicas no hablan de institutos nuevos, sino de los que vayan á establecerse en un pais, y tenemos un ejemplo práctico en el nuestro; pues sin embargo de ser aprobado por la Iglesia el orden de carmelitas, se ha pedido permiso para que pudiera establecerse un convento de este orden. Conozco la necesidad de los jesuitas para la educacion é instruccion pública; pero por lo mismo convengo en que se les admita como institutores, mas no como instituto relijioso, sin prévio conocimiento de sus temporalidades. No quiero que vengan otra vez á imponer contribuciones exorbitantes á los pueblos. No quiero que se les ponga en la alternativa de vivir como los antiguos anacoretas, ó de obligar á los padres de familia á sacrificar una parte considerable de su fortuna. Repito, pues, que las disposiciones canónicas hablan de la traslacion, dirélo así, de un instituto á otro lugar; estas disposiciones hai que obedecerlas. Los jesuitas no traen un capital en sus cabezas, y si vienen á establecer misiones, ¿son acaso los indios salvajes los que remunerarán sus trabajos? Pregunto, pues, ¿quién les paga? quién les sostiene? ¿se mantendrán acaso solo con la gracia del Espíritu Santo?”

El H. Pérez: ”Me aparto de la cuestion sobre la clase del instituto, y no tomaré en consideracion si sean ó no justas. Una compañía, cualquiera que sea, aumenta la poblacion de un pais y, por lo mismo, los jesuitas serán sumamente útiles al Ecuador; pues aumen-

tarán la población conquistando á los bárbaros del Oriente. Por otra parte, los jesuitas van á establecer colejos, y los que los ocupen tendrán obligación de mantenerlos. Prescindiendo, pues, de que sean ó no jesuitas, yo miro la cuestión tan solo bajo el aspecto del aumento de población y de que se multipliquen los establecimientos de instrucción pública.”

El H. Mora: ”Haria traición á mi propia conciencia y á los sentimientos de los que me han confiado la alta misión que ejerzo, sino hiciera valer mi voto en favor de los virtuosos hijos de Loyola, de esos hombres que son llevados al través de las breñas y de los desiertos en alas de la caridad; de esos hombres que han llenado al mundo todo de monumentos grandiosos que atestiguan la importancia de su institución. La cuestión, Señor, es de tal naturaleza, que si el pueblo se reuniera en comicios para resolverla, una voz unánime seria la que se escuche desde el Carchi hasta el Macará. ¿Por qué, pues, no corresponder á los votos de los pueblos? No se alegue la falta de fondos, porque se ha dicho ya que los tienen en Riobamba; y por mi parte puedo asegurar que en la provincia de Loja, al momento se les cederá el Colejio y tendrán lo necesario para su establecimiento. No se ponga tampoco el ejemplo de los que se presentan á vivir de la caridad pública; porque no se da limosna á todos los que la piden.”

El H. Moral: ”Siento desagradar al pueblo al esponer mis opiniones; pero debo espresarlas con franqueza y obedeciendo al dictámen de mi conciencia. El entusiasmo á favor de los padres de la Compañía de Jesus es tan solo obra de la preocupacion, y yo considero esa institucion no solo como inútil, sino como sumamente perjudicial. Nos hallamos en el deber de observar las disposiciones canónicas que mandan que se considere proviamente las temporalidades de un instituto y que señalan hasta el número de individuos de que debe constar. De otro modo nos veriamos en los mismos apuros que en la vez pasada en que, á falta de local, se les entregó la Universidad, y hasta hubo tendencias de entregarles todos sus bienes.

”Hai datos mui falsos que han hecho creer que los jesuitas son á propósito para la enseñanza, y lo contrario se ha demostrado por la esperiencia. Lo mismo se puede decir de las misiones. En la Nueva Granada se les creyó necesarios para tan importante objeto; mas apénas entraron á esa República, ya no quisieron abandonar las comodidades que gozaban en las ciudades para sufrir las privaciones de los desiertos. Si en otros tiempos los jesuitas abandonaban las ciudades y volaban á los desiertos, era porque estos eran vírjenes, era porque todavía no eran conocidos y porque prestaban una perspectiva demasiado halagüeña para la codicia y la especulacion. Pero ahora que los países de Asia y América son mas conocidos, ahora que no hai tan ancho campo á la codicia, ahora no preten-

derán abandonar las comodidades é influjo de que gozan en las ciudades. Respecto de la educacion de los jesuitas, no es nada conveniente para los niños; porque su máxima fundamental es el espionaje y delacion, y mal pudiera formarse con semejantes principios el corazon de la juventud. Los pueblos que como el Paraguai han sido formados por los jesuitas, han quedado, por decirlo así, amasados para el despotismo. Mal pudiera, pues, convenir al Ecuador una institucion que hace apagar las costumbres republicanas y que se convierte en el sosten del despotismo. Del Ecuador no se va á formar un monasterio, sino un gran Estado y lo que necesita es de que se estimulen las virtudes cívicas y sociales.

"Por otra parte, el decreto es enteramente anti-económico, porque aumenta el número de manos muertas, porque aumenta el número de los que consumen sin producir, porque es mas perjudicial que en ninguna parte en nuestro pais, en donde hai tantos hombres sin ocupacion. En fin, dar este decreto es no tener compasion del pais. Espongo, pues, mis opiniones conforme mi conciencia, porque soi hombre libre, y porque como Diputado soi irresponsable por ellas."

El H. Noboa dijo lo siguiente (que ha consignado por escrito): "Escelentísimo Señor—Como individuo de la comision eclesiástica he suscrito el informe que actualmente se discute, y estoi en el deber de manifestar las razones que he tenido para estar por él. Sacando la cuestion del terreno en que debia dilucidarse, que es la simple admision de los relijiosos de la Compañía de Jesus en la República, se han permitido algunos HH. Señores Diputados, y especialmente el que me ha precedido en la palabra, dirigirles algunas invectivas, algunas acusaciones, si no falsas, por lo ménos exajeradas, y fundándose en suposiciones ideales ha puesto en problema no solo su ejemplar conducta á la faz de todo el mundo, sino tambien su importancia y utilidad para la instruccion pública y para las misiones, sobre lo que nadie habia dudado hasta la presente.

"Se supone, Escelentísimo Señor, que deban repentinamente venir mil jesuitas, y que hallándose sin tener de que subsistir hayan de reducirse á la plase de mendigos para vivir de la beneficencia pública, siendo de consiguiente un verdadero gravámen para el pueblo ecuatoriano. Esta suposicion es falsa en todas sus partes é inventada esclusivamente con el objeto de alarmar la opinion pública contra la venida de los jesuitas. En primer lugar, estos relijiosos no son tan crecidos en número ni aun en los lugares en que están establecidos de tiempo inmemorial, respetados y venerados de los pueblos; y los que hai, todos están contraidos á su ministerio, ocupados en la enseñanza pública, en la predicacion evanjélica, en las misiones, en la difusion de las luces de la verdad por todo el orbe católico: no hai, pues, temor de que puedan repentinamente presentarse entre nosotros mil jesuitas á perecer de hambre, á vivir de la piedad pública ó morir en

la indijencia. Ahora, pues, suponiendo que los mil jesuitas estuvieran ya entre nosotros ¿qué sucedería? que los unos se dedicarían á la enseñanza pública y vivirían como viven muchos institutores (y no del mérito relevante de los jesuitas) vivirían de las pensiones que dan los padres de familia para la educacion de sus hijos: los otros serian remitidos á las misiones por el Gobierno que tiene un deber especial de mandar obreros evangélicos para que reduzcan á esas tribus salvajes al camino de la civilizacion: aquellos, en fin, vivirían de la piedad del pueblo ecuatoriano; pero siempre sirviendo en su ministerio á la propagacion de las máximas evangélicas, á la difusion de la luz de la verdad y recibiendo su subsistencia por trabajos tan dignos y tan elevados que el pueblo sabe apreciar y remunerar, sin necesidad de que los jesuitas vinieran á quedar reducidos entre nosotros á la clase de mendigos, ni ménos á ser un verdadero gravámen al público, porque entónces sucedería lo que ahora; les darían los que quisieran por un espíritu de piedad, y no todos por una necesidad ó por un deber.

"Se ha puesto en duda, Escelentísimo Señor, la importancia de los jesuitas para la instruccion pública y para las misiones, se les ha dirigido bajo este aspecto alusiones altamente ofensivas á su carácter, á su dignidad, á su abnegacion evangélica, á su heróico desprendimiento, á la resignacion con que han dejado por todas partes estampadas las sangrientas huellas de su apostolado: voi á explicarme con mas claridad.

"Se quiere reducir á duda la importancia de los jesuitas para la instruccion pública. Escelentísimo Señor, aunque no hablaran en contra de esa temeraria suposicion la esperiencia, las íntimas convicciones de la mayor parte de los HH. Representantes que me escuchan; la referencia sola de los hechos pasados y de los que actualmente están á la vista del mundo civilizado, bastan para manifestar la falsedad de las acusaciones que se les dirijen. En la Inglaterra protestante, en la Béljica, Francia y España católicas, en los Estados Unidos de América en que no hai relijion dominante, en todas partes, los primeros colejos, los de mas nombradía, los que dan jóvenes mas aprovechados en moralidad, ciencias y virtudes son los colejos de los jesuitas. De todos los puntos del globo, los padres de familia que desean una sólida y cristiana educacion para sus hijos, los mandan á esos colejos: del Perú han ido mas de veinte niños á los colejos de los jesuitas en Nueva-York; y yo mismo que hace mas de veintiseis años que estoi dedicado á la educacion de la juventud, confieso de buena fe que no he podido llegar, á pesar de mis esfuerzos, á la altura en que ellos se hallan á este respecto: ellos parece que tuvieron un privilejio esclusivo, una mision especial de la Providencia para este efecto.

"En cuanto á las misiones, Escelentísimo Señor, la importancia de los jesuitas es tan obvia, tan incontestable, que es preciso borrar de la

historia los hechos que mas honran y mas enaltecen á la humanidad para negar la bienhechora influencia de los hijos de la Compañía de Jesus en la conversion de los infieles y propagacion de la fe. No hai un punto, Escelentísimo Señor, por donde estendamos nuestra vista que no encontremos les huellas apostólicas de los jesuitas, no hai una sola nacion en el mundo que no los haya visto con el estandarte de la cruz en la mano predicando las verdades evangélicas y sellando con su sangre las verdades que predicaban con sus labios. En Africa, los misioneros jesuitas hicieron rápidos progresos, siendo el teatro principal de sus trabajos y de sus heróicos sacrificios, la Abisinia, el Congo, Mozambique, donde permanecieron hasta la supresion del instituto y donde derramaron su sangre para establecer la relijiou de Jesucristo. En Asia los jesuitas llevaron las doctrinas del cristianismo y con ellas las semillas de la civilizacion á los desiertos solitarios del Thibet, al Mogol, á la Tartaria, á la China y al Japon, á Malaca, Siam, Tonquin; en fin, á las Indias orientales y occidentales, á la Persia y á todas las rejiones del occidente del Asia, dejando en todas partes recuerdos imperecederos de su beneficencia, de sus sentimientos de humanidad, de su caridad ardiente para con el prójimo. En Europa si no se han ocupado de las misiones porque esta parte culta del globo no ha necesitado de ellos para este efecto, los jesuitas han contribuido á sistemar las creencias católicas, á difundir las luces de la verdad católica y á esparcir las doctrinas de salud y de vida en bien de los pueblos del Viejo Mundo que tanto han honrado y reverenciado á sus institutores y maestros, á los hijos de la Compañía de Jesus.

"Al contraerme á la América, Escelentísimo Señor, lleno de gratitud por los importantes servicios que han prestado los jesuitas á estas vastas rejiones, no puedo casi espresar mis sentimientos de admiracion por tan heróicas virtudes. Me contraeré, Escelentísimo Señor, á las misiones del Paraguai, del Uruguai, &c. que se han citado ya y acaso dándoles una siniestra interpretacion, y diré sin temor de ser desmentido: que ellos pusieron la cruz en las manos á los moradores salvajes de esas incultas rejiones y con ella el jérmén de una nueva vida, las luces de civilizacion, las doctrinas del evangelio que humanizándolos, por decirlo así, los han puesto en el camino del progreso y de la prosperidad. Esto mismo han hecho en todas las demas rejiones de la América ántes española, en que cambiando las costumbres salvajes y feroces de sus moradores, los han salvado del oprobio y de la abyeccion en que vivian y los han reducido al estado social para que puedan ser útiles ciudadanos perteneciendo al seno de la Iglesia católica.

"Al contraerme especialmente al Ecuador, séame permitido recordar de una manera rápida, los beneficios que los jesuitas nos han hecho, apelando para esto al testimonio de nuestra propia esperiencia.

¿Quiénes penetrando á las feraces rejiones del Oriente, olvidándose de las comodidades y aun de las necesidades indispensables para la vida, han convertido á la fe á una multitud de hermanos nuestros que vivian sumidos en las tinieblas del error, haciendo entre ellos los oficios de padres amorosos, de hermanos y de amigos hasta reducirlos al camino de la verdad y de la virtud? Los jesuitas. Los misioneros que despues de ellos han entrado á esas rejiones y acaso con el mismo espíritu, preciso es decirlo por doloroso que sea, no han podido obtener los mismos resultados, y la prueba mas incontestable de esta verdad, es que las misiones de Oriente, florecientes en tiempo de los jesuitas, hoi están, si me es permitido decirlo, en la mayor decadencia. Apelaré para corroborar mas esta verdad al juicio imparcial, á la opinion ilustrada del Señor Doctor Pedro Moncayo en su brillante opúsculo sobre los límites del Ecuador contra las injustas pretensiones del Perú, y allí se leerá una luminosa apolojía de los jesuitas relativa á su fervor, á su perseverancia en el ejercicio de tan peligroso ministerio y á la resignacion evanjélica con que muchos de ellos recojieron la palma del martirio dejando sobre su tumba la simiente de la civilizacion evanjélica. Si nos fijamos por un instante en los mas suntuosos y espléndidos edificios que adornan esta capital; en todos ellos verémos la mano hábil é instruida del hijo de la Compañía de Jesus, del artista intelijente, del laborioso infatigable, del entusiasta jesuita por el progreso de las ciencias y de las artes.

"Lo mas sensible que ha habido en la presente discusion, Escelentísimo Señor, es que queriendo que el pueblo desconozca lo que consta de su propia historia, que no vea lo que en inmortales monumentos está delante de sus ojos y que olvide lo que está grabado en sus corazones, se ha querido tambien apelar á las disposiciones canónicas y á las leyes de España para poner obstáculos á la venida de los jesuitas. En cuanto á las disposiciones canónicas, yo les tributo un profundo acatamiento, pero no las considero aplicables al caso presente. En cuanto á las leyes de España, seré franco: yo no estoi ni estaré jamas porque se apele á leyes godas, á leyes dictadas por nuestros antiguos dominadores para hacer oposicion al establecimiento de la Compañía de Jesus, en nuestro territorio. Uno de los motivos porque me llené de alegría al ver puesto en práctica el Código civil patrio, fué, porque así desaparecian de nuestra lejislacion esas leyes de partida, de indias, las recopiladas, &c.; pues siempre y por siempre me parecerá un contrasentido, un absurdo, apelar á leyes españolas para oponernos á las mejoras de nuestro pais. Estas y los medios de que se han valido los enemigos de los jesuitas para perseguirlos, son igualmente contradictorios. Los monarcas absolutos, los déspotas de Europa han acusado á los jesuitas de revoltosos, enemigos de la corona, perturbadores del orden y aun atentadores contra la sucesion lejiti-

ma de los soberanos: los liberales los han acusado de fanáticos, de enemigos de la libertad y de la democracia: en fin, los godos los han acusado de patriotas, y los patriotas, ¿de qué los acusarán? será precisamente de godos, ¿y entónces, Escelentísimo Señor?... Para evitar estas contradicciones, para no oponernos á la voluntad bien pronunciada del pueblo ecuatoriano, es preciso que aprobemos llana y sencillamente el decreto del Gobierno Provisorio y que en un pueblo libre y soberano como el nuestro, nos gobernemos por las leyes que se ha dado la República del Ecuador."

El H. Moscoso espuso, que creia necesario el decreto para inspirar mas confianza á los jesuitas; pero que deseaba tambien que se respeten las disposiciones canónicas y por eso estaba por la mocion.

El H. Freire: "La disposicion del Concilio de Trento es con respecto á los nuevos institutos relijiosos, mas no se refiere á los que han sido aprobados como piísimos, como ya se ha dicho. Los jesuitas vienen con un numeroso caudal de conocimientos, vienen á establecer importantes casas de educacion; y aquellos individuos que aprovechen de sus servicios, recompensarán tambien debidamente sus trabajos. Por otra parte, estarán sujetos al Gobierno y á la autoridad eclesiástica que de comun acuerdo dispondrán que se ocupen en las misiones y en la educacion; y bajo este aspecto su utilidad es evidente; pues son la minerva en los colejios y el jenio en los desiertos. Se ha dicho que dirijen mal los establecimientos de educacion y esto se halla desmentido por la historia; pues hasta el malogrado talento de Voltaire fué formado bajo su direccion y él mismo confesaba despues que las lecciones de moral que entónces habia recibido, era lo único que aun le contenia. Se ha dicho que es una preocupacion ese clamor universal á favor de los jesuitas, y yo creo que es mas bien preocupacion la de los que están en contra de ellos. Y aun cuando fuera la otra, ¿por qué no respetar esa preocupacion popular, ese grito universal que se estiende del Carchi al Macará?"

El H. Salazar: "Hemos divagado demasiado de la cuestion. La utilidad é importancia de la Compañía de Jesus es indisputable y lo que se propone la mocion es que se atienda á sus temporalidades; mas las disposiciones sobre este particular deben estar consignadas en una lei especial cual es la de patronato. Se ha dicho que no es permitido citar las leyes españolas y yo creo que se puede hacer, pues se hallan declaradas vijentes por la lei de procedimiento civil. No quiero, sin embargo, citar leyes españolas; pues cualquiera disposicion á este respecto, debia estar consignada en la lei de patronato. Pero en esta lei no hai disposicion ninguna sobre el particular y aun cuando la hubiera no le tocaba á la Compañía de Jesus, pues no está considerada como el comun de los institutos monásticos, sino que sus miembros son clérigos regulares."

El H. Freire: "Añadiré algunas reflexiones á lo que llevo espuesto.

¿Pueden los jesuitas venir al Ecuador? Sí pueden, porque es un derecho garantizado por la Constitución. Y en caso de que vengan, ¿en qué local se establecerán y con qué se mantendrán? Tendrán lo suficiente, porque es claro que de otro modo se verían obligados á regresar. ¿En qué se van á ocupar? En dos objetos importantísimos, cuales son: la educación y las misiones. Cada uno de los HH. Diputados responda á estas preguntas con la mano sobre el corazón; y este es el aspecto bajo el cual debe tomarse la cuestión."

El H. García: "Se ha considerado la cuestión bajo todas sus fases y al tomar yo la palabra no es para dilucidarla mas, sino para reclamar el orden. La moción que se discute contiene una adición al informe; y por lo mismo debe votarse primero esta y despues aquella."

Cerrada la discusión se votó el informe y resultó aprobado.

Al procederse á votar la moción, el H. Freire dijo que la creía enteramente innecesaria y que además ponía en conflicto á los Diputados sin saber cómo votar, entre lo innecesario de la moción y la no observancia de los cánones que envolvería su negativa; y que, por tanto, hacia la moción de que la que se discutía quedara sobre la mesa.

El H. Muñoz apoyó la moción fundándose en que al decir simplemente disposiciones canónicas, lo era también el breve de Clemente XIV y debía quedar vigente.

El H. Borrero espuso que al decir disposiciones canónicas se entendían naturalmente las vigentes y no el breve de Clemente XIV que estaba ya derogado.

El H. Vicepresidente, con vista del art. 6.º del reglamento, resolvió que no era admisible la moción del H. Freire, porque solo podía tener lugar estando la otra en discusión, mas no despues de cerrada y al procederse á la votación.

El H. Muñoz, fundado en que podía hacerse todo aquello que no estaba prohibido por el reglamento, apeló á la Convención y esta tuvo á bien revocar la resolución presidencial.

En consecuencia se abrió la discusión sobre la moción del H. Freire, y el H. Borrero dijo, que iba á ser muy extraordinario el que quedara sobre la mesa una moción hecha por un diputado para que se observen los cánones en un pueblo eminentemente católico. Añadió, que para considerarla innecesaria no debía apelarse tampoco á que los jesuitas eran meros clérigos, porque entonces conforme á los mismos cánones debían tener la congrua correspondiente; y que por lo mismo era preciso en todo caso disponer la fiel observancia de los cánones.

El H. Muñoz espuso que para tranquilizar la nimia escrupulosidad del preopinante, bastaría que se tuviera presente que no se se hablaba de un instituto nuevo, sino de un aprobado por los mis-

mos cánones. Añadió, además, que si el informe era arreglado á los cánones debió aprobarse y de lo contrario negarse; pero que una vez aprobado el informe, era inútil é innecesaria la mocion. Que si tenia por objeto las temporalidades, tambien debía tranquilizarse sobre este particular, pues el producto de las bulas de la cruzada estaba destinado á las misiones y además se proporcionarian de fondos suficientes con los establecimientos de instruccion pública que habian de fundar. Concluyó pidiendo que se aprobara la mocion á fin de evitar el conflicto en que se verian los Diputados sin saber como proceder en la votacion.

Cerrado el debate se procedió á votar la mocion y resultó aprobada y los HH. Arias, Mera, Tamariz, Albornoz [Luis] y Moscoso pidieron que constara en el acta su voto negativo.

En seguida se leyó un informe de la comision de hacienda acojiendo la indicacion hecha por S. E. el Presidente interino sobre que la colecturía de Esmeraldas que se hallaba sujeta á la de Quito en todos los demas ramos lo esté tambien en el de la sal.

Puesto en discusion el H. Arias hizo con apoyo del H. Mora la siguiente mocion: "Que la resolucion que se dé sobre la colecturía de Esmeraldas se estienda tambien á la de Santa Rosa, disponiéndose que dependa de la provincia de Loja."

Puesta á discusion los HH. Arias y Mora espusieron que las mismas razones que habia respecto de la colecturía de Esmeraldas habia respecto de la de Santa Rosa, puesto que esta parroquia dependia en todos sus ramos de la provincia de Loja y solamente en el de la sal estaba sujeta á la colecturía de Guayaquil. Agregaron además, que la cuestion era de vital importancia para la provincia de Loja puesto que habia quedado sin recursos despues de la abolicion del tributo, y era necesario proporcionarle otra renta con que hacer frente á sus gastos.

El H. Vicepresidente agregó que esto le parecia tanto mas justo cuanto que por una lei especial se habia agregado la parroquia de Santa Rosa á la provincia de Loja.

El H. Arteta espuso que estaria por la mocion si fuese cierto que la colecturía de la parroquia de Santa Rosa dependia de la de Loja; pero que parecia otra cosa de una comunicacion del Presidente interino en la que pide que esa parroquia dependa de Guayaquil.

Los HH. Arias y Mora espusieron que podrian comprobar con documentos oficiales que se hallaban en Secretaria que la parroquia de Santa Rosa, ó mas bien el canton de Jambeli depende completamente de la provincia de Loja, de lo que nadie podria dudar aun cuando dijera otra cosa S. E. el Presidente interino.

El H. Huertas espuso, que como estaba pendiente un proyecto sobre sales creia que debia reservarse la discusion del informe para cuando se tomase en consideracion ese proyecto.

El H. Tamariz espuso, que no se trataba de otra cosa sino de aprobar las disposiciones económicas dadas ya por el Supremo Gobierno, y que por lo mismo no era posible reservar la discusión. Que en cuanto á la lei tampoco podrá tener lugar porque era contraria al informe que pedia que se aprobara simplemente el decreto del Presidente interino.

Cerrada la discusión sobre el informe, se procedió á votación y resultó aprobado.

Continuándose el debate sobre la moción del H. Arias, el H. Egas observó que se habia pasado á la comisión respectiva una comunicación del Supremo Gobierno sobre que la parroquia de Santa Rosa pertenecía á la provincia de Guayaquil; y que por lo mismo era de parecer que debia quedar sobre la mesa la moción que se discutia hasta que la antedicha comisión presentase su informe. Hizo en este sentido la moción correspondiente con apoyo de los HH. Paez y Moreira, y puesta á discusión fué aprobada.

En seguida se dió cuenta de una solicitud del colector municipal de este canton reclamando contra la resolución de la Convencion Nacional que deroga el decreto por el cual el Supremo Gobierno mandó que la contribucion del trabajo subsidiario se pague en dinero.

El H. Arteta manifestó que era una osadía que un simple colector municipal se atreviera á increpar los actos de la Convencion Nacional. Que era la primera vez que veia una solicitud semejante, y que debia ser rechazada.

El H. Tamariz agregó que era inaudito que un empleado subalterno se dirija directamente á la Convencion salvando las vallas de sus inmediatos superiores; pues lo que debió haber hecho era ponerlo en conocimiento de su tesorero, este en el de su gobernador á fin de dirigirse al Secretario jeneral, y por su medio á la Convencion. Agregó que admitir esta solicitud era dar á un particular el decreto de iniciativa en las leyes y permitir que sus actos sean increpados ante ella misma.

El H. Muñoz espresó que creia que muy bien podia pasar la solicitud á la comisión respectiva, pues en ella solo se hacia presente lo que reclamaban los intereses del canton.

El H. Vicepresidente espuso que no se consideraba facultado para rechazar por sí solo una solicitud; y en su virtud preguntó á la Cámara si debia ser admitida, y esta por unanimidad de votos estuvo por la negativa.

Con lo cual y no habiendo de que ocuparse se levantó la sesión.

El Vicepresidente de la Convencion, *Mariano Cueva*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

ERRATA SUSTANCIAL.

Páj. 130—Final del informe sobre jesuitas: *Dice: Salvador. Léase: Salazar.*

Sesion del 7 de febrero.

Abierta con los HH. Presidente, Vicepresidente, Albornoza (Luis), Albornoza [Miguel], Aguirre [Juan], Aguirre [Napoleon], Arias, Arteta, Borrero, Cuesta, Darquea, Egas, Espinosa, Freire, Garcia, Hidalgo, Huertas, Mera, Mora, Moreira, Muñoz, Noboa, Paez, Pérez, Rivadeneira, Salazar, Salvador, Sanz, Sarrado, Solano de la Sala, Tamariz, Toledo, Tovar, Moscoso y Villavicencio; se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de una solicitud del inspector del hospicio y lazareto de esta capital, pidiendo la creacion de fondos para la subsistencia y conservacion de aquel establecimiento, y pasó á la comision de mejoras útiles.

Se leyó el informe de la comision de hacienda opinando que se apruebe la Convencion postal celebrada entre el Presidente interino de la República y el Gobierno de S. M. B. En seguida se dió lectura á la misma Convencion y pasó á segunda discusion, con la indicacion del H. Aguirre [Juan], de que se determine si los céntimos que en ella se espresan han de ser de franco, de peso fuerte ó feble.

Se puso en tercera discusion el proyecto de Constitucion; y habiéndose leído el art. 1.º, dijo el H. Arteta que deberia suprimirse, colocándose en su lugar el 3.º, y con este objeto hizo la siguiente mocion, apoyada por el H. Moral: "Que se suprima el art. 1.º y se ponga en su lugar el 3.º." Puesta en discusion dijo el H. Muñoz, que primero debia determinarse lo que es la República, para espresar el territorio que comprende, y que seria mejor refundir el artículo 1.º en el 3.º

El H. Moral recordó que en la segunda discusion habia manifestado que el art. 1.º contenia una mala definicion de la República, pues comprendia únicamente á los ecuatorianos, sin decir nada del territorio, y que por esto pidió entónces que se suprimiese el artículo.

El H. Saaz observó que el artículo estaba mal redactado, y que debia decirse "Nacion" en lugar de "República;" pues esta palabra se refiere mas bien á la forma de gobierno. Cerrada la discusion y votada la mocion fué negada.

Luego el H. Muñoz hizo, con apoyo de los HH. Arias y Tamariz, estotra mocion: "Que los artículos 1.º y 3.º se refundan en uno," y fué aprobada.

Puesto en discusion el artículo 2.º hizo el H. Muñoz con apoyo del H. Sanz, la mocion siguiente: "Que se diga "la soberanía reside esencialmente en la Nacion," en vez de decir "en el pueblo." Puesta en discusion dijo el H. Muñoz, que la palabra "soberano" era correlativa de súbdito, pues envuelve la idea del que manda y del que obedece; que aunque es verdad que la soberanía reside en el pueblo, pero si este es soberano se seguiria que el

Tercera discusion del proyecto de constitucion

mismo pueblo es el que manda y el que se obedece; que á fin de que haya propiedad en las voces, debia decirse "nacion" en lugar de "pueblo."

El H. Cuesta dijo: "Nacion es la reunion de individuos constituidos en un territorio, y pueblo la simple reunion de individuos, hecha abstraccion del territorio. Repugna, pues, que se diga "nacion soberana," porque la soberanía no está en las cordilleras ó en la estension del territorio que pertenece al Estado; ó al ménos, hai mas propiedad en decir "que la soberanía reside en el pueblo que en la nacion."

El H. Albornoz (Luis): "Al decir nacion soberana, tomamos lo mas noble, es decir, los hombres que hacen parte de una asociacion, y no la cordillera, y nada importa el que se diga que la soberanía reside en la nacion, pues siempre se entiende por los ciudadanos."

El H. Cuesta replicó, que cuando se trata de dar ideas exactas, no se deben emplear figuras retóricas ni gramaticales, sino palabras claras y precisas; que aunque las voces "pueblo, soberano y nacion soberana" son sinónimas; pero que se debe emplear la primera por ser la mas adecuada, y la que mas conviene al modo de entender del mismo pueblo.

El H. Tamariz observó que la voz pueblo tiene acepciones nobles y bajas, segun lo observó el Señor Miñano; y que espresando la palabra nacion mas que la palabra pueblo; pues comprendia todas las clases de la sociedad, era mas propio decir que la soberanía reside en la nacion, y no en el pueblo, como lo dice el artículo.

Cerrada la discusion, despues de un detenido debate sobre la acepcion de las palabras "nacion y pueblo", fué negada la mocion.

El H. Egas observó, que la palabra "indivisible" era impropia, y que debia eliminarse; pues si se refiere al territorio, este podia dividirse, así como se divide el Poder Supremo en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Creyó tambien que era superfluo el calificativo de "una" que se daba á la República; pues no podia aplicarse á los individuos, al territorio, ni al poder.

El H. Cuesta: "La indivisibilidad, no debe tomarse de un modo tan estricto como quiere el H. preopinante; porque bien puede una cosa ser una é indivisible, y sin embargo, constar de partes. El cuerpo humano, por ejemplo, es uno é indivisible, y no obstante consta de cabeza, brazos, &a. El alma tambien es una é indivisible, y tiene memoria, entendimiento y voluntad. Así sucede con la República, que aunque consta de individuos, de provincias, &a. es una indivisible en cuanto al Poder Supremo y á las leyes jenerales."

El H. Egas: "Está bien que se conserve la palabra "una" por las razones que ha espuesto el H. preopinante; pero la voz indivi-

sible, es inútil; pues como lo he dicho, el territorio es divisible, y lo es también el ejercicio del Poder Supremo. En seguida hizo con apoyo del H. Mora, la moción siguiente: "Que se elimine la palabra indivisible."

Puesta en discusión dijo, el H. Cuesta: La palabra "indivisible" encierra una garantía para la nación, pues de lo contrario una provincia podría separarse ó independizarse, dividiéndose y fraccionándose de esta suerte la República. Cuando se dice que la nación es "una" se da á entender que hai un solo Estado, un solo Poder Supremo, una sola administración jeneral, aunque haya administraciones locales; pero si llegara á suprimirse la palabra "indivisible," esta misma administración jeneral desaparecería, formándose tantos poderes cuantas fuesen las partes en que se dividiera la nación.

El H. Mora: "He apoyado la moción de que se elimine la palabra "indivisible," para asegurar á los pueblos de la República lo que les concede el derecho de jentes y la necesidad de la propia conservación, á saber, el derecho de separarse del Estado á que pertenecen cuando sean oprimidos ó maltratados."

El H. Salvador espuso, que todo lo que tiende á dividir un Estado es funesto, porque trae males irreparables en sus consecuencias; que era menester alejar todo pretexto de hacernos la guerra, y que con tal objeto hacia la moción de "que quede sobre la mesa la que se discute."

El H. Egas retiró su moción con permiso de la Cámara, y vuelto á tomar en consideración el artículo, dijo el H. Moscoso que estaría por el artículo siempre que se diga: "La soberanía reside en el pueblo, y ella se ejerce por las autoridades que establece la Constitución; pues la palabra "delegar," suponía un traspaso de la misma soberanía. En este sentido hizo con apoyo del H. Borrero, la moción siguiente: "Que en el artículo 2.º se diga, "la soberanía reside esencialmente en el pueblo, y se ejerce por las autoridades que establece la Constitución."

Puesta en discusión, observaron los HH. Arteta y Cuesta que la palabra "ejercer" espresaba mas que la palabra "delegar;" pues encerraba la idea de hacer uso un derecho ó autoridad propia; mientras que "delegar" supone el ejercicio de una autoridad ó poder conferido.

El H. Moscoso conviniendo con estas observaciones, retiró su moción con permiso de la Cámara. Entónces el H. Cuesta dijo, que habia hecho la indicación de que la última parte del art. 2.º se espresase en estos términos: "la República es una, indivisible, libre é independiente de todo poder extranjero, y no puede ser patrimonio de ninguna clase, familia ni persona;" pues así como no quería que se apoderase el clero del Poder Supremo estableciendo un gobierno teocrático, tampoco quería que se apoderase ninguna otra

clase de la sociedad para convertirlo en su patrimonio.

El H. Salazar: "Haria una pequeña indicacion, si ella fuese adoptada por la Cámara. El art. 2.º podria concebirse en estos términos: "la República es una, indivisible, libre é independiente." suprimiendo su parte final; y en este sentido hizo la respectiva mocion con apoyo del H. Darquea.

El H. Arteta observó, que la República podia ser una, indivisible, libre é independiente, y no pertenecer el ejercicio del poder supremo, sino á una familia ó persona; que la nacion inglesa, por ejemplo, era libre é independiente, y sin embargo el poder supremo solo pertenecia á la familia reinante.

El H. Salazar dijo, que habia una equivocacion en suponer que era lo mismo tener derecho al gobierno ó á ocupar un destino, que tener el patrimonio; porque este consistia en disponer de una cosa á su arbitrio, como el propietario dispone de su heredad; que en Inglaterra, la familia reinante tenia el derecho de sucesion á la corona; pero que la nacion no era el patrimonio de esta familia, pues no disponia de ella á su arbitrio, sino que la gobernaba con arreglo á la Constitucion y las leyes.

El H. Cuesta sostuvo asimismo, que una nacion podrá ser libre ó independiente y pertenecer al patrimonio de una familia, como sucedia no solo con Inglaterra, una de las monarquías mas liberales de Europa, sino como sucedió con Venecia en la edad media que tambien fué libre, y aunque sojuzgó á otros pueblos, fué el patrimonio de una clase. Así pudiera tambien suceder entre nosotros que viniese un extranjero, y ofreciendo conservar la libertad y la independencia, quisiera de este modo hacerse dueño de la República.

El H. Albornoz (Miguel) manifestó, que cuando se trataba de derechos tan sagrados, mas bien se debia emplear la redundancia, ántes que dejar nada al arbitrio de la interpretacion.

Cerrada la discusion se votó la primera parte del artículo, que dice: "La soberanía recide esencialmente en el pueblo, y este delega su ejercicio á las autoridades que establece la Constitucion", y fué aprobada; votada la segunda parte, fué igualmente aprobada, declarándose que por este acto se habia negado la mocion del H. Salazar.

El H. Egas dijo, que habria mas orden lójico poniendo el título 4.º en lugar de la seccion 2.ª, y con este objeto hizo la siguiente mocion, apoyada por el H. Vicepresidente: "Que el título 4.º se traiga á la seccion 2.ª del título 1.º" Puesta en discusion, dijo el H. Vicepresidente, he apoyado la mocion, porque el orden natural de las ideas exige que habiéndose tratado de la República y de la soberanía en la seccion 1.ª, se hable en la siguiente del gobierno y del ejercicio del Poder Supremo; pues de esta suerte se consulta aun la unidad de pensamiento.

Cerrada la discusion, fué aprobada la mocion. Votado el artículo que dice: "El Gobierno del Ecuador es popular, representativo, electivo, alternativo y responsable," fué igualmente aprobado.

Puesto en discusion el artículo siguiente, hizo el H. Borrero, con apoyo del H. Mora, esta mocion, "Que al art. 15 se añada "y se reserva á cada provincia el derecho de rejirse á sí misma en cuanto á los intereses de pura localidad, en todo lo que no sea contrario á las leyes jenerales ó esté atribuido á los poderes que establece la Constitucion."

El H. Muñoz opinó, que por lo que respecta á la cuestion de órden, debia votarse primero el artículo, y que con respecto á la mocion, no le parecia que era este el lugar donde debia hablarse de la division territorial, ni del réjimen municipal; pues el art. 101 reservaba á cada provincia el derecho de rejirse por sí misma en cuanto á los intereses de pura localidad; mientras que en el artículo que se discute se trata únicamente del poder supremo de la nacion.

El H. Arteta observó que el adjetivo "supremo" solo era propio de los altos poderes, y no podia de ninguna manera aplicarse al gobierno seccional ó municipal.

El H. Arias dijo, que el poder seccional iba á ser supremo en cada provincia; puesto que en el proyecto se creaba el poder seccional, y que á fin de que haya correspondencia entre lo que se dispone en este artículo y el 101, debia distinguirse el poder supremo "nacional" y el poder supremo seccional. En consecuencia hizo con apoyo de los HH. Cuesta, Borrero y Moscoso, estotra mocion: "Que el art. 15 principie de este modo, El poder supremo nacional &a." Puesto en discusion, dijo el H. Presidente, que hablando con franqueza, no se trataba de establecer una confederacion, sino de descentralizar el réjimen municipal, dando á las provincias la autoridad suficiente para gobernar los intereses locales; pero la mocion tendia á establecer la forma federal reconociendo un cuarto poder. La voz propia, la voz consagrada por el uso es la de "réjimen municipal," y llamar á esta réjimen un poder es una verdadera innovacion, una contraposicion inadmisibile y alarmante.

El H. Cuesta manifestó, que la descentralizacion habia llegado á ser una necesidad jeneralmente reconocida, y que se debia dar á los pueblos lo que ellos necesitan ántes de que lo pidan de otra manera; que era preciso dejar á las secciones el cuidado de sus caminos, de sus escuelas, de sus intereses locales, y que sin la existencia de este poder, no era posible que haya una verdadera descentralizacion, sin que por esto se crea que haya tendencias á la forma federal.

El H. García dijo, hai una contradiccion al decir que la República es una é indivisible, y establecer al mismo tiempo el poder

seccional.

El H. Muñoz: "Creo que en la Convencion hai bastante fuerza de voluntad para conceder á las Municipalidades todo el poder de hacer el bien; pero yo quiero mas, que no solo las provincias, sino los cantones tengan atribuciones propias, y que aquellas no se conviertan en metrópolis donde se concentren las facultades del réjimen seccional. La municipalidad debe tener vida propia; pero como el árbol que crece y estiende sus ramas en su propio terreno. No debe, pues, insertarse en un artículo que habla del ejercicio del poder soberano, lo que corresponde al título de la administracion interior.

El H. Mora: No se puede confundir la federacion con la descentralizacion; pues en la primera hai un poder independiente, como sucede en los Estados de Nueva Granada; y en la segunda, sin que las provincias se conviertan en estados soberanos, se ejerce el poder en los negocios de la localidad. Nosotros no establecemos la federacion, sino que queremos descentralizar la administracion pública; pero tampoco queremos un principio mutilado, un principio á medias, tratamos de constituir la nacion segun los principios de la ciencia; nuestro lema es todo ó nada."

El H. Presidente: "Cuando tratemos de las Municipalidades, les daremos todas las atribuciones necesarias para el desarrollo de sus intereses locales; pero es impropio introducir innovaciones cuando se va á hablar de la division de los poderes políticos."

El H. Cuesta: "Al decir *poder seccional* no se quiere decir que se establece una federacion, sino que se va á dar ensanche al poder Municipal para que dirijan sus intereses y satisfagan sus necesidades, que nunca pueden ser bien conocidas por el Gobierno jeneral."

El H. Noboa manifestó que si el sistema federal no hubiese producido tantos males en los paises donde se ha adoptado, como en la Nueva Granada y la República Argentina, no se opondria á la introduccion de ese poder seccional; pero que no estaba por la mocion, porque conoce los funestos resultados que produciria en el Ecuador; que desde luego estaba porque se amplíen las atribuciones de las Municipalidades, á fin de que atiendan á sus intereses y necesidades; pues estaba persuadido que Chile debia sus progresos al ensanche que habia recibido el réjimen municipal; pero que esto no es lo mismo que crear un poder seccional, sino estender las atribuciones propias de la Municipalidad.

El H. Mora: "No tratamos de federacion, aunque esta palabra no es tan maldita que no podamos pronunciarla, basta que haya un solo pueblo que hubiese progresado á su sombra: tratamos de la autoridad independiente con que las secciones deben administrar sus propios intereses, y para esto mas propio es emplear la palabra *poder seccional*, que *réjimen municipal*."

El H. Cueva: "Estoi en el fondo de acuerdo con el H. autor de

la mocion, pero no en la forma. Hai intereses locales, y sobre estos bien puede estenderse y ampliarse, como es debido, la autoridad de las secciones; pero no es este el lugar de tratar sobre semejante autoridad, ahora se habla únicamente de los tres elementos de que se compone el poder soberano, y el réjimen municipal no se comprende en ellos."

Cerrado el debate y votada la mocion, fué negada.

El H. Tamariz dijo, que segun lo que acaba de discutirse, se confundia lo gubernativo con lo administrativo, y á fin de evitar los inconvenientes que de aquí resultarían, debia eliminarse la voz *administracion*. En consecuencia hizo con apoyo del H. Vicepresidente, esta mocion: "Que en el art. 15, en lugar de decir, *para su administracion*, se diga *para su ejercicio*." Puesta en discusion observó el H. Vicepresidente que era impropia la palabra *administracion*, por que ni aun se sabe á qué se refiere, ni qué se administra.

El H. Arteta sostuvo que no habia impropiedad, pues todos los poderes administran, el uno dando leyes, el otro ejecutando y el otro juzgando. Cerrada la discusion y votada la mocion del H. Tamariz fué aprobada. Mas habiendo observado el H. Arteta que el artículo quedaria mejor concebido, omitiendo las palabras *administracion y ejercicio*, por manera que se espese en estos términos: "El Poder Supremo se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, hizo el H. Hidalgo esta mocion, apoyada por el H. Rivadeneira: "Que revocándose la resolucion anterior, se supriman las palabras *para su ejercicio*." Aprobada la mocion y aprobado el art. 15 del proyecto, se tomó en consideracion la mocion del H. Borrero. Entónces dijo el H. Muñoz: "Yo me atreveria á suplicar al H. autor que retire su mocion; porque, como he dicho, hai en la Convencion fuerza de voluntad para conceder á las Municipalidades las atribuciones que deben tener para el mejor arreglo y direccion de los negocios locales, sin necesidad de poner al artículo esa apostilla ó añadidura. Creo por otra parte, que si se niega la mocion, no podrá volverse á tomar en consideracion, sin que se revoque en el tiempo y modo que prescribe el reglamento de debates."

El H. Borrero manifestó que el objeto de la mocion solo era hacer que el artículo constitucional que se refiere al réjimen seccional, ocupe un lugar en el art. 15, donde se trata del ejercicio del poder supremo, y que por tanto si se niega, esta negativa recaeria únicamente sobre su colocacion; pero que si mas tarde pudiera darse alguna interpretacion, retiraba la mocion, si lo permitia la H. Cámara. Consultada la Cámara estuvo por la afirmativa.

Puesto en discusion el art. 4.º, hizo el H. Villavicencio, con apoyo del H. Egas, la mocion siguiente: "Que en esta seccion se coloque el art. 13 que habla de la religion."

El H. Aguirre [Juan] manifestó que mas propio era tratar de

los ecuatorianos, como lo hace el proyecto, que invertir este orden; pues primero debe saberse quiénes son los que profesan la religión, y después reconocer esta religión.

El H. Villavicencio: "Si se habla de la religión especial de cada individuo, convendría con las ideas del H. preopinante; pero tratándose de la religión del Estado, mas propio es darle lugar en la sección segunda."

El H. Albornoz (Luis) opinó que el artículo de religión debía colocarse mas bien entre las garantías, porque realmente era una de las mas preciosas garantías,

El H. Hidalgo observó que seria un escándalo que la religión se pudiese entre las garantías; porque estas se colocan siempre al fin de la Constitución, y la religión debe estar y ha estado al principio, como se ve en todas las Constituciones de la República, y aun en la que se dió en las Cortes de Cádiz el año 12, donde concu- rrieron Mejía y Olmedo.

El H. Albornoz (Luis) replicó, que no concebía que pueda ser un escándalo decir que la religión es una garantía, y si no qué será? ¿porqué no ha de consagrarse como una de la garantías mas preciosas la religión que importa mas que la vida y la propiedad?

El H. Hidalgo espuso, que por lo mismo que la religión importaba mas que la vida y los otros derechos individuales, debía tener lugar al principio de la Constitución y no al último.

El H. Albornoz (Luis) dijo, que no se oponía á que se le dé un lugar preferente al principio de la Constitución, sino que se limitaba á sostener que es una garantía.

El H. Cuesta observó que no podía colocarse la religión entre las garantías, sin que en un artículo especial se declare cuál es la religión del Estado; y que si se quiere debía tambien colocarse como garantía. Cerrado el debate y votada la moción, fué negada.

Los artículos 4.º y 5.º fueron aprobados. Puesto en discusión el inciso 1.º fué igualmente aprobado. Leído el inciso 2.º que dice: "Los extranjeros que, profesando alguna ciencia, arte ó industria útil, ó poseyendo alguna propiedad raiz ó capital en jiro, declaren ante el Gobernador de la provincia en que residan, su intencion de avecindarse en el Ecuador", dijo el H. Borrero que habia hecho la moción de que este inciso se ponga como párrafo y diga así: "Gozan de los derechos de ecuatorianos de nacimiento, &c." Votada esta moción fué aprobada.

Puesto en discusión el inciso 3.º que dice: "Los naturales que habiéndose domiciliado en otro pais, vuelvan y delaren ante la autoridad que designe la lei, que desean recuperar su antiguo domicilio," observó el H. Arteta que debía eliminarse; porque los naturales serán siempre naturales del pais, aunque se hubiesen domiciliado en otra nacion, y que en el caso de perder los derechos de ciuda-

dania, en otro artículo se hablaba de los modos de recuperarlos. Votado el inciso fué negado.

El H. Tamariz dijo entónces, que negar este inciso era escluir á los ecuatorianos de nacimiento del ejercicio de los derechos políticos por haberse domiciliado en otro país, como habia sucedido en el mismo Ecuador con el Señor Rocafuerte á quien se le negó en el año de 33 la calidad de ecuatoriano.

El H. Noboa, coincidiendo con estas ideas, citó otros dos ejemplos, el uno del Señor Pedro Moncayo á quien se le disputó igualmente la calidad de ciudadano del Ecuador cuando se trataba de nombrarle Diputado, y otro del mismo H. opinante, á quien por haber residido algun tiempo en el Perú se le quiso tambien negar la ciudadanía y los derechos que como á tal le correspondian para optar un beneficio en concurso; y que á fin de evitar tales inconvenientes estaria mas bien porque se suprima el artículo, y no porque se le niegue.

El H. Tamariz insistiendo en que seria perjudicial la negativa de aquel inciso, hizo con apoyo del H. Arias esta mocion: "Que se revoque la negativa del inciso 3.º", y fué aprobada despues de un ligero debate.

En seguida el H. Borrero hizo con apoyo del H. Noboa, la siguiente mocion: "Que se suprima el inciso 3.º del artículo 5.º." Puesta en discusion la modificó el H. Arteta con apoyo del H. Cueva, en estos términos: "Que á la mocion anterior se agregue, para colocarlo en el lugar correspondiente en caso que fuese necesario;" pero habiendo declarado el H. Presidente que primero debia votarse la mocion anterior, se votó en efecto, y fué aprobada. Votada la adición del H. Arteta fué igualmente aprobada.

Tomado en consideracion el inciso 1.º del artículo 6.º fué igualmente aprobado.

Puesto en discusion el inciso 2.º, dijo el H. Mora que era mas liberal conceder la naturalizacion á todos los estranjeros que quieran avecindarse en el Ecuador sin exigirles los requisitos de propiedad, ciencia ó industria; y en este sentido hizo con apoyo del H. Sarrade la mocion siguiente: "Que el inciso 2.º del artículo 6.º se ponga así—"Los estranjeros que declaren ante el Gobernador de la provincia en que residan su intencion de avecindarse en el Ecuador." Puesta en discusion esta mocion, observó el H. Tamariz, que no todos los estranjeros pueden ser virtuosos ni útiles al país, y que por lo mismo es mejor que el artículo quede como estaba.

El H. Cueva: "Conozco que es mui liberal el principio; pero procediendo con arreglo á mi conciencia no puedo estar por la mocion; porque los estranjeros que vengan á establecerse, deben ofrecer alguna garantía de amor al país y respeto á las leyes, y el que no tiene propiedad ni profesa alguna ciencia, arte ó industria

no puede ofrecer ninguna ventaja á la sociedad.”

El H. Mora: "He hecho la mocion con el objeto de facilitar la inmigracion, y es indudable que no emigran los extranjeros que tienen capital ó profesan alguna ciencia ó industria, pues estos no salen de su pais. Por lo demas, si ellos son malos, la policia los tomará; pero no conviene que se pongan trabas, exijiendo los requisitos que espresa el inciso 2.º

El H. Tamariz manifestó que no se exijan estos requisitos copulativa sino disyuntivamente, y que si no tienen ninguno de ellos, tampoco habria utilidad en que se establezcan en la República.

El H. Sarrade dijo, que si se temia dar carta de naturaleza á extranjeros viciosos ó que no tengan industria alguna, hai artículos de la misma Constitucion que les priva de los derechos de ciudadanía despues de haberles declarado vagos; y que por tanto no habia inconveniente en aprobar la mocion; que lo que se queria era abrir las puertas á nuestros hermanos de toda la tierra y fomentar la inmigracion sin trabas ni limitaciones odiosas; que la pobreza jamas debia calificarse como un crimen, y en vez de quitar al hombre el derecho de establecerse en cualquier pais, se debia estender y aumentar.

El H. Borrero observó que los extranjeros no inmigran sino cuando en el pais donde van á establecerse hai garantías, seguridad personal y libertad de industria, y que el mejor modo de fomentar la inmigracion era crear hábitos de orden y de paz; pues de lo contrario no vendrian extranjeros útiles por mas artículos que se pongan en la Constitucion. Votada la mocion fué negada.

Luego el H. Aguirre (Juan) hizo con apovo del H. Vicepresidente, esta mocion: "Que en el inciso 2.º se diga—que despues de la residencia de dos años declare ante la autoridad que designe la lei." Puesta en discusion la modificó, el H. Hidalgo reduciendo á un año el tiempo de la residencia; y acojida por el autor de la mocion fué aprobada, despues de un lijero debate; habiendo estado por la negativa los HH. Mera, Solano de la Sala, Mora, Darquea, Borrero, Salazar, Moscoso, Espinosa, Salvador y Albornoz [Miguel]. Con lo cual y siendo llegada la hora se levantó la sesion.

El Presidente de la Convencion, *Juan J. Flores*. —El Secretario, *Pablo Herrera*. El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion del 8 de febrero.

Se abrió con los HH. Presidente, Vicepresidente, Aguirre (Juan), Tovar, Cuesta, Egas, Tamariz, Moral, Sarrade, Albornoz (Luis), Huertas, Aguirre (Napoleon), Pérez, Moreira, Mera, Mora, Albor-

noz [Miguel], Darquea, García, Sanz, Noboa, Salvador, Arteta, Arias, Paez, Espinosa, Toledo, Hidalgo, Rivadeneira, Muñoz, Freire, Salazar, Borrero, Solano de la Sala, Moscoso y Villavicencio.

Aprobada el acta de la sesion anterior se continuó la discusion del proyecto de Constitucion y abierto el debate sobre el inciso 3.º del art. 6.º, el H. Albornoz (Luis) espuso, que creia enteramente innecesario este inciso; por cuanto en el anterior se decia que cualquiera extranjero podia naturalizarse en el Ecuador, poniéndolo en conocimiento del Gobernador de la provincia; mas por este se le exijia el consentimiento del Congreso; y que por tanto era de parecer de que se eliminara por innecesario.

El H. Arteta contestó, que habia mucha diferencia entre los dos incisos, por cuanto el 1.º hablaba del caso en que el extranjero hubiese residido en el pais, y el 2.º en el caso de que por sus servicios hubiese obtenido carta de naturaleza, aun cuando residiera fuera de la República.

El H. Mora agregó, que cada' inciso tenia su filosofia particular; por cuanto el 2.º tenia por objeto premiar los servicios hechos al pais y el 1.º no hablaba sino de la residencia.

El H. Cueva hizo la siguiente mocion: "Que el inciso diga así: "Los que obtengan del Congreso carta de naturaleza."

Puesta en discusion, su autor espuso en apoyo de ella, que el pais podia necesitar de un extranjero industrioso que le traiga alguna profesion útil, aun cuando no hubiera residido en el pais ó no le hubiera prestado ningun servicio; y en tal caso se hallaria el Congreso en el deber de admitirle con el título de ciudadano.

Los HH, Arteta y Sarrade, racionaron en el sentido de que en tal caso el Congreso se veria en la mas grande perplejidad, sin saber qué regla seguir, ni en que razones apoyarse para conceder á un extranjero la carta de naturaleza; y que por tanto no estaban porque se eliminara del artículo la palabra "servicios."

Cerrada la discusion se votó la mocion y resultó negada.

En seguida el H. Sarrade hizo, con apoyo del H. Muñoz, la siguiente mocion: "Que el inciso diga así: "Los que por servicios que hayan prestado ó puedan prestar al pais obtengan del Congreso carta de naturaleza."

El H. Hidalgo espuso que no podia comprender como el Congreso pudiera conceder una recompensa por servicios que no se habian prestado todavía.

El H. Salvador agregó, que de este modo hasta llegaria á premiarse la mala voluntad de una persona que pudiendo prestar algunos servicios no lo hiciera; y que al aprobar la mocion se iba á pagar al contado servicios que debian prestarse á plazos.

El H. Freire agregó ademas, que no debia pasarse del órden posible al real, como sucedia al disponer que se conceda el derecho

de ciudadanía á los que puedan prestar algunos servicios, aunque efectivamente no los presentasen; y que por tanto, para zanjar estas dificultades, opinaba porque debia decirse *deban prestar*, en lugar de *puedan prestar*.

El H. Muñoz espuso, que el Cuerpo Lejislativo tenia suficiente madurez para juzgar al que por su profesion ó industria podia ser útil al pais, y que por tanto debia descanzarse en él. Agregó, que el derecho de ciudadanía se concede como un halago mas para que puedan establecerse en nuestro suelo los extranjeros que sean útiles; porque muchas veces no es solo la renta la que halaga sino tambien los honores y la participacion de los derechos de que gozan los ciudadanos.

El H. Sarrade agregó, que si habia tanta escrupulosidad respecto de los servicios todavía no prestados, tambien en el anterior inciso debia haberse puesto que el extranjero tuviera que decir bajo de juramento su intencion de avecindarse, porque solo de este modo habria la plena prueba que se queria exigir.

El H. Moral opinó tambien en el sentido de los anteriores, fundado en que el pais podia necesitar quizá de los servicios de un extranjero que no esté naturalizado conforme al precedente inciso.

Cerrada la discusion, se votó la mocion y fué aprobada.

Abierto el debate sobre el art. 7.º, el H. Borrero hizo con apoyo del H. Moral, la siguiente mocion: "Que el artículo diga simplemente así: "Los deberes de los ecuatorianos son, respetar y obedecer la Constitucion y las leyes."

Puesta en discusion, el H. Albornoz (Miguel) espuso, que no estaba por la mocion, porque no era perjudicial de ningun modo el especificar algunos deberes tan interesantes y sagrados que no es posible dejar de espresarlos, como el de la defensa de la patria, sobre el que nada decia la mocion.

El H. Muñoz espuso, que la Constitucion debia estar en mano de todo ecuatoriano á fin de que estos conocieran los deberes y derechos que ella les señalaba; y que por tanto era no solo útil sino indispensable el que se detallaran los deberes y derechos mas importantes.

El H. Mora agregó ademas, que aun cuando hubiera redundancia en especificar los deberes mas importantes, debia hacerse, pues tal era su gravedad. Agregó, que cuando se imponen deberes debian darse los medios de cumplirlos, y por consiguiente la libertad de imprenta; pues de lo contrario, dijo, al decirnos que velásemos por la conservacion de las libertades públicas, lo haríamos como las vírgenes necias, con las antorchas apagadas.

El H. Borrero espuso, que en el artículo propuesto por él estaba comprendido cuanto habian espuesto los HH. preopinantes, por cuanto en la Constitucion y leyes se hallaban todos esos deberes que

era por demas especificar. Respecto de la defensa del pais, dijo, no amamos á nuestra patria, por solo haber nacido en ella, ó como los animales por solo el instinto de la querencia; sino porque gozamos en ella de ciertas garantías y derechos; y esto constituye la principal defensa del pais.

Cerrada la discusion fué negada la mocion y aprobado el artículo sin modificacion alguna.

Fué igualmente aprobado el art. 8.º sin modificacion, habiendo el H. Albo noz observado que su segunda parte era mas bien propia del capítulo de garantías, y que el artículo debia estar expresado en estos términos: "Igualdad ante la lei, seguridad individual, inviolabilidad de la propiedad y libertad civil."

Se aprobó tambien el inciso 1.º del art. 9.º que exige para ser ciudadano ser casado ó mayor de veintiun años; y en seguida se puso en discusion el inciso 2.º que dice así: "Tener propiedad raiz, valor libre de doscientos pesos, ó ejercer una profesion científica ó cualquiera industria útil, sin sujecion á otro en calidad de sirviente deméstico ó jornalero concierito."

El H. Huertas, con apoyo de los HH. Villavicencio, Salvador, Mora y Paez, hizo la mocion de que ese inciso debia eliminarse; y puesta en discusion, el H. Cuesta dijo, "He meditado mucho sobre este inciso y creo que en efecto deben exigirse ciertas garantías para el ejercicio del derecho del sufragio; pero cuantas cortapisas se pusieran no servirian mas que para dar campo á las exclusiones mas abusivas. Seria hacer que sea repelida tal vez la parte sana de la sociedad por la voluntad caprichosa de las juntas escrutadoras. Sucederia lo que se nos refiere en el Evangelio: por evitar la cisaña nos espondriamos á perder el trigo. Queremos, pues, impedir que los indignos se acerquen á las mesas eleccionarias es poner las armas en mano de los partidos para que se hagan las exclusiones mas caprichosas y abusivas; y por lo mismo debemos mas bien dar mas ensanche al sufragio, aunque sea con algun peligro."

El H. Salvador: "Si todos los ecuatorianos tienen parte en la defensa de la patria, todos deben tambien tener participacion en los derechos políticos. Todos tienen interes en la suerte futura del pais y á todos importa demasiado el acierto en las elecciones. En la segunda discusion he manifestado ya mis ideas á este respecto, y he dicho que de dos males debemos elejir el menor; y es menor mal el que puedan presentarse á sufragar algunos ciudadanos indignos, que el que se abra las puertas para que los escrutadores rechacen á los que quieran, sin dejar al ciudadano otro medio de probar su idoneidad que el de seguir un largo juicio, quedándose entre tanto sin ejercer su mas importante derecho. Por estas razones se desechó este mismo inciso en segunda discusion, mas se pidió revocatoria en un dia en que no concurrieron todos los diputados."

El H. Arteta: "Como individuo de la comision espuse las razones que tenia para opinar porque debian exigirse cualidades que aseguraran la independenciam del sufragio y que garantizaran el mas importante de los derechos del ciudadano; pero reflexionando mejor y tomando en consideracion los abusos que de esto se seguiria, creo tambien que debe eliminarse ese inciso.

El H. Presidente: "Siento disentir de las opiniones que se han emitido; pero yo pienso de otro modo, porque soi partidario de los verdaderos principios y no de meras teorías. Citeseme un pais en el mundo en que se conceda el derecho de sufragio hasta á los vagos que son los verdaderos zánganos de la colmena. En los Estados Unidos, que es el pueblo mas libre del mundo, no se concede el derecho de ciudadanía sino á los que reúnen ciertas condiciones, y aun recuerdo que una de ellas es el haber tomado la armas en defensa de la Nacion. La Nueva Granada es el único pais que se pudiera citar en contrario; pero patentes están los funestos ejemplos que ha producido. Sobre mi mesa reposa una carta de uno de los autores de la Constitucion granadina, suplicando que el Ecuador no adopte ese sufragio sin límites que ha causado la ruina de la Nueva Granada.

El H. Sarrade [consignó escrito]: "Se acaba de decir que eliminar el inciso 2.º del artículo 9.º seria proceder contra los principios, y yo creo por el contrario que conservar este inciso seria un contraprinzipio, y voi á ver si puedo probarlo. No necesito demostrar que la sociedad es una necesidad de la naturaleza, que no pudiendo concebirse asociacion sin órden, ni órden sin quien lo mantenga, el Gobierno es tan necesario como la sociedad, y obra de Dios como ella. La sociedad, pues, tiene derecho de constituir un gobierno, y no habiendo recibido el poder de crearlo y la soberanía de elegirlo, ningun miembro aislado, ninguna familia ni clase, esta soberanía, este poder, este sagrado derecho existe en todos, es decir en la multitud, en el pueblo. El solo tiene derecho, él solo puede, él solo debe escojer la forma de Gobierno que le plazca. Si, pues, la soberanía reside en la multitud como acabo de demostrarlo, si este es un derecho y un deber anexo á la necesidad de asociacion, cada uno de los coasociados participa, es dueño de una porcion de ese derecho, de esa soberanía y no puede privársele de ese ejercicio sin contrariar á la naturaleza y á Dios. Ahora bien, ¿qué cosa es declarar ciudadano á un hombre? Es calificar si tiene ó no parte en la soberanía comun. Pretender que haya alguno sobre la tierra que carezca del derecho concedido por Dios á toda la descendencia del que formó á imájen y semejanza suya, seria blasfemar, rasgandb á un tiempo los códigos del derecho natural y divino. Nadie puede quitar á nadie lo que Dios ha concedido á todos.

"La necesidad de la asociacion está fundada en la razon y la

razon es necesaria para la sociedad: luego solo hai una condicion indispensable para que un hombre participe de la soberanía, es decir, para que se llame ciudadano; esta condicion es el libre y cabal uso de su intelijencia; pero como esta solo se perfecciona con la edad, el lejislador cuya sabiduría consiste en ajustar sus disposiciones á la lei y justicia eternas, no puede ni debe exigir para la ciudadanía mas que dos condiciones,—uso libre de la razon y edad que esta condicion asegure. Hacer lo contrario, seria sustituir la voluntad á la razon—despotizar.

”Si la soberanía reside esencialmente en el pueblo, como lo hemos declarado en un artículo de la Constiucion, cada hombre, cada parte del pueblo asume una porcion de esta soberanía, ¿y con qué derecho puede una clase, un individuo mandar á otro? por la superioridad de su intelijencia? quién ha decidido la contienda adjudicándole la palma? Además, esta superioridad no funda un derecho; en ciertos casos podrá ser útil su direccion pero no obligatoria. ¿Cómo mas rico? La razon y la justicia no están en los metales; desnudo nació el rico, y cuando baje al sepulcro no llevará sus riquezas; sobre la tierra pudieron servirle de medios para asaltar el poder, mas no de títulos para lejitimarle. Ahora bien, ¿qué cosa sino arrancar la soberanía de todos para ponerla en manos de algunos es lo que pretende el inciso 2.º del artículo 9.º? Luego este inciso es contrario á la justicia y á la razon; luego todo poder que de él emane será tiránico y bastardo. No se diga que los doscientos pesos dan independendia y amor á la patria, pues que tan nobles virtudes no tienen tan mezquino precio. Y si la independendia y el patriotismo debieran calcularse por el dinero, los mejores ciudadanos serian los dueños de mejores talegos. El pobre no es soberano segun la pretension del inciso; la fortuna le negó sus recursos y la Constitucion debe arrancarle sus derechos; pero si el pobre nada tiene que dar á la patria, le sacrifica su tranquilidad, su amor, su reposo y su sangre. Mas no solo se exigen los doscientos pesos; se pide en su defecto el ejercicio de una profesion científica, ó de una industria. ¿Y se puede concebir que hai en el Ecuador un solo hombre (fuera de los vagos) capaz de arrastar su vida sin ejercer alguna profesion, algun arte ó jénero de industria? de qué vive este desgraciado, quién le alimenta, quién le viste y dónde se aloja? le bastan el aire y la luz para sostenerse y no tiene mas cubierta que la bóveda de los cielos? Escelentísimo, Señor, tal suposicion es altamente injuriosa para la patria y calumnia á la humanidad entera. Pero no pára en esto solo la temeridad; se exigen no solo industria, sino industria útil, ¿y quién conoce, Escelentísimo Señor, industrias inútiles? qué significa, pues, este calificativo insidioso? Esto daria mas amplitud al abuso, favoreciendo arbitrarias calificaciones de un adjetivo indefinido y estrechando el círculo de los ciudadanos á fin

de prestar apoyo á la tiranía. Se pasa todavía mas adelante, y se quiere que la industria se ejerza sin sujecion á otro en calidad de sirviente doméstico ó jornalero concierto. Sirviente es el que sirve, ¿y dónde está el individuo que vive sin servir á su semejante? Este calificativo tambien insidioso é indefinido daría nueva amplitud al abuso de las pasiones de los partidos para conseguir sus triunfos en los combates eleccionarios. Si sirviente solo se quiere llamar al hombre asalariado que sirve en tal ó cuál cosa determinada; tampoco hai razon para privarle de un derecho anexo á su naturaleza de hombre. Hemos escojido á la forma representativa de Gobierno, porque la creemos mas conducente para la adquisicion de la felicidad pública; ¿y cómo llamarémos representativo el Gobierno de una nacion donde la mayoría de sus habitantes no puede ser representada porque se le quita el derecho de elegir? Vamos á sentar el principio de la poblacion, porque así se deduce del dogma de la soberanía popular que de hecho reside en el número. Pero ¿cómo se entiende esta representacion basada en el número de pobladores, cuando estos no pueden ni deben ser representados desde que se les cree incapaces para elegir? El representante, para lejitimarse necesita poder del representado, y ¿cómo ha podido transferirle este lo que no posee? La representacion es un encargo, la eleccion es el modo de hacerlo, y quienes no pueden elegir, ¿cómo han encargado su representacion? otros lo han hecho por ellos? Y en este caso, quién los constituyó sus procuradores? dónde está su consentimiento? quién reunió sus votos? La aprobacion del inciso nos conduciria lójicamente á un absurdo, pues que habria que sentar como un principio, que muchos no deben ser representados. Mas, desde que se confiesa el derecho que tiene todo hombre para ser representado, se le debe conceder tambien la facultad de elegir; pues son dos cosas correlativas y no puede concebirse una sin otra.

"No se quiero que los domésticos y jornaleros elijan, porque se les supone sin la intelijencia suficiente y sin voluntad propia. Pero, Escelentísimo Señor, para conocer el bien y el mal y obrar conforme á este conocimiento, solo faltan aptitudes al idiota ó al demente. Si el jornalero cree acertar, siguiendo en su conducta los principios de su patron, ¿por qué estorbarlo? Si el doméstico quiere conservar su felicidad, accediendo á las instigaciones del que le sustenta, ¿por qué impedirlo? dónde está el ciudadano que no ceda alguna vez á los dulces estímulos de la gratitud y la amistad? Y si se temen las influencias del miedo, de la necesidad y del interes, esclúyanse tambien de la ciudadanía á los cobardes, á los venales y á los ambiciosos, cuyo número es infinito en la clase de propietarios y mui escaso en la de los pobres. Digo mas, si adoptando la base de la poblacion para la representacion, vamos á convertir en procuradores ilejítimos de los domésticos y jornaleros á personas que

ni conocer ni estiman; ¿por qué no dejaríamos mas bien que usando libremente de su voluntad sufraguen conforme á las indicaciones de sus protectores y patronos en quienes tienen amplia y segura confianza? Así se acuerdan los hechos á los principios y progresa la República sin romperlos.

”Recapitulando, Escelentísimo Señor, estoi por la eliminacion del inciso: 1.º Porque ataca el dogma de la soberanía popular, arrancando el poder de todos para ponerlo en manos de unos pocos; 2.º porque u traja á los derechos del hombre, suponiendo como condiciones de virtud las ciegas concesiones de la fortuna; 3.º porque injuria á la patria, suponiendo que haya ciudadanos vivientes sin oficio ni industria; 4.º porque castiga la pobreza humillándola con la privacion de un derecho; 5.º porque se opone á tomar la poblacion como base de la representacion; y 6.º finalmente, porque así se anularia la revolucion de mayo, haciendo estériles todos sus sacrificios, puesto que solo se cambiarian hombres sin sancionar nuevos principios. La perfeccion de un movimiento revolucionario consiste en prodigar el poder, la libertad, la justicia y la moral en las masas. Sino eliminamos el inciso, no sé como dariamos cuenta al pueblo del encargo que nos ha conferido.”

El H. Presidente: ”Yo distingo los racionios de los principios. Principio es el que reúne la verdad lójica á la verdad práctica; y ya que se quiere llamar principio la libertad ilimitada del sufragio, cíteseme un solo pueblo en que haya sido admitida. De otra modo no pasará de ser un mero racionio, y mientras no se pruebe la verdad práctica, podremos pasar aunque sea treinta dias sin deducir nada de importante para el pais.”

El H. Sarrade: ”Es un error que se comete en la misma definicion el decir que principio es una verdad teórica que tiene en su apoyo el testimonio de la esperiencia; y al contrario, yo llamo principio una deduccion lójica del testimonio de los hechos. Se me exige que cite algun pueblo que haya adoptado el sufragio universal, y me bastará citar á Roma, y negativamente al mismo Ecuador en que por su falta se suceden sin interrupcion las revoluciones.

El H. Presidente: ”Voi á rertificar un error. Los romanos no han adoptado jamas el sufragio universal; pues basta considerar la formacion de sus comisios para ver que ocupaba el primer lugar la propiedad. Repito, pues, que es necesario el testimonio de la esperiencia; pues si un racionio fuera á escollar en la práctica, léjos de ser un principio, seria mas bien un error. Por falta de observacion de los hechos puede el filósofo, con la mas buena intencion, formular una teoría que mas tarde llegue á ser la ruina de la nacion.

El H. Muñoz: ”No se crea acaso que hai contradiccion en que me oponga al inciso; pues yo opiné porque pasara á tercera discusion, y fué para que se reflexionara maduramente, atenta la importan-

cia del asunto. En el artículo siguiente se escluye á los vagos del derecho de sufragar; y por consiguiente todos los inconvenientes que se han notado sobre este particular desaparecen al considerar que la misma Constitucion ha previsto el caso, y no hai necesidad de que se dé el campo á las exclusiones mas abusivas.

El H. Salvador: "Muy cierto es que en la mas remota antigüedad no tenian los proletarios ninguna participacion en los derechos políticos, pero tampoco empuñaban las armas en defensa de la patria; mas en el Ecuador las toman todos los ciudadanos. Si en los Estados Unidos se da el derecho de ciudadanía á todos los que han llevado las armas, ¿porqué no se concede á todos en el Ecuador, cuando no habrá talvez uno que no las haya llevado desde la edad de 15 años? Todo lo que se necesita para el derecho de sufragio es moralidad é independencia, y estas hai en el Ecuador, porque todos tienen con que vivir; y por eso no hai aquí grandes partidas de ladrones y muy escasos son los vagos. Repito, que en un batallon de mas de seiscientos hombres no encontré uno solo que no tuviera un oficio conocido. Ensanchemos pues el derecho de sufragio, y no dejemos este á merced de las juntas escrutadoras".

El H. Borrero: "Añadiré otra reflexion á las que se han espuesto. A mas de la contribucion de sangre, tambien la clase proletaria paga la de dinero. No hai ecuatoriano que no pague alguna contribucion, por ejemplo la de trabajo subsidiario; exigir una contribucion é imponer una carga y no conceder ni un derecho es un notorio contrasentido, es una manifiesta injusticia. Ensanchemos pues el derecho de sufragio y no lo dejemos á merced de hombres apasionados."

El H. Mora: "No miremos la cuestion sino bajo el aspecto de lo que se requiere para el ejercicio del derecho de sufragio. Para esto no se necesita sino moralidad y discernimiento, y debemos creer que hai ámbas cosas en la mayor parte de los ecuatorianos. No se diga tampoco que un principio es el que tiene en su apoyo el testimonio de la esperiencia, porque entónces no habría encontrado una verdad el primer hombre que dijo: viva la república!

El H. Cueva: "Observo que tala la Convencion está pre-dispuesta á votar contra el inciso; mas no es esa mi opinion, y debo manifestarla. Acaso las palabras con que está concebido el inciso ofrezcan algunos inconvenientes; pues cámbiense con otras, porque alguna garantía debe haber para el ejercicio del mas importante de los derechos, y no es posible renunciar una precaucion indispensable. Que el mayor de veintiun años, por el mero hecho de ser hombre tenga derecho de elejir, me parece una monstruosidad. Podrá tener derechos naturales, como la libertad para espresar sus pensamientos, como la garantía de que no será atacada su propiedad; pero de ningún modo participacion en los derechos políticos; pues no es posi-

ble conceder el derecho de estos sin previas seguridades de moralidad, discernimiento é independencia. Es un error creer que el hombre nazca ciudadano; pues que se hace tal por la voluntad de los asociados, y una prueba de esto es, la misma discusion en que nos hallamos para señalarles algunas cualidades.

"El pueblo del Ecuador tiene bastante moralidad ó independencia, y por lo mismo muy pocos serán los escluidos. Hai proletarios que dependen enteramente de la voluntad de otro y que tienen embotada hasta la facultad de pensar, por decirlo así. ¿Cómo, pues, podrá manifestar su voluntad cuando está enteramente sujeta á la de aquel que le da su pan? No tendrá, pues, bastante independencia, ni ménos interes en la causa pública; yo comparo ese proletario exactamente con el extranjero que, aunque tiene su razon desarrollada, ningun interes puede tener en la suerte del Ecuador.

"No se diga tampoco que un artículo posterior priva de los derechos de ciudadanía á los vagos, y que igual pérdida envuelve la condena á la pena infamante; porque esto será después que se haya pronunciado la sentencia. Y mientras tanto ¿se permitirá acaso sufragar á los que de ningun modo pueden tener este derecho? La mucha universalidad no me gusta, y de no seamos consecuentes. ¿Porqué no declaramos tambien que los niños puedan sufragar, puesto que por el mero hecho de nacer han adquirido este derecho? ¿Por qué tambien no declaramos respecto de las mujeres que tienen dotes tan apreciables en su imaginacion y en su corazon? Es, pues, menester que se fije alguna base para el ejercicio de los derechos de ciudadanía. Se ha indicado el del pago de una contribucion, y yo la acojo y hago mocion formal de que se exija para ser ciudadano el pago de una contribucion directa".

Cerrada la discusion se exigió la votacion, y resultó aprobada la mocion.

Escrita la del H. Cueva y apoyada por el H. Moral se puso á discusion, y los HH. Arias y Albornoz (Miguel), razonaron en el sentido de que el pago de alguna contribucion no daba de ninguna manera independencia. Que lo que resultaria era que se privaria del derecho de eleccion á los hombres de mas juicio, como eran los ancianos que no pagaban contribucion, porque ya no podian trabajar, lo que seria aumentar á sus sufrimientos el de la pérdida de los derechos de ciudadanía que iban á tener hasta los vagos. En fin, que el amor al órden público no podia nacer del pago de las contribuciones, sino de las garantías que establezca la Constitucion.

El H. Mora agregó, que hacer que el derecho de ciudadanía vaya acompañado del pago de alguna contribucion, era lo mismo que convertirlo en la corona de espinas que pusieron al Salvador; pues en vez de una concesion se envolvía una verdadera pena.

El H. Salazar agregó, que la contribucion no podia recaer sino

sobre la propiedad y por lo mismo se caía en la misma base de la propiedad que todos estaban convenidos en rechazar. Añadió además, que las verdaderas garantías para el sufragio estaban en que haya discernimiento, ilustración y moralidad, lo que se conseguía con solo exigir que el sufragante tenga veintiun años y sepa leer y escribir, y que pierda sus derechos por ciertos criminales.

El H. Mera opinó también en contra de la moción, fundándose en que en las elecciones las juntas escrutadoras se verían embarazadas sin saber quiénes son los que pagan ó no contribucion, y que esto era abrir el campo á las exclusiones mas abusivas.

El H. Cueva, espuso que no habia ninguna pena en exigir el pago de una contribucion para el derecho de sufragio; pues que lo que se haria es asegurar su resultado, haciendo que ese derecho sea ejercido por el que tiene interes en el órden público, por todo aquel que hace algun sacrificio para conservarlo. Agregó, que no debia ponerse el ejemplo del anciano, porque si tenia propiedad debia sufragar; y que tampoco debia citarse al soldado, porque para defender la patria no se necesitaba ser ciudadano sino solo ecuatoriano. Hai un contrato, dijo, en que la sociedad dice, yo te protejo y tu me defiendes.

Cerrado el debate se votó la moción y resultó negada.

El H. Moreira, recordó también, que habia indicado que en este inciso debia decirse, tener medios de subsistencia sin sujecion á otro como doméstico ó concierito; mas como no tuvo apoyo esta indicacion y se observara por otra parte que estaba ya aprobado el inciso, no fué tomada en consideracion.

Abierto el debate sobre el inciso 3.º, el H. Mera espuso, que aunque veia que su voto iba á ser aislado, pero que esponia con franqueza sus opiniones conforme al dictámen de su conciencia. ¿No es constante, preguntó, que la mayor parte de los ecuatorianos no saben leer ni escribir? Vamos pues á establecer el triunfo de la minoría, cuando la base del sistema republicano es el principio de las mayorías. Añadió, que era sumamente injusto exigir la contribucion de sangre á los que no sabian leer ni escribir y arrebatárles el derecho de sufragio de que se hallaban naturalmente revestidos. Concluyó pidiendo, que aun cuando no tuvieran apoyo sus palabras, si quiera constara en la acta.

El H. Muñoz, contestó, que siendo el sufragio secreto, como debia serlo, para asegurar la libertad, no comprendia como podria sufragar el que no supiese leer ni escribir; y que este requisito era indispensable, pues lo contrario seria establecer la soberanía de la ignorancia.

El H. Mera espuso, que no por atender al sufragio secreto debia arrancarse á los pueblos su mas importante derecho; y que si este era un inconveniente, opinaba porque en tal caso se aboliese mas bien el sufragio secreto.

Cerrada la discusion se aprobó el inciso. Puesto en discusion, el art. 10, el H. Arteta hizo la siguiente mocion: "Que el inciso 1.º diga así, "Por entrar al servicio de una nacion enemiga."

Puesta en discusion, el H. Cueva espuso que el inciso debia aprobarse tal como se hallaba; pues su objeto era impedir que un particular pudiera comprometer á su nacion, haciendo enganchamientos ó poniéndose de cualquier modo al servicio de otro pais.

El H. Moral contestó, que al contrario dejándose así el inciso se comprometia el pais, porque entónces se haria el enganchamiento con permiso del Gobierno; miéntras que no diciéndose nada, seria un asunto enteramente particular en que nada tendria que ver el Gobierno. Añadió, que conforme al inciso habrian perdido ya sus derechos de ciudadanía los granadinos que han prestado sus servicios al Ecuador en la presente crisis, pues lo han hecho sin permiso de su Gobierno.

El H. Presidente agregó, que los paises mas libres como la Inglaterra y los Estados Unidos, no desconocian la ciudadanía de sus súbditos por prestar servicios á otra nacion; y que el Coronel Hall, sin embargo, de prestar sus servicios al Ecuador, habia continuado disfrutando sus pensiones por los servicios prestados anteriormente en Inglaterra.

Cerrada la discusion fué aprobada la mocion.

El H. Salazar espuso, que durante el curso de la segunda discusion habia desenvuelto las razones que tenia para opinar que los artículos 10, 11 y 12 debian refundirse en uno solo, que dijera así: "El derecho de ciudadanía se pierde por entrar al servicio de una nacion enemiga y por pena conforme á la lei; y se suspende por ineptitud mental y por hallarse con auto de prision; pudiendo obtener su rehabilitacion de la autoridad que designe la lei." Añadió, que no se detenia mas sobre el particular, porque en la segunda discusion habia manifestado ya lo monstruoso que era privar de los derechos de ciudadanía al que se naturalizara en pais extraño ó tuviera condecoraciones de otra nacion, como tambien al que no tiene una sentencia judicial que le prive de esos derechos. Concluyó manifestando, que esas disposiciones se habian puesto en tiempo de Colombia á fin de evitar el servicio á la España, que debian ya desaparecer, sino se queria que la Constitucion salga demasiado mezquina y reglamentaria.

Hecha la mocion correspondiente con apoyo del H. Borrero, se puso á discusion, y el H. Mora espuso que contenia dos extremos peligrosos, el 1.º que al decir auto de prision, se entenderia hasta las prisiones por correccion ó penas de policia, y 2.º que nada se decia respecto de los naturalizados en pais extranjero.

El H. Huertas agregó, que tampoco comprendia la quiebra fraudulenta que era causa mas legal para perder los derechos de

ciudadanía.

El H. Muñoz espuso, que estaba por la supresion de algunos incisos, como el 2.º y 3.º; porque el hombre era cosmopolita y podia prestar sus servicios donde quiera; pero que habia otros incisos que de ninguna manera debian desaparecer, como el de la quiebra fraudulenta y los que establecen penas políticas, por ser mui propias de la Constitucion. Añadió, que no era incompatible el que en la Constitucion existiesen semejantes penas; pues hacian solo relacion á los derechos políticos, y mui bien lo merecian por su importancia. Concluyó manifestando que un ébrio de costumbre ó vago de profesion reputado tal por todos, no podia ser nivelado con los hombres de bien, y que el que se hallaba preso tenia hasta un impedimento físico para acercarse á las mesas electorales.

El H. Albornoz añadió, ademas, que la mocion era mui lata y que cuando se trata de derechos políticos hai necesidad de especificarlos detenidamente á fin de evitar los abusos que se orijinarian.

El H. Freire espuso que la junta eserutadora no imponia ninguna pena, y no hacia otra cosa que declarar la esclusion prescrita por la misma Constitucion; y que no siendo igual en todas partes el grado de ilustracion, tienen las juntas necesidad de que se les señale una pauta, y no se diga de un modo vago que será conforme á las leyes de las que acaso no tendrán conocimiento.

El H. Borrero dijo, que en todo caso la suspension ó privacion de los derechos de ciudadanía era una pena, y no podia esta imponerse sino por el juez competente; pues lo contrario seria establecer tribunales especiales que juzgaran sin forma de juicio. Agregó que, dígase lo que se quiera, esas disposiciones no alcanzaban á los hombres de elevadas categorías, y que por lo mismo debia cortarse todo aquello que pudiera servir para dejar el derecho de sufragio á merced de hombres apasionados y corrompidos.

El H. Arteta observó, que si se queria eliminar unas incisos, y sostener otros, lo mas natural era considerarlos individualmente y negarse á aprobar los que no merecieran aprobacion.

El H. Salazar espuso, que cuanto se habia enumerado se hallaba comprendido en el artículo jeneral que proponia; pues de otro modo seria necesario trasladar á la Constitucion todos los delitos detallados en el Código penal, y decir que se perderán los derechos de ciudadanía por homicidio, hurto & &. Mas supuesto que se creia que se ocasionarian algunos embarazos con su mocion tenia á bien retirarla. Convino en esto la H. Cámara y se retiró la mocion.

Puesto en discusion el inciso 2.º, los HH. Moral y Muñoz opinaron porque debia eliminarse; pues no era justo privar de los derechos de ciudadanía por solo naturalizarse en pais extranjero; y que no se alegaran los conflictos que podrian resultar, porque como ciudadano del Ecuador estaria sujeto a las leyes ecuatorianas.

El H. Presidente agregó además, que los Estados Unidos y la Gran Bretaña no desconocían el derecho de ciudadanía de sus súbditos, donde quiera que residiesen.

Los HH. Mora y Aguirre (Juan) razonaron en el sentido de que iban á resultar algunos inconvenientes respecto del derecho internacional; porque se pondrían en conflicto los deberes para con ambas naciones; y que el que se naturaliza en otro país, debía entenderse que renuncia los derechos que tenía para con su antigua patria. Agregó el segundo que si se impusiera una contribución á un ecuatoriano, se haría este francés ó inglés y su cónsul alegaría que estaba bajo la protección de las leyes de su nación.

El H. Hidalgo observó, que el que se naturalizaba en país enemigo, por el mismo hecho se hacía también enemigo; y que por tanto hacía la moción de que el inciso 2.º diga: "Por naturalizarse en país enemigo."

Puesta á discusión y sujeta á votación fué negada, y en seguida aprobado el inciso; habiendo pedido los HH. Arias, Mera, Salvador, Tamariz y Muñoz que constara en el acta sus votos negativos.

Después fué negado el inciso 3.º, y aprobados los restantes.

Puesto á discusión el artículo 11, el H. Albornoz hizo la moción de que en lugar de *senado* se diga *congreso*; pues que la mayoría de la Convención podía pronunciarse tal vez; por la unidad de Cámaras.

Puesta en discusión y sujeta á votación, resultó negada.

En seguida el H. Salazar hizo con apoyo de los HH. Arias, Mora, y Cuesta, la moción "de que la facultad de rehabilitar en los derechos de ciudadanía se diera más bien á la Corte Suprema".

Puesta en discusión, los HH. Salazar, Mora y Cuesta espusieron en su apoyo que para esta rehabilitación era menester un previo juicio, lo que no podía corresponder si no al Poder Judicial. Que además el Cuerpo Legislativo no se reunía si no cada año y era necesario que hubiera un cuerpo permanente como la Corte Suprema para que se ocupara en esta clase de rehabilitaciones, que no podrán esperarse las más veces hasta la reunión de las Cámaras. En fin, que no se sabía aun si se había de adoptar la división de Cámaras, y el aprobar este artículo sería acaso imposibilitar el debate sobre el particular.

El H. Huertas añadió además, que el Poder Legislativo no podía sojuzgar lo resuelto por el Poder Judicial y que no tenía derecho de rehabilitar al que estuviera todavía cumpliendo su condena.

Los HH. Presidente, Muñoz y Arteta espusieron que no se trataba sino de los derechos políticos, lo cual no era de ningún modo privativo del Poder Judicial; y que al decirse que se rehabilitaría, se entiende después de cumplida la condena, en aquellos delitos en que no basta haberla cumplido para que se restituyan esos derechos.

El H. Darquea agregó además, que no era propio que el mismo juez que habria puesto la pena, sea despues el que la remita.

Cerrada la discusion se votó la mocion, y fué negada.

En seguida se aprobó el artículo y se levantó la sesion por ser avanzada la hora.

El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion del 9 de febrero.

Se abrió con los HH. Presidente, Vicepresidente, *García, Sanz, Arteta, Noboa, Arias, Pérez, Espinosa, Toledo, Rivadineira, Hidalgo, Muñoz, Freire, Salazar, Borrero, Solano de la Sala, Salvador, Moscoso, Villavicencio, Moral, Albornoz (Miguel), Mera, Mora, Darquea, Moreira, Aguirre (Napoleon), Sarrade, Albornoz (Luis), Tamariz, Huertas, Paez, Egas, Tovar, Cuesta y Aguirre [Juan]*.

Aprobada el acta de la sesion anterior se leyó el informe de la comision de mejoras útiles, sobre que se apruebe el decreto espedido por S. E. el Presidente interino de la República, declarando libre de derechos la introduccion á Guayaquil de algunos artículos de consurno, y fué aprobado.

En seguida se leyó el siguiente informe de la misma comision: "Señor—Los vecinos del pueblo de Penipe imploran de esta H. Cámara que separando esa parroquia del canton de Guano, se agregue al de Riobamba; los de la parroquia de Quero, que segregando esta del canton de Pelileo se incorpore al de Ambato; y el Secretario Jeneral de S. E. el Presidente interino de la República, que la parroquia de Santa Rosa, que en el dia pertenece á la provincia de Loja, se incorpore á la de Guayaquil. Mas vuestra comision de mejoras útiles es de dictámen que estas solicitudes se tomen en consideracion al tiempo de darse la lei sobre réjimen político y division territorial de las provincias, sin hacerse entre tanto novedad alguna; segun así lo teneis ya determinado con respecto á la provincia de Loja. Vuestra sabiduría sin embargo resolverá lo que juzgare mas acertado.—*Borrero. Espinosa. Arias. Santiago. Tovar. Aguirre. Cuesta. Pérez Pareja.*" Puesto en discusion, dijo el H. *Arias* que debia resolverse en esta misma sesion con respecto á la parroquia de Santa Rosa, y que para la ilustracion de la Cámara pedia que se dé lectura á los documentos que iba á presentar.

Los HH. *Muñoz* y *Huertas* observaron que solo se trataba de aprobar ó negar el informe; que este tampoco se contraia á otra cosa que á diferir la resolucion para cuando se trate de la division territorial, y que entónces se tomarian en consideracion los documen-

tos y razones que tuviere á bien presentar el H. preopinante.

Habiéndose dado lectura á las piezas indicadas por el H. Arias, hizo este una reseña histórica de las vicisitudes que habia sufrido la parroquia de Santa Rosa, separándose de Loja para incorporarse á Guayaquil, y volviéndose á restituir á la provincia á que ántes habia pertenecido. Mas como no hubiese mocion pendiente sobre que pueda recaer la discusion, se procedió á votar el informe y fué aprobado.

Se consideró en segunda discusion la Convencion postal celebrada entre el Gobierno del Ecuador y el de S. M. Británica, y pasó á tercera discusion, con la indicacion del H. Vicepresidente, de se ponga un artículo que garantice la conduccion de las cartas y encomiendas.

Se puso en tercera discusion el informe de la comision de guerra haciendo estensivo el decreto del Gobierno Provisorio de 25 de setiembre último, á las familias de los que han muerto en los diversos combates que tuvieron lugar desde el 1.º de mayo, y fué aprobado despues de un ligero debate y de haberse leído algunos artículos de la lei de montepío militar.

Continuando la tercera discusion del proyecto de Constitucion, dijo el H. Paez, que despues del art. 11, aprobado en la sesion anterior, seria conveniente poner un §.º único señalando el tiempo de la condena, cumplido el cual deba obtener la rehabilitacion del Senado, de conformidad con lo dispuesto en la lei del procedimiento criminal.

El H. Muñoz juzgó que quedarían completamente satisfechos los deseos del H. preopinante con la mocion que hizo en la sesion anterior, y quedó diferida para considerarse ahora. Puesta en discusion esta mocion que dice así: "Que en el inciso 6.º del artículo 11, se ponga; que se pueda obtener la rehabilitacion despues de cumplida la condena, en caso de que esta pase de seis meses; pues siendo de ménos tiempo se obtiene la rehabilitacion sin necesidad;" observó el H. Paez, que el medio propuesto no allanaba la dificultad, y se debería añadir al fin del art. 11, estas palabras, "siempre que la condena pase de seis meses;" pues el art. 105 de la lei del procedimiento criminal dice: "Cuando la lei impone á un delito la pena de arresto ó prision, por un tiempo que no pueda pasar de seis meses, el que la ha sufrido vuelve á gozar de los derechos de ciudadano, desde el dia en que cumplió su condena, sin necesidad de rehabilitacion."

El H. Huertas: "Me parece que es propio de la Constitucion expresar que en la pena de arresto ó prision, por un tiempo que no pase de seis meses, el que la ha sufrido, vuelve á gozar de los derechos de ciudadanía; pues de lo contrario pareceria que la lei del procedimiento criminal derogaba una disposicion constitucional."

El H. Cuesta manifestó que estas disposiciones pertenecian mas bien á las leyes particulares que á la lei fundamental; pues la Constitución puede mui bien establecer una cosa, y la lei explicarla, sin que por esto se entienda que esta era derogatoria de aquella; y que por tanto juzgaba que debía conservarse el artículo tal como estaba redactado.

El H. Cueva opinó que seria mas sencillo agregar despues de "Senado" estas palabras, "pero esta rehabilitacion no será necesaria cuando la condena no pase de seis meses."

El H. Mora observó que la infamia no se borra por la lei, sino por la buena conducta, y que por lo mismo el Senado debía conceder la rehabilitacion averiguando si el penado lo merece por su conducta posterior. El que ha cometido un delito, dijo, como el de hurto, lleva consigo la infamia, y será infame ante la opinion pública, aunque la lei diga lo contrario.

El H. Muñoz: "No es la cuestion de infamia; pues ciertamente ningun poder tendria la lei para rehabilitar por el mero hecho de haber cumplido la condena al que ha quedado infamado ante la opinion pública. La mocion tiene dos partes: 1.ª que el Senado no pueda rehabilitar mientras no se cumpla el tiempo de la condena; y 2.ª que el ciudadano no necesite rehabilitacion cuando el arresto no pasa de seis meses. En efecto, muchas veces sucede que por un acaloramiento, por un movimiento tal vez impensado se cometen faltas ó culpas que se castigan con arresto de uno ó dos meses, y no seria bien que aun en estos casos haya de estar un individuo privado de los derechos de ciudadanía hasta obtener la rehabilitacion del Senado."

Cerrado el debate y votada la mocion fué negada.

Sometido á discusion el inciso 1.º del art. 12, fué aprobado.

Puesto en discusion el inciso 2.º que dice: "Por ser ébrio de costumbre, tahur de profesion, vago declarado, deudor fallido, ó tener casa de juego prohibido por la lei," dijo el H. Borrero, que deseaba saber quién seria el que declarase que un individuo es vago; si la opinion pública, una junta ó un juez.

El H. Muñoz contestó, que podian satisfacerse los deseos del H. preopinante, pues segun la lei sobre colonias itinerarias, la policia es la autoridad á quien incumbe hacer esta declaratoria.

El H. Borrero replicó, que siempre habia necesidad de juicio y sentencia; y que por otra parte, si la policia debe hacer la declaratoria, las juntas no podrán admitir ni rechazar el sufragio de un vago, mientras no sea declarado tal por la policia.

El H. Muñoz manifestó que los mismos incisos del art. 12 lo declaran suficientemente, y de manera que no dejan lugar á duda ninguna; pues en ellos se especifican al *ébrio de costumbre*, al *tahur de profesion* y al *deudor fallido*, y que solo con respecto al vago habia necesidad de declaratoria.

El H. Borrero insistió en que siempre existia la duda, pues debe haber una autoridad quien declare al ébrio de costumbre, al tatur de profesion &a.

El H. Salazar opinó, que no era propio de la Constitucion espresar la autoridad que haya de hacer estas declaratorias, sino de una lei particular; y que juzgaba que el inciso 2.º debia redactarse en estos términos: "Por ser declarado ébrio de costumbre, tatur de profesion, vago, deudor fallido ó que tiene casa de juego prohibido por la lei;" y en este sentido hizo, con apoyo del H. Mora, la respectiva mocion, que fué negada despues de un lijero debate.

Votado el inciso 2.º fué aprobado. Puesto en discusion el 3.º, dijo el H. Villavicencio que quisiera saber lo que se entiende por ineptitud física que impida obrar libre y reflexivamente.

El H. Arteta observó, que ya se habia dicho que esta ineptitud consistia en ser ciego, sordo-mudo, &a.

El H. Villavicencio replicó, que hai ciegos intelijentes, autores de obras clásicas, y que no solo pueden obrar con libertad y reflexion, sino tal vez con mas discernimiento que otros que tienen vista; que la ceguedad era, por otra parte, una enfermedad ó una desgracia que no merecia el castigo de la lei, sin que se cometa un acto de horrible injusticia; que si los ciegos podian ser instruidos y aprender á leer y escribir, tendrian todos los requisitos que exige la Constitucion para ser ciudadano, y no encontraba por lo mismo razon alguna para privarles del ejercicio de los derechos políticos.

El H. Salvador añadió, que muchos hombres eminentes, con la edad perdian la vista, y tal vez despues de haber prestado á la patria importantes servicios; y que era una grande injusticia castigar con la pérdida de los derechos de ciudadanía una desgracia procedente de la edad, de una enfermedad ó de haber recibido una herida en el campo de batalla. Así opinó que el inciso 3.º debia contraerse únicamente á la ineptitud mental que impida obrar libre y reflexivamente. De otra suerte, dijo, se agravaria el infortunio con la infamia, porque es una verdadera infamia privar ó suspender los derechos de ciudadanía.

El H. Arteta replicó, que estableciéndose en el proyecto la votacion secreta, no podria el ciego escribir y firmar su voto, cerrar la papeleta é insacularla en la ánfora ó urna electoral.

El H. Salazar sostuvo que no se podia privar á un individuo de los derechos de ciudadanía, sino por delito, y que no era delito ser ciego ó sordo-mudo; que el derecho de votar en secreto, podia renunciarse, como se renuncia toda garantía, y votando el ciego públicamente quedarian allanadas las dificultades que se han opuesto.

El H. Villavicencio observó que los ciegos no tienen en los Estados

Unidos prohibicion de sufragar; que hai escuelas de sordo-mudos y de ciegos; y que teniendo estos un tacto delicado, por el que aprenden á leer y escribir, y estando adornados muchas veces de mayor astucia que los que tienen vista, no era justo ni razonable que se les prive del derecho de sufragio y de los demas derechos de ciudadanía.

El H. Salvador agregó, que un ciego honrado podia tener hijos tan honrados como él, y que por medio de ellos podia dar su voto escrito. Manifestó últimamente, que un Presidente, un Jeneral, un ciudadano que han prestado inmensos servicios al Estado podia quedar ciego, como Belisario; y no era justo que se le suspenda los derechos de ciudadanía por un accidente inevitable. En consecuencia pidió que el inciso se vote por partes.

El H. Sarrade dijo, que el inciso 3.º se contraia á la ineptitud física que impedia obrar libre y reflexivamente, y que los leproso, por ejemplo, no podrian concurrir á las elecciones ni se deberia permitir su comunicacion con los demas ciudadanos.

El H. Salazar contestó, que la ineptitud física de que habla el inciso, de ningun modo se refiere á los leproso, porque esta enfermedad no impide obrar libre y reflexivamente.

Cerrado el debate y votado el inciso, fué aprobado.

Puesto en discusion el inciso 4.º, dijo el H. Mora que lo consideraba contrario á la garantía constitucional, por la que todo ciudadano se presume inocente y tiene derecho á conservar su buena reputacion, miéntras no se declare delincuente; pues el inciso quiere que se suspendan los derechos de ciudadanía desde que se declare haber lugar á formacion de causa, es decir, desde que se pronuncie el auto motivado, lo que tiene lugar por indicios ó sospechas; y que por tanto debia decirse, "desde que se declare delincuente, hasta ser absuelto ó condenado," y no desde que se declare haber lugar á formacion de causa.

El H. Arias contestó, que cuando se pronuncia auto motivado, es porque el proceso ofrece mérito suficiente para ello, y que muy justo era el que se suspendan los derechos de ciudadanía hasta que el reo sea absuelto ó condenado á pena que no merezca pena corporal ó infamante; que suspendiéndose estos derechos se conseguiria la ventaja de que el procesado se someta al juicio; pues siendo inocente tendria el mayor interes en recobrar sus derechos; y que por otra parte podria suceder que un funcionario público acusado de estafa, continuase en el ejercicio de sus funciones, sino se le suspendieran los derechos de ciudadanía.

El H. Mora observó, que no siempre es delincuente aquel contra quien se pronuncia auto motivado, pues en la sentencia definitiva son algunos absueltos.

El H. Muñoz dijo, que por lo mismo que puede ser absuelto el procesado contra quien se ha declarado haber lugar á forma-

cion de causa, no se le privaba sino que se le suspendian los derechos de ciudadanía; que la prision constitucional no tiene lugar sino en aquellos delitos que merecen pena corporal ó aflictiva; que sobre todo resultaria un grande inconveniente si se estableciese lo contrario; pues podria suceder que á un individuo preso, se le nombre diputado y vaya al Congreso, no obstante el auto motivado por delito que merezca pena de aquella naturaleza, lo que no podia ser; porque en tal caso el Poder Judicial lo reclamaria con pleno derecho por hallarse constitucionalmente preso.

El H. Cueva manifestó que la suspension de los derechos de ciudadanía no era una pena, así como la ineptitud no era un delito, y que lo único que se hacia es declarar que hai incompatibilidad en el ejercicio de los derechos de ciudadano y la ineptitud física ó mental, ó la circunstancia de hallarse procesado como reo de delito que merezca pena corporal ó infamante.

Cerrada la discusion y votado el inciso, fué aprobado. Fueron igualmente aprobados los incisos 5.º y 6.º

Puesto en discusion el artículo 13 fué aprobado con la mocion del H. Arteta, "de que se coloque despues de la seccion 1.ª del título 1.º"

Los artículos 16 y 17 fueron igualmente aprobados.

Puesto en discusion el artículo 18, que dice: "El Poder Legislativo reside en el Congreso Nacional, compuesto de dos cámaras, una de Senadores y otra de Representantes," hizo el H. Albornoz [Miguel], con apoyo de los HH. Mora, Moral y Salazar, la mocion siguiente: "Que el artículo 18 de la Constitucion se redacte en estos términos:—El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso Nacional compuesto de los diputados de las provincias de la República, reunidos en una sola Cámara." Puesta en discusion esta mocion, dijo su autor—"El sistema de dos cámaras es monstruoso y perjudicial; es monstruoso, porque contrariando el principio de las mayorías, sin el cual no puede haber verdadera libertad, sacrifica la mayoría á los caprichos de una minoría. En efecto, supongamos que en la Cámara de Representantes, compuesta de cuarenta diputados, se apruebe un proyecto ventajoso a los intereses públicos, y que escolle en el Senado compuesto de solo diez y ocho Senadores, y donde algunos de ellos hubiesen estado por el proyecto. Reunida la minoría del Senado con la mayoría de la Cámara de Representantes, se tiene una gran mayoría cuyas deliberaciones han escollado ante el voto de diez Senadores. El sistema de dos cámaras es, pues, monstruoso por ser contrario á los principios republicanos. Pero ademas es perjudicial, porque en dos cámaras no hai las probabilidades de acierto en sus deliberaciones, ni se ilustran las cuestiones con el concurso de las inteligencias y la discusion mutua. No sucede así en una sola cámara, porque estando todos

pre-entes se penetran de las razones que se han emitido. Además, según el proyecto cada provincia da dos Senadores, y de aquí resulta que se ha destruido la base del sistema representativo; pues sin atender á la población, da igual número de Senadores la provincia que tiene dos mil habitantes, como la que tiene ochenta mil; lo que es un contraprinzipio. Pudiera agregar otras razones de menor importancia, pero lo haré en el curso de la discusión, limitándome por ahora á la que para mí tiene mayor fuerza, cual es la de que la mayoría quedaria sujeta á los caprichos de la minoría."

El H. Tamariz: "El principal argumento del H. preopinante consiste en temer que un proyecto de la mayoría venga á escoger ante una minoría; mas no hai razon para tanto temor, ni podria evitarse con la supresion de una cámara el que la minoría intervenga en las decisiones de la mayoría. En efecto, ¿no intervendrá el Poder Ejecutivo? ¿y el Ejecutivo no es una minoría? ¿no puede objetar esta minoría? ¿no puede en virtud de la objecion quedar sin efecto la resolucion de la mayoría? Así, pues, si el Senado interviene, el Ejecutivo tambien interviene; si el Senado objeta, el Ejecutivo objeta, y si esta fuese una razon para suprimir una cámara, tambien lo seria para quitar al Ejecutivo toda intervencion.

"Con respecto á la cuestion sobre igualdad ó desigualdad de representacion, este era precisamente el punto que se propuso la comision allanar de una manera política y prudente, conciliando ambos principios. En naciones felisísimas, bien constituidas y bien organizadas, como los Estados Unidos, no se compone el Senado de Senadores elejidos sobre la base de la población, sino por igualdad de representacion. La descentralizacion administrativa fué otro de los medios que adoptó la comision para conciliar los intereses de las provincias, apagar los antagonismos locales y establecer la concordia.

El H. Moscoso dijo, que el medio indicado por el H. preopinante no podia destruir el antagonismo provincial, borrando la cuestion de igualdad ó desigualdad de representacion, pues mientras Quito daba doce Senadores, Cuenca daría cuatro y Guayaquil seis.

El H. Moral (ha presentado escrito): "He pasado en silencio mientras se han discutido otros artículos de la Constitucion, porque los he creido de poca trascendencia; pero al discutirse el establecimiento de las dos Cámaras, me opondré á él en conciencia, para cumplir con los deberes que me impone mi patria, y en fuerza de las razones de que estoi poseido. La division de las Cámaras, compónganse de los elementos que se compusieren, aun suponiendo igual el elemento, es cuando ménos absurda; pero formado el Senado como se piensa establecer en el proyecto es monstruoso, ataca las libertades públicas, hace del sistema republicano una ironía, y la engalana con el exótico vestuario de la monarquía. Es el áspid enroscado en el árbol de la libertad que oprime el tronco para que

no corra la savia y no fructifique el árbol.

"Dos órdenes de inconvenientes presentan la dualidad de las Cámaras; el uno bajo el punto de vista numérico, económico y parlamentario; el otro bajo el punto de vista de su influjo social.

"El inconveniente de que en el sistema que se quiere establecer triunfen insignificantes minorías, sobre respetables mayorías; que se pierda el tiempo discutiendo en tres sesiones, proyectos que el Senado ni siquiera los ha de tomar en consideración por no creerlos útiles en su totalidad; que las razones aducidas por la una Cámara, no llegan á la otra porque las divide una pared; y que si llegan, lleguen disminuidas, truncadas y desfiguradas, son, Señor Presidente, razones suficientes para desechar tan absurda división; razones alegadas por el más célebre publicista americano. Pero á pesar de que la República sería una mentira bajo la adopción de tal sistema, y de que tal división sería antieconómica y antiparlamentaria; no me repugnaria, sin embargo, tanto como me repugna, si no hubiera inconvenientes más trascendentales y de un orden superior.

"Creo que todo sistema de Gobierno es bueno, al menos para conservar el orden, con tal que sea consecuente; pero una asociación sin sistema, es un amalgama monstruoso, donde pugnan elementos contrarios, y todo conspira al desorden, á la desunión y á la ruina. En las monarquías, la felicidad de pocos es á costa de los derechos sociales que se cercenan al mayor número; á costa de la usurpación del derecho del pueblo enriquecen la Corona y el Senado; y el Senado interesado en la conservación de la Corona y en la conservación de sus propios privilegios, cuida de los intereses de la Corona, estorba lo que en las monarquías se llama avances del pueblo; y la Corona y el Senado compuesto de nobles, de poderosos, de privilegiados, forman una roca donde van á estrellarse las libertades públicas. En una república ¿acaso hai intereses del trono? ¿hai necesidad de velar sobre estos intereses? No, Señor Presidente. En una república todo es pueblo, y en contraposición de los intereses del pueblo, se vela; se vela solo por la tiranía ó el despotismo.

"Si se adoptara el sistema monárquico francamente, me horrorizaría menos, porque al fin vería por consecuencia menor número de males. Se ha confesado por los partidarios de la dualidad de las dos Cámaras que el Senado es un elemento esencialmente conservador; y si no lo hubieran confesado, no me sería difícil probar que lo es. El Ejecutivo y su tren es por su naturaleza un poder conservador, y un poder tremendo, que por sí solo es peligroso; unidos estos dos poderes, pregunto yo ¿sería posible el equilibrio? No Señor. Las libertades públicas, el derecho de los ecuatorianos, el progreso del país, representado por la Cámara de Diputados, va á estrellarse en el frío y desapiadado *velo* de un Senado, donde, aunque reuna la calma, la experiencia y la sensatez, reúne también la debilidad y la ambición,

como cualidades inherentes á la edad y á la riqueza; elemento fácil de explotarse por el despotismo. Bien, pues, hacedle creer á un pueblo que es libre, hacedle desear la libertad y mostradle la posibilidad de conseguirla, y vereis repetidas las escenas sangrientas de las que en nuestra patria hemos sido ya testigos. Por eso he dicho yo, que causaria ménos males la adopción franca del sistema monárquico.

"No soi demagogo, Escelentísimo Señor, no exajero los principios, y por buenos que sean, no quiero adoptarlos sin limitación. Conozco la necesidad del equilibrio en buen sistema social; pero este equilibrio existe siempre con el establecimiento de una Cámara. Lo que quiero es, por el contrario, que no se desequilibre echando toda la gravedad al poder, á costa de los intereses jenerales.

"Sabemos lo que puede el Ejecutivo con su tren de empleados, con la fuerza que está á su disposición, y con el influjo y prestigio que ejerce por razón de la altura á que está colocado. Es la autoridad revisora en los actos legislativos, tiene el derecho de hacer observaciones, de objetar, de indicar. Este elemento conservador, este agente revisor independiente de las Cámaras, ¿no es mas que suficiente para aplacar y oponerse á los avances del pueblo, representado por una Cámara?

"Se nos dice que la Cámara del Senado es *revisora*; si sola tuviera esta atribución, no se haria mas que un disparate en dividir las Cámaras, y habria en todos los actos legislativos una doble revisión: la del Ejecutivo y la del Senado. Pero no es así, esta Cámara da el *veto*, resultando la burla de que la numerosa Cámara de Diputados, á la que se pretende llamar irónicamente Cámara Legislativa, no tiene mas derecho que la iniciativa en las leyes, las cuales van á naufragar en el Senado. Examínese bien este punto, y se verá, que á la diputación del pueblo se le desnuda de sus atribuciones esenciales, y solo se le deja el derecho que la Constitución que se discute deja al Ejecutivo y á la Corte Suprema: este derecho es la iniciativa en las leyes. De este modo, basta que el Ejecutivo pueda conseguir doce votos en el Senado para que los sesenta restantes concurren á las Cámaras inoficiosamente. Pero, Señor Presidente, ¿qué riesgo hai en el establecimiento de una sola Cámara despues de constituido un país? Se dice que las Asambleas unitarias pueden abusar de su poder y hacerse tiránicas, y no recuerdan que los congresos ordinarios tienen la barrera de la Constitución y las leyes que no pueden traspasar impunemente, y que si traspasan, la Constitución, las leyes y el Ejecutivo son suficiente freno para contenerlas. Los que defienden las dos Cámaras (temiendo la tiranía que puede surgir de una sola) no se acuerdan que las Asambleas constituyentes se componen de una sola Cámara, y á pesar de que no tiene ni Constitución, ni leyes, ni Poder Ejecu-

tivo que les sirva de freno, quizá nunca han traspasado los límites que les prescribía su deber.

"Haré, ademas, la observacion de que el proyecto atribuye al Senado el nombramiento de los Coroneles y Jenerales y el conocimiento de las causas contra el Poder Supremo. Ya he dicho que los militares de alta graduacion son un elemento conservador; así se da al Ejecutivo el derecho de fortificarse aumentando á su voluntad los elementos de su preponderancia.

"He dicho tambien, que el Senado es esencialmente conservador; por consiguiente darle á este cuerpo el derecho esclusivo para juzgar de los avances del Poder, equivale á hacer que el Ejecutivo sea juzgado por sí mismo, ó hacer nugatoria la responsabilidad de los altos funcionarios, garantía importante que forma la base del sistema republicano.

"Por las razones que llevo espuestas, miraré siempre como un verdadero ataque de las libertades públicas el establecimiento de las dos Cámaras; como una franquicia concedida al despotismo Ejecutivo, y como un oríjen de trastornos políticos."

El H. Presidente [presentó escrito]: "Señores —Las opiniones que acaba de enunciar el H. Moral no tienen en su favor ni la verdad lójica ni la verdad práctica. La verdad lójica enseña que solo los poderes moderados pueden ser bien ejercidos, y que para moderarlos es menester dividirlos. Todos los publicistas desde Montesquieu hasta Lord Brughám, en su notable libro de los hombres de Estado, profesan la enunciada teoría, mui especialmente en lo que concierne á la division del Poder Lejislativo. Y la verdad práctica enseña que los pueblos antiguos y modernos rejidos por una sola Cámara han debido su ruina á los yerros cometidos por esta. La Asamblea de Atenas arrastrada por la imprevision de Aristides, alteró las sabias leyes de Solon; y desde entónces nacieron las guerras y perturbaciones que causaron la ruina de aquella ciudad famosa. El Senado romano, despues de autorizar la conquista del mundo, las guerras y devastaciones, de dejó tambien arrastrar de la severidad imprudente de Caton, el menor, para espulsar de su seno, con transgresion de una lei, á los tribunos Longino, Curion y Marco Antonio, quienes, indignados de la ofensa, llevaron á César la legalidad y le pidieron á nombre del pueblo romano que vengase el ultraje hecho á la majestad de las leyes, ó mas bien que sepultara la República en el campo de Farsalia.

"Descendiendo á los modernos tiempos, sabida es la historia de las asambleas francesas reunidas desde 1789 hasta 1792, mui especialmente de la última que reasumió los poderes políticos, prorogó sus sesiones tres años y treinta y cuatro dias, espidió once mil trecientas leyes y decretos, fué amenazada por trescientas noventa conspiraciones, entregó á la guillotina la inocencia y la virtud, diezmo

á sus propios miembros y ofreció al mundo un fenómeno político difícil de reproducirse.

"El Senado de Venecia, sordo á los clamores de la pública opinion y ciego al brillo de las victorias alcanzadas por los franceses contra los ejércitos de Beaulieu Wrunser, Melas y Albinse, favorece los intereses de la monarquía austriaca y pierde por esto la República condenada á perecer en el tratado de Campoformio.

"La Asamblea de Buenos-Ayres, cómplice de Rosas, autoriza la salvaje tiranía de este caudillo odioso, y mutila y ensangrienta á su desgraciada patria.

"Mas, ¿para qué buscar en otras edades y en otros países la triste historia de las asambleas unitarias, cuando el Ecuador nos ofrece el ingrato recuerdo de lo que fué la suya en el primer período constitucional, condenada por la opinion unánime de la República? ¡Y qué! los Diputados de esta Convencion se creen autorizados para resucitar hoi dia lo que fué sepultado ayer?

"Pero pasemos á las doctrinas de los espositores de la Constitucion de los Estados Unidos del Norte, desde History hasta James Bayard, y veremos en ellas que no es prudente fiar el ejercicio del Poder Lejislativo á una sola Cámara que tiende á obrar por impresiones repentinas, por influencias personales, por espíritu de partido y hasta por capricho. Así, la verdad lójica deducida de los mas poderosos raciocinios de la verdad práctica hallada en el testimonio irrefragable de la historia, y las doctrinas de los publicistas derivadas de ambas fuentes, todo concurre á condenar las asambleas de una Cámara y á dividir en dos el Poder Lejislativo.

"¿Y cuáles son las razones que se alegan en contra? Rubor causa decirlo: las meras teorías de un escritor granadino que ni siquiera han alcanzado la honra de ser adoptadas en su patria, sin embargo de haberse exajerado en ella los principios políticos hasta dar el derecho de sufragio á los azarosos proletarios!

"Por todo lo espuesto, los pueblos zelosos de sus derechos y libertades, no confían el ejercicio del Poder Lejislativo á una sola Cámara."

El Honorable Arteta: "Segun los términos en que se ha espresado un Honorable preopinante, parece ha querido suponer que la division del Poder Lejislativo en dos cámaras, es una idea nueva, una invencion siniestra de los individuos de la comision. Así me veo obligado á recordarle que este principio se halla consignado en la Constitucion de 1852 que ha debido servirnos de basa. Lo mas extraño es que estas y otras injuriosas inculpaciones se hagan á la comision por un mismo miembro de ella, que ha rehusado favorecernos con sus luces, que ha presenciado nuestras conferencias y se ha impuesto de la buena fe y verdadero interes público, con que hemos procurado corresponder á la confianza de esta H.

Convencion; de modo que cualquier error ó equivocacion debe atribuirse á nuestra insuficiencia ó á la humana debilidad, y de ninguna manera á dañadas intenciones. Si hemos adoptado las dos cámaras ha sido por las razones que ya se han espuesto, y porque en una cámara, el Poder Lejislativo sin contrapeso, se ejercerá indispensablemente por los mas audaces de la mayoría, á despecho de las leyes y de todas las trabas imaginables, viniendo bien pronto á dejenerar de su alta mision y á burlar las esperanzas de sus comitentes. Por otra parte la ambicion, el celo, el espiritu de partido y otras pasiones enjendrarian la division; y esta division, las intrigas de algunos facciosos y la elocuencia de algunos oradores que fácilmente se invisten de la opinion pública, producirian actos lejislativos tan inconsultos y precipitados que harian perder al pueblo sus libertades y á los mismos diputados su dignidad y su respeto. Una sola cámara en los primeros dias de su existencia es por lo regular una verdadera aristocracia; poco tiempo despues se convierte en oligarquía y mas tarde, si no ejerce esa omnipotencia parlamentaria, cuyos funestos resultados se hallan escritos con letras de sangre en las páginas de la historia moderna, viene á sufrir la dominacion ó tiranía, cuando no del Poder Ejecutivo, del mas feliz ó mas osado de su propio seno. Esta es la marcha de la naturaleza humana y lo que enseña la esperiencia en donde ha habido una sola asamblea lejislativa. Fórmese esta como mejor se crea, siempre se dividirá en partidos, y el que llague á ganarse la mayoría será el mas poderoso y oprimirá constantemente á la minoría. Ademas, para la impetuosidad de un solo cuerpo deliberante, para su inestabilidad en las leyes, no se ha encontrado otro dique que el dividirlo en dos ramas. Es igualmente lo que mejor consulta el acierto y la mayor madurez en las deliberaciones. Y conforme al sistema propuesto por la comision, desde que un proyecto se inicie en la Cámara de Representantes, ya se hará conocer al público su conveniencia ó inconveniencia, y el Senado al examinarlo no se atreverá á desecharlo, teniendo él en su favor el sello de la justicia y de la aprobacion jeneral, ni á adoptarlo si fuere injusto, inoportuno ó contrario á la opinion pública. Por todo lo que estoi en contra de la mocion y en favor del artículo que se discute."

El H. Cuesta: "Se han citado muchos ejemplos sobre que la unidad de cámara ha producido grandes males á la sociedad; pero estos ejemplos no son aplicables á nuestro tiempo, á nuestro estado ni á nuestras costumbres. Nosotros deberiamos fijarnos en la historia contemporánea y en nuestra propia historia para conocer si son ó no perjudiciales los congresos compuestos de una sola cámara; pues lo que se ha dicho de los desbordes de la Convencion de Francia, no puede servir de ejemplo para probar que en el Ecuador se experimentarían iguales ó peores resultados. En efecto, en

un pueblo tan vivo y animado como el frances, bien podia una cámara salvar todas las barreras, ajitada por el entusiasmo y conmovida por fuertes y vehementes pasiones; mas en nuestro pueblo tan moderado y tan frio, no hai porque temer iguales escándalos. Se dice que una sola cámara pretenderia absorver todos los poderes, y ejercer el peor de todos los despotismos, la tiranía de la muchedumbre. Pero no es esto lo que nos enseña nuestra historia, sino que por el contrario, en vez de que el Congreso hubiese despotizado, el Ejecutivo es el que desde 1830 ha querido dominarlo todo y concentrar en sus manos los poderes públicos. El Ejecutivo es, pues, un gigante que todo lo invade y amenaza; y es necesario oponerle otro gigante que le contenga."

El H. Muñoz: "Tomo la palabra ajitado con la animacion que produce el discurso, porque la palabra que es potente para conmover es impotente para calmar. ¿De qué se trata? ¿De organizar el Cuerpo Lejislativo? ¿y cuál es el objete del Poder Lejislativo? Dar leyes. Ahora pues, las leyes son buenas ó malas, segun sean el resultado de la calma ó de la precipitacion. Ningun acto, ninguna resolucion que haya nacido de una determinacion violenta y fogosa puede ser útil á la sociedad. En una sola cámara no solamente se aprueban los proyectos con ménos discusion y exámen, sino lo que es peor, las leyes se forman bajo el imperio de un orador cuya presencia, animacion y lenguaje arrasta el voto de la mayoría. Entónces las leyes no pueden ménos que ser inconsultas. ¿Y cuáles son los resultados de una lei inconsulta? Fácil es conocerlo; todas las calamidades y desgracias que pueden sobrevenir á un pais.

"Por otra parte, una cámara libre de contrapeso puede salvar todas las barreras, invadir todos los derechos y absorver todos los poderes; y desde entónces un cuerpo que se cree revestido de la soberanía absoluta para gobernar, establece el despotismo mas espantoso: que es el símbolo de la tiranía ó el sudario de la libertad.

"No me creo competente para lanzarme á la historia; pero puedo recordar hechos contemporáneos y de nuestro propio pais. ¿Cuántas veces la palabra de un hombre no ha dominado nuestras cámaras reunidas en Congreso hasta esponerlas á precipitarse en los mayores errores y desaciertos? ¿Y cuántas veces divididas las cámaras, la una con su madurez ha contenido la impetuosidad de la otra?

"Se ha dicho que la Cámara del Senado no seria sino un auxiliar del despotismo; pero yo, que he pertenido á las Lejislaturas desde 1846 hasta 56, he observado que, por el contrario, la Cámara de Representantes ha mostrado muchas veces su debilidad, cediendo á las exigencias del Poder; al paso que el Senado ha sostenido las libertades públicas con enerjía y resolucion.

"Se ha presentado como un poderoso argumento para desechar las dos cámaras el que las resoluciones acordadas por la mayoría

de Diputados, puede escollar ante una minoría del Senado; pero voi á demostrar numéricamente que esto no es exacto.

"Supongamos que la Cámara de Representantes se componga de treinta Diputados, la mayoría será diez y seis: supongamos que el Senado se componga de diez y ocho Senadores; su mayoría será diez. Si, pues, un proyecto que ha sido aprobado en la Cámara de Diputados por diez y seis contra catorce, es negado por la mayoría del Senado, es decir, por una mayoría de diez contra ocho, sería desechado por la misma mayoría. Pues los diez Senadores y los catorce Diputados, forman veinticuatro votos que han estado contra el proyecto. Véase, pues, que no es exacto lo que ha dicho un H. preopinante, que en el sistema de dos cámaras se sacrifica el principio de la mayoría á los caprichos de la minoría.

"Por otra parte, creer que la Cámara del Senado ha de ser necesariamente vendida al Poder, no es digno del patriotismo y de los principios que profesan los ecuatorianos: las elecciones serán directas y universales, y no hai razon para juzgar que el pueblo cometa errores solo en la eleccion de Senadores, y no en la de Diputados. Sobre todo, la comision no ha tenido otro objeto que procurar que en la formacion de las leyes se proceda con mesura y circunspeccion, y los HH. Diputados que combaten el proyecto son libres para dar ó no su aprobacion, sin necesidad de acusar á la comision con inmerecidas recriminaciones.

"Observaré últimamente, que si los argumentos que se han opuesto contra la dualidad de las cámaras tuviesen algun peso, servirian tambien para demostrar que el Poder Judicial debe ejercerse por un solo tribunal. Pero entónces, ¿cuáles serian los resultados? ¿No es verdad que desaparecerian las garantías y derechos? ¿no se consumaría el mayor atentado contra los ciudadanos? Nótese sin embargo la diferencia que hai entre el Poder Judicial, que tiene una lei escrita á que sujetarse, y el Poder Legislativo que puede derogar la leyes y proceder con libertad indefinida.

"Se teme que el Ejecutivo pueda ganar al Congreso dividido en dos cámaras; pero mas fácil es ganar una sola cámara que dos. Por todas estas consideraciones, he estado y estaré porque se conserve la division de dos cámaras; division contra la cual en vez de levantarse algun clamor público, ha sido acogida por el pueblo ecuatoriano en 26 años de existencia.]

El H. Albornoz [Luis]: Los argumentos que he oido en favor de las dos Cámaras no han destruido el convencimiento en que he estado de la necesidad de que se establezca un sola camara; pues las observaciones que se han hecho sobre la fogosidad de los jóvenes y la calma de los ancianos, no son satisfactorias. En efecto, un anciano puede ser impetuoso, y circunspectos los jóvenes; porque estas cualidades dependen del temperamento, de la educacion, de los

hábitos y otras circunstancias. Lo que se debe considerar no es la edad, ni el carácter, sino el acierto en las deliberaciones; y claro es que en una sola cámara se encuentran mayores probabilidades de acierto que en dos divididas y separadas; porque hai mas concurso de inteligencias, cuya influencia se ejerce no solo por la diversidad de conocimientos, sino por la manera de hablar, por la importancia de la persona, por la buena reputacion que goza y por su buena fe y sinceridad. Nada de esto influye en la otra cámara por la falta de transmision, y los individuos que la componen juzgan de la cuestion solo segun sus propias luces, y mirándola tal vez bajo un aspecto euteramente diverso.

"Se ha dicho que mas fácil es ganar una cámara que dos; pero lo que debe considerarse es que hai mayor dificultad en ganar una cámara compuesta de muchos individuos que otra de un número reducido."

En este estado, y siendo avanzada la hora, se levantó la sesion para continuar la discusion del artículo en la sesion extraordinaria de esta noche.

El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion extraordinaria del 9 de febrero.

Se abrió con los HH. Presidente, Vicepresidente, Aguirre (Juan), Aguirre (Napoleon), Cuesta, Tovar, Tamariz, Villavicencio, Egas, Sarrade, Huertas, Albornoz (Luis), Salazar, Darquea, Moreira, Paez, Mora, Albornoz (Miguel), Mera, García, Moral, Sanz, Noboa, Arteta, Arias, Pérez, Hidalgo, Muñoz, Espinosa, Toledo, Rivadeneira, Borrero, Solano de la Sala, Moscoso, Nájera y Freire.

Continuando el debate sobre la unidad de cámaras que quedó pendiente en esta sesion ordinaria de esta fecha, y despues de leida la mocion, el H. Albornoz (Miguel) dijo: "La cuestion actual es de grande importancia para el Ecuador; pues quiere decir la vida ó muerte de un principio que es la vida de las Repúblicas. ¿Cuál es este principio? El de las mayorías. Para refutar los argumentos que se han aducido, permítaseme reducirlos á dos clases. Argumentos filosóficos y argumentos históricos. Estos últimos se reducen de varios hechos sacados de la historia de las naciones, y sobre todo de los relativos á la revolucion de Francia; mas los inmensos males que se atribuyen á la Convencion francesa, no fueron orijinados de la unidad de este cuerpo, sino de las pasiones populares. Aun cuando esa Convencion hubiera estado dividida en diez cámaras, los efectos habrian sido los mismos, existiendo las mismas causas, é idénticas escenas de horror se habrian reproducido. Y de no, recuérdese ese

pueblo que sediento de sangre y de venganza se agolpaba á la banderilla de la Convencion para pedir la muerte y el esterminio. Recuérdese la exaltacion de las pasiones de entónces, y no nos equivoquemos atribuyendo á causas enteramente diversas, efectos que no han producido.

”Los argumentos filosóficos se reducen principalmente á que con las dos cámaras hai mayor madurez, mayor calma en las deliberaciones, y que de esta manera no se festinan las leyes, ni se dan de un modo inconsulto y precipitado. En cuanto á la calma, esta no nace de la division de las cámaras; nace de la constitucion del individuo, de su educacion, y en fin, de otras muchas causas que es por demas enumerar. Hai, pues, aquí el mismo error de atribuir á una causa diversa un efecto que no ha producido. En cuanto á la probabilidad de mayor acierto, esta probabilidad hai mas bien en una sola Cámara, porque donde hai mayor número, hai tambien mas discusion y luces. ¿Para qué, pues, la division de Cámaras, cuando los Diputados todos pueden discutir, pueden ilustrarse y pueden los unos calmar el ímpetu de los otros? Los argumentos filosóficos é históricos que se han aducido, no me convencen, y al contrario han servido para afianzarme mas en mis opiniones. Puede suceder que en el curso de la discusion se aduzcan otros que me convenzan, y entónces seré dócil á la voz de la razon; pero entre tanto, continúo firme en mi modo de pensar, y sostengo mi mocion.”

El Honorable Presidente: ”En la sesion de esta mañana manifesté á la Convencion que las cámaras lejislativas unitarias no tenian en su abono ni la verdad lójica, ni la verdad práctica. No la verdad lójica, porque los poderes divididos son los únicos moderados y estos los que pueden ser bien ejercidos. Y no la verdad práctica, porque la historia de todas las edades nos enseña que los pueblos rejidos por una Asamblea cualquiera han sido víctimas de los yerros de esta. (Aquí recapituló sus discursos de la mañana y prosiguió:) Confieso que no me satisficieron las razones aducidas para contestarme: por lo cual considero subsistentes las mias. Pero estimaria incompleto mi discurso, sino me contrajera á manifestar lo que ha resucitado en los tiempos contemporáneos la concentracion del Poder Lejislativo en una sola cámara. Rastreando en Europa el orijen de tan estraña novedad, tuve la satisfaccion de descubrirlo y la ocasion de conocerlo por mí mismo. Informado de que el publicista Cormennin propagaba la insólita doctrina de la organizacion del Poder Lejislativo en una sola cámara, tuve con él una entrevista en la casa del Señor Conde de St. Priest, y despues de oir la disertacion con que me favoreció sobre la teoría de Gobierno, no ménos que sus réplicas á mis observaciones, confirmé lo que era notorio á las personas bien informadas; esto es, que el espíritu de partido por enemistad con la Cámara de los Pares, le habia inducido á profesar la enunciada

doctrina; y poco tiempo despues la desmintió la práctica. Volcado el trono de la dinastía de Orleans y proclamada la República, el Señor Cormennin fué nombrado en la Cámara encargado de redactar la Constitución política y la redactó en efecto, organizando el Poder Lejislativo en una sola cámara. Parece que la Providencia le habia concedido que pusiese á prueba su teoría de partido para desmentirla y anonadarla en espiacion de la causa que la habia producido. Conocida es la irregularidad con que marchó aquella Asamblea sin contrapeso, la cual contribuyó al descrédito de la República y al restablecimiento del Imperio. Si alguna persona quiere cerciorarse mejor de mi conferencia con el Señor Cormennin en presencia del Señor Conde de St. Priest, puede dirijirse á este por conducto del Señor Cónsul Lapierre, quien acaba de entregarme una correspondencia del enunciado Conde."

El H. Cuesta: "Realmente pudiera suceder que esos grandes hechos históricos inclinen á los miembros de esta Convencion á adoptar la division de las cámaras; pero se me permitirá decir, que los ejemplos que se han citado no tocan al fondo de la cuestion. Atenas, aun cuando hubiera adoptado la division de cámaras no se habria salvado; porque tales eran sus circunstancias peculiares. y porque le conducian á su perdicion los instintos de sus ciudadanos. Respecto de Roma, su depravacion de costumbres, á parte de mil otras causas, habria bastado para conducirlo á los piés de un político y guerrero tan hábil como César; sin que hubiera sido capaz de impedirlo la division del Cuerpo Lejislativo. No se cite tampoco á Napoleon, porque ¿quién habria sido capaz de resistir ante un hombre semejante?"

"Un célebre escritor decia que la historia de los Reyes era el martirolojio de las naciones. ¿Qué podremos decir nosotros? ¿Qué, cuando desde el Norte hasta Patagonia, todos nuestros pequeños déspotas son los Dioclecianos de las libertades públicas? Si el Ejecutivo es entre nosotros un gigante, preciso es ponernos todos de frente y establecer otro gigante para contrapesarle. Preciso es establecer una potencia fuerte capaz de equilibrar el poder del Ejecutivo, que es la única y verdadera amenaza de las libertades públicas. No procuremos, pues, contrapesar el poder del Congreso, de donde nunca emanan los atentados contra la libertad; contrapeseemos sí el poder del Ejecutivo, de ese ogro que se alimenta siempre con la sangre de los pueblos. No por esto se crea que vengo prevenido; háganse argumentos que me convenzan y entónces me será grato rectificar mi opinion."

El H. Presidente: ¿Cómo podrá convencerse el H. preopinante cuando niega que la caída de Aténas fué debida á las imprudencias de su Senado dirijido por Aristides, lo cual está confesado y reconocido por todos los historiadores? ¿Cómo podrá convencerse cuando no hace peso en su opinion el modo de pensar uniforme de to-

dos los publicistas desde Montesquieu hasta Lord Brugham? ¿Pretenderá acaso que su opinion particular prevalezca sobre todas las autoridades mas respetables? ¿Y todovía se nos pide razones? Nosotros las debemos pedirles, porque no hai una sola que nos satisfaga. Nosotros debemos pedirles á presencia del modo de pensar de los mas célebres hombres de estado, de que para moderar los poderes, es necesario dividirlos. Nosotros debemos pedirles, porque no es posible admitir como tales los meros razonamientos; y porque necesitamos de constituir el pais sobre sólidas bases á presencia de la guerra exterior que nos amenaza.”

El H. Mora: "Partidario de una sola cámara cumple á mi deber manifestar las razones en que me fundo. Los progresos de la ciencia han hecho conocer lo que dice un publicista americano: que miéntras el Poder Lejislativo se acerque mas á la sociedad, será mejor ejercido. Debo hacer notar que, habiéndose roto el pacto de 1830, hemos adoptado el principio de las mayorías, estableciendo que la diputacion tenga por básie la poblacion. Por tanto es el principio de las mayorías el que debe triunfar, y cualquiera cosa que se oponga á este principio, será contrario á la democracia, será dejar un jérmén monárquico en el seno de una república.

"Se han citado algunos hechos pero estos no están en su lugar ni vienen a la cuestion, porque es un principio reconocido que toda lei debe tener bondad relativa; y por tanto, debemos mas bien pesar nuestras circunstancias particulares y echar una ojeada á nuestra historia. ¿Para qué, pues, citar a Norte América, Francia ó Buenos Aires, cuando no somos norte americanos, franceses ni argentinos? Se ha tratado tambien del Ecuador, y este es el único lado bajo el cual debemos mirar la cuestion, pesando nuestras circunstancias y estableciendo lo que nos convenga. Entre nosotros, el Poder Ejecutivo tiene las mas amplias facultades, nombra hasta los jendarmas y su influencia es decisiva. Entre nosotros, el Ejecutivo es la roca donde siempre se han estrellado todas las reformas. Por consiguiente, pues, establezcamos las que sean mas convenientes, y no dividamos sin objeto las cámaras, haciendo que fácilmente pueda una de ellas formar causa comun con el poder.

"Se ha dicho que en la Cámara del Senado iria á escollar los borrascosos oleajes de la otra cámara; pues en tal caso ¿porqué no se dispone que de cada provincia vengán al Congreso Nacional un cierto número de jóvenes y otro de ancianos? De este modo el ardor de los unos seria contenido por la calma de los otros. Pero establecer la division de cámaras es cimentar el antagonismo mas perjudicial; pues al momento que la una cámara comprenda que la otra se ha establecido con el objeto de que se oponga á todos sus actos, le aborrecerá mas que al verdugo que le quitara la vida. Además ¿por qué oponerse al influjo irresistible y benéfico de la juventud?

Hoy, Señor Presidente la juventud marcha en un carro triunfante hácia el campo de las reformas, y tiene por divisa ir adelante ó perecer."

El H. Cueva: "La comision ha pesado maduramente este importante asunto y ha visto que la division de las cámaras está apoyada no solo por el coloso de la historia, sino tambien por el de la razon. Cuando hai una sola asamblea, sus errores son incurables por falta de un cuerpo moderador que la contenga. Si se preocupa demasiado con una idea, al momento se declara urjente el proyecto, pasa en una sola discusion, se acorta al Ejecutivo el tiempo necesario para que pudiera hacer algunas observaciones, y se da la lei de un modo inconsulto y precipitado. Lo mismo sucede aun cuando se den las tres discusiones; pues estas tienen lugar cuando aun se hallan exaltados los ánimos, cuando mas exasperadas se encuentran las pasiones, cuando todavía no se calma la borrasca popular. En tal caso, una lei es, por lo regular, el resultado del calor de una discusion, de la fogosidad de un orador ó acaso de impulsos jenerosos, que no han tenido freno que les contenga. Al contrario, al establecer dos cámaras, la una será la moderadora de la otra, habrá una discusion mas razonada y se dará tiempo para que se calme la exaltacion de las pasiones,

"Por otro lado, los choques de la asamblea única con el Poder Ejecutivo serán terribles y demasiado frecuentes. Entónces una de dos, ó se da al Ejecutivo un veto absoluto para que pueda negar su sancion á cualquiera lei, y en tal caso se sufre un despotismo, ó se le niega ese veto, y en tal caso sufririamos el despotismo de la asamblea. Huyendo de un despotismo caeriamos en otro. No hai, pues, medio entre estos dos extremos y es indispensable buscar el verdadero equilibrio. Si el Poder Legislativo derriba el muro que se le ha puesto y salta ¿quién le contiene? En tal caso el Ejecutivo se verá en el conflicto de disolver las cámaras ó poner en ejecucion disposiciones que son contra su conciencia. El choque es inevitable. Si el Poder Ejecutivo triunfa se acaban las libertades públicas, y si triunfa el Legislativo se presenta el terrible monstruo de la anarquía. Establezcamos, pues, un medio entre estos dos extremos, creando un cuerpo moderador que les sirva de intermedio. No se diga que la minoría triunfará muchas veces; porque esta es una nimiedad al tratarse de establecer lo que mas conviene á una nacion, y aquí vienen bien los argumentos de la esperiencia. Pregúntese á los Estados Unidos y nos contestarán que sus libertades están mejor garantidas con la division de cámaras, y esta respuesta es mas elocuente que todos los argumentos puramente especulativos. Yo abrazaria la idea de la unidad del Cuerpo Legislativo si se me demostrara un modo de equilibrar los poderes. Entretanto yo no encuentro medio. Un despotismo á la derecha, otro despotismo á la izquierda. Preciso es, pues, sostener el fiel de la

balanza y mantener el equilibrio. Entonces y solo entonces habrá paz y reposo para la República."

El H. Borrero: "Respeto las luces del H. Vicepresidente; pero siento disentir de su opinion: Se ha dicho que la voz de un orador puede conmover á la una Cámara. ¿No sucederá lo mismo en el Senado? El corazon humano es el mismo, por donde quiera puede conmoverle la fogosidad de un orador. Se cree perjudicial la demasiada precipitacion; pero en tal caso establézcase que haya seis ó mas discusiones, y publíquense los proyectos de lei por la prensa para conocimiento de la Nacion y para escitar la discusion pública. Se dice que habrá choques funestos con el Poder Ejecutivo, y pregunto, ¿se evitarán acaso con el Senado? ¿Por qué se ha de suponer que tan solo los senadores estén revestidos de esos conocimientos y de esa calma que se cree no existir en la otra Cámara? ¿Carecen acaso de las pasiones de los demas hombres? Si errores comete una sola Cámara, errores estamos cometiendo, porque de este modo nos hallamos constituidos, y solo errores han cometido todas las Convenciones. Si se cree que la division de cámaras es una garantía de acierto; ¿por qué se olvida este principio cuando se trata de constituir un pais, esto es, cuando se van á ejercer las funciones mas arduas y delicadas? Este es un argumento al que no se ha contestado. El Senado no puede ser un cuerpo moderador, porque tambien coadyuvará á la Cámara de Representantes para infrinjr la lei. ¿No hemos visto en una época mui cercana un Senado que se disolvia y dejaba en anarquía á la Nacion? ¿Bastará una simple division de paredes para dar mayor madurez á las discusiones? Y si esto es así, ¿por qué no se exige en todo caso? ¿Por qué nos estamos declarando nosotros mismos insubsistentes para legislar? No se cite á Roma y Venecia; téngase presente la unidad de las leyes, y tómesese en consideracion nuestras circunstancias particulares. No se cite tampoco á la Asamblea francesa; porque ella habia asumido todos los poderes y no era un cuerpo puramente Legislativo. Además, la revolucion francesa tuvo una mision divina; porque era llegado el dia en que debia terminar el poder de los reyes y ponerse en planta los principios de libertad. No atribuyamos, pues, á la unidad de la Convencion francesa efectos que necesariamente debieron producirse. Tambien el cristianismo ha producido millares de víctimas y se ha cimentado con la sangre de los mártires; ¿y por eso dirémos que el cristianismo es malo?"

El H. Vicepresidente: "Voi á contestar á algunas observaciones. Se ha dicho que tambien en el Senado puede haber igual fogosidad de parte de algun orador; pero no será el mismo orador de la otra Cámara, será otro; y esto solo es una positiva ventaja, porque no á todos les es dado conmover del mismo modo. He dicho que las resoluciones son precipitadas; pues un palmoteo, ó cualquier otra cir-

cunstancia basta para decidir una cuestion, lo que no sucede cuando hai dos cámaras. Entónces, las cosas no se miran bajo un mismo punto de vista, y donde hai ancianidad, hai esperiencia y luces. No es lo mismo mirar una cuestion bajo un mismo punto de vista que considerarla en sus diferentes faces; y esta es otra de las ventajas de la division de cámaras; pues la una mira la cuestion de un modo y la otra de otro diverso, y esto contribuye mucho á fijar el buen sentido. Sucede lo mismo que en la administracion de justicia en que una misma cuestion es examinada por diversos tribunales. Una prueba de la precipitacion con que se procede en una sola asamblea, es que nosotros mismos tenemos que revocar con frecuencia lo que hacemos de un modo precipitado; y si las Convenciones todas se han reunido en una sola Cámara, es porque no teniendo una pauta á que atenerse, han tenido por necesidad que constituirse de ese modo. Además, las asambleas se reunen en tiempo en que un partido ha triunfado y en que todos piensan del mismo modo; pero en tiempos ordinarios, hai partidos políticos, hai pasiones exaltadas y es necesario asegurar la madurez en deliberaciones. Cuando hai una sola Cámara el Ejecutivo se hace fácilmente de los oradores mas influentes y por su medio la domina; pero no sucede lo mismo cuando están divididas, como hemos visto en los últimos años en que el Senado ha dado pruebas de amor al órden y á la libertad. Por último, quitando al Senado su carácter de iniciador en las leyes, ¿con qué interes querrá ganarle el Ejecutivo? ¿será acaso para solamente objetar? Desaparecen, pues, todos los inconvenientes que se han notado y no hai ningun peligro en establecer un cuerpo que será una verdadera y mas sólida garantía."

El H. Moral (presentó escrito): "No es en el seno de una Convencion donde pretendiera hacer prevalecer principios absurdos por capricho: mucho se debe á la patria para no ensordecen por mera vanidad, y hacerla un mal por un deseo insignificante. Si yo me empeño en defender la unidad de la asamblea, es porque tengo la mas profunda conviccion de su utilidad, porque veo que es consecuente con el sistema republicano que hemos adoptado, y porque la miro como una de las mejores garantías que se pueden dar á un pueblo libre."

El H. Presidente ha hecho una reseña de las razones que alegó en la sesion pasada para defender la dualidad de las cámaras; se me permitirá tambien á mí traer á la memoria las que yo presenté, para que las tengamos á la vista todas, y nos decidamos con mas acierto.

"Un H. colega ha desenvuelto las doctrinas de Pinzon, manifestando que la division de las cámaras peca contra el triunfo de las mayorías, que es la base del sistema republicano: ha manifestado que tal division es antieconómica y antiparlamentaria; y á tan graves razones, que no por ser de escuela dejan de ser razones, se han

contestado con sofismas.

"El H. Muñoz asegura que en la division de las cámaras no triunfan las minorías; que aquello no es mas que una ilusion, y que cuando algo se niega en ellas, se niega siempre con la mitad. Cualquiera se sorprenderia al ver que los resultados no corresponden con la conclusion de mi H. colega; pero debe advertirse que él ha hecho su cálculo sobre un axioma de adición: si de dos sumas de sumandos iguales quita al un sumando lo que le agrea al otro, las sumas serán naturalmente iguales. Haga el cómputo sobre cualquiera otra base y tendrá la respuesta. No falta tambien quien diga que aquello de las mayorías es un sofisma, porque cada cámara es un cuerpo distinto, y que la mayoría es la mayoría en cada una de ellas: tal simpleza nadie ha puesto en duda; pero ella nada arguye contra el triunfo de las minorías en una asamblea dividida en dos cámaras.

"El H. y respetable Señor Tamariz cree que el Senado es un cuerpo puramente revisor, y que no sabe porqué se le atribuye el *veto*: si el negar los proyectos aprobados en la Cámara de Diputados no equivale al *veto* de los Comisios del pueblo romano, mucho ménos se puede llamar cuerpo simplemente revisor; porque la simple revision da cuando mas facultades de hacer observaciones sobre un proyecto, tales cuales se le atribuyen al Ejecutivo; pero no el derecho de negar el pase á una lei, facultad que se atribuye al Senado. Este cuerpo como simple revisor no seria necesario, pues que ya tenemos en el Encargado del Ejecutivo un poder revisor independiente; pero dejar en poquísimos el derecho de oponerse, de negar y estorbar la sancion de leyes que pueden ser necesarias y salvadoras del pais; es estatuir un poder que, véase por el lado que se viere, es amenazante contra las libertades públicas.

"Otro H. colega ve en el establecimiento del Senado el equilibrio del sistema que hemos adoptado; el Senado, dice, se compone de hombres de edad propecta, de edad en que las pasiones se han amortiguado, llenos de esperiencia é independientes por su fortuna. Así mi H. colega y yo adoptamos como principio inconcuso la necesidad del equilibrio en todo buen sistema de Gobierno: yo he encontrado entre el elemento republicano entrañado en una cámara y el elemento de rémora y conservador, propio del Poder Ejecutivo, su tren de empleados y la fuerza, es mas que suficiente equilibrio; y añadir á este equilibrio un nuevo poder conservador en la Cámara del Senado, es destruir ese equilibrio, haciendo preponderar el peor de los poderes—el poder del mando y del abuso contra las garantías del pueblo. En cuanto á la esperiencia y calma de las pasiones en la edad propecta, y á la independenciam que dan las riquezas, permítaseme hablar con franqueza, anticipando que venero á la ancianidad, y que respeto esas escepciones, que para honor de la humani-

dad, se encuentran muchas veces.

"Un H. Diputado ha dicho ya, y ha dicho bien, que no son las riquezas las que dan independenciam, sino la educacion, y si se quiere hasta cierto influjo fisico. Los ricos son los ménos dispuestos á sacrificar su fortuna para oponerse de frente contra las demasías del Poder: se sustraen en los peligros, se ocultan temiendo delatar con su presencia su fortuna, y con un egoismo culpable ven los males de la patria, llenando la única mision que tienen en el mundo, que es contituirse guardianes de su tesoro. Si al pobre se puede comprar con ofertas, al rico con amenazas, y es mas potente la mano que amaga la fortuna del rico, que la que halaga con dones al escaso de fortuna: el primero no puede vivir sin riquezas; el otro ha vivido hoi con privaciones; pero sabe que el dia de mañana puede vivir del mismo modo, y no es raro que prefiera las privaciones y desprecie el pan que ha de recibir á costa de una infamia. No sé porqué se pretende desnudar de virtudes á la clase pobre: ella nos da continuamente lecciones que debiéramos imitar.

"Cuando declina la edad, declina con ella la enerjía fisica, llevando tras sí la resistencia moral: el temor y la debilidad son sus consecuencias. No se pida á la humanidad en nombre de la edad provecta la enerjía y el sacrificio que solo corresponden á la educacion y al valor; ni se piense esplotar la resistencia y el sacrificio en las fuentes de la debilidad y el temor. Por otra parte, cuando se pierde la esperanza de adquirir se ama mas lo adquirido, y por rara escepcion llega á dominar la codicia á los jóvenes, pero la avaricia nunca; mientras que esta flaqueza es propia de la edad madura. Digaseme si bajo los auspicios de la debilidad, del temor y de la ambicion se pueden encontrar la firmeza, la resistencia y si bajo tales auspicios no está mui en riesgo la probidad. Estos principios que se deducen de la naturaleza de las cosas, estan apoyados en una larga y dolorosa esperiencia, y los Senados formados como el que se pretende establecer, con poquísimas escepciones, han trancijido siempre con el Poder, llegando á convertirse en instrumentos ciegos del despotismo.

"No niego que la esperiencia suele estar en razon directa de la edad; pero sin que lo segundo sea un resultado necesario de lo primero; lo mismo digo respecto de las luces. Pero, mas que todo, esto se debe al jenio observador, al estudio y á la naturaleza. Así como se ven en las asambleas ancianos respetables por su esperiencia y luces, así mismo se han visto en las sillas curules otros á quienes el espíritu de partido colocaron en ellas, sin que el bien público tenga nada que esperar de estos padres conscritos.

"Á la luz de estos raciocinios y bajo el testimonio de la esperiencia, viene á quedar nugatoria la independenciam y la probidad que se cree vinculada en el Senado. Ella es un don de todas las

edades y de todas las fortunas; así como lo son las luces y la experiencia.

"Pero todavía se insiste en abogar por el Senado, haciendo presente la prudencia y la calma de este cuerpo. Si la prudencia y la calma son necesarias en las deliberaciones; la prudencia y la calma deben venir á la Cámara de Diputados para templar la inesperienza y fogosidad de la juventud; pues no están para la ancianidad vedadas nuestras puertas, y su influjo cuanto mas inmediato será mas positivo y mas saludable.

"Creo haber satisfecho á las observaciones fundadas en verdades teóricas; paso á contestar las que se han apoyado en hechos históricos; así la teoría y las verdades prácticas vendrán en apoyo de la asamblea unitaria.

"No hai publicista, ha dicho un H. Diputado que crea conveniente la unidad de las asambleas legislativas. Atenas, Roma, Venecia, Francia, Buenos Aires, se perdieron por su asamblea unitaria y los Estados Unidos prosperan á favor de la division de sus dos cámaras.

"Cuando se deducen de hechos prácticos, principios teóricos, el riesgo de caer en errores es eminente si no se observan bien los hechos, y se penetran bien las circunstancias que rodean á los acontecimientos: y si este riesgo es eminente al juzgar sobre hechos físicos, es inmensamente mayor cuando se trata de sacar deducciones políticas. Dos son principalmente los peligros; dar por causa lo que no es causa, ó atribuir á lo que antecede, lo que sucede despues de algo. Creo, pues, que si Atenas, Roma, Francia, Venecia se perdieron, no fué por la unidad de sus cámaras, y si los Estados Unidos prosperan, no lo deben á sus dos asambleas, sino á otras circunstancias mui distintas."

El H. Muñoz [consignó escrito]: "Señor] Presidente—Confieso que no me considero con la infalibilidad del buen sentido, para no poder equivocarme en mis conceptos; pero sí creo que las opiniones emitidas por el H. preopinante, son equivocadas. Al manifestar las razones en que me apoyo para juzgar así, me permito ante todo confesar, que no reconozco en los HH. convencionales *contendores*, como ha dicho el H. preopinante sino colegas que, en fuerza de sus convicciones y en uso de la libertad que tienen para expresar sus opiniones, las emiten con libertad y franqueza, con las mismas que voi á contestar los argumentos aducidos por el H. Señor Moral, segun el órden con que los ha presentado.

"Contrayéndose á las doctrinas de los publicistas que se han citado, nos dice: que no debemos atenernos á las de los publicistas europeos, porque ellos han escrito bajo la influencia de las monarquías, sino á las de los publicistas americanos, como el Señor Pinzon. Disiento de este modo de pensar, porque los publicistas europeos, aun cuando han escrito á presencia de las Cortes del viejo

mundo, de ese foco de ilustracion y sabiduría, no han escrito para los monarcas, sino para el jénero humano, á quien han creído hacer, como lo han hecho, un servicio, difundiendo los principios de la ciencia, resultado de sus combinaciones y de su profundo saber. Pero sin apelar á esos publicistas, voi á citar con orgullo á un compatriota nuestro, que por la austeridad de sus costumbres civiles, podia ser comparado con un Caton; es el Señor Vivero que en sus lecciones de política, sostiene la division del Cuerpo Legislativo en dos cámaras, haciéndose aun cargo del argumento de las minorías, al que creo haber satisfecho con el símil que propuse en la sesion anterior. La doctrina del Señor Pinzon tiene para mí que el Señor Pinzon está contra el Señor Pinzon, y desde que un escrito aparece contradictorio, no es una autoridad concluyente é irrecusable.

Con respecto á los principios de que ha hablado el H. preopinante, permítaseme hacerle notar que los principios republicanos no están opuestos á la institucion de las dos cámaras legislativas. Quieren los principios republicanos que las leyes que son la salvaguardia del honor, de la vida, de la propiedad y mas derechos individuales, sean el resultado del acierto en las deliberaciones legislativas, el cual no se obtiene sino en la calma y meditacion; calma y meditacion que se consigue con el establecimiento de dos cámaras; pues en una puede mui bien prevalecer la exaltacion del momento provocada por la elocuencia de un orador ó por la escitacion de pasiones vehementes como el amor á la patria ó á la libertad. De esto podria citar muchos ejemplos palpantes que los he presenciado como diputado que he sido desde el año 46; pero me limito á referir uno que es conocido de todos mis compatriotas. En los congresos subsecuentes á los de 53 algunos representantes lograron apoderarse de una mayoría que ahogó la voz de los que, como el que habla, deseábamos se diera una lei de amnistía: fué tal la intolerancia de la Cámara de Representantes de aquella época, que se reputaba como asunto vedado hablar de amnistía; mas la Cámara del Senado no solo formuló un proyecto de amnistía, sino que lo hizo triunfar con su insistencia, cuya palabra llevó el Señor Manuel Gómez de la Torre que entónces era Senador: apelo por lo mismo al respetable testimonio de este Señor, si se duda del hecho. Además la division del cuerpo Legislativo en dos cámaras ha tenido lugar en el Ecuador desde el año 34, y en veintiseis años de existencia, no ha hecho sino confirmar sus ventajas y utilidad. Hoi que la Cámara del Senado va á componerse de individuos elejidos directamente por el pueblo ¿habrá desconfianza de esta Cámara? No, Esclentísimo Señor: recuérdese que el Senado de 57 y 58 sin ser electo por sufragio directo, se opuso enérgicamente á las tendencias del Poder Ejecutivo de entónces, cosa que no lo hizo la Cámara de Representantes, á pesar de ser mayor en número. Pero se dice

que la historia no es un argumento: yo creo, Señor Presidente, que la historia no solo es un argumento sino la escuela de los profetas: así el fundamento deducido del número, desaparece ante la autoridad de la historia y ante el poder de la razón. Si llegara á suprimirse la Cámara del Senado, fácil me sería presajiar que se anularán los dos poderes Legislativo y Ejecutivo, ó que chocaran como lo desea algun H. Diputado; pero este choque hará eternas las revoluciones y producirá el peor de los despotismos—la devorante anarquía.

”Por lo que que hace al órden parlamentario invocado en apoyo de las razones del H. preopinante, aun cuando estén fundadas en la doctrina del Señor Pinzon, no las creo satisfactorias. Sabido es que las insistencias las llevan á la cámara colegisladora los Diputados que en la cámara en que ha tenido origen el proyecto, lo han sostenido con mayor entusiasmo y fuerza de razonamiento; y que por lo mismo no es difícil que la sostengan del mismo modo en la cámara colegisladora. Decir lo contrario es hacer un argumento que destruye la opinion del que lo ha invocado; pues es confesar que la exaltacion de la cámara que discute no es igual á la de la que revisa. Por otra parte, las discusiones que se suscitan en una cámara no son desconocidas á la otra, cuyos miembros hemos visto formar la barra, cuando en la cámara colegisladora ocurre alguna discusion interesante, y desde entónces se preparan los miembros de la cámara revisora, no á chocar como se ha dicho, sino á revisar con el interes del acierto y con la noble emulacion de acreditar mayor suma de conocimientos, de prevision y de talento; cosa inherente á toda corporacion aun cuando no se distinga de otra sino en el traje, como sucede con un eclesiástico secular y un religioso mendicante. Esto es lo que prácticamente he visto en los Congresos á que inmerecidamente he concurrido. Creer que hai pérdida de tiempo en dar tres discusiones en una cámara y otras tres en otra, es contrariar la respetable opinion de Plutarco, cuando ha dicho que las mejores leyes son hijas del tiempo; y que el retardo en los debates no es un argumento para los HH. Diputados que sostienen la unidad del cuerpo Legislativo, lo prueba la medida indicada por el H. Borrero que acepta en lugar de tres discusiones seis dadas en una sola cámara; mas, en mi humilde concepto, las seis en la misma cámara y á presencia de los mismos individuos, no equivalen á las tres en diferentes cámaras, por las razones que acabo de espresar.

”Con respecto á la historia del Senado romano á que ha aludido el H. preopinante, permítame le diga, que ha padecido una equivocacion notable al atribuir á ese Senado las conquistas y engrandecimiento de Roma. Tanto este como aquellas fueron debidas á los Cónsules en tiempo de la República: así lo dice el célebre Montesquieu al hablar de la decadencia romana; y si atendemos á

lo que ha dicho el Conde de las Casas, veremos que si Roma se hizo tan grande por sus conquistas y poder, cayó tambien por su propio peso, y cayó porque, en política, cuando se toca en los extremos la ruina se hace inevitable. El exceso de libertad reclamada por los tribunos que tenían su Monte Aventino, y el poder moderador de los patricios que querían conservar el orden con la autoridad, llegaron á sus extremos, y he aquí la destruccion de la República romana. No seamos, pues, exajerados, consideremos que el pueblo ecuatoriano es un pueblo que no solo desea y ama el orden, sino que aspira á consolidar la paz como una de sus mas urgentes necesidades. Recordemos que la palabra es potente para inflamar ó impotente para calmar. Demos por lo mismo á las deliberaciones legislativas la calma que ellas demandan con el establecimiento de las dos Cámaras."

"El H. preopinante juzga que los hechos históricos que se han citado, tomándolos de la revolucion francesa, no son aplicables al caso; porque entónces, dice, el pueblo frances y la Asamblea, tuvieron que pronunciarse contra el clero y mas elementos conservadores que por tanto tiempo habian coartado la libertad. Este argumento, Señor Presidente, en vez de favorecer al H. preopinante, le perjudica; pues al destruirse el elemento conservador que se apropia al Senado, los horrores de la anarquía entre nosotros, serian semejantes á los que experimentó la Francia en la época pasada.

"Ultimamente, se ha dicho por el H. preopinante, que tampoco es aplicable el ejemplo de las dos Cámaras en los Estados Unidos, porque su forma es federal. Pero permítame decirle, que aunque federalistas, todos los estados se gobiernan por el sistema republicano no adoptado por nosotros; y así como en los Estados Unidos, no ha desaparecido la República por la adopción de las dos Cámaras, así tampoco desaparecerá en el Ecuador, en donde, como he dicho, se ha conservado desde el año 24. Por lo mismo, opino porque continúe la division del Cuerpo Legislativo en dos Cámaras.

El H. Albornoz (Luis): "He deseado encontrar en el curso de la discusion un argumento que me satisfaga; mas todas las razones que se han aducido hacen que me fije mas en mi opinion. La misma circunstancia de que Pinzon se haya contradicho, prueba la verdad del principio; pues cuando un escritor tiene dos opiniones, debe estarse á la última; porque es una prueba de que con los años y la esperiencia ha rectificado su opinion. El que nosotros hayamos revocado algunas resoluciones, prueba mas bien que no hai precipitacion; puesto que conocemos nuestros propios errores y los rectificamos. Se ha dicho tambien que no han producido mal resultado las dos Cámaras en veintiseis años de existencia; pero tampoco la han producido ninguna las Convenciones que han estado organizadas en una asamblea; y sobre todo, ¿por qué no probarlo? Si produce

un mal efecto fácil sería establecer otra cosa. ¿No se dice en la Constitución que las Cámaras se han de reunir para ciertos asuntos importantes? y esto por qué? Sin duda por el acierto. ¿Por qué, pues, no establecemos lo mismo para todos los asuntos?

”Queda desvanecido el temor de los ardores de una juventud fogosa al considerar que no siempre van jóvenes á la Cámara de Representantes y ancianos á la del Senado; y al contrario, veo que estando todos reunidos, la madurez de los unos calmaría la fogosidad de los otros. Por último, debo hacer notar que el H. preopinante, á pesar de la escrupulosidad de su conciencia, ha citado autores como Montesquieu y Vivero, cuyas doctrinas están reprobadas por la Iglesia; miéntras que yo he citado á Pinzon que no se halla prohibido.

El H. Tamariz: ”Nos hemos divagado de la cuestion, pues no hemos llegado todavía á discutir el título de la formación de las leyes, en donde sentarian bien las razones que se han aducido. Oigo hablar del veto del Senado; y pregunto, ¿qué se entiende por esa palabra? ¿Se cree acaso que el Senado va á ejercer una verdadera tiranía? El Senado no puede simplemente imponer su veto, sino que tiene que razonar su negativa. Por otra parte, ¿de dónde sale la Cámara del Senado? ¿no sale del pueblo por medio del sufragio directo, lo mismo que la otra Cámara? ¿por qué, pues, desconfiar de ella? ¿la comprará el Ejecutivo con empleos? Lo prohíbe espresamente la Constitución. Las Legislaturas serán buenas ó malas segun sean sus Diputados y en nada influye la unidad de Cámaras, sino tan solo las costumbres y el carácter de los elejidos. No se ha contestado al argumento que hice sobre que si tanto se declamaba acerca del triunfo de la minoría, debía tenerse en consideracion que tambien el Ejecutivo puede oponerse á la lei, y por consiguiente equilibrarse el voto de un solo individuo al de todo el Congreso. ¿Por qué, pues, se declama solo contra el veto del Senado cuando no hai tal veto, sino que como revisor de las leyes puede manifestar las razones que tiene para no aprobarlas?

Cerrada la discusion se votó la mocion y resultó negada.

En seguida se repitió la lectura del art. 13 del proyecto de Constitución y fué aprobado.

Con lo cual se levantó la sesion.

El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

ERRATA SUSTANCIAL.

Discurso del H. Borrero: páj. 194: línea 29: *Dice*:—unidad de las leyes: *Léase*—bondad de las leyes.

Sesion del 11 de febrero.

Se abrió con los HH. Presidente, Cuesta, Tovar, Villavicencio, Moral, Sarrade, Albornoz (Luis), Tamariz, Paez, Moreira, Mora, Albornoz (Miguel), Mera, García, Sanz, Arteta, Arias, Pérez, Toledo, Hidalgo, Muñoz, Freire, Salazar, Huertas, Moscoso, Noboa, Egos, Borrero, Nájera, Aguirre (Napoleon), Rivadeneira, Salvador, Espinosa, Darquea, Aguirre [Juan].

Leída y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una solicitud de Juan José Proaño pidiendo la devolucion de la solicitud que hizo para que se conmutara el lugar de destierro de su hijo Víctor, y haciendo presente que no son suyas las espresiones que á su nombre se han puesto en el "Industrial." Pasó á la comision de peticiones.

En seguida se leyó un informe de la comision de peticiones opinando que no podia tener lugar la solicitud hecha por Pedro Escovar para que se considere ilegítima la diputacion del H. Manuel Paez.

Puesto á discusion y sujeto á votacion resultó aprobado.

Continuando el debate sobre el proyecto de Constitucion, el H. Mera hizo con apoyo de los HH. Moscoso y Albornoz [Miguel], la siguiente mocion: "Que al art. 18 se agregue este §.º único." No obstante la existencia de este Congreso Nacional, se establece en cada provincia un cuerpo deliberante, denominado Asamblea provincial, con facultad lejislativa sobre todos los intereses locales, en cuanto no se oponga á esta Constitucion."

Puesta en discusion, el H. Albornoz (Miguel) espuso que la habia apoyado porque sin este cuerpo que vele sobre los intereses seccionales, la administracion local seria un vano simulacro.

El H. Muñoz dijo, que todos estaban convenidos en dar cuantas facultades sean suficientes para que las localidades tuviesen vida propia y pudiesen atender á sus necesidades; pero que cada artículo debia ir en su lugar oportuno, y que por tante no estaba por la mocion; pues versaba sobre un punto que debia tocarse cuando se trate de la organizacion del régimen municipal. Agregó, que no se dijera que al tratar del Poder Lejislativo debia reconocerse el que tenian las secciones; porque las deliberaciones de las localidades no serian leyes de la República, único caso en que el artículo podria tener el lugar en que se queria colocar.

El H. Salazar espuso que, puesto que todos convenian en dar ensanche á la administracion seccional, se concretaba tan solo á tratar del lugar en que se pretendia dar cabida á la mocion y lo creia mui oportuno; pues tratándose del Poder Lejislativo y habiéndose establecido el cuerpo que debia lejislar sobre los intereses jenerales, era una consecuencia natural establecer en seguida el que debia lejislar sobre los intereses locales.

El H. Egas, coincidiendo con la idea del H. Muñoz, hizo con su apoyo y con el del H. Salvador, la moción de "que se difiera esta discusión hasta cuando se trate de la organización del régimen seccional."

Puesta en discusión, el H. Mora espuso que le parecía inútil semejante demora, pues cuando se trataba de hacer un edificio, desde el principio se tiraban las líneas y se trazaban los planes. Que no veía en la cuestión sino una especie de transacción, en la que las secciones confiaban al poder jeneral los asuntos de intereses comun á todas ellas, reservándose la administración de aquellos que les son peculiares. Que por tanto, siendo la cuestión de vida ó muerte para las secciones, se echara de una vez á la pampa la cuestión para saber á qué atenerse.

El H. Cuesta agregó, que el lugar en que se quería colocar al G.º era el mas oportuno; pues las secciones debían tener su Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; y por consiguiente, debía la Constitución tratar de ellos en los mismos lugares en que se trata de estos poderes en lo relativo al Gobierno Jeneral.

Los HH. Muñoz, Egas y Salvador razonaron en el sentido de que se reservara esta discusión; pues cuando se edificaba una casa nunca se empezaba por el tejado, y que cada cosa debía ir en el lugar correspondiente. Añadieron, que convenia el ensanche de la administración municipal; pues un puente, un camino, una escuela &ca. redundaban en beneficio de la Nación; pero que no era este el lugar para hacer tal cosa. Que los Concejos municipales tenían suficientes medios para arreglar los asuntos locales, sin necesidad de echar mano de novedades y de nombres que tenían tendencias á la federación, y sin necesidad de consumir sus rentas en dietas de los Diputados provinciales.

Cerrada la discusión fué negada la moción.

Continuada la discusión de la anterior, el H. Presidente espuso que en caso de aprobarse quedaria de hecho establecida la federación que la mayor parte de los Diputados rechazaba, y que debía considerarse con detención este asunto; pues, así como se convenia en dar todo el ensanche posible á la Administración Municipal, así tambien la mayor parte de los Diputados estaba resuelta á rechazar todo aquello que tendiera á federación. Agregó, que entre centralismo y federación, no podía haber un medio, y que debía impedirse que se establecieran novedades que no consentia ni el tecnicismo de las voces, y que envolvian manifiestamente la idea de federación.

El H. Moscoso espuso, que no comprendía cómo la descentralización seccional envolviera la federación; pues lo que con ella se lograba era un medio entre la federación y el centralismo. Agregó, que no estaba por la federación, porque el Ecuador no se habia

preparado todavía para recibirla, y que todo lo que deseaba era oponerse al centralismo que es la tiranía.

El H. Mera espuso, que en su mocion se hallaba subsanado todo inconveniente, pues en ella se decia, que la facultad de las secciones sobre los intereses locales era en cuanto no se oponga á la Constitucion, y que esto no envolvía la idea de que el Ecuador diera ya un paso tan atrevido como el de la federacion.

El H. Sarrade dijo, que en las naciones como en los individuos habia ciertas edades en que necesitaban de tutor, y que tal era el estado en que por desgracia se habia hallado el Ecuador. El estado federal, dijo, es el mas perfecto pero no han podido todavía los pueblos ponerse en capacidad de adoptarlo; y entre tanto es preciso procurar en lo posible dar el mayor ensanche á la administracion seccional. Concluyó manifestando que este habia sido el programa de la revolucion de mayo, y que al no descentralizar la administracion no habrian cumplido los Diputados la mision que les habian confiado las provincias, estas se verian burladas en sus esperanzas y quien sabe que sucederia.

El H. Muñoz espuso, que habia una equivocacion en creer que se queria el centralismo, cuando al contrario se queria evitar el centralismo provincial. ¿Se quiere, preguntó, el bien de las localidades? ¿Por qué, pues, establecer lo que mas se detesta, cuál es el centralismo, sea este nacional ó provincial? Yo voi, pues, mas adelante y quiero, no la descentralizacion provincial sino la cantonal que es mas estensa que la otra y consulta mas los intereses de las localidades. Agregó, que no habia ni liberalismo ni justicia en atar las manos á las Municipalidades y dejar los intereses de los cantones á merced de la junta provincial; y que ya que se creia que el Ecuador habia sido niño no siguiese la propension de este imitando sistemas que tan mal habian pegado en una República hermana.

En consecuencia hizo con apoyo de los HH. Rivadeneira ó Hidalgo, la mocion de que en la del H. Mera se diga, "en cada canton" en lugar de "cada provincia, y "asamblea "cantonal" en lugar de "provincial."

El H. Presidente, con vista del art. 60 del reglamento, resolvió como cuestion de órden, que esta mocion tuviese preferencia en la discusion respecto de la anterior como reformatoria de esta. El H. Mera apeló á la Convencion y esta tuvo por conveniente revocar la resolucion presidencial.

El H. Presidente dijo, que la Cámara debia darse un nuevo reglamento, pues habia revocado una resolucion dada conforme á su tenor literal. El H. Tamariz defendió la revocatoria fundado en que la mocion no era reformatoria sino enteramente contraria á la anterior; y el H. Muñoz, opinando que veia en la mocion que se discutia tendencias á la federacion, pidió que constara en el acta sus

razones, para salvar su responsabilidad ánte la naci6n.

Continu6 el debate sobre la moci6n del H. Mera, y el H. Presidente dej6 su asiento para tomar parte en ella.

El H. Cuesta espuso, que habia una exajeracion en creer que la moci6n que se discutia tendia á la federacion; pues el art. 102 del proyecto establece lo mismo y solo versaba la cuestion sobre el lugar en que se debia colocar. Hai confusi6n de ideas, dijo, al creer que no siendo un Gobierno central, se estableceria la federacion; pues que hai un medio entre las dos, cual es el dar el debido ensanche á las Municipalidades. Pedimos, aÑadi6, lo que Dios nos ha dado y no mas; esto es, el poder de rejirnos en cuanto pertenece á nosotros mismos; pues el Gobierno federal no puede tener fija su vista en los intereses de las secciones. Se ha dicho, con razon, que el centralismo es la dictadura; pues que un estraño no puede arreglar mi casa ni cuidar de mi subsistencia. Con el centralismo, pues, se ha dado muerte á la intelijencia y paralizado la industria. Concluy6 manifestando que no queria la federacion que es la disociacion; pero sí que las secciones tengan los derechos que naturalmente les corresponde. Queremos, dijo, un Gobierno jeneral que nos haga aparecer fuertes y compactos en el exterior, sin que se descuiden por eso los intereses de las secciones. Queremos un Gobierno que sea como el hombre en que el alma dispone todo, y cada miembro ejerza las funciones que le son propias.

El H. Presidente dijo, que era preciso adoptar con franqueza la descentralizacion municipal 6 la federacion, pero no estatuirse esta de una manera simulada y haciendo uso de palabras desconocidas en la ciencia; y que si se quiere establecer lo primero, que sea en su lugar, y si lo segundo que se vean de una vez los efectos que produciria. Preguntemos, dijo, qué pueblo ha progresado bajo el sistema federal. No se cite á los Estados Unidos, porque no es propiamente una federacion sino un imperio de naciones, como dice muy bien Toquebil. Hai est Méjico ensangrentado y destrozado; hai est Centro Amrica disociada hasta el extremo de haberse creado Estados de poco mas de cien mil habitantes; en fin, hai est nuestra vecina la Nueva Granada, y no sé hasta d6nde llegará esta disociacion de provincias que es la federacion. Concluy6 manifestando, que supuesto que se convenia en cambiar las palabras que con razon habian alarmado, debia hacerse con franqueza diciéndose simplemente, *rjimen municipal*, que era la voz adoptada por los conoedores de la ciencia.

El H. Arteta manifest6, que el art. 102 establecia lo mismo y que estaria por l cuando se tratase en su lugar, ¿pero por qué, pregunt6, no se quiere entrar con franqueza en esa discusion? ¿por qué en vez de la moci6n no se discute mas bien el artculo para despues colocarlo en el lugar oportuno?

El H. Noboa espuso, que siempre seria el primero en ensanchar el régimen municipal y así lo habia hecho en la Convencion de 51, dando su voto porque haya Universidad en Cuenca y por que pudieran tener lugar las recepciones de abogado en las Cortes Superiores de los Distritos; pero la manera con que estaba concebida la mocion y las frases, "asamblea popular" y otras de que se habia hecho uso, le alarmaban con mucha razon y por lo mismo era de su deber manifestar los funestos resultados que ha producido la federacion.

En seguida recapituló el orador los ejemplos propuestos por el H. Presidente y agregó el de Chile, en que las Municipalidades tienen amplias facultades y es la causa de que esa República marche al frente de la civilizacion, y el del Perú en que habiéndose establecido juntas provinciales en los años de 1834 y 1856 no pudieron jamas reunirse y al fin hubo necesidad de revocar la lei. Manifestó, ademas, que si las Municipalidades podian progresar, debia dejárselas libres y no bajo una tutela que les seria ominosa por todos aspectos, y que chocando los intereses cantonales con los de la provincia resultaria necesariamente la ruina de los primeros.

El H. Salvador razonó en el mismo sentido, fundado en que la mocion abria las puertas á la federacion que seria la ruina de la República. Hai teorías, dijo, demasiado bellas, demasiado seductoras y son como las manzanas de Sodoma. La federacion es el puñal de las naciones; y si se quiere el adelanto de las localidades, dése el debido ensanche á la administracion municipal.

El H. Cueva espuso, que se hallaba embarazado sin saber cómo proceder en la votacion, pues como miembro de la comision habia sido de parecer que debia consignarse esta idea, como en efecto se consignó en el art. 102. Un Gobierno, dijo, no puede abrazar todos los intereses locales y si lo hace gobernará mui mal, por que su vista no podrá estar á un mismo tiempo fija en diferentes lugares. En apoyo de su razonamiento cito el ejemplo de los Estados Unidos en que cada Condado tenia suficientes facultades para atender á sus intereses, y el del Brasil que progresaba á merced de su descentralizacion municipal. Agregó, ademas, que no eran las asambleas provinciales las que constituirian la federacion sino las facultades de que se les revista, y concluyó indicando que en caso de aprobarse la mocion, tuviera cabida en el lugar oportuno. Esta indicacion fué acogida por la Asamblea.

El H. Tamariz espuso, que los que defendian la mocion se habian alarmado justamente viendo el empeño de postergar siempre para el último un objeto tan importante, acaso con el objeto de negarlo, y el cuidado con que se ha querido evitar toda expresion que pudiera tender hácia este objeto. Es preciso, dijo, ver hasta dónde ha llegado la accion gubernativa del Gobierno jeneral. Para él no

ha habido fondos sagrados ni aun los de los pobres elefanciacos. Las provincias han estado siempre sumidas en el mayor atraso y ni siquiera han podido componer un camino ó construir un puente, á no ser que el Gobierno lo dispusiera; el Gobierno que jamas echaba sobre ella una mirada de compasion. En esta virtud, hizo la mocion siguiente: "Que los artículos 101 y 102 se discutan previamente para colocarlos despues en el lugar oportuno."

El H. Mera reclamó el órden por la prioridad que conforme al reglamento debia tener la suya y continuó la discusion sobre ella.

El H. Tovar espuso que, llámese como quiera el poder de las localidades, lo que convenia era ensanchar sus atribuciones; pero haciendo que las juntas de canton estén independientes unas de otras y no sujetas á la Asamblea provincial, porque en tal caso ya no tendria efecto la descentralizacion administrativa. En esta virtud opinó en favor de la descentralizacion por cantones, y no por provincias, como queria establecer la mocion.

El H. García opinó tambien en contra de la mocion, fundado en que aun cuando se hallaba pronto á dar el mayor ensanche posible á las localidades; pero nunca consentiria en el establecimiento de la federacion que consideraba como la ruina de la República.

El H. Arteta agregó, ademas, que con la mocion se causaria la ruina del pais; y que por consiguiente sino se queria discutir de buena fe el artículo 102 del proyecto y se obstinaban en la mocion, tendria que retirarse del seno de la Convencion para no ser responsable de la ruina de la patria.

El H. Salvador llamó tambien la atencion sobre que era un artículo nuevo el que se proponia y debia sufrir las tres discusiones como todos los demas del proyecto.

El H. Presidente espuso que no podia comprender cómo los miembros de la comision, no habiendo salvado sus votos, pudieran permitir y apoyar la intercalacion de artículos nuevos que no se hallaban en el proyecto; y que los hombres de corazon, los que no querian hacerse cómplices de la ruina de la República se verian en la necesidad de separarse de la Convencion y aceptar cualquiera especie de responsabilidad, antes que contribuir á la ruina de la patria.

Los HH. Tamariz y Arias espusieron, que aunque no se creian personalmente aludidos, pero hacian presente que en el informe mismo se habian reservado el derecho de manifestar sus opiniones; y que ademas cada Diputado era libre para poder rectificar sus opiniones, cuando hubieran razones capaces de convencerles, y así lo hacian con lealtad y con franqueza.

El H. Muñoz espuso, que si se deseaba el ensanche de la administracion municipal era lo mas natural que se discutieran los artículos 101 y 102 del proyecto. ¿Por qué, preguntó, se esquivaba la

discusion si se cree que esos artículos dicen exactamente lo mismo? Pronostico desde ahora que la aprobacion de la mocion envolverá la ruina de la República y haríamos bien en separarnos los que no quisiéramos ser responsables de las calamidades que pesarian sobre el pais. Agregó, que para sostener esas entidades que se querian crear, seria necesario imponer contribuciones sin término y disputar hasta los harapos de los menesterosos.

El H. Salazar espuso, que puesto que las palabras de la mocion habian sido la causa de la alarma producida, y ya que se habia propuesto el medio de usar de frases que no hicieran creer tendencia alguna al federalismo, hacia la siguiente mocion: "Que el §. ° diga así—"Se reserva á las provincias ó secciones territoriales el poder municipal en toda su amplitud, dejando al Gobierno jeneral las facultades y funciones que le atribuye esta Constitucion."

Apoyada por el H. Presidente y puesta en discusion, fué aprobada, y los HH. Mera y Moscoso pidieron que constara en el acta su voto negativo.

Leido el art. 19 del proyecto de Constitucion, el H. Borrero observó que en él se hablaba de Consejo de Estado, y como muchos HH. Diputados opinaban contra ese cuerpo, era de parecer que primero se discutiese el título que trata del Consejo de Estado. Hizo en este sentido la mocion correspondiente, la que puesta en discusion y sujeta á votacion, resultó aprobada.

En consecuencia se abrió el debate sobre el art. 82 que crea un Consejo de Estado, y el H. Arteta espuso, que como miembro de la comision habia creido necesaria la creacion de ese cuerpo, supuesta la reunion bienal del Congreso, y á fin de que bajo su mas estricta responsabilidad velase sobre las libertades públicas y convocase extraordinariamente al Congreso cuando el Ejecutivo infringiera la Constitucion; pero ya que habia muchos que opinaban de otro modo y creian ver en el Consejo de Estado el establecimiento de una Camarilla, queria oir las razones que se adujeran, á fin de rectificar su opinion.

El H. Muñoz, despues de recapitular las razones que habia espuesto en la segunda discusion para oponerse á la creacion de este cuerpo agregó, que el Consejo de Estado no era de ningun modo una garantía; porque ó estaba enteramente ganado por el Ejecutivo y entónces era una armazon inútil, creada para que le sirviera de apoyo, ó bien querria manifestarse independiente, oponiéndose á cuanto este propusiera, y entónces era una rémora para la Administracion que mataria la accion ejecutiva. Espuso, ademas, que una corporacion siempre tenia dificultades para reunirse, y aun cuando hubiera demasiada exactitud, siempre tendria que organizar sus discusiones y tardarse algunos dias con notable perjuicio de la prontitud de accion que debe caracterizar al Ejecutivo. Demostró

tambien que la responsabilidad de este se haria ilusoria, haciéndose mancomunaria con el Consejo, porque á la influencia del Presidente se añadiría la de los Consejeros y todos se unirían para eludir dicha responsabilidad. Hizo ver igualmente que en caso de ausentarse el Ejecutivo de la capital tendria que andar con su Consejo ambulante; y despues de demostrar los enormes gastos que ocasionaria la creacion de este cuerpo, pidió su eliminacion como contrario á la unidad, prontitud y fuerza de la accion ejecutiva.

El H. Arteta manifestó que no tenia fuerza el argumento de que el Ejecutivo tendria que andar con el Consejo de Estado cuando se ausentase de la capital, porque la Constitucion prohibía hacerlo á mas de ocho leguas; y que en cuanto á los gastos, habia mas bien una verdadera economía, suponiéndose la reunion bienal del Congreso y la supresion del destino de Vicepresidente.

El H. Muñoz contestó, que en algunos casos la misma Constitucion permitia trasladar la capital, y era el supuesto en que habia hablado.

El H. Albornoz [Luis] espuso, que el Poder Supremo no se dividia sino en Lejislativo, Ejecutivo y Judicial, y que con el Consejo de Estado se creaba un nuevo poder enteramente anómalo que no pertenecia ni al Lejislativo porque no formaba leyes, ni al Ejecutivo ni judicial porque no las ejecutaba, ni aplicaba á los casos particulares. Agregó, que el Poder Ejecutivo podia consultar mas bien á los Ministros de Estado que tenian mas conocimientos en los diversos ramos de la administración, y concluyó opinando porque debia existir el Consejo de Gobierno tal como se hallaba organizado y no como se queria establecer.

El H. Moral espuso, que la creacion del Consejo de Estado era supuesta la reunion bienal del Congreso, y que en tal caso habia necesidad de un cuerpo que velara por las libertades públicas y convocase estraordinariamente el Congreso cuando el Ejecutivo hubiese roto la Constitucion; y que si bajo de este aspecto era tan útil el Consejo de Estado, nada importaria el gasto de ocho ó diez mil pesos que á lo mas ocasionaria; gasto que por otra parte se hallaba compensado con la supresion del destino de Vicepresidente y con la reunion bienal del Congreso.

El H. Borrero agregó, que consultando los principios tampoco estaria por la institucion del Consejo de Estado; pero que una triste experiencia hacia ver su necesidad. Los Ministros, dijo, son los cómplices del Ejecutivo, y solo una vez se ha visto que han podido ser llamados á dar cuenta de sus actos. Mal pueden, pues, formar un Consejo que pueda contener al Presidente de la República. Este sube al solio con sus vicios y sus virtudes, y solo el Consejo de Estado será la salvaguardia de la inocencia y el moderador de toda demasia; sobre todo supuesta la reunion bienal del Congreso. Con-

cluyó manifestando que si hubiera libertad electoral y de imprenta, y se quitara la terrible facultad de desterrar y confinar, estaria tambien por la eliminacion del Consejo de Estado.

El H. Arias espuso, que por cuanto creia indispensable la facultad de desterrar, sostenia la necesidad del Consejo de Estado, á fin de que el Ejecutivo hiciese buen uso de las facultades extraordinarias. Espuso que si los conspiradores fueran siempre sujetos á un juicio, serian siempre absueltos por falta de pruebas, y que era indispensable dar al Ejecutivo esa tremenda facultad á fin de que se conserve el órden y la tranquilidad pública. Tambien manifestó, que siendo el Ejecutivo una verdadera amenaza para la libertad, era indispensable la creacion de un Consejo de Estado que se opusiera á todas sus violencias y convocase al Congreso extraordinario para hacer efectiva la responsabilidad del Ejecutivo.

En este estado y siendo avanzada la hora, se suspendió la discusion para continuarla en la sesion extraordinaria de la noche, y se levantó la presente.

El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion extraordinaria del 11 por la noche.

Abierta con los HH. Presidente, Vicepresidente, Muscoso, Borrero, Salazar, Freire, Muñoz, Hidalgo, Darquea, Rivadeneira, Toledo, Pérez, Arias, Arteta, Noboa, Sanz, García, Cuesta, Aguirre, [Juan], Egas, Nájera, Tovar, Villavicencio, Paez, Tamariz, Albornoz [Luis], Huertas, Aguirre (Napoleon), Moreira, Mora; Albornoz [Miguel], Salvador y Moral; se aprobó el acta de la sesion extraordinaria anterior.

Continuando la discusion del art. 82 que quedó pendiente en la sesion ordinaria, dijo el H. Albornoz [Miguel] que, amigo de la libertades públicas, no podia estar por una institucion tan peligrosa cual era el Consejo de Estado; pues, si era fácil al Ejecutivo ganar la mayoría de una Cámara y someterla á su voluntad, mas fácil le seria disponer de cinco ó seis individuos, y no tener en ellos sino los auxiliares de sus planes y designios. Hizo ver que todo cuerpo permanente produce grandes males á las libertades públicas, como lo comprobaba la historia con el ejemplo del Senado Romano, que por medio de *Senados-consultos* invistió á los Césares con todos los poderes públicos. Ultimamente manifestó, que si el Consejo de Estado era adverso al Ejecutivo, entónces una escicion completa, ó un choque funesto colocaria á la Nacion en los peligros del desórden y de la anarquía.

El H. Moral sostuvo que el Consejo de Estado, tal como se establecia en el proyecto, no podia absorver los poderes públicos pa-

ra aumentar la fuerza del Ejecutivo, ni entrar con este en una oposicion perjudicial al órden público; pues las atribuciones que se le confieren, no son de naturaleza que puedan convertir esa corporacion en un elemento de tiranía, sino mas bien en un freno moral que contenga las demasías del poder. Manifestó, en fin, que el Consejo de Estado no le quitaba al Ejecutivo la libertad, sino que se limitaba á ilustrarle con sus dictámenes, á concederle las facultades extraordinarias en los casos necesarios y convocar al Congreso extraordinario cuando fueren insuficientes sus reclamaciones al Ejecutivo sobre infraccion de Constitucion.

El H. Mora juzgó que el Consejo de Estado tal como se organizaba en el proyecto era inútil; pues si procedia de acuerdo con el Ejecutivo, no haria otra cosa que aumentar su poder, y si, oponiéndose á sus planes, convocaba un Congreso extraordinario, esta convocatoria quedaria sin efecto desde que el Ejecutivo le niegue todos los recursos y elementos de reunion.

El H. Freire: "No soi político ni publicista, pero he formado mi juicio por la comparacion de los debates. El proyecto en discusion era un Consejo de Estado compuesto de cinco individuos elejibles por el Congreso; pues bien, si el Congreso es oposicionista en la mayoría, el Consejo electo lo será tambien, y entónces resultará entre el Ejecutivo y su Consejo antagonismo y lucha; antagonismo indispensable, lucha en que, ó el Ejecutivo saldrá vencedor, ó su accion quedará enervada ó destruida con perjuicio del órden público: si la mayoría del Congreso está declarada á favor del Gobierno, la eleccion recaerá en individuos partidarios de él mismo, y entónces, en la escasajerada suposicion de que el Ejecutivo tienda siempre al despotismo y á la tiranía, resultará que á este elemento peligroso se unen cinco elementos mas, disolventes y amenazadores. Se cree mui poderosa en favor del Consejo de Estado, la razon de que este puede convocar Congresos extraordinarios para contener los excesos del Ejecutivo; pero ¿la convocacion no seria ilusoria, si el Ejecutivo no prestase los medios y removiese los obstáculos para la reunion de los Diputados? Y si se trata de que el Congreso acuse y juzgue al Ejecutivo ¿se ahogaria este Poder con sus propias manos? Por último, un Consejo de Estado oposicionista destruiria las garantías del Ejecutivo, y un Consejo de Estado amigo y partidario del Ejecutivo, haria difícil la responsabilidad de este Majistrado y destruiria las garantías del pueblo. No estoi, pues, por el Consejo de Estado oreado por el proyecto."

El H. Albornoz [Luis], opinó igualmente contra el establecimiento del Consejo de Estado, fundándose en las mismas razones que los HH. preopinantes, á saber, en el peligro á que estarian espuestas las libertades públicas si los individuos que lo compongan se sometiesen al Poder Ejecutivo. Agregó, que segun el proyecto,

el primer Consejero haria las veces de Vicepresidente, y que aun cuando todos juntos se hubiesen opuesto á las miras del Jefe del Estado, no sucederia lo mismo cuando él se encargue del Poder, porque entónces las mutuas simpatías le darian sobre sus colegas una influencia considerable.

El H. Egas dijo que, segun habia notado en la discusion se temia que los individuos de que se componga el Consejo de Estado sean adictos al Poder Ejecutivo, ó bien adversos, resultando de aquí un grave peligro para la libertad, ó para la conservacion del órden público; y que á fin de evitar estos inconvenientes debia establecerse el Consejo de Estado bajo una forma mixta, esto es, compuesto de los tres Ministros del Despacho, y de tres individuos nombrados por la Convencion.

El H. Presidente manifestó que el Consejo de Estado era necesario para aconsejar al Ejecutivo y revestirle de las facultades extraordinarias; pero que el que se habia presentado en el proyecto de Constitucion era ambiguo ó anómalo, porque pertenecia al mismo tiempo al Poder Legislativo y al Ejecutivo; que el Consejo de Estado debia formarse de una manera adecuada al ramo á que pertenece, esto es, al Ejecutivo; que en esta virtud, le parecia feliz la idea del H. preopinante, y que debia componerse el Consejo de Estado de tres individuos nombrados por el Congreso, de los tres Ministros de Estado, de un Ministro de la Corte Suprema, de un canónigo y de un propietario.

El H. Egas hizo con apoyo del H. Albornoz (Miguel), la mocion siguiente: "Que el art. 38 se redacte en estos términos: "Habrá en la capital de la República un Consejo de Estado compuesto del Vicepresidente, de tres individuos nombrados por el Congreso y de los Secretarios de Gobierno."

Puesta en discusion, la combatió el H. Cuesta manifestando que el Consejo de Estado tal como lo espresaba la mocion, era verdaderamente ambiguo ó anómalo; porque se componia de los tres Secretarios del Despacho, que han formado siempre el Consejo, de Gobierno, y de tres individuos nombrados por el Congreso, formándose de esta suerte una corporacion que no era Consejo de Gobierno ni Consejo de Estado. Hizo ver, por último, que el Consejo establecido bajo esta forma, era sumamente peligroso á las libertades públicas; pues se componia de los tres Ministros de Estado, que siendo de libre nombramiento y remocion del Ejecutivo, estaban sometidos á su poderosa influencia; que el Vicepresidente podia tambien identificar sus miras con el Jefe de la República, y que en este caso contaba con cuatro votos seguros contra tres.

El H. Presidente dijo que el Consejo de Estado pertenecia siempre al ramo Ejecutivo y de Gobierno, y que si se dijo que era anfibio ó anómalo el que se establecia en el proyecto, era porque

se le atribuirían facultades superiores á las del Ejecutivo.

El H. Arias dijo, que habia opinado á favor del Consejo de Estado segun lo creaba el proyecto de Constitucion, porque lo miraba como un guardian de las libertades públicas; pero que no siendo el Consejo tal como se proponia en la mocion, sino un instrumento del despotismo, de ninguna manera estaba porque se apruebe esta mocion.

El H. Cueva espuso, que la comision al crear el Consejo de Estado, se habia propuesto establecer una corporacion que pudiese moderar al Ejecutivo y poner las libertades públicas bajo la custodia de ciudadanos respetables; pero que habiéndose variado enteramente la forma en la mocion que se discute, pues se hacia intervenir á los Secretarios del Despacho, no corresponderia al objeto que se habia propuesto la comision; y que por estas consideraciones no estaba por la mocion.

El H. Borrero manifestó, que la mocion no tenia otro objeto que establecer, con alguna variacion de palabras, el Consejo de Gobierno que siempre ha existido en el Ecuador y del cual ninguna ventaja han alcanzado las libertades públicas; que aunque habia estado por el Consejo de Estado, tal como se encuentra en el proyecto, sin embargo de que lo consideraba contrario á los principios constitucionales, no estaria por la mocion; porque la corporacion que ella quiere establecer no ofrece ninguna garantía. En efecto, dijo, el Consejo compuesto de ciudadanos elejidos por el Congreso, podia servir de dique á los avances del Ejecutivo; pero no sucederá así con el Consejo mixto compuesto de los Ministros, cómplices muchas veces de los atentados y maquinaciones del Poder, y del Vicepresidente cuyos intereses estarian ligados con los del Ejecutivo: por manera que este tendria á su favor el voto de cuatro contra tres.

El H. Presidente observó, que el Consejo de Estado con la facultad de convocar estraordinariamente al Congreso, venia á ser un cuerpo neutro ó intermediario, superior al Ejecutivo y desconocido en los gobiernos republicanos. Manifestó que el Poder Ejecutivo estaba equilibrado por los empleados públicos, por el Congreso y por el poder de la opinion, como lo enseñan unánimemente todos los publicistas. Hizo ver que esa corporacion no debia ser sino un Consejo del Ejecutivo; pues de lo contrario se introduciria una novedad y una novedad peligrosa; y que por estas consideraciones estaria porque se organice de otro modo, ó se establezca, como en Chile, una comision permanente del Poder Legislativo.

Cerrada la discusion y votada la mocion, fué negada.

Puesto en discusion el artículo, dijo el H. Cuesta que estaba por el Consejo de Estado, porque segun el proyecto los Congresos han de ser bienales, pues en tal caso era indispensable que exista un cuerpo capaz de contener los avances del Poder.

El H. Cueva sostuvo la misma idea, espresando que, no obstante, estaba tambien por el período anual de los Congresos, y no por su reunion bienal, pues los pueblos tienen necesidades continuas que no pueden repararse sino por la Lejislatura.

Los HH. Presidente, Salvador y Noboa combatieron el artículo, por cuanto se daba al Consejo de Estado atribuciones ejecutivas y lejislativas, convirtiéndolo en un cuerpo neutro ó anfíbio, y que en cierto modo venia á ser un cuarto poder. Cerrado el debate y votado el artículo, fué negado; habiendo espresado los HH. Tamariz y Cuesta que estaban por la afirmativa. Con lo cual se levantó la sesion.

El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion del 12 de febrero.

Abierta con los HH. Presidente, Vicepresidente, García, Noboa, Arteta, Sanz, Arias, Pérez, Espinosa, Toledo, Tamariz, Rivadeneira, Darquea, Hidalgo, Muñoz, Freire, Salazar, Borrero, Solano de la Sala, Moscoso, Cuesta, Tovar, Aguirre (Juan), Nájera, Villavicencio, Paez, Moral, Albornoz [Luis], Huertas, Aguirre [Napoleon], Moreira, Mora, Mera, Albornoz (Miguel) y Salvador; se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de la solicitud de los vecinos de Cariamanga pidiendo que vuelva á ser parroquia el canton de Calvas, y de otra de algunos individuos que solicitan se llene un vacio del Código penal; pasaron ámbas á la comision de lejislacion.

Se continuó la discusion del proyecto de Constitucion, y habiéndose dado lectura al artículo 19, dijo el H. Nájera: "Todos los pueblos tienen sus dias de gloria, sus dias de triunfo, y nosotros en la revolucion que acabamos de pasar, tenemos tambien nuestro dia de triunfo y de gloria, tal es el 4 de setiembre, que es para Quito lo que fué para Paris aquellos memorables dias en que echó por tierra el trono de Carlos X y de Luis Felipe; con la diferencia de que Paris contaba con grandes recursos y elementos de guerra, mientras que Quito sin otras armas que su entusiasmo, combatió y destrozó á los jenizaros de la tiranía, y manifestó que no era el mismo pueblo del 19 de octubre que podia ser impunemente asesinado. Así querria que el 4 de setiembre viva siempre en la memoria de los ecuatorianos, y que con tal objeto la reunion de los Congresos se deje para este dia.

"Con respecto al tiempo ó período, habiéndose suprimido el Consejo de Estado seria mui conveniente que la reunion del Congreso sea anual. Es verdad que contra esta disposicion se opondrian los grandes gastos que deberian invertirse en una Cámara numerosa co-

mo seria la de Diputados, si se toma por base la poblacion; mas este inconveniente se salva atendiendo á las economías que pueden hacerse, principalmente en el ejército. En consecuencia hizo la siguiente mocion, apoyada por los HH. Mera y Moscoso: "Que el Congreso se reuna cada año el 4 de setiembre, aun cuando no haya sido convocado, y sus sesiones durarán sesenta dias, prorogables por quince mas."

Puesta en discusion, dijo el H. Mera: "He apoyado la presente mocion por dos razones: 1.ª porque como se ha dicho mui bien, el Congreso es un freno del poder; y 2.ª porque en los Congresos bienales se aglomerarian tanto los trabajos de la Lejislatura que no alcanzaria á despacharlos en el corto período de sus sesiones."

El H. Noboa: "Si queremos que en recuerdo del 4 de setiembre se reuna en este dia el Congreso, parece que dejariamos como olvidados otros acontecimientos ecuatorianos que tienen importancia local, como por ejemplo el 24 de mayo, el 12 de octubre, el 6 de marzo y el 1.º de mayo, y seria mejor buscar un dia mas glorioso como el 10 de agosto de 1809, que tiene una importancia nacional. Dias iguales á este, como el 20 de julio en Bogotá, el 19 de abril en Venezuela, el 22 de mayo en Buenos Aires y el 18 de setiembre en Chile, son dias de gloria universal, en los que tienen lugar las fiestas, los bailes cívicos, y en los que se derrama, por decirlo así, el corazon. ¿Por qué no celebrar, pues, entre nosotros el 10 de agosto, que fué el dia precursor de la libertad americana? En efecto el recuerdo de este dia produjo en Venezuela la revolucion, así como movió á los chilenos á dar el grito de independencia, y por esto el Jeneral Bolívar al hablar de Quito la llamaba siempre la hija primojénita de la libertad. Deberiamos, pues, fijarnos en una fecha de gloria nacional, y no en épocas felices para un partido, pero luctuosas para el que fué vencido: por esto querria que el mismo H. autor de la mocion, si tuviese por conveniente, señale para las reuniones del Congreso el 10 de agosto en lugar del 4 de setiembre."

El H. Nájera: "Cierto es que el 10 de agosto fué un dia glorioso, y no vacilaria en convenir que se sustituya en lugar del 4 de setiembre; pero si me he fijado en este dia, es porque si en el 10 de agosto dió Quito el grito de libertad americana, se oscureció con el triunfo de las armas españolas, al paso que el 4 de setiembre triunfó contra los opresores de la patria venciendo al enemigo en sus últimas trincheras. Es verdad que el poder de España era colosal, y raquítico el de Robles; pero la gloria consiste en haber alcanzado tan espléndidos triunfos sin dinero, sin recursos, sin elementos de guerra. No obstante, como he dicho, tengo simpatías por el 10 de agosto."

El H. Salvador: "Pudiera decirse que yo no debiera tomar parte

en esta cuestion, porque fué el caudillo del pueblo el dia 4 de setiembre. Si el 10 de agosto es un dia memorable y de honrosos recuerdos para el Ecuador, fué tambien seguido de dias de llanto; y los esfuerzos que entónces emplearon nuestros compatriotas fueron inútiles; pero el 4 de setiembre fué el complemento del 10 de agosto. Ibamos quizá á perder la nacionalidad y á sufrir la tiranía de un hombre que ni merecia llamarse tirano; mas el 4 de setiembre nos libertó del despotismo, de la opresion y de todas las calamidades que se habrian sucedido. Ademas, el Gobierno Provisorio, sepultado en los campos de Tumbuco, resucitó el 4 de setiembre, y este dia debe solemnizarse como una época notable.”

El H. Freire, despues de opinar en favor de la mocion, en cuanto á la parte que dispone se reuna el Congreso el dia 4 de setiembre, se opuso en cuanto al período; pues creyó que debia ser bienal, fundándose: 1.º en la economía; 2.º en que las leyes se ponen en práctica por mas tiempo, de modo que se puedan conocer sus efectos en vez de derogarlas intempestivamente, como sucede en los Congresos anuales; y 3.º en que los Ministros de Estado emplean algun tiempo en recojer datos para presentar sus Memorias á la Legislatura, y que este tiempo perdido era en perjuicio de la administracion pública, y que con respecto a la responsabilidad del Ejecutivo, á mas de que el Congreso no era sino un freno de seda, ella podia hacerse efectiva lo mismo en el Congreso anual que en el bienal. Así concluyó opinando que el Congreso debia reunirse cada dos años y durar sus sesiones noventa dias prorogables por quince mas.

El H. Borrero manifestó que si los Congresos no fueron en otras ocasiones mas que un freno de seda, incapaz de contener al Ejecutivo, no se les debia considerar tales como han sido sino como deben ser, y entónces bien puede esperar que ellos sirvan de obstáculo á los avances del Poder; que no es lo mismo hacer efectiva la responsabilidad del Ejecutivo al año que en el período bienal; pues en tal caso sucederia que continuase gobernando sin embargo de haber violado la Constitucion el espacio de doce ó catorce meses; que no es exacto que las Lejislaturas deroguen las leyes ántes de experimentar sus efectos; pues no solo se conservan vijentes las leyes que se han dado en los primeros años de la República, sino tambien las dadas en tiempo de Colombia; que el tiempo que se dice que pierden los Ministros de Estado para presentar sus informes al Congreso, no seria considerable desde que se descentralice la administracion; pues entónces sus informes se limitarán á los negocios jenerales de la República; que, por otra parte, en el largo espacio de dos años se celebrarian tratados de grande importancia cuya aprobacion no debia diferirse por un tiempo dilatado; que los ciudadanos tienen el derecho de dirigir sus peticiones á la Lejislatura, y no era justo que aguarden dos años con perjuicio de sus intereses

y de la utilidad pública. Ultimamente observó, que la economía no era tan importante cuando se trataba de un asunto de suma trascendencia, porque no habiendo plata para vivir, valia mas no existir; que por estas consideraciones estaba por la mocion en cuanto al tiempo en que debia reunirse el Congreso; y que con respecto al dia le importaba poco que sea el 4 de setiembre ó el 10 de agosto.

El H. Muñoz: "Confieso la buena intencion del H. autor de la mocion; pero voi á contradecirla en cuanto á los Congresos anuales. La responsabilidad del Ejecutivo no depende tanto del tiempo de la reunion, como de los individuos que han de formar el cuerpo Lejislativo. Si estos son nombrados por el pueblo, la responsabilidad está asegurada, y nada importa que los Congresos se reúnan un año ántes ó un año despues.

"Por otra parte, la esperiencia dice con su voz elocuente que los Congresos tienen una irresistible tendencia á lejislar y á hacer innovaciones, y no seria útil que estas leyes y reformas se multipliquen, especialmente ahora que tenemos el Código civil. Sobre la mesa está una solicitud pidiendo que se llene un vacío del Código penal, y aunque seria útil que este Código, cuyos efectos se han experimentado desde 1837, sufra alguñas reformas, no habria conveniencia en hacer innovaciones en el Código civil, y se multipliquen las leyes, aglomerándose á la multitud de las que ya existian; pues como observa Montesqieu *las muchas leyes son confusion mas bien que reglas para vivir.*

"Ademas, si se descentraliza la administracion, ménos necesario será el Congreso anual; porque las localidades se ocuparán de sus intereses y negocios respectivos, como son, los puentes, los caminos las escuelas, &a.

"Ultimamente, en lo que debemos ocuparnos es, en aliviar á los pueblos de las cargas y contribuciones que sobre ellos pesan, y no agravar su desgraciada situacion con las contribuciones que tienen que erogar para el sostenimiento anual de los Congresos. ¿Puede haber contribucion mas módica que la del trabajo subsidiario? Sin embargo, esta contribucion arrastra á las cárceles á muchos individuos, porque no tienen con que pagar; tal es la penuria en que se encuentra el pueblo."

El H. Nájera: "Como autor de la mocion me será permitido contestar á las observaciones del H. preopinante. Dos son la razones en que principalmente se ha apoyado para combatir la reunion anual de los Congresos: 1.ª la aglomeracion de leyes, y 2.ª la escasez de rentas. Respecto de lo primero, es verdad que tenemos tantas leyes que parece que los pueblos están agoviados bajo el peso de ellas y cansados de tantas Lejislaturas; pero con las reformas que vamos adoptando sobre el sufragio directo, la eleccion popular del Ejecutivo, &a., el pueblo tomará mas parte en los negocios públicos y empezará á sentir los beneficios del sistema republicano, y entónces

el Congreso no solo debería reunirse cada año, sino ser permanente como el Ejecutivo, si esto fuera posible. El Ejecutivo acostumbrado á una existencia de 4 años, á ejercer influencia en el Poder Legislativo, á disponer de la fuerza armada y de los empleos públicos; está tambien acostumbrado á mirar con indiferencia las instituciones y la suerte del pueblo. Este necesita, pues, curar sus dolencias y reparar sus necesidades; mas para que lo consiga no bastan los Congresos bienales, si no que es preciso que su reunion sea anual. La lei de gastos y de presupuestos deben darse tambien anualmente, así como debe tomarse cada año la cuenta al Ministro de Hacienda; pues en dos años se confundirian estas cuentas, y no habria como visarlas. Con respecto á los gastos se ha dicho ya que alcanzarian las rentas públicas haciendo ahorros y economías."

El H. Salazar: "Estoi porque la reunion del Congreso sea anual, porque el cuerpo legislativo es el guardian de las libertades públicas; porque hai negocios internacionales de grande importancia, que no deben demorarse de un año á otro sin que resulten grandes perjuicios, y porque hai negocios interiores de la República que demandan pronto exámen ó remedio, aun que se establezca la descentralizacion administrativa; tales son los caminos, las vias de comunicacion, la instruccion pública &c. El mismo Código civil puede tener vacíos que hoi no se conocen, pero que deben llenarse, luego que sean conocidos. La economía no debe estimarse en nada; por que la verdadera economía consiste, no en privar á la nacion de aquello que mas le importa, sino en hacer gastos útiles, y ninguno puede traer mayor utilidad que los que se hacen para afianzar las libertades públicas. Si así no fuera, el avaro seria el mejor financiero, porque el dinero no sale de sus arcas, ni lo emplea en cosas de utilidad. Los gastos necesarios para la felicidad del pais no son antieconómicos; y si se supone que el Congreso no se habria de ocupar en ningun asunto de importancia, no deberiamos de estar ni por su reunion bienal."

El H. Mora espuso que, habiéndose eliminado el Consejo de Estado era de absoluta necesidad la reunion anual de los Congresos para que sirvan de freno y contrapeso al Poder. Cuando se habla, dijo, del bien y libertad de los ecuatorianos, ningun gasto se debe omitir; porque un pueblo no se enriquece en la esclavitud, sino en el seno de la libertad, y por el interes de la libertad queremos la reunion anual de los Congresos.

El H. Borrero: "Se ha dado á entender por un H. preopinante que cada Congreso produce una nueva contribucion, y yo quisiera que esto se me pruebe; porque estoi persuadido que los gastos se sacan de los fondos comunes, sin que para el efecto se hayan hecho pesar sobre el pueblo otras cargas. Así es que han tenido lugar las reuniones de los Congresos y se han pagado las dietas y viáticos de

los Diputados, aun despues de haberse abolido la contribucion de indijenas. Las contribuciones subsisten las mismas sin que se aumenten ó se impongan otras para la reunion de cada Lejislatura, y por consiguiente es falso que cada Congreso agrave la situacion del pueblo con otros impuestos. Pero aun cuando no alcanzasen las rentas ordinarias, fácil era hacer ahorros, rebajando, por ejemplo, á la mitad la renta del Presidente y la de los demas empleados.

"Se ha dicho que el Congreso que es capaz de exigir la responsabilidad del Ejecutivo en un año, lo será tambien en el otro; pero no se ha contestado á mi observacion que continuaria gobernando aun despues de haber violado la Constitucion, como el funcionario público que permaneciese en el ejercicio de su destino á pesar del auto motivado."

El H. Muñoz contestó que, una verdad práctica enseñaba lo poco que esperaban los pueblos de la reunion del Cuerpo Lejislativo, por cuya causa, en vez de considerar como un bien la aproximacion de su período, lo miraban como una calamidad ó desgracia, y se hacian novenas y rogativas; y que siendo este un hecho no debia dejarse pasar sin tomarlo en cuenta al fijar el tiempo en que deban reunirse las Cámaras Lejislativas. Sostuvo que las rentas cuyo producto se pagaban las dietas de los Diputados &ca. emanaban de las contribuciones; que á lo que se debia atender es al monto de esas contribuciones y observar si ellas alcanzan á hacer frente á los gastos, ó si por el contrario habia un *déficit* como lo manifestaban las Memorias de los Ministros de Hacienda. Concluyó demostrando que pesaba sobre la Nacion una gran deuda, sin esperanzas no solo de que sea cubierta íntegramente, sino de que se llenen siquiera los gastos comunes.

Con respecto á los tratados internacionales observó que el diferirlos no era un mal, sino una garantía de acierto; y por lo que toca á los negocios interiores de la República, dijo que una vez establecida la descentralizacion, el Gobierno deberia dar únicamente el decreto de instruccion pública y dejar que las localidades se entiendan en sus escuelas y colejos, así como deben entenderse en los caminos y vias de comunicacion.

Contrayéndose á la importancia de las Cámaras para hacer efectiva la responsabilidad del Ejecutivo, recordó que en el año de 1848 habia formulado una acusacion contra el Encargado del Ejecutivo; pero que ella fracasó en la Cámara de Representantes, sin que hubiese llegado á formularse la acusacion en la del Senado. El arbitrio, dijo, que se ha escojitado con el fin de ahorrar recursos y sostener el Congreso anual, consiste en reducir á la mitad el sueldo de los empleados públicos; pero este es un optimismo ideal; pues á mas de que no hai derecho de exigir servicios sin

la correspondiente remuneracion, los destinos públicos estarian mal desempeñados, y sucederia lo mismo que en las Municipalidades, donde los concejales se reunen muchas veces una sola vez en la semana, fundándose en la necesidad de buscar recursos para su subsistencia y la de su familia.

El H. Cuesta: "El sistema republicano consiste en que el poder esté dividido en Lejislativo, Ejecutivo y Judicial. Bien, pues, retirar la Lejislatura á un período de dos años, equivale á retirar uno de los brazos del Poder Supremo, ó dejarlo trunco en cierto modo. El Poder Ejecutivo tiene en sus manos la renta y las fuerzas públicas, y por consiguiente tiene tambien el deseo de gobernar, ó la tentacion del mando, que es como la tentacion del oro para los avaros. Estuve por los Congresos bienales con tal que se establezca el Consejo de Estado; pero habiéndose negado, estoi por el Congreso anual, porque lo considero como una garantía de la libertad. Con respecto á la cuestion de ahorros, fácil es hacer economías, suprimiendo los destinos ménos necesarios, estableciendo en los Tribunales un solo juez de segunda instancia, &a.; pues cuando se trata del decoro nacional, no hai ahorro sino miseria, es privarse de un bien por no hacer gastos. Sobre todo, seria peligroso y terrible dejar al Ejecutivo con las manos sueltas por mas honrado que sea."

El H. Albornoz (Lui.) combatió la reunion anual de los Congresos, fundándose en que si ellos eran útiles para hacer efectiva la responsabilidad del Ejecutivo, esta utilidad era ilusoria; pues si se tiende á lo que comunmente sucede cuando la traba no es fuerte, los de contener aumenta la fuerza para hacer el mal, y que si él Ejecutivo era absuelto, tenia mayor libertad para cometer mayores faltas; y que por estas consideraciones estaba mas bien por el Congreso bienal.

El H. Borrero contestó, que si se hubiera de adoptar las razones del H. preopinante, deberia decirse que no haya Congresos, ó que se reunan á lo mas cada cuatro años para perfeccionar las elecciones.

Observó que no volverán á repetirse los desgraciados sucesos de otros tiempos, y que si pudiera preverse que ahora habian de seguirse las huellas del Gobierno de Urvina, no estaria por la reunion de los Congresos, ni se deberian dar leyes ni garantías, pues todo fuera inútil; pero que juzgando que iba á comenzar una nueva era, se debia esperar mucho del Poder Lejislativo y de la reunion anual de los Congresos. Luego, contrayéndose á observar cada una de las objeciones opuestas al Congreso anual, sostuvo que no existen en el Ecuador tantas contribuciones como en otros paises; que nuestro sistema tributario es acaso el mas moderado que existe que las contribuciones continuarian las mismas, ya se reuna ó no el Poder Lejislativo dentro de un año ó de dos, y que por lo mismo bien se podia sostener la Lejislatura

anual con las rentas comunes, haciendo algunos ahorros y economías. Manifestó que no era lógico decir que la responsabilidad de los altos funcionarios era ilusoria porque podían ser absueltos, y recordó que en un tiempo habían sido llamados dos Ministros á dar cuenta de sus actos ante el Congreso; que esto era honroso para ellos y glorioso para el país, y que el Presidente debía estar sujeto también á dar anualmente cuenta de su conducta, porque no es el amo sino el administrador ó mayordomo del pueblo.

El H. Albornoz [Luis]: "Los Congresos son desde luego útiles no solo para acusar y tomar cuentas al Ejecutivo, sino para llenar los vacíos que se encuentren en la legislación y satisfacer á las peticiones de los particulares &ca; pero no estoy por la reunión anual, por ese principio de prudencia de que siendo llamados á corregir al Ejecutivo, no debe ser muy frecuente la cuenta y corrección, porque se acostumbraría á ser continuamente corregido, y de esta suerte la corrección misma vendría á ser nula y vana como acontece con el mayordomo á quien la costumbre le adiestra en presentar cuentas."

El H. Muñoz: "El Cuerpo Legislativo no puede ser coexistente como lo ha supuesto un H. preopinante; pues ni en las mismas monarquías, donde los tres poderes se reúnen en una sola mano hay leyes diarias. Esto fuera funesto á los pueblos, esto fuera la calamidad por excelencia. No tiene por tanto valor alguno el argumento del H. Cuesta, de que quedaría trunco el Poder Supremo, si el Poder Legislativo no coexiste con los otros dos poderes.

"Contrayéndome á la cuestión de ahorros observaré, que ahorrar es atesorar, y que si se ahorran cincuenta mil pesos; eso ménos se saca del pueblo en contribuciones.

"Con respecto á la acusación que dije había quedado sin efecto el año de 48, ciertamente los Ministros se presentaron ante la Cámara y dieron explicaciones satisfactorias; mas no sucedió así con la propuesta contra el Encargado del Ejecutivo, pues esa acusación murió en la Cámara de Representantes.

"No por esto ha de eliminarse el Congreso, pues no deben tomarse partidos extremos; últimamente hizo el orador una enumeración de las contribuciones indirectas que se pagaban desde la sal que se recibe en el bautismo, con el objeto de demostrar que también son fuertes y numerosos entre nosotros.

Cerrada la discusión se negó la moción y se aprobó la primera parte del artículo que establece el período bienal.

En seguida el H. Muñoz hizo, con apoyo del H. Noboa, la moción de que el Congreso se reúna el 10 de agosto.

Puesta en discusión, dijo el H. Noboa: "Yo respeto, Escelentísimo Señor, la memoria de ese día glorioso para Quito; sin embargo, preciso es confesar, que ese hecho tiene un partido vencido; compuesto todo él de ecuatorianos con que tarde ó temprano tene-

mos que unirnos, porque son nuestros hermanos, nuestros compatriotas, miembros de una misma familia, y con mucha mayor razon, cuando en ese partido, por mucho que se haya podido estraviar, hai hombres de quienes precisamente las administraciones siguientes tendrán necesidad de servirse. Por estas razones y porque en los recuerdos del 10 de agosto de 1809 no existe ningun sentimiento reciente, ingrato para unos aunque feliz para otros, estoi porque ese dia y no el 4 de setiembre sea el destinado para la instalacion de los Congresos subsiguientes."

Cerrado el debate y votada la mocion, fué aprobada.

Puesta en discusion la segunda parte del artículo relativa al tiempo que deben durar las sesiones, dijo el H. Mera que ántes estuvo porque solo durase sesenta dias; pero que esto fué siempre que se reuna cada año; pero que habiéndose aprobado el período vial, estaba porque se aumente el número de dias, sin que en esto haya inconveniencia.

Habiendo observado algunos Honorables Diputados que no se consultaba la economía dando al Congreso una duracion de noventa dias, el H. Huertas hizo con apoyo del H. Muñoz, la siguiente mocion que fue aprobada: "Que la duracion del Congreso sea de sesenta dias, prorogables por quince mas."

Votada la última parte del artículo que dice: "Se reunirá tambien extraordinariamente cuando lo convoque el Ejecutivo, y por el tiempo que se le prefije, sin que pueda ocuparse en otros objetos que en aquellos para que sea convocado," fué igualmente aprobado.

Se aprobó el art. 20, así como el inciso 1.º del art. 21.

En seguida el H. Moral, con apoyo del H. Vicepresidente, hizo esta mocion, que tambien fué aprobada: "Que despues del inciso 1.º se ponga el siguiente §.º: "No podrán ser Senadores los ecuatorianos naturalizados, sino han tenido siquiera cuatro años de residencia en el Ecuador."

Puesto en discusion el inciso 2.º, hizo el H. Villavicencio, con apoyo de los HH. Salazar y Borrero esta mocion: "Que se requiera tener 30 años cumplidos de edad para ser Senador;" la que fué negada despues de un ligero debate, y aprobado el inciso.

Puesto en discusion el inciso 3.º, el H. Salazar hizo la mocion siguiente apoyada por los HH. Borrero, Mera y Moscoso: "Que el inciso 3.º diga así: "Tener una propiedad, industria ó profesion."

Puesta en discusion, la combatieron los HH. Tamariz, Hidalgo, Noboa y Nájera, considerando la propiedad como una garantía de independencia y amor al orden, y la defendieron los HH. Salazar y Mora fundándose en que la propiedad no da virtud, ilustracion ni independencia.

El H. Borrero agregó, ademas, que siempre los que nada tienen eran los que daban mas pruebas de patriotismo é independen-

cia. En el corazon de los ricos, dijo, no hallan eco sino los mezquinos sentimientos del interes. No son susceptibles de sentimientos nobles y jenerosos aquellos que todo lo reducen á cuestion de cálculo, aquellos que no tienen otras ideas que las de partida doble, de debe y haber; aquellos que teniendo el corazon de plata no pueden compadecerse de las desgracias de los pueblos.

Cerrado el debate fué negada la mocion; y en consecnencia el H. Moral hizo esta otra, con apoyo del H. Paez: "Que el inciso diga, "Tener una propiedad de mil pesos, ó gozar una renta anual de quinientos procedentes de una profesion ó industria;" mas habiendo sido igualmente negada, el H. Nájera hizo, con apoyo de los HH. Muñoz y Noboa, esta mocion que fué aprobada: "Que el inciso diga así: "Gozar de una renta anual de quinientos pesos, procedentes de alguna propiedad ó industria, ó ejercer alguna prfesion científica."

Con lo cual y siendo avanzada la hora, se levantó la sesion.

El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion del 13 de febrero.

Se abrió con los HH. Presidente, Vicepresidente, Cuesta, Aguirre (Juan), Egas, Tovar, Paez, Tamariz, Albornoz (Miguel), Albornoz (Luis), Huertas, Sarrade, Aguirre (Napoleon), Moreira, Mora, Mera, García, Moral, Sanz, Noboa, Arteta, Arias, Pérez, Espinosa, Toledo, Rivadeneira, Nájera, Hidalgo, Muñoz, Freire, Salazar, Borrero, Solano de la Sala y Moscoso.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta de las siguientes solicitudes: 1.º una del Señor Francisco de Paula Icaza pidiendo su jubilacion, en virtud de haber servido por mas de treinta años el destino de Administrador de la Aduana de Guayaquil: 2.º otra del Señor Nioolas Aviles pidiendo la satisfaccion de varias cantidades; y 3.º otra de la Señora María de los Santos Masias, pidiendo la asignacion del montepío militar, como viuda del Capitan Arroyo Bolívar. Las dos primeras pasaron á la comision de peticiones y la última á la de guerra.

Continuando el debate sobre el proyecto de Constitucion y leido el inciso 1.º del art. 22, el H. Albornoz (Luis), con apoyo de los HH. Moral, Moscoso y Huertas, hizo la siguiente mocion: "Que el conocimiento de las acusaciones contra los altos funcionarios sea comun á ámbas Cámaras, y que la acusacion pueda ser entablada por cualquier ciudadano."

Puesta en discusion, el H. Arteta observó que cualquier ciudadano podia mui bien dirijir su acusacion á la Cámara de Repre-

sentantes para que esta la formalice en caso de ser admisible, y la sostenga ante la Cámara del Senado; pues era necesario que el juez sea distinto del acusador.

El H. Moral espuso, que cuando se trató de la desgraciada cuestion de la division de Cámaras se habia convenido en que el Senado era un cuerpo eminentemente conservador é íntimamente ligado con el Poder Ejecutivo; y que por lo mismo se haria ilusoria la responsabilidad al disponer que sea el que la hiciera efectiva. Si las Cámaras, dijo, se reunen para algunos asuntos importantes, ¿por qué no se han de reunir cuando se trata del mas importante de todos, cual es el de llamar á juicio á sus altos funcionarios? En esta virtud opinó que, sin hacer ilusoria la responsabilidad del Ejecutivo, no podia dejarse esta á merced de un cuerpo íntimamente ligado con él y calificado como eminentemente conservador.

El H. Noboa espuso, que nunca se habia convenido, ni podia convenirse en que el Senado marchaba siempre de acuerdo con el Ejecutivo y era una especie de agente suyo. Esa Cámara, dijo, tiene origen popular, lo mismo que la otra; sus miembros son elejidos por medio del sufragio universal y tiene muchas atribuciones que le ponen en pugna con el Poder Ejecutivo. Agregó, que siendo la una Cámara la que formulaba la acusacion, debia ser la otra la que juzgase; pues de otro modo, la de Representantes se constituiria en acusador y juez á un mismo tiempo, y se echarian por tierra todas las fórmulas judiciales.

El H. Nájera dijo, que los juicios de responsabilidad del Poder Ejecutivo han sido siempre ilusorios y cuando mas han llegado á iniciarse, pero nunca se ha visto su término, y creia que habria al ménos alguna esperanza al establecer que se sigan ante el Congreso reunido. Demostró que una acusacion podia mui bien ser formalizada por cualquier ciudadano, que entónces la Cámara podia nombrar una comision para que la examinara, y prévio su dictámen resolver si habia ó no mérito para seguir el juicio. En fin, hizo ver que de este y no de otro modo se habria formalizado este juicio en caso de que no se hubiera adoptado la division de Cámaras, y que lo mismo debia hacerse ahora para consultar el acierto y atender al principio de las mayorías.

El H. Albornoz (Miguel) agregó ademas, que habia una equivocacion en decir que el mismo acusador seria el Juez; pues que era una comision la que debia examinar la acusacion, y juzgar de ella la mayoría del Congreso.

El H. Noboa espuso, que componiéndose la Cámara de Representantes de cuarenta Diputados y la del Senado de veinte y dos: la primera llevaba ya en sí misma la mayoría para sostener la acusacion en que se hallaba interesada. Para demostrar que el Senado

no era el que formaba causa comun con el Poder para hacer ilusoria su responsabilidad, recordó las diversas acusaciones que habian tenido lugar en los años 47, 48 y 49, acusaciones que habian escollado todas en la Cámara de Representantes. Agregó, que el mismo H. opinante habia entablado una acusacion por haber sido confinado á la provincia oriental y el Ejecutivo se descargó con que lo habia hecho en uso de las facultades extraordinarias; por lo que escolló su acusacion en la Cámara de Representantes; miéntras que el Senado reconoció que esas facultades habian fenecido ya y no se podia haber hecho uso de ellas, miéntras no volver á concederlas. Vease pues, dijo, si el Senado está enteramente bajo la influencia del Poder Ejecutivo y sino es el cuerpo mas á propósito para juzgarle.

El H. Borrero dijo, que cuanto se habia espuesto probaba mas bien lo contrario; pues si una acusacion habia fracasado siempre ante una Cámara, nó sucederia lo mismo si fuera propuesta ante las dos reunidas. No encuentro, dijo, la razon filosófica para que una Cámara haga de fiscal y la otra de juez; pues que por lo mismo que el Ejecutivo puede ganarse á una de las dos Cámaras, es mas natural y justo que un ciudadano cualquiera acuse y las Cámaras reunidas conozcan de la acusacion. Agregó, que el derecho de acusacion era demasiado precioso y no podia despojarse de él á ningun ciudadano que fuera bastante interesado en la suerte de su pais. ¿Hasta cuándo, dijo, esa manía de presentar al Poder Ejecutivo como inaccesible? ¿hasta cuándo se conserva esa especie de derecho divino propio de los monarcas? ¿por qué se han de necesitar 41 votos para acusar y solo 21 para condenar? ¿por qué todas estas formalidades, cuando en un tribunal de justicia se admite la acusacion intentada por cualquier ciudadano?

El H. Albornoz (Luis) agregó, ademas, que siendo un asunto de tanta importancia debia ser considerado por ámbas Cámaras reunidas, como todos los demas para los cuales era necesaria su reunion, y que en tal caso aun cuando el Ejecutivo se ganase á una Cámara, no le seria fácil eludir la responsabilidad. En seguida recapituló las razones que se habian espuesto y concluyó manifestando que, léjos de constituirse una Cámara en juez y acusador á un tiempo, mas bien se aseguraba el acierto, y se daban mas garantías hasta para el mismo acusador.

El H. Noboa espuso, que una comision no hacia otra cosa que emitir su parecer, y que en todo caso la Cámara ante la cual se presentaba la acusacion era la que la formalizaba, y por lo mismo iba á juzgar la misma Cámara que se hallaba interesada en sostener la acusacion.

El H. Nájera observó, que como una garantía para el mismo acusado debia adoptarse la mocion; pues el Ejecutivo, por un juicio tal vez equivocado, podia mui fácilmente ser declarado responsable

por una minoría de once Diputados, y el que deseara desacreditar; al Gobierno podría hacerlo fácilmente ganándose algunos votos; mientras que reunidas ambas Cámaras, la mayoría ofrecería mas seguridades de luces, probidad y acierto. Agregó, que si el Ejecutivo quería desacreditar á un Ministro hábil que se hubiera captado el respeto público por sus sabias disposiciones, lo haría fácilmente ganando algunos votos en el Senado, y que como una garantía para el pueblo y para los acusados, debía hacerse que los juicios de responsabilidad se sigan ante las Cámaras reunidas.

El H. Salazar espuso, que no estaba por creer que ninguna de las Cámaras pudiera venderse al Ejecutivo ó hacer causa con él, que por eso opinaba por la mocion. Ambas, dijo, tienen un oríjen popular y es de suponerse que se hallan interesadas en el órden y tengan amor á la justicia; pero por lo mismo, sin denigrar á ninguna de ellas, creo que mientras mayor es el número de jueces, hai mas luces y por consiguiente mas acierto. Agregó, que era una verdadera garantía para el mismo Ejecutivo; pues podia serle hostil la mayoría del Senado, mientras que en el caso supuesto no sucederia lo mismo en razon del mayor número de jueces. Demostró tambien, que solo para los que no conocian nuestra legislacion, podia ser alarmante el que el mismo Congreso fiscalice y decida; pues no de otro modo se sustancian las causas en nuestros tribunales, en los que unos mismos jueces declaran con lugar á formacion de causa y pronuncian la sentencia definitiva. Concluyó indicando, que era mas natural y justo el que las acusaciones contra los altos funcionarios debían hacerse ante la Corte Suprema, á quien debia corresponder esta especie de causas muy propias de sus funciones judiciales.

El H. Cueva contestó, que era imposible que la Corte Suprema pudiera juzgar al Ejecutivo en esta especie de causas; porque su deber es aplicar el texto de la lei á los casos particulares, y no hai ningun código por el cual pudiera juzgar las faltas del Ejecutivo en sus deberes oficiales. Muchas veces, dijo, mas bien por debilidad de carácter comete el Ejecutivo gravísimos errores que pueden causar grandes males, y sin embargo no son un delito porque no hai intencion de cometerlos. La Corte Suprema, pues, se veria en la necesidad de absolverle; lo que no sucederia con el Senado que es una especie de jurado nacional que juzga hasta de la intencion y de los errores involuntarios. Agregó, que la importante mision de examinar las acusaciones contra los altos funcionarios no podia confiarse á solo una comision; y por tanto, si es la Cámara toda la que conoce de ella, ya debe ser otra la que decida; porque diverso debe ser el juez del acusador. Demostró tambien que los tribunales no debian ser ni demasiado numerosos ni esoesivamente diminutos, y que el Senado tenia el número competente de individuos para no caer en ninguno de los dos extremos, y que sus fallos no sean

apasionados, como lo es por lo regular el de las asambleas demasiadas numerosas. En fin, hizo ver que el Senado era un cuerpo independiente del Ejecutivo, que emanaba directamente del pueblo y que no tenía razón alguna para hacer causa común con el primero.

El H. Muñoz dijo, que había una razón que le hacía demasiada fuerza, y era la de que así como no es el Senado solo el que declara la elección popular que ha recaído en favor de los altos funcionarios, así tampoco no debe ser él solo el que debe juzgarlos; y que si el Congreso era el gran jurado nacional que representaba la voluntad de los pueblos, á él debía corresponderle tanto la proclamación como el juzgamiento del Ejecutivo. En seguida recapituló las razones que más le hacían fuerza entre las que se habían acudido, cuales eran la de la mayor suma de luces que se encontraba en el mayor número de jueces; y la de la importancia del asunto que debía ser causa de que se reunan las dos Cámaras, así como lo hacen para otros de ménos trascendencia. Concluyó exponiendo el modo cómo debía seguirse el juicio, y era que luego que un ciudadano cualquiera presentara su acusación contra un alto funcionario, se sortease una comisión y se reuniesen las Cámaras para oír el dictámen de esta y admitir ó no la acusación; y en caso de ser admitida se reunirían otra vez para decidir conforme á los trámites establecidos por la ley; todo lo cual ofrecería más garantía de acierto que el modo con que hoy se halla organizado este juicio.

El H. Cueva manifestó que había mucha diferencia entre expresar los actos de voluntad de un pueblo y el juzgamiento de los altos funcionarios; pues para lo primero era indispensable atenerse al principio de las mayorías, por ser un acto de soberanía, y para lo segundo no se necesitaba sino de garantías de justicia y de acierto, ni debía oírse otra voz que la de la razón. Espuso también que la ley escrita decía terminantemente, no robarás, no matarás &c. y en tal caso el juez podía fácilmente aplicar el texto de ella al caso particular; mas no sucedería lo mismo en juicios de responsabilidad en que no puede dejarse la suerte del país y del acusado á merced de un reducido número ó de una comisión; porque entonces bastarían ganarse tres ó cuatro votos para privar al acusado de toda garantía. Agregó, que siendo muchas veces un error involuntario el que da origen á estos juicios, necesita un gran jurado nacional como la Cámara de Representantes que declare si hai motivo suficiente para seguir á delante el juicio; en tal caso ya esta Cámara no podía juzgar sin cometer un verdadero prevaricato, pues había emitido ya su parecer.

El H. Tamariz agregó, que no debían confundirse los actos electorales del Congreso para perfeccionar el nombramiento del Presidente, con los actos del gran jurado para juzgarle, que las Cáma-

ras tenían un mismo oríjen, y por consiguiente, mui léjos de temer que el Senado tenga algunas simpatías con los altos funcionarios y que haga causa comun con ellos; era mas bien de temer las relaciones íntimas que le unen á la otra Cámara y que hicieran causa comun entre ellas. Espuso, además, que el Senado no era un cuerpo permanente sujeto á las influencias del Ejecutivo; sino que se reunía en las mismas épocas que la otra Cámara y tenía las mismas prohibiciones constitucionales para asegurar su independencia. Por otra parte, dijo, ¿por qué es que el jurado que en los juicios ordinarios declara haber lugar á formación de causa, no es el mismo que decide despues? ¿por qué pues no ha de haber en los casos de responsabilidad la misma prohibicion? Dijo tambien que, si como debía ser, se excluía la comision que habia examinado la acusacion, ya la Cámara de Representantes no tendría el *quorum* necesario para continuar; y concluyó, que estas simples reflexiones se ofrecían naturalmente con el ausilio de la recta razon, sin necesidad de hacer uso de argumentaciones de derecho.

El H. Muñoz manifestó que no habia ninguna incompatibilidad en que la misma Cámara que admita la acusacion sea la que juzgue de ella, pues no de otra manera se juzga en todos los tribunales; y que si el argumento sobre falta de número tuviese fuerza, valdria mas bien para probar que nunca se debería acusar ante las Cámaras.

El H. Egas hizo el siguiente argumento numérico: reunidas ámbas Cámaras tienen 62 miembros y su mayoría es 32; y separadas, la de Representantes tiene 40 miembros, cuya mayoría es 21, y la del Senado tiene 22, cuya mayoría es 12. Reunidas, pues, ámbas cantidades hacen mayoría de 33, mayor que la de 32 que hai en caso de reunion de ámbas Cámaras.

El H. Nájera espuso que habia mucha diferencia entre admitir una acusacion y sentenciar sobre ella, y que para lo primero bastaban meros indicios, pues no se iba á imponer ninguna pena al acusado. Agregó por esto, que el mismo juez que habia declarado por meros indicios haber lugar á formación de causa, podia mui bien sentenciar, porque eran actos enteramente distintos; y que no se dijera que no habia un código por el cual se pudiera juzgar, porque este se hallaba en la misma lei que declaraba la responsabilidad.

El H. Moral espuso que bastaba observar que la opinion de los cuarenta Diputados de la una Cámara y los once de la otra, podían escollar ante la insignificante minoría de los otros once, para ver que en el cálculo numérico del H. Egas no habia ninguna exactitud. Agregó, que no habia dicho que el Senado era un agente del Ejecutivo, sino que en él estaba identificado el elemento conservador y en la otra Cámara el elemento republicano; y que por tanto, mui mal podia confiarse á la primera los juicios de responsabilidad.

Después de manifestar que en la Cámara de Representantes había mas energía que en la del Senado, por razón de la frescura de la sangre que es tan propia de la juventud, concluyó esponiendo que era indispensable que las Cámaras reunidas conociesen de tan importantes acusaciones.

El H. Cueva espuso nuevamente, que no debía invocarse el principio de las mayorías sino cuando se trate de representar la voluntad popular; mas de ningún modo cuando solo se trata de la administración de justicia, en que solo se deben buscar garantías de independencia y acierto. Es muy diversa, dijo, la energía física y la energía moral. El anciano no tendrá la primera, pero se halla adornado de la segunda que es la necesaria para un buen fallo judicial. Un joven, agregó, puede buscar el peligro, puede ofrecerse para ser acusador, puede tener la energía necesaria para soldado ó para tribuno; pero la necesaria para juzgar la tienen, y en mayor grado, los ancianos.

El H. Presidente espuso que no se podían dar Constituciones fundadas en meras teorías, y que era necesario buscar el apoyo de la experiencia. Observó que en todas las naciones era privativo al Senado el conocimiento de las causas de responsabilidad contra los altos funcionarios, y que había perturbación y desorden cuando se confiaba á una sola asamblea. En apoyo de lo espuesto citó la acusación hecha contra el Señor García del Rio, y la intentada en el año 35 en que los acusados tuvieron mucho que sufrir por el modo con que estos juicios estaban organizados. Continuó manifestando que la Cámara que admitía la acusación se hacía desde entonces parte en el juicio y no podía seguir en su conocimiento, y concluyó esponiendo que la práctica de las naciones y la doctrina de los publicistas estaban acordes en este punto.

El H. Sarrade, dijo que prescindiendo de las demas razones, solo se fijaba en que una triste experiencia había hecho conocer que el Ejecutivo por medio del cohecho y del soborno, sacaba sus Diputados de los cuarteles y del círculo de sus empleados. Sabiendo, dijo, que el Senado deberá juzgarle, tendrá una razón mas para hacerse de esos hombres que la Constitución ha hecho de mas precio, y pondrá en juego sus máquinas infernales para hacer á su amaño la elección y tener jueces que le absolverán en todo caso.

Cerrada la discusión se pidió la votación por partes y fué negada la primera que hace comun á ambas Cámaras el conocimiento de las acusaciones que se dirijan contra los altos funcionarios; y aprobada la segunda que da el derecho de acusar á todo ciudadano.

Los HH. Sarrade, Aguirre [Napoleon] pidieron que se hiciera constar en el acta sus votos en favor de la moción.

Con lo cual se levantó la sesión.

El Presidente de la Convención, *Juan José Flores.*—El Se-

cretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion del 14 de febrero.

Se abrió con los HH. Presidente, Vicepresidente, Cuesta, Tovar, Egas, Nájera, Huertas, Paez, Tamariz, Albornoz [Luis], Aguirre (Napoleon), Sarrade, Moreira, Mora, Mera, Moral, Albornoz (Miguel), Salvador, García, Sanz, Noboa, Arteta, Arias, Pérez, Espinosa, Toledo, Darquea, Rivadeneira, Hidalgo, Muñoz, Freire, Salazar, Borrero, Solano de la Sala, Moscoso y Aguirre [Juan].

Aprobada el acta anterior se puso la Cámara en sesion secreta para tratar de una comunicacion del Ejecutivo en la que este pedia se resuelva en sesion de esta naturaleza la consulta que dirijia.

Restablecida la sesion pública se dió cuenta de una solicitud de los vecinos de Loja pidiendo que se permita el establecimiento de la Compañía de Jesus en aquella provincia, á fin de que se encargue del Colejio y de la instruccion pública; pasó á la comision de peticiones.

Se leyó y aprobó el informe de la comision de mejoras útiles, opinando que se autorice al Ejecutivo para que celebre la contrata propuesta por Miguel Andrade Vargas y compañía, dirijida á establecer en Guayaquil y Manabí máquinas de elaboracion de hielo.

Continuando la discusion del proyecto de Constitucion, se aprobó el inciso 1.º del art 22.

En seguida dijo el H. Cueva, que en la sesion anterior no pudo pedir la revocatoria del art. 19 en la parte que dispone la reunion bienal de los Congresos, por haberse levantado la sesion temprano á causa del correo; pero que manifestó al H. Presidente de la Convencion el designio que tenia, y con tal objeto se mandó aun convocar á los HH. Diputados para una sesion extraordinaria; pero que no habiendo esta tenido lugar, no creia que se hubiese pasado el tiempo, principalmente cuando el artículo relativo á las revocatorias es de puro reglamento, y mui bien se podia reformar al tratarse de un asunto de grave importancia. Luego manifestó los fundamentos que tenia para que la reunion del Congreso sea anual y no cada dos años, como se habia aprobado. Sabido es, dijo, que el Congreso gobierna la República, y el Presidente ejecuta sus resoluciones, por manera que si se omite la reunion anual de la Lejislatura, se transmite en cierto modo al Ejecutivo la soberanía de la Nacion; se le convierte en monarca. En sus manos están las ruedas de la máquina social; él nombra los empleados, dispone de la fuerza pública, reparte los empréstitos, y se inviste con el poder de las facultades extraordinarias. Dejarlo, pues, arma-

do de estos poderes sin que haya otro cuerpo que le contenga, sería perjudicial á los derechos del pueblo. Se ha dicho que los Congresos no deben juzgar con frecuencia los actos del Poder Supremo; pero aun cuando esto fuera exacto, siempre hai necesidad de un cuerpo que le invigile, porque el Jefe del Estado es un hombre, puede cometer errores, por mas bien intencionado que sea, y si los Representantes de la Nacion no se reúnen anualmente, el Ejecutivo sería el único dueño de la República, ó un monarca disfrazado con el modesto nombre de Presidente. La presencia del Cuerpo Legislativo es un freno para el Ejecutivo, y aunque no sea tan fuerte, sin embargo, sería funesto quitarle enteramente este freno. Además, es necesario que el Congreso cuide de las libertades públicas y llame á juicio al Ministro que reparte los impuestos, cuando no observa los principios de igualdad, al que nombra los empleados, ó los remueve con violencia y sin motivo legal. Poner las Cámaras en receso el espacio de dos años, equivale, pues, á suprimir la justicia y llevar hasta la exajeracion la inviolabilidad del Gobierno. Si en Europa se reúnen los Congresos cada año, ¿por qué no lo haremos nosotros en una República libre? ¿por qué nos separaremos de una práctica comun, y del modo de pensar de todos los publicistas, estableciendo el dilatado período de dos años?

Se dice que los Congresos multiplican las leyes, ¿y por qué no se han multiplicado en otros Estados donde la Lejislatura se reúne cada año? Por otra parte, aun suponiendo que los Congresos diesen leyes innecesarias, el Ejecutivo tiene el derecho de objetarlas y de impedir que estas se multipliquen. Se ha creido tal vez que teniendo los Códigos civil y penal se disminuiría la importancia de los Congresos para legislar; pero seríamos mui felices si esos Códigos no tuviesen necesidad de reforma ni aclaratorias. Siempre habrá materia suficiente para la lejislacion; habrá puntos dudosos que esclarecer, y dificultades que allanar, ¿y se dejará al Ejecutivo la facultad de llenar los vacios de la lei?—Las necesidades del pueblo surjen todos los dias, no solo en nuestros paises tan atrasados, sino en los mas ricos y civilizados, ¿y sería posible dejar al Ejecutivo el cargo de que él provea estas necesidades? Esto sería constituirlo en rei, y yo no estoi porque en el Ecuador se levante una monarquía.

He oido hablar sobre la necesidad de hacer economías, y yo convengo en que se hagan; mas no debe suprimirse una cosa de alta importancia para conseguir pequeños ahorros; no debe privarse á la Nacion de sus derechos por no hacer gastos.

Con respecto á las contribuciones, está bien que se alijere á la Nacion del peso que sobre ella gravita; mas no por esto se le ha de esclavizar. ¿No valdria mas que el pueblo contribuya hasta donde pueda, que dejar al Gobierno sin freno ni contrapeso y en li-

bertad de imponer contribuciones y cobrarlas de una manera sangrienta?

"Acerca de la responsabilidad del Ejecutivo, se ha creído que ella puede hacerse efectiva en el Congreso anual ó bienal; pero esto no es exacto; porque al delincuente es necesario tomarlo *infraganti*, si esto es posible, y no despues que se han consumado los atentados, y se han perdido las pruebas y documentos.

"Ultimamente, se ha alegado que establecida la descentralizacion administrativa, las secciones cuidarán de los intereses locales, y que entónces viene á ser ménos necesaria la reunion anual de los Congresos; mas si es verdad que se disminuirian algun tanto los trabajos de las Cámaras, no por esto su presencia seria ménos necesaria; porque las localidades tienen negocios relativos á la administracion jeneral, y su independendencia no debe llevarse hasta el extremo de darle facultades que no pertenecen sino al Poder Ejecutivo. Pudiera ser que el poder imperial, que así llamaré al Ejecutivo sin el contrapeso de las Cámaras anuales, impida el ejercicio y desarrollo de las atribuciones seccionales, ¿y no convendria entónces que esté presente el Congreso, ó que su reunion sea anual para que ponga un remedio á males de tanto peligro y trascendencia? En consecuencia de lo espuesto, hizo el orador la mocion siguiente, apoyada por los HH. Mora y Borrero: "Que se declare que puede tomarse en consideracion la revocatoria del artículo 19 de la Constitucion, sin que obste el artículo 93 del Reglamento."

Puesta en dicusion, dijo el H. Tamariz, que debia declararse que se puede revocar el artículo del proyecto de Constitucion en la parte que habla del Congreso bienal, sin necesidad de revocarse el artículo del reglamento; porque un insidente inesperado, y que no podia prever el mismo reglamento, hizo que en la sesion de ayer no se propusiese la revocatoria.

El H. Nájera recordó que habiéndose suspendido la sesion de ayer por ser dia de correo, reclamó el H. Cueva al H. Presidente sobre la necesidad de que se convoque á los Diputados para una sesion extraordinaria, á fin de que no se pase el término de pedir la revocatoria; que en efecto se mandó que el portero convocase á los Diputados, y que despues se reservó para que se propusiese en la sesion de hoi dia pidiéndose la revocatoria del artículo del reglamento.

El H. Presidente informó sobre la verdad de lo espuesto por los HH. preopinantes, y el H. Darquea dijo: respeto las luces del H. Vicepresidente; pero siento diferir de su opinion en cuanto á la reunion anual de los Congresos, porque, estoi cierto que los pueblos temen esta reunion. Por otra parte, durante la Administracion del Señor Rocafuerte se reunia la Lejislatura cada dos años, y sin embargo marcharon bien los negocios públicos, se acusó á los Ministros y se exijió su responsabilidad. Así estoi por la reunion bienal.

El H. Cueva indicó que el punto prévio que se debia tratar y

declarar era, que no habia pasado el término de pedir la revocatoria. Votada en este sentido la mocion fué aprobada.

En seguida el mismo H. Vicepresidente, con apoyo del H. Borrero, hizo esta mocion: "Que se revoque el artículo 19 de la Constitucion en la parte que dice que el Congreso se reunirá cada dos años, y se diga que se reuna cada año." Puesta en dicu-ion, dijo su H. autor, que tambien habia creido que la opinion pública apoyara los Congresos bienales, y que con tal motivo habia aun dejado pasar algun tiempo á fin de conocer la causa en que se apoyara una opinion tan singular; pero que se ha convencido de que el pueblo no teme á los Representantes de la Nacion, ni reprueba el Congreso anual. Dijo, en fin, que siendo necesaria la existencia del cuerpo Lejislativo, no podia concebirse porqué debia dilatarse el período de su reunion, y cual era la razon por la que solo en el Ecuador se habia de alejar la reunion de los Congresos.

El H. Arias espuso, que al tratar del Consejo de Estado estuvo por los Congresos bienales; porque esa corporacion serviria de freno y contrapeso al Poder; pero que habiéndose negado su establecimiento, no quedaba á la Nacion otra garantía que la reunion anual de los Congresos. Observó que el Ejecutivo tenia necesidad de revestirse con las facultades estraordinarias en los casos de invasion exterior ó conmocion interior, y que sin el Congreso no habria quien juzgue del buen uso que de esas facultades hubiese hecho; manifestó que tampoco podrian conservarse el órden y la paz, sin que en los casos estremos se invista al Ejecutivo con aquellas facultades; pero que ó era menester una autoridad que le juzgue y sirva de contrapeso, ó negar al Ejecutivo las facultades estraordinarias.

El H. Muñoz: "Como en la sesion en que se trató de la reunion bienal de los Congresos espresé las razones que tuve para no estar por el Congreso bienal, y ahora no he encontrado nuevas, fuera de las que entónces se propusieron en favor del período anual, me limitaré á reproducir en parte lo que ántes dije y contestar á los argumentos que se han presentado. Se cree que el Poder Lejislativo puede contener los abusos del Ejecutivo, y que en caso de establecerse el período bienal se desvirtuaria el juicio y la calificacion de la pena; mas yo creo que siendo los jueces los mismos, esta responsabilidad puede hacerse efectiva ántes ó despues. Por otra parte, el juez debe aplicar la lei, no en los momentos de pasion y calor, sino en los de serenidad y calma; porque debe ser imparcial como la fria estatua de la lei; esta imparcialidad depende de las personas de que se compone el Congreso, y siendo estas las mismas, no hai motivo para creer que se desvirtuaria el juicio en el período de dos años.

El argumento que se saca de la necesidad de conceder al Ejecutivo facultades estraordinarias, prueba demasiado, y si algo valiera

ra; se seguiria que el Congreso no solamente se deberia reunir cada año, sino todos los dias, á fin de juzgar del uso que de ellas haya hecho el Ejecutivo.

Ha habido necesidad de exhumar el patriotismo de algunos individuos para que concurren á las Cámaras, porque pierden su entusiasmo y se buscan excusas. ¿Y qué significa esto si no que la reunion frecuente no solo desprestija los Congresos, sino que disgusta á los mismos individuos?

Se teme tanto los abusos del Ejecutivo; pero no se observa que cuando estos abusos son grandes y se convierten en verdaderos atentados, no hai necesidad de Congresos, porque entónces el pueblo los juzga por sí mismo. Además, se hace recaer todo el abuso en el Poder Ejecutivo, y no se ve que tambien abusa el Poder Legislativo; que una deuda inmensa gravita sobre la Nacion, y que esta deuda se debe en gran parte á las indenizaciones que decretan los Congresos.

Contrayéndose despues el orador á la indispensable necesidad de hacer ahorros y economías, observó que en todas las Repúblicas y aun en las Monarquías mas ricas, se procuraba siempre evitar gastos dispendiosos; porque ningun Gobierno puede marchar de otro modo, como lo dice Tocqueville, citando esta máxima de Franklin, "Los Gobiernos perecen por tiranía y por incapacidad de medios para subsistir." Manifestó últimamente, que estableciéndose los Congresos bienales no se queria introducir en el Ecuador una práctica nueva; pues habia otra República donde los Congresos se reunian cada dos años.

El H. Mora. "Cuando se trató del Consejo de Gobierno estuve por su eliminacion por considerarlo inconducente é innecesario; y al tratar de los Congresos bienales, dije que no se debia tomar la cuestion en abstracto, sino atendiendo á la existencia de un cuerpo que contenga los avances del Poder; pues el Ejecutivo sin el freno del Congreso careceria de contrapeso, estableciéndose de esta suerte una dictadura de derecho. La importancia del Congreso no debe considerarse tanto por la atribucion que tiene de legislar, sino por la de juzgar y enfrenar al Ejecutivo. Así, si á este se le deja sin ningun elemento de contrapeso, no se podria evitar el peligro en que íbamos á caer. La cuestion es, pues, de libertad, y para conservarla debemos sacrificar nuestros caudales en vez de entregar al Poder maniatada la República.

El H. Borrero dijo que habia apoyado la mocion, tanto por las razones que adujo en la primera discusion, como por las que en la presente iba á esponer. Se habla de economía, dijo, y al mismo tiempo se asegura que el pueblo sin necesidad de Congresos puede hacer efectiva la responsabilidad del Ejecutivo; pero cuando hai medios de juzgar á los Ministros, no hai necesidad de revoluciones, y cuando se recurre á una revolucion no hai economía; pues cuesta

mas que diez Congresos. Observó, además, que variándose el sistema electoral por medio del sufragio directo, había una garantía en la elección de Diputados, así como la había en la prohibición de que estos puedan admitir empleos de libre nombramiento y remoción del Ejecutivo; y que de estos antecedentes se podía deducir lógicamente la independencia del Congreso, y que no sería ilusoria la responsabilidad del Ejecutivo: indicó que se podían hacer economías de consideración, suprimiendo algunos empleos, así como las cuatro bandas de música, en cada una de las cuales se gastaban quince mil pesos, según se había dicho en esta misma H. Cámara. Manifestó la importancia y necesidad de la estadística, sin la cual nada puede hacer el legislador ni el militar, y que para fomentar la formación de la estadística eran indispensables los Congresos. Hizo ver que ninguna contribución se eliminaba con los Congresos bienales, y que por tanto no encerraba un medio de economía, ni era un alivio de los impuestos que pesan sobre el pueblo. Con respecto á las indemnizaciones dijo, que las que eran justas se debían hacer por el Congreso anual ó por el bienal, pues el pago era indispensable; que las injustas no debían hacerse por estos ni por aquellos, y que si los Congresos se ocuparan únicamente en decretar indemnizaciones indebidas, no deberían reunirse ni cada dos años. Observo últimamente, que en algunas cuestiones se ha respetado mucho la práctica de los pueblos cultos, y que no sería lógico no respetarla igualmente cuando se trata del Congreso anual; pues si ha de valer la autoridad para una cosa, debe también valer para todas las demás de igual naturaleza.

El H. Nájera: "Tuve el honor de hacer moción sobre los Congresos anuales, y ahora que se quiere establecer lo mismo, los sostendré con mi voto. Eliminado el Consejo de Estado, solo el Congreso podría ser el guardian de las libertades públicas; pero si este no se ha de reunir sino en el período de dos años, era necesario algún otro cuerpo que sirva de contrapeso á las tendencias del Poder. Así estoy por los Congresos anuales, y creo que si en ellos hai un mal, es un mal necesario. Hai otra razón, y es que hace pocos días que hemos revestido al Poder Ejecutivo con facultades omnímodas, debiendo dar cuenta del uso que haga de ellas á la presente Convención ó á la próxima Legislatura; pero la Convención se disolverá dentro de pocos días, y si los Congresos no se han de reunir si no cada dos años, el Ejecutivo quedaria revestido de un poder omnímodo hasta el año de 62 ó 63; ó lo que es lo mismo quedaria establecida la dictadura durante este tiempo.

El H. Arias: "Me limitaré á contestar la observación que ha hecho un H. preopinante. Se ha creído que es conveniente dejar pasar algún tiempo para que los juicios sean mejor formados; pero yo creo por el contrario, que ellos son mas acertados cuando siguen

inmediatamente al delito; porque entonces los hechos están frescos. Si se dilata, el ciudadano deja de acusar, y el pueblo perdona, y se sanciona la impunidad del delincuente."

El H. Muñoz, contestando á cada una de las razones presentadas por los HH. preopinantes contra los Congresos bienales, insistió en que no puede haber imparcialidad en el juez sino cuando juzga en el seno de la calma, porque la pasión estravía la justicia; que si el pueblo perdona, no hai culpa en el juez, sino jenerosidad en el pueblo; que la responsabilidad del Ejecutivo ante los Congresos anuales no impide las revoluciones, pues estas han sobrevenido en presencia de ellos, dando de esta suerte un argumento en contrario de la utilidad de los Congresos anuales. Con respecto á la necesidad de establecer un cuerpo que sirva de contrapeso al Poder, le revista de las facultades extraordinarias en los casos necesarios, y le tome cuenta del uso que haya hecho de ellas, indicó que al Consejo de Gobierno se debía dar mas atribuciones, respetabilidad é independencia, y que entonces este seria el cuerpo que sirva de contrapeso al Poder. Manifestó que si habia hablado de indemnizaciones, no era porque condenaba las que eran justas, pues se hallaba persuadido de que sobre derechos adquiridos no hai omnipotencia, sino que quiso únicamente decir que los Congresos podian abusar; y contrayéndose á la necesidad de que se reuna la Lejislatura ántes de dos años para que tome cuenta al Ejecutivo de las facultades omnímodas que se le han concedido dijo, que dada la Constitucion desaparecian las facultades extraordinarias, y no tendria el Presidente de la República sino las atribuciones constitucionales.

El H. Arteta observó que siempre habia economía en los Congresos bienales, y que el argumento mas poderoso de los buenos resultados que ellos habian producido, era que en la revolucion de 45, todos los pueblos invocaron la Constitucion de 1835 donde se estableció el período bienal; pero que sin embargo, suprimido el Consejo de Gobierno, no habria quien invijile la conducta del Ejecutivo, quien le conceda las facultades extraordinarias y le tome cuenta de su uso en receso de las Cámaras Lejislativas; y que por estas consideraciones deberia reservarse la discusion de este punto para cuando se trate de las facultades extraordinarias. Añadió que el mismo H. opinante no estaria por aprobar todas las facultades extraordinarias, sino presupuesta la existencia de un cuerpo como el Consejo de Estado. En este sentido hizo, con apoyo del H. Mora, la mocion siguiente: "Que la cuestion sobre los Congresos anuales se reserve para cuando se sancione todo lo concerniente á la autoridad ó corporacion que en receso del Congreso pueda conferir al Ejecutivo las facultades extraordinarias." Puesta en discusion, dijo el H. Borrero, que seria bien que se difiera, pero que se debía revocar previamente el artículo.

El H. Presidente manifestó que la mocion era conforme al reglamento, y que debia votarse tal como estaba escrita.

El H. Arias observó que habia un inconveniente en la mocion, y es el de que segun ella se debia primero tratar de las facultades extraordinarias, cuando debia ser al contrario, pues no estaria por aprobar tales facultades sino en el caso de ser anual la reunion del Congreso, ó se establezca el cuerpo que haya de conceder y retirar esas facultades al Poder Ejecutivo.

El H. Paez manifestó que bien podia aprobarse la mocion, porque la Constitucion dice que el Congreso, ó en su receso el Consejo de Estado, puede concederle las facultades que á continuacion se detallan; que quedando suspensa hasta entónces la discusion del artículo, se trataria á un tiempo de ámbas cosas; y que tampoco creia que habia necesidad de revocar el artículo, porque quedaria tambien revocada la misma parte que se discute.

El H. Moral dijo que habia estado por el Consejo de Estado porque lo consideraba como un mal necesario; pero que no estableciéndose un cuerpo que sirva de freno al Ejecutivo y le conceda las facultades extraordinarias, estaria por el Congreso anual, sin embargo de considerarlo gravoso á la Nacion; y contrayéndose á la mocion, dijo que esta llenaria su objeto sino se antelaran las facultades extraordinarias; que primero debia señalarse el cuerpo que las ha de conceder; pues de lo contrario quedarian aprobadas las facultades, y que por tanto se podria modificar la mocion diciendo: "Que se difiera la discusion hasta que se vea el cuerpo que debe conferir al Ejecutivo las facultades extraordinarias." Esta modificacion la aceptó el H. Arteta, y concebida en estos términos la mocion anterior, fué aprobada; con lo cual se levantó la sesion.

El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

ERRATA.

Discurso del H. Salazar: Páj. 227: línea 1.ª no estaba: Léase no era.

Id. id. línea 2.ª que por eso opinaba:

Léase que opinaba.

Sesion del 15 de febrero.

Se abrió con los HH. Presidente, Vicepresidente, Tovar, Cuesta, Aguirre, [Juan], Aguirre (Napoleon), Nájera, Villavicencio, Egas, Moral, Paez, Tamariz, Albornoz [Luis], Huertas, Sarrade, Moreira, Mera, Albornoz [Miguel], Salvador, García, Sanz, Noboa, Arteta, Arias, Pérez, Espinosa, Toledo, Rivadeneira, Darquea, Hidalgo, Muñoz, Freire, Salazar, Borrero, Solano de la Sala y Muscoso.

Aprobada el acta de la sesion anterior se leyó un informe de la comision de lejislacion sobre que se reserve para cuando se trate de la lei del procedimiento criminal el exámen de la solicitud de algunos vecinos de Guayaquil contraida á que se rebajen las penas detalladas en el Código penal á los reos que observasen buena conducta durante los dos tercios de su condena.

Puesto en discusion y sujeto á votacion, fué aprobado.

En seguida se dió el tercer debate á la Convencion Postal celebrada con el Encargado de Negocios de S. M. Británica y fué aprobado el primer artículo. Acerca del 2.º el H. Aguirre (Juan), hizo la mocion "de que se aclare que los céntimos de que habla dicho artículo son de peso fuerte." Puesta á discusion fué aprobada, despues de un corto debate en que la defendió su autor, fundado en que de otro modo habria confusion; pues aunque en Guayaquil conocieran todos de qué clase de céntimos se hablaba, no sucederia lo mismo en el interior y mucho mas todavía en los países en que hai diversos sistemas monetarios; y la combatieron los H. Villavicencio y Huertas fundados en que era inútil semejante aclaratoria, pues no habia quien ignore que los céntimos eran de peso fuerte.

Fueron sucesivamente aprobados los artículos siguientes hasta el último, y despues el H. Cueva hizo la siguiente mocion que fué aprobada: "Que se estipule la garantía de la seguridad de las comunicaciones y encomiendas."

Continuada la discusion del proyecto de Constitucion, fué aprobado el inciso 2.º del art. 22, y puesto en discusion el inciso 3.º, el H. Arteta observó que las palabras "si lo consideraba conveniente" debian suprimirse, porque no tenian objeto alguno. Hizo en este sentido la mocion correspondiente y fué aprobada.

El H. Albornoz [Miguel] observó que la Nacion podia necesitar de un individuo destituido de los derechos de ciudadanía y privarse de ellos, porque el Congreso, que era el que debia rehabilitarlo, no se reuniría sino cada año cuando ménos; y que por tanto hacia la mocion de que se elimine este inciso y se coloque entre las atribuciones de la Corte Suprema.

Puesta á discusion el H. Noboa observó, que solo un cuerpo como el Senado era el mas á propósito para considerar las circunstancias que podian mover á que se conceda la rehabilitacion de sus derechos á un ciudadano que los hubiera perdido tal vez por haber conspirado contra su país.

El H. Huertas agregó, además, que en el art. 11 se habia dado ya al Senado la facultad de rehabilitar y que era menester ser consecuentes.

Cerrado el debate fué negada la mocion y aprobado el inciso.

Puesto en discusion el inciso 4.º, el H. Borrero dijo que no

sabía cómo podía rehabilitarse la memoria de los que hubieran fallecido condenados á pena capital ó infamante, ni mucho ménos porqué se concedía este derecho tan solo á los muertos y no con mayor razon, á los vivos que pueden hallarse sufriendo todo el peso de una condena injusta. ¿Por qué, dijo, se ha de esperar que uno muera para que se vindique? ¿por qué no lo ha de poder hacer el que está vivo?

El H. Arteta espuso que muchos hombres inocentes son con frecuencia condenados por delitos políticos y entónces se concede la rehabilitacion para que su memoria se conserve grata y sin mancha entre sus descendientes; lo que es tanto mas justo, cuanto que la pena recaeria en tal caso en la familia del culpado. Agregó, que no podia atribuirse esta facultad á la Corte Suprema, por cuanto esta tendria que seguir un nuevo y tal vez dilatado juicio, miéntras que el Senado podia decretar la rehabilitacion por su conviccion moral y en vista de los documentos que se le presenten.

El H. Huertas añadió, que la pena recaia sobre los hijos del condenado, y que estaba en el interes de estos manifestar al juez que su padre fué inocente y que se rehabilite su memoria.

El H. Salvador espuso ademas, que el buen nombre en las familias era una riqueza y un patrimonio positivos, y que los descendientes tenian mucha razon en vindicar la memoria de sus ascendientes. Agregó, que un inocente podia ser mui fácilmente condenado, y en prueba de ello citó un hecho acontecido en Europa del cual habia sido testigo, y era, que habiendo sido un hombre condenado por homicidio, despues de ejecutada la pena asomó el verdadero delincuente. Concluyó esponiendo que si esto estaba en el carril de los acontecimientos, mui bien podia decir una persona: hai está el delincuente y vuélvase el honor á mi familia.

El H. Muñoz dijo, que sean los delitos políticos ó comunes, nunca podia atribuirse la rehabilitacion á la Corte, porque siendo esta la que impuso la pena, daria un fallo contradictorio al disponer otra cosa. Añadió, que se trataba de la atenuacion de la lei, lo cual era mui propio del Senado; y concluyó manifestando que en vida no necesitaba el hombre de esta rehabilitacion porque él mismo se rehabilitaba por su conducta posterior.

El H. Cueva dijo, que el artículo estaba en el lugar que le correspondia; pero que le encontraba una falta, pues no habia razon alguna para no conceder tambien á los vivos el derecho á su rehabilitacion. En esta virtud hizo la mocion de que el inciso se haga estensivo á los vivos.

Puesta en discusion, el H. Albornoz (Luis) espuso, que le parecia enteramente innecesaria, pues en otro artículo de la Constitucion se concedía el que se pueda obtener la rehabilitacion de los derechos de ciudadanía.

El H. Cueva espuso que retiraba la mocion, pues le hacian peso las razones del H. preopinante, y en efecto la retiró, previo consentimiento de la Cámara. Con lo que se cerró la discusion sobre el inciso, y fué aprobado.

Abierto el debate sobre el inciso 5.º, el H. Huertas, con apoyo del H. Albornoz (Luis), hizo la mocion siguiente: "Que se atribuya á las dos Cámaras reunidas la aprobacion de las propuestas que el Poder Ejecutivo haga para Jenerales, Coroneles y Tenientes Coroneles."

Puesta en discusion, el H. Presidente dijo, que era imparcial en la cuestion; pues hacia veinticinco años que habia llegado al último grado de la escala militar, y por tanto podia hablar con franquez a sobre este punto. En todas las naciones del mundo, dijo, es privativo del Poder Ejecutivo el hacer estos nombramientos. Es cierto que en los Estados Unidos, para precautelar el uso de esta facultad, se ha sometido á la aprobacion del Senado, y esta práctica ha sido seguida despues por las Repúblicas Sudamericanas; pero en ninguna parte se ha usado hasta hoi el que este sea un asunto de incumbencia de las Cámaras reunidas. Me opongo pues, añadió, á una innovacion que, á parte de no ofrecer ventaja alguna, no tiene en su apoyo ni la práctica de las naciones, ni la opinion de los doctrinarios del derecho constitucional.

El H. Darquea agregó ademas, que la práctica que se queria introducir era enteramente inusitada, y que si los destinos de rango en la jerarquía militar, como los Jenerales y Coroneles, calificados por las leyes militares como oficiales Jenerales, debian estar sujetos á la aprobacion del Senado; mas nunca un destino tan subalterno como el de Teniente Coronel, que ha sido un ascenso conferido siempre por el Poder Ejecutivo.

El H. Albornoz [Miguel] espuso, que no era razon suficiente la de que en todas partes se hubiesen atribuido estos ascensos al Poder Ejecutivo, para que nosotros quisiéramos hacer lo mismo, sin atrevernos a practicar ninguna innovacion; y que aumentar el número de Jenerales y Coroneles era lo mismo que crear nuevos impuestos, y por tanto debia corresponder al Congreso, á quien corresponde tambien el conocimiento de todos los demas impuestos que iban á pesar sobre los pueblos, como el presente.

El Honorable Salvador espuso, que aunque disentia del preopinante en creer que los ascensos eran un impuesto y debian corresponder al Congreso; pues que la misma razon habria entónces para creer que debian ser nombrados por él hasta los últimos amanuenses de las oficinas; pero con todo opinaba tambien porque esos ascensos sean aprobados por el Congreso, á fin de que sean mas honrosos para aquellos que los obtengan, y á fin de el verdadero mérito sea mas conocido por todos.

El H. Cuesta dijo, que la razon mas poderosa que le hacía estar por la mocion era la de que no se hallaba la paz bien cimentada, y que por tanto se prodigarian los ascensos para buscar prócelitos en medio de nuestras borrascas revolucionarias. En la última lucha, dijo, hemos tenido tres Ejecutivos; el Gobierno Provisorio, el Jeneral Franco y el Jefe de Loja; y si todos tres hubieran tenido facultades para nombrar Jenerales y Coroneles, estos estarían pululando en la República. Procuremos pues, agregó, que los Ejecutivos que se derramen por la República no prodiguen ascensos á manos llenas, y pongamos el freno de la subsiguiente aprobacion del Congreso nacional.

El H. Nájera espuso que los Jenerales y Coroneles eran empleados de la Nacion, pagados por ella, y por lo mismo debían tambien ser nombrados por sus Representantes. ¿No es cierto, dijo, que la Nacion los paga, recibe su influjo y sufre sus consecuencias? ¿Porqué, pues, se la ha de privar del derecho de nombrarlos? ¿Porqué, cuando hai tanto que temer de las revoluciones acaudilladas por los Jenerales y Coroneles?

El H. Huertas agregó, que aceptándose su mocion tendrían los ascendidos un verdadero premio y quedarían mas satisfechos, mientras que dejándose esta facultad al Ejecutivo se diría acaso que no se conferían los ascensos, sino por mero favoritismo. Tenemos, dijo, un inmenso repuesto de Jenerales y Coroneles, y al dejar esto á voluntad del Ejecutivo se prodigarian hasta el extremo los ascensos que tanto pesan sobre el Tesoro público. Agregó, que en varias épocas, y sobre todo en la pasada crisis, habia visto el modo escandaloso con que los gobernantes habian prodigado los ascensos para captarse la voluntad de algunos oficiales y convertirles en dóciles instrumentos; y concluyó manifestando lo conveniente y necesario que era atribuir al Congreso la aprobacion de los ascensos indicados en la mocion.

El H. Darquea espuso, que al decir que habia un repuesto de Jenerales y Coroneles se hacia uso de un término mercantil, nada propio para calificar á una clase demasiado respetable; y que no se diga tampoco que esos Jefes son un impuesto para la Nacion, porque en tal caso tambien lo serían los Arzobispos y Obispos, y que era una innovacion inaudita la de hacer que dependan del Congreso ascensos que siempre han sido propios del Poder Ejecutivo.

El H. Borrero espuso que convenia con la Presidencia en que los Tenientes Coroneles sean hechos por el Poder Ejecutivo, por ser empleados subalternos que deben estar bajo su dependencia; pero que no creía otro tanto respecto de los demas, y estaria por la mocion en esta parte.

El H. Salazar razonó tambien en el mismo sentido, fundado en que el Ejecutivo debia tener la facultad de crear Tenientes Coroneles como indispensable para el buen arreglo de los cuerpos; pero

en cuanto á los Jenerales y Coroneles debia sujetarse á la aprobacion del Congreso para evitar que se prodiguen ascensos de tanta importancia. Agregó, que la gracia podia ser justa ó injusta; que si era lo primero, seria mas honrosa siendo concedida por el Congreso, y si lo segundo, no habria ninguna injusticia en improbarla.

El H. Presidente dijo, que de cualquier modo era siempre una innovacion y mui peligrosa, por lo mismo que no tenia en su apoyo la práctica de las naciones. Las Constituciones, dijo, no se deben basar en meras teorías, sino en sólidos principios que tengan en su apoyo la verdad práctica, y esta enseña que en todas las naciones pertenece al Ejecutivo esta clase de nombramientos. Añadió, que solo en los Estados Unidos se habia puesto la cautela de sujetarlos á la aprobacion del Senado, y que esta práctica habia sido adoptada despues por las Repúblicas Sud-americanas; y concluyó manifestando que al dar esta atribucion al Congreso se echaria en nuestra Constitucion un lunar que no produciria ninguna ventaja, ántes sí muchísimos y mui graves inconvenientes.

El H. Cueva espuso, que las razones de economía y del escaso número de Jenerales y Coroneles no le satisfacian, por cuanto la misma lei orgánica militar señala el número de estos empleados. Agregó, que era una atribucion propia del Ejecutivo dar estos ascensos, por cuanto al Congreso correspondia crear los destinos, y al Ejecutivo señalar las personas que deban ocuparlos; y concluyó esponiendo, que para que no hubiera abuso, bastaba con que el Senado aprobase, y que estaria por ello miéntras no se demostrara la necesidad de que tambien la otra Cámara interponga su aprobacion.

El H. Muñoz hizo notar que la lei orgánica militar estaba derogada en la parte que señala el número de Coroneles y Jenerales, y que este podia ser ahora indefinido.

El H. Moral espuso, que no habia ninguna razon plausible para atribuir esclusivamente al Senado la aprobacion de los ascensos, y que jamas podria admitirse como razon bastante la de que así se ha hecho en otras partes. Al Congreso, dijo, le corresponde aumentar ó disminuir los empleados, ¿porqué, pues, atribuir solamente al Senado la aprobacion de estos que van á ser vitalicios? Agregó, que el Senado podria fácilmente ceder á las insinuaciones del Poder Ejecutivo y darle un número exorbitante de Jefes, como sucedió en la época pasada en que teniendo apénas mil y tantos soldados, habia 800 Capitanes, mas de 100 Jefes y 14 Jenerales. Concluyó manifestando, que si estos Jefes podian ser el mas firme apoyo de la tiranía, era necesario sujetar los ascensos á la aprobacion del Congreso, que no cederá tan fácilmente á las insinuaciones del Poder Ejecutivo.

El H. Albornoz (Luis) espuso que el ascenso seria mas honroso mas solemne y popular siendo conferido por ámbas Cámaras. Si de este modo, dijo, puede haber mayor acierto, ¿por qué no establecer-

lo así? ¿se disminuye acaso la dignidad del Senado al unirse á la otra Cámara? En esta, añadió, puede haber alménos un anciano y este mas se aumentará á la otra Camara, Concluyó interpelando á los militares de verdadero mérito para que digan si pueden mirar con paciencia que sean prodigados ascensos que ellos han obtenido á tanta costa.

Cerrada la discusion se votó la mocion por partes y fué aprobada, escepto en la relativa á los Tenientes Coroneles.

El H. Salazar, fundándose en que los ascensos debian conferirse inmediatamente despues de una accion distinguida, esto es, sobre el campo de batalla; hizo la mocion siguiente: "Que á la anterior se agregue, que el Congreso no pueda negar su aprobacion á los ascensos conferidos en él."

Puesta en discusion, el H. Nájera espuso, que en tal caso se establecerian dos autoridades con facultad para conceder ascensos; y que si es cierto que el Jeneral pueda premiar con un ascenso el valor y la pericia militar de un soldado, tambien lo es que nunca podria arrancarse al Congreso el derecho que tiene para conocer de esos ascensos, porque le es exclusiva la facultad de concederlos, y el Ejecutivo solo tiene la de proponer.

El H. Presidente espuso, que el Senado podia ó no aprobar las propuestas que le hiciera el Ejecutivo; pero jamas improbar los actos que habia ejercido en la órbita de sus atribuciones. Agregó, que desde el tiempo de los romanos habia sido facultativo al Jeneral en Jefe el conceder estos ascensos en el campo de batalla; pues de otro modo seria imposible la direccion de un ejército. El Congreso, dijo, no se reune sino cada dos años y las batallas pueden darse talvez cada semana. Hai, pues, necesidad de dar dos ó mas ascensos con diferencia de dias, y no seria posible esperar hasta la reunion del Congreso.

El H. Salazar espuso, que el honor de un ascenso consistia precisamente en ser dado en tiempo oportuno, sin lo cual no habria el mejor estímulo para el heroismo.

Cerrado el debate se votó la mocion y fué aprobada; los HH. Arias, Tovar, Nájera, Mera, Moscoso, Sarrade, Huertas y Villavicencio, pidieron que constaran en el acta sus votos negativos.

El H. Sarrade, fundándose en que podian fácilmente llamarse batallas las pequeñas escaramuzas de nuestras revoluciones intestinas, hizo la mocion de que se agregara que sea en los campos de batalla de guerra internacional.

Puesta en discusion, la combatieron los HH. Presidente y Salvador, fundados en que cuando se levanta una faccion contra las instituciones y el Gobierno, no era justo ni debido privar de toda recompensa á los que se presentan á sacrificarse por los mas caros intereses de su patria.

El H. Tamariz agregó, que estaba contra la mocion, porque no encontraba lei alguna que diera al Jeneral en Jefe la facultad de conferir ascensos, ni lo permitia tampoco la ordenanza militar; pues lo mas que puede hacer es proponer y recomendar.

El H. Presidente espuso, que estando en el fondo de acuerdo con el H. preopinante, hacia presente que en todos los cursos de ciencia militar y especialmente en el de Jomini, se reconocia este derecho en el Jeneral en Jefe, como indispensable para la direccion de un ejército. En apoyo de esto citó la batalla de Carabobo en que sin embargo de estar reunido el Congreso en Cúcuta, se confirieron ascensos en el campo de batalla hasta al Jeneral Plaza muerto en el combate, y la de Tarqui en que el mismo H. opinante fué ascendido á Jeneral de Division. Espuso ademas, que todos los conocedores de la ciencia militar y aun el mismo Napoleon, el hombre mas imperativo, enseñaban que el Jeneral en Jefe puede disentir del Gobierno en todo lo relativo á dar batallas.

El H. Tamariz espuso, que ni las doctrinas ni los ejemplos no eran la ordenanza, en la que no se encontraba semejante facultad, y que el mismo H. preopinante habia sido no ascendido sino proclamado en el campo de batalla, como se podia ver por la honrosísima nota que con este motivo le dirijió el Jeneral Sucre.

El H. Sarrade espuso, que en su mocion se habia propuesto destruir la anterior; pero que le hacian fuerza las razones espuestas por el H. Tamariz y tenia por conveniente retirarla, como en efecto la retiró, con permiso de la Asamblea.

El H. Arteta espuso, que la mocion del H. Salazar que se habia aprobado debia revocarse, porque era hasta monstruoso poner al Congreso en la precision de aprobar esos ascensos. Agregó, que podia mui bien un Jeneral en Jefe premiar la pericia de un militar proclamándole sobre el campo de batalla, pero no concediendo un ascenso que se habia declarado ya como privativo del Congreso. En esta virtud hizo la mocion correspondiente para que fuese revocada, y puesta á discusion, el H. Presidente espuso que el Congreso no podia sojuzgar sobre un grado que imprimia carácter, por decirlo así, y que esto equivaldria á pronunciar una verdadera sentencia contra el ascendido; pues de otro modo no podria ser degradado despues de haber pasado revista, vestido uniforme y gozado de sueldo. Protesto, dijo, contra esa omnipotencia que se quiere dar al Congreso, al que no reconozco sino como un poder político que no tiene mas atribuciones que las que le da la Constitucion, y que se convierte en tirano desde el instante en que traspasa su órbita, como lo dicen todos los publicistas, y mui especialmente Constant. Agregó que la facultad de dar ascensos por especial delegacion del Poder Ejecutivo era indispensable para la direccion de un ejército y quitándose esta facultad no habria estímulo alguno para distinguirse;

y concluyó manifestando la necesidad que habia de conformarse con la práctica de las naciones y no dar una Constitución fundada en meras teorías.

El H. Huertas espuso, que estaba por la revocatoria, porque la mocion del H. Salazar destruye enteramente la ántes aprobada. ¿De dónde nacen, pregunto, los ascensos? Sin duda de las batallas; y si el Ejecutivo tiene la facultad de concederlos en este caso, ya la atribucion del Congreso seria de mero lujo.

El H. Nájera agregó, que aunque no reconocia otra omnipotencia que la de Dios; pero que tambien el pueblo tenia su soberanía, que la delegaba á sus Representantes, y que por tanto estos no salian de su órbita al conocer de los ascensos conferidos por el Poder Ejecutivo. Establecer lo contrario, dijo, seria establecer una doctrina desorganizadora, ó mas bien un verdadero escándalo.

El H. Presidente espuso, que ningun poder político era superior á otro ni podia sojuzgarlo, aun cuando fuese el primero. Espuso tambien, que habia actos consumados que se pasaban á la Legislatura solo para su conocimiento, no para su aprobación, y que de esta clase eran los ascensos. En apoyo de sus opiniones citó el hecho del Jeneral Santander que bajó de su puesto y exijió que se le juzgara por algunos actos que habian sido improbados por la Legislatura, porque esta, lo único que podia hacer era exigirle la responsabilidad. Concluyó el orador manifestando que aun en la parte política entraba lo discrecional, en que no habia una lei á que atenerse, y por lo mismo no era posible exigir la responsabilidad.

El H. Muñoz espuso que estaba por la revocatoria, porque la mocion era injuriosa al Cuerpo Legislativo; pues suponía que este seria acaso tan apasionado y mezquino que negase su aprobación á ascensos adquiridos á tanta costa; y que por tanto debia dejarse al Jeneral en Jefe la facultad de proclamar ó saludar en el campo de batalla, pero sujetándose siempre á la aprobación del Supremo Gobierno.

El Honorable Mera dijo lo siguiente:—"Señor Presidente: En el curso de la discusion se ha hablado de los ascensos como del principal estímulo que mueve á los militares á acometer acciones heróicas; pero yo, sin oponerme del todo á su asercion, creo que son otros los verdaderos móviles de los grandes hechos. Y haríamos un insulto á muchos individuos, cuyo brillante mérito nos es notorio, si creyéramos que habian obrado en la última campaña estimulados únicamente por el deseo de ascender. No, Señor, han combatido movidos por el deseo de salvar á su patria, por el anhelo de presentarse al mundo como valientes, por conquistarse un renombre, por amor á la gloria. Por otra parte, un hombre que se ha elevado hasta los últimos grados de la milicia ¿dejaría de to-

ner estímulos? ¿se convertiría en un cobarde? No, porque lo quedan la patria y el honor, y estos le imponen sagrados deberes que tiene que cumplir.”

El H. Darquea espuso que aunque era cierto que la gloria debía ser el primordial estímulo de un militar, también era cierto que era una carrera de escala en que había necesidad de proveer sucesivamente los respectivos ascensos; y que si solo la gloria debía ser la recompensa, todos debían compartir el peligro con los militares.

El H. Cuesta dijo, que por lo mismo que había diversos pareceres sobre si se podría ó no desaprobar los ascensos, convenía revocar la mocion á fin de evitar la contradiccion que en ella se había notado mui justamente. Añadió, que esa mocion contenía una atribucion no establecida en ningun país del mundo; pues en los partes de las batallas que el opinante había leído en periódicos europeos, siempre había visto que los Jenerales en Jefe no tenían otra facultad que la de recomendar á los que se hubiesen distinguido.

El H. Salvador razonó también en el mismo sentido, fundando en que un militar de honor siempre ve con enfado que se le iguale con la multitud de ascendidos que nada han hecho para merecer sus grados, y que por lo mismo debía sujetarse en todo caso al Congreso para que examine los méritos de cada uno y haga la debida justicia.

El H. Tamariz agregó además, que hasta para atender á la propiedad de las voces debía revocarse la mocion, á fin de que las palabras se tomen en la aoepcion que les corresponde.

Cerrada la discusion fué aprobada la revocatoria.

El H. Albornoz (Miguel) observó, que no había razon alguna para dar la iniciativa de las leyes solo á la Cámara de Representantes, é hizo mocion para que se agregara al artículo 22 otro inciso, atribuyéndola también al Senado.

El H. Arias observó, que este asunto debía dejarse para cuando se trate de la formacion de las leyes.

El H. Albornoz convino en esto y retiró su mocion, prévio permiso de la Asamblea.

En seguida se puso en discusion el artículo 23 y fué aprobado sin modificacion alguna.

Abierto el debate sobre el artículo 24, el H. Borrero espuso que era mui justo que por delitos políticos fuese acusado el Poder Ejecutivo ante el Congreso, porque este haría de gran jurado para exigirle la responsabilidad, que por falta de lei escrita no pudiera hacerse efectiva ante los jueces ordinarios; pero que en los delitos comunes no había razon ni justicia para que sean castigados por el Senado y no por el juez natural que es al que debía corresponder. En esta virtud hizo con apoyo del H. Vicepresidente la mocion de que se eliminara este artículo y se pusiera entre las atribucio-

nes de la Corte Suprema.

Puesto en discusion, el H. Presidente dijo, que en tal caso el Jefe del Estado estaria sujeto á mil acusaciones y no tendria garantía alguna. Añadió, que así como era necesario castigar los delitos, era tambien preciso cautelar las acusaciones; pues con la latitud con que se halla concebida la mocion, resultaria que hasta por injurias se haria bajar de su puesto al Jefe del Estado, y se paralizaria la administracion. Me opongo, dijo, á que se establezca una disposicion contraria á los principios y á la práctica de las naciones. Los principios enseñan, añadió, cuanta cautela debe haber en las acusaciones contra un alto funcionario, á fin de que no se paralice la administracion pública por acusaciones acaso insignificantes; y esto se halla confirmado con la práctica de las naciones que marchan á la vanguardia de la civilizacion, pues todas han puesto la prudente cautela de la suspension decretada por el Senado, y algunas, como Chile, han llegado á establecer que el juicio se verifique despues que el delincuente haya bajado de la presidencia. Hizo igualmente ver que esta mocion era contraria á un artículo aprobado ya, en que se manda que el Senado conozca de las acusaciones que le dirija la otra Cámara, y concluyó esponiendo que se oponia á la mocion como contraria á los principios, á la práctica de las naciones y á una disposicion aprobada ya por la Asamblea.

El H. Muñoz espuso, que no debía dejarse á los altos funcionarios espuestos al oleaje de las pasiones, y que resultaria el mas espantoso caos, al disponer que por una simple injuria pudiera paralizarse la administracion y bajar de su puesto en circunstancias en que tal vez el plan de Gobierno no puede ser puesto en planta sino por la misma cabeza que lo concibió. Agregó ademas, que la lei debía darse no para casos escepcionales, sino para lo que sucede ordinariamente, y que era enteramente excepcional que un Presidente sea un asesino; pues por lo regular es de suponerse que los altos magistrados no cometerán semejantes delitos. Manifestó tambien que en caso de que los hubiese cometido, él mismo se asustaria y correria de la sociedad sin que se atreviera á continuar en el mando anatematizado por los pueblos. En fin, hizo ver que la lei queria que el ciudadano no tuviese por contendor al Presidente de la República, sino que esperase que bajara del alto puesto en el cual fácilmente podria burlarse de la acusacion.

El H. Cueva espuso, que si un Ministro de Estado ha herido, por ejemplo, á otro ciudadano, la lei no podia reconocer en él sino un delincuente como cualquiera que debia ser juzgado por los trámites comunes. Si ha defraudado, dijo, en un casa de juego, si ha violado una vírjen, si ha cometido otros atentados semejantes, ¿por qué sustraerle á los jueces ordinarios y constituir al Senado de juez de un delito comun? Se dice, añadió, que puede ser la acusacion in-

justa; pues en tal caso triunfará y queda así allanado el inconveniente, ¿por qué quitar al Poder Judicial las funciones que le son propias? ¿se querrá acaso que el agraviado no hallando un juez que le haga justicia la busque con su propia mano? ¿se querrá acaso que un artesano defraudado espere la conclusion del período presidencial para hacer efectivo su trabajo? ¿un homicidio, un robo, una defraudacion, son acaso delitos cometidos en el ejercicio de las funciones oficiales?

El H. Borrero dijo: que se temia que se presentara una nube de acusadores y que el magistrado bajase todos los dias de su puesto para responder á las acusaciones hasta de injurias que contra él se entablasen; pero esto no sucederia ya porque la respetabilidad de un alto funcionario no le permitiria andar insultando, como porque el hombre que ocupa cierta posicion social se pone fuera del nivel de los demas, y no es fácil que encuentre muchos gratuitos acusadores. ¿Por qué, preguntó, ha de estar el Ejecutivo fuera del alcance de la lei? ¿por qué no ha de contestar á las demandas que contra él se interpongan? es acaso humillante, que el magistrado baje su cabeza ante la lei? Hizo ademá, notar que habia ciertos delitos, que no dejan rastro y no podrian comprobarse despues de algun tiempo, y otros como el asesinato en que habria necesidad de la exhumacion del cadáver para la debida comprobacion; y que entretanto no seria posible que continuase en el puesto con el crimen de asesinato.

El H. Arteta espuso que se hallaba ya aprobada la disposicion de que el Senado debe conocer de esta especie de acusaciones; y que sin trastornar todo lo hecho, y sin un notorio contrasentido no se podria disponer otra cosa, y que por tanto no estaba por la mocion.

El H. Paez espuso que la lei disponia se comprobase primeramente el cuerpo del delito para que pudiera seguir adelante el juicio, y que por tanto este era un inconveniente para postergar el juicio de los funcionarios públicos. Agregó que la vindieta pública interesaba en que los delitos sean inmediatamente castigados; pues dejándose para despues ya no causa la misma impresion la pena y hasta el interesado en sostener la acusacion puede convenirse con el delincuente. En fin, hizo notar que permitiendo la lei como permite las demandas civiles contra los altos funcionarios se harian estas de mejor condicion que aquellas que en que la vindieta pública se hallaba interesada, lo que no podia ser de ningun modo.

El H. Muñoz espuso, que no era un obstáculo la debida comprobacion del cuerpo del delito, por cuanto este quedaria como probada inmediatamente y solo se postergaria el juicio del criminal. Que tampoco era un argumento el de que eran permitidos los juicios civiles, porque en estos no tenia necesidad de bajar de su puesto el alto funcionario, y que apelaba al mismo H. preopinante

para que considerara que si no hubiera sido por la inmunidad, la Cámara se habría visto privada de su patriotismo.

Cerrada la discusión se votó la moción y fué negada, y aprobado el artículo sin modificación alguna.

Con lo que, y siendo avanzada la hora se levantó la sesión.

El Presidente de la Convención, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

ERRATA SUSTANCIAL.

Discurso del H. Muñoz: Pág. 234: línea 3 *Dice*: bienal:—*Léase* anual.

Sesión extraordinaria del 15 de febrero.

Se abrió con los HH. Presidente. Vicepresidente, Cuesta, Tovar, Aguirre (Juan), Villavicencio, Paez, Tamariz, Aguirre [Napoleon], Albornoz [Luis], Huertas, Moral, Moreira, Mera, Albornoz [Miguel], García, Sanz, Noboa, Arteta, Arias, Toledo, Hidalgo, Darquea, Muñoz, Freire, Salazar, Borrero, Solano de la Sala, Espinosa, Egas y Nájera.

Aprobada el acta de la sesión extraordinaria del 11, indicó el H. Borrero que la comisión de Constitución debía presentar un proyecto de la corporación que deba subrogar al Consejo de Estado, así como sobre el modo y forma con que se ha de hacer la elección de Vicepresidente de la República; pues se iba avanzando en el proyecto de Constitución, y cuando llegue á tratarse de aquel punto la Cámara se vería embarazada, ó en la necesidad de improvisar tal vez de una manera inconsulta, sobre un asunto tan importante y delicado. En esta virtud hizo con apoyo del H. Salazar la moción siguiente que fué aprobada: "Que la comisión de Constitución presente el proyecto de organización del cuerpo que debe subrogar al Consejo de Estado y la autoridad que debe reemplazar las faltas del Presidente de la República."

Luego se dió lectura al art 25 del proyecto de Constitución, y el H. Albornoz [Miguel] dijo que debía tomarse por base de la representación, no la población en jeneral, como decía el proyecto, sino la ciudadanía, fundándose para esto en dos consideraciones: 1.ª que se había dicho que la población del interior se componía de una mayoría estúpida; y 2.ª en que por este medio las provincias se encontrarían en la necesidad de dar impulso a la instrucción primaria á fin de estender la base de la representación; pues según el artículo ya aprobado, para ser ciudadano basta ser mayor de veintiun años y saber leer y escribir. Añadió que atendiendo al aumento progresivo de ciudadanos debería redactarse un párrafo único disponiendo que pasados dos años se aumente la base de la población: que por ahora debía elejirse un diputado por cada dos mil ciudadanos, debiendo cada dos años aumentarse la ba-

se á razon de dos mil. En este sentido hizo con apoyo del H. Mera, la siguiente mocion: "Que la base de la representacion nacional sea la ciudadanía, estableciéndose que se dé un Representante por cada dos mil ciudadanos."

Puesta en discusion dijo el H. Nájera que esta mocion era contraria á los artículos 1.º y 2.º de la Constitucion que estaban aprobados, segun los cuales la República se componia de todos los ecuatorianos y la soberanía reside en el pueblo, el cual delega su ejercicio á las autoridades que establece la Constitucion; y que si la soberanía residia en el pueblo y este se componia no solo de ciudadanos, sino de adultos, niños, mujeres, &a., se debia representar á toda la poblacion.

El H. Albornoz contestó, que todo lo que ha espresado el H. Nájera se reducía á decir que el número de apoderados debe ser proporcional al de poderdantes, ¿y quiénes son estos poderdantes? dijo, ¿son acaso los niños, las mujeres, &a.? ¿no son únicamente los ciudadanos? Sí, pues, los ciudadanos son los que elijen y gozan de derechos políticos, ellos solos deben ser representados.

El H. Tamariz combatió la mocion fundándose en la imposibilidad de fijar la base; pues si mui bien podia encontrarse el número á que ascienda la poblacion en cada provincia por medio de los libros parroquiales, &a., no sucederia así respecto del número de ciudadanos.

El H. Albornoz [Miguel] replicó que era mas fácil determinar el número de ciudadanos que el de la poblacion; porque existian los catastros de los ciudadanos de cada parroquia formados para las épocas eleccionarias.

El H. Hidalgo combatió igualmente la mocion considerándola como injusta y contraria á los principios; pues tendia á escluir de los derechos políticos á una gran parte de ecuatorianos colocándolos en la misma esfera de nulidad que los ilotas de la Grecia.

El H. Mera dijo, que habia apoyado la mocion para proceder en consonancia con lo que se habia dispuesto ya en la Constitucion, declarando ciudadanos á los ecuatorianos mayores de veintiun años, y que tienen la calidad de saber leer y escribir, pues al establecer semejantes requisitos se habia escludido de los derechos políticos á las mujeres, á los niños y á los que no sabian leer ni escribir.

Cerrada la discusion y votada la mocion fué negada. En seguida el H. Tamariz hizo, con apoyo del H. Borrero, la mocion siguiente: "Que la base de la representacion sea uno por cada treinta mil habitantes y uno mas por cada quince mil, y que la provincia ó provincias cuya poblacion no llegue á este número siempre tenga un Representante." Puesta á votacion fué aprobada, y aprobado en estos términos el art. 25.

Puesto en discusion el inciso 1.º del artículo 26, fué aproba.

do, así como lo fueron sucesivamente los incisos 2.º y 3.º Puesto en discusión el inciso 1.º del artículo 27, dijo el H. Tamariz que se debía diferir su discusión hasta que se apruebe la creación de aquella entidad ó cuerpo que deba subrogar al Consejo de Estado, pues en este inciso se hablaba de la acusación á los Consejeros de Estado, y que si se aprobase, no se podría según la práctica parlamentaria, volverlo á considerar.

Los HH. Arias y Muñoz opinaron que no habría inconveniente en aprobar el inciso; pues cuando se establezca la corporación que deba subrogar al Consejo de Estado, será fácil llenar el vacío que queda en el inciso. No habiendo moción pendiente se votó el inciso y fué aprobado. El inciso 2.º fué igualmente aprobado, y el 3.º se diferió para cuando se trate de la formación de las leyes, en virtud de una moción del H. Borrero apoyada por el H. Arias, que fué aprobada.

El artículo 28 fué aprobado, y puesto en discusión el 29 dijo el H. Arias que la elección de Ministros de la Corte Suprema debía ser directa y no por el Congreso; porque, si la de Presidente, sin embargo de ser más delicada se hacía por sufragio directo, con mayor razón debía hacerse la de Ministros de la Corte Suprema; pues para el ejercicio de la magistratura, solo se requería, 1.º ser abogado, 2.º tener probidad, 3.º no ser vicioso, cualidades todas que están al alcance de los demás ciudadanos. En consecuencia hizo, con apoyo del H. Albornoz (Miguel), esta moción: "Que se elimine de este artículo las palabras que dicen—para elegir á los Ministros de la Corte Suprema."

Puesta en discusión, dijo el H. Albornoz (Miguel) que residiendo el Poder Judicial en la Corte Suprema, debía hacerse la elección de la misma suerte que las otras dos ramas de la soberanía; pues en caso contrario habría inconsecuencia.

El H. Muñoz combatió la moción, manifestando que era contraria á los principios y á la conveniencia pública; pues no había un solo publicista que se hubiese avanzado á enseñar que los magistrados de las Cortes de Justicia debían ser elegidos por sufragio directo y universal. Manifestó que no había garantía en estas elecciones, pues era imposible que los vecinos de una provincia, de una parroquia ó aldea, puedan escoger entre los abogados diseminados en toda la República, aquellos que merezcan ser elevados á la magistratura por su probidad y sus conocimientos; que por una razón análoga se elegían para la representación nacional cierto número de Diputados por cada provincia, pues si cada ciudadano hubiese de votar por todos los Diputados de la Nación, sería imposible el que se verificaran las elecciones.

El H. Cuesta refutó igualmente la moción apoyándose en que no había elección por falta de uniformidad; pues siendo modestas

las virtudes del magistrado, su nombre no es conocido en toda la República, y por consiguiente cada individuo daría su voto en favor del abogado que conoce ó del que le ganó un pleito.

Los HH. Arias, Albornoz (Miguel) sostuvieron la mocion afirmando que en la jurisprudencia habia notabilidades demasiado conocidas por su instruccion y sus virtudes, y que era un error suponer que no habria eleccion; pues sea cual fuere el resultado, unos tendrian mas votos que otros, es decir, obtendrian una mayoria. Dijeron, en fin, que era una inconsecuencia considerar al pueblo apto para elegir Presidente y Diputados, y no para elegir cuatro ó seis Ministros de la Corte Suprema.

Cerrada la discusion, despues de haberse prolongado el debate sobre estas mismas ideas, se votó la mocion y fué negada.

Puesto en discusion el art. 30, dijo el H. Borrero que á continuacion debia ponerse un artículo que diga: "Ningun Senador ó Representante podrá separarse del seno de la Cámara á que pertenezca, y si lo hiciere, perderá los derechos de ciudadanía por cuatro años y la Cámara continuará sus sesiones con los miembros concurrentes" Apoyada esta mocion por el H. Cuesta se puso en discusion, y este mismo H. Diputado dijo, que se habia creido que esta mocion se hallaba en pugna con lo dispuesto en el artículo 28; pero que no era así, porque si en él se exijia las dos terceras partes era para comenzar las sesiones y bien podian las Cámaras continuarlas con un numero menor.

El H. Arteta manifestó, que realmente habia contradiccion porque el art. 28 disponia que las Cámaras no puedan continuar sus sesiones sin la pluralidad absoluta de la totalidad de sus miembros, y segun la mocion podrian continuar estas sesiones con ménos de la pluralidad absoluta.

El H. Cuesta, reconociendo que era indudable la contradiccion, propuso la revocatoria del artículo, y el H. Borrero retiró la mocion; pero no habiendo consentido la Cámara se sometió á votacion por partes, y fue aprobada en su totalidad.

Entónces se suscitó la cuestion sobre si este acto de la Cámara equivalia á una revocatoria, bajo cuyo concepto debió hacerse con los dos tercios de Diputados.

El H. Tamariz manifestó, que no se trataba de revocatoria, y que la contradiccion aparente se subsanaba con la mayor facilidad agregando en el art. 28 estas palabras: "Fuera del caso señalado en el párrafo único del art. 30." En este sentido hizo mocion con apoyo del H. Muñoz, y habiendo sido aprobada se levantó la sesion.

El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesión del 16 de febrero.

Se abrió con los HH. Presidente, Vicepresidente, Aguirre [Juan], Aguirre [Napolcon], Alborno [Miguel], Alborno [Luis], Arias, Arista, Borrero, Cuesta, Darquea, Fígas, Espinosa, Freire, García, Hidalgo, Mera, Moral, Moreira, Moscoso, Muñoz, Noboa, Paez, Pérez, Rivadeneira, Salvador, Sanz, Sarrade, Salazar, Solano de la Sala, Tamariz, Tovar y Villavicencio.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se leyeron tres comunicaciones del Ministro Jeneral de S. E. el Presidente interino de la República, relativas la primera á participar que el Señor Doctor José Tomas Aguirre fué presentado á la Silla romana para Obispo de Guayaquil, segun lo acreditaba una nota adjunta del Vicario Capitulár de esta Diócesis; la segunda acompañando una solicitud de Camilo Becerra, y la tercera pidiendo que se nombre un Vicepresidente interino de la República: la primera pasó á la comisión eclesiástica, la segunda á la de peticiones y la tercera á la de Constitución.

Se dió cuenta de otra solicitud del ciudadano Juan José Proaño reiterando que á su hijo Víctor Proaño se le confine en la provincia de Esmeraldas y no en el canton de Mácas; pasó á la comisión de peticiones.

Se leyó y aprobó un informe de la comisión de legislación, opinando que la solicitud de algunos vecinos de Cariamanga sobre que el canton de Calvas vuelva á ser simple parroquia, se reserve para cuando se trate de la division territorial.

Se leyó la redacción de la resolución espedida por la Cámara sobre los decretos que dió el Gobierno Provisorio, y por indicación del H. Presidente, como en virtud de una moción del H. Muñoz, apoyada por el H. Salazar, se reservó hasta que se haya aprobado la Constitución de la República.

Continuando la discusión del proyecto de Constitución, se dió lectura al art. 31, y el Alborno (Luis) creyó que podia modificarse este artículo concediendo la inmunidad solo desde que los Representantes y Senadores salieren de su morada hasta que regresen á sus casas concluidas las sesiones. Juzgó, además, que habia contradicción entre la disposición que contenia el artículo en su primera parte, y lo que se disponia al fin, previniendo que si algun Senador ó Representante hubiese cometido un delito en los treinta dias posteriores á las sesiones del Congreso, podrá el juez competente proceder libremente al arresto y juzgamiento.

El H. Tamariz observó, que en las Constituciones antiguas se habia dado una disposición como la que proponia el H. preopinante; pero que la práctica hizo ver su inconveniencia, pues sucedió que

un individuo, á los ocho meses de concluidas las sesiones, estaba aun en camino, y decia que todavía se hallaba en el goce de la inmunidad. Manifestó que no habia contradiccion en el artículo; pues la disposicion relativa al caso en que se hubiese cometido un delito en los treinta dias posteriores á las sesiones del Congreso, no tenia otro objeto que instruir el sumario, sin esperar que la Cámara á que hubiese pertenecido el Senador ó Representante, declare haber lugar á formacion de causa, puesto que el Congreso se habia disuelto.

El H. Muñoz, esplanando la idea del H. preopinante, hizo ver la razon por la que no se podia juzgar al Diputado delincuente en los treinta dias anteriores á la reunion del Congreso sin consentimiento de la Cámara respectiva; al paso que bien podia hacerlo en los treinta dias posteriores, á saber, porque en el primer caso estaban reunidas ó próximas á reunirselas Cámaras, y en el segundo era menester esperar que llegue el otro período.

El H. Albornoz (Luis) creyó que el inconveniente presentado por el H. Tamariz podria allanarse diciendo que los Senadores y Representantes gozarán de inmunidad "durante el término de la distancia saliendo de las sesiones para regresar á su morada."

El H. Nájera opinó, que el artículo era mui reglamentario, y que podia conservarse la primera parte dejando la última para una lei especial.

Cerrada la discusion y votado el artículo, fué aprobado.

Puesto en discusion el art. 32, el H. Tamariz, con apoyo del H. Cuesta, redujo á mocion la indicacion que propuso ántes, á saber, "Que los Representantes y Senadores sean vecinos de la provincia que los elija."

Puesta en discusion, dijo el H. Albornoz (Miguel), que si se aprueba la mocion se estrecharia demasiado el círculo de las personas elegibles, y que presentaría ademas otro grave inconveniente, y es el de que en algunas provincias no se encuentra un número suficiente de personas capaces de desempeñar la diputacion, y que en tal caso se verian en la necesidad de elegir individuos inhábiles.

El H. Tamariz contestó que no era tanta la falta de hombres capaces para desempeñar la diputacion, que felizmente el Ecuador no está en situacion tan deplorable, pues la mas pequeña de las provincias cuenta con un suficiente número de hombres aptos; que exijia la vecindad ó domicilio, porque los Diputados debian conocer las necesidades de la provincia, y de ningun modo podian tener este conocimiento los que no son vecinos; y que por último, se conseguiria el importante objeto de evitar que resuciten las odiosas cuestiones de igualdad ó desigualdad de representacion.

El H. Muñoz manifestó que las provincias elejían sus Representantes con la libertad de escojer á los individuos que merezcan su confianza, bien sea de entre los ciudadanos que en ellas tengan

su residencia, ó bien de los vecinos de otra provincia; que las odiosas cuestiones de igualdad ó desigualdad de representacion desaparecieran con el triunfo de los principios; y que la mocion mas bien las haria resucitar, pues juzgarian los Diputados que no eran mas que representantes de simples localidades.

El H. Tamariz replicó, que si con la mocion se iba á coartar la libertad de las provincias, esta coartacion era mui del agrado de ellas, y quedarian agradecidas si llegara á aprobarse.

El H. Arteta hizo ver que las provincias tienen entera libertad para depositar su confianza en los ciudadanos que las representen dignamente, bien sean vecinos de la provincia que los nombre ó de otra cualquiera de la misma República, y que no en contraba razon para que se les restrinja esta libertad.

El H. Borrero dijo que estaba por la mocion fundado en las mismas razones que se adujeron en la sesion de anoche cuando se trataba de la eleccion de Ministros de la Corte Suprema, á saber, la imposibilidad de que los sufragantes de una provincia puedan dar su voto á personas que no conocen, á no ser que obren obedeciendo únicamente la poderosa influencia del Poder. Hizo ver que, en efecto, cuando los pueblos elijen con libertad, no recae la eleccion sino en vecinos de la provincia que los elije, y que por lo mismo la disposicion, ó la mocion que se discute, equivalia á sancionar la libertad de las elecciones en cada provincia. Manifestó últimamente que con mucha repugnancia se aceptaba el nombramiento de Diputados que no son de la provincia.

El H. Albornoz [Luis] dijo que por la misma razon que se ha invocado, de que los pueblos reciben con desagrado las indicaciones de que se elijan Diputados ó Senadores á ciudadanos de otra provincia, debia conservarse el artículo tal como está en el proyecto; pues entónces solo elejirán á los vecinos de la provincia. Añadió, que no se podia concebir cómo se queria consultar la libertad estrechando el círculo de las personas elejibles en lugar de estenderlo.

El H. Salvador observó que los Diputados eran representantes de la Nacion y daban leyes á la Nacion entera; pero que si se aprobara la mocion creerian que solo eran representantes de la provincia y que no debian ocuparse mas que de las localidades; que convenia, sobre todo, alejar esas mezquinas ideas de provincialismo y dejar á los pueblos en plena libertad de elejir á las personas que merezcan su confianza; que últimamente, se circunscribiera en cada provincia el número de personas que debian ser nombradas, lo que no era justo ni conveniente á los intereses de la misma provincia, pues se establecia una especie de tiranía, y donde hai tiranía no hai libertad.

El H. Borrero contestó que no habia que temer el que se circunscriba el número de personas elejibles; pues en las provincias

como en Cuenca, por ejemplo, hai ciudadanos importantes en tanto número, que si cada año se renovaran las legislaturas, cada año vendrian personas diversas y de igual importancia.

El H. Salvador replicó que era tan cierto lo que acababa de decir el H. preopinante, que la provincia de Pichincha seria mui honrada representándola cualquiera de los importantes vecinos de Cuenca; pero que por esta misma razon no era útil estrechar el círculo de los que pueden ser elejidos.

El H. Cueva dijo: la mocion nada tiene de alarmante; pues no se dirige á otro objeto que consultar el acierto en la eleccion; y que aun en los Estados Unidos se requiere para ser Senador cinco años de residencia.

El H. Presidente hizo ver que el caso que se acababa de citar no guardaba paridad con la mocion que se discute; pues un Estado de la Union tiene cuatro millones de habitantes; por manera que toda nuestra República no puede igualarse á un solo Estado de ese Imperio de Naciones, como lo llama Tocqueville. Ultimamente dijo, que la mocion coartaba el derecho de sufragio de las otras provincias é introducía una novedad perniciosa.

El H. Tamariz contestó, que los Estados Unidos hacian sus nombramientos segun la base de la poblacion; que nosotros tambien los haciamos bajo la misma base, aunque en número mui inferior; pero que los resultados eran proporcionales, pues en pequeño se representa lo mismo que los Estados de la Union en grande; que lo que se debia consultar es que los Representantes de la Nacion conozcan los intereses y las necesidades de las provincias que componen el Estado, y que mal puede conocerlas el que no es vecino de ellas, ni tal vez las ha visitado. Cerrado el debate, fué negada la mocion y aprobado el artículo. El art. 33 fué igualmente aprobado.

Puesto en discusion el art. 34, dijo el H. Arias, que los poderes públicos no pueden ser independientes sino cuando los unos están fuera de la influencia de los otros; y que habiendo hecho ver una dolorosa esperiencia que el resorte principal que ha empleado el Ejecutivo para disponer de la voluntad de los Diputados ha sido la oferta de los empleos que tiene en sus manos, creia que se conseguiria la independendia del Poder Lejislativo, mediante la prohibicion que contiene el artículo.

El H. Sarrade dijo que para conciliar la independendia del Poder Lejislativo y no estrechar el círculo de las personas que pueden servir en la administracion pública, seria mejor establecer que el empleado que acepta la diputacion pierda el empleo, y que el Diputado que admita un empleo deje vacante la diputacion, y que la prohibicion se estienda á los actuales Diputados; pues por este medio se miraba lo presente y lo futuro; y no como el artículo que establecia una prohibicion, no para los miembros de la actual Con-

vencion, sino para los Senadores y Representantes que han de ser nombrados despues, aplicando de esta suerte lo suave para los presentes y lo fuerte para los venideros. En esta virtud hizo, con apoyo del H. Borrero, la mocion siguiente: "Que los miembros de la actual Convencion no puedan recibir empleo del Ejecutivo, y que los miembros de las Lejislaturas posteriores pierdan el empleo si fueren Diputados, ó dejen vacante la diputacion en caso de admitir un empleo."

Puesta en discusión, observó el H. Tamariz, que la mocion presentaba un grave inconveniente, y era que el Diputado que admitiese un empleo recibia el premio que deseaba y no vacilaria en dejar vacante el asiento que ocupaba en las Cámaras: por manera que, en vez de consultar la independendencia del Diputado, se daba al Ejecutivo un recurso poderoso para someterlo á su influencia y comprarlo con un empleo. Con respecto a la última parte de la mocion, hizo ver que los actuales Diputados no estaban en el mismo caso que los Representantes y Senadores que se han de nombrar despues; porque estos tenian un período en su duracion, y aquellos iban á cesar despues que la Convencion termine sus funciones.

El H. Arias, apoyando las ideas del H. preopinante, hizo ver que la diputacion no era favorable, sino una carga llena de molestias; pero que llegaria á ser útil si se abriese las puertas á la adquisicion de empleos; manifestó que este resultado produciria la mocion que se discute; en cuyo caso se entregaria el Poder Lejislativo á merced del Ejecutivo, y se derribaria todo el edificio social.

El H. Cueva observó que la primera parte de la mocion debia diferirse para cuando se trate de las disposiciones comunes; que convenia en cuanto á la segunda parte, pero que tambien debia dejarse para su lugar, esto es, para las disposiciones transitorias.

El H. Sarrade retiró la primera parte de su mocion, con permiso de la Cámara, y con respecto á la segunda se aprobó la mocion del H. Cueva, apoyada por el H. Noboa; "de que se difiera para cuando se trate de las disposiciones transitorias." Habiéndose vuelto á tomar en consideracion el artículo, el H. Moscoso hizo con apoyo del H. Arias, la siguiente mocion que fué aprobada: "Que se agregue al artículo 34 estas palabras—"ni aun interino ni en comision." Votado en estos términos el artículo fué aprobado.

Puesto en discusión el parágrafo único que dice: "Los empleados de nombramiento del Poder Ejecutivo no podrán ser miembros del Cuerpo Lejislativo," dijo el H. Nájera que este parágrafo debia decir de libre nombramiento y remocion; porque hai empleos que nombra el Ejecutivo, pero que no los remueve libremente sino con causa, en cuya virtud se halla asegurada su independendencia. En seguida hizo, con apoyo del H. Muñoz, la mocion siguiente: "Que el parágrafo único del artículo 34 se conciba en estos términos—"Los

empleados de libre nombramiento y remocion del Ejecutivo no podrán ser miembros del Cuerpo Legislativo." Puesta en discusion, la combatió el H. Vicepresidente fundándose en que los agentes del Poder Ejecutivo jiran en una órbita enteramente diversa del Legislativo; en que los poderes no se ejercen bien sino cuando están debidamente deslindados, y que no estarian bien deslindados si los agentes del Gobierno no pudiesen tambien ser miembros del Cuerpo Legislativo. Observó ademas, que habria el peligro de que un empleado del Gobierno que hubiese sido el autor de órdenes ó disposiciones peligrosas ó ilegales, concurriendo á la Cámara como Senador ó Diputado, vendria á ser juez y parte, y que por estas consideraciones la prohibicion debia ser absoluta.

El H. Muñoz contestó que por dar libertad al Poder Legislativo, se podia caer en otro extremo igualmente perjudicial á los intereses públicos, á saber, que el Congreso se prive de los conocimientos con que un empleado independiente podria ilustrar á las Cámaras en la discusion de graves y dificiles cuestiones. La mocion y el parágrafo, dijo, aseguran la independendia, puesto que solo cederia á la influencia del Poder el funcionario público que tema perder su destino contrariando las miras del Ejecutivo. Si no puede ser removido libremente, el empleado es tan independiente como el que no tiene destino que perder; y entónces ¿por qué se privará á la Legislatura de las luces de un financiero, &a? ¿será justo que un cuerpo aleje esos conocimientos que dicen á la práctica de la administracion?

El H. Vicepresidente: "No temo la sujecion servil de los agentes, porque veo que los ecuatorianos no cometerán ese crimen de someterse y avasallarse ante el Poder; no creo que un funcionario público pierda su independendia por el temor de que se prive de su destino; lo que temo es la mancomunidad de intereses y la confusion de los poderes; pues desde que un agente cumple las órdenes del Ejecutivo tiene interes en que se sostengan y se lleven adelante, y siendo responsable por una parte, será juez por otra. Observó finalmente, que el Poder Legislativo nunca se privaba de las luces del Gobierno ni de sus agentes; pues el Ejecutivo tiene tambien la iniciativa en las leyes, y podia ilustrar las cuestiones mas importantes que se vintilen en las Cámaras; pero que si á mas de esto pudieran tambien tener voto en ellas, desapareceria todo equilibrio.

El H. Muñoz sostuvo que se conservaria el equilibrio; porque un individuo que nada tiene que temer del Ejecutivo en cuanto al empleo, no tiene interes en sostener con su voto los designios del Gobierno: tales son, por ejemplo, los miembros del Cabildo eclesiástico, que aunque son nombrados por el Ejecutivo, no tienen con él mancomunidad de intereses y se conservan en la mas completa independendia. Manifestó que otro tanto sucederia con los miembros del

Crédito público, y que no habia razon para que el Congreso se prive de sus conocimientos prácticos; pues con el parágrafo y la mocion se hallaba asegurada la independenciam.

El H. Arias dijo, que no se trataba solo de asegurar la independenciam del Diputado, sino de evitar la confusion de poderes; que un empleado tiene gratitud, y no solo es el temor el móvil de las acciones, sino la gratitud, y que este sentimiento tan poderoso en el corazon humano, le quitaba una gran parte de su libertad. Manifestó, en fin, que sufriria mucho la administracion pública al pasar un empleado de la oficina donde prestaba sus servicios á las Cámaras Lejislativas.

El H. Salazar dijo que animado de los mismos sentimientos que manifestaba la Cámara con el objeto de establecer la independenciam de los poderes, modificaria la mocion en los términos siguientes: "Los empleados en cuyo nombramiento intervenga el Poder Ejecutivo ó sus agentes, no podrán ser miembros del Cuerpo Lejislativo." Cerrada la discusion y votada la mocion del H. Nájera, fué aprobada.

Puesta en discusion el art. 35, fué igualmente aprobado.

Habiéndose tomado en consideracion el art. 36, pidió el H. Arias que se vote por partes; y el H. Arteta dijo, que despues de la palabra *Presidente* se diga "ó el que deba subrogarle." Votada la primera parte, fué aprobada. Puesta en discusion la segunda que dice: "Los Secretarios de Gobierno, los Majistrados de la Corte de Justicia," dijo el H. Arias, que para mayor claridad se debia espresar en estos términos: "Los Majistrados de la Corte Suprema y Tribunales Superiores;" y en este sentido hizo mocion con apoyo del H. Noboa, pero fué negada la mocion y aprobada la segunda parte del artículo.

Puesta en discusion la tercera parte que dice: "y toda persona que tenga mando, jurisdicciam ó autoridad eclesiástica, política, civil ó militar sobre la provincia que lo elija," dijo el H. Moral que para consultar las garantías y la delicadeza de los Jefes, hacia la mocion siguiente: "Que se diga: "y toda persona que tenga mando militar, ó jurisdicciam eclesiástica, civil, política y militar sobre la provincia que lo elija.

El H. Nájera, apoyó esta mocion y dijo, que la habia apoyado por ser conforme con la indicacion que hizo en la segunda discusion del proyecto; y porque creia que ella aseguraria la libertad de las elecciones; pues como lo habia demostrado la esperiencia, los jefes militares empleaban la coacciam y la violencia, vejaban á los ciudadanos, les arrancaban sus votos, y venian á ser en las Cámaras el mas firme apoyo del despotismo.

El H. Salvador contestó, que si esos jefes eran Coroneles no eran criaturas del Ejecutivo sino del Congreso, y que ademas, no

todos los militares son de la clase de los que ha pintado el H. preopinante; que no todos los que ciñen la espada están destituidos de patriotismo y de amor á la libertad. Dijo, en fin, que no estaba por la mocion porque era injusta; pues hai militares de principios, independientes y liberales, y que ademas era inútil, pues si el militar era del partido del Gobierno emplearia los mismos medios aun cuando no tenga esperanza de ser Diputado.

El H. Nájera, insistiendo en su opinion, dijo que desde luego habia mui bien honrosas escepciones, que conocia militares independientes y libres, como el H. preopinante, pero que la jeneralidad era el apoyo de la tiranía. Añadió, que la mocion no llenaba su objeto, pues solo se contraia al jefe que tiene mando militar en la provincia que lo elija, de manera que podria ser nombrado por la provincia donde no ejerce aquel mando.

El H. Darquea dijo que el mando que tiene un jefe de cuerpo no es en la provincia sino puramente local para la disciplina del mismo cuerpo; y que si se cometen abusos debe ser responsable el comandante militar.

El H. Moral contestó que el mando no es local, ni está radicado en el terreno, sino en las personas á quienes manda. Hago el honor debido, dijo, á los jefes de la actual administracion, y especialmente á los que están en la Cámara; pero si se quiere evitar la coaccion y dejar la mas completa libertad á los ciudadanos, es necesario escluir á los jefes de cuerpo. Cerrada la discusion, pidió el H. Cuesta que la mocion se vote por partes; pero no admitiendo division, se votó íntegramente y fué negada, y aprobada la última parte del artículo que estaba en discusion.

Puesto en discusion el art. 37, dijo el H. Muñoz, que en vez de designar las multas con que los miembros concurrentes puedan apremiar á los ausentes, debia decir el artículo simplemente: "Que los apremiarán conforme á lei," y en este sentido hizo mocion con apoyo del H. Freire, la cual fué aprobada, y aprobado tambien el artículo 37.

Votado el art. 38, fué igualmente aprobado.

Puesto en discusion el inciso 1.º del art. 39, dijo el H. Borrero, que desearia que se conciba en estos términos: "Decretar los gastos nacionales, en vez de gastos públicos," y que en la parte final despues de la palabra "rentas", se diga "jenerales." En este sentido hizo la mocion respectiva con apoyo del H. Moscoso.

Puesta en discusion, dijo el H. Muñoz que si se aprobara la mocion se privaria de un beneficio á los Colejios, que como el de San Fernando, reciben del tesoro una dotacion, ya sea por derecho de patronato, ó por disposicion del lejislador, y que otro tanto sucederia respecto de la Universidad, de los hospicios y hospitales; pues, no teniendo el carácter de gastos públicos no se podria votar esas

cantidades, ni ponerse en la lei de gastos ni de presupuestos.

El H. Cuesta opinó, que lo que se trataba era mas bien impedir que se disponga de bienes particulares, como de los fondos municipales, colejios, hospicios &a., sin que por esto se niegue la facultad de votar algunas cantidades, en favor de estos establecimientos.

El H. Muñoz replicó, que la lei de gastos contiene los que ha de hacer el Gobierno, y que si en ella no se comprenden estas cantidades, como no se comprenderian apoyada la mocion, el Ejecutivo nada podria dar á aquellos establecimientos; y que con respecto á los fondos municipales &a., el artículo no infunde recelo ni desconfianza para temer que de ellos disponga el Congreso.

El H. Borrero, discurriendo en favor de la mocion observó, que segun el inciso 12, era un deber de la Lejislatura promover y fomentar la educacion pública, y que el modo de promover y fomentar esta instruccion era votar cantidades para los colejios y demas casas de enseñanza; que no se trataba por tanto de negar este beneficio á estos establecimientos, sino impedir que el Gobierno Jeneral disponga de las rentas propias de las localidades.

El H. Muñoz observó últimamente, que si se votaran cantidades para el fomento de los establecimientos de instruccion pública ó de beneficencia, se haria sin que figuren en la lei de presupuestos; pues solo deberian presupuestarse los gastos nacionales.

El H. Salazar dijo que podia suprimirse la palabra "nacionales," en lo cual convino el H. Borreo; y contrayéndose la discusion á la última parte relativa á que se diga "rentas jenerales," dijo el H. García, que al privar al Congreso del derecho de velar sobre la inversion de las rentas seccionales, se le privaria de los mismos derechos de la soberanía.

El H. Borrero contestó, que no se queria decir que no deba rendirse cuenta de las rentas provinciales, porque cada administrador, las dará ante la Contaduría ó autoridad respectiva, sino que el Congreso no altere lo que haya dispuesto una Municipalidad.

El H. Salvador espresó, que segun el sentido de la mocion, el Congreso no podria proveer al bienestar y felicidad de las provincias; que no podria, por ejemplo, abrir un camino de conocida utilidad, pues solo tenia derecho á decretar gastos nacionales y á velar sobre la inversion de las rentas jenerales.

Cerrada la discusion fué negada. Votado el inciso fué aprobado.

Fueron igualmente aprobados los incisos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º

Puesto en discusion el inciso 6.º, dijo el H. Salazar que muchas de las atribuciones del artículo que se discute podrian reducirse é una sola, á fin de que la Constitucion no salga tan difusa como iba saliendo; y que con tal objeto hacia la mocion siguiente: "Que el inciso 6.º diga—"Formar la lejislacion civil y penal, así en cuanto crea derechos y obligaciones entre los individuos, califi-

ca las acciones punibles y establece los castigos correspondientes, como tambien en cuanto á la creacion y supresion de las autoridades y funcionarios de la administracion nacional.”

Apoiada esta mocion por el H. Borrero, dijo el H. Cueva que no estaba por la mocion, porque no comprende todo lo que se expresa en el artículo, como la facultad de legislar sobre los diversos ramos de la Administracion pública.

El H. Arteta agregó, que en las leyes y principalmente en la Constitucion era menester sacrificar la precision á la claridad, y procurar que todo sea conspicuo, así en la disposicion como en el lenguaje, y que por tanto no estaba por la mocion, pues aun la consideraba como una innovacion perjudicial.

El H. Salazar sostuvo que en la mocion estaba incluida la facultad de legislar en todos los ramos, porque bajo de legislacion civil se comprendian las leyes orgánicas y todo lo que no tiene relacion con la parte criminal, y añadió, que si se notaba algun vacio, fácil era modificar la mocion.

Cerrada la discusion y votada la mocion, fué negada; con lo cual, y siendo avanzada la hora, se levantó la sesion.

El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion del 19 de febrero.

Se abrió con los HH. Presidente, Vicepresidente, Cuesta, Tovar, Egas, Nájera, Villavicencio, Moral, Paez, Aguirre (Napoleon), Albornoz [Luis], Sarrade, Moreira, Mera, Albornoz [Miguel], Huertas, García, Sanz, Noboa, Arteta, Arias, Espinosa, Toledo, Rivadeneira, Darquea, Hidalgo, Muñoz, Freire, Salazar, Borrero, Solano de la Sala, Muscoso, Salvador y Tamariz.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un informe de la comision de Constitucion sobre que seria sin objeto el nombramiento de Vicepresidente interino indicado por el Supremo Gobierno, en atencion á que dentro de breves dias estaria promulgada ya la Constitucion. En este informe salvaban sus votos los HH. Tamariz y Arteta. Puesto en discusion y puesto á votacion, fué aprobado.

En seguida se leyó el siguiente informe de la misma comision.

”Señor—Despues de haberse eliminado del proyecto de Constitucion la creacion de un Consejo de Estado, sin hacerse en él las modificaciones de que pudiera haber sido susceptible, que se han desechado todas las indicaciones hechas sobre la formacion de un Consejo de Gobierno que reemplazara al Consejo de Estado en sus principales atribuciones, y de que por los mismos fundamentos que para

tales repulsas se han aducido, seria inadmisibile la comision permanente del Congreso que algunos opinaban debia indicarse; vuestra comision de Constitucion no ha encontrado otra medida capaz de conciliar todos los intereses, que la de que en lugar del artículo 72 del proyecto de Constitucion con todos sus incisos, se coloque el siguiente: "En los casos de conmocion interior que amenace la seguridad de la República y en los de una invasion exterior, puede el Poder Ejecutivo con prévio acuerdo y consentimiento del Congreso, dictar todas aquellas medidas que sean indispensables y que no estén comprendidas en la esfera de sus atribuciones ordinarias. Si el Congreso no estuviese reunido, tendrá la misma facultad por sí solo y prévio dictámen del Consejo de Gobierno; pero con la obligacion de convocar en el acto el Congreso para que se reuna dentro de cuarenta dias, á fin de informarle del peligro y proceder conforme á sus acuerdos. Esta estraordinaria autorizacion será limitada únicamente á los lugares y tiempo absolutamente indispensables."

"Mas si la H. Convencion no tuviese á bien adoptarlo, podrá en los consejos de su sabiduría resolver sobre tan delicado punto aquello que estimare mas conveniente.

"Tambien considera la comision absolutamente necesario conservar en la Constitucion un Vicepresidente de la República, para que subrogue las faltas del Presidente y presida el Consejo de Gobierno; que debe siempre establecerse en los propios términos que lo habia formado la Constitucion de 852,² y al efecto se atreve á hacer las indicaciones siguientes:

"Que el art. 57 del proyecto de Constitucion sea concebido en estos términos: "El Poder Ejecutivo se ejerce por un magistrado con la denominacion de Presidente de la República. En toda falta de este, cualquiera que sea su naturaleza, le subrogará el Vicepresidente de la República, y en su defecto el último Presidente de la Cámara del Senado y en falta de este el de la de Representantes.

"Que el art. 58 comprenda tambien al Vicepresidente, lo mismo que el 59 y el 62, y que en el 61 despues de las palabras de Presidente, se añada "el Vicepresidente, el que &a".—Que despues del art. 81, se diga: "sesion 4.ª del Consejo de Gobierno," y se coloque este artículo. "El Presidente de la República tendrá un Consejo de Gobierno, que sea compuesto del Vicepresidente de la República, que lo presidirá, de los Secretarios del Despacho, de un Ministro de la Corte Suprema y de un eclesiástico respetable nombrados por él mismo. Oirá su dictámen en los asuntos de gravedad ó que tuviere á bien, y en los que exija la Constitucion."

"La H. Convencion deliberará sobre todos estos particulares aquello que juzgare mas acertado.—Febrero, 18 de 1861.—Cueva, Tamariz, Sanz, Moral, Noboa, Muñoz, Arteta, Salazar."

Puesto á discusion, el H. Salazar observó que no debia discu-

irse sino cuando se tratara de las facultades del Poder Ejecutivo y de la creacion del Consejo de Gobierno; pues hoy se ocupaba la Asamblea de las atribuciones del Congreso, lo que nada tiene que ver con los puntos tocados en el informe, y que cuando llegare el caso de tratarse de facultades extraordinarias, entonces espondria las razones que habia tenido para disentir en este punto del parecer de los demas miembros de la comision. En esta virtud hizo la mocion de que se difiriera el debate hasta que se llegue á la discusion de los objetos mencionados.

Puesta á discusion, el H. Moral espuso que no estaba de acuerdo con los demas miembros de la comision, en que en vez de las facultades extraordinarias detalladas por la Constitucion, se diesen al Ejecutivo otras todavía mas amplias, de modo que pueda romper toda lei; y que si era manifiesta la repugnancia de los pueblos contra esas facultades, y si debia procurarse que el Ejecutivo no atropelle los derechos mas importantes, debia volver el informe á la comision para que meditara detenidamente tan importante asunto.

El H. Arias espuso que tampoco habia estado por la supresion de las facultades extraordinarias del modo que establece el informe; y que por lo mismo opinaba tambien porque se difiriese su discusion.

Cerrado el debate, fué aprobada la mocion.

Continuando el debate sobre el proyecto de Constitucion y leído el inciso 6.º del artículo 39, el H. Borrero hizo con apoyo del H. Salazar, la mocion siguiente: "Que el inciso diga así—"Crear ó suprimir los empleos de la administracion jeneral."

Puesta á discusion espuso su autor que este inciso tenia demasiada latitud y que era necesaria la modificacion propuesta; pues de otro modo resultaria que el Congreso anulara los nombramientos que las localidades hagan de aquellos empleados que son de su exclusiva incumbencia; y que si efectivamente habia intencion de dar ensanche á las localidades, se empezara de una vez á detallar las atribuciones que son propias del Gobierno jeneral, y se exceptuaran aquellas que no podian corresponderle.

El H. Arias agregó, ademas, que del modo como estaba concebido el inciso, el Congreso nombraria hasta los empleados mas subalternos de las localidades; y que si se deseaba la descentralizacion administrativa, esta no se conseguiria dando al Gobierno jeneral facultades tan amplias que nada se dejase á las localidades. Añadió que el Gobierno jeneral era demasiado egoista y no podia atender hasta las mas pequeñas necesidades de las secciones; en prueba de ello citó que habiéndose establecido un colejo en Loja y siendo necesaria la refaccion del local, el Gobierno se desentendió de ello á pesar de reiteradas solicitudes, y al fin el mismo H. opinante tuvo que recojer una erogacion voluntaria que se hizo con este objeto. He aquí, dijo, las consecuencias de hacer que el

Gobierno jeneral atiende hasta á los mas pequeños intereses locales.

El H. Muñoz espuso que no estaba por la mocion porque hai empleos que á pesar de ser locales pertenecen al Gobierno jeneral; y no se podia quitar al Congreso la facultad que tiene para determinar el número de empleados, para refundir las oficinas y para hacer otros arreglos de igual importancia. Agregó que para obviar cualquier temor se agregaran las palabras: "escepto los concejiles ó municipales; y que por lo demas se desechara todo recelo sobre falta de atribuciones de las juntas locales; pues así como las tenían para dar reglamentos de policía, porque así lo dispone una lei especial cual es la del Réjimen político, así las tendrian para todo lo demas, tambien por concesiones especiales.

El H. Nájera dijo que el inciso tal como se hallaba redactado era una copia exacta del consignado en todas las Constituciones á fin de centralizar todo; y que por lo mismo nada tenia de alarmante que se agregaran las palabras de la mocion, hoi que todos convenian en dar algun ensanche al réjimen local. Al dejar, dijo, ese inciso tal como se halla, ya no se podría aprobar el artículo 101 que habla sobre el réjimen municipal, y será necesario atribuirlo todo al Gobierno jeneral. Si, pues, hai buena fe, si se quiere satisfacer á esa exigencia jeneral de los pueblos, ¿para qué esas restricciones? ¿para qué ese cuidado de evitar toda palabra que haga relacion al réjimen seccional?

El H. Borrero espuso. ademas, que las localidades tenían empleados que le son propios, y sobre los cuales puede disponer lo que le parezca. Pueden, dijo, nombrar un inspector de caminos, pueden señalar colectores para tal y cual ramo, pueden suprimir un destino, y nada de esto les sería potestativo conforme al inciso. Las facultades de las secciones, añadió, son como las del individuo en los negocios que le son propios. Porque una persona pueda nombrar un mayordomo ó disponer de las cosas, ¿se podría decir acaso que se tendia á la federacion? Otro tanto se puede decir respecto de las secciones, pues estas son para el Gobierno jeneral lo mismo que el individuo respecto de la sociedad. ¿No tendrán las secciones facultad suficiente para decir que no haya cuatro colectores sino uno, para señalar mas dotacion á unos que á otros, y para otros arreglos de esta naturaleza? Pues esto es lo que se quiere con la mocion, á fin de que se vaya deslindando lo que corresponde á las Municipalidades, de que se administre de diverso modo en el Interior y de diverso en la costa; y de que se tenga en cuenta las circunstancias peculiares de cada seccion.

El H. Mora espuso que por lo mismo que se repetia á cada instante que todos estaban de acuerdo en dar el debido ensanche á las Municipalidades, le parecia llegado el caso de comenzar á deslindar las atribuciones que les son propias. De otro modo, dijo, si se posterga

esta cuestión para el último dando siempre el mayor ensanche al Gobierno jeneral, resultará que al fin vendrán á quedar en nada los artículos que hablan sobre descentralización administrativa y se convertirán en una verdadera burla para los pueblos.

El H. Presidente espuso que se hallaba en un verdadero conflicto; pues si deseaba dar el mayor ensanche posible á la administración de las localidades temía al mismo tiempo que se introdujera la federación; porque es sabido que poniéndose ciertos medios se llega á un fin determinado. Citó el ejemplo de Venezuela en que principiando por dar demasiado ensanche al régimen local se había terminado por conducirse á esa República al deplorable estado en que se encuentra, y concluyó diciendo que cuando se llegara al régimen municipal entonces se le daría todo el ensanche posible, pues todos se hallaban de acuerdo en el fondo de la cuestión.

El H. Cuesta espuso que la facultad de crear ó suprimir empleos públicos era conforme á un régimen enteramente central y que en tal caso tal vez no se podría ya aprobar ningun artículo relativo á las facultades de las secciones. Agregó que cada provincia se hallaba interesada en sostener sus caminos, sus cárceles, sus escuelas, &c., y al esperar que todo esto venga de mano del Gobierno, sería para que todo yazga en el mismo abandono que hasta la presente. Citó en apoyo de sus opiniones el ejemplo de la España, que sin embargo de tener un Gobierno ríjidamente central, tenían también las provincias suficientes facultades para atender á todo aquello que les era propio, y el principado de Cataluña que era el que tenía mas descentralización administrativa, era también el que mas progresaba. ¿Por qué, pues, dijo, queremos negar lo que no se niega en los Gobiernos mas centrales? ¿por qué, queremos atribuir todo al Gobierno Jeneral y establecer una administración mas ríjidamente central que la de Constantinopla? Por otra parte, añadió, todas las actas de pronunciamientos de las provincias reclaman esta necesidad indispensable y nos hallamos en el deber de no negarnos á este grito universal de los pueblos que es lo único que puede compensarles la igualdad de representación. Hizo ver igualmente que hasta la Iglesia, sin embargo de ser el Gobierno mas central que se conoce, tanto que, aun en el credo se repite que es una; pero no por esto deja cada iglesia particular de tener su rito propio y hasta sus santos nacionales; y que lo mismo sucedía con el Gobierno de la República, que por mas central que se establezca, nunca debería dejarse á las provincias sin la administración local que les es propia. Manifestó también que en un sistema central había el grave inconveniente de que todo quedaba amoldado conforme á las necesidades de las grandes poblaciones. ¿Podremos, dijo, saber cuántos colectores necesita la provincia de Esmeraldas y

cuántos comisarios la de Loja? Déjese, pues, á las localidades estos arreglos que le son propios y cuídese de encadenar, á la manera de las partes de un reloj, las diversas ruedas de la máquina política, á fin de aparecer grandes y fuertes sin necesidad de quitar á las secciones lo que por precision les corresponde.

El H. Presidente espuso que, francamente hablando, le hacian demasiada fuerza dos razones: la una el que la comision no ha encontrado esa incompatibilidad que se quiere notar respecto de los empleados provinciales, y la otra el que una seccion ó provincia puede abusar de sus facultades nombrando muchos empleados y malgastando sus rentas.

El H. Sarrade dijo que habia tanto terror á la federacion, que aun lo mas justo se negaba hasta que al fin se vendria á formar un sistema ríjidamente central. Agregó que no habia nada de alarmante en la mocion, por cuanto al decirse jenerales se queria solo que estén escluidos los empleados particulares; llámese esto localidad, tribu, centuria ó como quiera. Que no queria emplear la palabra municipal que recuerda los municipios de Roma y que es una palabra indefinida miéntras la Constitucion no le dé su verdadero significado; y que si las palabras alarmaban debian emplearse otras; pero en todo caso comenzar ya á deslindar lo que pertenece á las localidades. Agregó tambien que el argumento sobre el abuso que hagan las Municipalidades era bastante fuerte; pero desaparecia al considerar que debian suponerse que estas, lo mismo que los individuos, manejan bien sus intereses y no malversan sus bienes. Pero suponiendo, dijo, que hicieran lo contrario, el mismo Constant, al que tantas veces se ha citado, opina que es tan malo que el Gobierno jeneral se meta en lo particular como que el particular se meta en lo jeneral. Confiemos pues, añadió, en las localidades lo mismo que en los individuos. Si un enhacendado nombra dos ó mas sirvientes, ¿le diriamos que no podria hacerlo y que abusaba? Lo mismo sucede con los pueblos: ellos se hallan bastante interesados en su suerte y no necesitan de tutor para manejar sus intereses.

El H. Hidalgo espuso que el argumento de paridad con la Iglesia era falso, porque léjos de permitirse ritos particulares, habia tanto celo que no se consentía la menor palabra ni diferencia. Que entrando en el fondo de la cuestion, las localidades se hallaban en atraso, no por otra causa sino por la miseria, y por esto era que nada podían hacer sin que el Gobierno jeneral interviniera. Agregó ademas, que las Municipalidades miran con descuido los intereses de los pueblos y que los argumentos que se habian hecho solo tendrían fuerza en caso de que se demostrase de que alguna vez esas corporaciones han querido hacer algun puente y escuela ú otra obra importante y que haya estorbado esto el Supremo Gobierno; pero que léjos de suceder tal cosa mas bien era este el que tenia algun

interés y el que velaba por las necesidades de los pueblos. ¿Verá, dijo, con indiferencia que las Municipalidades saquen sus rentas de contribuciones desproporcionadas y las malversen despues en el pago de un número excesivo de empleados? No por cierto, y el Gobierno debe intervenir y procurar á los pueblos los bienes que necesiten.

El H. Mora espuso que no le sorprendia las opiniones del H. preopinante por cuanto habia hablado de un Gobierno patriarcal; pero que el Ecuador habia adelantado ya algo para que pudiera ser dirigido por ese sistema; y que si las Municipalidades habian sido hasta aquí una ironía y un sarcasmo era por no tener las atribuciones que debian corresponderles ni independencia alguna en su modo de obrar.

El H. Noboa espuso que habia por una parte mui fundado temor al oír algunas palabras sospechosas que podian envolver la federacion, y por otra se creia que no se daría á las localidades las atribuciones que necesitan; y que para evitar estos inconvenientes se dijera en la parte del artículo que trata de eleccion de empleados, "escepto aquellos que vijilen los intereses de pura localidad;" pues las palabras de la mocion alarmaban justamente porque no de otra manera se habia comenzado la federacion granadina. La Nueva Granada, dijo, cuya historia es demasiado triste para recordarla, es un ejemplo palpitante de los resultados que produce la federacion; y el jérmen de las revoluciones que se ha sembrado con tal motivo sigue destrozando ese desgraciado pais. Las Municipalidades, añadió, para sostenerse necesitan crear sus rentas por medio de contribuciones; y si estas son excesivas ¿á dónde ocurrirán los pueblos? Si no es al Supremo Gobierno, sin duda, á las revoluciones.

El H. Salazar observó que á la division del poder público en jeneral y seccional estaba ya sancionada, como tambien reservado á las secciones todo lo conserniente á los intereses de pura localidad; y que por tanto no habia porque alarmarse con la mocion; pues con ella no se hacia sino empezar á señalar las atribuciones que son propias de un poder creado por la misma Constitucion.

El H. Salvador espuso que habia razon de alarmarse; pues lo que se queria establecer no era el poder municipal que hasta su nombre les habia parecido repugnante, sino el provincial, poder tremendo, sin responsabilidad, sin sujecion á nadie y superior al Ejecutivo. Agregó que ya que se queria considerar la República como una gran hacienda, el Congreso era su administrador jeneral y por tanto tenia derecho á vijilar sobre los demas mayordomos é impedir que se repartan los productos de la gran hacienda entre los individuos de su familia.

El H. Cueva dijo que como miembro de la comision habia suscrito este artículo creyendo que no se pensaría incluir en él á

los empleados locales; pero ya que se movía la cuestión sobre el particular, juzgaba que había mucha justicia en exigir para las localidades lo que necesitan; pues el Gobierno jeneral no podía saber cuales eran sus necesidades. En el artículo, dijo, hai un elemento de muerte para las localidades, pues el gobierno jeneral podía suprimir hasta los Concejeros y para obviar esto sería de parecer que en el artículo se dijera, "los empleados públicos de la administración nacional." El poder municipal, añadió, es como el poder doméstico y en su modo de existir político debe tener toda independencia, y es por esto que Tocqueville dice, que el pueblo que no puede disponer de aquello que le pertenece es como el miserable colono que vive en la hacienda ajena.

El H. Presidente espuso que para obviar todo inconveniente debía agregarse las palabras, "excepto los empleados municipales."

El H. Cueva espuso que de este modo se caía en el extremo contrario, y que por tanto debería decirse solamente, "los empleados subalternos municipales."

El H. Salazar espuso que no se convenia con esto porque no conocia otros empleados subalternos que los porteros y escribientes, los que poco importaba sean elejidos por quien quiera.

En fin el H. Arteta propuso la modificación de que en el inciso se dijera "excepto aquellos cuyo nombramiento no atribuya esta Constitución á otra autoridad ó corporación." Esta indicación fué acogida por la Asamblea y con ella se aprobó el inciso.

Se aprobaron igualmente el inciso 6.º hasta el 18 y el art. 40 sin alteracion alguna y puesto en discusion el art. 41, el H. Borrero espuso que no comprendia cuál era el inconveniente para que las leyes tengan oríjen en el Senado, y que por tanto era de parecer de que ámbas Cámaras tuviesen la iniciativa en las leyes. Hizo la respectiva mocion en este sentido con apoyo de los HH. Huertas, Mora y Solano, y puesta á discusion el H. Tamariz espuso que al tener ámbas Cámaras la iniciativa en las leyes resultaria un contrato en que la una Cámara diria á la otra: déjame pasar mi lei y yo te dejaré pasar la tuya; y que además la comision habia querido que el Senado conservara su carácter de cuerpo conservador.

El H. Cueva agregó que al dar ámbas Cámaras la iniciativa en las leyes entónces tendrían fuerza todos los argumentos aducidos contra la division de Cámaras; porque no habia en tal caso sino un solo cuerpo dividido en dos salas, y que por lo demas habia suficiente garantía de acierto al disponerse que las leyes puedan ser propuestas por el Ejecutivo que conoce los inconvenientes que pudieran tener y por la Corte Suprema que es un cuerpo lleno de luces y de experiencia.

El H. Borrero espuso que jamas podría haber el convenio que se habia espresado, porque las leyes no tenían por objeto la utilidad

de tal ó cual individuo sino la utilidad de la Nación. Si las leyes, dijo, son el resultado de la voluntad jeneral, ¿por qué disminuir los órganos de esta voluntad? ¿por qué el Senador que ha concebido un importante proyecto se ha de valer de un amigo representante ó del Presidente de la República para presentarlo? ¿por qué ha de confiar la defensa de su lei á otros que no la habrán estudiado? Sucede, añadió, lo mismo que con el periodismo en que es necesario aumentar el número de periódicos como órganos de la voluntad popular. ¿Se dirá acaso que son inútiles los demas periódicos porque es suficiente que haya uno en la capital?

El H. Presidente [consignó escrito]: "Daré las esplicaciones que se piden, y anticipo que votaré en favor de la mocion, mas por ceder al torrente de las preocupaciones que por mis convicciones íntimas. Hablaré conforme á lo que enseñan las ciencias políticas.

"El Senado representa los intereses permanentes de la sociedad, y la Cámara de Diputados los móviles ó variables, por la simple razon de que las sociedades políticas son como los cuerpos orgánicos ú organizados que existen por los dos enunciados elementos; el *permanente* que es la *vtda*, y el *variable* que es lo que se introduce en ellos para desarrollarlos. Lo que se introduce en las sociedades políticas, para perfeccionarlas, son las reformas útiles que traen en su seno los progresos de la civilizacion. Si á los cuerpos orgánicos ú organizados se les quisiera hacer variar de identidad respectivamente, perecerian. Y sucederia otro tanto en las sociedades políticas si se quisiese operar en ellas cambios súbitos que las hicieran variar de forma. Así el Senado, que representa el elemento permanente y estable, conserva la sociedad. Y la estabilidad es la lei que rige tanto el mundo físico como el moral; y el que la viola rompe la cadena invisible que une lo pasado al porvenir, y destruye lo presente."

El H. Borrero espuso que el elemento permanente podia muy bien concebir una idea y proponerla así como el elemento móvil y que no comprendia cuál era la razon porqué se creia que al tener el Senado la iniciativa en las leyes pierda su carácter de elemento permanente, y porqué no pudiera dar un paso atras y presentar tambien una idea de progreso á la par del elemento móvil.

El H. Nájera agregó que tampoco comprendia la razon porqué se consideraba como elemento permanente al Senado y como elemento móvil á la otra Cámara, cuando ámbas tenian el mismo origen y eran elejidas por los pueblos para velar por sus intereses. Añadió que puesto que era indiferente que las leyes tengan su iniciativa en la Cámara de Representantes, en el Poder Ejecutivo ó en la Corte Suprema, no encontraba razon alguna para que solamente se escluyera á la Cámara del Senado.

El H. Albornoz [Miguel] espuso que aun considerando

á la Cámara del Senado como elemento permanente se le debía dar la iniciativa en las leyes; pues podia convenir una lei para la conservacion de ese mismo elemento permanente.

El H. Moral manifestó que cuando se trató de la division de las Cámaras se opuso al establecimiento del Senado, porque lo creyó como una institucion mui temible; y que por tanto estaba porque solo la Cámara de Representantes tenga la iniciativa, á fin de darle de este modo cierta preminencia ó categoría respecto de la otra Cámara, á la cual convenia deprimir sus facultades, por lo mismo que era temible. Agregó que si el Senado quisiera dar una mala lei se veria embarazado por la falta de iniciativa, y si quisiera dar una buena, tendria órganos suficientes en el Ejecutivo y en la Corte Suprema.

El H. Sarrade espuso que su opinion era la de que se dé al Senado la iniciativa en las leyes, puesto que él representa el elemento oligárquico que debe estar equilibrado con el democrático en los Gobiernos mistos como el nuestro, y que si no se estableciera esto, al ménos debia darse al Senado la revision de las leyes, como que es un cuerpo compuesto de hombres de mas calma y experiencia.

Cerrado el debate fué aprobada la mocion, con la adición propuesta por el H. Arteta de que se agregue "escepto las leyes sobre impuestos y contribuciones, las que tendrán su iniciativa en la Cámara de Representantes."

El art. 42. se aprobó suprimiéndose las palabras "conforme al reglamento de debates."

Se aprobaron tambien los art. 43, 44, 45 y 46 sin modificación alguna, y puesto en discusion el art. 47, el H. Nájera opinó porque en lugar de las dos terceras partes se exijiese solamente la mayoría en caso de haber objeciones de parte del Poder Ejecutivo. ¿Por qué, preguntó, ha de tener el Congreso la facultad de dar leyes con la mayoría de votos y no ha de poder insistir sino con las dos terceras partes? Esto es dar al Ejecutivo mayor injerencia de la que debe tener y hacer que con diez votos del Senado rechazara cualquier lei. Añadió que si las objeciones del Ejecutivo hacian fuerza en el ánimo de la mayoría, no pasaria la lei; pero si no hacian fuerza debia tener su debido cumplimiento, porque así lo exijia el principio de las mayorías que es la base del sistema republicano.

El H. Presidente espuso que las doctrinas de todos los publicistas mas liberales y especialmente de Constant convenian en que era enteramente injusto ó obligar al Ejecutivo á ejecutar una lei que sea contra su conciencia; porque entónces á fin de que triunfara su dictámen trabajaria en desacreditar la lei y hacer que no produzca si no funestos resultados. Agregó que era de opinion de que, en tal caso, mas bien debia darse al Ejecutivo un veto suspensivo para que no

pueda tomarse en consideracion la lei hasta la próxima Legislatura, á fin de que se illustre mas la opinion pública y se conozcan mejor los resultados; pero que no adoptándose esto, estaba porque al ménos se exigiera las dos terceras partes para que pueda tener efecto la lei.

El H. Sarrade espuso, que siendo dada la lei por la mayoría, si esta misma era la que debia resolver sobre las objeciones, se ponía la causa en manos del mismo juez y el resultado seria conocido; pues toda persona mira con amor su propia obra y se halla interesado en sostenerla. Preciso es pues, dijo, establecer que haya algunos votos mas que puedan resolver con imparcialidad la cuestion. Agregó, que la lei no debia ser el ciego resultado de la mayoría, sino tambien de la razon y de los eternos principios de justicia, y que por tanto era menester que no juzgara de la bondad de la lei tan solamente la mayoría que se hallaba preocupada á su favor, sino tambien algunos mas que puedan garantizar su conveniencia.

El H. Nájera espuso, que era necesario suponer muy apasionada la mayoría de la Cámara para creer que no hai imparcialidad en ella y que no le harán peso las objeciones del Poder Ejecutivo, por fundadas que sean, y que al contrario, si se considera que es un cuerpo que va á representar los intereses del pueblo, debe suponerse que hai en él bastante imparcialidad para no preocuparse con su obra y para disponer lo conveniente. Agregó, que no comprendia la razon porqué se exigian las dos terceras partes aun en el caso en que las objeciones no tuvieran fundamento alguno; y que esto era contrario al principio de las mayorías que era la basa del sistema popular representativo, y que para salvar su responsabilidad hacia el Poder Ejecutivo formal de que en caso de haber objeciones de parte del Poder Ejecutivo no se necesite para la insistencia sino la simple mayoría. Así lo hizo con apoyo de los HH. Mora, Mera y Moscoso.

Puesta en discusion, el H. Muñoz dijo, que queriéndose favorecer el principio de las mayorías mas bien se razonaba en su contra, porque habia mas considerable mayoría en las dos terceras partes, que en caso de uno sobre la mitad, y que por consiguiente al exigirse las dos terceras partes para la existencia de una lei, se queria que haya mayor cúmulo de luces y mas garantía de acierto. Agregó, que aun en el mismo reglamento de debates se exigia las dos terceras partes para revocar una resolucion, lo cual era una prueba de que no todo debia ser el resultado de la simple mayoría; y concluyó manifestando que no era de ningun modo razonable que la misma mayoría que ha dado la lei sea la que resuelva sobre los inconvenientes que le haga presente el Ejecutivo con ese cúmulo de conocimientos prácticos que le son característicos por razon de su destino.

El H. Mora espuso que el Poder Ejecutivo no tenia en las leyes mas derecho que el de simple observacion, y que desde el

CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA

BIBLIOTECA

instante en que pudiese subyugar á la mayoría de las Cámaras, ya no sería un simple poder de observacion, sino un verdadero despo-
ta. Agregó, que para disponer que sean necesarias las dos terceras partes en caso de insistencia, habria sido tambien preciso exigir lo mismo para dar la lei; pues de otro modo habria una inconsecuencia manifiesta y se daría al Ejecutivo mas injerencia de la que debia tener, y que en tal caso estaria mas bien por el veto suspensivo.

El H. Albornoz [Miguel] agregó, ademas, que si se consideraba apasionada á la mayoría para sostener tambien el proyecto, debia considerarse lo mismo á la minoría para rechazarlo; y que por tanto si se creia que la Cámara iba á hacer de juez, siempre seria resuelta la cuestion por un juez apasionado, y con la diferencia de que en el último caso el juez apasionado que la resolviera seria la minoría.

El H. Egas espuso, que su opinion para el caso de insistencia era la de que se reunieran las Cámaras para este efecto, porque así lo exijia la importancia del asunto. Pero ya que no se acogia esta idea, estaba al ménos por las dos terceras partes exigida por el artículo.

Cerrado el debate, fué negada la mocion y aprobado el artículo; y los HH. Nájera, Borrero, Mera, Mora y Moscoso pidieron que se hicieran constar en el acta sus votos negativos. Con lo cual y siendo llegada la hora, se levantó la sesion.

El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion extraordinaria del 18 por la noche.

Abierta con los HH. Presidente, Vicepresidente, Cuesta, Tovar, Salazar, Egas, Rivadeneira, Paez, Tamariz, Moral, Albornoz (Luis), Huertas, Moreira, Mera, Albornoz (Miguel), García, Sanz, Noboa, Arteta, Arias, Espinosa, Nájera, Darquea, Hidalgo, Freire, Solano de la Sala, Moscoso y Borrero; se leyó y aprobó el acta de la sesion extraordinaria anterior.

Continuó el debate del proyecto de Constitucion y puesto en discusion el artículo 48 fué aprobado, lo mismo que los artículos 49, 50, 51, 52 y 53; y puesto en discusion el artículo 54, el H. Albornoz [Luis] dijo, que tanto en los asuntos que son propios de una sola Cámara, como en los que corresponden á ámbas, habia muchos actos que no necesitaban de la intervencion del Poder Ejecutivo, y que por tanto era del parecer de que el artículo dijera, "Que no era necesaria la intervencion del Poder Ejecutivo en las disposiciones del Congreso, sino en aquellos casos que señala esta Constitucion."

El H. Paez, con apoyo del H. Vicepresidente, hizo esta mocion: "Que se agregue al artículo que se discute—"Para conceder ó retirar las facultades extraordinarias." Puesta en discusion, el H. Cueva dijo, que habia apoyado esta mocion, porque podia suceder que el Poder Ejecutivo objete el decreto del Congreso por el que se le retiran las facultades extraordinarias.

Cerrado el debate se votó la mocion y fué aprobada, así como el artículo 55.

Puesto en discusion el artículo 56, el H. Borrero dijo, que la Constitucion solo hablaba jeneralmente de las elecciones, pero no designaba la forma cómo debian hacerse las de los Representantes y Senadores, miéntras que especifica la de Presidente y de los Ministros de la Corte Seprema; y como dejar esta disposicion á la lei de elecciones seria esponerse á una variacion tal vez perjudicial hacia la mocion de que se diga: "Los Senadores y Representantes serán elejidos por sufragio directo y secreto en el tiempo y forma que prevenga la lei de elecciones." Apoyada por el H. Moscoso, se puso en discusion, y sujeta á votacion resultó aprobada, así como el artículo 57.

Puesto en discusion el artículo 58, el H. Salazar dijo, que cuando se trató este asunto en segunda discusion habia indicado que debian suprimirse las palabras "mayoría absoluta," pues con decir relativa se comprendian ámbos casos, porque nunca podrá haber dos mayorías al mismo tiempo.

El H. Noboa dijo que podia suceder que en unos casos haya mayoría absoluta y entónces esta bastaria, y en otros solo relativa y entónces tambien bastaria á falta de la otra.

El H. Moral, con apoyo del H. Salazar, hizo la siguiente mocion: "Que en el art. 58 solo se exija la mayoría." Puesta en discusion, el H. Albornoz (Luis) dijo, que deseaba que solo se diga simplemente mayoría, porque así estaban comprendidas ámbas.

El H. Nájera observó que como mayoría se entendia jeneralmente la absoluta, al haber solo la mayoría relativa podian suscitarse dudas que dejaria tal vez á la República sin Presidente, y que por eso estaba por el artículo tal como se hallaba concebido.

El H. Cuesta dijo, que creia que no habria duda ninguna al exigir solo la mayoría relativa; pues el que quiere lo ménos, con mas razon ha de querer lo mas; y que por tanto estaba por la mocion. Cerrado el debate y votada la mocion, fué negada y aprobado el artículo.

Puesto en discusion el art. 59 fué aprobado, lo mismo que el 60.

Al discutirse el art. 61, el H. Borrero dijo que era aventurado fijar el término de dos meses, y que era necesario estar de acuerdo en el tiempo que se necesite para verificar las elecciones.

El H. Arteta observó que era un término suficiente, pero que si se creia corto, bien podia ampliarse.

El H. Arias observó que no se sabe quién deba perfeccionar la elección, porque pudiera suceder que el Congreso no esté reunido, y que por tanto se atrevia á indicar que en este caso se encargue el escrutinio al Consejo de Gobierno.

El H. Cueva observó que esto era contrario á la Constitución, porque no se podían dar las facultades del Poder Legislativo á ningún otro cuerpo, y que para evitar ese conflicto hacia la moción de que se agregue al artículo: "Que se convoque el Congreso extraordinario para hacer el escrutinio." Apoyada por el H. Arias se puso en discusión, y el H. Hidalgo dijo que el Vicepresidente debía hacer las veces del Presidente hasta la reunión del Congreso ordinario y que de este modo se ahorraría á la Nación el gasto de un Congreso extraordinario.

El H. Arteta dijo que podía ser que solo falten 5 ó 6 meses, bien sea para la reunión del Congreso ordinario ó para que se termine el período, y como el elegido en estos casos solo dura hasta el tiempo en que debió concluir el propietario, se iba á hacer una elección por muy poco tiempo, y un crecido gasto que podría evitarse dejando al Vicepresidente.

El H. Cueva replicó que el dejar solo al Vicepresidente tendría varios inconvenientes, como el de que por enfermedad ó muerte del Vicepresidente quedase la República sin jefe; y el de que el Vicepresidente no era para suceder al Presidente sino para suplir sus faltas.

El H. Egas, con apoyo del H. Hidalgo, modificó la moción en estos términos: "Que se agregue siempre que falte más de un año para la reunión del Congreso ordinario.

El H. Arteta dijo, que suponiendo que se iba á conservar la disposición de los Congresos bienales, se ratificaba en que debe confiarse el escrutinio al Consejo de Gobierno, aunque sea reunido con la Corte Suprema, pues para esto no había necesidad de delegación.

El H. Paez, con apoyo del H. Cuesta, hizo la siguiente moción: "Que se diferiera esta discusión hasta que se fije la época de la reunión del Congreso."

Puesta en discusión, el H. Cuesta dijo: He apoyado esta moción porque creo que la Convención revocará la disposición de que los Congresos sean bienales, pues uno de los argumentos de más peso fué el de los gastos, y ahora que se han disminuido considerablemente porque el número de Diputados es corto, creo que no habrá embarazo para que los Congresos sean anuales. Por tanto, mientras se resuelve este punto, estoy porque se diferiera la presente discusión.

El H. Nájera en apoyo de la moción añadió, que una de las atribuciones del Congreso era la de declarar si ha llegado ó no el caso de proceder á una nueva elección, y que por eso estaba porque se diferiera la discusión hasta que se resolviera si los Congresos han de ser anuales.

les 6 bienales. Cerrada la discusion se votó la mocion y fué aprobada.

Puesto en discusion el art. 62, el H. Moreira, con apoyo de los HH. Huertas y Rivadeneira, hizo la siguiente mocion: "Que la duracion del período constitucional del Presidente sea de seis años."

Abierto el debate, dijo el H. Arias: Tengo el sentimiento de oponerme á esta mocion. Entre nosotros la opinion pública está mui pronunciada en favor del período que siempre se ha señalado para la Presidencia, y estenderlo ahora seria contrariar la voluntad popular é introducir una innovacion que pudiera acarrear grandes y trascendentales peligros. Por otra parte, en todas las naciones Suramericanas, escepto en Chile, se ha establecido el período de cuatro años, tiempo suficiente para que un Presidente patriota haga todos los bienes que desee.

El H. Rivadeneira dijo: He apoyado la mocion porque la experiencia nos demuestra que en cuatro años no puede el Presidente hacer nada en favor de la Nacion, y que el término del período presidencial es el principio de una revolucion.

El H. Cuesta dijo, que si el P residente era malo no habria duda que seria insoportable tolerarlo por dos años mas; y si era bueno debiamos conformarnos con el poco bien que pueda hacer, y no esponernos á que se vuelva ambicioso con la continuacion de mandar.

El H. Huertas espuso que si se queria evitar una revolucion, se estendiera el período presidencial; pues nada importa dos años mas, habiendo una Constitucion liberal. En cuatro años, dijo, la incesante oposicion al Gobierno y los trastornos politicos no permiten hacer ningun bien.

El Borrero: "No es exacto que al fin del período haya precisamente una revolucion. El año 49 concluyó el Presidente su período no por revolucion, y las que ha habido posteriormente ha sido por diferentes causas, hasta llegar al extremo de haber una revolucion á los siete meses de la eleccion de Presidente. Si esa fuera una razon ¿porqué no establecemos que la Presidencia sea vitalicia? Tampoco es cierto que cuatro años sea un tiempo mui corto; pues si hai paz y el Presidente es bien intencionado, en ese tiempo puede hacer inmensos beneficios al pais, y si por el contrario hai revoluciones, aunque el período fuese de 100 años, nada podria hacer el Presidente, porque ocupado en sufocarlas y conservar la tranquilidad pública, no tendria tiempo de hacer bien alguno. ¿De dónde viene, Señor Presidente, la preocupacion de que el sucesor ha de reformar precisamente lo que ha hecho su antecesor, cuando hasta los Presidentes que han sucedido despues de una revolucion les hemos visto desarrollando la reforma principiada por su antecesor? Por estas razones no estoi, pues, por la mocion.

El H. Albornoz [Luis] espuso, que si el Presidente no ambicionaba, haria en los cuatro años el bien que pueda, y obilgarle

por dos años mas seria imponerle una carga mui pesada; y si ambiciona pronto se volveria un déspota, y debiamos evitar ese mal.

El H. Huertas replicó que si el Presidente fuere bueno, los pueblos se complacerán de que se prolongue su período, y si malo, talvez seria peor el sucesor.

El H. Moral dijo que si el Presidente era malo, ese período de cuatro años seria mui largo para sufrirlo; pues era sabido que al principio todo majistrado es bueno, pero la continuacion del mando les hace perder el respeto á la Constitucion y á la opinion pública, y aprovechando de su influencia se haria reelejir fácilmente, lo cual era un amago á las libertades públicas.

El H. Moreira dijo que no habria peligro aun cuando fuera mas largo, porque para eso se le exijia la responsabilidad. Cerrado el debate y votada la mocion, fué negada.

El H. Presidente dijo que si habia consecuencia con los principios, se debia quitar la parte del artículo que prohíbe la reeleccion, y que hacia esa observacion para que si alguno la acojia la proponga como mocion.

El H. Egas dijo: ántes se confiaba al Congreso la eleccion de Presidente, pero ahora que está encomendada al pueblo, no hai inconveniente en que puedan ser reelejidos; ¿porqué un Presidente que haya procurado hacer la felicidad de la Nacion no ha de poder ser reelejido? Si el pueblo es libre, no le podemos negar este derecho, sin ser inconsecuentes. Una Constitucion que entrava al pueblo y encadena su voluntad es antiliberal; y por estas razones hago la mocion de que el Presidente y Vicepresidente puedan ser reelejidos indefinidamente.

Apoyada por el H. Moreira, fué puesta en discusion, y el H. Cueva dijo: "No todos los argumentos teóricos son buenos; mandar un pueblo no es tomar un puesto para dominarlo, es echarse sobre sí una carga mui pesada que apénas pueden soportar los débiles hombros de un ciudadano; es buscar un destino que solo los ambiciosos lo apetecen, porque creen que han nacido superiores á los demas y que tienen el derecho de mandar. Y en efecto, ¿cuál es el Presidente que no se considere bueno y que no quisiera ser reelejido? La influencia de su posicion le daria demasiada facilidad para perpetuarse en el mando, especialmente entre nosotros, en que nuestros pueblos son todavía inocentes y carecen de hábitos de libertad. No estoi, pues, por la mocion porque ella estableceria el despotismo.

El H. Presidente dijo: "Exento de toda sospecha porque no volveré á aceptar ninguna majistratura en el Ecuador, voi á emitir con franqueza mis opiniones. El pueblo de los Estados Unidos tiene consagrado el principio de reeleccion en su Constitucion, así es que elijió á Washington y lo reelijió despues, y siempre ha reelejido á los buenos mandatarios, y no por esto hai revolucion alguna,

y si ahora la ha habido, ha sido en una época de transición. Déjese, pues, al pueblo la libertad de premiar á los buenos mandatarios, sino se quiere cometer una inconsecuencia.”

El H. Arias contestó: ”Si aprobamos la reelección, en el acto se hará un Presidente reelegir indefinidamente. La historia comprueba bastante esta verdad, para que nos asustemos al oír siquiera esta proposición; porque si es cierto que ahora la elección es popular, no lo es ménos que los medios de influencia no han desaparecido todavía. Creo, pues, que no me equivoco al decir que si se sanciona la reelección, habremos sancionado la pérdida del país, y por estas razones me opondré con todas mis fuerzas á la moción que se discute.”

El H. Presidente replicó: ”No comprendo cómo cuando se trata de la elección de los Ministros de la Corte Suprema y de otras elecciones se da al pueblo tanta ilustración y sensatez, y ahora que se trata de consagrar un derecho precioso de libertad, se dice que el pueblo no está en estado de resistir á las influencias del poder. Yo confío en la probidad é ilustración del pueblo ecuatoriano, y creo que él no reelegiría sino á los que han correspondido á su confianza, y que tiene bastante valor y probidad para no premiar á un tirano.”

El H. Borrero: ”Creo que la innovación es muy grave y que sería peligroso aventurarla ántes de oír el fallo de la opinión pública. Si ella se pronuncia en favor por medio de su órgano que es la imprenta, fácil es que los Congresos reformen el artículo; pero ahora no sería conveniente, porque nuestros pueblos no tienen aun la energía necesaria para resistir á las influencias del poder. No me contraigo al actual Presidente interino, y aprovecho esta oportunidad para manifestar que cuando hablo del poder, nunca me refiero al presente, sino á la experiencia y á la jeneralidad.

El H. Nájera espuso, que las leyes deben tener bondad relativa, y que por eso estaba en contra de la moción; pues si ella se fundaba en un principio de libertad, preciso es, dijo, hacer la dolorosa confesión de que nuestros pueblos no están todavía en estado de resistir á las seducciones del poder, y sancionar esta violenta innovación sería sancionar la monarquía vitalicia. Los hombres que mandan mucho tiempo, tienden siempre al despotismo, ¿no acabamos de tener un terrible ejemplo de esto? ¿no acabamos de pasar una administración funesta para la República? No estoi pues por la moción.

El H. Cueva dijo: Lo que me ha hecho estar en contra de la moción, no ha sido impedir que un buen Presidente sea reelecto, sino quitar á los malos el pretexto para apropiarse del puesto. Variemos de circunstancias, llegaremos al grado de ilustración de los Estados Unidos y entónces estaré por la idea.

El H. Egas contestó: "Se teme que un mal *Presidente* se apodere del mando, pero no se considera que si este es aborrecido, tal vez hará elegir un amigo que sea mas funesto que él.

Terminado el debate, el H. Moral, apoyado por la quinta parte de los HH. Diputados, pidió la votacion nominal, y estuvieron por la afirmativa los HH. Moreira, Huertas, Rivadeneira, Egas, García, Sanz, Noboa, Espinosa y el H. Presidente; y por la negativa los HH. Albornoz (Luis), Mera, Albornoz [Miguel], Tamariz, Paez, Moral, Cueva, Tovar, Cuesta, Salazar, Arteta, Arias, Nájera, Durquea, Hidalgo, Freire, Borrero, Solano de la Sala y Moseoso.

Con lo que se levantó la sesion.

El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion del 19 de febrero.

Abierta con los HH. Presidente, Vicepresidente, García, Noboa, Sanz, Arteta, Arias, Nájera, Espinosa, Toledo, Rivadeneira, Durquea, Hidalgo, Muñoz, Freire, Salazar, Borrero, Solano de la Sala, Moseoso, Cuesta, Egas, Tovar, Aguirre (Juan), Albornoz [Luis], Villavicencio, Moral, Paez, Tamariz, Aguirre (Napoleon), Huertas, Sarade, Pérez, Salvador, Albornoz [Miguel], Mera, Mora y Moreira.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó el siguiente informe de la comision eclesiástica y fué aprobado.

"Señor: Constando segun el informe del Señor Vicario Capitulár de Guayaquil, que se elevaron á Su Santidad las preces junto con el espediente canónico seguido en virtud del nombramiento hecho para Obispo de la Diócesis de Guayaquil en la persona del Señor Doctor José Tomas Aguirre, todo lo que fué aceptado en la Curia romana; y constando ademas que el nombrado para el Obispado de aquella diócesis no ha renunciado este cargo ante la Silla apostólica por medio del Poder Ejecutivo, como lo previene el art. 19 de la lei de patronato; en cuyo caso, segun el tenor del mismo artículo, no se puede proceder á nueva eleccion hasta que lo resuelva Su Santidad: vuestra comision opina porque autoriceis al Presidente interino de la República á que eleve sus preces á la Silla Apostólica, á fin de que espida las bulas en favor del Señor Doctor José Tomas Aguirre para Obispo de la diócesis de Guayaquil; salvo lo que creais mas acertado en vuestras sabias deliberaciones.— Quito, febrero 19 de 1861.—García. Cuesta. Albornoz (Luis), Noboa. Freire. Hidalgo. Salvador. Albornoz. Mera."

En seguida el H. Tamariz dijo, que supuesto que se iban á pedir las bulas para el Obispo electo de Guayaquil, se debia proceder á la eleccion de Arzobispo de Quito y Obispo de Cuenca, á

fin de que las preces las eleve juntas el Ejecutivo á la Silla romana; y con este objeto hizo, con apoyo del H. Darques, la mocion siguiente: "Que al dirigirse las preces en favor del Señor Aguirre, se dirijan tambien en favor de los que resulten nombrados por la Convencion para el Arzobispado de Quito y Obispado de Cuenca."

Puesta en discusion, hizo el H. Arteta estotra mocion, con apoyo del H. Vicepresidente: "Que se difiera esta discusion hasta el dia en que se elijan el Arzobispo de Quito y el Obispo de Cuenca," la cual fué aprobada, y el H. Presidente [señaló el] dia juéves para la eleccion de Obispos.

Se continuó la discusion del proyecto de Constitucion, y habiéndose dado lectura al artículo 63, dijo el H. Egas, que podria ocurrir un caso, y es que un Presidente que renunciase su destino á los tres años, no podria salir fuera del territorio [sin esperar un año mas para que se completen los cuatro años del período constitucional, y ademas el año siguiente que prescribe el artículo, y á fin de evitar este inconveniente hizo con apoyo del H. Noboa, la siguiente mocion que fué aprobada: "El Presidente de la República no podrá salir del territorio durante el término de sus funciones, ni un año despues." Considerada la primera parte del artículo fué aprobada en estos términos, y negada la última que dice "sin permiso del Congreso."

Puesto en discusion el artículo 64, hizo el H. Cuesta, con apoyo del H. Egas, la mocion de que el Presidente de la República preste el juramento católico, diciendo "Juro por Dios nuestro Señor &c;" mas habiéndose negado esta mocion, se aprobó el artículo tal como se halla concebido en el proyecto.

El artículo 65 fué aprobado, y el H. Muñoz pidió la revocatoria de la negativa en virtud de la cual se suprimió la última parte del artículo 63 que dice: "sin permiso del Congreso," y se fundó para ello en que no habia razon de prohibir al Presidente de la República el derecho de solicitar permiso del Congreso sometiéndose al juicio respectivo; pues si las Cámaras estaban reunidas y le concedian licencia, seria porque no le juzgaban sujeto á responsabilidad; y que no habria justicia en obligarle á permanecer forzamente un año mas cuando el Congreso le podia conceder su permiso. En este sentido hizo, con apoyo de los HH. Mera y Albornoz (Miguel) la mocion siguiente. "Que se revoque la negativa de la última parte del art. 63." Puesta en discusion esta mocion, dijo el H. Sarrade que la mayor fuerza de las razones invocadas por el H. preopinante, consistia en que reunido el Congreso, y no tomándole cuentas al Ejecutivo podria suponerse que nada tendria que responder; pero que hai faltas, v. g. en el ramo de hacienda que no se pueden descubrir inmediatamente sino en el discurso de un año; que lo mas prudente era que se conserve en el territorio

todo este tiempo; pues aunque habia una mortificacion, se hallaba mas que compensada con el engrandecimiento que habia recibido.

Los HH. Mora y Muñoz dijeron que las razones que acababan de esponerse apoyaban en vez de refutar la mocion; pues si la responsabilidad debia hacerse efectiva por las faltas que el Presidente hubiese cometido, y si este las queria someter á prueba, no habria inconveniente para que el Congreso le juzgue, ó le conceda el permiso para que pueda salir del territorio de la República.

El H. Presidente manifestó, que si es justo y necesario exigir la responsabilidad á los altos funcionarios, no lo es penarlos y aflijirlos, porque todo tiene sus límites, y que habia una verdadera pena en precisar al Presidente de la República á que se conserve sin salir del territorio durante el tiempo señalado, y sin que el Congreso pueda concederle su permiso. Cerrada la discusion y votada la mocion, fué aprobada, y en consecuencia revocada la negativa anterior.

Puesto en discusion el art. 66, dijo el H. Borrero, que se habian mezclado en este artículo los deberes y las atribuciones del Ejecutivo, y que á fin de consultar el orden y la claridad hacia la mocion de que se pongan dos secciones, de las cuales la una trate de los deberes y la otra de las atribuciones." En este sentido hizo mocion con apoyo del H. Moscoso, y habiéndose sometido á votacion, resultó negada.

Puesto en discusion el inciso 1.º fué aprobado, así como el inciso 2.º, con la modificacion del H. Albornoz [Miguel] de que se añada "en el caso del artículo que habla de facultades extraordinarias."

La atribucion 3.ª fué igualmente aprobada, y puesta en discusion la 4.ª, dijo el H. Presidente, que convendria que se eliminara la última parte; pues que en la Constitucion de los Estados Unidos no se prohíbe al Encargado del Ejecutivo el que pueda mandar personalmente el ejército, y que no habia razon alguna para impedir que el Presidente, si tiene aptitudes y quiere hacer el sacrificio de su vida, dirija por sí mismo la fuerza armada; que al hacer esta indicacion no tenia ningun interes personal, sino que consultaba únicamente la conveniencia pública; que aunque el artículo parecia permitirlo con el consentimiento del Congreso, podia suceder que las Cámaras no estén reunidas, y entónces sufriria la Nacion un mal irreparable.

El H. Cueva espuso, que la razon que habia tenido la comision para prohibir al Ejecutivo el que dirija las fuerzas de mar y tierra, era evitar que se esponga á un peligro que traeria funestas consecuencias al orden público.

El H. Mora dijo, que á mas de la razon espuesta por el H. preopinante, habia otra filosófica en su objeto, y era precautelar el espíritu de conquista de que pudiera ser halagado el jefe de la e-

pública.

El H. Salvador opinó igualmente por la supresion de la última parte del artículo, fundándose en que un Presidente esperto podría salvar la República y dirigir una campaña con acierto y tino.

Cerrada la discusion fué aprobada la primera parte del artículo y negada la última que dice: "Pero ni el Presidente de la República mientras dure en su destino, ni el que se halle encargado del Poder Ejecutivo, podrán mandarlas personalmente sin permiso del Congreso."

Las atribuciones 5.^a y 6.^a fueron aprobadas sin modificación alguna. Puesta en discusion la 7.^a, dijo el H. Cueva, que los empleados de contabilidad necesitan independenciam, porque ellos juzgan, y que si el Ejecutivo tuviese la facultad de removerlos libremente, suspenderia el procedimiento de un curso judicial; que si aquellos empleados se hiciesen responsables por su mala conducta, fácil era removerlos poniéndolos en causa. En esta virtud hizo con apoyo del H. Toledo, la mocion siguiente: "Que el inciso 7.^o haga solo relacion á los empleados de recaudacion y percepcion." Puesta en discusion, la combatió el H. Muñoz, apoyándose en que era mas perjudicial conservar un mal empleado de inversion que otro de recaudacion. Pero habiendo observado el H. Presidente que no se trataba de la remocion sino de la suspension, el H. Cueva retiró su mocion con apoyo de la Cámara. Votada la atribucion que se discutia, fué aprobada.

Puesta en discusion la atribucion 8.^a, dijo el H. Presidente que se habia omitido en el proyecto la facultad que debe tener el Presidente del Estado de nombrar y remover libremente á los empleados del ramo ejecutivo, y que no encontrando razon alguna para tal omision, podia algun H. Diputado llenar este vacío haciendo la mocion correspondiente.

En consecuencia el H. Sarrade hizo la siguiente mocion apoyada por el H. Muñoz: "Que se diga nombrar y remover libremente á todos los agentes del ramo ejecutivo jeneral." Puesta en discusion, dijo el H. Arias que hai empleados del ramo ejecutivo, como los Gobernadores de provincia que segun el proyecto, deben ser propuestos por las juntas provinciales, y que no convendria que el Ejecutivo los remueva libremente, porque en tal caso el derecho de la junta provincial quedaria sin objeto, ó se veria en la necesidad de presentar ternas todos los dias.

El H. Sarrade sostuvo la mocion, fundándose en que el Ejecutivo no tendria unidad, celeridad y fuerza en sus movimientos, sin que hubiese unidad de voluntad en sus agentes; pues podria suceder que un empleado de oposicion rechace las órdenes del Ejecutivo, ó que un indolente desconcierte por la tardanza y demora el plan mejor combinado; y que no podria hacerse efectiva la responsabilidad

del Poder Ejecutivo sin que tenga todas las condiciones para obrar libremente; lo que no se conseguiría sin la facultad que espresa la mocion. Hizo ver, sobre todo, que establecida la descentralizacion administrativa se evitarian los inconvenientes que provienen de un mal empleado.

El H. Mora, despues de manifestar las razones que convencian la necesidad de que las provincias nombren sus Gobernadores, sostuvo que la mocion en caso de aprobarse, traeria funestos resultados á la Nacion; pues se podia asegurar que casi todas las revoluciones han traído su origen de los malos Gobernadores como lo acreditaba una dilatada esperiencia, que los empleados estraños no hacian ningun bien á la localidad, y que la descentralizacion misma de nada serviria sin que el pueblo nombre á estos funcionarios.

El H. Presidente manifestó que el principio en virtud del cual se consultaba la unidad de accion en pluralidad de voluntades, era el derecho del Ejecutivo á nombrar y remover libremente á sus ajentes: hizo ver que cuando se trata de principios no se deben invocar hechos aislados y principalmente los de una época luctuosa que naturalmente son irregulares; que se debia atender á la mision que tiene el Gobierno de mantener el órden público, mision que no podia cumplirse sin la atribucion de nombrar y remover libremente á sus ajentes.

El Muñoz espuso los grandes inconvenientes que resultarian negando al Ejecutivo la facultad de remover á un mal empleado; pues en tal caso se desconcertaria la marcha administrativa, y la Nacion quedaria sepultada en un horrible caos.

El H. Mora advirtió que no se oponia á la remocion de los Gobernadores, sino á que sean nombrados por el Poder Ejecutivo.

El H. Albornoz [Luis] juzgó que habia contradiccion entre esta mocion y la que se habia aprobado con respecto á la suspension de empleados.

El H. Presidente observó que una cosa es suspender y otra remover; que se remueve á un ajente del Ejecutivo siempre que en él haya desconfianza, aunque no sea delincuente; pero que se suspende al que ha cometido un delito ó falta, para que sea juzgado.

El H. Salazar hizo con apoyo del H. Mora, la mocion de que "se difiera la discusion de la mocion, en cuanto al nombramiento de Gobernadores para cuando se trate del réjimen y administracion interior." Aprobada esta mocion, se puso en discusion la primera parte de la anterior y la modificó el H. Cueva añadiendo, *escepto los de los tribunales de cuentas*, y fué aprobada en estos términos, despues de un lijero debate. En seguida el H. Paez, con apoyo del H. Tamarez, hizo la mocion siguien: "Que se agregue, "y con dictámen del Consejo de Gobierno, á los ajentes diplomáticos." Votada la mocion fué aprobada.

Puesta en discusion la atribucion 9.ª fué igualmente aprobada, así como la 11.ª La 12.ª se aprobó diciendo "conceder letras de cuartel y de retiro." Las atribuciones 13, 14 y 15 fueron aprobadas sin modificacion alguna.

Puesta en discusion la atribucion 16, hizo el H. Toledo la mocion de "que esta atribucion se conceda á la Corte Suprema;" mas habiendo sido negada, el H. Mera, con apoyo del H. Moscoso, hizo estotra: "Que se difiera la discusion de este inciso para cuando se trate del art. 130." Esta mocion fué igualmente negada, y el H. Salazar dijo que la atribucion debia concebirse en estos términos, "Conmutar la pena capital en otra grave cuando tuviere por conveniente;" pero no habiéndose encontrado apoyo, pidió que el inciso se vote por partes, y habiendose verificado así, fué íntegramente aprobado.

Las atribuciones 17, 18, 19 y 20 fueron aprobadas sin modificacion alguna.

Puesto en discusion el art. 68, dijo el H. Moscoso, que la prohibicion de admitir e tranjeros al servicio de las armas en clase de jefe ó oficial, debia estenderse á los traidores á la patria; y en este sentido hizo con apoyo del H. Salazar, esta mocion: "Que se agregue ni á los traidores, y especialmente á los Jenerales y jefes que han pertenecido á la lista militar que han traicionado á la patria con el sostenimiento del tratado de 25 de enero de 1860." Puesta en discusion, dijo su autor, que aunque esta disposicion deberia pertenecer mas bien á una lei especial; pero que queria que se ponga en la Constitucion, á fin de que tenga mayor estabilidad.

Los HH. Mora y Muñoz combatieron la mocion, fundándose en que no se trataba de formular en la Constitucion hechos privados ni resentimientos personales, sino derechos políticos; en que de otra suerte se manifestaria que la Convencion respiraba los innobles sentimientos de odia y venganza, y que si muy bien pudiera darse aquella disposicion en una lei particular, de ninguna manera convenia consignarla en la ley fundamental, puesto que en ella solo se trata de principios constitucionales y la venganza no es un principio.

El H. Salazar sostuvo la mocion, manifestandó que no se trataba de un acto privado, ni de consignar en la lei fundamental el odio y la venganza, sino de establecer una garantía; pues si era una garantía constitucional la prohibicion de que el Ejecutivo pueda llamar al servicio, sin permiso del Congreso, á los jefes y oficiales extranjeros por el poco ó ningun interes que tendrian en la suerte de un pais ajeno, tambien debe serlo la prohibicion en los términos que espresa la mocion; pues ménos interes tendrá el traidor que ha vendido el territorio mas precioso de su patria.

El H. Sarrade observó, que á mas de que no correspondia á la Constitucion dar una disposicion tal como la que se discute, ha-

bria redundancia, porque se ha declarado ya que los traidores no son ciudadanos, y los que no son ciudadanos no pueden entrar al servicio de las armas en clase de Jenerales y Jefes.

El H. Moral dijo, que la prohibicion del artículo solo debía entenderse á los Jenerales y Coroneles; pues si se estiende á los oficiales se privaria el Gobierno de hombres útiles.

Votada la mocion del H. Moscoso fué negada, y en consecuencia el H. Moral convirtió en mocion la indicacion que acababa de proponer. Leido el artículo se votó por partes, y fué aprobada la primera sin modificacion hasta donde dice "imponer la pena."

Luego el H. Sarrade, con apoyo de los HH. Mora y Noboa, hizo la mocion de "que se añada "ni confinar," y en estos términos se aprobó la otra parte del artículo, así como la siguiente, hasta donde dice, "cuando se ausente ocho leguas de la capital."

Tomada en consideracion la última parte, observó el H. Presidente, que se debía tener en cuenta las actuales circunstancias de la República, y la necesidad en que se encontraria de admitir los servicios de jefes y oficiales extranjeros; pues que en Venezuela hasta el designado por el Congreso para encargarse del Ejecutivo se habia ofrecido venir á auxiliar al Ecuador.

El H. Moral retiró su mocion con permiso de la Cámara, y fué aprobada la última parte del artículo.

Puesto en discusion el parágrafo único, dijo el H. Presidente, que la disposicion de este parágrafo es tanto mas repugnante cuanto que hai paises, como Bolivia y Chile, donde el Presidente visita la República con provecho del pais, y que no habia razon para establecer que el Jefe del Ejecutivo que se ausenta de la capital á mas de ocho leguas, abdica el poder; pues jسته seria un lunar que afease la Constitucion.

El H. Cueva dijo, que la razon por la que se habia puesto aquel parágrafo, era la de que el Ejecutivo que sale de la capital quebrantando la Constitucion rompe sus títulos, y opera una verdadera revolucion, y en tal caso no se debía tolerar que continúe mandando.

El H. Tamariz observó, que el parágrafo se limita al caso en que el Presidente de la República se va sin encargar el Ejecutivo al que deba subrogarle, pues entónces abdica; pero que si se ausenta encargando el Ejecutivo, no abdica, no pierde el poder, y bien puede visitar las provincias con utilidad del pais.

El H. Presidente manifestó, que era mui extraño que se establezca la pena de abdicacion solo para este caso, y no para las otras faltas ó infracciones de Constitucion.

El H. Tamariz contestó, que la diferencia consiste en que las otras faltas las comete el Presidente estando en su puesto; pero que si lo abandona por su capricho ó su conveniencia, abdica.

n. El H. Presidente hizo ver que si se aprueba el artículo tal como está, los ciudadanos negarán al Ejecutivo la obediencia, y el resultado inevitable sería la guerra civil; mientras que suprimido el párrafo el Presidente descendería de su puesto después de haber sido juzgado. Manifestó últimamente, que de esta suerte se evitarían las revoluciones, que comprometen los caros intereses de la Nación más bien que los del individuo que no tiene significación alguna.

El H. Cueva sostuvo, que en tal caso el Presidente que se va de la capital es el que hace la revolución, y que cuando ha pisado la Constitución no tiene autoridad para continuar en el mando de la República.

El H. Nájera recordó en apoyo de la moción, el hecho reciente del General Róbles que, rompiendo la Constitución, salió de la capital de la República al lugar de mayor peligro, á cuya consecuencia se lanzaron los pueblos á la revolución; que esta revolución llegó á ser indispensable, puesto que la responsabilidad del Ejecutivo ante el Senado habría sido nugatoria, desde que se sobrepuso al Poder Legislativo disolviendo el Congreso de 1858 por medio de la deserción de algunos Diputados.

El H. Sarrade expresó, que no encontraba una razón plausible en la prohibición que contiene el párrafo; pues así como Róbles hizo mal en salir de la capital, otro magistrado inteligente, activo y enérgico con igual medida podría salvar la República trasladándose al punto donde está el peligro; que en este párrafo no había más que una cautela, y que una cautela no es razón; concluyó opinando que la prohibición solo debía existir para los casos comunes y no para los extraordinarios.

El H. Muñoz dijo que el párrafo que se discute no solamente daría lugar á una revolución, como se ha indicado, sino á una constante lucha entre los que habían de encargarse del Ejecutivo; pues aun deberían medirse las leguas y determinarse si eran españolas ó colombianas; que sobre todo, el mismo Ejecutivo violaría la Constitución para hacer una revolución saliendo á diez leguas de la capital con un cuerpo, y que de esta suerte, en vez de evitar un inconveniente, se traería sobre la República mayores calamidades.

Cerrada la discusión y votado el párrafo fué negado, habiendo salvado su voto el H. Tamariz; con lo cual y siendo llegada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente de la Convención, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesión extraordinaria del 19.

Abierta con los HH. Presidente, Vicepresidente, Tovar, Cuesta,

Salazar, Aguirre (Juan), Egas, Villavicencio, Moral, Paez, Tamariz, Huertas, Albornoz [Luis], Sarrade, Moreira, Mora, Mera, Albornoz [Miguel], Aguirre [Napoleon], García, Sanz, Noboa, Arteta, Arias, Nájera, Espinosa, Toledo, Rivadeneira, Darquea, Hidalgo, Muñoz, Freire, Solano de la Sala, Borrero y Moscoso; se leyó y aprobó el acta de la sesión extraordinaria anterior.

El H. Salazar hizo presente que habiendo señalado Presidencia, en la sesión pasada, el día juéves próximo para la elección de Arzobispo de Quito y Obispo de Cuenca, quería obviar los inconvenientes que han ocurrido en otras ocasiones en que, por no haber podido uniformarse los votos en favor de los candidatos, no han reunido estos los dos tercios exigidos por la lei de patronato, y las iglesias han quedado sin sus Pastores. Con este objeto hizo la moción de que para la elección de Arzobispo y Obispo solo se exija la mayoría absoluta de votos, apoyada por los HH. Noboa y Cuesta, y puesta á discusión manifestó el último que era un contrasentido el exigir las dos terceras partes de sufragios, cuando en el sistema republicano bastaba la mayoría absoluta. Para la elección de los altos funcionarios, dijo, se requiere esa mayoría absoluta solamente, ¿por qué no bastará la misma para los Arzobispos y Obispos? La Constitución establece que para el caso de una insistencia en los proyectos de lei que se remiten al Ejecutivo, ó para la derogatoria de una resolución sea menester los dos tercios; pero estas elecciones no se encuentran en ninguno de estos casos. Dos ó tres veces se ha procedido á la elección de Obispos y las iglesias han quedado viudas, porque los candidatos no han reunido los votos que exige la lei de patronato. Es por esto que he apoyado la moción.

El H. Mera observó, que siendo la moción derogatoria de una lei, debía, conforme á la Constitución, sufrir tres discusiones diversas.

El H. Borrero fué de opinión que no se podía tomar en discusión este asunto por estar pendiente el proyecto de Constitución, como lo dispone el reglamento de debates.

El H. Cuesta se opuso al sentir del H. Borrero, manifestando que en tal caso no debían haberse tomado en consideración los informes de las comisiones, las comunicaciones y otros asuntos que diariamente se presentan en la Secretaría.

La H. Convención fué de parecer que no era estemporánea la discusión y la declaró urgente, aprobando la moción que con este fin hizo el H. Nájera con apoyo del H. Cuesta. En consecuencia pasó la moción á segunda discusión.

Continuó el tercer debate del proyecto de Constitución, y leído el art. 69, reflexionó el H. Albornoz (Luis), que siendo el Ejecutivo responsable de las infracciones de Constitución y leyes, debía añadirse al artículo, despues de la palabra Constitución "y las leyes;" y además suprimirse las palabras "altos poderes;" hizo moción y

fué apoyada por el H. Mora solo en la primera parte.

Puesta en discusion, espresó el H. Mora, que habia apoyado la mocion porque creia que el artículo debatido debia estar en consonancia con el art. 64 por el cual el Ejecutivo al prestar su juramento se hace responsable de la infraccion de la Constitucion y leyes. El Ejecutivo, añadió, puede hacer tanto mal á los pueblos con la infraccion de la Constitucion, como infrijiendo las leyes; y por lo mismo es justo que al artículo se añadan las palabras que espresa la mocion.

El H. Arteta la combatió manifestando, que como en la Constitucion se previene que ningun decreto ni disposicion del Poder Ejecutivo que no esté autorizado por los Ministros se obedezca, no era posible hacer que la responsabilidad recaiga sobre el Ejecutivo; pues en el caso de infraccion de una lei son responsables los Ministros.

El H. Muñoz, ampliando las ideas del H. Arteta agregó, que toda vez que la responsabilidad es mancomunaria se hace ilusoria; y que si el Poder Ejecutivo tiene obligacion de hacer respetar las leyes, no se deduce de esta obligacion que él sea responsable por las infracciones de la lei, cuando los Ministros pudieran evitarla.

El H. Mora creyó al contrario que estarian mejor garantidos los derechos sociales si el Ejecutivo y sus Ministros fueran responsables.

El H. Presidente observó, que habia otra razon mas para no estar por la mocion. Sucede frecuentemente, dijo, que en el despacho diario disiente el Presidente de las opiniones del Ministro respecto á la intelijencia de las leyes; entónces el Presidente deja la responsabilidad á los Ministros.

El H. Nájera espuso que no le satisfacian las razones aducidas, porque en todo delito deben ser castigados el autor y el cómplice; que por lo mismo no creia fundada la razon de que estableciendo la responsabilidad solidaria seria no establecer ninguna; y que tanto la infraccion de la Constitucion como la de una lei son igualmente delitos que deben castigarse en os infractores.

Cerrado el debate y puesta á votacion la mocion, fué negada.

En seguida el H. Salazar con apoyo de los HH. Borrero y Paez hizo la mocion de que en el artículo se diga: *por atentat contra los otros poderes*, en vez de *los altos poderes* como se halla en el proyecto. Puesta en discusion, y despues de un corto debate fué aprobada, así como el artículo.

Se aprobaron igualmente sin contradiccion alguna los artículos 70 y 71.

Puesto en discusion el informe de la comision de Constitucion sobre el artículo que debe reemplazar al 72 del proyecto, dijo el H. Borrero: "Me espanta el oír este artículo, y tal vez será porque no

lo comprendo. ¡Poner en manos del Ejecutivo las tremendas facultades extraordinarias, erijirlo en Dictador haciendo callar la Constitucion y las leyes! es cosa que horroriza. Querer que despues de erijida la dictadura el Ejecutivo convoque el Congreso, y cuando el mal esté ya hecho, horroriza todavía mas; pues el Ejecutivo impedirá la reunion de ese mismo Congreso y quizá la primera medida que para esto emplee será el destierro de los Senadores y Representantes.”

El H. Salazar espuso, que aunque pertenecia á la comision autora del informe y este estaba firmado por él, habia disentido de la opinion de sus colegas en cuanto á tan tremendas facultades. Que firmó el informe porque la mayoría lo habia firmado; pero reservándose el derecho de emitir sus opiniones en contrario al tiempo de la discusion. Creo, dijo, que no puede haber un poder omnipotente en la República, ni tampoco darse mas de lo que se puede. Los pueblos no nos han dado facultad para que les pongamos fuera de la lei.

El H. Arias indicó que en una de las anteriores sesiones habia combatido el artículo no en su fondo, sino en la forma en que estaba escrito. Para obviar los inconvenientes que resultan, dijo, me atreveria á proponer que se divida en dos, el primero que sea el artículo 72 del proyecto, y el segundo el presentado por la comision. En esta virtud hizo la siguiente mocion, con apoyo del H. Tamariz: "Que lo relativo á facultades extraordinarias se divida en dos artículos, el uno que será el 72 del proyecto y sus incisos, y el otro que será la parte final del presentado por la comision, desde donde dice: "Si el Congreso &a."

Puesta en discusion, el H. Muñoz manifestó que como individuo de la comision habia suscrito el informe despues de discutido y acordado con cada uno de los HH. miembros que la componen, que emitieron todos ellos sus opiniones con franqueza; y que si entónces se hubieran hecho valer las razones alegadas ahora, las habria acogido dócilmente. Al firmar el informe, dijo, debieron salvar sus votos los HH. que no estaban de acuerdo con él, para que no se crea que se obra en sentido contradictorio. La mocion, continuó, evita que el Poder Ejecutivo sea di crecional, porque consulta la seguridad de las instituciones y la mesura con que el Ejecutivo debe usar de las facultades extraordinarias.

El H. Salazar dijo que él no habia asistido á la discusion del informe en la comision; y que al tiempo de firmarlo manifestó que no estaba por él, y que lo habia firmado por obedecer á la mayoría; pero siempre reservándose el derecho de combatirlo, y que consta de una de las actas de las sesiones anteriores esta misma circunstancia.

El H. Arias dijo, que no creia ser una falta variar de opinion, cuando se presentaban razones poderosas en contra: que él habia asistido á la comision desde la primera noche, y que entónces ha-

bia acogido la idea de la comision, pero reservándose tambien el derecho de hacer valer sus opiniones, y que segun ellas está en la disposicion de defender con todas sus fuerzas la mocion.

El H. Tamariz espuso que la comision en el conflicto en que se encontraba de haberse desechado el Consejo de Estado y no tener una entidad que lo subrogue, habia formulado el proyecto que se discutia; pero no creia que este proyecto habia ligado á sus autores hasta el punto de no poder convencerse de las razones que se emitan en contrario.

El H. Arteta espuso que no debe haber sorpresa por el informe, puesto que la comision al emitirlo habia obrado de buena fe, y presentado lo que concibió, acogiendo la primer idea sin quedar por esto satisfecha.

El H. Presidente quiso saber, para formar su juicio, de qué facultades ha estado investido el Gobierno Provisorio durante la marcha de la revolucion.

El H. Borrero contestó que el Gobierno Provisorio habia estado sujeto á la Constitucion y leyes en cuanto no se opongan á la marcha de la revolucion.

El H. Nájera recordó que en una de las sesiones pasadas habia quedado pendiente el proyecto del Consejo de Estado, que es el vacío que debe llenarse previamente. Vemos, dijo, la necesidad de un cuerpo, de una entidad cualquiera que sustituya á ese Consejo, para que él conceda al Ejecutivo en los casos necesarios las tremendas facultades extraordinarias. El Consejo de Gobierno no satisface á las exigencias de los pueblos, porque él es criatura del Poder Ejecutivo, y por lo mismo me atreveria á proponer que en este caso el Consejo de Gobierno unido á los ministros de la Corte Suprema de justicia sea el cuerpo que reemplace al Consejo de Estado.

El H. Arias notó que este punto era el objeto de la mocion, pues ella trata de hacer que el Presidente tome por sí solo las facultades extraordinarias indispensables para salvar el país bajo su responsabilidad, convocando inmediatamente el Congreso para que juzgue de ellas; que esto último templaba lo alarmante y fuerte de la facultad concedida al Poder Ejecutivo en el artículo que se debate, y que aunque es verdad que se hará un gasto en la reunion del Congreso, pero que no habia como evitarlo por ser el único remedio. El Poder Ejecutivo, agregó, no deseará la reunion del Congreso por mil motivos; pero estando en el deber de convocarlo inmediatamente, no tomará esas facultades sino cuando sean estrictamente necesarias. Suponiendo que él las tome solo por satisfacer venganzas, el Congreso lo remediará, haciendo entrar al Ejecutivo en el carril de sus deberes. He aquí el pensamiento de la Comision, y las razones que tuvo para emitir el informe. Si ahora he variado de idea no es en lo principal, es en la forma.

El H. Nájera replicó, que el pensamiento era monstruoso, puesto que el Poder Ejecutivo por sí y ante sí se convertiría en un poder omnímodo; y que la reunion del Congreso seria imposible en caso de una conmocion interior; puesto que obstruidas las vias de comunicacion no podrian venir los Diputados de las provincias. ¿Qué sacaria la Nacion, preguntó, despues de haber sufrido mil males, de que se reuna un Congreso?

El H. Vicepresidente reflexionó que el encargo que tuvo la comision fué establecer un cuerpo que reemplace al Consejo de Estado; que la comision no tenia interes en que se concedan al Ejecutivo todas las facultades reunidas; y lo que debia saber era si el Congreso estando reunido le ha de dar esas facultades; que una vez que la mocion debia discutirse por partes, cada inciso se tomara en consideracion por separado, y que con respecto al cuerpo que ha de dar esas facultades al Ejecutivo, la comision no ha podido encontrarlo, sino del modo presentado en el informe.

El H. Presidente manifestó que era cosa mui triste conceder facultades extraordinarias, pero que eran necesarias ya que viviamos entre hombres y no entre ánjeles. La Convencion de Cúcuta, dijo, las concedió al Poder Ejecutivo en los mismos términos del informe y nadie se quejó en Colombia del uso que se hizo de ellas: el Gobierno Provisorio ha estado igualmente investido de amplias y omnímodas facultades desde que se inició la revolucion de Mayo, y sin embargo el Gobierno Provisorio no ha abusado de ellas y ha obrado con mesura sin que nadie se haya quejado. Deseariamos que nunca sean necesarias las facultades extraordinarias, pero en el caso de una invasion exterior repentina ó de conmocion interior, ¿cómo se salvan la nacionalidad y las instituciones patrias? Por lo demas es indiferente que se detallen ó no se detallen las facultades, porque el que defiende el pais empleará todos los medios que estén á su alcance para impedir su ruina ó desmoralizacion.

El H. Borrero: "Es verdad que la Constitucion de Cúcuta dió al Ejecutivo una autorizacion amplia, como la que contiene el informe, pero era para el caso de una invasion á mano armada. Mas hoi se habla de los abusos que se han cometido á la sombra de este poder tremendo. El Gobierno Provisorio no ha causado males á la patria, es verdad, pero eso depende de que los individuos que lo han formado han sido ciudadanos de orden y amantes de la libertad. En contraposicion de esto, recuérdese, Escelentísimo Señor, el triste pasado de los Gobiernos anteriores, pues se ha visto por las facultades extraordinarias hasta asesinada la imprenta con la muerte de Valencia. Se ha visto salir del pais á millares de individuos, y aun á una Señora á mendigar en pais ostraño el pan de la desgracia; no se ha respetado la edad, el sexo, la condicion; se han visto patíbulos levantados, disueltos los Congresos y todos los hor-

rores del despotismo y de la arbitrariedad. El Gobierno que abusa de las facultades extraordinarias, mata la libertad de imprenta, corrompe la moral y destruye todo sentimiento de orden y tranquilidad. Es verdad que habrá muchos Gobiernos que no abusen de las facultades; pero el solo nombre de facultades extraordinarias se oye con horror en los pueblos, y en el acto de establecerlas en la Constitucion entrará en ellos la desconfianza."

El H. Cueva espuso, que el abuso de las facultades era tremendo, pero que eran necesarias para salvar la patria; y que si ha habido Presidentes que han satisfecho venganzas personales y han abusado del voto de confianza que se pusiera en sus manos, ha habido tambien hombres que se han prestado aun á vender la nacionalidad del pais.

El H. Salazar dijo que la mocion tenia por objeto detallar las facultades que pueden concederse al Ejecutivo en casos extraordinarias, pero que se recuerde que la dictadura de Rosas tuvo origen en esas tremendas facultades, para que se vea que es mui fácil abusar de ellas y poner á los ciudadanos fuera de la lei.

El H. Tamariz hizo observar, que al aprobar la mocion del H. Arias no se aprobaba el artículo que trata de facultades extraordinarias, sino el método con que se ha de redactar.

Cerrado el debate y votada la mocion. fué aprobada.

En consecuencia fueron puestos en discusion y aprobados los incisos 1.º y 2.º

Leido el tercer inciso, el H. Pérez con apoyo del H. Arias, hizo la mocion siguiente: "Que la contribucion sea tomando por base el uno por mil."

El H. Salazar consideró que no se establecia la justicia en el reparto de las contribuciones con la mocion que se debatia, porque estableciendo la base sobre la propiedad, quedarían sin erogarla muchos individuos que pagan contribuciones ordinarias conforme á la clasificacion que se hace de su profesion, tales son, por ejemplo, los comerciantes, los abogados, los médicos, &c.

El H. Arias enunciando los motivos que habia tenido para apoyar la mocion dijo, que la esperiencia enseñaba que el Poder Ejecutivo delega á los Gobernadores de provincia la facultad de cobrar los impuestos y contribuciones; que, como era natural, habia en las provincias dos partidos, el de la oposicion y el Ministerio, y entonces las contribuciones se hacen pesar solo sobre los ciudadanos que no pertenecen al partido dominante. Respecto á la dificultad que se pone de no saberse fijamente los haberes de cada ciudadano para la igual distribucion de los impuestos, creyó que se podia zanjar fácilmente con los catastros de las contribuciones ordinarias; porque si un comerciante, tiene diez mil pesos, la contribucion se arreglará á esta base; y si los abogados, los médicos no tienen nada, porque

sus profesiones nada les producen, no debe imponérseles contribucion. Entónces se repartirán igualmente las contribuciones extraordinarias, y no se verá el fenómeno de que los que tienen poco, paguen mucho, y los que mucho tienen paguen poco. Concluyó diciendo, que el H. preopinante habia sido testigo de que en uno de los cantones de su provincia se habia impuesto á un individuo que no tiene mas fortuna que mil pesos, la contribucion de treientos.

El H. Tamariz informó que en la provincia de Cuenca el producto de la contribucion del uno por mil no ascendia mas que á 1700 pesos; siendo por consiguiente insignificante esta base para las contribuciones extraordinarias, pues el Gobierno necesitaba muchas veces gruesas cantidades para sostener las libertades públicas.

El H. Pérez contestó á esta observacion diciendo que el reparto será igual, porque entónces pagarian proporcionalmente el cuatro, el seis ó el veinticinco por mil, segun sea la necesidad del Gobierno.

El H. Cueva opinando tambien porque debia haber una regla para exigir los empréstitos para que haya proporcion, con acuerdo del H. autor de la mocion, la modificó en los términos siguientes: "Que los empréstitos de que habla el inciso 2,º sean tomando por base la lei de contribuciones."

El H. Moral fué de sentir que en tal caso los hacendados serán los únicos que paguen las contribuciones, quedando excluidos los comerciantes que tampoco son los únicos que las pagan en las necesidades del Gobierno; y que si la intencion del H. autor de la mocion es que se establezca la igualdad, debe hacer que abrace á todas las clases.

El H. Cueva contestó, que la lei de contribucion jeneral abraza todas las clases; que ella ha repartido entre todos los ciudadanos las contribuciones ordinarias; que paga el propietario, el comerciante, el artesano y todos los ciudadanos. Que arreglándose á esta lei deberian establecerse los empréstitos; pues de otro modo es obligar á las autoridades á que sean arbitrarias.

El H. Salazar dijo, que si el catastro ha de servir para el impuesto de las contribuciones, es dar al Ejecutivo mayor ensanche para la arbitrariedad que se quiere prevenir; porque la lei no ha fijado ni puede fijar lo que tienen un con comerciante, un abogado, un médico &ca. Entre estos ciudadanos, dijo, los hai, segun sus haberes, de primera, segunda y tercera clase, y los eclesiásticos son tambien considerados por los beneficios que sirven en la misma escala, y ahí está el cálculo del Ejecutivo para imponer las contribuciones arbitrarias.

El H. Nájera se espresó en el sentido de que era embarazoso al Ejecutivo el cobro de las contribuciones en un caso estrordinario, porque sujeto á ciertas reglas no podrá reunir la cantidad que necesite en una provincia; pero por otra parte, habia necesidad de entrabar el abuso que hasta aquí se ha cometido, pues era tes-

tigo de que en un reparto de contribuciones se habia puesto el Gobernador de una provincia dos pesos, el Tesorero otros dos, y á individuos que tenian ménos fortuna les habian cobrado 100 ó 300 pesos.

El H. Muñoz consideró que toda vez que se quiere reglamentar la Constitucion, se hace difícil su observancia, y que creia que esto debia pertenecer á una lei separada, bastando decir en el inciso que se discutia, que las contribuciones se impondrán con proporcion á los haberes de cada ciudadano, pues de lo contrario seria nugatoria la misma Constitucion.

El H. Tobar recordó que siempre se ha ordenado que las contribuciones se impongan con proporcion á los haberes, y siempre se han notado tambien las injusticias: que por lo demas pagau los eclesiásticos, los hacendados, y los profesores de ciencias, siendo esta base segura para el impuesto de las contribuciones extraordinarias; que por lo demas ignoraba si en Guayaquil ó en el litoral tiene la lei de contribuciones su debido cumplimiento.

El H. Muñoz opinó que al decir "con proporcion á los haberes" no se da lugar á buso alguno.

El H. Tobar replicó que el abuso era cierto, mientras que no lo seria si se establece que se cobren las contribuciones conforme lo indica la mocion, y concluyó que de este modo todos pagarian el cuatro por mil, el ocho, el diez, ó el veinticinco, sin que nadie se pueda exceptuar.

El H. Villavicencio informó ademas, que en el litoral no se pagaba ninguna especie de contribucion y sin embargo en los apuros del tesoro hacian fuertes empréstitos, y que por tanto no le parecia buena la base señalada.

Con lo cual y por ser mui avanzada la hora se suspendió el debate y se levantó la sesion.

El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion del 20 de febrero.

Se abrió con los HH. Presidente, Tovar, Cuesta, Aguirre, (Napoleon), Moral, Paez, Tamariz, Huertas, Moreira, Mora, Albornoz (Miguel), Mera, Albornoz [Luis], García, Sauz, Aguirre [Juan], Noboa, Arteta, Arias, Perez, Villavicencio, Egas, Espinoza, Toledo, Darquea, Rivadeneira, Hidalgo, Muñoz, Freire, Borrero, Sarrade, Solano de la Sala, Moscoso, Nájera, Salvador y Salazar.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se pusieron al despacho los asuntos siguientes: primero, una representacion dirigida desde Carácas por el Señor Jeneral José Félix Blanco solicitando que el Gobierno Supremo del Ecuador auxilie á la publicacion de la "Vi-

da pública de Boliva," con la suscripcion de algunos ejemplares {de tan importante obra: segundo, otra de la Señora Josefa Grostide solicitando que en atencion á las afflictivas circunstancias en que se encuentra su esposo el Señor Jeneral Antonio de la Guerra, se le asigne el sueldo de su clase: tercero, otra del ciudadano Sixto A. Galindo, solicitando el privilegio esclusivo por quince años para la plantacion de añil en el territorio de la República; y cuarto, otra de los vecinos de las parroquias de Asancoto y Chapacoto solicitando pertenecer al canton de Guaranda y no al de Chimbo. Esta última, como tambien la primera, pasaron á la comision de peticiones, la segunda á la de guerra y la tercera á la de mejoras útiles.

En seguida el H. Arias espuso que la provincia de Loja distaba seis dias de Cuenca con fragosísimos caminos y que era de indispensable necesidad la creacion de un Obispado ausiliar en dicha provincia, pues no podia continuar siendo rejida tan solo por un Vicario sin las facultades necesarias. En esta virtud presentó un proyecto sobre creacion de un Obispado en Loja con el sueldo de dos mil pesos anuales y con las facultades que la Silla Apostólica y el Obispo de la Diócesis le concedan.

Puesto en discusion, su autor con apoyo del H. Mora, hizo la mocion de "que se declarara urjente;" á fin de que en caso de ser aprobado, se procediera á la eleccion de ese Obispo en el dia designado para la eleccion de los otros.

El H. Albornoz [Luis] observó, que si conforme á la Constitucion una lei debia derogarse por los mismos trámites con que habia sido formada, era indispensable la prévia sancion del Ejecutivo para que tenga efecto la derogatoria de la lei de patronato en la parte que exige las dos terceras partes para la eleccion de Obispo; y que por lo mismo era mejor no declarar tal urjencia respecto de la mocion actual, habiendo, como habia, la necesidad de esperar la sancion Ejecutiva.

Cerrado el debate fué aprobada la mocion y pasó el proyecto á segunda discusion,

En seguida se consideró en segunda discusion y pasó á tercera el proyecto de derogatoria de la lei de patronato en la parte que exige las dos terceras de votos para la eleccion de Obispo.

Continuando el debate del proyecto de Constitucion y leida la mocion del H. Pérez, cuya discusion quedó pendiente en la sesion anterior, el H. Cuesta espuso que la creia sumamente necesaria, á fin de evitar que el Ejecutivo pueda arruinar a los particulares con contribuciones exorbitantes, y que era sobremanera necesario establecer una base que pueda impedir todo abuso. Citó lo mucho que habia sufrido la ciudad de Quito por las contribuciones de partido, y concluyó esponiendo que la mocion del H. Pérez es-

tablecia cierta justicia, cierta igualdad en el ejercicio de una de las mas tremendas entre las facultades extraordinarias.

El H. Mora espuso que las quejas sobre desigualdad de las contribuciones existirian eternamente en los pueblos, á pesar de toda precaucion; pues nacia del desagrado que producía de que pague ménos el vecino. Agregó, que no se oponia á que se estableciera una base; pero que la señalada era insuficiente; pues la contribucion del uno por mil produce mui poco, y que aun cuando fuera buena la idea, era mas bien propia para ser desarrollada en las leyes secundarias, mas no en la Constitucion.

El H. Cuesta contestó, que los catastros eran tan jenerales que todo ciudadano pagaba una contribucion, y que por lo mismo era mui buena la basa señalada; pues tratándose de las facultades de exigir empréstitos podia mui bien decirse que cada ciudadano dé en proporcion de la contribucion que paga, y exigirse de este modo un tres ó cuatro tanto. Añadió, que las leyes secundarias no podian hablar de facultades extraordinarias, y que por lo mismo, donde se trataba de estas, era donde convenia establecer las precauciones contra sus abusos. Los ricos, dijo, pagan grandes contribuciones, por lo mismo que tienen grandes propiedades, y no hai quien no satisfaga algun impuesto. La base, pues, es jeneral y equitativa y conviene establecerla; porque dejando esta facultad de una manera indeterminada, se dejaria tambien el mas ancho campo á los abusos.

El H. Albornoz [Miguel] espuso, que estaba de acuerdo en que se determinara alguna regla ó basa á fin de evitar los abusos; pero que señalándose la contribucion del uno por mil, esta podia desaparecer, y entónces quedaria sin efecto la Constitucion, lo cual era un inconveniente demasiado grave, pues nunca la Constitucion debia estar subordinada á una lei tan variable como aquella.

El H. Borrero contestó, que la mocion no se concretaba precisamente á la contribucion del uno por mil, sino en jeneral á la lei de contribuciones; y que todo ciudadano, sea capitalista ó artesano, pagaba alguna contribucion, y esa podia servir de basa para el empréstito. Agregó, que no se queria que el Ejecutivo se limitara á exigir tan solo aquello que se paga en los tiempos ordinarios, sino que las erogaciones sean conformes á esa basa y de modo que cada uno dé en proporcion de su riqueza, como lo exigen los principios de eterna justicia.

El H. Presidente dijo, que la que se queria establecer no podia ser una buena basa, porque era diverso el valor de los fundos del interior y de los de la costa; diverso el producto de los unos y de los otros; y en fin, diverso lo que se gana en el interior y lo que se gana en el litoral. Añadió, que adoptándose esa basa el producto del empréstito no alcanzaria á cubrir ni aun las mas premiosas necesidades; y manifestó ademas, que la Constitucion nunca debia ser

mui reglamentaria, sino se queria que fuera infringida. Es un principio reconocido, dijo, que cuando la Constitucion es demasiado voluminosa es precisamente infringida; y si por evitar un abuso queremos establecer esta basa, nos veremos precisados á escribir un voluminoso libro, detallando de uno en uno los abusos y estableciendo precauciones convenientes.

El H. Borrero contestó, que por lo mismo que las propiedades del litoral valian mas que las del interior, debian tambien estar sujetas á mayores impuestos, y sino los pagaban, era un abuso que no podia servir de argumento contra la basa propuesta; y que no le parecia tampoco que con dos palabras mas pudiera hacerse demasiado voluminosa la Constitucion.

El H. Moñoz dijo, que esas dos palabras hacian enteramente nugatorio el artículo, y que por lo mismo ocasionarian mas bien el efecto contrario de aumentar los abusos con infraccion de la carta fundamental. Agregó, que como las contribuciones indirectas eran las que formaban el tesoro y á estas no podia alcanzar la basa, resultaria que solo recaerian los empréstitos sobre la propiedad raiz y produciria una cantidad de poca importancia, y no podria el Ejecutivo contar con ella en un caso de apuro. El que tiene, dijo, su capital á rédito, el que especula sobre las necesidades de los otros, no paga ninguna contribucion y se rie de los que las pagan y de los que prestan la de sangre en defensa de su patria; ¿y á estos no podrá el Ejecutivo imponer ninguna erogacion, solo porque no constan en los catastros? Ademas, añadió, la necesidad no reconoce fórmulas; es del momento y no puede satisfacerse con los medios imaginarios que se quiere establecer. El Ejecutivo se veria precisado á quebrantar la Constitucion y buscar recursos mas positivos ántes de que haya necesidad de centuplicarlos.

Cerrada la discusion se votó la mocion y fué negada, y en seguida se aprobó el inciso, con la adiccion de la palabra *proporcionados*, despues de *jenerales*.

Puesto en discusion el inciso 3.º, el H. Arteta hizo la siguiente mocion: "Que el inciso diga así: "Para variar la capital cuando así lo exija una grave necesidad, hasta que cese el inconveniente."

El H. Salvador preguntó, que quién era el que debia calificar esa necesidad; pues si se dejaba á juicio del Ejecutivo, este calificaria cualquiera cosa de gravísima necesidad; y que debia dejarse el inciso tal como se halla, pues era demasiado conocido por todos cuándo la capital estaba amenazada.

El H. Arteta espuso, que desaparecia todo inconveniente al considerar que la necesidad era calificada por el Congreso; y que con sujecion á este ejercia el Poder Ejecutivo las facultades extraordinarias.

Cerrado el debate se votó la mocion y fué aprobada.

Puesto en discusion el inciso 4.º, el H. Borrero hizo la mocion

de que se elimine, y la apoyaron los HH. Mera y Moscoso.

El H. Borrero dijo: "No hai razon alguna que pueda justificar tan tremenda facultad. Se' dice que es útil para evitar las revoluciones; pero ha existido desde el año 30 y sin embargo no las ha evitado. El Gobierno es mas ó ménos fuerte que la revolucion. Si es mas fuerte, como en efecto le es, porque cuenta con el apoyo de la fuerza armada, porque cuenta con los recursos del tesoro y porque cuenta con mil otros medios que no están al alcance de los particulares, ¿para qué necesita de una facultad tan tremenda como odiosa, cuando triunfará sin necesidad de ella? Si al contrario es ménos fuerte que la revolucion, y esta es justa y santa, entónces nada importan los destierros y confinios; ella triunfará. Se esconderán sus caudillos, serán proscritos y perseguidos, se cometerán toda clase de arbitrariedades; pero al fin sonará la hora de la caida de los Gobiernos, y la revolucion se presentará triunfante. En tal caso, los Gobiernos caerán con facultades ó sin ellas, como dice mui bien Contant. Con semejantes facultades se relajan todos los vínculos sociales y el ciudadano está á merced de cualquier empleado. El deudor fallido, el pretendiente burlado hacen uso de ellas contra el acreedor importuno y contra el padre de la pretendida; y en fin, desde entónces no hai seguridad ni garantía de ninguna clase.

"Por otra parte, acabamos de sancionar que no se puede imponer pena alguna, ni detener el curso de los procedimientos judiciales; ¿cómo, pues, vamos á establecer que pueda el Ejecutivo imponer una pena sin ninguna fórmula de juicio? ¿Cómo disponemos que pueda ser un ciudadano sacado de sus jueces naturales y sustraído del juicio por medio de un destierro violento y arbitrario?

"Téngase tambien presente que con las facultades estraordinarias se hiere de muerte á la libertad de imprenta; pues á los escritores que se atreven á manifestar con franqueza sus opiniones se les destierra, llamándoles conspiradores. Citaré á un escritor y patriota distinguido, el Señor Gabriel García Moreno. ¿No fué acaso desterrado como conspirador, porque se atrevia á censurar los abusos del poder? ¿no fué él mismo sacado fuera del pais, á fin de que su voz no resonase en el seno de las Cámaras?

"Si el terror es necesario para la conservacion del órden, preguntó ¿á V. E. mismo le arredraron acaso los destierros, las horcas y los patíbulos, para prestar sus servicios á la independenciamericana? Hubo horcas y patíbulos, y sin embargo no se arredró Colombia, y Colombia se independizó.

El H. Muñoz: "Léjos de mí toda idea que tienda á establecer en el Ecuador una horrible tiranía; quiero sí que desaparezca de entre nosotros ese monstruo devorante que se llama la anarquía. Se ha citado á un célebre escritor para probar que á pesar de las estraordinarias caería el Gobierno que tenga contra sí la opinion de los pue-

blos, y yo añado que ese escritor dice tambien que es inútil la Constitución que abriga en su seno los jérmenes de la destruccion. Un ejemplo palpable tuvimos en el año de 46. Se eliminaron las facultades extraordinarias; mas, bien pronto se vió cuan funesto iba á ser el resultado. El Gobierno que debe estar robustecido, no con meras palabras; el Gobierno que cuando se halla amenazado tiene que hacer uso de la fuerza contra la fuerza; el Gobierno de entónces se vió cercado de peligros y embarazado en su marcha; y los Diputados que habian quitado las facultades extraordinarias tuvieron el dolor de ver ántes de un año rota y pisoteada la Constitución. Y lo habia dicho un Diputado: "Este libro no servirá de escapulario para resguardarse de las valas de las revoluciones."

"El artículo, Escelentísimo Señor, no es para los hombres de bien, para los amantes del orden y de la paz; es para los conspiradores, es para los perturbadores del orden público, es para los que desean adelantar en sus planes liberticidas á la sombra de la impunidad. Si se invoca una revolucion de juventud y de vida, como la de mayo, ella triunfará ciertamente; pero para asegurar su mismo triunfo eran necesarias medidas de esta naturaleza; porque la libertad y el orden invocados en esa revolucion, no se afianzan con meras palabras, sino haciéndolas reales y positivas.

"Se refiere el abuso que se ha hecho de las facultades extraordinarias. Confieso que en efecto ha habido grandes abusos; pero estos no son un argumento cantra las facultades; pues al contrario el abuso mismo significa la contrariedad de la lei: será cuando mas un cargo contra los jueces que no han podido hacer efectiva la responsabilidad. Estoi, pues, por el inciso, porque él entraña el orden y la paz que son la necesidad suprema de los pueblos. Quiero que el Ecuador sea libre como el pueblo mas libre, como el pueblo inglés, en que el ciudadano puede hacer todo, ménos una revolucion, porque al instante viene la suspension del *habeas corpus*; pues ya se habia dicho desde el tiempo de los romanos: *Salus populi suprema lex est*. La salud del pueblo es la suprema lei."

El H. Borrero: "Se ha dicho que en el año 46 el Gobierno tuvo necesidad de romper la Constitución para salvarse; mas el Gobierno no se ha salvado entónces sino porque la oposicion le rodeaba. El Gobierno que destierra y confina, ataca la libertad; porque esta consiste en el pleno goce de los derechos individuales. El Gobierno entónces rompe todos los vínculos sociales, se convierte en un verdadero faccioso y no tiene ya derecho á ser obedecido. ¿Porqué el Gobierno, por sí y ante sí, ha de tener derecho para invocar y calificar la salud del pueblo? ¿en qué consiste esta? ¿acaso en confinar y desterrar? Si se desea la paz y el orden, están suficientemente garantizados con que se castigue á los culpables conforme á la lei de conspiradores; pues como dice el publicista ya

citado, si las fórmulas no son necesarias, deséchense de todos los juicios; pero si son necesarias, consérvense, porque son una verdadera garantía para la inocencia. Si Pedro es arrastrado á la cárcel, si es ultrajado y vejado, si es confinado á un desierto sin fórmula alguna de juicio, ¿podrá vivir tranquilo su vecino y dedicarse á su profesión bajo el amparo de la lei?

"No quiero que queden impunes los conspiradores; quiero que sean castigados, pero por el Poder Judicial y con las fórmulas legales; quiero que solo sean condenados los conspiradores, pero que no pueda ser tambien envuelta y proscrita la inocencia. No quiero que la seguridad individual esté á merced de un empleado subalterno, de un teniente parroquial, de una alma ruin y vil.

"Conozco el patriotismo del actual Presidente interino de la República, conozco su probidad y luces, pero no reconozco su infabilidad. No me contraigo, pues, á tal ó cuál administracion; me contraigo á lo presente, y no quiero que existan por mas tiempo esas facultades extraordinarias; porque con ellas queda espuesta la inocencia, sin que se consiga el objeto que se proponen."

El H. Mora: "La cuestion presente, traducida sencillamente, no es otra cosa que el reclamo de las fórmulas judiciales; y todo el actual debate se reduce á dos palabras: que se diga que se "castigue conforme á la lei." Creo que en esto hai demasiada justicia, pues lo que se quiere es proteger la inocencia y que sea castigado solamente el verdadero criminal, mucho mas cuando se trata de una de las penas mas terribles. Roma ni-mo no se atrevia á pronunciar esa tremenda palabra, sino que mas bien se valia de un roder, privando á los ciudadanos del agua y del fuego. Al Jeneral Urvina se llamaba tirano, y cómplices de la tiranía á los que le aconsejaban y defendian esas facultades. ¿Por qué, pues, no se llama tambien cómplices de la tiranía á los que hoi defienden esas mismas facultades? ¿será acaso tan solo porque han variado los tiempos? Así como á un célebre predicador se le preguntaba ¿dónde está el infierno? así pregunto yo, ¿dónde están todos los que han pretendido sostenerse con este inciso? ¿dónde están Urvina y Robles que creyeron salvarse con él? Si hoi volvemos á aprobar ese inciso, pronto preguntaremos ¿dónde está el que lo sancionó?

El H. Noboa: "Convengo en que las facultades extraordinarias han producido formidables efectos; pero es preciso convenir en que tambien han emanado de ellas inmensos bienes. Recorramos nuestra historia y veremos que han producido bien y mal. Se ha dicho que esas facultades han existido desde el año 30, y que sin embargo no se han evitado las revoluciones; pero pregunto yo: si ha habido tantas revoluciones, á pesar de estas medidas enérgicas para contenerlas, ¿qué habria sido si los conspiradores no hubieran tenido freno de ninguna especie? El espíritu revolucionario es una herencia

que hemos recibido de nuestros antepasados, desde aquellos que tan horriblemente se destrozaron al tiempo de la conquista. Sí, pues, nuestro natural es turbulento y revolucionario, ¿qué sucedería sino hubiera el freno de las facultades extraordinarias? Pregunto ¿á qué somos particularmente inclinados? No por cierto al bien; por que lo fué solo Adán en los tiempos de la inocencia; pero despues de la caída de este, somos inclinados al mal.

"Cuando algunos espíritus turbulentos quieren hacer una revolución, dicen á los pueblos: habrá paz y libertad, subirán al puesto los hombres que verdaderamente lo merezcan, habrá seguridad para todos, habrá adelantamiento y progreso para el país. El pueblo les cree ciegamente y corre desalado en busca de la paz y libertad que se les promete. Entónces hai por todas partes conmociones populares, y el Ejecutivo se ve amarrado, en mil conflictos y sin los medios que exige lo grave de la situación. En el año de 46 se quitó al Gobierno las facultades extraordinarias; pues bien, el Gobierno dijo, no me dejaré caer y haré lo que me dé gana; y en efecto despedazó la Constitución. La Corte Suprema, siempre inflexible en sus fallos, absolvía y libraba del patíbulo á todos los que el Ejecutivo procesaba del modo mas inicuo; pero este los desterraba inmediatamente. ¿En qué tiempo han estado las playas del Perú y el territorio de la Nueva Granada mas llenos de proscritos, que lo eran no por otra causa que por haber manifestado sus pensamientos, ó por habérseles escapado una palabra imprudente? Pero el Ejecutivo se vió obligado á tomar todas esas medidas por habérsele quitado todas las facultades necesarias para conservar el órden de la República.

"Se ha citado el ejemplo de Urvina, para hacer ver que cayó á pesar de estas facultades; pero Urvina hizo de ellas el mas escandaloso abuso, violó todas las garantías, atacó y persiguió indistintamente á todos los ciudadanos. Yo mismo, porque se dijo que escribia un periódico, fuí desterrado, y el oficial que me conducia llevaba la órden mas espantosa: decia que á la menor tentativa que notase para mi evasion, fuese inmediatamente ejecutado, y al pié de esto se leia: "¡Dios y Libertad!" A mas de que el abuso no es un argumento, no todos son Urvinas en la República. Con un hombre republicano se hará buen uso de las extraordinarias y quedarán salvas las instituciones. Si caen sobre mí sospechas de conspiracion, si mi destierro es necesario para conservar el órden público, lo aceptaria de buen grado. Corriente, que nose sea á los despoblados, que no sea á las montañas de Canelos, á donde tambien estuve mu cerca de entrar; pero no quitemos enteramente esta facultad que es necesaria para conservar el órden. ¿Veremos impacibles que los vandidos del Jeneral Franco formen cruzadas é invadan á mano armada el territorio de la República? ¿El mismo Franco no ha venido ya hasta medio camino y se ha regresado, sin duda á preparar sus

planes? ¿No sigue el Ministro Estrada con su escudo para continuar negociando la afrenta del país? ¿y no tendrá el Presidente interino facultad alguna para separar á los espíritus turbulentos hasta que nos veamos libres de la poderosa República que nos amenaza?

"No se exajeren los efectos de las facultades extraordinarias, porque todo es en un caso dado. Se ataca, por ejemplo, el asilo de un ciudadano, es un caso dado, á fin de que el que conspire contra su patria sea perseguido donde quiera. Asustan á otros las facultades extraordinarias; mas á mí me consuelan, porque son indispensables para impedir que los demagogos continúen preparando la ruina de la patria."

El H. Borrero: "Los que abogamos por la eliminacion de este inciso no abogamos por los traidores, no abogamos por los conspiradores. Queremos sí que no sean castigados sin prévio juicio, que se exhiban los datos, que se haga constar la culpabilidad. En una palabra, queremos que se castigue al verdadero traidor. ¿Cómo sabrá el Ejecutivo que un ciudadano conspira? ¿dónde están los datos? ¿basta un mero denunció, indicios insignificantes ó acaso su simple voluntad ó capricho?"

"He dicho y repito, que el Gobierno Provisorio á nadie ha desterrado, sin embargo de hallarse en mas peligro despues del 4 de setiembre; y no obstante se ha salvado. Aprovechemos, pues, de las lecciones de la esperiencia, y veamos que la facultad de desterrar no es necesaria para la salvacion de la República. Se habla siempre bajo el supuesto de un hombre republicano que haga uso de las facultades, dejando salvas las instituciones. ¿Por qué no se prevee tambien el caso de que suba al puesto un hombre de no mui buenas intenciones? Confieso francamente que no quiero ser desterrado; que sea sí castigado si fuere criminal.

"Se cree que la facultad de desterrar es necesaria para la conservacion del órden, y veo mas bien lo contrario. Cuando á un ciudadano se le destierra, entónces los amigos y parientes de la víctima conspiran mas sordamente y se aumenta el número de conspiradores en proporcion del número de proscripciones. El 9 de octubre en Cuenca hubo una revolucion; pero como el Gobierno de entónces estaba apoyado en la voluntad del pueblo, este acudió al cuartel y lo tomó sin mas armas que sus brazos. Despues hubo una reaccion, pero no por haber desterrado, si no porque se defeccionó el jefe de la guarnicion. Véase, pues, que no es de ningun modo necesaria la facultad de desterrar.

"No se exajere demasiado el carácter turbulento de nuestros pueblos: ellos no son engañados tan fácilmente como se cree; no son tan arrebatados como el pueblo frances que se puede conmover al canto de una cancion nacional. El pueblo ecuatoriano es demasiado sufrido y solo se levanta cuando el Ejecutivo rompe los diques y conculca todas las garanías.

El H. Muñoz: "No se ha satisfecho al argumento de que hubo un Gobierno que tuvo necesidad de romper la Constitucion para salvarse, y entónces los Diputados que le habian quitado toda facultad, tuvieron el dolor de presenciar los funestos resultados, pues la intelijencia que viene tarde no sirve si no para el remordimiento. No son las meras teorías sino la elocuenoia de los hechos lo que se debe consultar para dar las leyes; y si se hace tanto aspaviento por este inciso, ¿porqué no se consideran que sin él serian inútiles y aun mas monstruosos los demas que se han aprobado? Considérese, repito, que sin estas facultades, á la necesidad de romper la Constitucion, se unirian bien pronto las maldiciones de los pueblos.

"Se ha traído, Escolentísimo Señor, la cuestion al terreno de las fórmulas, ¿y qué dicen esas fórmulas? En las revoluciones un instante de demora es un siglo, y las fórmulas son siglos y siglos. Se formula la acusacion, sigue lentamente el juicio, el juez impacible absuelve, y entre tanto la oposicion avanza, la revolucion toma cuerpo y al fin el pais se desorganiza. ¿Estos son meros argumentos, ó mas bien la narracion fiel de lo pasado? Cuando se escita un pasion política es como una chispa que se oculta en el seno de la tierra y que debe ser apagada ántes de que se convierta en un volcan. No dejemos el pais á merced de los oleajes políticos. ¿Qué! por que se hace variar de temperamento á un ciudadano ¿se acaba la libertad y se pierde la República? ¿No tiene acaso el Ejecutivo la obligacion de dar cuenta al Congreso del uso que haya hecho de esas facultades?

El H. Sarrade: "He leído en un publicista qun cuando en un pueblo se ve á un ciudadano arrastrado á la cárcel, es señal segura de que ese pueblo está mui distante de la libertad. Todos estamos de acuerdo en que se procure salvar la patria castigando á los conspiradores; pero queremos que ese castigo y el juicio para imponerle sea conforme á las fórmulas judiciales; porque lo contrario es mas bien favorecer al criminal y castigar las mas veces la inocencia. La tremenda facultad de desterrar ataca al individuo, ataca á la sociedad y ataca al Gobierno mismo que usa de ella. Ataca al individuo, porque sin fórmula alguna de juicio le arranca del seno de la familia, le priva de los derechos domésticos que constituyen su mayor felicidad. Ataca á la sociedad, porque si se oprime al inocente, los demas obran con temor, no quieren dedicarse libremente al ejercicio de su profesion ó industria y pronto se rompe todos los vínculos sociales. En fin, ataca al Gobierno mismo porqué desde el momento que hai irregularidad hai un motivo de desobediencia. Hai un pacto entre el Gobierno y la sociedad, por el cual aquel se compromete á guardar el órden en la República, observando la Constitucion y las leyes. ¿Qué le dice el Gobierno al pueblo cuando va hacer uso de esta tremenda facultad? Le dice, la

Constitucion y las leyes no me bastan y voi á obrar discrecionalmente. El pueblo le contesta: si no basta, queremos otro mandatario que gobierne conforme á ellas.

"¿Por qué se persigue á un ladron, á un asesino, &c? Por que ataca el derecho de la propiedad, el de la vida, &c. Si pues el Gobierno es el primero que puede atentar contra los derechos individuales, la Constitucion es un libro insignificante y se abre la puerta á la iniquidad. ¿Quién es aquel que, pudiendo obrar discrecionalmente, no lo haga?

"Se atribuye las revoluciones al mal carácter de los ecuatorianos, pero ellas han dependido mas bien de la existencia de las mismas facultades, de la falta de toda garantía, y de que las Constituciones no han sido sino libros, como decia el gran Bolivar. Ha dependido de que no ha habido derecho que se respete, ni garantía que no se ultraje, ni lei que no se borre con una sola plumada. Los Gobiernos son fuertes no por facultades exorbitantes ni por abusos; son fuertes por la justicia y por la razon.

"No se alegue tampoco la salud del pueblo que es tan indefinida; salud del pueblo que alegan los tiranos y los demagogos; salud del pueblo que ha servido de pretexto hasta para que la invoque Pública para disponer que cualquier ciudadano pudiese dar la muerte á todo aquel contra quien hubiera sospechas de que podia aspirar á la tiranía.

"Hai tambien mucha falta de lójica en alegar la suspension del *habeas corpus* en Inglaterra; porque alli la Constitucion es una especie de costumbre, y por tanto, es esa suspension mui propia al carácter de ese pueblo que nada tiene de comun con el nuestro. La libertad ha dicho un célebre publicista, es una antorcha y es la Constitucion la que hace que no se apague.

El H. Presidente [consigné escrito]—"Señores:—Se han aducido las razones que hacen odiosa la facultad que se discute, pero no las que la hacen necesarias. Cuando se nos manifiestan los inconvenientes que tiene todo Gobierno, este se nos hace insoportable, hasta que nos convencemos de su necesidad imperiosa.

"Despues que ha triunfado la causa nacional, despues que los pueblos han elegido sus Representantes, despues que estos se ocupan en dar la Constitucion politica para elegir á los primeros majistrados, responsables de su conducta oficial, es un crimen detestable toda revolucion ó trastorno. Si el Encargado del Poder Ejecutivo viola la Constitucion, acúsesele, enhorabuena, ante el Congreso; y si este le halla culpable y aquel no quiere someterse á un juicio, entónces, y solo entónces, es un deber de los ciudadanos apoyar á la Representacion Nacional. Pero si esta desestima la acusacion porque no la encuentra fundada, no hai derecho para conspirar, sin esponerse á las consecuencias. Y si se conspira de manera que

el Poder Ejecutivo no pueda mantener el órden público sin desterrar á los conspiradores, porque las circunstancias no permitan someterlos á juicio, forzoso es que los destierre; porque no pueden compararse los males que sufre un individuo con los de la sociedad, aquejada por una revolucion. Además, la responsabilidad que se impone al Encargado del Poder Ejecutivo para que no abuse de la facultad que se le concede y la corta duracion del destierro, son garantías suficientes para el ciudadano; miéntras que la Nacion quedaria sin las necesarias si no se desterrase á los conspiradores cuando no pudiesen guardarse las formas tutelares.

"Se dice que no hai conspiraciones cuando los Gobiernos son justos, y yo creo que en Hispano-América se conspira contra todos los Gobiernos indistintamente; porque no faltan hombres familiarizados con las conspiraciones. Recuerdo que muchos ciudadanos ilustrados y probos, como el Doctor Vargas en Venezuela, han sido derrocados del Gobierno pocos dias despues de haberse inaugurado constitucionalmente. Y recuerdo que algunos Presidentes de los Estados Unidos del Norte, y con especialidad Jacson, han sido respetados y obedecidos, no obstante haber rehusado contestar los mensajes del Congreso y haber tomado sobre sí grandes responsabilidades como la de echar abajo el banco nacional. ¿Y por qué el pueblo Norte-americano no ha conspirado contra ninguno de esos Presidentes y los Estados Hipano-americanos han conspirado contra todos los suyos por buenos que hayan sido? La razon es que el sensato pueblo Americano sabe que una revolucion refluye contra sí mismo, por los males que acarrea, y que dejar de reprimir á un hombre es insignificante en comparacion de los citados males.

"Pero hai otra razon mas, y voi á enunciarla con franqueza. El pueblo Norte-americano estuvo preparado para emanciparse de Inglaterra, y nosotros no lo estuvimos para emanciparnos de España; mas no por esto debemos culpar á nuestros mayores, pues no podian darnos lo que ellos no tenian para sí. Donde rectificqué mis ideas sobre el particular fué en los Canadáes, pues colejí el aprendizaje que hizo del sistema representativo el pueblo americano del Norte. Allí no existe otro vínculo de union entre la colonia y la metrópoli que un Lord. Los Canadáes ocupan los destinos públicos, forman las dos Cámaras Lejislativas y discuten diariamente las reformas útiles. Así, tienen libertad para todo, ménos para hacer revolucion; porque aprenden á gobernarse con amplitud bajo el ala protectora de una nacion fuerte. Por tanto, cuando llegue el dia de que aquella colonia rompa el eslabon que la une á Inglaterra sabrá rejirse á sí propio como lo ha sabido hacer el pueblo americano del Norte.

Lo que se ha dicho del *haveas corpus* refluye contra el argumento propuesto. Inglaterra, como nacion insular, es quizá la única

en Europa que posee mejores condiciones de estabilidad política que las del Imperio romano, conquistado después de sus grandes triunfos; y las posee, porque nadie en el interior disputa el principio de gobierno como sucede en los demás Estados, y nadie en el exterior osa vulnerar ese peñón azul en donde van á romperse las olas que lo combaten. Añádese á lo dicho, que sus hijos se distinguen por sus hábitos de gobierno y por su disciplina social, según la expresión de un publicista, para obedecer la ley y respetar al magistrado. Y si en ese pueblo esento de invasiones y trastornos según las probabilidades, reviste el Gobierno la tremenda facultad de suspender el *habeas corpus* en los casos de peligro, ¿con cuánta mayor razón no deberá revestir el nuestro la restringida facultad que se discute?"

El H. Salvador: "No se invoque el nombre del pueblo, porque por lo regular se abusa de él. El pueblo quiere la paz que es el primero y más apetecido bien, porque con él tiene todo lo que desea. Si se ha lanzado actualmente á la revolución, es porque se vió sin derechos ni garantías; es porque los ciudadanos eran cazados como las fieras en los bosques. Evitemos pues las revoluciones para que los pueblos no sufran los tormentos de los mártires.

"Entre nosotros el conspirar se ha hecho un arte, y son testigos de ello los HH. Diputados que se hallan presentes, porque tal vez no habrá uno solo que no haya conspirado alguna vez. Hai muchos subterfujos, muchos medios de eludir el juicio y jamás se haría efectiva una causa de conspiración. Yo mismo he sido juzgado dos veces, he salido siempre más inocente que una paloma, y sin embargo ya se han visto después los resultados. Hai por otra parte muy pocos caudillos y alejados estos queda cortada de raíz la revolución. Creo, pues, que el artículo debe quedar tal como se halla, porque de otro modo se daría el más ancho campo á las conspiraciones. Concluyo con el proloquio vulgar de que, obras son amores y no buenas razones, que aunque vulgar tiene toda la verdad apetecible. Procuremos, repito, el reposo y la paz de los pueblos, para que estos no marchen de tumbo en tumbo á las revoluciones."

Cerrada la discusión se votó la moción y fué negada, y los HH. Sarrade y Mora hicieron constar que estaban por la afirmativa.

En seguida el H. Salazar con apoyo de los HH. Borrero y Mera, hizo la siguiente moción, que fué aprobada: "Que en el inciso 4.º se diga acuerdo del Consejo de Gobierno, en vez de dictámen; y que suprimiéndose la palabra *capital* se agregue ni en Esmeraldas ni en el archipiélago de Galápagos." Con lo que se levantó la sesión.

El Presidente de la Convención, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion extraordinaria del 20 de febrero.

Se abrió con los HH. Presidente, Vicepresidente, Cuesta, Tovar, Egas, Aguirre (Juan), Albornoz [Luis], Sarrade, Moreira, Mora, Mera, Albornoz [Miguel], García, Sanz, Noboa, Arias, Pérez, Espinosa, Darquea, Rivadeneira, Hidalgo, Muñoz, Freire, Salazar, Paez, Solano de la Sala, Moscoso, Nájera, Toledo y Borrero.

Leída y aprobada el acta de la sesion extraordinaria anterior, el H. Egas dijo, que hacia la mocion de que se revoque la su-presion de la palabra *capital* en el inciso 4.º del artículo 72. Apoyada por el H. Aguirre [Juan], se puso en discusion, y su au-tor añadió, que la mocion por la que se suprimia esta palabra tuvo un fin filantrópico, pero que no podria corresponder á su objeto; pues tal como se encuentra el artículo daria lugar á que se pueda con-finuar á un lugar malsano ó despoblado, miéntras que revocándose la mocion, solo se podria confinar á las capitales de provincias.

El H. Salazar dijo, que tal como estaba redactado el artículo podia ofrecer la duda de que se crea que el confinio podia ser en la capital del Oriente, y por eso opinaba que se diga, "escepto en la provincia del Oriente." Cerrado el debate se votó la mocion y fué aprobada.

Puesto en discusion el inciso 5.º del artículo 72, el H. Mo-ral, con apoyo del H. Darquea, hizo la siguiente mocion: "Que se agregue la palabra *voluntarias* despues de tropas. Sujeta á votacion fué aprobada.

Discutido el inciso 6.º fué tambien aprobado.

Puesto en discusion el inciso 7.º, el H. Cuesta fundado en las frecuentes espoliaciones que á consecuencia de la facultad concedida en este inciso han sufrido los colejos y casas de beneficencia, hizo con apoyo del H. Muñoz, la siguiente mocion: "Que se esceptúen los caudales pertenecientes á los establecimientos de instruccion pública y beneficencia." Puesta en discusion, el H. Cueva observó que, aun-que estos caudales deben ser sagrados, pero que era mas sagrada la necesidad de salvar la patria; que siendo mui lata la segunda parte de la mocion, estaria por ella en caso de que en vez de be-neficencia se diga *hospicios, hospitales y lazaretos*; y acojida esta mo-dificacion por el H. autor de la mocion, se sujetó á votacion y re-sultó aprobada, como igualmente el inciso.

Puesto en discusion el inciso 8.º, dijo el H. Borrero que le parecia bien la primera parte pero no la segunda que habla de los Senadores y Representantes, porque á mas de confundirse los pode-res, segun la mocion del H. Arias el Congreso debe reunirse cua-renta dias despues de que el Poder Ejecutivo haya tomado las fa-cultades extraordinarias, y si los miembros del Cuerpo Lejislativo están empleados no podrá reunirse el Congreso.

El H. Presidente dijo, que no era posible impedir que todo ciu-

dadano tome las armas en tiempo de invasion, ó que se ocupe de cualquier otro modo en servir á su patria; pues que ya se ha visto que la Convencion francesa se armó é introdujo armas y municiones en su seno.

El H. Borrero replicó, que en ese caso estaria mui bien porque se emplee á los Representantes del pueblo; pero que no era ese el espíritu del inciso, sino que se les puede emplear en toda clase de destinos, lo que no creia conveniente, porque el Ejecutivo les emplearia muchas veces con el designio de impedir la reunion del Congreso extraordinario.

El H. Paez agregó ademas, que en una sesion anterior se habia aprobado un artículo prohibiendo que los Senadores y Representantes puedan ser empleados.

El H. Cueva espuso, que aunque el Poder Ejecutivo empleara en comision algunos Diputados, nunca seria en tanto número que faltara la mayoría para la reunion del Congreso, mucho mas cuando pudiera llamarse á los suplentes.

El H. Arias opinó porque solo pueda el Ejecutivo nombrar á los miembros del Cuerpo Lejislativo en comisiones diplomáticas, pero no para ningun otro empleo, porque no se verificaria la reunion del Congreso.

El H. Muñoz dijo, que no habia inconveniente en que los miembros del Cuerpo Lejislativo se puedan emplear temporalmente y en comision en algun destino útil; pues mientras se trate de servir á la patria no se deben poner obstáculos de ninguna clase.

El H. Mora, apoyado por el H. Darquea, hizo la siguiente mocion: "Que se pueda comisionar á los Senadores y Representantes, con tal que no falte el *quorum*. Puesta en discusion, dijo el H. Nájera que no estaba por la mocion, porque era facultar al Poder Ejecutivo para que disuelva las Cámaras. Cada Poder, dijo, tiene sus atribuciones propias, y debe concurrir con sus trabajos á salvar la patria. Si el Poder Ejecutivo se arma para sostener el orden, el Lejislativo debe estar reunido para ayudarle con sus resoluciones; pues de otra manera, el Ejecutivo unas veces los emplearia de buena fe y otras de mala. Concluyó opinando porque solo se debian emplear en comisiones diplomáticas.

El H. Mora observó que no se trataba de confundir la independencia de los poderes, y que en un caso supremo no era posible esquivar los servicios á la patria. ¿Qué importaria, dijo, la independencia del Cuerpo Lejislativo si quedara cautiva la República? ¿por qué no emplear á todos los ecuatorianos, si en eso consiste la fuerza de la patria? Ademas con la mocion se evita el inconveniente de que deje de reunirse el Congreso.

El H. Darquea dijo, que la mocion conciliaba todos los intereses, y que seria un egoismo criminal privar á la patria de servicios

que podrán ser importantes. Cerrado el debate se votó la moción y fue aprobada, así como el inciso.

Puesto en discusión el artículo 73, el H. Arias pidió que se discutiera la última parte del informe de la comisión de Constitución, que era la que debía reemplazar á este artículo conforme á la moción aprobada; y puesta en discusión esa parte del informe y sujeta á votación resultó aprobada, estando por la negativa los HH. Mera y Albornoz (Miguel).

El H. Salazar dijo: "Ya que por desgracia los ecuatorianos estamos condenados á solo tener delante de la vista las garantías, así como una fruta que no se puede gustar sin que nos cueste la vida, haria al ménos la moción de que cuando el Ejecutivo delegue las facultades extraordinarias á alguno de sus agentes, este no pueda separar á nadie de su domicilio sin órden expresa del Presidente de la República."

Apoyada por el H. Borrero, se puso en discusión, y dijo el último, que cuando habló sobre la supresión del inciso 4.º del artículo 72, habia manifestado que la seguridad individual estaba á merced de un teniente parroquial ó de cualquiera empleado; y que esta misma era la razón que ahora tenia para apoyar la moción. Cerrada la discusión se votó la moción y fué aprobada.

El H. Moral dijo, que deseaba que se piense en crear algun cuerpo que quite al Poder Ejecutivo las facultades extraordinarias, pues era monstruoso que, revestido de ellas por el Congreso y terminado este, quede haciendo uso por dos años de esa tremenda facultad.

El H. Nájera con apoyo del H. Mera hizo la siguiente moción: "Que la Corte Suprema unida al Consejo de Gobierno declare bajo su responsabilidad que ha cesado el peligro y que deben devolverse las facultades extraordinarias." Puesta en discusión, el H. Cuesta pidió que esta moción se suspenda hasta saber si los Congresos son anuales ó bienales.

El H. Muñoz contestó, que no podia diferirse la discusión por que estaba en oposición con una moción aprobada.

El H. Mora opinó porque debia continuarse la discusión, por que habiéndose concedido las facultades extraordinarias, debe crearse un cuerpo que declare que ha cesado el peligro y que está en el caso de devolverlas; y tambien porque con esta medida no habrá necesidad de que los Congresos sean anuales.

El H. Cueva opinó porque el único cuerpo que podia reemplazar al Consejo de Estado era el Congreso; pues que dar á la Corte Suprema injerencia en los asuntos políticos, era contrario é incompatible á su constitucion y atribuciones; pues debiendo juzgar al Poder Ejecutivo por las infracciones de Constitución, mal podia desempeñar ámbas funciones, y que esto seria sacarle de la ór-

bita de sus atribuciones, y hacer de la Suprema Corte un cuerpo monstruoso.

El H. Nájera contestó, que no creía que dar á la Corte Suprema esta atribucion, seria sacarle del círculo de sus deberes, pues no iba á ejercer atribuciones del Poder Ejecutivo ni Legislativo, sino á formar un juicio interesante á la Nacion, á declarar que habia cesado el caso de peligro é impedir el avance que el Poder Ejecutivo podia hacer con las facultades estrordinarias, tomadas por sí y ante sí.

El H. Presidente dijo, que la mocion era inútil y monstruosa; inútil porque la Corte Suprema con sus cinco votos, nada podrá hacer ante los seis que tiene el Consejo de Gobierno, interesado como se debe suponer en sostener al Poder Ejecutivo; y monstruosa porque se iba á poner á la Corte Suprema en el conflicto de chocar con el Consejo de Gobierno ó con el Poder Ejecutivo.

El H. Salazar dijo, que le hacian fuerza las razones que se habian espuesto, y que modificaba la mocion de esta manera: "Que el Congreso si se halla reunido, y en su defecto el Consejo de Gobierno declare bajo su responsabilidad, que ha cesado el peligro y que deben devolverse las facultades estrordinarias." Apoyada por el H. Muñoz se puso en discusion, y dijo el H. Cuesta, que la opinion del Consejo de Gobierno era siempre la misma que la del Presidente; por eso insistia en que se difiera esta discusion hasta ver en qué queda la cuestion de los Congresos, si son anuales ó bienales; porque en el último caso se debia establecer precisamente un cuerpo que sirva de centinela de las libertades públicas.

El H. Nájera se opuso á la mocion, apoyado en que no era una modificacion de la suya, sino enteramente contraria; y agregó que calificar de monstruosa la reunion de la Corte Suprema con el Consejo de Gobierno, es no conocer la monstruosidad que resultaria de dejar al Poder Ejecutivo haciendo uso de las facultades estrordinarias por dos años, sin crear un cuerpo que declare que ha cesado el tiempo del peligro y que debe devolverlas.

El H. Arias, con apoyo del H. Cuesta y fundado en que habia llegado el caso de tratar de la cuestion de si los Congresos debian ser anuales ó bienales, hizo la siguiente mocion: "Que se difiera esta discusion y se trate de la mocion del H. Cueva sobre la revocatoria del artículo 19 de la Constitucion que dice que los Congresos sean bienales." Puesta en discusion, dijo el H. Mora, que habia muchos Diputados que estaban por los Congresos bienales; pero si ántes no se crea un cuerpo que retire las facultades estrordinarias, se verian obligados á votar en favor de los Congresos anuales.

El H. Presidente dijo, que si no se hubiera aprobado ya el artículo constitucional que obliga á convocar el Congreso despues de cuarenta dias de haber tomado las facultades estrordinarias, podria

revocarse la disposicion de que los Congresos sean bienales, pues de otro modo valdria mas establecer que signiera reunido el Congreso ordinario hasta que cese el peligro, y el Poder Ejecutivo devuelva las facultades extraordinarias.

El H. Mora opinó que podia atribuirse á los Diputados de la capital y de las provincias vecinas, la facultad de declarar que ha cesado el peligro, y que el Poder Ejecutivo estaba en el caso de devolver las facultades extraordinarias.

Con lo que, y siendo avanzada la hora, se suspendió el debate y se levantó la sesion.

El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores* —El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion del 21 de febrero.

Abierta con los HH. Presidente, Vicepresidente, Cuesta, Tovar, Egas, Aguirre [Juan], Villavicencio, Moral, Nájera, Aguirre, (Napoleon), Huertas, Albornoz [Luis], Tamariz, Moreira, Mora, Mera, Albornoz (Miguel), García, Sauz, Noboa, Arteta, Arias, Perez, Espinoza, Toledo, Rivadeneira, Darquea, Hidalgo, Muñoz, Freire, Salazar, Borrero, Solano de la Sala, Salvador Moscoso, Sarrade, y Paez.

Se dió cuenta de la solicitud del Señor Guillermo Arthés pidiendo un privilegio esclusivo por cincuenta años para proveer de agua potable á la ciudad de Guayaquil, y de otra de Ramon Rodríguez solicitando que se restablezca la disposicion legislativa de 19 de mayo de 1851: la primera pasó á la comision de mejoras útiles y la segunda á la de peticiones.

El H. Muñoz, despues de haber pedido que se dé lectura á la última parte del informe de la comision de Constitucion, que se aprobó en la sesion de anoche dijo que habiéndose detallado las facultades extraordinarias, era innecesario y ridículo el deber que se imponia al Ejecutivo de convocar un Congreso inmediatamente que se haya investido de las facultades extraordinarias; pues que por el mismo hecho de estar determinadas estas facultades no podia el Ejecutivo traspasar sus límites, ni el Congreso se reuniria á tiempo para reparar ó prevenir el peligro. Supongamos, dijo, que hallándose amenazada la frontera, el Presidente de la República llamase al servicio de las armas á jefes y oficiales extranjeros y que aumentase el ejército. He aquí dos facultades extraordinarias necesarias é indispensables para que la frontera no sea invadida por sorpresa. Supongamos tambien que el Ejecutivo cree un Comandante de armas sin el cual no se podia hacer la defensa. En este caso habria hecho uso de las facultades extraordinarias; pero si inmediatamente desaparece todo recelo, se descubre por datos seguros, que la frontera

no está amenazada, y el Ejecutivo disuelve en consecuencia las guardias nacionales, ¿debería convocarse el Congreso extraordinario? Esta convocatoria sería, pues, sin objeto y por consiguiente innecesaria. Voi ahora á probar que también sería ridícula. El Congreso no puede reunirse sino en el verano; mas si al principio de invierno fuese amenazada la frontera, la convocatoria sería nugatoria, porque los Diputados no podrían salir de sus casas, ya por la distancia, como por la fragosidad de los caminos y el paso de algunos puntos peligrosos, como el del Azuái para los Diputados de Cuenca. De aquí resultaría que el Ejecutivo iba á usar de una fórmula para cumplir con un precepto ilusorio en sus consecuencias, y que talvez no tendría otro fin que desprestijiar los Congresos. No debemos, pues, hacer cosas que han de desvirtuar una institucion, y que la han de convertir en ridiculo, sino mas bien rodearla de respeto y veneracion. En consecuencia hizo con apoyo del H. Albornoz [Miguel] esta mocion: "Que se revoque la segunda parte del informe aprobado que dice: "pero con la obligacion de convocar en el acto el Congreso para que se reuna dentro de cuarenta dias."

Puesta en discusion, dijo el H. Borrero: "Me encuentro bastante embarazado para votar por la revocatoria; porque no habiéndose resuelto si los Congresos han de ser anuales ó bienales, podria suceder que en este último caso el Encargado del Ejecutivo devuelva al Congreso las facultades extraordinarias y se invista de ellas luego que se hayan cerrado las sesiones, quedando así por cerca de dos años con un poder temible."

El H. Muñoz: "El argumento prueba demasiado, pues se seguiria que la Lejislatura debia estar reunida todo el año. El Consejo de Gobierno está por formarse, y de consiguiente la mocion nada tiene de alarmante, solo se dirige á remover algunos embarazos y quitar los inconvenientes que se presentan. Entre los que he indicado se me ocurre otro, y es que las provincias pagan las dietas de sus Diputados; y al disponer que la convocatoria del Congreso sea inmediata ó una condicion *sine qua non* para revestirse de las facultades extraordinarias, se pondria á las provincias en la necesidad de hacer gastos continuos y superiores á sus recursos.

El H. Borrero: "El Consejo de Gobierno no está organizado, y el de Estado ha sido desechado; mas natural era, pues, atribuir al primero la facultad de conceder, negar y retirar las facultades extraordinarias, y no autorizar al mismo Poder Ejecutivo para que se revista de ellas cuando quisiere. La reflexion de que serian continuas las reuniones extraordinarias del Congreso no me hace fuerza; porque las conmociones interiores no serian tan frecuentes en razon de que no está desarrollado entre nosotros el espíritu revolucionario. Los malos caminos tampoco ofrecerian un inconveniente digno de tomarse en consideracion."

El H. Presidente dijo que estaba por la revocatoria, pues se presentaba contra aquella parte del informe un dilema de difícil resolución. En efecto, dijo, si el Ejecutivo convoca el Congreso para que se reúna dentro de cuarenta días, y entónces ha desaparecido el peligro, la reunion es inútil, y si el peligro no ha desaparecido, las Cámaras se pondrán en receso dejando al Ejecutivo en uso de esas facultades sin un cuerpo que las recoja. Así, debe revocarse esa disposicion y formarse un Consejo de Gobierno mixto como el que propuse ántes, á saber, compuesto del Vicepresidente, de los tres Secretarios del Despacho, de tres ciudadanos nombrados por el Congreso, de un Ministro de la Corte Suprema, de un propietario y de un individuo del Cabildo eclesiástico. Esta corporacion respetable no solo ilustrará al Gobierno con sus consejos, sino que ofrecerá una garantía á las libertades públicas.

El H. Albornoz [Miguel]: "He apoyado la mocion del H. Muñoz porque he visto jeneralizado el deseo de revocar los Congresos bienales y establecer los anuales; pero en caso contrario, yo retiraria mi apoyo, pues faltaria el cuerpo que debia impedir los abusos del Poder; y á fin de proceder bajo una basa segura, hago mocion para que primero se resuelva la cuestion sobre si la reunion del Congreso ha de ser anual ó bienal."

El H. Moral apoyó la mocion y dijo que las facultades extraordinarias no deben estenderse á mas que á lo absolutamente necesario para dominar el peligro, ni por mas término que el indispensable; que para salvar la situacion basta hombres, armas, dinero y poder cruzar los planes de los que protejan la insurreccion, y que esto se habia dado ya en las facultades que se han detallado; pero que no se han señalado ni quién deba darlas, ni quién deba recogerlas despues de dadas, ni quién la amplié ó limite. Observó que Roma cuando en los grande peligros daba la dictadura, lo hacia por el tiempo necesario; que no habia pueblo tan imprudente que la confirmase sin limitarse á la necesidad; que si el Ejecutivo toma por sí las facultades, las tomará sin medida y sin tiempo, y que la reunion del Congreso no salvaria el tiempo ni la medida, porque se disolveria dejándole con facultades mas ó ménos estensas que las necesarias. Manifestó que solo en vista del peligro puede medirse la necesidad; que el Congreso no podia ser permanente por economía; y que habia la misma necesidad de un cuerpo permanente que llene estas necesidades. Con la necesidad, dijo, de reunir el Congreso se cree encontrar un obstáculo para que el Ejecutivo haga uso de las facultades extraordinarias, ya por no causar gastos á la Nacion, ya por no convocar un cuerpo que juzgue del uso de ellas; mas para apreciar estas ventajas es necesario anticipar la disyuntiva de si el Ejecutivo es un hombre justo y prudente, ó un majistrado sin patriotismo. Si lo primero, no tomará las facultades ó las tomará tar-

de, cuando por su magnitud no pueda conjurar la tempestad. Si lo segundo, las tomará sin necesidad, hará uso de ellas sin medida; y si el Congreso se las deja, las conservará sin término. La responsabilidad no salva los inconvenientes, porque se puede abusar de las facultades, y el juicio legal no alcanzará á hacer los cargos; pues en tal uso, solo la intencion es la punible, y la intencion no es fácil de juzgar. Dadas por el Congreso una vez las facultades, ¿por cuánto tiempo usara de ellas? Esta es un cuestion que no se ha determinado: sino se determina el tiempo, la reunion de los Congresos llegará á ser cotidiana, ó infructuosa si se ha conjurado la tempestad. Sin embargo se le prescribe al Ejecutivo el deber de reunir el Congreso, ocasionando así centuplicados gastos en vez de hacer economías. Atendidas estas razones y la necesidad de establecer un cuerpo que conceda y retire las facultades extraordinarias, propondria el establecimiento de un Consejo compuesto del Vicepresidente, de los Ministros de Estado y de tres personas mas nombradas por el Ejecutivo; pues esta corporacion ofrecerá garantías de independendia, y principalmente si el Congreso se reuniera anualmente y por solo treinta dias, prorogables por quince mas. De esta suerte aun se conseguiria el objeto de ahorrar el gasto indispensable en noventa dias que durarian las sesiones en los congresos bienales."

El H. Muñoz: "Acepto la idea del H. preopinante en cuanto á la corporacion que deba establecerse, y quisiera tambien que se reuniesen los Senadores y Representantes de la provincia, á fin de que aumentándose el número se consiga mayor independendia."

El H. Mera: "Si se aprueba la mocion del H. Muñoz quedará negada la del H. Cueva; y como ella es relativa á que se revoque el Congreso bienal, debe votarse ántes que la que se discute."

Leida la mocion del H. Arteta que dice: "Que la cuestion sobre los Congresos anuales se reserve para cuando se sancione todo lo concerniente á la autoridad ó corporacion que en receso del Congreso pueda conferir al Ejecutivo las facultades extraordinarias;" dijo el H. Muñoz que, segun su tenor literal, aun no habia llegado el caso de que se tome en consideracion, pues todavia no se trataba de la corporacion que ha de conceder al Ejecutivo ó retirar las facultades extraordinarias en receso del Congreso, y así lo declaró la H. Cámara.

En consecuencia el H. Cueva dijo, que al revocarse aquella parte del informe que estaba aprobado, deberia indicarse el medio que se debe adoptar para suplir la falta del Congreso extraordinario y del Consejo de Gobierno que aun no se habia establecido; y que la revocatoria debia estenderse á todo el artículo 2.º; porque de otra suerte solo quedaria sancionada la autorizacion que se daba al Ejecutivo para que se revista por sí solo de facultades indeterminadas,

lo cual sería demasiado peligroso.

El H. Muñoz contestó que se conformaba con la indicación del H. preopinante, y que la revocatoria la extendía á toda la segunda parte de aquél informe, desde donde dice: *si el Congreso no estuviere reunido.*

El H. Arias observó que, segun su mocion aprobada por la Cámara, el informe se dividió en dos artículos, de los cuales el primero disponia que estando reunido el Congreso, pueda conceder al Ejecutivo en los casos de conmocion interior ó invasion exterior, las facultades que ya están detalladas; y el segundo, que no estando reunido el Congreso, el Ejecutivo se invista por sí solo de aquellas facultades, debiendo convocar inmediatamente un Congreso extraordinario; y que segun entendia se queria revocar ámbos artículos.

Los HH. Cueva y Muñoz contestaron, que solo se trataba de revocar la segunda parte, cuya lectura se pidió y dice así: "Si el Congreso no estuviere reunido tendrá la misma facultad por sí solo y prévio dictámen del Consejo de Gobierno; pero con la obligacion de convocar en el acto el Congreso para se reuna dentro de cuarenta dias, á fin de informarle del peligro y proceder conforme á sus acuerdos." Cerrada la discusion y votada la mocion, fué aprobada.

En consecuencia el H. Arteta observó, que habiéndose revocado la segunda parte del informe, debia procederse al establecimiento del cuerpo ó Consejo que en receso del Congreso, deba conceder y retirar las facultades extraordinarias, y que para esto convenia que la Cámara se ponga en comision jeneral. La Asamblea aceptó esta indicacion, y habiéndose nombrado Presidente al H. Arteta, se puso en comision jeneral.

Restablecida la sesion, el H. Arteta leyó el siguiente resultado de la comision jeneral—El H. Flores hizo la siguiente mocion con apoyo del H. Moral: "Que el Consejo de Gobierno se componga de los Ministros del Despacho, de un vocal de la Suprema Corte, de un eclesiástico de luces y de un propietario, los tres últimos nombrados por el Congreso, y el Consejo presidido por el Vicepresidente de la República."

Puesta en dicusion se hicieron las siguiente mociones:

El H. Vicepresidente: "Que en caso de que muera ó renuncie algun Consejero, le nombre el Consejo interinamente hasta que se reuna el Congreso."

Otra: "Que se nombre á los Diputados de Pichincha para que subroguen la falta por el órden de su nombramiento."

El H. Salvador: "Que pueda ser nombrado Consejero un vocal de la Suprema Corte ó de la Superior de la capital; en caso de enfermedad ó ausencia será subrogado por el órden de nombramiento de los Ministros, principiando por los de la Suprema."

Los HH. Nájera, Moscoso y Salazar: "Que el eclesiástico sea el Arzobispo, y en sede vacante el Vicario capitular."

El H. Salvador: "Que para el caso de muerte ó ausencia se nombren suplentes."

El H. Sarrade: "Que se restablezca el Consejo de Estado para solo el objeto de conceder las facultades y retirarlas."

El H. Cueva: "Que al Consejo de Gobierno se le concedan las mismas facultades que se daban por el proyecto al Consejo de Estado, escepto la primera; y que se declare que son responsables ante el Congreso de sus dictámenes y acuerdos."

El H. Rivadeneira: "Que no se incluya en la composicion del Consejo de Gobierno, al individuo eclesiástico por gozar de fuero y no poder ser responsable."

En seguida se puso en discusion la mocion del H. Presidente, y el H. Salvador espuso: que aunque habia estado contra los Congresos anuales y contra el Consejo de Estado; pero que siendo indispensable escojer entre dos males el menor, estaba por la mocion; pues era menester contener al Gobierno ó impedir el abuso de las facultades extraordinarias; y que tambien creia conveniente que el mismo Congreso nombre los suplentes que deban subrogar en los casos de muerte ó ausencia á los tres individuos que elija para que hagan parte del Consejo de Gobierno.

El H. Borrero manifestó que no aceptaba ninguna de las indicaciones que se habian hecho; porque á su modo de ver todo estaria salvado si el Ejecutivo se inviste por sí mismo de las facultades extraordinarias y los Congresos son anuales.

El H. Salvador opinó que el Consejo de Gobierno, tal como se proponia en la mocion, ofrecia garantías de independendia, y acaso tantas como la que ofrece la actual Convencion, por haberse reunido despues de una revolucion de principios, y que tal vez los Congresos venideros no tendrian igual independendia y enjerjia por falta de esta circunstancia.

El H. Sarrade dijo que la creacion del Consejo de Estado tuvo por objeto poner un cuerpo intermediario ó moderador entre los avances del poder y los intereses del pueblo; que convenia en que se encontrarian hombres de luces y de patriotismo en el Consejo de Gobierno, tal como se propone, pero que no creia que fuese enteramente independiente; pues el que no goza de renta tiene aspiraciones y temores que lo pueden doblegar ante el poder; que en el eclesiástico, tampoco encontraba garantías de independendia por la dulzura y los hábitos de obediencia que caracterizan á los eclesiásticos. Concluyó opinando que seria mejor el que se organizase el Consejo de Gobierno como estaba el de Estado en el proyecto; pero solamente para conceder y retirar las facultades extraordinarias, y debiendo gozar de alguna cotacion.

El H. Presidente espuso, que el Consejo de Estado se habia desechado por dos razones: 1.^ª porque se notaba la falta de Vice-

presidente de la República que debía presidirlo, y 2.º porque este cuerpo anómalo no inspiraba confianza al Ejecutivo ni al pueblo; al paso que el Consejo de Gobierno inspiraba confianza al Ejecutivo y á la Nación, pues habia cuatro votos contra tres, reunia mayor cúmulo de luces por los conocimientos de los Secretarios del Despacho, y siendo un cuerpo mas numeroso seria tambien mas respetado. Observó ademas, que la Nación habia experimentado ya las ventajas del Consejo de Gobierno; y contrayéndose al eclesiástico dijo, que por su misma dulzura, y por su elevado carácter de ministro de paz y concordia, ofrecia sólidas garantías á los intereses del pueblo y de la libertad. Manifestó últimamente, que su pensamiento era el de que este Consejo tenga la atribucion de conceder y retirar las facultades extraordinarias, y que por lo demas sea un consultor ó consejero del Poder Ejecutivo.

Cerrada la discusion y votada la mocion, fué aprobada.

En seguida el H. Vicepresidente hizo, con apoyo del H. Arteta, la siguiente mocion: "Que al Consejo de Gobierno se le concedan las mismas facultades que por el proyecto se daban al Consejo de Estado, escepto la primera, y que se declare que son responsables ante el Congreso de sus dictámenes y acuerdos." Puesta en votacion, fué aprobada.

Luego se dió lectura á las atribuciones del Consejo de Gobierno que en el proyecto se dieron al Consejo de Estado y fueron aprobadas, escepto la primera, segun lo resuelto en la mocion anterior.

Inmediatamente hizo el H. Cueva, con apoyo del H. Borrero, estotra, que fué aprobada: "Los Ministros de Estado y de todos los agentes de la escala ejecutiva son personal é inmediatamente responsables del abuso de estas facultades."

Luego se puso en discusion el art. 73 del proyecto, que fué aprobado, así como el parágrafo único.

El H. Salazar observó que este era el momento de tomar en consideracion la mocion que hizo anoche con apoyo del H. Muñoz, y cuyo tenor es el siguiente: "Que el Congreso si se halla reunido declarará que ha cesado el peligro y que deben devolverse las facultades extraordinarias." Puesta en discusion y votada, fué aprobada.

El H. Nájera hizo la indicacion de que habiéndose dado al Consejo de Gobierno las facultades que el proyecto atribuia al Consejo de Estado, se debian aprobar los artículos 90 y 91; y habiéndose puesto en discusion el art. 90, dijo el H. Presidente, que estando detalladas las atribuciones del Consejo de Gobierno, el Ejecutivo no estaba obligado á sujetarse á los acuerdos, y que por lo mismo no debia recaer la responsabilidad en el Congreso.

El H. Salazar contestó, que hai casos en que, segun la misma Constitucion, el Ejecutivo debe proceder previo acuerdo del Consejo de Gobierno; tales eran para desterrar y confinar.

El H. Presidente replicó, que los dictámenes del Consejo de Go-

bierno, excepto conceder ó retirar las facultades extraordinarias, eran consultivos y no deliberativos.

El H. Albornoz (Miguel) dijo, que si se habia adoptado la distincion de acuerdos y dictámenes, era indispensable aprobar el art. 90 que establecia esta diferencia.

El H. Presidente hizo ver que el Consejo de Gobierno solo tenia una facultad obligatoria, cual era la de conceder ó retirar las facultades extraordinarias, y que en todo lo demas procedia como un cuerpo consultivo; que por lo mismo no podia ser responsable de sus acuerdos y dictámenes, á no ser que se le quiera poner en choque con el Ejecutivo, lo que seria peligroso.

El H. Espinosa espuso, que este artículo era referente al 85; pero que habia quedado sin objeto desde que al Consejo de Gobierno no se le imponia otro deber que el de conceder ó retirar las facultades extraordinarias.

El H. Cuesta dijo, que en unos artículos se ha dicho que el Ejecutivo debia obrar con acuerdo del Consejo de Gobierno, y en otros con dictámen del mismo Consejo; y que por lo mismo era menester aprobar el artículo 9.º, pues era como el complemento de aquellos.

El H. Presidente dijo, que si el Poder Ejecutivo debiera sujetarse sin reflexion á los acuerdos del Consejo de Gobierno, tendria una obligacion mayor que la que se le ha impuesto aun respecto á las deliberaciones del Poder Legislativo; pues si puede objetar una lei, no podria oponerse á los acuerdos del Consejo; y concluyó manifestando que la acepcion misma de las palabras estaban en contradiccion con el deber indispensable que se pretendia imponer al Ejecutivo de cumplir ciegamente los acuerdos y dictámenes del Consejo.

El H. Nájera leyó el artículo 85 y dijo, que los dictámenes del Consejo de Gobierno eran los que allí se espresaban; que de estos dictámenes podia ó no separarse el Ejecutivo; pero que hai otro caso, á saber, declarar si han cesado ó no las facultades extraordinarias, y que este era un acuerdo, del cual no podia separarse el Ejecutivo.

El H. Cueva opinó que el artículo 90 solo debia decir: "Los Consejeros de Estado son responsables de sus acuerdos y dictámenes, suprimiéndose el resto;" y habiéndose pedido que se vote por partes, fué aprobada la primera; votada la segunda que dice: "Con estos podrá ó no conformarse el Poder Ejecutivo;" fué igualmente aprobada.

En seguida el H. Albornoz (Miguel), con apoyo del H. Mera, hizo esta mocion: "Que se agregue al artículo 90" pero está obligado á conformarse con los acuerdos relativos á conceder, negar ó retirar las facultades extraordinarias, y especialmente para el caso

del inciso 4.º del artículo 72 sobre confinio ó espatriacion." Votada esta mocion por partes, fué aprobada la primera. Puesta en discusion la segunda, que dice; "y especialmente para el caso del inciso 4.º sobre confinio ó espatriacion," dijo el H. Presidente, que no comprendia cómo pueda necesitar el Ejecutivo del acuerdo del Consejo de Gobierno para cada confinio ó destierro; pues una vez concedida esta facultad, debia usar de ella segun lo exijan las circunstancias; á no ser que el Consejo de Gobierno se reserve la facultad para concederla en cada caso particular, lo que equivalia á conceder y no conceder al mismo tiempo. Votada esta última parte de la mocion, fué negada; habiendo salvado sus votos los H. Moscoso, Borrero y Salazar.

El H. Salazar manifestó que esta negativa era una verdadera revocatoria de la mocion que se aprobó ántes, disponiendo que el Ejecutivo no debia confinar ni espatriar sino previo acuerdo del Consejo de Gobierno; y que si era una revocatoria se necesitaba el voto de las dos terceras partes.

El H. Presidente dijo, que nadie ha creido que el acuerdo fuese obligatorio; porque si así fuese, resultaria que el Consejo de Gobierno seria un cuerpo deliberante mas absoluto que el Congreso; pues el Ejecutivo obedeceria ciegamente sus acuerdos ó dictámenes, al paso que puede objetar las leyes; y por otra parte cesaria la responsabilidad del Ejecutivo, porque no es posible conciliar esta responsabilidad con la obligacion de obedecer.

El H. Salazar preguntó, cual era la diferencia que habia entre acuerdo y dictámen, é interpeló á los HH. Arieta y Vicepresidente sobre que en la comision de Constitucion se habia entendido en que esta diferencia consistia en que el Ejecutivo debia cumplir los acuerdos y que podia ó no conformarse con los dictámenes. En este estado, y como no hubiese mocion pendiente, se puso en discusion el artículo 83 y fué negado. Puesto en discusion el artículo 84 fué igualmente negado. Los artículos 85, 86 y 87 fueron aprobados, con la modificacion de que este último debe decir "La duracion de los Consejeros de Gobierno, nombrados por el Congreso, será de cuatro años, pudiendo ser reelejidos," y negada la última parte. El artículo 88 fué igualmente negado.

El H. Arias hizo presente, que teniendo el carácter de urgentes la mocion que revoca un artículo de la lei de patronato, y el proyecto creando un Obispo ausiliar en la provincia de Loja, debian considerarse en esta sesion.

Puesta en discusion la mocion, la combatió el H. Borrero, manifestando que la lei de patronato, que exige el voto de las dos terceras partes para la eleccion de Obispos, tenia en su favor la sancion del tiempo y la probabilidad del acierto. Hizo ver que la mision de un Obispo es importante y trascendental; pues tiene una

duracion vitalicia, y sus funciones son delicadas; que por lo mismo la eleccion en un sujeto indigno seria el mayor mal que se pudiera hacer á la Diócesis; que si no se exigiera mas que la mayoría absoluta, podria elejirse un Obispo, no por sus méritos, sino por el triunfo de un partido, fácil de conseguir en esta especie de mayorías; y que nunca podia ser bueno un Obispo de partido.

El H. Arias sostuvo la mocion, apoyándose en que era mui difícil obtener el voto de las dos terceras partes, como sucedió en el año de 57, en que no hubo eleccion, sin embargo de que eran dignos los candidatos; que tampoco esas dos terceras partes ofrecian una garantía de acierto, sino que por el contrario podian servir de obstáculo para la eleccion del mas digno. Opinó, últimamente, que aprobada la mocion no habria necesidad de la sancion del Ejecutivo, porque en la Convencion Nacional estaban concentrados todos los poderes. Con este motivo se discutió sobre si habria ó no necesidad de que la mocion, en caso de ser aprobada, se remita al Presidente interino de la República para que la sancione ó la objete; mas habiendo observado el H. Presidente que lo que se habia sometido á la discusion de la Cámara era la mocion, y no el *exequatur* del Ejecutivo, el H. Moral tomó la palabra y manifestó que el objeto de la potestad civil y la eclesiástica exijiendo los dos tercios, era asegurar una eleccion acertada, elevando á la silla episcopal sujetos irrepreensibles por su conducta, importantes por sus luces y sobresalientes por sus virtudes; enumeró las eminentes cualidades que deben adornar á un Obispo, y concluyó afirmando que entre una mala eleccion y la prolongacion de la viudedad de la Iglesia, preferiria lo último por ser menores sus inconvenientes y peligros.

El H. Noboa dijo que desde los primeros siglos de la Iglesia se habian hecho las elecciones de Obispos por solo la mayoría absoluta, y no por el voto de las dos terceras partes; que así sucedió cuando se reunieron los Apóstoles para elejir al que debia llenar el vacío que dejó Judas, y que despues se congregaban los cristianos y elejian los pastores de sus respectivas iglesias por solo la mayoría absoluta; que en los demas Estados de Hispano-América tampoco se exige el requisito de las dos terceras partes; pues esta traba solo se ha establecido en la lei de patronato que se dió en Colombia y la adoptó la República del Ecuador; que en el Perú se habia dispuesto que las elecciones se hicieran por las Municipalidades y los Curas, y que así se verificaban atendiendo únicamente á la mayoría absoluta. Observó, últimamente, que solo para la eleccion del Romano Pontífice se exijan las dos terceras partes; pero que este mismo requisito habia producido los grandes inconvenientes de dilatar las elecciones muchas veces por un tiempo considerable, y de ocasionar los cismas que han producido en la Iglesia mayores males que las revoluciones en los Estados.

El H. Borrero contestó, que no era adecuado el ejemplo de los Apóstoles que acababa de citarse, porque la Cámara no haría la elección inspirada, como ellos, por las luces del cielo; que esa elección no solo la hicieron los Apóstoles con las dos terceras partes sino por unanimidad: hizo ver que los Obispos influyen mucho en la política, y que las elecciones se resentirían de los mismos partidos políticos; resultando de aquí que un partido elija fácilmente á su candidato por sola la mayoría absoluta, y el Obispo electo solo atiende á los intereses de su partido. Concluyó manifestando que la experiencia había demostrado que los eclesiásticos dignos por sus méritos y sus virtudes habían sido electos Obispos con las dos terceras partes; que así sucedió con el R. Plaza que fué nombrado Obispo de Cuenca por sus virtudes recomendables y por el mérito que contrajo predicando el evangelio en las selvas del Oriente, y que por fin todos los Obispos habían sido electos según la ley de patronato.

El H. Mora dijo que estaría de acuerdo con las ideas del H. preopinante, si se demostrara que con las dos terceras partes solo pudieran elejirse prelados de virtud y luces, y no algunos otros indignos; que el ejemplo del R. Plaza que se había citado nada probaba, porque su elección fué debida al Señor Rocafuerte que tenía, con su influencia en las Cámaras, el voto de las dos terceras partes.

El H. Muñoz contestó, que la elección del R. Plaza no se hizo porque el Señor Rocafuerte tuviese en sí el voto de las dos terceras partes; pues los Diputados procedieron en la elección con voluntad y conciencia propias, y que el Señor Rocafuerte se limitó á recomendar el mérito y las virtudes de ese Anjel del desierto, que llevaba la palabra del Evangelio y de la civilización al seno de las tribus salvajes. Manifestó, últimamente, que la ley colombiana sobre patronato eclesiástico fué trabajada por un canonista distinguido, y que no solo estaba consagrada por el tiempo, sino que aun era conforme con el espíritu de la Iglesia.

El H. Sarrade sostuvo igualmente, que las dos terceras partes ofrecían una garantía para las elecciones, y manifestó que si en las Legislaturas de 56 y 57 no había habido elección, esto provino mas bien de los partidos políticos; pero que hoy no sucedería lo mismo, puesto que la Convención se hallaba animada de buenos sentimientos. Cerrada la discusión y votada la moción, fué negada.

Se consideró en segunda discusión y pasó á tercera el proyecto de ley creando en Loja un Obispo auxiliar de la Diócesis de Cuenca. Con lo cual y siendo muy avanzada la hora se levantó la sesión.

El Presidente de la Convención, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion del 22 de febrero.

Se abrió con los HH. Presidente, Cueva, Aguirre (Juan), Egas, Tovar, Cuesta, Villavicencio, Moral, Paez, Tamariz, Huertas, Albornoz, (Luis), Sarrade, Moreira, Mora, Mera, Albornoz (Miguel), Moscoso, Aguirre (Napoleon), García, Sanz, Noboa, Arteta, Arias, Pérez, Nájera, Espinosa, Toledo, Salvador, Darquea, Rivadeneira, Hidalgo, Muñoz Freire, Salazar, Borrero y Solano de la Sala.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó y pasó á segunda discusion el siguiente informe de la comision diplomática.

“Señor—Vuestra comision diplomática, ha examinado con la debida atencion el convenio celebrado en 6 de abril del año de 1854 por el Gobierno de esta República con el Plenipotenciario de S. M. la Reina de las Españas para eliminar el artículo 16 del tratado de amistad de 16 de febrero de 1840, en el cual se pactó que los buques ecuatorianos pudieran importar y esportar los productos nacionales agrícolas y fabriles y los extranjeros, con las mismas ventajas que los de los súbditos españoles. Se ha fundado para ello el Representante de S. M. C., en que la Monarquía española tiene tratados de paz y amistad con las demas Repúblicas hispano-americanas y con varias potencias de Europa, por los que está obligada á dispensarles las mismas ventajas que á la nacion mas favorecida; y que en tal caso tiene que otorgar á todas el mismo beneficio, con el mas grave y conocido perjuicio de las rentas de la Península. Aunque esta razon no da á S. M. un derecho perfecto para la rescision del mencionado artículo, pero descansa en un principio de justicia natural, cual es, el de conceder á otro todo aquello que no nos perjudica y evidentemente refluye en su bien: este principio debe influir poderosamente en el ánimo de un Gobierno hermano y amigo, tanto mas, cuanto que no habiendo en el Ecuador una marina mercante que pueda aprovechar de las concesiones hechas en el artículo de que se trata, es no solamente justo, sino tambien noble, jeneroso y propio de la buena fe y de la amistad que hai entre los dos Gobiernos, acceder á la solicitud del Ministro español, aprobando el tratado últimamente celebrado con el ecuatoriano, particularmente, cuando él reposa en el ofrecimiento hecho por el Ministro de S. M. de celebrar un tratado espacial de comercio justo y ventajoso para esta República: á cuyo efecto, podeis disponer que el Poder Ejecutivo nombre un Plenipotenciario que lo celebre inmediatamente. Tal es el dictámen de vuestra comision, salvo lo que en los consejos de vuestra sabiduría sea mas conforme al bienestar y á los intereses recíprocos de ambos paises. Quito, febrero 22 de 1861.—Cueva. Arteta. Salvador.”

Se puso en tercera discusion el proyecto sobre ereccion de un Obispado auxiliar en la provincia de Loja, y leído el art. 1.º, el H. Hidalgo espuso, que aunque era laudable el celo con que se queria atender á las necesidades espirituales de Loja; pero que se encon-

traban mui graves inconvenientes para la ereccion que se proyectaba. Observó en primer lugar, que el Obispo propietario era el que pedía á S. Santidad que le concediese un ausiliar en atencion á su ancianidad ú otras graves causas, y entónces se designaba la persona, entre aquellas que tenga renta fija por razon de su ministerio, á fin de no gravar á la iglesia. No sabemos, dijo, si el Obispo de Cuenca será un anciano que no pueda gobernar por sí solo su Diócesis, único caso en que podria necesitar de ausiliar; pues si saliese elejido un sacerdote jóven, que se considerase con fuerzus suficientes para desempeñar su cargo, ¿con qué derecho nombrariamos ausiliar? El Obispado de Praga tiene setecientas parroquias, y sin embargo su Pastor las visita y gobierna por sí solo; ¿porqué, pues, no podrá hacer lo mismo el Obispo de Cuenca? Añadió, que desde la mas remota antigüedad siempre los Obispos auxiliares habian sido pedidos por los propietarios y que así lo habian sido San Agustin y todos los Obispos de los primeros tiempos.

Observó tambien, que el Obispo ausiliar no tenia jurisdiccion ninguna; y que por tanto quedaria como simple sacerdote si el Obispo propio no la confriese y que entre tanto ni aun podria confirmar ni ejercer otros actos del ministerio episcopal, quedando por lo mismo en su vigor los inconvenientes de los vicarios foráneos, sin autoridad propia, que se queria evitar con el proyecto.

Observó ademas, que seria indigno del augusto cargo del episcopado no tener un palacio ni renta suficiente para sostener tan alta dignidad; y que no le parecia tampoco regular el que para rentar á un Obispo se cercenasen las rentas eclesiásticas de la Diócesis.

Por último notó, que una solicitud de tanta importancia, no debia haber sido presentada por un solo individuo, sino por toda el vecindario de la provincia de Loja.

El H. Arias espuso, que no era el vano deseo de tener un Obispo el que le habia hecho presentar el proyecto, sino la consideracion de que un Obispo no es solamente útil, sino de indispensable necesidad para la provincia de Loja. Hizo notar los inconvenientes que resultaban en la administracion eclesiástica de que esta se hallara encargada en cada canton á un Vicario meramente titular, á quien el Obispo da la Diócesis nunca le conferia las facultades necesarias. Manifestó tambien, que habiéndose prodigado las órdenes á individuos que no las merecian, se habian multiplicado los crímenes y estos quedaban impunes por falta de castigo. Se dirá, espuso, que en Cuenca hai un prelado; pero las distancias son enormes, los caminos fragosísimos, y ninguno quiere ir á vivir en Cuenca miéntra se sigue un dilatado juicio que será al fin ilusorio, pues todos saben cuales son las fórmulas judiciales. De este modo el eclesiástico que debe, jamas paga, y si comete un delito queda impune.

En seguida manifestó que por falta de un Obispo no habia co-

mo solicitar la dispensa de los impedimentos y se lamentaba la inmoralidad, pues al querer ocurrir á Cuenca se dilataban algunos meses.

Manifestó tambien, que produciendo los diezmos de Loja mas de 22,000 pesos en cada bienio, no era justo ni debido que se sostenga el Obispado de Cuenca y no se reporte ningun beneficio; y que por lo mismo habia demasiada justicia en pedir que se desfalcara la pequeña suma de 2,000 pesos anuales, que son necesarios para el sostenimiento del Obispado de Loja.

Siguió despues enumerando los inmensos males que sufría Loja por la falta de la administracion espiritual, y concluyó manifestando la necesidad de remediarlos con la creacion de un Obispado auxiliar sostenido por sus propias rentas.

El H. Tamariz llamó la atencion de la Asamblea sobre que en el proyecto no se decia *Obispo* sino *Obispado auxiliar*, lo cual no sabia si pudiera ser conforme á los cánones. Espuso, además, que los 22,000 pesos que producía el diezmo de Loja era porque se remataba en la capital de la Diócesis; pues si se rematará en Loja no produciría igual suma; que la masa decimal estaba dividida entre los partícipes de tal modo que no sobraba nada; y que si por no estar sujetos á la Diócesis de Cuenca se quería crear el Obispado de Loja, no habría ni uno ni otro, pues las rentas no eran suficientes.

En seguida hizo nuevamente notar que en el proyecto se decia *Obispado* y no *Obispo*, lo cual era mui alarmante. Reconocida, dijo, la necesidad de un Obispado, vendrá luego la necesidad de una Catedral con su Dean, su Arcediano, sus Racioneros &c. ¿y con qué se sostienen estas sillas? ¿dónde están las rentas suficientes?

Espuso tambien, que Loja propendia á independizarse completamente de la Diócesis de Cuenca, y en prueba de ello recordó que se habia dirigido una representacion en que haciendo relacion á la guerra de Italia se ofrecia al Romano Pontífice el asilo de Loja, representacion que estaba firmada entre otros por el cura de la Catedral. ¿Cómo, pues, pregunto, se hablaba de Catedral ántes de que haya Obispado? Luego se quiere un Obispado con su Catedral y sus Capóniges. No sé ni pretendo saber, si los cánones permiten semejante *Obispado auxiliar*.

El H. Arias espuso, que la Diócesis de Cuenca habia tratado mui mal á la provincia de Loja; que habia ejercido sobre ella una mui gravosa tutela y que por tanto hacia mui bien en querer independizarse. Agregó, que el Obispado auxiliar no era contrario á los cánones ni á la razon ni á la práctica; pues el Romano Pontífice, con vista de los documentos que le remitirá el Ejecutivo, procederá á su aprobacion y todo quedará allanado. Lo contrario, dijo, es proceder con demasiado egoismo, y por eso es que no me contento con que se nombre un Obispo auxiliar á voluntad del

Diocesano, sino que lo haya siempre aun cuando aquel no lo quisiera.

El H. Mora probó tambien la necesidad del Obispado auxiliar de Loja enumerando los inmensos males que sufría esa provincia por la falta de administracion espiritual, y manifestando los inconvenientes que resultaban de que la administracion eclesiástica esté á cargo de Vicarios sin autoridades necesarias, siendo como son largos y fragosos los caminos. Hai parroquias, adijo, como la de Sumba que está á diez y doce dias de distancia de la capital de la Diócesis; ¿qué harán esos infelices montañeses para contener los desórdenes de sus párrocos? Verá un padre que su hija es solicitada en el confesonario y tendrá que callarse, pues no será posible elevar su queja á tan gran distancia. Agregó, que no era exacto que el Obispo auxiliar debia ser pedido precisamente por el propietario; pues bastaba que lo exijan las necesidades de los pueblos; y que era en esta virtud que se pedia un Obispo con el mismo interes con que se pide que el juez se acerque en lo posible á los ciudadanos.

El H. Noboa espuso, que estaba por la creacion del Obispado de Loja, porque así lo exijan las necesidades de esa provincia y porque no era exacto que el auxiliar debia ser pedido precisamente por el propietario. En prueba de ello citó que cuando el Señor Luna Pizarro fué elevado al Arzobispado de Lima se le dió por auxiliar al Señor Pazquel, sin que el otro lo solicitara, pues no siendo Obispo todavía, se elevaron juntas las preses para ambos. Citó tambien el ejemplo del Señor Goyoneche, que tuvo por auxiliar al Señor Tordoya; y en fin el Obispo Puyana nombrado auxiliar para que residiera en Pasto, porque el Obispo de Popayan no se alcanzaba á gobernar toda su Diócesis. De Pasto á Popayan, dijo, hai cinco dias de magnífico camino, y sin embargo se ha creído necesario un Obispo auxiliar. ¿Qué será, pues, respecto de Loja, cuyos caminos sé que son los peores de la República?

En seguida manifestó que habia mucha diferencia para la administracion eclesiástica, entre un Vicario foráneo y un Obispo; pues que el Vicario tenia facultades demasiado limitadas, mientras que el Obispo tenia, ademas de las que le confiera el diocesano, las que le da el Romano Pontífice; añadió, que el Obispo, por la dignidad misma de su cargo y por lo elevado de su ministerio tenia que practicar la virtud y servir de ejemplo á los demas. Yo mismo, dijo, cuando considero que pudiera ser elevado á tan augusto cargo, tiemblo y me estremezco.

Descendiendo á la parte financiera demostró que si el diezmo de Loja producía 22,000 pesos, nada importaba que se desfalquen cuatro mil para un asunto de tan vital importancia para la provincia que pagaba esa renta.

Concluyó esponiendo, que no le parecia contraria á los cánones la ereccion de un Obispado auxiliar; porque como las preces se di-

erijan al [Romano Pontífice, este] en virtud de la plenitud de su poder, podia prestar su aprobacion y entónces quedarían allanados todos los inconvenientes, y que ya lo habia visto prácticamente; pues el mismo Señor Riofrío tuvo facultad de confirmar ántes de ser Obispo, por gracia especial de Su Santidad.

El H. Vicepresidente espuso, que no encontraba dificultad en que se nombrara un Obispo auxiliar sin oír previamente al de Cuenca; pero que sí la encontraba en que para la creacion de un Obispado era necesario proceder á una division territorial; que por tanto debia de una vez crearse un nuevo obispado en Loja ó solamente nombrarse un Obispo auxiliar; y que en el último caso estaria por el proyecto Agregó, que en los juicios criminales, los Vicarios de Loja no podían tener las atribuciones que deseaban, por cuanto la lei prohibe el juicio por comision; pero que en lo relativo á la administracion eclesiástica, muy bien se podia exhortar al Obispo de Cuenca y á su Vicario en sede vacante para que confiera á los Vicarios de Loja todas las facultades que necesiten.

El H. Cuesta espuso, que era enteramente desconocido en los cánones el nombre de obispado auxiliar; que en ellos se encuentran Obispos *auxiliares, esentos, sufragáneos, &c.* pero jamás *obispados auxiliares*; y que por tanto no podia procederse á su creacion sin hacer una innovacion canónica. Agregó, que la vacante mayor de Cuenca no pasaba de 5,000 pesos, y al sacar dos para el Obispo de Loja, quedarían ambos incongruos y Su Santidad no aprobaria la eleccion; pues no es posible que pueda existir con 3,000 pesos el Obispo de una de las principales Diócesis, dando, como debe dar, el debido realce á la dignidad episcopal. Espuso además, que si los Vicarios foráneos de Loja no tenían algunas facultades, era porque tampoco las tenían los de Cuenca, pues que habia que ocurrir á Bogotá en donde reside un Legado de Su Santidad.

Concluyó opinando porque en el proyecto se dijera *Obispo auxiliar* y no Obispado, y que su renta no se debia sacar desfalcando de la del Obispo de Cuenca.

El H. Hidalgo reflexionó que era necesaria la licencia de Su Santidad para disponer de las rentas pertenecientes á una Diócesis; y que por lo demás, con el Obispo auxiliar de Loja no se allanaba ninguno de los inconvenientes; pues no tendria otra jurisdiccion que la que el Obispo propietario le concediera, porque hasta la palabra *auxiliar* era relativa y suponía la existencia de un Obispo propietario. Espuso además, que si la distancia de los caminos era una razon suficiente, también debia y con mas razon erijirse un Obispado en el Oriente, cuyos caminos son intransitables, otro en los Rios, pues en tiempo de invierno se pone casi incomunicado; y en fin, hasta la parroquia de Zapotal necesitaria de un Obispo, pues se halla á inmensa distancia de la capital de la Diócesis, y sus caminos son aun

mas fraguosos.

El H. Arias espuso, que los que creian que era contrario á los cánones la creacion de un Obispado, ausiliar no reflexionaban que los mismos cánones hablaban de Obispos esentos, sufragáneos &a.; y que no se queria otra cosa en el proyecto; pues en él se expresaba que el Obispo de Loja seria dependiente del de Cuenca, y tendria las facultades que Su Santidad y el Obispo de la Diócesis le confieran. Manifestó tambien, que un Obispo ausiliar no necesitaba de Catedral ni canónigos, y que en cuanto al servicio del culto, habia parroquias urbanas cuyos párrocos podrán servir para este objeto; y concluyó pidiendo que se le mostrara la disposicion canónica que prohibia la creacion de Obispados auxiliares.

El H. Salazar espuso, que el Obispado ausiliar era contrario á los cánones, pues si se atendia, hasta de la definicion de Obispo se deducia que este debia tener jurisdiccion propia con potestad de órden y de jurisdiccion; y era por esto que el Obispo ausiliar no podia ejercer ninguna de las dos potestades sin licencia del principal. Ni el Pontífice, dijo, puede quitar al Obispo propio la jurisdiccion que tiene y traspasarle al ausiliar, y la que ejerce este último es por delegacion del primero. Espuso ademas, que ambas facultades eran inherentes al carácter episcopal, y solo podia ejercerlas el Obispo en la Diócesis para la que habia sido presentado; y que por esto el Obispo *impáribus* no podia ejercer potestad alguna, sino previo permiso y por especial delegacion del Obispo propio; y concluyó manifestando, que el Pontífice podría tal vez censurar á los ecuatorianos por la eleccion de un Obispado contra las disposiciones canónicas y sin que lo pidiera el propietario.

El H. Mora espuso que no se convenia en que se eligiera solo un Obispo ausiliar que cesara cuando tuviera á bien el Obispo de Cuenca, sino que pedia que la provincia de Loja siempre tuviera un Pastor que no estuviese á merced de la voluntad de otro, sin que para esto sea necesario ese tren y ese boato que se ha creido indispensable por los que han alegado la deficiencia de fondos. No queremos, dijo, tener un Obispo por mero lujo, ó porque haya una sotana morada; sino porque lo exigen las necesidades de la provincia, y es por esto que no hemos pedido un Obispo, sino un Obispado ausiliar.

El H. Cuesta espuso, que ya que se temia que el Obispo de Loja llegara á faltar por estar á merced del de Cuenca, se tomaran todas las precauciones para que jamas falte el Obispo ausiliar; pero que no debia erijirse Obispado ausiliar, pues hasta las palabras mismas se destruyen y contradicen. En esta virtud hizo con apoyo del H. Tamariz la mocion siguiente: "Que el art. 1.º diga así: "Habrá siempre un Obispo ausiliar en la provincia de Loja."

Puesta en discusion, el H. Salvador dijo, que ya que se habia

querido dar á las provincias toda la descentralizacion posible, tenia mucha razon la de Loja en solicitar un Obispo; pues si se quiere descentralizacion en los bienes temporales, con mucha mas razon debe quererse respecto de los espirituales que son de mas alta importancia. Agregó, que notaba bastante contradiccion é inconsecuencia al ver que los HH. Diputados de Cuenca abogaban por una parte con todas sus fuerzas por la descentralizacion administrativa, y por otra querian que la provincia de Loja dependa siempre en lo espiritual de la de Cuenca.

El H. Freire: "No he estado, Señor Presidente, por el proyecto que crea un Obispo auxiliar en Loja, porque lo creo opuesto al espíritu de los cánones y á las disposiciones de la iglesia, espresadas particularmente en los Concilios de Sárdica y segundo de Nicea; y porque la lei de patronato al señalar al Congreso en la atribucion primera la facultad de erijir nuevos Obispados, le impone tambien la obligacion simultánea de designar el número de prebendas y las dotaciones correspondientes. Ahora que se ha modificado por una mocion el referido proyecto, demuéstreseme que se puede crear un Obispo auxiliar sin ser peído por el propio Obispo, y estaré por la mocion.

Los HH. Salazar y Borrero espusieron que los cánones no se oponian á la descentralizacion administrativa, sino á la creacion del Obispado auxiliar; y que quitado el inconveniente de los cánones estarian mui bien por el proyecto. Añadieron, que si se trata de que Loja sea un Obispado independiente apoyarán con su voto, así como tambien el que se establezca otro Obispado en Riobamba; pues deseaban que se atienda á las necesidades espirituales de las provincias.

El H. Cueva hizo notar que en la materia de descentralizacion la Iglesia era enteramente central y una; pero que no era esa la cuestion que se discutia, sino la de que haya un Obispo en Loja.

El H. Villavicencio espuso, que si la fragosidad de los caminos era una razon suficiente para la creacion de un Obispado, ninguna provincia necesitaba con mas razon de un Obispo que Esmeraldas. Hai, dijo, mas de quince dias de camino de montaña el mas fragoso é intransitable, y si se quiere ir por Guayaquil, tampoco puede llegarse en ménos de quince dias; y entre tanto todas esas iglesias permanecen viudas y sin un Pastor que se duela por ellas. En esta virtud, hizo la mocion de que á la anterior se agregara la palabra *Esmeraldas*, y la apoyó el H. Salvador, fundado en que si habia justicia para dar un Obispo á Loja, la habia mayor respecto de Esmeraldas, siendo como son mas largos y fragosos los caminos.

Cerrada la discusion y votada la mocion por partes, fué aprobada en cuanto al Obispo de Loja, y negada la adiccion del H. Villavicencio.

Fuó igualmente aprobado el artículo 2.º, y puesto á discusion

el artículo 3.º, el H. Cuesta observó que la renta del Obispo de Loja debía ser sin disminuir la de su Diocesano.

El H. Arteta espuso, que esto era imposible porque al sacarse esa renta de la masa decimal, vendria naturalmente á deducirse á prorata de lo correspondiente á cada partícipe. Agregó, además, que como por la lei de 1837 solo debía corresponder al Obispo 4,000 pesos, y si tomaba seis ó siete habia en esto un abuso, y que por tanto en ningun caso resultaria perjudicada su renta.

El H. Tamariz espuso, que sobre la mesa de la Secretaría estaba un proyecto presentado por él sobre recaudacion é inversion de diezmos, en el cual se hallaba detallada la renta de cada Obispo y Canónigo, y que por tanto opinaba que debía reservarse la discusion de este artículo hasta que se tomara en consideracion su proyecto. Agregó, que habiéndose desatendido las disposiciones pontificias sobre la ereccion de los Obispados, percibian los Obispos y Canónigos rentas demasiado exorbitantes, y que para evitar semejantes abusos habia escojitado los medios mas oportunos; y que como miéntras no se procediera á esa discusion, resultaria siempre que el tesoro y los partícipes concurrían al pago del Obispo de Loja; hacia mocion formal de que se reservara para entónces la presente discusion.

Apoyada por el H. Darquea y puesta á discusion, el H. Hidalgo dijo, que desde hoi se oponia á semejante proyecto; pues no lo consideraba de la competencia de la Cámara, porque seria lo mismo que si un Concilio tratase de rentas de Coroneles y Jenerales. La sociedad de la Ig'esia, dijo, es una sociedad como cualquiera con sus leyes, sus autoridades y sus rentas. Al dar, pues, alguna disposicion sobre el particular invadiriamos una renta ajena, renta que viene desde las ofrendas que se ponian á los pies de los Apóstoles; y además recaeria sobre nosotros los anatemas de los Pontífices, y especialmente el del Señor Nicolas 4.º

El H. Salazar reflexionó que no era esto lo que se discutia sino sobre que se difiera la discusion del artículo 3.º, y que para conciliar cualquiera oposicion con el proyecto del Señor Tamariz, se debía decir "fondo de diezmos," en lugar de "masa de diezmos."

Cerrada la discusion se negó la mocion y se aprobó el artículo 3.º como tambien el siguiente y la parte motiva; y el H. Egas pidió que constara en el acta que habia estado en contra de todo el proyecto.

Continuando el debate del proyecto de Constitucion y leído el artículo 74, el H. Albornoz [Luis] opinó porque debía eliminarse la última parte del artículo; pues no tenia objeto, porque era sabido que toda lei tenia efecto para lo venidero.

El H. Arias contestó que era mui necesario á fin de impedir que el Presidente influyera en el Congreso y se hiciera señalar un crecidísimo sueldo.

El H. Egas agregó, que podia por otro lado haber un Congreso demasiado hostil al Presidente y entónces le rebajaria inmensamente los sueldos, y que bajo todo aspecto era mui necesaria la precaucion.

Cerrado el debate fué aprobado el artículo, sin modificacion ninguna.

El H. Presidente informó que S. E. el Presidente interino de la República, tanto como Jefe Supremo, como de Presidente interino no habia tomado un solo real del Tesoro, por un exceso de delicadeza; y al contrario habia hecho crecidas erogaciones; y que recomendaba este asunto á la comision de hacienda para que presentara un proyecto sobre la materia; pues no era justo ni debido que el Jefe Supremo no recibiera remuneracion alguna.

Los HH. Muñoz y Arias hicieron la indicacion de que el proyecto fuera estensivo á los demas miembros del Gobierno Provisorio.

En seguida fueron aprobados los artículos 75, 76 y 77. Respecto del 78 el H. Mera observó que debia decir *conocimiento de l Ejecutivo*, en vez de *anuencia*, conforme al espíritu del artículo; que no era el de que el Ejecutivo pueda oponerse á que se den los datos que el Congreso pida á sus Ministros. Esta indicacion fué acojida por la Asamblea y con ella se aprobó el artículo, como tambien el artículo 79, y la segunda parte del 80; pues la primera se hallaba ya comprendida en el anterior, en el cual se debia tambien incorporar esta parte aprobada.

Se aprobó igualmente el artículo 81, y siendo avanzada la hora, se levantó la sesion.

El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion extraordinaria del 22 de febrero.

Se abrió con los HH. Presidente, Vicepresidente, Cuesta, Tovar, Aguirre [Juan], Egas, Moral, Villavicencio, Paez, Tamariz, Huertas, Albornoz [Luis], Sarrade, Mereira, Mora, Albornoz (Miguel), Garcia, Sanz, Noboa, Aarteta, Arias, Nájera, Espinoza, Toledo, Rivadeneira, Darquea, Hidalgo, Muñoz, Freire, Salazar, Borrero, Solano de la Sala y Pérez.

Se aprobó el acta de la sesion extraordinaria del 20. Se puso en discusion la mocion que quedó suspensa en la sesion del 14 sobre la derogatoria del art. 19 de la Constitucion que establece los Congresos bienales, y el H. Cueva dijo: "He pedido revocatoria del art. 19 de la Constitucion que establece la reunion de los Congresos cada dos años, porque este término me parece demasiado largo para dejar la vida de los pueblos abandonada únicamente al cuidado del

Poder Ejecutivo. Este abandono es, pues, contrario á la práctica de todos los pueblos libres, sin exceptuar las monarquías constitucionales del otro Continente; y no hallo razon alguna para que en el Ecuador nos apartemos del buen sentido humano, y cerremos los ojos y sellemos los labios del cuerpo legislativo que es el guardian de los derechos de la sociedad y el único elemento de progreso; puesto que el Ejecutivo, como simple ejecutor de la lei, es por esencia conservador y representa el principio inmóvil de la organizacion política, como se ha dicho con tanta propiedad en una de las sesiones anteriores. Yo he manifestado ya que las mejores leyes son inútiles cuando no son puntualmente observadas, y que no serán observadas puntualmente sino cuando los ojos de la Lejislatura estén abiertos sobre el Poder Ejecutivo: he manifestado tambien que es necesario atender á las necesidades de los pueblos, que se multiplican todos los dias, remediar los defectos y llenar los vacíos que hayan dejado las leyes, para lo cual no bastan las atribuciones del Poder Ejecutivo; y que sobre todo, seria peligroso dejar á él solo este cuidado, porque talvez llegaria á cometer abusos. Sé, no obstante, que hai una gran repugnancia para la reunion anual de los Congresos, y quisiera saber cuál es su fundamento, para discutirlo de buena fe y apartarme de mi opinion, si fuere errónea; pero las reflexiones que se han hecho no me satisfacen; y por el contrario he visto á muchos HH. miembros de la Cámara, dispuestos á votar en favor de los Congresos anuales, sino se hallaba un remedio para moderar el abuso que se puede hacer de las facultades ostraordinarias. Este remedio se pensaba encontrar en la organizacion de un Consejo de Estado ó un Consejo de Gobierno, y se suspendió por eso la discusion de la revocatoria, hasta ver cómo quedaba el Consejo. Ya lo hemos creado, y veo que no es mas que un cuerpo consultor del Ejecutivo, un cuerpo que puede conceder las facultades estraordinarias y declarar cuando ha cesado el peligro para que ellas terminen; pero esto no basta para remediar ni aun contener el mal uso de ellas, porque el Consejo no ha podido tener las facultades necesarias para esto, y creo por lo mismo que esos HH. Diputados votarán ahora en favor del Congreso anual. Los argumentos que se han hecho en contra no son mas que dos, segun recuerdo: el uno fundado en la razon económica de no multiplicar gastos, y el otro en que era necesario no juzgar al Poder Ejecutivo en el momento de su falta, porque se hallaban entónces exaltadas las pasiones, y los jueces exaltados no son propósito para juzgar; pero el primero se hizo cuando se creia que la diputacion seria mui numerosa, tomando por basa el censo de la poblacion, esto es uno por cada veinte mil almas; mas ya se ha visto que no serán sino uno por cada treinta mil, y que de este modo la diputacion no excederá de treinta ó treinta y cuatro individuos, caso en el que no se gastará sino lo mismo que ántes, sin necesidad

de levantar impuestos ni contribuciones, y cesará entonces la razón económica, á no ser que se dijera que son necesarias las economías mal entendidas, como lo es la de privarse de un cuerpo guardian de las libertades, creador y sostenedor del orden público, por no hacer un gasto de costumbre. El otro argumento tampoco tiene fuerza, por que si consistiera en un principio de legislación la máxima de no juzgar á los delincuentes en el momento que sus crímenes causan horror ó escitan la indignación pública, porque entonces se hallan exaltados todos los ánimos, se daría en tierra para siempre con la utilidad y eficacia de las penas, no se juzgaría á los delincuentes sino cuando estén ya olvidados sus delitos, ni haya interés en su castigo; y mientras mas atroces sean los delitos, serian mas necesarias esas consideraciones, hasta dejar impunes á todos los criminales: ó si se quiere hacer una escepcion en favor del Ejecutivo y sus Ministros, estableceriamos en la República un privilegio odioso, tanto mas odioso cuanto que seria concedido á hombres armados del poder y que cometen una perfidia porque abusan de la confianza nacional. Así, pues, no hallo razón que destruya la necesidad de los Congresos anuales, ni que recomiende la reforma que se trata de hacer, mucho mas cuando las reformas para ser saludables deben ser oportunas y necesarias, porque toda reforma innecesaria es peligrosa.

El H. Muñoz reflexionó sobre que los fundamentos en que se se ha estribado el H. Vicepresidente para defender la cuestion sobre los Congresos anuales, no tenian á su modo de ver todo el peso que se requiere en una cuestion de esta naturaleza. Se ha creído, dijo, que las reformas deben tener un objeto útil, y que la de los Congresos bienales no tiene ninguno. Esto no es exacto; pues los principios deben ser conformes al modo de ser de los pueblos. Los Congresos anuales no son mas que una carga á la Nacion, y no dan por resultado mas que un gasto sin ningun provecho; y aquí escolla el principio. Se dice que es una innovacion perniciosa que causará una alarma en la República, porque se falta á un principio establecido en todos los pueblos civilizados; pero no todos los pueblos civilizados tienen sus Congresos anuales: aquí mismo en el Ecuador hubo una época en que se establecieron Congresos bienales, y hemos visto por esperiencia que esos Congresos han tenido mas respetabilidad y producido mejores efectos que los Congresos anuales. Si, pues, la esperiencia nos enseña esto, debemos estar por ella, y no por un principio que no pasa de ser principio. Los Congresos anuales, lo digo con dolor, no han producido mas efectos que el caos en la legislación y los gastos injentes del erario nacional. Se cree que los Congresos anuales son el único medio de contener al Poder Ejecutivo en sus avances y hacer que las libertades públicas no sean sacrificadas á la voluntad de un déspota, pero tampoco esto es exacto. El Poder Ejecutivo tiene que ver al primer Congreso

como al juez que va á tomarle cuenta de sus actos; mas cuando ha llegado á dominarlo, ese mismo Congreso, en vez de ser el guardian de las libertades públicas se convierte en instrumento ciego de la tiranía. Entónces los pueblos desengañados tienen que recurrir á la revolucion para libertarse del ominoso yugo que sobre ellos pesa, puesto que les es necesario hacerse justicia por sí mismos, ya que sus representantes se la niegan."

"Se quiere que el Congreso se ponga de frente contra el Poder Ejecutivo. Esto es, Escelentísimo Señor, querer establecer un choque funesto á la tranquilidad jeneral, al bienestar de los pueblos que, cansados de tantas y tan repetidas revueltas, necesitan de que se les dé paz y trabajo. El pueblo ecuatoriano por su moralidad, por sus virtudes, se presenta siempre jeneroso, siempre grande, y á nosotros toca que este pueblo sea digno de su nombre, removiendo los obstáculos que se opongan á su felicidad. Si se cree que el choque entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo es el medio para conservar el equilibrio que debe haber entre ellos, yo creo, Escelentísimo Señor, que este choque en lugar de ser benéfico seria la maldicion de los pueblos. De esa pugna constante, la República seria la víctima; puesto que toda vez que los poderes chocan desatienden las necesidades públicas. Un célebre escritor ha dicho estas notables palabras: "Absortos los americanos en las guerras civiles que es su único pensamiento, no miran por su bienestar."

"Respecto al argumento del gasto que haria la Nacion en los Congresos anuales, no se ha satisfecho cumplidamente, y agregaré, que si ántes se gastaban cincuenta mil pesos en cada reunion de los Congresos, ahora se gastarían, sesenta mil, porque habiéndose establecido la eleccion directa sobre la basa de la poblacion, el número de los Diputados será mayor, y por consiguiente mayores los gastos; mientras mas crecidos sean ménos podrá la Nacion satisfacerlos, porque no tiene fuentes de riqueza ni entradas cuantiosas de que echar mano. De aquí resulta, que entre la necesidad de hacer el gasto y la escasez de recursos, no se encontraría otro medio que el de imponer contribuciones á los ciudadanos, contribuciones tanto mas clamorosas, cuanto que es jeneral la pobreza del pais. Y si la contribucion del trabajo subsidiario, á pesar de ser tan pequeña, tiene en las cárceles á muchos ciudadanos que no pueden satisfacerla, ¿qué seria, Escelentísimo Señor, con otras nuevas contribuciones, que se impusiera? Un financiero, hablando de las contribuciones ha dicho: "En balde hemos multiplicado las contribuciones y escojitado nuevos métodos de cobrarlos, siempre han quedado frustradas las esperanzas y vacio el Tesoro."

"Los Congresos anuales dan por resultado la confusion de las leyes y su desprecio; porque cuando todavía no hai el tiempo suficiente para observar si las leyes son buenas ó si tienen vacios que lle-

nar, se ven derogando unas á otras, y asinando disposiciones muchas veces contradictorias.

La reunion de los Congresos anuales hace tambien que el Poder Legislativo caiga en desprecio. Veo, Escelentísimo Señor en la historia de la mas remota antigüedad que hablando Homero de las leyes de Minos, dice que se retiraba este sabio monarca cada nueve años á la cueva de Júpiter, para meditarlas y hacer creer á los pueblos que eran inspiradas por esa deidad. He aquí con qué prudencia y calma deben darse las leyes, y con cuánta razon debe procurarse el alejamiento de los Congresos. Por otra parte, el Presidente que tiene que ser responsable ante la Lejislatura, hará lo posible para ganar á ese cuerpo, y es sabido que cuando lo mas sagrado llega á familiarizarse se desprestijia; y es este un grande inconveniente.

"Si, pues, la ventaja de los Congresos bienales es conocida, si el sistema financiero lo demanda, si la esperiencia nos lo enseña, si hemos conseguido el objeto de encontrar un cuerpo á satisfaccion de los HH. Diputados, para que sea el centinela de las libertades públicas, y el escollo donde vayan á estrellarse los avances del Ejecutivo, no debemos trepidar en estatuir los Congresos bienales."

El H. Nájera dijo: "Si son exactas las razones alegadas por el H. preopinante, establezcamos que se reunan los Congresos cada cuatro, cada ocho, ó cada veinte años. Si la forma de Gobierno republicano consiste en la division de los poderes, el Congreso, al que se quiere presentar como un mal para los pueblos, es un mal necesario; puesto que cada una de las Cámaras tiene que funcionar sepranda y constantemente. Si queremos, pues, evitar ese mal, establezcamos un Gobierno monárquico, reconcentremos los tres poderes en una sola persona y démosle la facultad de hacer leyes á su capricho. Se invoca el nombre del pueblo, se aboga por sus garantías y sus derechos, y á los representantes de ese mismo pueblo se les dice, no te reunas porque vas á causarnos mil males. Aun en las monarquías constitucionales como en Inglaterra, por ejemplo, se reune el Parlamento cada año por algunos meses, porque las necesidades de los pueblos son frecuentes; y si habiamos de alejar los Congresos, yo desearia la monarquía constitucional sino estuviera establecida la República. El Poder Ejecutivo tiene atribuciones de enero á enero, lo mismo que el Poder Judicial, y ¿se podria decir que estos poderes, porque funcionan constantemente se desvirtuan? ¿se podrá decir que caen en desprecio? Verdad es que varias de estas atribuciones las ejerce el Consejo de Gobierno, pero son mui pocas. (Leyó las atribuciones del Congreso, y observó que muchas de ellas eran de ejercicio momentáneo). La razon de los gastos, continuó, no es convincente, porque si así fuera deben alejarse los Congresos á épocas dilatadas. Es verdad que desde el año 35 hasta el

41 fueron los Congresos bienales; mas en este último no se reunió, dando motivo á que se rompiera el pacto social, pues estas son las consecuencias necesarias de haberse alejado los Congresos.”

El H. Hidalgo espuso, que habia dos razones alegadas en favor de los Congresos anuales. La primera la de que siendo el Gobierno electivo, alternativo y responsable se desvirtuaba con la reunion de los Congresos bienales, y la segunda que el Poder Ejecutivo es débil y necesita de apoyo. Respecto á la primera, dijo, debemos convenir tambien en que se desvirtúa con la reunion de los Congresos anuales, pues importa poco que esa reunion venga mas temprano ó mas tarde. Respecto al segundo, argumento ¿cómo hace fuerte al Ejecutivo el Poder Lejislativo, si cae aquel al segundo dia de concluida la reunion del Congreso? ¿estará caido nueve ó diez meses hasta que el siguiente Congreso venga á levantarlo? Se ha dicho que los pueblos ven al Poder Ejecutivo como á una fiera, como á una esfinje pronta á devorarlos, pero creo que esto no es mui exacto, y al contrario no hai un solo rincon de la República en donde no se echen anatemas contra la reunion de los Congresos anuales. Estoy seguro de que si fuera posible recoger los votos de todos los ecuatorianos á este respecto, no encontraríamos ni una mayoría relativa en favor de los Congresos anuales. Se ha preguntado en qué se emplearia el ahorro que se busca alejando los Congresos. La contestacion es mui sencilla: puede destinarse á objetos provechosos á la Nacion, tales como los caminos, la educación pública ú otros monumentos que recuerden la gloria de este suelo.

El H. Presidente: "Señores. — Como emito mis opiniones con sinceridad y patriotismo, no tengo inconveniente en confesar que en todos los paises rejidos por el sistema representativo aparece la Lejislatura anualmente. Y sin embargo de esto no estoy por los Congresos anuales en el Ecuador, fundado en que la opinion pública lo repugna, y yo acato la opinion de mis comitentes. Creo que el motivo de esta repugnancia se encuentra en la historia misma de nuestros Congresos, pues desde 1830 hasta 1834 fueron anuales y no correspondieron á la confianza de la Nacion; miéntras que los bienales establecidos en 1835, la satisficieron hasta el punto de exigir la responsabilidad á los Ministros del Despacho, quizá con demasiado rigor. Desde 1845 hasta 1860 los Congresos han sido anuales ó de cada nueve meses, y con escepcion de uno, los demas han hecho la desgracia de la patria. Pero no es solo en el Ecuador donde se han desvirtuado los Congresos, sino tambien en el Perú. Yo vi disolver en Lima la Convencion Nacional con aplausos del pueblo, y ví posteriormente eliminar un Congreso sin descontento de los ciudadanos. ¿Y por qué esta indiferencia y aquellos aplausos, cuando se cometia una iniquidad política contra los derechos del pueblo? La razon es que la enunciada Convencion habia cansado la paciencia del mis-

mo pueblo sin hacerle ningun bien. Allá en Guatemala tambien se desvirtuaron los Congresos hasta el punto de perpetuar en el mando de la Nacion á un hombre, con facultades de elejir su sucesor, para evitar los Congresos y las revoluciones. Y ya que el H. Nájera ha hecho reminiscencia de lo acaecido en el Congreso ecuatoriano de 841, recordaré que la Cámara de Diputados se suicidó á sí misma por haber anulado ilegalmente la válida eleccion de Cuenca, confirmada despues por el Colejio Electoral de aquella ciudad. Ese procedimiento escandaloso contribuyó no poco á desacreditar nuestros Congresos por las malas consecuencias que se siguieron.

"Cuando un poder cualquiera comienza á desvirtuarse en la opinion pública, la prudencia aconseja que se ejerza con la ménos frecuencia posible, y con el mayor acierto que sea dable, á fin de que pueda rehabilitarse ante esa misma opinion que le abandona. Esto es lo que hacen los prudentes Ministros en Europa. Luego que empiezan á declinar en el concepto de sus compatriotas, dan su dimision, ocupan su asiento en los bancos del Congreso, favorecen los intereses de la Nacion, y así restauran la opinion perdida. Si, por el contrario, continuarian desliziéndose en la pendiente resbaladiza del descrédito, no podrian detenerse en ella, y caerian en el abismo de su perdicion.

"Protesto en este lugar contra la asercion aventurada de que hemos fundado una monarquía por haber establecido los Congresos bienales. Vuelvo á recordar que los tuvo el Ecuador á satisfaccion de sus pueblos, sin que á nadie se le ocurriese calificar aquella época de monárquica. Yo creo que la monarquía consiste en que la Nacion esté representada por un Soberano hereditario é inviolable, y no porque los Congresos sean anuales ó bienales. Y para no alargar mas mi discurso concluiré diciendo, que si nuestra propia experiencia nos ha manifestado que son preferibles los últimos á los primeros, debemos estar por estos, y no por aquellos."

El H. Borrero reflexionó que si los Congresos bienales han cumplido con sus deberes; no ha dependido esto del tiempo de su reunion, sino de los hombres que los han compuesto, porque el tiempo no da luces ni patriotismo. A esos Congresos, dijo, habian venido los ciudadanos mas distinguidos por sus luces y patriotismo, y si despues se han desvirtuado los Congresos, ha sido por los malos Representantes que se han sentado en las curules, y aun así uno de los Ejecutivos temió la reunion del Cuerpo Legislativo y lo disolvió de una manera escandalosa. Si porque ha abusado el Congreso fuera menester alejar esta institucion, tambien deberiamos suprimir al Ejecutivo, porque ha abusado, y deberia suprimirse hasta la fiesta del Corpus, porque tambien en ella se han cometido abusos. Por lo demas, es menester que se pruebe que la degradacion de los Congresos viene del tiempo y no de otras circunstancias indepe-

dientes que han producido esos abusos.

El H. Cueva dijo: "Se cree, Señor, que los Congresos anuales, son no solamente una carga onerosa para la República, sino aun perjudiciales. Se dice que entrando en pugna con el Poder Ejecutivo, fomentan y sostienen un combate reñido con él; que así interrumpen la marcha del Gobierno y que vienen á ser una calamidad nacional. Este argumento, ataca de frente la institucion de los Congresos y mina en su base todo el sistema representativo. ¿Para qué entónces hemos establecido la República? ¿Para qué hemos dicho que el Gobierno del Ecuador debe ser popular, representativo, alternativo y responsable? Si hai un gran vicio inherente á los Congresos, reúnanse ellos dentro de un año ó de dos, serán siempre un mal, y el vicio consistirá en que el pueblo tenga sus representantes. Pero el argumento se estiende todavía mas: hemos creado el Poder Judicial para perseguir y castigar los delitos: dígase tambien que teniendo este objeto, entra en pugna con la Nacion, que puede ser el oríjen de riñas interminables y demos en tierra con él: mas yo entiendo que este poder no hace la guerra sino á los delincuentes, á los que perturban el órden público, porque hai necesidad de sostenerlo; y comprendo que hacen otro tanto los Congresos, porque no son sino los jueces del Poder Ejecutivo, y un poder establecido para contrapesarlo y mantener el equilibrio. Su presencia bastará las mas veces para contenerle, así como basta la presencia de los tribunales para contener muchísimos delitos. Además, he dicho, y no se me contesta, que ese contrapeso es necesario, porque las mejores leyes son inútiles, si el ojo vijilante del Congreso no se mantiene abierto sobre la conducta del ejecutor de la lei. Pero se recuerdan los estravíos de los Congresos de alguna época, se concluye de allí que todos son y serán malos, y se quiere que el Ejecutivo, por el espacio de dos años, mande solo y como un pequeño Rei. Esto es lo que deseo saber bien. ¿Se quiere acaso la monarquía? Discutamos francamente si ella nos conviene, pues un Ejecutivo que manda solo y sin ningun contrapeso, es un Rei disfrazado con el título de Presidente. Entónces los pueblos se habitúan á no hacer nada, se habitúan solo á la obediencia, como colonos que habitan la tierra de un Señor extraño, y si por desgracia manda con facultades extraordinarias, como alguna vez ha sucedido, no hai siquiera garantías, se suprime la justicia, el temor y el desaliento cunden por todas partes, y así se apagan las virtudes cívicas y el carácter nacional se degrada y envilece. Por otra parte, ¿cómo es que decimos que este poder debe tambien ser responsable? ¿En dónde está su responsabilidad, si en toda la mitad de su período no se reúne el tribunal que ha de juzgarle? Y no hablo ya del Presidente de la República, que ejerce el Poder Ejecutivo: hablo solamente de sus Ministros. La responsabilidad del Ministerio

es la garantía mas preciosa aun en las monarquías constitucionales; y quizá me conviniera hasta en la inviolabilidad del Presidente, con tal que fuera efectiva y segura la responsabilidad de los Ministros, que son los órganos de su voluntad. Mucho es el mal que puede hacer el Ministerio, aun prescindiendo, como yo prescindo, de que tenga dañadas intenciones: con sola su indolencia, con solo un descuido, ó con solo cruzar los brazos y no hacer nada, puede dejar frustradas las leyes mas importantes; pero ademas, el Ministerio dispone de los ejércitos, los mueve de un punto á otro de la República, nombra sus jefes ó los varía; nombra tambien á todos los empleados civiles, agentes del Ejecutivo, maneja el Tesoro público, distribuye y recauda los impuestos, esos impuestos que tanto se temen; y en fin, tiene en su mano todas las fuerzas disponibles de la sociedad, siendo hasta cierto punto el árbitro de sus destinos. Con sola una pasión, con solo un capricho, con solo un cálculo desahortado, puede hacer la desgracia de la Nación entera. ¿Y qué no haria, si quisiese abusar? En tales casos, alejar su responsabilidad, es hacerle irresponsable y desvirtuar todo el sistema republicano. Pero me aparto ahora de la cuestion odiosa de la responsabilidad. En lo que se llama República, no es el Ejecutivo sino el Congreso, el que verdaderamente gobierna; y el Congreso es por otra parte el elemento móvil y progresista de la sociedad. Si ella necesita el desarrollo de su intelijencia, de su industria y de su riqueza, solo el Congreso es el que puede atender á estos objetos, porque á él le toca crear los recursos y escojitar los medios. El Ejecutivo, esencialmente conservador, no tiene que hacer sino lo que le está prescrito por las leyes; y si se quiere que él atienda las necesidades públicas sin salir de su esfera, es menester que el Congreso se reuna con frecuencia, año por año á lo ménos; porque en las Repúblicas todo se hace por las leyes y no por la simple voluntad de un hombre ó del magistrado; pues entónces dejan de ser Repúblicas. ¿Y es á ese poder de progreso y de mejora, al que se llama carga onerosa del Estado? Esto es llevar las economías hasta el extremo, cuando las economías solo deben hacerse de lo superfluo ó de lo inútil. Los consumos que producen el bienestar social, su adelantamiento y mejora, son consumos necesarios y verdaderamente productivos; y la Nación que no estuviera en capacidad de hacerlos, es claro que no la tendria para existir. A mas de esto, lo que se gastará en treinta Representantes, mas ó menos, á tres pesos diarios son mas ó ménos 90 pesos: multiplíquense estos por treinta ó por sesenta dias que duran las sesiones, y son poco mas de cinco mil pesos, que es una miseria: pero pónganse el viático, y póngase tambien la Cámara del Senado, el gasto será doble, y ascenderá á unos diez mil pesos, y pónganse gastos que ahora no me ocurren, serán doce, ó serán veinte mil pesos, que no es mucho. La Nación

está acostumbrada á hacer este gasto, sin aumentar las contribuciones y sin contar con mas que las que están de antemano establecidas. Pero sin tomar nada de esto en cuenta, y sin saber á que destinar el ahorro, se declama tanto por hacerlo, y acaso se exajeran los gastos, sin presentar datos de ninguna especie, ni el presupuesto de ellos: lo que me parece que es discurrir sin fundamento. Por último, si se recuerda que acaso hubo una buena época para el Ecuador, cuando adoptó los Congresos bienales, ella fué corta, transitoria y escepcional; y el hecho es que despues volvimos á los Congresos anuales. No quiero tampoco hablar de esa época tan conocida de todos, ni demostrar que aun en ella los Congresos anuales hicieron quizá mucha falta, bastándome decir que los casos de escepcion no deben servir de regla jeneral, ni convertirse en principios de razonamiento. Yo abandonaré mis ideas cuando se me pruebe siquiera que son enteramente perfectos nuestros códigos, y que nuestras leyes administrativas en todos los ramos son tan acabadas como el código de Minos, de modo que ya no haya nada que hacer; entre tanto creo que los Representantes del pueblo son los únicos que pueden desenvolver los jérmenes de riqueza y prosperidad de que necesitan nuestros pueblos sumidos hasta ahora en un atraso lamentable. No digo esto por mí, porque conozco mi insuficiencia, y probablemente nunca mas volveré á ocupar asiento en los sillones de la Lejislatura; pero vendrán otros ciudadanos intelijentes y laboriosos que, llenando sus deberes y juramentos, desenvuelvan todas las semillas de la felicidad pública; y mientras abrigue este modo de pensar insistiré siempre en la revocatoria pedida.”

El H. Albornoz (Luis): ”Sostuve bajo el principio de economía la reunion de los Congresos bienales cuando se discutió el Consejo de Estado; pero era precisamente en la intelijencia de que jamas se pudiera sancionar el principio bárbaro de que se pueda condenar al reo sin oírle; mas veo hoy la necesidad de limitar esa terrible facultad acojiéndonos á los Congresos anuales como el único medio que nos enseña la esperiencia. Es un sofisma decir que seria tambien necesario alejar al Poder Ejecutivo, puesto que él tiene sus facultades y atribuciones propias y que debe ejercerlas diariamente. Los odios á la reunion del Congreso anual ha sido porque esos Congresos se han compuesto de individuos comprados por el Poder Ejecutivo; y ¿que cosa mas temible que un Poder Ejecutivo? pero el pueblo no tiene odio al Poder Ejecutivo ni á los Congresos sino á sus abusos.”

El H. Tamariz: ”No ha procedido de los Congresos anuales ó bienales el odio de los pueblos, sino de causas diferentes. Y una prueba de que los pueblos no odian los Congresos es que el primer clamor despues de una crisis política ha sido la reunion de una Convencion. ¿Cuándo está mejor gobernada una hacienda?

cuando están los dueños de ella presentes ó cuando está confiada á los mayordomos? Lo mismo sucede en la escala jerárquica del clero, los militares &c., y descendiendo de estos ejemplos á la sociedad, el Poder Ejecutivo está mas vijilante, los empleados cumplen mejor con sus deberes cuando se hallan los Congresos reunidos, y esta es una razon poderosa para estar por los Congresos anuales."

El H. Freire: "Durante el curso de la discusion, Señor Presidente, he notado que los argumentos propuestos en favor de los Congresos anuales parten de una falsa suposicion y prueban demasiado: parten de un falso supuesto, porque la reunion anual de los Congresos no es la única razon de equilibrio del Poder, y este no siempre tiende al despotismo; y prueban demasiado, porque se quiere concluir que la institucion de los Congresos y la responsabilidad del Ejecutivo se destruyen: no, Escelentísimo Señor, no se destruyen, solo se difieren, se alejan. —Tambien he notado que los argumentos contrarios á los Congresos bienales son reversibles contra los anuales: por ejemplo, "el Ejecutivo, *se dice*, queda sin freno, sin contrapeso por el largo tiempo de dos años:" y si el Ejecutivo rompe el freno y empieza á ejercer un dominio despótico dos ó tres dias despues de la disolucion de un Congreso, durante el año que ha de trascurrir hasta la otra reunion ¿dónde está el equilibrio, dónde el contrapeso?—Por otra parte, Señor Presidente, la fuerza equilibradora ó el contrapeso del Poder, en mi concepto, no son exclusivamente los Congresos anuales; esa razon de equilibrio, ese contrapeso es la Constitucion, son las leyes, es la opinion pública, es sobre todo la justicia y la moralidad del individuo que se elija; pues si el Ejecutivo no es justo y moral, saltará por encima de la Constitucion ó la hollará con sus pies, romperá las leyes, se burlará de la opinion pública, y hallará los medios suficientes para eludir su responsabilidad ante los Congresos. El argumento que mas fuerza me hacia era la práctica constante y universal de las naciones de la Europa y América; pero he reflexionado, y lo digo con dolor, que nuestro pais es el mas pobre de todas las naciones, y que no es tanta la necesidad que tiene de nuevas leyes: los publicistas, y el mismo Pinzon en su Ciencia constitucional, enseñan que las reuniones de los Congresos no deben ser muy distantes, por ser las Asambleas Legislativas el guardian de las libertades públicas; pero no fijan precisamente este periodo á un año, ni nueve meses. Cuando el Ecuador mejore sus rentas, cuando sus necesidades lo exijan, entonces convendré en que sean, si fuera posible, diarios y permanentes los Congresos. No aspiro, Escelentísimo Señor, al triunfo de mis opiniones; he buscado con ancia la verdad, y no habria tenido vergüenza de revocar públicamente mi error: Diputado del pueblo, debo ser libre, franco y sincero como el mismo pueblo; debo abrazar la verdad con ardor allí donde la encuentre; pero las razones

que he oído no me han convencido. Por último, el argumento de economía no es despreciable, es de importancia vital, atendidas las inmensas deudas interior y exterior que gravitan sobre el Estado. Se pregunta ¿en qué se ha de invertir el ahorro?... En la satisfacción de cualquiera de las necesidades públicas que con tan enérgica elocuencia ha pintado el H. Señor Vicepresidente: inviertase en las casas de educación y de beneficencia, ó en los caminos y calzadas públicas, ó en la construcción de puentes, ó en el pago de una parte de las deudas nacionales que deben ser el objeto de preferencia. Nuestra caja nacional la veo con angustia en peor estado que la de Pandora; pues en el fondo de esta quedaba la esperanza, al paso que en el de la nuestra está escrito *Deuda interior y exterior*: y un Estado que no paga sus deudas pierde su fe, y sin fe no hai crédito, y sin crédito no hai recursos, y sin recursos no hai Gobierno posible.—Por estas razones me sostengo firme en mi primera opinion.

Cerrado el debate y puesta á votacion la mocion, fué negada. Con lo cual y por ser avanzada la hora se levantó la sesion.

El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

ERRATA.

En la sesion del 9 de febrero páj. 193, línea 5.ª donde: *Dice coloso* — Léase argumento poderoso

Sesion del 23 de febrero.

Abierta con los HH. Presidente, Vicepresidente, Aguirre (Juan), Aguirre (Napoleon), Arias, Arteta, Borrero, Cuesta, Darquea, Egas, Espinoza, Freire, García, Hidalgo, Huertas, Mera, Moral, Mora, Moreira, Moscoso, Muñoz, Nájera, Noboa, Paez, Pérez, Rivadeneira, Salazar, Salvador, Sarrade, Sanz, Solano de la Sala, Tovar y Villavicencio, se aprobó el acta de la sesion anterior.

Dióse cuenta de las solicitudes siguientes: la de los vecinos de Salinas sobre que se les exima de una cuota que pagan para el sostenimiento de escuelas: la de los vecinos de Portoviejo pidiendo que se declare de su propiedad los terreros del circuito de ese canton: la de Mercedes Vivanco solicitando que se les declare en el goce del sueldo que tenia su marido como sarjento 1.º del batallon Tiradores: la de la Señora Mercedes Arteta pidiendo el pago del crédito que resulta de los documentos que acompaña: la de Antonio Chevalie solicitando la dispensa de las cuotas universitarias para obstar los grados de Bachiller y Doctor: la de Miguel Lizarsaburo so-

bre indemnizacion de perjuicios; y la de los herederos de Miguel Anzoátegui sobre pago de algunas cantidades: pasaron á las respectivas comisiones.

Se leyó un proyecto de lei orgánica sobre la administracion de diezmos presentado por los HH. Tamariz, Moral y Villavicencio; y habiendo preguntado el H. Presidente si la Cámara lo admitia á discusion, dijo el H. Hidalgo: "Parece que el proyecto se ha redactado contando con fondos propios del Estado, y por esto se han hecho asignaciones y distribuciones de cantidades como si el Tesoro nacional hiciera el pago con sus propias rentas. Pero los diezmos pertenecen á la Iglesia y no se ha podido hacer el señalamiento de las rentas de los Cabildos eclesiásticos en los términos que contiene el proyecto. No dudo que sus frutos se emplean en objetos piadosos; mas esta circunstancia no legitima la disposicion arbitraria de bienes ajenos; así como no podria justificarse el que, compadecido de las necesidades de un individuo, tomase lo ajeno para satisfacerlas; pues este seria un verdadero robo, principalmente si se atiende á la aplicacion arbitraria que se quiere hacer sin que la apoye una necesidad natural ni civil."

El H. Tamariz: "El H. preopinante celoso de los intereses eclesiásticos exagera y quiere desnaturalizar la renta de diezmos. Desde la mas remota antigüedad han pertenecido estos diezmos al Gobierno temporal, aun por concesiones de la potestad pontificia. Así es que en tiempo de Felipe II y Carlos V no se ha dudado que los diezmos de las Indias pertenecian á la corona, cuyo derecho se transmitió á los Gobiernos americanos.

"Se ha dicho que Fernando VI renunció aquellos derechos en favor de la Santa Sede; pero esto es falso, como dice Abreu y lo demuestra la misma *Ordenanza de Intendentes*, donde se declara que por concesion de Alejandro VI pertenecen al dominio temporal los diezmos de las Indias.

"En cuanto á las basas, he tenido á la vista los breves pontificios de ereccion de los Obispos de Cuenca y Guayaquil, la bula de S. Santidad, y las cédulas y leyes preexistentes. Así debe tranquilizarse el H. preopinante, pues no se hacen en el proyecto innovaciones contrarias al derecho de las iglesias de Quito, Cuenca y Guayaquil "

El H. Hidalgo: "Por lo mismo que el H. preopinante tiene la conviccion de que el proyecto es conforme con las antiguas disposiciones de la Iglesia y del Gobierno temporal, no debe temer que pase á la comision. La España ha tenido la denominacion de *Católica*, así como Francia la de *Cristianísima*, y siendo así no pudo haber desconocido aquella Nacion la antigüedad y el derecho divino de los diezmos que, como lo dije en la sesion de anoche, han sustituido á las ofrendas que se ofrecian á los pies de los Apóstoles.

Así es que cuando Francisco I, Rei de Francia, quiso en 1528 emplear alguna parte de estas rentas eclesiásticas, pidió al clero reunido en Burjes que le cediera la tercera parte del diezmo; lo que prueba la convicción en que se hallaba de que esta renta no pertenecía al dominio de los soberanos. Lo mismo ha sucedido respecto de la católica España. Es verdad que dice Vijil que en España se han pagado los diezmos siguiendo mas bien las costumbres de los árabes; pero este es un error y en la historia se ven ejemplos del respeto que han tributado los Reyes á los diezmos y demas rentas de la Iglesia. Así es que el Santo Rei Fernando, invitado por sus Ministros, no quiso tomar los bienes de la Iglesia en el sitio de Granada, y Dios en recompensa de su piedad le concedió la toma de esta plaza.

El H. Tamariz: "No me opondría á que el proyecto pase á la comision, sino renunciara el derecho perfecto que me asiste de tener la iniciativa en las leyes; pero la comision eclesiástica, ó los individuos que la componen pueden en el curso de la discusion presentar las razones que tengan en contra, y yo las combatiré, como combatiría su informe, y para entónces me reservo sostener el proyecto exponiendo las razones que lo apoyan.

"Ahora me limitaré á decir al H. preopinante que Alfonso X llamado Rei de las Castillas, obtuvo tambien el voto de dos electores para el Imperio de Alemania, y con este título colorado se propuso molestar á los demas monarcas. El Papa le ofreció el diezmo de las rentas eclesiásticas con la condicion de que cediese ese título, y aquel monarca que no advertía que se le caía la corona de su cabeza por contemplar los astros y constelaciones, no supo consultar sus intereses ni los de la Nacion.

"En España se han dado disposiciones sobre el diezmo desde el siglo VII, y no como bienes eclesiásticos, sino temporales, empleándolos desde luego en el sostenimiento del culto y del clero, y no está enteramente destituido de razon Vijil para afirmar que los árabes pagaban los diezmos.

"Los Monarcas godos disponían tambien á su voluntad del diezmo y no como cosa ajena, sino propia, haciendo en consecuencia legados &c.

"Con respecto al oríjen divino de los diezmos, no hai, en el Nuevo Testamento un solo pasaje que acredite esta institucion divina, y si es verdad que en el Antiguo se habla de él entre las ceremonias legales, es bien sabido que todo esto quedó abolido por la lei nueva."

El H. Néjera pidió que se dé lectura al art. 80 del reglamento de debates, y el H. Presidente preguntó á la Cámara si admitía á discusion el proyecto, y habiendo estado por la afirmativa resolvió que daría la primera discusion luego que se acabe de apro-

bar la Constitucion de la República.

En seguida se dió lectura á otro proyecto de lei presentado por los HH. Albornoz [Miguel], Albornoz [Luis], Moral y Mera, estableciendo que el diezmo tenga por base, no el producto total sino el producto neto, fué admitido á discusion.

Luego el H. Villavicencio, con apoyo de los HH. Albornoz (Miguel), Salazar, Paez, Pérez, Darquea y Espinoza, hizo la mocion de "que para ser Obispo no sea necesaria la calidad de ecuatoriano de nacimiento, sino la de colombiano de nacimiento." Puesta en discusion dijo el H. Moral, que en la lei de Patronato solo se exijia la calidad de ser colombiano de nacimiento, y que no habiéndose derogado esta disposicion, la consideraba vijente aun sin necesidad de la mocion, y que la eleccion del Señor Doctor Pedro Antonio Torres para Obispo de Cuenca comprobaba esta verdad, porque no es ecuatoriano sino colombiano de nacimiento.

El H. Noboa: "Amigo de que se estiendan los derechos y garantías á todos los ciudadanos del mundo, no me opondria á la mocion, sino lo prohibiese el artículo 109 de la Constitucion que dice: "Nadie podrá ser funcionario público en el Ecuador, sin ser ecuatoriano en el ejercicio de los derechos de ciudadano." Así, para aprobar la mocion continuó, es menester revocar este artículo constitucional, que ha sido tambien una garantía en todas las Constituciones que se han dado en la República; y una vez hecha la revocatoria será el primero en dar mi voto por la mocion."

El H. Salazar manifestó que el artículo que se acababa de citar no era aplicable al caso de que se trata; porque se referia únicamente á los empleos ó funciones políticas, y de ninguna manera á los beneficios eclesiásticos. Hizo ver que para ser Obispo ú Arzobispo no se necesitaba del requisito de la ciudadanía, por cuya consideracion los regulares habian sido electos Obispos, sin embargo de esa disposicion constitucional, y sin embargo de que por su voto de pobreza, así como por las leyes canónicas y civiles no tienen propiedad, ni ejercen profesion ó industria.

El H. Noboa reconoció que los regulares bien podian ser Obispos, porque las disposiciones canónicas no los escluian del Episcopado; pero que ignoraba si ellos eran ó no ciudadanos.

El H. Presidente observó que el artículo citado por el H. Noboa aun no se habia aprobado, y no necesitaba por lo mismo de revocatoria.

El H. Moral observó igualmente que la Convencion sin necesidad de revocar los artículos del proyecto iba avanzando en la Constitucion, aprobando los artículos presentados por la comision, modificándolos ó estableciendo otros nuevos.—Manifestó tambien que esa garantía constitucional solo era aplicable á los destinos públicos y civiles; mas no á los beneficios eclesiásticos, ya porque la Consti-

tucion no puede ocuparse en los negocios espirituales ó beneficiales, como porque falta la razon especial. En efecto, dijo, para ser empleado es menester que haya algun interes en la suerte del pais, y este interes no pueden tenerlo los extranjeros; pero no sucede así en los negocios concernientes á la Iglesia, porque ella es una, y todos los que pertenecen á su seno tienen interes universal. En consecuencia manifestó que para ser Obispo no se necesitaba el requisito del nacimiento.

El H. Nájera dijo, que en la Constitucion se habia sancionado la calidad de ecuatoriano de nacimiento para ser Presidente de la República, y por igualdad de razon debia exijirse la misma calidad para ser Obispo; pues si aquel era Jefe del Estado, este era Jefe de la Iglesia.— Sostuvo, por otra parte, que la mocion era injuriosa al clero ecuatoriano; pues suponía que entre nosotros no habia eclesiásticos dignos del Episcopado, y que era menester buscar un extranjero; cuando por el contrario habia en el Ecuador un clero ilustrado y virtuoso.

El H. Noboa dijo: las funciones del Obispo son públicas, luego él es un funcionario público, y que por lo mismo la mocion debe proponerse cuando se trate de aquella garantía constitucional. Entre tanto no se puede proceder de otra manera; pues en la Constitucion de 1852, que aun está vijente, se encuentra igual disposicion.

El H. Mora: "No apelaré al texto de la Constitucion, porque la Convencion Nacional puede reformar ó revocar sus disposiciones; pero ¿qué interes tenemos en buscar un eclesiástico extranjero? Esto equivaldria á deprimir al clero ecuatoriano. Si el Presidente de la República debe ser ecuatoriano de nacimiento, tambien debe serlo el Obispo; pues así lo exige un sentimiento nacional, y al establecer una diferencia injusta, echariamos todo sobre el clero ecuatoriano, le cubririamos de oprobio, y no seré yo el que contribuya á esto con mi voto."

El H. Borrero manifestó que la cuestion se limitaba únicamente á resolver si la mocion que se discute debia ó no pasar á segunda discusion; y que atendiendo á que se trataba de reformar un artículo de la lei de patronato, debia sufrir tres discusiones.

El H. García: "Cuando se puso en discusion el proyecto de lei sobre rentas decimales, guardé el mas profundo silencio porque no se creyese que como individuo del Cabildo eclesiástico tuviera algun interes personal; pero respecto de la mocion que se discute, no puedo dejar de observar que ella es injuriosa y denigrante al clero ecuatoriano; pues supone que no hai entre nosotros eclesiásticos de mérito y de ilustracion—Por lo demas, el Obispo no solo ejerce jurisdiccion espiritual, sino civil en los negocios contenciosos del clero, y por lo mismo es un funcionario público. Estaré pues contra la mocion, no porque la Iglesia deje de ser una; aunque muy bien

se conoce la Iglesia de Francia, la Iglesia ecuatoriana, &c., sino porque es ignominiosa al clero del Ecuador y contraria á una garantía de la Constitucion."

En este estado el H. Presidente dejó su asiento, y habiéndolo ocupado el H. Vicepresidente, continuó la discusion, en la cual el H. Salvador se propuso demostrar que jamas puede ser denigrante al clero ecuatoriano una mocion que no tiene por objeto disponer que la eleccion de Obispo se haga precisamente en un extranjero, sino declarar aptos á la dignidad Episcopal, no solamente á los nacionales, sino á los extranjeros que tengan méritos, lues y virtudes.

El H. García sostuvo por su parte, que no se oponia á la eliminacion de la calidad de nacimiento exigida por la lei de patronato, sino que juzgaba inconveniente el que ahora se trate de este particular por las razones que habia espuesto, y por ser contraria á un artículo constitucional. Cerrada la discusion, y preguntada la Cámara si la mocion debia pasar á segunda discusion, la mayoría estuvo por la negativa.

El H. Presidente volvió á ocupar su asiento, y continuando la discusion del proyecto de Constitucion, se tomó en consideracion el artículo 92, y dijo el H. Muñoz que se debia determinar el número de los Ministros que han de componer la Corte Suprema; que ya se habia observado que reducidos al número de cuatro, habia inconvenientes en la votacion, y que por esto se habia establecido que se compusiese de cinco Ministros Jueces y un Fiscal. En este sentido hizo mocion con apoyo del H. Espinoza.

Puesta en discusion, dijo el H. Cuesta, que el art. 96 dispone que una lei especial designará el número de magistrados de que deban componerse la Corte Suprema y Tribunales de apelacion, y que por lo mismo era innecesaria la mocion; pues de lo contrario la Constitucion en vez de contener los principios ó bases jenerales de la organizacion política del Estado, seria mui reglamentaria.

El H. Muñoz contestó, que la Corte Suprema es uno de los altos poderes en que está dividida la soberanía, y que así como se habia designado en la Constitucion el número de individuos que deben componer el Poder Legislativo y el Ejecutivo, debia tambien espresarse el número de Ministros de que se ha de componer el Poder Judicial. Sostuvo últimamente, que si se deja esta disposicion á una lei especial, esta podria hacer frecuentes variaciones y era preciso establecer una garantía en la estabilidad y permanencia de una disposicion.

El H. Salazar dijo, que habia una equivocacion en creer que la Corte Suprema era el Poder Judicial; porque este poder se compone de todos los Tribunales y Juzgados de la República, desde el teniente parroquial hasta el Magistrado de la Corte Suprema, y concluyó manifestando que el número de Ministros podia variarse

segun lo exijan las necesidades, y que aun pudiera la Corte dividirse en dos salas, como sucede en otras partes, lo que no se podria hacer fijando el número en la Constitucion.

El H. Noboa observó, que aunque es verdad que el Poder Judicial se compone de todos los jueces y juzgados desde el teniente parroquial, tambien era cierto que el Ejecutivo se componia de todos los funcionarios públicos desde el Jefe político, y sin embargo la Constitucion espresa que debe ser uno el Encargado del Poder Ejecutivo; que de la misma suerte se señala el número de Diputados y Senadores que han de componer el Poder Lejislativo, y que no habia inconveniente en que se determine el número de Ministros que han de componer la Corte Suprema.

Cerrada la discusion y votada la mocion, fué negada. Votado el artículo, fué aprobado. Fueron igualmente aprobados los artículos 93 y 94.

Puesto en discusion el art. 95, el H. Borrero hizo con apoyo del H. Moscoso, la siguiente mocion: "Que los Ministros de la Corte Superior de justicia sean nombrados por los pueblos donde ejercen su jurisdiccion, por sufragio directo y secreto."

Antes de que esta mocion se pudiese en discusion, el H. Tamariz dijo: si en el calor de la discusion dialogada que sostuve con el H. Hidalgo sobre el proyecto de diezmos, se me hubiese escapado alguna espresion ofensiva ó injuriosa al H. Hidalgo, ó al clero ecuatoriano, me retracto y pido que conste en el acta.

El H. Hidalgo contestó, que el H. Tamariz no le habia injuriado á él ni al clero ecuatoriano.

Luego se leyó la mocion del H. Borrero, y este dijo, que las razones por las cuales no se mandó hacer por sufragio directo la eleccion de Ministros de la Corte Suprema, consistian en la dificultad de que los sufragantes de la República pudiesen conocer á todos los abogados de luces y probidad; pero que esta razon no tenia lugar respecto de los majistrados de la Corte Superior; porque la eleccion se haria por un número ménos estenso de individuos, á saber, los pueblos en donde la Corte de apelaciones ejerce su jurisdiccion. Manifestó que un tribunal de justicia falla sobre lo mas importante que tiene el hombre sobre la tierra, la vida, la propiedad, el honor; y que los pueblos tenian razon para exigir garantías en estos majistrados; y que estas garantías se encontraban únicamente en la eleccion directa; pues entónces se hace ella por los mismos que tienen intereses en el acierto.

El H. Huertas dijo, que no estaba por la mocion, porque el artículo exijia como un requisito indispensable haber ejercido en la República la profesion de abogado con buen crédito por cinco años, y que el conocimiento de esta calidad solo la podia tener la Corte Suprema, y no los pueblos que tal vez ni noticia tendrán del abogado.

El H. Albornoz (Miguel) dijo, que por lo mismo que para ser magistrado de las Cortes era menester intelijencia y buena conducta, debia dejarse la eleccion á los pueblos; porque son ellos los que estando en inmediato contacto con los abogados, conocen mejor que la Corte Suprema á los individuos que tienen esas cualidades.

El H. Nájera opinó, que en el artículo tal como está redactado en el proyecto, se encuentran las condiciones de una eleccion acertada, pues concurren el pueblo y la Corte Suprema; y que las juntas provinciales tendrian mejor conocimiento de los abogados probados é intelijentes.

El H. Salazar espuso, que el nombramiento de los Ministros de las Cortes Superiores, tal como se propone en el proyecto, era impracticable; porque el circuito de un Tribunal Superior comprende muchas provincias, y en tal caso, ó se deberian reunir los habitantes de ellas en un local, ó presentar cada una su terna respectiva: lo primero era no solamente embarazoso, sino irrealizable, y en el segundo caso no habria una sola terna, sino tantas cuantas sean las provincias del Distrito judicial. Por estas consideraciones, como por las mayores garantías de acierto que ofrecia la eleccion directa, dijo que no estaba por el artículo sino por la mocion.

El H. Nájera contestó que igual inconveniente presentaba la mocion; porque el distrito de Quito, por ejemplo, se componia de las provincias de Imbabura, Pichincha, Leon, &c, y en el sufragio directo, cada provincia presentaria una terna, ó los sufragantes se reunirian en un solo punto: por manera que la mocion sin salvar la dificultad no ofrece tanta garantía de acierto como el artículo del proyecto, en virtud del cual se hace el nombramiento de los Ministros por las juntas provinciales y por la Corte Suprema.

El H. Borrero observó que la dificultad notada por el H. preopinante se evitaria disponiendo que los registros se remitan á los Gobernadores de provincia. Manifestó que los Ministros mismos de la Corte Suprema eran indicados por la opinion pública, pues no se conocian las aptitudes de todos los abogados; y que la misma Corte Suprema tendria necesidad de pedir informes para hacer una eleccion acertada, y que no podia haber mejor informe que el sufragio de los habitantes sujetos á la jurisdiccion del Tribunal Superior, puesto que la vida, la conducta y la ilustracion no se conocen sino por los que viven en contacto.

El H. Muñoz: "La justicia es la paz de los pueblos y la tranquilidad de las familias, y no debe por lo mismo dejarse espuesta al error y al desacierto. El Poder Judicial decide de la vida, del honor y de la propiedad del ciudadano, ¿y la eleccion de este Poder se abandonará al pueblo? No, Escelentísimo Señor; debemos hacer todo en bien del pueblo, pero no esperar que el pueblo lo haga todo. El acierto de la eleccion no solo depende de que un indivi.

duo tenga popularidad, sino de la probidad y del cúmulo de luces que haya adquirido; porque el abogado no va á desempeñar funciones de pequeña entidad, sino el ministerio de la justicia que exige ciencia y probidad. El art. 94, que ya se ha aprobado, exige para ser magistrado de los Tribunales Superiores, haber ejercido la profesion de abogado con buen crédito por cinco años. ¿Y podrá el infeliz parroquiano calificar este buen crédito y la suficiencia del abogado? ¿Acaso las virtudes sociales son las únicas que se exigen para la magistratura? Pero se ha dicho que aun cuando bajo este sistema de eleccion directa se elijese un mal juez, resultaria de aquí mismo el beneficio de que los pueblos lo conozcan y no vuelva á ser magistrado ni funcionario del ramo judicial; pero esto es como si se dijera que no habria inconveniente en que un empírico fuese á curar ó amputar un miembro, porque despues se conoceria su ineptitud y se llamaria un buen médico. El juez, como he dicho, decide sobre el honor que vale tanto como la vida, y no puede dejarse su nombramiento al pueblo que no puede conocer el grado de instruccion y de probidad que se requiere para la magistratura. Cuando se trataba del nombramiento de Ministros de la Corte Suprema, dije que el pueblo era la mano derecha, y que así como á esta parte importante del cuerpo no podia obligársele á pensar y discurrir, tampoco el pueblo podia hacer las elecciones con las condiciones necesarias para el acierto. Así resultaria que las elecciones las haria recaer únicamente en el abogado que tuviese mayor influencia, y entonces se pondrian en juego los intereses individuales y de la clientela. Por otra parte, no hai publicista, como lo dije ántes, que se hubiese avanzado á sostener la eleccion directa de los magistrados de justicia, y si es verdad que se ha ensayado ya en una República vecina y hermana, son tambien conocidos los males que han resultado de semejante ensayo. Yo me atreveria á sostener que una junta universitaria que ha tomado la Instituta á la mano, renunciaria el derecho de nombrar á los Magistrados de las Cortes, si se le quisiera conceder tal facultad, pues nada es mas difícil ni de mayor trascendencia que la eleccion de estos magistrados. ¿Y este derecho se confiará al pueblo? ¿Querremos que él nombre á los que han de fallar sobre la vida, el honor y la propiedad?

El H. Sarrade espuso, que todos los poderes son importantes para el ciudadano; que el Lejislativo es el Poder creador, cuyas resoluciones aplica el Poder Judicial. Observó que si se concedia al pueblo la eleccion de Diputados y Senadores, no habria lójica para quitarle ese derecho respecto del Poder Judicial, principalmente cuando las calidades que se exigen para el que ha de desempeñar el Poder Lejislativo, están en cierto modo escondidas; pues consisten en un tacto político especial, en un tacto político arbitrario, en virtud del cual sigue, no precisamente el camino ya trasado, sino

tal vez una ruta nueva y abierta por sí misma. Esto es difícil conocer, y sin embargo se ha dado al pueblo el derecho de elegir á los Senadores y Representantes que componen el Cuerpo Legislativo; ¿y por qué no se le ha de dar para que elija los Majistrados del Poder Judicial? ¿no es verdad que para el acierto en esta clase basta conocer las cualidades notorias de suficiencia y probidad? Haré finalmente este dilema: el H. preopinante es buen ó mal Representante de la Nacion; si lo primero, los parroquianos á quienes desprecia, han acertado en la elección; si lo segundo me doi por vencido.

El H. Presidente manifestó que no habia inconsecuencia en que el pueblo elija á los Representantes y Senadores, y no á los Majistrados del Poder Judicial; pues la diferencia consistia en que el Congreso no ocupándose de casos particulares, sino de dar leyes jenerales, no comprometia de esta suerte su independendencia respecto de los ciudadanos que le habian dado su voto; miéntras que no sucedia así con el Poder Judicial que se ocupa de casos particulares, ó de aplicar la lei á los negocios de los ciudadanos del distrito ó circuito judicial, y que si á estos les debiese su nombramiento, no conservaria aquella independendencia necesaria para la administracion de justicia por las consideraciones y miramientos que tendria á los que le dieron su voto. Observó que se habia dicho ántes que no podia conocer un aldeano á los abogados de una provincia remota, y no se reflexionaba ahora que la misma dificultad habia respecto del parroquiano de una provincia que tampoco puede conocer la integridad y las aptitudes de los abogados de otra provincia.

El H. Muñoz sostuvo que habia diferencia entre las calidades que se exigen para ser lejislador y las que se exigen para ser juez; que para lo primero, bastaba la garantía de ser buen ciudadano; miéntras que para lo segundo se necesita ademas, tener conocimientos profundos en la profesion, incorruptibilidad y tino jurídico; que así como no haria el pueblo la eleccion de un buen químico, por falta de conocimientos en la ciencia, tampoco puede hacerlo por igual razon de los majistrados de las Cortes de Justicia; que á esto se debia atender y no á las palabras que son el oropel con que se cubren los harapos del pensamiento. Manifestó, en fin, que cuando habia hablado del parroquiano lo habia hecho sin ánimo de injuriar, y que tampoco podia despreciarlos porque eran sus compatriotas; que personificar la cuestion era no solo falta de conocimientos en la táctica parlamentaria, sino de educacion y urbanidad; y con respecto al dilema, que lo resolvia asegurando que sus compatriotas habian cometido un desacierto al honrarle con su sufragio.

El H. Mora dijo, que la Corte Suprema podrá juzgar ó al ménos diria que todos los abogados son buenos, porque á todos les ha

puesto la museta, y que por tanto no podia hacer una mejor eleccion que los pueblos. Observó por otra parte, que en las elecciones de mayor importancia, el pueblo se deja guiar de la opinion y que la Corte Suprema no ha de tener de esta opinion un conocimiento mayor que el pueblo.

El H. Albornoz [Miguel]. "Ciencia y buenas costumbres son los requisitos esenciales para desempeñar la judicatura, y ambos objetos se consiguen por la mocion; pues el pueblo que está en contacto con el abogado, es el que mejor conoce su conducta y sus costumbres, sin las cuales poco ó nada importan la instruccion y la capacidad."

El H. Cueva manifestó, que en la comision de Constitucion se habia convenido en que los Ministros de las Cortes Superiores fuesen elejidos por las juntas provinciales; pero que ahora meditando sobre los inconvenientes que resultarian de este sistema de eleccion, habia cambiado de opinion, y juzgaba que la eleccion debia ser directa, á fin de que sea popular y ofrezca la garantía del acierto, y que en esta virtud estaba por la mocion.

El H. Presidente: "Siento que el H. preopinante no se haya hecho cargo de mis argumentos que consisten: 1.º en que si se ha negado al pueblo el derecho de elejir á los Ministros de la Corte Suprema, no hai razon para concederle respecto de los tribunales inferiores; 2.º si un aldeano no puede conocer las aptitudes de los abogados que residen en provincias remotas, tampoco puede conocer el parroquiano de una provincia al abogado de otra provincia distante; 3.º es incompatible el nombramiento de juez con la eleccion popular; porque en estas elecciones hai partidos, y un juez no podria ser imparcial para con su partido."

El H. Cueva observó que la eleccion de la Corte Suprema era popular, porque la hacian los Representantes de la Nacion, y que de la misma suerte debia ser popular la de los Ministros de la Corte Superior, por los pueblos sujetos á la jurisdiccion de estos Tribunales; manifestó que esta eleccion no debe hacerse por ninguno de los otros dos Poderes, sino por el pueblo, porque el Poder Judicial era independiente; que la reputacion de un buen abogado se estiende á todas las provincias del Distrito, reputacion que algunos publicistas la han llamado propiedad intelectual; y citó como ejemplo de esta asercion el conocimiento que los vecinos de Loja y Zaruma tenian de los abogados de Cuenca; y contrayéndose al inconveniente de que los Ministros de las Cortes estarian sujetos á la influencia de partido dijo, que semejante inconveniente tendria lugar en toda especie de eleccion; pero que esto no ofrecia peligro de consideracion; pues la probidad, el honor, las acciones legales que tienen las partes contra el juez, y otras muchas circunstancias sirven de bastante contrapeso para asegurar la imparcialidad. Cerrada la discusion y votada

la mocion fué aprobada, y aprobado en este sentido el artículo 95 del proyecto.

El H. Nájera espuso que las razones invocadas por el H. Cueva habian hecho grande fuerza en su ánimo, y que por esta consideracion habia dado su voto en favor de la mocion.

El H. Tovar espuso igualmente, que si se hubiese establecido Tribunales unitarios en cada provincia, habria sido fácil que las juntas electorales presenten la terna que dice el proyecto; pero que como harian la eleccion muchas provincias, no habia podido concebir cómo pudiesen presentar terna las juntas de estas diversas provincias, por cuya causa habia dado su voto por la mocion, y aun habria deseado que se prolongase la discusion á fin de que se illustre mejor una materia de tanta importancia.

Con lo cual, y siendo avanzada la hora, se levantó la sesion.

El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion del 25 de febrero.

Se abrió con los HH. Presidente, Vicepresidente, Tovar, Cuesta, Aguirre [Napoleon], Villavicencio, Egas, Tamariz, Aguirre [Juan], Moral, Paez, Albornoz [Luis], Huerta, Salvador, Moreira, Sarrade, Mora, Moscoso, Mera, García, Sanz, Noboa, Arteta, Arias, Pérez, Nájera, Rivadeneira, Espinoza, Toledo, Darquea, Hidalgo, Muñoz, Salazar, Borrero, Solano de la Sala y Freire.

Aprobada el acta de la sesion anterior, pasaron á las respectivas comisiones las siguientes solicitudes: la de José Julian Ponce pidiendo que, declarándose de ningun valor ni efecto la lei sobre prescripcion de vales colombianos, se mande convertir los suyos en billetes de crédito público: la de Vicente Márquez sobre construccion de un camino de herradura á la provincia de Manabí conforme á las bases que presenta: la de Miguel Andrade pidiendo su jubilacion como oficial 2.º de la Contaduría de Guayaquil, en atencion á que ha servido por largos años ese destino con honradez y actividad: la del padre frai José María Teran sobre dispensa de las erogaciones correspondientes á los grados de Bachiller y Doctor en cánones: la de Juan Ponce sobre indemnizacion de una casa y muebles incendiados en Portoviejo en la última revolucion: la de Miguel María Gonzalez sobre igual indemnizacion de lo que ha perdido en el saqueo de Riobamba; y la de los indijenas de Santa Prisca solicitando la exencion de los derechos que se han impuesto sobre la destilacion de la chicha.

En seguida se leyó una comunicacion de la Secretaría Jeneral de S. E. el Presidente interino de la República, elevando una consulta que hace el Gobernador de Loja sobre si debian subsistir la

Corte Superior y la Contaduría de esa provincia; y como se observara que este particular estaba ya resuelto, se mandó archivar la comunicacion.

En seguida leyóse otra comunicacion de la misma Secretaría en la que espone que el Presidente interino de la República, no considerándose con derecho para objetar el decreto de la Convencion Nacional que imprueba la mayor parte de los decretos espeditos por el Supremo Gobierno Provisorio en el ramo de Hacienda, y como dicha improbacion envolvía tácitamente una censura de su conducta, tenía á bien dimitir el cargo de Presidente interino y pedir que se nombre otro en su lugar.

El H. Presidente espuso que la separacion del Presidente interino seria una calamidad para la patria en las premiosas circunstancias en que esta se encuentra amenazada de una próxima invasion; y que se tomaba la libertad de indicar que se hiciera una mocion diciendo, "que hacen fuerza las razones aducidas por el Presidente interino sobre la inconveniencia de insistir en la revocatoria de los decretos á que se refiere; y que no admite la renuncia del Presidente interino porque la patria reclama imperiosamente sus servicios."

El H. Noboa hizo mocion formal en este sentido con apoyo de los HH. Sanz y Espinoza, y puesta en discusion y sujeta á votacion, se negó la primera parte y se aprobó la última.

El H. Noboa espuso que la cuestion era mui delicada, puesto que se habia resuelto no admitir la renuncia, al mismo tiempo que se habia negado el motivo en que se fundaba, y que no se salvaban los inconvenientes con solo decir que los servicios del Presidente interino son necesarios para la patria. La Convencion, dijo, ha introducido una novedad sojuzgando los actos del Gobierno, lo cual ha sido hasta hoi inaudito. En el año 30 se dieron muchísimos decretos, y sin embargo nada se sojuzgó ni improbó en la Lejislatura. En el año 35 dió el Señor Rocafuerte muchísimos decretos de formidables indemnizaciones y sin embargo nadie le pidió cuenta de sus actos. En el año 45 el Gobierno Provisorio ejerció facultades discrecionales, y la Convencion no improbó su uso, y solamente las leyes han podido ser variadas por las Lejislaturas posteriores. En fin, en el año 52 se pidió cuenta de sus actos al Jefe Supremo de entónces, y este contestó indignado que á nadie tenía que responder de su conducta. Concluyó opinando porque atenta la importancia del asunto, pase á una comision ocasional.

Hecha la correspondiente mocion y puesta á discusion, el H. Presidente espuso, que cuando se tomaron en consideracion los decretos del Supremo Gobierno manifestó que los actos de un Poder que se halla revestido de amplias facultades no podian ser sojuzgados, y que esto era contrario á los principios sentados por todos

los publicistas y á la práctica constante de las naciones. En el año 30, dijo, nadie sojuzgó mis actos; en el año 35 tampoco fueron sojuzgados los de Rocafuerte. Tampoco lo fueron los del Gobierno Provisorio de 1845, los de Noboa en 51, ni en el de 52 los del Gobierno de entónces; ¿cómo, pues, improbamos los actos del Gobierno Provisorio si este se hallaba revestido de amplias facultades que le confiaron los pueblos? Añadió que, pasar un decreto al Presidente interino cuando este no tenia facultad de objetarlo, era ponerle en la precision de publicarlo aun cuando fuera contra su conciencia y aun cuando envolviera una manifiesta improbacion de su conducta, lo cual era hasta una falta contra los principios de urbanidad. Agregó tambien, que conforme al encargo que la Convencion habia recibido de los pueblos, debió principiarse por dar la Constitucion y leyes orgánicas y no por improbar los actos de un Gobierno contra los principios establecidos, contra la práctica de las naciones y hasta contra la urbanidad; y concluyó manifestando, que siendo el asunto tan grave que de él dependia la paz y tranquilidad de la República, estaba tambien porque pasara á una comision á fin de que entre tanto se pensara con madurez.

El H. Nájera espuso, que conforme al órden parlamentario debió pasar este asunto á una comision ántes de resuelto; pero que despues de serlo, ya no podia tener lugar la mocion sino en virtud de prévia revocatoria.

El H. Tamariz espuso que habia estado por la negativa de la primera parte de la mocion por la jeneralidad con que se hallaba concebida; pero que ahora estaba porque pase á la comision ocasional, porque así lo exigia la importancia del asunto.

Cerrada la discusion se votó la mocion y fué aprobada; y en consecuencia el H. Presidente nombró para que formen la comision ocasional á los HH. Sanz, Nájera, Espinoza, Salazar y Moreira.

En seguida el H. Noboa dijo, que ántes de proceder á la eleccion de Obispos queria dejar iniciada la revocatoria de la mocion del H. Borrero sobre el modo de elejir los Ministros de los Tribunales Superiores; pues como el reglamento previene que la revocatoria se pide en la sesion inmediata, la solicitaba ahora para que se considerara cuando la Asamblea tuviera por conveniente. Agregó, que las razones que tenia para esto era la contradiccion manifiesta de que las Cortes Superiores sean nombradas por el pueblo, y no la Suprema; el peligro de que salgan elejidos los abogados que tengan mas clientela, por indignos que sean; el peligro todavía mayor de que el Juez no pueda administrar debidamente justicia contra aquel cuyo voto interesa ó contra aquel que le ha favorecido con el suyo; y las demas que iria desenvolviendo al tiempo de la discusion.

Hizo la mocion correspondiente con apoyo del H. Egas, y que.

dó reservada para tratarse en otra sesion.

En seguida se procedió á la eleccion de Obispos, y para este efecto la Presidencia nombró de escrutadores á los HH. Aguirre (Juan) y García, y la Asamblea á los HH. Mora y Sarrade.

Recojidos y publicados los votos resultaron en la forma siguiente;

El Ilustrísimo Señor Doctor José María Riofrío obtuvo 16 votos.

El Señor Doctor José María Yerovi 10.

El Señor Doctor Joaquin Tovar 6.

El R. P. Frai Vicente Solano 1.

El R. P. Frai Enrique Mera 1.

El Señor Doctor José Maria Freile 1.

El Doctor Miguel Riofrío 1.

No habiendo obtenido ninguno los dos tercios de votos, el H. Vicepresidente dispuso que se contrajera la votacion á los tres que habian obtenido mayor número de sufragios, de conformidad con los artículos 73 y 74 de la Constitucion de Cúcuta á que se refiere la lei de Patronato.

El H. Salazar espuso, que habiendo un artículo en el reglamento de debates que hablaba de toda clase de elecciones, debia procederse conforme á él y no conforme á una disposicion tan anterior como la citada por el H. Vicepresidente.

El H. Muñoz demostró que habiendo una lei especialísima cual era la de Patronato esta era la que debia servir de norma en la presente eleccion y no el reglamento de debates que solo habla de elecciones en jeneral.

El H. Vicepresidente resolvió como cuestion de órden que se contrajera la votacion á los tres que han obtenido mayor número de votos.

Recojidos estos resultaron en la forma siguiente:

Ilustrísimo Señor Riofrío 21 votos.

Señor Doctor José María Yerovi 14.

No habiendo aun obtenido ninguno los dos tercios de votos, se repitió la votacion y produjo el resultado siguiente:

Ilustrísimo Señor Riofrío 23 votos.

Señor Doctor Yerovi 12.

En blanco 1.

En consecuencia y agregado el voto en blanco á la mayoría, reunió el Señor Riofrío los dos tercios exigidos por la lei de Patronato, y fué declarado legalmente electo Arzobispo de Quito.

En seguida el H. Presidente preguntó á la Asamblea cuál de los dos Obispos se habia de elejir primero, si el de Cuenca ó el auxiliar de Loja, y despues de un corto debate se resolvió que el de Cuenca.

Recojidos y publicados los votos resultaron en la forma siguiente:

El Señor Doctor Remijio Toral 13 votos.

Señor Doctor Ignacio Ordoñez 15.
El R. P. Frai Vicente Solano 2.
El Señor Doctor Vicente Cuesta 1.
El Señor Doctor Camilo García 1.
El Señor Doctor Ignacio Checa 2.
En blanco 1

Conforme á la lei se sorteó entre el R. Solano y el Señor Doctor Checa que habian obtenido igual número de votos y la suerte favoreció al primero. Por lo que, contraida la votacion á este y á los dos que obtuvieron mayor número de votos y recojidos estos resultaron en la forma siguiente:

Señor Doctor Toral, 16 votos.

Señor Doctor Ordoñez 17.

R. Solano 3.

En blanco 1.

Contraida la votacion á los dos primeros resultó lo siguiente:

Señor Doctor Toral 18 votos.

Señor Doctor Ordoñez 17.

La cuarta votacion dió el siguiente resultado:

Señor Doctor Toral 20 votos.

Señor Doctor Ordoñez 14.

En blanco 2.

La quinta votacion produjo el resultado siguiente:

Señor Doctor Toral 25.

Señor Doctor Ordoñez 10.

En blanco 1.

Habiendo obtenido los dos tercios el Señor Doctor Remijio Toral, fué declarado legalmente electo Obispo de Cuenca.

En seguida se procedió á la eleccion de Obispo ausiliar de Loja y al empezarse á publicar los votos, el H. Borrero observó que se iba á ser una eleccion enteramente nula, si acaso el Ejecutivo objetara el decreto dado sobre el particular. En esta virtud hizo la mocion de "que se declare que es necesaria la sancion Ejecutiva para que pueda procederse á la eleccion."

Puesta en discusion y despues de un corto debate, el H. Nájera observó, que se habia pasado á la comision ocasional la comunicacion del Presidente interino en la que se ha tocado la cuestion de si este tenia la facultad de objetar los decretos de la Convencion; y que por tanto hacia la mocion de que se difiera esta discusion hasta que la comision ocasional emitiera su informe.

Puesta en discusion fué aprobada.

Procediéndose á la publicacion de los votos para Obispo ausiliar de Loja resultaron en la forma siguiente:

Señor Doctor José Miguel Granda 15.

Señor Doctor Ignacio Checa 2.

Señor Doctor José Jaramillo 1.
Señor Doctor Agustin Jaramillo 1.
Señor Doctor Vicente Cuesta 4.
Señor Doctor Francisco Arias 1.
En blanco 2.

El H. Muñoz dijo, que si ántes no habia estado porque se suspendiera la votacion, porque era esto contrario al reglamento, ahora que se hallaba ya consumada, solicitaba que se suspenda la eleccion hasta que la comision ocasional emitiera su informe, pues resultaria acaso una eleccion sin objeto. Hecha la correspondiente mocion con ap-oyo del H. Aguirre, se sometió á discusion y despues de un corto debate, fué aprobada.

Con lo que y siendo mui avanzada la hora, se levantó la sesion.

El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion extraordinaria del 25 de febrero.

Abierta con los HH. Presidente, Vicepresidente, Aguirre (Juan), Cuesta, Tovar, Egas, Villavicencio, Moral, Aguirre (Napoleon), Tamariz, Albornoz (Luis), Sarrade, Mera, Mora, Salvador, Moscoso, García, Noboa, Arteta, Pérez, Toledo, Darquea, Rivadeneira, Hidalgo, Muñoz, Freire, Borrero, Solano de la Sala, Arias, Paez, Sanz, Espinoza, Moreira, Salazar y Huerta, se leyó y aprobó el acta de la sesion extraordinaria del 24.

Se dió cuenta de una comunicacion del Gobernador de la provincia de Guayaquil, acompañando una peticion de los vecinos de Chandui sobre que no se les haga pertenecer al nuevo canton del Morro, sino al de Santa Elena, como hasta hoi han pertenecido: pasó á la comision de mejoras útiles.

Se dió cuenta asimismo de dos solicitudes; la primera del presbítero Juan Bernardo Estrada, pidiendo la exencion de la contribucion que paga como párroco, y la segunda del ciudadano José Rafael Almeida, pidiendo se le dé en propiedad la cátedra de filosofía del Colejio de San Diego de Ibarra: pasaron á las respectivas comisiones.

Pasó á tercera discusion el informe de la comision diplomática sobre la eliminacion del art. 16 del tratado celebrado entre el Gobierno de esta República y el de S. M. Católica.

Se aprobó el informe de la comision de mejoras útiles autorizando al Poder Ejecutivo para celebrar un contrato con el ciudadano frances Guillermo Arthés para proveer de agua limpia y potable á la ciudad de Guayaquil.

En seguida se puso en discusion el siguiente informe:—”Se-

ñor—Al examinar el decreto espedido por el Gobierno Provisorio en 15 de octubre de 1859 adjudicando á la Universidad central la Biblioteca y Museo nacional, se estimó conveniente por vuestra comision de instruccion pública oír el informe de los Rectores de Universidad y Colejio de San Luis; y en vista de ellos es de dictámen, que debe subsistir el mencionado decreto con las aclaraciones siguientes: 1.º Que el local que desde años atras está destinado para el Museo, es de la propiedad del Seminario de San Luis, segun el tenor de la escritura adjunta, y que por tanto el Gobierno, reconociendo este dominio, debe entenderse con el Rector del Colejio para el pago de la pension respectiva, siempre que continuase haciendo uso de ese edificio: 2.º Que igualmente deben tomarse las medidas necesarias para que se conserve en buen estado y siempre bajo la inmediata inspeccion del Rector de la Universidad; y 3.º Que habiéndose contribuido del erario público con mil cincuenta pesos para la reconstruccion de la Biblioteca y no siendo estos suficientes, se ordene el que se continúen suministrando con la preferencia que sea posible todas las sumas que fueren necesarias, no solo para completar su refaccion, sino tambien para que quede la pieza con la comodidad y decencia correspondientes. Mas vuestra sabiduría acordará lo que fuese de su mayor agrado. Febrero, 25 de 1861.— Arteta, Sanz, Paez, Arias, Aguirre Montufar, Muñoz, Huerta, Pérez Pareja, Egas, Villavicencio.”

El H. García apoyado por los HH. Noboa y Cuesta, hizo la mocion de que se haga estensivo el informe al refectorio de San Luis, que es el local que ha servido de Coliseo, y á los demas locales pertenecientes al Seminario.

Despues de un corto debate, el H. Albornoz (Luis) reflexionando sobre la justicia del reclamo y la competencia de la Lejislatura para declarar esta devolucion, hizo con apoyo del H. Egas, la mocion de que se difiera la discusion de este asunto hasta pedir informe al Ejecutivo.

El H. Borrero, fundado en que de ningun modo podia ser este un asunto de competencia de la Convencion, sino propio y esclusivo del Poder Judicial, hizo con apoyo del H. Salvador, la mocion de que las anteriores queden sobre la mesa, y fué aprobada.

En consecuencia se puso á votacion el informe y resultó aprobado.

Se puso en discusion la mocion sobre la revocatoria pedida por el H. Noboa en la sesion ordinaria de esta fecha, y tomando la palabra su autor dijo: "Sin poder ser tildado de interes personal y hablando con la imparcialidad debida en un asunto de tanta importancia, me veo en la precision de decir que ha sido un error de concepto de nuestra parte el atribuir al pueblo la eleccion de los Majistrados de las Cortes ó Tribunales Superiores de Justicia; y voi

á demostrarlo. Con esta disposicion se da cierta primacia á las Cortes Superiores sobre la Corte Suprema, porque siendo esta elejida por el Congreso, la otra es de oríjen popular inmediato por voto secreto y directo. Estableciendo ademas el sufragio directo y secreto para la formacion de las Cortes Superiores, veo que los pobres van á ser las víctimas de esta desacordada medida, porque los que influirán directamente en ellas serán los ricos que ejercen influencia en las provincias, y lo que es peor todavía, los tinterillos que se pondrán de acuerdo con tales ó cuales abogados que no serán precisamente los de mas mérito, para que las elecciones recaigan sobre ellos; y así sucederá por desgracia, porque aquellos son los que están en inmediato contacto con la jente sencilla y poco instruida en las calidades de los abogados para el delicado empleo de distribuir y administrar justicia. ¡Y entónces, Escelentísimo Señor, cuál será la suerte de ese pueblo cuyos intereses venimos á defender y cuyo nombre invocamos á cada momento para dar fuerza y vigor á nuestras opiniones? La consecuencia es lójica y demasiado obvia para que sea necesario repetirla. Creo por lo mismo, que por amor á ese pueblo, que yo no invoco con los labios, sino con el corazon, la H. Cámara debe revocar su resolucion y dar á las Cortes Superiores un oríjen que asegure mejor la suerte de los pobres pueblos que van á ser con esta medida la presa de los grandes.

"Se ha demostrado ya hasta la evidencia sobre que es imposible que un miserable aldeano que vive á gran distancia de la capital de provincia, entregado á los cuidados domésticos y sin la necesaria instruccion, pueda conocer á fondo la capacidad y demas calidades morales y científicas que deben adornar á los abogados llamados á desempeñar las majistraturas de las Cortes Superiores. En comprobante de esta verdad citaré un hecho reciente, y es, que un H. Diputado, en el seno de esta Cámara, ha dicho: que cuando se iba á proceder al nombramiento de Ministros de la Corte Suprema no supo á quienes debia dar su voto, fuera de dos ó tres, y que anduvo preguntando á los demas para no errar. Y si esto ha sucedido con un Representante de la Nacion, con un escojido del pueblo, ¿qué sucederá, Escelentísimo Señor, con los pobres individuos de ese mismo pueblo que viven casi en la oscuridad y en el olvido de los negocios públicos que poco ó nada les interesan? A esta objecion no se ha respondido hasta hoi de un modo satisfactorio, ni creo que se responderá en lo sucesivo.

"Aparte de esto, algunos de aquellos pobres aldeanos que queriendo separarse de las influencias que acabo de indicar quieran tambien buscar el acierto en semejantes elecciones, ocurrirán sin duda ninguna á sus curas para que estos les indiquen los individuos que deben ser elejidos; y entónces claro es que las elecciones no vienen ya del voto directo de los pueblos sino de la volun-

tad de los curas que no dejan de tener interes y pasiones, 6 individuos por quienes influir para que sean elejidos. Véase, pues, cuantos, cuan grandes y cuan comunes son los inconvenientes de esta clase de elecciones que se quiere llamar populares. Si ántes de ahora, confieso, han sido proverbiales la independenciam, la rectitud y la respetabilidad de nuestras Cortes de Justicia aun en el extranjero, esto ha sido porque han sido elejidos regularmente los Ministros de las Cortes por el Congreso á propuesta de la Corte Suprema. Se ha dicho que aun en este caso las elecciones adolecieran de los mismos males que haciéndose por el voto directo de los pueblos y esto me parece absolutamente falso. Yo no quiero hacer á mis HH. colegas la injuria de suponerlos iguales á los pobres parroquianos de las aldeas que no saben lo que van á hacer, ni aun en lo que mas particularmente les interesa: yo creo que los Representantes del pueblo tienen la suficiente independenciam y conocimiento de lo que van á hacer, y deseo no engañarme en este concepto, por cuanto mi engaño podría ser de fatales consecuencias para mis ulteriores resoluciones.

"Yo no pretendo, Señor Escelentísimo, dar injerencia en estos nombramientos al Poder Ejecutivo: no, yo quiero la verdadera y absoluta independenciam de los poderes políticos que va á estatuir esta Constitucion: quiero que las Cortes ó Tribunales de Justicia traigan su orijen del Congreso que es el Representante de la voluntad popular, porque ese orijen que se le ha dado es erróneo y peligroso á las libertades públicas. Yo ruego á mis HH. colegas que poniendo la mano sobre sus corazones me digan, si negándose á la revocatoria pedida y dejando la eleccion de los Ministros de las Cortes al juicio falible de los pueblos, queda tranquila su conciencia; y estoi cierto que la respuesta será negativa.

"Se dice, Escelentísimo Señor, que si los Tribunales Superiores cometen injusticias, para esto está la Corte Suprema que los reparará. Escelentísimo Señor, este recurso que bien puede servir en algunos casos para los ricos, es nugatorio para los pobres que, destituidos de recursos para venir desde las estremidades de la República á elevar sus quejas á la Corte Suprema, quedarán infaliblemente sumidos en la miseria. Además, Escelentísimo Señor, hai muchas causas que por su cuantia no pueden venir en apelacion á la Corte Suprema, ¿y cuáles son estas causas? Son precisamente las de los infelices que no concurren con su voto á la eleccion del Magistrado que los juzga y que tiene que complacer á los colitigantes que se empeñaron en su nombramiento.

"Un H. Diputado ha comparado con los jueces árbitros á los Magistrados que deben juzgar en la Corte. No soi letrado, pero me parece que la comparacion no es exacta, porque los árbitros son nombrados por cada una de las partes y de un modo transitorio, y

los Ministros jueces son de mui distinta naturaleza. Que la eleccion de Presidente sea igual á la de los Ministros de las Cortes, tampoco es exacto, porque el Poder Ejecutivo tiene que velar sobre los intereses jenerales de la Nacion, sin injerirse de ninguna manera en los negocios que dicen á la honra, á la vida y á los intereses de los ciudadanos, al paso que el Poder Judicial se entiende directa y esclusivamente sobre cada uno de estos objetos. Si nosotros podemos equivocarnos en la eleccion de Presidente como se ha dicho para combatir mis opiniones, yo agrego que el Presidente, tambien puede equivocarse en la eleccion de Gobernadores; ¿y qué se sigue de esto? ¿quitamos acaso el honor, la vida los intereses de los infelices, de una manera irrevocable, como lo hacen los Ministros jueces sepultando para siempre en la indijencia á un padre de familia honrado, con su esposa y con sus hijos? No: nuestros errores tendrán trascendencias políticas, pero de ningun modo afectarán al honor, á la vida y á las propiedades del ciudadano, descendiendo hasta el hogar doméstico para sembrar allí la amargura y la desolacion: Nosotros somos un cuerpo colegiado transitorio que emite sus votos á la sombra de la inmunidad y que nada tiene que solicitar despues colectivamente. Nosotros, en fin, vamos á dar leyes jenerales que á nadie miran personalmente y que de consiguiente no dejan ningun compromiso odioso para lo futuro: no así los Ministros que tienen que aplicar esas leyes jenerales á los casos particulares afectando precisa é indispensablemente al honor, á la vida y la propiedad de los ecuatorianos, tocando inmediatamente con ellos y dándoles tal vez la muerte en vez de la justicia que vienen á reclamar. No quiero hablar mas sobre el decantado recurso á la Corte Suprema, porque sobre él se ha dicho ya lo suficiente en esta H. Cámara."

El Hl Borrero: "Aunque abogado de la República, no ejerzo mi profesion, y por lo mismo no tengo interes personal en que se estatuya la eleccion directa de los Ministros de las Cortes Superiores, y si alguna vez he servido en esos destinos ha sido porque el Gobierno ha exigido mis servicios; no quiero sino la garantía de los pueblos en la administracion de justicia; y que los pueblos elijan á sus jueces, así como se elijen los jueces de comercio, y como se elijen tambien los jurados del crimen.

El H. Hidalgo rebatiendo la opinion del H. Borrero dijo, que los jueces de comercio eran elejidos por la junta de comerciantes, y los jurados por la Municipalidad, mas nunca por el pueblo; porque era la primera vez que se queria introducir entre nosotros una novedad tan peligrosa para los intereses del mismo pueblo. La razon principal, dijo, que hai para la revocatoria que se discute, es el embarazo en que se encontrarán los pueblos en la eleccion de los Ministros; pues para esto debe primero redactarse un catecismo en el que se espresé el modo y forma de las elecciones, el grado de ilustra-

cion, independencia y moralidad que deben tener los elejidos; y ya se ve que esto seria un imposible.

El H. Mora espuso que era partidario de la eleccion directa, y que los inconvenientes que se han enumerado los encontraba tambien respecto de la eleccion de los Diputados á los Congresos. En estas elecciones, dijo, los pueblos proceden con tino y prudencia, sin necesidad de ningun catecismo; y si para elejir al Poder Ejecutivo creemos al pueblo competente, ¿por qué no lo será para elejir al Poder Judicial? Seamos consecuentes, si ántes hemos dicho que el pueblo puede mui bien elejir á los dos Poderes Ejecutivo y Legislativo, no le neguemos esas cualidades para la eleccion del Poder Judicial; pues creo que en esta eleccion el pueblo no errará, porque ella es de interes individual que es mas solícito. ¿Se creerá, preguntó, que porque yo doi mi voto á un abogado para Ministro de la Corte Suprema, este Ministro se desviará de la lei en una cuestion que me pertenezca, por pagarme así esa deuda de la eleccion? No, Escelentísimo Señor, no es el corazon humano tan corrompido como se supone.

El H. Noboa replicó: "Un H. Diputado ha comparado á los árbitros los letrados que deben juzgar en las Cortes. La comparacion no es exacta, porque los árbitros son nombrados por las partes que litigan, y los Ministros no lo son. Que la eleccion de Presidente sea igual á la eleccion de Ministros, tampoco es cierto, porque el Ejecutivo tiene que velar sobre los intereses jenerales de la Nacion, sin injerirse en negocios particulares de los ciudadanos, al paso que el Poder Judicial se entiende directamente en el honor, la vida y los intereses de cada uno. Nosotros podemos equivocarnos en la eleccion de Presidente, este puede equivocarse en la eleccion de Gobernadores; pero con esta equivocacion no se quita á nadie ni su honor, ni su vida, ni su hacienda; al paso que una sentencia mal concebida arranca á los ciudadanos el honor, la vida y la propiedad. Se dice que hai un recurso á la Corte Suprema en caso de que el Tribunal Superior emita un fallo injusto en una causa, ¿podrán, Escelentísimo Señor, los infelices tener recursos para venir desde Loja á reclamar ante la Corte Suprema una injusticia del Tribunal Superior de esa provincia? No, Escelentísimo Señor; estos quedarán en la mendicidad, como lo he dicho, sin tener reclamo alguno."

El H. Arteta dijo: "Un H. preopinante sostiene que la eleccion de los majistrados de los Tribunales Superiores de Justicia hecha directamente por los pueblos será la mas atinada, y yo de mui buena fe creo enteramente todo lo contrario; y que adoptando la mocion que trata de revocarse contribuiríamos sin remedio á privar á los ciudadanos de una buena administracion de justicia, que es el único bien real y positivo que ellos anhelan y que reciben de la so-

ciudad. O la eleccion es enteramente libre y espontánea de parte de los sufragantes, ó está sujeta á ajenas influencias. Si lo primero es incontrovertible que será la mas desacertada y la mas perjudicial á sus verdaderos intereses, respecto á que los aldeanos y la mayor parte del pueblo no tendrá el discernimiento necesario para escojer los buenos letrados y solo nombrará á los que conozca mas de cerca, sin saber ó no si son aptos y si han ejercido ó no su profesion con buen crédito. No hai que engañarse, la calificacion de la idoneidad, rectitud y buen criterio jurídico no puede estar jamas al alcance de la multitud. Yo mismo para conocer el mérito de un abogado necesito examinar sus obras y recibir pruebas sobre su contraccion y probidad. Si los pueblos no elijen sino por ajenas influencias, que es lo que en realidad sucede y sucederá por mucho tiempo entre nosotros, estará su nombramiento á merced de cualquier intrigante, del mas osado, del mas poderoso y del que mejores medios tenga para seducir; viniendo de este modo á sufrir los más terribles engaños, hasta el extremo de favorecer con su sufragio á los mas indignos y á los mas incapaces de ocupar debidamente una magistratura. Aparte de esto, lo que mas debe examinarse y tenerse en consideracion al organizar algun ramo de la administracion pública y principalmente el del Poder Judicial, es, segun el unánime sentir de los mas ilustrados lejisladores y publicistas, el que se guarde un orden gradual y progresivo, y el mismo sistema á fin de consultar su estabilidad y buena armonía. Y ¿habrá esta armonía, esté orden, y se observará el sistema que se propuso la mocion y el proyecto, haciéndose en él un trastorno é inversion tan notables como los que contiene la mocion que trata de revocarse? Claro es que no. La H. Convencion habia convenido ya en que los individuos del cuerpo lejislativo los nombrase el pueblo por sufragio directo y que el Congreso nombrase á los majistrados de la Corte Suprema de Justicia. De consiguiente, siguiendo este mismo principio, la Corte Suprema es á la que corresponde nombrar los majistrados de las Cortes Superiores. Como la mayoría de la comision opinó porque hubiese tribunales unitarios en cada provincia, se indicó en el proyecto de que fueran á propuesta en terna de las juntas provinciales. En caso pues de que la H. Convencion no convenga, como parece haberse manifestado en las discusiones anteriores, en que los tribunales de apelacion no sean unitarios sino colectivos, comprendiendo dos ó mas provincias, todo parece quedará subsanado con prevenirse que la Corte Suprema para proceder á los referidos nombramientos oiga primero el informe de las respectivas juntas provinciales. Así tendrán ellas alguna intervencion en estos nombramientos y las indicaciones que hicieren sobre el mérito de los abogados á que se contraigan sus informes, servirán para ilustrar al Tribunal Supremo, y para que pesando las buenas cualidades de que ellos se hallen adornados, proce-

da á nombrar los que considere mas aptos para tan delicado en cargo. En esta virtud, y de lo que en el mismo sentido se ha reflexionado por algunos HH. preopinantes, soi de opinion que para adoptarse la medida mas saludable en materia de tan vital importancia, debe necesariamente tener lugar la revocatoria propuesta.”

El H. Presidente: ”Estoi por la revocatoria, porque mi lema son los principios. La verdad teórica, la verdad práctica y la verdad lójica, y estas están en contra de la eleccion directa del Poder Judicial. La verdad teórica nos enseña que no hai un solo publicista que aconseje esa eleccion; la verdad práctica nos hace ver que en los pueblos en que como en la Nueva Granada, se ha ensayado ese funesto sistema, los resultados han sido fatales para el pueblo, porque degradado el Poder Judicial por falta de hombres independientes y morales, la vida y los intereses de los ciudadanos no cuentan con esa preciosa garantía; y la verdad lójica nos demuestra que ningun individuo podrá ser indiferente á los sentimientos de gratitud que debe tener por el que le ha favorecido con su sufragio para elevarlo á la magistratura. Si esto es verdad, ¿en nombre de quién, pregunto, estatuiamos estas teorías? ¿es en nombre del pueblo? Pero el pueblo ha depositado su confianza en nosotros para que velemos por su bienestar, y nosotros queremos arrancarle al establecer ese monstruoso método de eleccion. Por lo mismo opino por la revocatoria, y opino así, porque esto es conforme con la verdad teórica, con la práctica, con los principios, y hasta con la opinion de los pueblos.”

El H. Arias: ”Yo si creo que la verdad teórica y la verdad práctica apoyan el principio de la eleccion directa de los miembros de los Tribunales Superiores de justitia; y aunque lleno de sentimiento de combatir en esta parte las ideas del H. Presidente, cuyas luces respeto, voi á á desenvolver las mias sobre este asunto, ya que la importancia del objeto lo hace necesario.

”Habiendo adoptado esta H. Convencion la forma republicana para el gobierno del Ecuador, es esencialmente indispensable que las tres ramas del poder público tengan su oríjen en el pueblo, que es el verdadero soberano. Hemos adoptado la eleccion directa para la constitucion de los poderes lejislativo y ejecutivo, y nada es mas lójico que estender este principio al establecimiento del judicial, que es el tercero de los tres grandes poderes nacionales. Así, pues, la verdad teórica viene en apoyo de la mocion del H. Borrero, cuya revocatoria se ha pedido. Como tuve á bien reclamar la sancion de este principio desde que se discutia el art. 29 del proyecto de Constitucion, me juzgo libre de la inculpacion de inconsecuencia que se ha hecho de no haberse pensado de la misma manera al tratarse de la eleccion de los Ministros de la Corte Suprema.

”Creo que todas las Constituciones del Ecuador han establecido que la eleccion de los Ministros de los Tribunales Superiores sean

hechas por el Poder Ejecutivo á propuesta en terna de la Corte Suprema: por tanto tenemos ya el tiempo necesario para apreciar debidamente las consecuencias de esta aberracion del principio primordial, consecuencias que por desgracia nos han hecho ver una multitud de individuos revistiendo indignamente la magistratura encargada de decidir sobre la propiedad y la vida de los ecuatorianos. Ni podia ser de otro modo, porque la Corte Suprema, que no tiene otros datos para la calificacion de la aptitud de las personas que debe proponer, que los escritos de los abogados, sea defendiendo ó sentenciando, puede ser mui bien engañada en sus juicios, puesto que esos escritos pueden ser tambien á su vez la obra del engaño ó de un error de concepto de parte del abogado que se comprometió á una defensa creyéndola justa, ó de parte del asesor que en el cúmulo de leyes que posee nuestro derecho no alcanza á saberlas todas, conocer los puntos en que chocan unas contra otras, ni comprender su filosofia.

"Por otra parte la eleccion de los magistrados de los Tribunales Superiores practicada en los términos en que se hallaba establecida por las Constituciones precedentes, ofrece ademas el inconveniente de injerir al Ejecutivo, el que sin tener en cuenta el verdadero mérito, ha confirmado muchas veces á individuos por sola la razon de que eran sus amigos personales ó de partido; resultando de este monstruoso método de eleccion, que varias veces, como ya he dicho, han ocupado la magistratura judicial hombres indignos que han causado males inmensos á los pueblos. Así tambien la verdad práctica nos manifiesta que los nombramientos hechos por la Corte Suprema, no ofrecen una garantía mui segura de acierto.

"No están en el mismo caso los ciudadanos de un pueblo, que viviendo con los que pudieran llegar á ser sus jueces, les conocen bajo todos respectos. Si el abogado ha sido engañado en la defensa, basta su separacion del juicio para que sea conocida y apreciada su conducta; si ha sufrido verdaderas equivocaciones en los fallos, son tambien reguladas debidamente, porque su virtud bien probada de antemano le defiende de toda sospecha; en fin, la dedicacion y constancia de un juez son circunstancias que todos ven. Por tanto, estoi firme en mi opinion de votar contra la revocatoria que se solicita."

El H. Presidente contestó: "Señores:—El H. preopinante confunde la verdad teórica con un raciocinio vicioso, que es el siguiente: "El Gobierno se divide en tres poderes políticos, el Legislativo, el Ejecutivo y Judicial: los dos primeros son elejidos por el pueblo; luego el tercero debe serlo tambien para que haya consecuencia en el sistema que hemos adoptado.

"Lo que yo llamo verdad teórica el acopio de doctrinas que suministran los publicistas, los cuales nos enseñan que el Poder Judicial debe tener independendencia para que sus fallos sean imparciales; y no puede ser independiente si depende de eleccion popular,

ni imparcial si falla entre los que le han favorecido con su voto, y los que se lo han negado.

"El vicio del raciocinio consiste en que se ha querido asimilar el último poder político á los primeros, cuando es diferente por su naturaleza y los fines á que está destinado. El Legislativo debe proceder de origen popular, porque estatuye leyes jenerales, y jamas desciende á casos particulares, segun la espresion del publicista Fritot; por lo cual el Lejislador no sabe para quien hace la lei, máxime cuando esta no tiene efecto retroactivo. El Poder Ejecutivo debe tambien proceder de origen popular, porque para realizar el principio de *unidad de accion en pluralidad de voluntades*, es indispensable que estas concurren con la de aquel; de donde se sigue que debe dar los empleos á las personas de su confianza interesadas en su buena administracion. Y tan cierto es esto, que los doctrinarios de Derecho Internacional enseñan que en caso de duda debe conferir á sus personales amigos los enunciados empleos. El Poder Judicial, por el contrario, no puede proceder de origen popular, porque los jueces tienen que aplicar las leyes á casos particulares; y es opuesto á las pasiones humanas que sea imparcial en los juicios controvertidos entre los que han sufragado por él y los que quizá le han denigrado, como sucede frecuentemente en las elecciones populares.

"Queda, por tanto, manifestado que la verdad teórica, la verdad práctica y la verdad lójica, son contrarias á la eleccion de los jueces por el pueblo. La verdad teórica enseñada por los publicistas, la verdad práctica enseñada por lo que practican las Naciones civilizadas y la verdad lójica enseñada por los raciocinios exactos. Tales son las tres verdades en que fundé mi anterior discurso."

El H. García manifestó que no era un recurso contra las injusticias de un juzgado la apelacion á la Suprema; puesto que en las causas de menor cuantía, que son por lo regular las de los infelices no concede la lei este derecho; y que si la Constitucion no debia ser reglamentaria, y si por otra parte la greve innovacion que se iba á hacer podia ocasionar algunos males, era mejor no tocar este punto en la Constitucion y dejar á la lei secundaria un ensayo tan delicado.

Cerrada la discusion se negó la revocatoria, y los HH. Presidente, Sanz, Arteta y Espinoza pidieron que constaran en el acta sus votos en contrario.

El H. Arteta dijo, que ya que se habia aprobado una innovacion que causaria inmensos males á la República, pedia que al ménos no constara en la Constitucion, sino mas bien en la lei orgánica del Poder Judicial, tanto porque era un ensayo mui peligroso, como porque consideraba ese artículo como un borron para la Constitucion de la República.

En esta virtud hizo con apoyo del H. Espinoza la mocion de que la del H. Borrero, cuya revocatoria se habia negado pasase á la lei secundaria.

Puesta en discusion dijo el H. Borrero, que jamas estaria por la mocion, puesto que era un artículo Constitucional el que se habia aprobado, y decir que este artículo constitucional pase á formar parte de una lei comun, era una monstruosidad sin ejemplo, que seria de funestos resultados para la patria; pues mañana se hará mocion para que cualquiera otro artículo pase tambien á formar parte de una lei comun, y entónces, ¿en qué quedarían las garantías individuales, qué seguridad se daría á los ciudadanos? Protesto, dijo, de este acto que envuelve la ruptura de la Gonstitucion.

Al H. Arteta contestó, que no era un artículo constitucional sino una mocion la que iba á pasar á ser artículo de la lei organica judicial: que deseando evitar que se perpetúen los males despues de haberse estatuido en la Constitucion el sufragio directo para la eleccion de las Cortes Superiores, sin poder remediar cuando la experiencia haya demostrado su monstruosidad, habia hecho la mocion que se discute: que asimismo tenia el sentimiento de haber oido improperear á los Tribunales de Justicia de los tres Distritos, cuando habia conocido que esos Tribunales estaban compuestos de hombres incorruptibles, independientes y probos, y que esto se hacia por solo sostener un absurdo que ocasionará males irremediables al pueblo.

Puesta á votacion la mocion fué aprobada, pidiéndose que constaran en el acta sus votos negativos los HH. Borrero, Mora, Salazar, Moscoso, Najera, Arias y Mera.

El H. Presidente puso en conocimiento de la H. Convencion la insurreccion del batallon Colombia, que le habia sido comunicada en una carta por dos Jefes de á quel batallon. Se dió lectura á esta carta y el H. Presidente pidió permiso á la Cámara para ponerse en campaña con los HH. Salvador y Darquea contra ese batallon sublevado. La Cámara concedió el permiso respectivo y se levantó la sesion por ser mui avanzada la hora.

El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion del 26 de febrero.

Se abrió con los HH. Presidente, Vicepresidente, Cuesta, Tovar, Aguirre (Juan), Egas, Villavicencio, Moral, Paez, Tamariz, Agruirre [Napoleon], Albornoz [Luis], Sarrade, Moreira, Mora, Mera, Albornoz [Miguel], Salvador, Moscoso, García, Sanz, Noboa, Arteta, Arias, Pérez, Rivadeneira, Espinoza, Toledo, Darquea, Hidalgo, Muñoz, Freire, Huerta, Borrero, Solano de la Sala, Salazar y Nájera.

Aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta de la solicitud de unos indijenas de Loja, pidiendo que se les mantenga en la posesion de los terrenos de comunidad que se ha tratado de enajenar por el Gobierno de esa provincia, y pasó á la comision de lejislacion. Se aprobaron dos informes de la comision de guerra relativos á las solicitudes de los sarjentos Antonio Muro y Ramon Maya.

Se leyó el siguiente informe de la comision ocasional.

"Señor: La Convencion Nacional declaró vijente la Constitucion de 1852 en todo lo que fuere compatible con la situacion política de la República. Esta circunstancia escepcional produce la consecuencia de que, si bien esta H. Cámara dejó ileso el principio de la soberanía nacional para dar una nueva Constitucion, quiso entre tanto armonizar sus actos lejislativos con lo que prescribe aquella Constitucion en lo concerniente al derecho de objetar que concede al Poder Ejecutivo. Y como la renuncia del Presidente interino, que habeis negado por unanimidad en la sesion de ayer, se halla fundada en la suposicion de que carece de ese derecho de objetar, y tambien en la de que las resoluciones lejislativas á que se refiere la nota del Ministro Jeneral de 16 del mes corriente, entrañan la improbacion de la conducta oficial en la época que ejerció el Poder Supremo Provisorio, lo que es opuesto al decreto espedido en honor de los que desempeñaron ese Gobierno; vuestra comision ocasional opina: que para remover el inconveniente en que se apoya la renuncia, declareis esplicitamente que el Presidente interino de la República tiene el derecho de objetar los actos lejislativos de esta H. Convencion. Sin embargo vuestra sabiduría resolverá lo que estime mas conveniente. —Quito, febrero 26 de 1861. —Sanz. Salazar. Espinoza."

Luego se dió lectura al voto salvado del H. Moreira, que es como sigue:

"Señor: El infrascrito tiene el sentimiento de no estar del todo de acuerdo con el informe que os presenta vuestra comision ocasional; por lo que estima conveniente emitir su voto razonado.

"La Convencion ha sido convocada con el objeto principal de reconstituir el pais; es decir de dar la lei fundamental de la República y las demas correspondientes.

"La Convencion, de acuerdo con las actas populares, ha declarado vijente, entre tanto, la Constitucion del año 52, en cuanto no se oponga á ese objeto y á su forma.

"La presente Asamblea, pues, puede en esta virtud, investir dos caracteres, de Constituyente y de Lejislativa. En cuanto al primero, no debe estar sujeta á objecion alguna. En cuanto al segundo, debe estarlo á la sancion ejecutiva, conforme á la Constitucion de 52 hasta la promulgacion de la que aun se debate.

"La nota del Señor Ministro Jeneral contiene objeciones que S. E. el Presidente interino hiciera á la H. Cámara sobre su reso.

luoion relativa á los decretos del Gobierno Provisorio.

"Por estas consideraciones opina: que la Cámara, estimando como objeciones las reflexiones consignadas en dicha nota, puede conformarse con ellas, y poner esta conformidad y las razones que la motivan en conocimiento de S. E. para los efectos consiguientes.— Quito, 26 de febrero de 1861.—Moreira."

Votado el informe fué aprobado, y los HH. Mera, Mora, Arias y Moscoso pidieron que conste en el acta que ellos estaban por la negativa; los HH. Presidente y Aguirre [Juan] dijeron que estaban por el voto salvado del H. Moreira.

Se dió lectura á un proyecto de lei sobre el cultivo y esportacion de la quina presentado por los HH. Tamariz y Villavicencio, y habiéndolo admitido la H. Cámara, se señaló el dia juéves próximo para que se le diera primera discusion.

Se dió tambien lectura y se señaló el mismo dia juéves para considerar en primera discusion el proyecto de decreto presentado por los HH. Huerta y Moreira creando en la provincia de Manabí un colejio nacional con la denominacion de "Olmedo.

Continuando la tercera del proyecto de Constitucion fueron aprobados los artículos 96, 97 y 98.

Puesto en discusion el artículo 99, el H. Muñoz, con apoyo de los HH. Salvador y Borrero, hizo la mocion de que en este artículo se diga: "Que los Majistrados de la Corte Suprema y Tribunales de Apelacion durarán cuatro años, pudiendo ser reelejidos."

Puesta en discusion dijo el H. Borrero, que la duracion de estos majistrados es indefinida en el artículo del proyecto, porque no se señala otro límite que el tiempo de su buena conducta; pero que esto mismo era demasiado vago, y ademas, podia suceder que un majistrado sin delinquir desempeñe mal las funciones de su destino, por no ser laborioso ó por otra causa, resultando de aquí que en los Tribunales Superiores se conserven perpetuamente aun los que hubiesen llegado á ser inhábiles. Opinó que la mocion, al mismo tiempo que consultaba la permanencia ó la reeleccion del majistrado de probidad, fijaba el tiempo de la duracion.

El H. Huerta dijo que estaba por la mocion, porque el artículo del proyecto, estableciendo la duracion vitalicia de los majistrados de las Cortes, pecaba contra el principio de alternabilidad inherente al sistema republicano.

El H. Muñoz añadió á las observaciones anteriores, que en los destinos vitalicios no habia estímulo para el buen desempeño de sus funciones, y que por lo mismo, á mas de ser contrarios al principio de alternabilidad, hacian al empleado indolente ó poco laborioso; y que por medio de la mocion se consultaba la alternabilidad y la permanencia de los majistrados de probidad é intelijentes puesto que podian ser indefinidamente reelejidos.

Cerrada la discusion y votada la mocion, fué aprobada.

Puesto en discusion el artículo 100 que dice: "Los majistrados de la Corte Suprema y Tribunales Superiores no podrán admitir empleo alguno de libre nombramiento del Poder Ejecutivo," dijo el H. Borrero que no era conveniente prohibir de una manera tan absoluta el que los majistrados de las Cortes puedan admitir un empleo; porque en tal caso se circunscribiria el círculo donde el Gobierno pueda tomar sus Ministros, si lo considerase necesario para el mejor servicio público; y que á fin de consultar la independendia, se debia permitir que aquellos majistrados puedan ser nombrados por el Ejecutivo para un empleo; pero dejando vacante su puesto. En este sentido hizo la siguiente mocion: "Que se agregue *sin dejar vacante la majistratura.*" Puesta en discusion dijo el H. Arias, que el artículo consultaba la independendia del Poder Judicial; pues desde que los majistrados de justicia pudieran recibir empleos del Ejecutivo no tendrian completa independendia, y que por tanto no estaba por la mocion.

El H. Borrero contestó, que siempre se conservaba esa independendia, porque admitiendo el empleo cesaba de ser Ministro de la Corte.

El H. Paez observó que si se aprobara la mocion el Ejecutivo nombraria á su arbitrio los Ministros ó Conjuences interinos de los Tribunales, porque habiéndosele dado esta facultad, iria separando á los otros Ministros por medio de empleos á fin de llenar las vacantes.

El H. Albornoz [Luis] juzgó que el artículo satisfacía á todo; porque pudiendo renunciar el cargo de Ministro podria aceptar el empleo.

El H. Borrero manifestó que el artículo establecia una prohibicion absoluta de admitir empleos, y que su principal objeto era no privar al Ejecutivo de los servicios que un Ministro podria prestar encargándose mas bien del portafolio, conciliando al mismo tiempo el principio de independendia, puesto que la majistratura quedaba vacante por el mero hecho de aceptar un destino.

El H. Albornoz [Luis] sostuvo que no habia prohibicion para que un Ministro renuncie su destino, así como no la habia para que un Diputado ó Senador ántes de que entre en el ejercicio de sus funciones pueda admitir un empleo.

El H. Presidente observó que la adicion en nada perjudicaba, porque aun conservándose el artículo tal como está, el Ejecutivo proveeria la plaza vacante por renuncia, muerte, &c.

El H. Paez pidió que se vote por partes; esto es, primero el artículo y despues la adicion. Votado el artículo, fué aprobado, y votada la adicion, resultó negada.

Luego el H. Paez dijo que en el título 8.º que iba á discu-

tirse, no solamente se trataba de la administracion interior, sino del réjimen seccional, y que por tanto hacia la mocion de que en este título se diga: "Del réjimen interior y de la administracion seccional." Apoyada esta mocion por el H. Mora, se sometió á votacion y fué negada.

Puesto en dicusion el art. 101, dijo el H. Salazar, que en este título convenia insertar la mocion ya aprobada, que reserva á las provincias ó secciones territoriales el Poder Municipal en toda su amplitud; y en este sentido hizo, con apoyo del H. Borrero, la mocion siguiente: "Que desde donde princia *se reserva á cada provincia*, se inserte la mocion aprobada."

Puesta en discusion, el H. Noboa hizo la mocion de que á la del H. Salazar se agregue *y leyes jenerales*. Puesta en discusion esta adiccion, se opuso á ella el H. Salazar, juzgando que por medio de esas leyes jenerales se alteraria en lo sucesivo el réjimen municipal.

El H. Muñoz espuso que nunca podria llegar este caso, pues la adiccion no tenia otro objeto que reservar á las Municipalidades el derecho de rejirse por sí mismas en todo lo que no sea contrario á las leyes jenerales; y que el artículo no era sino una copia literal de otro artículo de la Constitucion de Nueva Granada, donde no solo se ha establecido la mas amplia descentralizacion administrativa sino la forma federal. Cerrada la discusion se aprobó la primera parte del artículo, así como fueron aprobadas la mocion y la adiccion del H. Noboa.

Puesto en discusion el §.º único fué aprobado, con supresion de las palabras *municipalmente por sí misma*.

En este estado dijo el H. Borrero que segun se habia dicho en la Cámara por un H. Diputado, el artículo constitucional una vez aprobado no puede ser objeto de lei especial; y que sin embargo en la sesion de anoche se habia dispuesto que un artículo aprobado se incorporase en la lei orgánica del Poder Judicial; que esto equivalia á una derogatoria, ó mejor dicho, era un absurdo; pues para revocar ese artículo era menester el voto de las dos terceras partes; y ademas la revocatoria habria sido de otra revocatoria. Espuso que al admitirse semejante práctica, se introduciria el mas completo desórden, y no habria regla fija á que atenerse, pues que en lo sucesivo se trasladarian á una lei los artículos mas importantes de la Constitucion, como el título de las garantías. Manifestó, últimamente, que no insistia tanto en que se conservase el artículo, sino en que se establezca una regla fija, y no se introduzcan innovaciones que producirian las mas funestas consecuencias; que por estas consideraciones mas bien habria querido que se ponga en la Constitucion un artículo transitorio permitiendo que en la próxima Lejislatura pueda reformarse aquel artículo, si presentase en la

práctica graves inconvenientes.

El H. Presidente sostuvo que es peculiar y privativo á la Cámara declarar que un artículo pertenece mas bien á una lei que á la Constitucion, á fin de que esta tenga la mayor perfeccion posible y no sea mui reglamentaria. Manifestó que aquel artículo pertenecia á la lei orgánica, porque la esperiencia podia hacer necesaria una innovacion, estableciendo por ejemplo, los Tribunales unitarios; y que por estas consideraciones no creia que fuese absurda ni monstruosa la disposicion por la que se mandó incorporar el artículo de que se trata en la lei orgánica del Poder Judicial.

El H. Borrero contestó, que la monstruosidad no estaba en que una lei secundaria arregle la organizacion de los Tribunales de justicia, sino en que un artículo constitucional se hubiese pasado á una lei, y en que se hubiese pasado despues que se pidió la revocatoria y se negó esta revocatoria.

El H. Mora espuso que de la naturaleza misma del Poder Supremo se deducia que hai principios primordiales que no pueden ser objeto de disposiciones comunes y variables, sino de la lei fundamental, tales eran, por ejemplo, los artículos relativos á que el Gobierno es popular, representativo &c.; que ni la Convencion misma, por grande que sea su poder, tenia la facultad de operar semejante alteracion, y que una doctrina contraria seria destructora de los principios y del sistema republicano.

El H. Presidente dijo: No hai paridad entre los artículos relativos á la forma de Gobierno y la organizacion de un tribunal. La forma de Gobierno es invariable y debe estar en la Constitucion; la otra es variable y pertenece á una lei.

El H. Borrero insistió en que no se debia atender á la importancia del artículo, sino al hecho de que habiendo formado parte de la Constitucion pueda ser arrancado para trasladarlo á una lei comun; y sobre todo, espuso, que no se contraia á la cuestion sobre si la organizacion del Poder Judicial era ó no materia de las leyes comunes, sino que únicamente queria que la Asamblea declare si un artículo constitucional pueda pasar á ser objeto de una lei particular.

El H. Presidente espresó que si en el curso de la discusion creyese la Cámara que los artículos que va discutiendo y aprobando, son propios de las leyes secundarias, bien podia arrancarlos é incorporarlos en las leyes convenientes, y que entónces la Constitucion seria mas perfecta, por ser tambien ménos reglamentaria.

El H. Noboa dijo que en la Constitucion de 1851, á la que habia pertenecido, se pasaron algunos artículos de la Constitucion á las leyes particulares por considerarlos reglamentarios, y que aun en la comision de redaccion se suprimian los artículos que contenian igual disposicion, y se suplía lo que faltaba; y que todo esto se habia hecho porque un proyecto de Constitucion, aunque estén apro-

bados todos sus artículos, no es obligatorio, ni tiene fuerza inviolable mientras no se haya promulgado.

El H. Presidente observó que hasta en la Nueva Granada se observa que después de redactada la Constitución, se reúne la Cámara en comisión general para hacer las últimas reformas, añadiendo ó suprimiendo.

El H. Salazar dijo que reposaba en la verdad de lo que se había espuesto por los HH. Presidente y Noboa; pero que protestaba contra el procedimiento de aquellas Cámaras; pues, á su juicio, se trastornarían todos los principios de la ciencia desde que una Cámara ó Asamblea, después de haber discutido y aprobado un artículo constitucional, lo declarase no constitucional y lo incorporase entre las disposiciones de una ley común. En seguida recordó que aprobada la moción el día sábado, se propuso la revocatoria el lunes, y que habiéndose esta negado, se aprobó la moción por la cual se mandaba pasar el artículo á la ley orgánica del Poder Judicial; y manifestó que se había cometido un grande exceso al disponer que no aparezca como un artículo de la ley fundamental, lo que se había discutido y aprobado como parte de esta misma ley; pues aun cuando ese artículo hubiese sido reglamentario y acaso inicuo, la Cámara lo adaptó, y no pudo declarar que pertenecía á una ley especial lo que se había aprobado en la Constitución. De otra suerte, dijo, podría un Diputado pedir que la Constitución desaparezca, y la Constitución desaparecería; pues lo que se dice de la parte, se dice del todo.

El H. Arteta observó que no era posible entrar en discusión sin que se revoque la moción aprobada en la sesión de anoche.

El H. Presidente sostuvo que era un derecho de la Cámara separar del proyecto de Constitución los artículos que fuesen reglamentarios para colocarlos en las leyes respectivas; porque esta había sido la práctica del Ecuador, según el ejemplo citado por el H. Noboa, y lo que se observaba en Nueva Granada y los Estados Unidos, donde la Constitución, después de haberse aprobado, se somete al juicio público.

El H. Salazar replicó: Esas prácticas habrán tenido lugar en Nueva Granada y los Estados Unidos en virtud de una ley ó de un reglamento que lo permita; pero entre nosotros lo prohíbe el reglamento que es una ley para la Cámara.

Luego el H. Borrero, con apoyo del H. Mera, hizo esta moción: "Que declare la Cámara si un artículo constitucional puede pasar á las leyes orgánicas."

Puesta en discusión, pidió el H. Muñoz que se dé lectura al art. 36 del Reglamento, y después de haberse leído dijo: Estamos tratando de un artículo Constitucional, y se hace moción sobre un artículo propio del reglamento de debates, y esto es contrario al sis-

tema parlamentario y al mismo reglamento que ha aprobado la Cámara. Contrayéndose en seguida á la cuestion observó, que muchos artículos habian sido separados del proyecto por considerarlos reglamentarios ó propios mas bien de una lei comun; que esto habia sucedido respecto de la mocion que fué aprobada; porque en seguida se hizo la adiccion de que pase á la lei orgánica del Poder Judicial, y que por tanto la Convencion habia usado de un derecho al disponer que ese artículo pase á la lei orgánica respectiva.

El H. Borrero contestó que si es verdad que en el curso de la dicusion se habian separado del proyecto algunos artículos, como reglamentarios ó propios de una lei, esto tuvo lugar ántes de apobarlos; pero que jamas se ha hecho lo que con el artículo relativo á la eleccion directa de los majistrados de las Cortes Superiores; porque despues de haber sido aprobado como artículo constitucional, y despues de haberse negado la revocatoria que de él se pidió, se hizo mocion para que pasara á la lei orgánica del Poder Judicial; y que si igual práctica se adoptase, no habria estabilidad en la misma Constitución, pues se pasarían en cualquier tiempo sus artículos á las leyes especiales.

El H. Tamariz espuso que él habia concurrido á la Convencion de 1851, pero que no recordaba que entónces se hubiesen suprimido artículos constitucionales para pasarlos á las leyes comunes; que en esa Convencion, como en todas las Lejislaturas, lo que se habia acostumbrado es que la comision de redaccion varíe en la misma Constitucion el lugar que ocupaba un artículo, suprima las palabras redundantes &c.; pero que jamas habia visto que un artículo aprobado pase á una lei comun. Observó, que siendo nueva la disposicion del artículo sobre elecciones de majistrados de los Tribunales Superiores, seria bien que se consigne en una lei especial, á fin de que se reforme luego que se note algun inconveniente, pero que en tal caso deberia pasar á esta lei todo el artículo del proyecto; pues constando de dos miembros, quedarian truncos el artículo de la Constitucion y el de la lei orgánica, si solamente se incorporara en esta el segundo miembro.

El H. Cueva dijo que creia de buena fe que si la Convencion conocia que un artículo aprobado era puramente reglamentario, podia pasarlo á la respectiva lei; pero que el artículo aprobado no era reglamentario sino propio de la Constitucion.

El H. Muñoz sostuvo que ese artículo era reglamentario, pues trataba del modo cómo habia de hacerse la eleccion de los Ministros de las Cortes Superiores, y la Constitucion solo debia espresar la base, esto es, que la justicia se administrará por los Tribunales y Juzgados con arreglo á la lei.

El H. Moral opinó que convenia en que el artículo de que se trata se consignase en una lei, y que aun bien podia desaprobarse; pero que era menester adoptar una regla fija. Hizo ver que si las

leyes son variables por su naturaleza, la Constitución era permanente, é irrevocable el artículo que se hubiese aprobado.

El H. Mera espuso que no habia peligro en votar la mocion que se discute, porque se limitaba á exigir de la Cámara que declarase si un artículo constitucional puede hacer parte de una lei orgánica.

El H. Arteta observó que la cuestion no debia proponerse en estos términos, porque aun no se habia dado la Constitución, sino si podia pasar á la lei respectiva un articulo aprobado del proyecto de Constitución.

La Cámara se puso en receso, y habiéndose restablecido la sesion, dijo el H. Nájera que no se halló presente cuando se leyó y aprobó el informe de la comision ocasional á que pertenecia, y que habiendo disentido de la opinion de sus colegas, presentaba el siguiente voto salvado para que conste en el acta: "Como miembro de la comision ocasional salvo mi voto fundado en las razones siguientes: 1.ª La H. Cámara ha negado en la sesion de ayer la primera parte de la mocion del H. Noboa, declarando en consecuencia que no han hecho fuerza en el ánimo de la Convencion las razones alegadas por S. E. el Presidente interino, para dejar de insistir en la revocatoria ó reforma de los decretos á que se contrae la nota del Señor Secretario Jeneral: 2.ª Esta declaratoria es conforme á las resoluciones anteriores de la H. Cámara sobre el derecho que tiene de examinar los actos del Poder Supremo para aprobarlos ó revocarlos, segun lo exija la conveniencia pública; de otra manera habria incurrido en una manifiesta contradiccion de sus propias deliberaciones, habria sancionado el principio de la irresponsabilidad del Gobierno, y admitido la absurda doctrina de los *hechos consumados*, que fué combatida y condenada en las sesiones del 15, 29 y 30 de enero: 3.ª El asunto que se ha pasado á la comision se versa sobre puntos resueltos ya por la H. Cámara, y no puede volver á considerarlos sin que préviamente se hubiese pedido la revocatoria conforme al reglamento de debates. Por estas razones, me he separado del dictámen de la mayoría de la comision, y soi de parecer que S. E. el Presidente interino no pueda ciertamente ejercer la facultad de objetar las resoluciones de la Convencion Nacional en la parte relativa á la abrogacion ó reforma de los decretos espedidos por el Gobierno Provisorio ó por el Jefe Supremo de la República. Quito, 26 de febrero de 1861. M. Nájera."

Luego el H. Cueva hizo, con apoyo del H. Huerta, esta mocion: "Que al artículo 95 se agregue: *lo serán tambien los de los Tribunales Superiores, previo informe de las juntas provinciales.*"

Puesta en discusion, dijeron los HH. Borrero, Salazar, Moscoso, Moral y Nájera, que ella contenia una revocatoria de revocatoria; porque el artículo aprobado decia que las elecciones de los magistrados de las Cortes sean directas por el pueblo, y la del H.,

Cueva queria que fuesen hechas por el Congreso; por manera que la disposicion de la segunda era contraria á la primera, y no podia aprobarse sin que esta sea revocada. Observaron, ademá, que si esto no sucedia, la Constitution dispondria una cosa, y otra opuesta la lei orgánica del Poder Judicial, puesto que el artículo del H. Cueva se consignaría en la Constitucion, y el otro en lei respectiva.

El H. Borrero concluyó diciendo, que convendria en que se apruebe la mocion que se discute; pero que, como lo habia dicho, se debia establecer una regla fija, pues de lo contrario no habria subsistencia en ninguna resolucion de la Cámara, y podria suceder que esta misma mocion, despues de aprobada, se pase á una lei, y en lo sucesivo no tengan término las revocatorias.

Los HH. Presidente, Cueva, Muñoz y Espinoza sostuvieron, por el contrario, que no habia revocatoria alguna, porque no se hacia mas que llenar el vacio que habia quedado en el artículo 95 por la supresion del segundo miembro; porque la eleccion de Tribunales por el pueblo no hacia parte de la lei fundamental, y por consiguiente la mocion se dirijia á establecer una nueva disposicion; porque las leyes de un cuerpo legislativo pueden ser reformadas y modificadas mientras no se sancionen; y porque era una práctica jeneralmente recibida la de suprimir, refundir, ó modificar los artículos de un proyecto aun despues de haberse aprobado.

El H. Borrero retiró su mocion con permiso de la Cámara; mas el H. Moral dijo: que para votar la mocion del H. Cueva era menester que se declare previamente si era derogatoria de la que se habia aprobado sobre eleccion de los Ministros de las Cortes Superiores, y con apoyo de los HH. Paez y Borrero hizo la siguiente mocion: "Que como cuestion prévia se resuelva que la mocion del H. Vicepresidente es revocatoria de la del H. Borrero sobre nombramiento de Ministros de los Tribunales Superiores."

Puesta en discusion observó el H. Sarrade que la mocion del H. Borrero debia hacer parte de una lei, por resolucion de la Cámara; y que necesitando en tal caso de tres discusiones, bien podia ser derogada, puesto que aun no se trataba de la lei orgánica del Poder judicial, y no sufría las tres discusiones. En esta virtud, adicionó la mocion anterior, con apoyo del H. Muñoz, agregando "que fué declarada como parte de un proyecto de lei."

Sometida á discusion en estos términos, dijo el H. Paez que se oponia á la adicion, porque no se habia declarado el artículo sobre elecciones de Ministros de los Tribunales Superiores, como parte de un proyecto, sino de una lei. El H. Sarrade convino en que se suprima la palabra *proyecto*, y fué en efecto suprimida.

El H. Nájera observó que si aquel artículo hubiese necesitado de tres discusiones, ya no habria sido artículo de Constitucion ni de

lei; porque la constante práctica parlamentaria ha sido, que las mociones propuestas y aprobadas en tercera discusión formen parte de la lei, sin necesidad de que separadamente sufran tres discusiones.

El H. García dijo que la mocion del H. Vicepresidente era derogatoria, y que no hai artículo del reglamento que prohiba derogar uno ó mas artículos aprobados de un proyecto.

El H. Arias pidió que la mocion se voto por partes; votada la primera, fué aprobada; votada la segunda que contiene la adición del H. Sarrade, fué igualmente aprobada. Con lo cual y siendo avanzada la hora, se suspendió la discusión para continuarla en la sesión de la noche.

El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

ERRATA SUSTANCIAL.

Página 357: Línea última: *Dice: Señor Doctor Ignacio Checa 2; Léase 12.*

Sesion extraordinaria del 26 de febrero.

Se abrió con los HH. Presidente, Vicepresidente, Tovar, Cuesta, Aguirre [Juan], Egas, Villavicencio, Moral, Paez, Tamariz, Huerta, Albornoz (Luis), Sarrade, Mora, Mera, Moreira, Moscoso, Solano de la Sala, Aguirre (Napoleon), García, Sanz, Noboa, Arteta, Arias, Pérez, Nájera, Espinoza, Toledo, Rivadeneira, Hidalgo, Muñoz, Borrero, Darquea y Salazar.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior; y continuando la discusión del proyecto de Constitución, se leyó y puso en discusión el artículo 102

El H. Toledo dijo que tratándose en estos artículos de la división territorial en provincias, cantones y parroquias, debe también expresarse las personas que han de rejir cada una de estas divisiones, y por esto hacia la mocion de que se refundan los artículos 104, párrafo único y 105 y se coloque antes del artículo 102. Apoyada por el H. Paez se puso en discusión, y sujeta á votación, fué aprobada.

Los HH. Presidente é Hidalgo notaron que lo que se habia votado era tan solo la antelación de los artículos 104 y 105 respecto del 102, pues un asunto de tanta importancia no podia presumirse que se apruebe sin prévia discusión.

Los HH. Toledo, Paez, Mera, Tamariz, Nájera, Moral y Borrero discurrieron en el sentido de que la mocion estaba aprobada, puesto que se habia leida por el Secretario, y la Cámara habia votado, no la antelación que el H. Toledo solo habia tocado por in-

cidencia, sino la mocion leida y puesta en discusion. El último agregó, además, que como no queria que se presumiera que se habia tenido el objeto de sorprender á la H. Cámara, convenia en que se volviera á discutir.

Consultada la Cámara sobre si se queria que se discuta la mocion del H. Toledo, resolvió afirmativamente, y abierto el debate sobre ella, dijo el H. Presidente, que no podía conciliar cómo los Gobernadores que son agentes inmediatos del Poder Ejecutivo no sean elejidos por él mismo, pues este era el único medio de realizar el principio de unidad de accion en pluralidad de voluntades; y que á mas de esto la eleccion popular que se les quiere dar á los Gobernadores era enteramente opuesta á los principios de derecho constitucional.

El H. Cueva dijo: "Que el principio que ha citado el H. Presidente es exacto; pero de hai no se deduce que los Gobernadores deban precisamente ser nombrados por el Ejecutivo, pues hasta los tenientes parroquiales son agentes de este y jamas han sido nombrados por él: que por otra parte el Ejecutivo no puede tener conocimiento de las personas que puedan mandar con buena aceptacion y provecho las provincias lejanas; miéntras que el pueblo interesado personalmente en su felicidad y bienestar no se equivoca en la eleccion de las personas de su confianza; y como debemos suponer que el Gobierno será paternal y mandará de acuerdo con los pueblos, no hai dificultad ninguna para que el Ejecutivo tenga por agentes á los hombres designados por la opinion pública. Esta doctrina, dijo, no es desconocida ni en la ciencia ni en la práctica; pues entre nosotros se ha visto planteada en el año 35, y los pueblos espermentaron sus buenos resultados; pues autorizado como está el Ejecutivo para suspender ó remover, desaparecen todos los inconvenientes que pudieran resultar de su falta ó negligencia en el cumplimiento de sus deberes. Repito pues, Señor Presidente, que no siendo los Gobernadores agentes tan inmediatos como los Secretarios de Estado, no encuentro inconveniente en que sean elejidos por el pueblo."

El H. Presidente dijo: "La práctica que se ha citado no satisface, porque yo mismo oí varias veces declamar contra ella al Presidente de esa época; por otra parte supongo el caso de que una provincia mal avenida presente en terna tres enemigos del Gobierno, pregunto ¿cómo se realizará el principio de unidad de accion en pluralidad de voluntades? ¿habrá justicia para exigir la responsabilidad al Encargado del Ejecutivo? Confieso que no concibo cómo el Presidente de la República pueda mandar sin personas de su confianza. Se aduce la razon de que los Gobernadores deben apoyarse en la opinion pública: se cree que el Ejecutivo elejirá para sus agentes hombres que no tengan influencia en las provincias en que van á mandar; yo no creo justa esta suposicion, porque el Ejecutivo in-

interesado en captarse la opinion pública, tendrá buen cuidado de nombrar hombres que correspondan su confianza.”

El H. Nájera dijo, que si los Gobernadores son agentes del Poder Ejecutivo y este tiene derecho de exigir que sean individuos de su confianza, tambien eran jefes de los pueblos y estos tenian el mismo derecho, y que por otra parte si el Gobierno manda de acuerdo con la voluntad popular y procurando la felicidad pública, entónces no encontrará embarazo alguno en aceptar empleados que le indiquen los mismos pueblos.

El H. Cueva espuso que ese principio de derecho constitucional no era nuevo en América; y que uno de los mas célebres publicistas americanos, Florentino Gonzalez, habia espuesto esa doctrina. Ella es conforme, dijo, aun con la opinion de los publicistas que han escrito para la monarquía. Sismondi ha dicho que en los Gobiernos libres la opinion es el mas grande de los poderes. Pascal habia dicho ya que es la reina del mundo. Si, pues, la principal fuerza de los gobernantes consiste en la popularidad, si un Gobernador que tenga adversa la opinion pública ha de encontrar precisamente estorbos y embarazos en la ejecucion de sus disposiciones, y de consiguiente ha de ser hostil al pueblo que gobierna; claro es, pues, que los Gobernadores deben ser de la confianza de los pueblos, y esto solo se consigue con la eleccion popular. Los Gobernadores, añadió, son agentes pasivos del Poder Ejecutivo, no entran en sus cálculos y combinaciones como los Secretarios de Estado. Por consiguiente, no habrá embarazo en la administracion, si estos son nombrados libremente por el Poder Ejecutivo, en la administracion, aunque los otros no lo sean; pues si el Gobernador no cumple las órdenes del Ejecutivo, el remedio está á la mano con la remocion ó suspension, y así nunca quedará entrabada la accion del Poder Ejecutivo. Una dolorosa esperiencia hace que los pueblos reclamen la eleccion de los Gobernadores, pues las provincias han sido víctimas de la hostilidad de sus mandatarios y del ningun interes público con que estos las han mirado. Por estas razones, concluyó insistiendo en que se apruebe la mocion.

El H. Presidente contestó que se habia citado á Florentino Gonzalez; pero que este publicista no habia escrito ciencia constitucional sino administrativa; y que él citaba á Pinzon autor de ciencia constitucional, que decia que los agentes del Poder Ejecutivo debjan ser de su libre nombramiento y remocion, y que volviendo á los principios no se habia contestado al argumento de que el Ejecutivo no tendria como obrar, ni qué hacer si una provincia le presentara en terna tres personas que le fuesen enteramente hostiles.

El H. Cueva replicó, que creia haber contestado satisfactoriamente este argumento, cuando dijo que si el Gobernador se condujera bien nada importaba que sea de opinion contraria al Ejecutivo, y si mal, se podia removerlo.

El H. Hidalgo dijo, que del nombramiento del pueblo y la remoción del Poder Ejecutivo iba á resultar un choque perjudicial á uno y otro, y que por eso no estaba por la moción.

El H. Mora "Partidario de los principios, estoi tambien por la eleccion del pueblo, porque ellos aconsejan que un buen Gobernante debe mandar de acuerdo con los pueblos. Supongo que una provincia esté en choque con el Gobierno y que presente en la terna un demagogo, este por la gratitud de la eleccion transijirá con el Gobierno, será un buen agente y le dará al Gobierno el apoyo de la provincia que lo ha elejido. Asi, consecuente con la voluntad del pueblo que represento, no estaré nunca porque la eleccion de los Gobernadores se haga por el Poder Ejecutivo; pues de un extremo á otro de la República se ha levantado un grito que dice: *no mas sátrapas provinciales.*"

Cerrado el debate y exijida la votacion se aprobó la moción, y pidieron que constara que estaban por la negativa los HH. Presidente, Sanz y Espinoza.

En seguida dijo el H. Borrero, que en lo que se acababa de aprobar notaba el vacío de que no se designaba quiénes debian hacer la eleccion de esos Majistrados; y que creia necesario especificar que la de los Gobernadores debia hacerse por los ciudadanos de la provincia; la de los Jefes Políticos por los de los cantones y la de los Tenientes por los de la parroquia. En este sentido hizo moción con apoyo del H. Arias, y puesta en discusion, los HH. Cueva y Tamariz reflexionaron que aquello era objeto mas bien de la lei que de la Constitucion. Convencido el H. autor de la moción con este raciocinio, la retiró, previo consentimiento de la H. Cámara.

En seguida dijo el H. Paez que la moción aprobada tenia por objeto el que se ponga en práctica esa disposicion y no el que quede escrita en la Constitucion; y que por tanto hacia la siguiente moción: "Que se ponga un parágrafo único que diga así: "En las faltas absolutas ó accidentales de un Gobernador, le sucederá uno de los restantes en la terna á eleccion del Ejecutivo, y agotada esta se procederá á nueva eleccion para proceder á la terna." Apoyada por el H. Moscoso se puso en discusion; y el H. Presidente dijo: "No tengo embarazo en manifestar que esa moción es inadmisibile; porque ella ataria los brazos al Poder Ejecutivo, y porque aun en los Estados Unidos que es el pueblo mas libre de la tierra, se concede al Poder Ejecutivo la facultad de nombrar interinamente hasta á los vocales de la Corte Suprema, y el Vicepresidente tiene la facultad de presidir el Senado con voto decisivo.

El H. Paez contestó, que la práctica de un pais no podia servir de regla, porque lo que es bueno en él, podia ser perjudicial en otro. No quiero, dijo, recordar acontecimientos que serán amargos, y que podrian ofender á algunas personas, pues aun esta ca-

pital tuvo que lamentar sus Gobernadores.

El H. Presidente dijo, que los principios suponen verdades que tengan en su apoyo la práctica, y que si los Estados Unidos que tienen elementos de estabilidad política han adoptado el principio enunciado, es porque así lo exigía la conveniencia pública. Manifestó que nosotros que no tenemos hábitos de Gobierno y que estamos familiarizados con los trastornos políticos, menos debíamos oponernos á esa práctica, y que por otra parte, no habia razon ni fundamento alguno para semejante innovacion.

El H. Noboa dijo: No estoi por la mocion, porque otras iguales se han negado por reglamentarias, porque es arrancar al Poder Ejecutivo una facultad que necesariamente le corresponde; y finalmente, porque es destruir el artículo que se ha aprobado ya. Y en efecto, si el Ejecutivo tiene que sujetarse á elejir de los dos que quedan en la terna, y despues que conformarse con el uno, ¿en qué queda la terna que se debe presentar? Por otra parte, siendo que se apele á hechos de un período luctuoso para la República para estatuir verdades; ni debemos creer que todos los Jefes del Estado sean iguales al que por desgracia rijió los destinos del país en la época pasada.

El H. Borrero espuso, que la reflexion que se acababa de hacer; sobre la desaparicion de la terna le convencia, pero que estaba porque se escojite un medio para que el pueblo reemplace á los que habian sido removidos por el Ejecutivo.

El H. Nájera reflexionó en el mismo sentido, y dijo que indicaba el medio de que si por muerte, renuncia ó remocion, vacaren estas majistraturas, el Ejecutivo elijiera uno de los tres que en progresion descendente hayan obtenido mayor número de votos.

El H. Tamariz observó, que la mocion era mui reglamentaria, y propia mas bien de la lei orgánica respectiva en donde debian estatuirse todos estos pormenores.

Convencido el autor de la mocion con estas razones, la retiró, prévio consentimiento de la Cámara, y siendo avanzada la hora, se levantó la sesion.

El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion del 27 de febrero.

Se abrió con los HH. Presidente, Vicepresidente, Cuesta, Aguirre [Juan], Tovar, Egas, Villavicencio, Moral, Paez, Tamariz, Huerta, Albornoz [Luis], Moreira, Mera, Albornoz (Miguel), Mora, Salvador, Sarrade, García, Sanz, Noboa, Arteta, Arias, Pérez, Nájera, Espinoza, Toledo, Rivadeneira, Darquea, Hidalgo, Muñoz, Freire, Borrero, Solano de la Sala, Aguirre [Napoleon], Salazar y Moseoso,

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de las siguientes comunicaciones: 1.ª del Señor Secretario Jeneral de S. E. el Presidente interino, devolviendo con el exquatur respectivo el decreto que declara libres de derechos á algunos víveres de primera necesidad para Guayaquil, y el que hace estensivo el decreto de 26 de setiembre de 1860 á las familias de los que han perecido en los combates que han tenido lugar desde la revolucion de mayo: 2.ª del mismo Señor Secretario sometiendo á la aprobacion de la H. Cámara un decreto espedido por S. E. el Presidente interino, haciendo algunos arreglos en el Resguardo de Guayaquil: 3.ª del Gobernador de la provincia de Cuenca acompañando un informe del I. Concejo Municipal de esa ciudad, sobre establecimiento de un Lazareto jeneral en el archipiélago de Galápagos: 4.ª del Rector del Colejio de Latacunga solicitando el pago de una cantidad tomada en empréstito forzoso por el Señor Jeneral Róbles á los fundos de ese Colejio. Se mandó archivar la primera y las restantes pasaron á las respectivas comisiones.

En seguida se puso en tercera discusion y fué aprobado el informe de la comision diplomática sobre que se elimine el art. 16 del tratado celebrado con el Gobierno de España en 16 de febrero de 1840.

Continuando la discusion del proyecto de Constitucion y leído el art. 102, el H. Presidente observó, que conforme á la mocion del H. Salazar sobre descentralizacion administrativa, debia decirse Concejo Municipal, en vez de Junta Provincial.

El H. Borrero espuso que debia decirse mas bien Juntas Municipales, pues al decirse Concejos, se confundirian con los de canton que tienen ese mismo nombre.

El H. Presidente contestó, que le alarmaban justamente las palabras *junta provincial* y otras equivalentes; pues no de otra manera se habia comenzado á introducir la federacion en N. Granada y Venezuela, hasta causar el espantoso desórden en que se encontraban esas desgraciadas repúblicas.

El H. Tamariz espuso que estrañaba mucho que en una República causasen tanta alarma algunas palabras que no alarmarian en un pais rejido por el sistema mas rijidamente central; y en prueba de ello citó al Brasil en que á pesar de ser un Imperio, tenían las localidades la mas amplia descentralizacion administrativa.

El H. Presidente contestó, que el réjimen municipal era mui diverso de aquello que se queria estatuir en la Constitucion; pues el réjimen municipal residia en los cantones y no en las provincias en las que podria haber una Corte Superior de Justicia, mas no Jupta ó Concejo Provincial En apoyo de su opinion citó á los Estados Unidos, que á pesar de ser una República federal, reside la administracion municipal en el comun y no el condado, en el que

solo hai el Tribunal de Justicia. Agregó, que no habia paridad entre un Imperio que tenia todas las condiciones de estabilidad y una República como la nuestra, y concluyó esponiendo que rechazaba esas palabras *Junta Provincial*, porque era azarosa y tendia al federalismo.

El H. Arias observó que en la mocion aprobada el dia anterior sobre nombramientos de Gobernadores se hallaba ya adoptaba la denominacion de Junta Provincial, sobre la que se discutia sin objeto; pues era una cosa aprobada y que no podia volverse á considerar sin prévia revocatoria.

El H. Paez agregó ademas, que no habia derecho para variar palabras adoptadas ya en varios artículos ó mociones que estaban aprobadas; y que si en el actual artículo se queria quitar ó cambiar algo, sea en virtud de una mocion que al efecto se haga.

El H. Salazar espuso, que sin aferrarse en que triunfen sus opiniones y á fin de obviar los obstáculos que se encontraban en las palabras, indicaba el medio de que se diga *Concejos Municipals ó Provinciales*, á fin de que por una parte desapareciera la alarma que las palabras del artículo habian causado, y por otra se distinguieran de los Concejos cantonales.

El H. Cueva dijo, que se organizaba esta junta para que atendiera á los intereses de la provincia entera, y por tanto debia tener un nombre que indique las funciones que va á desempeñar. Agregó, que para los asuntos de interes provincial, no bastaban los esfuerzos de un canton, sino los de todos los cantones de que se compone; que por ejemplo, la provincia de Cuenca necesitaba con urgencia la apertura de un camino, y para esto necesitaba del conjunto de esfuerzos de los cantones; y que para todos estos asuntos de interes provincial, era tambien necesaria una junta, concejo ó llámase como se quiera, pero siempre denominándola provincial, á fin de que se conozca cual es el objeto de su institucion. En esta virtud y despues de observar que no importaban las palabras sino la institucion misma, hizo la mocion de que se diga *Municipalidad provincial*.

Puesta en discusion, el H. Moral dijo, que no estaba por ella porque las cosas debian llamarse con sus nombres. Si vamos á establecer, dijo, juntas provinciales. ¿Por qué no llamarlas así? ¿Por qué no llamamos junta á lo que es junta? Porqué negarnos á llamar provincial á lo que es provincial? Llamemos, pues, á las cosas por sus nombres, y sino se gana la cuestion, sino pasa la idea, convenido; pero no por transijir, ni echar mano hasta de términos improprios cuando al contrario debemos usar del lenguaje franco y propio del que defiende la justicia.

El H. Cuesta dijo, que en *Municipalidad provincial* habia hasta una falta de lenguaje, pues las palabras mismas se escluyen y contradicen. Agregó, que la palabra municipal hacia relacion á los mu-

principios romanos y significaba todo lo que era urbano, esto es, propio de la ciudad, como plazas, calles, &c.; pero que de ningun modo se podia designar con ella una seccion territorial demarcada por la Constitucion, porque esto equivaldria á decir una ciudad provincial. Concluyó diciendo, que *Municipalidad y Provincial* eran ideas que chocaban entre sí, y que si las palabras del artículo alarmaban, se busquen otras que espanten ménos, pero que siquiera sean conformes con la sintáxis.

El H. Presidente espuso, que lo que deducia de esto era que si no se queria la *Municipalidad* se deseaba la *Legislatura*, para llegar de este modo hasta la federacion; pues de otra manera no era esplicable ese empeño de variar las palabras adoptadas por el uso para designar la administracion de las localidades.

El H. Cuesta, despues de leer el artículo en discusion, contestó, que las atribuciones concedidas por él y no otras tendria el cuerpo, cualquiera que sea, encargado de velar sobre los intereses de la provincia. Citó el ejemplo de Quito que tenia interes en la apertura del camino del Pailon, y para esto necesitaba de los esfuerzos reunidos de los demas cantones, y por lo mismo habia necesidad imperiosa de un cuerpo que represente los intereses reunidos de esos cantones. Hai, pues, dijo, necesidad de una Junta y es necesario llamarla de algun modo. Que no se llame Junta, que se busque un nombre que espante ménos; pero que se diga algo que signifique lo que es.

El H. Nájera agregó, que se debia desterrar la palabra *Municipal* que habia llegado á ser azarosa, porque las *Municipalidades* nada habian hecho en beneficio de los pueblos, á causa de la absoluta dependencia al Gobierno, sin cuyo consentimiento no podia llevarse á cabo la construccion de un puente, la composicion de un camino, ni mejora de ninguna especie, quedando reducidos de este modo á cuerpos enteramente inertes. Espuso tambien, que no se debia parar en las palabras, sino en la escencia de la institucion misma y llamarla con cualquier nombre, con tal que no sea uno que choque al oido.

El H. Cueva contestó, que prescindiendo de que el nombre sea mas ó ménos impropio, lo que él deseaba era la institucion misma, y que esta sea real y positiva, llámese como se llamare.

Cerrada la discusion se votó la mocion, y fué negada.

En seguida el H. Arias, despues de reflexionar que seria muy embarazoso que las Juntas provinciales se compongan de los Concejeros de los cantones, y que era lo mas natural dejar á los pueblos la libre eleccion, á fin de que se fijen en las personas que tengan mas aptitudes para el efecto; hizo la siguiente mocion, con apoyo del H. Nájera: "Que se diga que las Juntas provinciales serán compuestas de los vocales de cada canton que designe la lei."

Puesta en discusión la combatió el H. Borrero, fundado en que los Concejeros municipales que estaban tratando sobre los intereses del canton, eran los mas á propósito para procurar las mejoras de toda clase, habiendo palpado como lo hacen, cuáles son las necesidades de los pueblos. Espuso admas, que los vocales nombrados *ad hoc* no llevarian ideas tan exactas de las necesidades de cada canton, como los Concejeros; que estos verian cuál camino ó qué mejoras debian tener la preferencia, con pleno conocimiento del asunto; y que en la provincia de Cuenca habian quedado muchos caminos principados, por no ser suficientes los esfuerzos de un solo canton, lo que no sucederia si cada Municipalidad, íntimamente interesada en ello, mandase á la Junta provincial representantes que salgan de su seno y lleven las instrucciones convenientes.

El H. Arias contestó, que por lo mismo que se dejaba al pueblo amplia libertad para elejir, este se fijaria naturalmente en las personas que sean mas á propósito; y que era una equivocacion creer que solamente los Concejeros tengan los conocimientos necesarios para llenar cumplidamente las funciones encomendadas á la Junta provincial. Espuso, ademas, que se elejían para Concejeros de entre las personas residentes en el lugar, lo que era circunscribir demasiado la eleccion; pues podia haber muchas personas que ejerzan mas cumplidamente las funciones de miembros de la Junta provincial. Manifestó tambien, que los Concejeros tenian un cargo concejil que les imponia el deber de ejercer funciones judiciales y otras cargas pesadas, y no era justo imponerles tambien la de trasladarse á la capital de un canton lejano para ejercer funciones que llegarán á ser mui complicadas, estando repartidas entre un corto número de individuos.

El H. Mora agregó, que si es cierto que las Juntas no debian ser tan numerosas que llegasen á ser tumultuarias; pero tampoco debe ser tan reducido el número de miembros que caiga en el desprecio, como sucederia en el presente caso, teniendo como tienen las provincias tan corto número de Municipalidades; que ademas, en los cantones de corta poblacion, al repartirse las cargas concejiles, el turno tocaba hasta á las nulidades, y estas nulidades llegarían á representar los intereses de las provincias, lo cual era un gravísimo inconveniente; y que si se consideraban indispensables los conocimientos de las Municipalidades, todo quedaria obviado con pedirles los informes convenientes.

El H. Borrero espuso, que todos los inconvenientes que se habian notado, desaparecian al aumentar el número de Concejeros; pues entonces serian elejidos los mas intelijentes y capaces para que vayan á la capital de la provincia á representar los intereses de los municipios. Agregó que habia necesidad de formar un cálculo de los fondos con que cuenta cada Municipalidad para proceder en todo sobre datos seguros, y para todo esto nadie mas á propósito que un Concejero

que tiene pleno y cabal conocimiento de todo lo que concierne al Concejo de su canton. Concluyó manifestando que no debia alegarse que los intereses provinciales llegarían á ser representados por nulidades; porque no iban á dar leyes sobre los grandes objetos que decían á la salud de la República, sino á tratar de caminos, acequias, puentes, &a; y para todo esto valia mucho mas el voto de un campesino conocedor de la materia, que el de un jurisconsulto.

El H. Presidente espuso, que tampoco estaba por la mocion, por que era contraria á la propuesta por el H. Salazar y aprobada por la Asamblea, y porque despues de ver que se rechazaba la palabra Municipal y se adoptaban frases alarmantes, habia fundado temor de que se tendia á la federacion. Agregó, que debia discutirse con franqueza la federacion; pero no hacer uso de frases solapadas que conduzcan ella.

El H. Arias espuso que la cuestion no era sobre quitar la palabra Municipal, sino sobre que se dé libertad al pueblo para que pueda elejir para vocales de la Junta que vele sobre los intereses provinciales, á los que puedan desempeñar mas cumplidamente sus funciones; y que las calidades para ser Concejero, no bastaban para ser vocal de esta junta; pues en ella se trataria de la conveniencia de dar tal ó cual disposicion que afecte no solo á los intereses del canton, sino de toda la provincia.

El H. Nájera agregó, que siendo pocos los hombres ilustrados de cada provincia era necesario dar ensanche á la eleccion, á fin de que recaiga en los ciudadanos mas aptos para desempeñar su cargo; y que por lo demas, no comprendia porqué habia tanta prevenicion contra el Gobierno federal, cuando hai pueblos que han sido felices bajo esa forma de Gobierno.

El H. Presidente dijo, que no sabia cuáles eran esos pueblos que habian progresado bajo la forma de Gobierno federal; pues aun los Estados Unidos habian manifestado con su última revolucion cuan frágiles eran los Gobiernos constituidos de ese modo; y que no se cite la Suiza, porque habia sido testigo de sus revoluciones sin cuento, y que si subsistia era mas bien porque así lo exigian los intereses de las demas naciones de Europa.

El H. Moral hizo leer por Secretaría una de las proclamas que dió el Gobierno Provisorio despues de la revolucion de Mayo, y manifestó que ese Gobierno habia garantizado ya del modo mas solemne la mas amplia descentralizacion administrativa.

El H. Tamariz espuso, que nadie habia invocado ni pretendia la federacion, y era necesario no formarse esos fantasmas; pero que sí querian que se realizara la idea que se hallaba entrañada en todos los pueblos y que estos exigian como su necesidad mas imperiosa.

El H. Presidente contestó, que si se queria un Gobierno elej-

lido por los pueblos, si se deseaba la frase *Municipal*, si se querian Juntas Provinciales, Lejislaturas con vocales, tambien elejidos por los pueblos, no importaba nada que no se diga federacion, cuando los resultados eran los mismos, y cuando se estatua todo lo que conduce á ella.

El H. Muñoz dijo, que deseaba dar vida propia á las localidades y opinaba que debia concedérseles la mas amplia descentralizacion municipal. ¿Cuál es, preguntó, el mal que deploran los pueblos y la causa de que nada puedan hacer las Municipalidades? La dependencia absoluta en que estas se hallan respecto de los Gobernadores. Quíteseles esa dependencia y el mal habrá desaparecido; pues por las leyes vijentes se hallan las Municipalidades tan recargadas de atribuciones, que no habrá necesidad de aumentar una sola para que tengan esa vida propia que con justicia reclaman. Pero hoi no se trata de eso, añadió; se trata de establecer Lejislaturas que inmediatamente entrarán en pugna con los mismos municipios que van á representar. El que no conoce las rentas, ni las necesidades del municipio, ¿podrá ser su representante? ¿Hai lójica, hai razon para escluir de las Juntas á los mismos Concejeros que van á ser representados? ¿Podrá ser acaso vocal de esa Junta el que se ha negado á servir al canton? Se dice que un propietario, por ejemplo, puede ser apto para ese destino; pues elijasele de Concejero y todo queda remediado; pues de otro modo irá á lejislar sobre lo que no conoce.

En seguida citó en apoyo de lo espuesto, que las Juntas habian sido ya creadas por una lei de Colombia, determinando hasta el número de sus miembros; pero que nunca se habian reunido; mientras que el que acepta el cargo de Concejero lo cumplirá siquiera por amor propio é irá á representar, no sus propios intereses sino los de su canton; no se opondrá á un camino, porque considere que pudiera perjudicarle su apertura, sino que seguirá las instrucciones que se le dé por la Municipalidad que va á representar.

El H. Albornoz (Luis) espuso, que la cuestion se reducía á palabras; pues si vocal queria decir el que tiene voz y voto, los Concejeros tenian voz y voto, y por tanto de ningun modo se hallaban escludidos; y que á su modo de entender, no queria la mocion escluir á los Concejeros, sino que á mas de estos queria tambien que puedan ir algunos personas que por sus conocimientos sean aptas para ese cargo.

El H. Tamariz agregó, que no se habia entendido bien la mocion; pues lo que ella queria es que se nombren vocales *ad hoc*, sean ó no Concejeros.

Cerrado el debate se votó la mocion y fué negada; y el H. Cuesta pidió que constara su voto en contrario.

Con lo que y siendo llegada la hora, se levantó la sesion.

El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion del 28 de febrero.

Se abrió con los HH. Presidente, Vice presidente, García, Sanz, Noboa, Arteta, Arias, Pérez, Nájera, Espinoza, Toledo, Rivadeneira, Darquen, Hidalgo, Muñoz, Freire, Salazar, Borrero, Solano de la Sala, Cuesta, Tovar, Aguirre (Juan), Egas, Villavicencio, Moral, Huerta, Tamariz, Moscoso, Albornoz (Luis), Sarrade, Moreira, Mora, Mera, Albornoz (Miguel), Salvador, Aguirre (Napoleon) y Paez.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de las siguientes peticiones: 1.ª de Rasphall Clará solicitando privilejio para establecer en Guayaquil molinos de cacao: 2.ª de Juan Saona solicitando el pago de cantidades que se le adeudan por pensiones y sueldos devengados: y 3.ª de José Leon García porque se le reinscriba en la lista militar; la primera pasó á la comision de mejoras útiles, la segunda á la de peticiones y la tercera á la de guerra.

Se aprobó un informe de la comision de mejoras útiles, relativo á la solicitud de los vecinos de Chandui, opinando que se tenga presente para cuando se haga la division territorial.

Se leyó el siguiente informe de la misma comision:

"Señor: El Secretario Jeneral de S. E. el Presidente interino de la República eleva á esta H. Convencion la solicitud del ciudadano Sixto Galindo, contraida á que se conceda el privilejio esclusivo por quince años para la plantacion y elaboracion del añil en los puntos de la República que considerase mas á propósito para este cultivo; informando el mencionado Secretario á nombre del Presidente de que puede otorgarse esta gracia con las condiciones siguientes: 1.ª que el privilejio sea únicamente para esportar el añil fuera de la República: 2.ª que la esportacion debe principiari cuando mas tarde á los tres años contados desde el dia de la concesion: 3.ª que si vencido este término no se hubiese principiado á esportar el artículo caduque el privilejio: 4.ª que pagará el empresario al Gobierno en el caso de las condicion anterior una multa en numerario en la cantidad que la H. Convencion estimare conveniente; y 5.ª que para los efectos anteriores otorgue una fianza á satisfaccion del Gobierno. Todo sin perjuicio de que los ecuatorianos puedan consagrarse libremente al mismo cultivo y elaboracion. Vuestra comision de mejoras útiles considera que podeis conceder este privilejio con las condiciones espresadas, sirviéndose la H. Cámara fijar la multa que la comision no se atreve á designarla. Sin embargo vuestra sabiduria deliberará lo que juzgue mas acertado. Febrero, 28 de 1861—Arteta, Moscoso, Toledo, Egas, Aguirre Montufar, Huerta, Muñoz, Villavicencio."

Puesto en discusion pidió el H. Arias que se dé lectura al informe relativo á una solicitud igual, hecha por el Señor Francis-

co Donosso y Laso, y despues de haberse leído dijo, que puesto que esta última solicitud iba á pasarse al Presidente interino, para que él conceda el privilegio, igual suerte debia correr la solicitud del Señor Galindo, ó reservarse hasta que el Ejecutivo determine lo que tenga por conveniente. En este sentido hizo la siguiente mocion: "Que se suspenda la discusion sobre la solicitud del ciudadano Galindo hasta que el Poder Ejecutivo informe sobre la del Señor Donosso." Puesta en discusion manifestó el H. Arteta la diferencia que habia entre la solicitud del Señor Galindo y la del Señor Donosso; pues la primera tenia por objeto alcanzar un privilegio para la esportacion del añil, dejando libre la plantacion en cualquier punto de la República, y el segundo se contrae á pedir privilegio para la plantacion en su hacienda de Perucho.

El H. Nájera dijo, que no estaba por la concesion de ningun privilegio, porque los consideraba contrarios á la libertad de industria, y que siendo ámbas solicitudes de igual naturaleza, debian remitirse al Ejecutivo.

Votada la mocion, despues de un lijero debate, fué aprobada.

En seguida se leyó una nota del Ilustrísimo Obispo de Pompeyópolis, aceptando el nombramiento de Arzobispo de Quito.

Continuando la tercera discusion del proyecto de Constitucion, se leyó el art. 102, que dice así: "En la capital de cada provincia se reunirá anualmente y por el espacio de veinte dias, prorrogables hasta treinta, una Junta Provincial compuesta del número de Concejeros municipales de cada canton que designe la lei. Esta Junta decretará todo lo concerniente á la educacion física moral é intelectual de los habitantes de su provincia, en consonancia con las leyes jenerales de la materia, las mejoras materiales de toda clase, administracion y manejo de rentas municipales, y ejercerá las demas funciones que le atribuya la lei."

Puesto en discusion, dijo el H. Sarrade: "Este artículo tiene algo de reglamentario, pues previene que la Junta Provincial se reúna anualmente y por el espacio de veinte dias prorrogables hasta treinta, y es claro que este tiempo, como variable, no debe señalarse en la Constitucion, sino en una lei. En efecto, en unas provincias se necesitará un espacio mayor de tiempo y menor en otras; y por lo mismo la disposicion debe ser propia de una lei reglamentaria. Por otra parte, dice el artículo que la Junta Provincial decretará todo lo concerniente á la educacion física, moral é intelectual, y en esto hai redundancia, y deberia decir únicamente á la *educacion é instruccion*."

El H. Moral: "Solo deseamos la descentralizacion de rentas y no la federacion. Bajo la forma federal cada Estado tiene sus regalías ó derechos propios y sus leyes particulares; hai, en fin, un sistema que en algunas partes ha producido funestas consecuencias, pero que obrando con cierta independenciam, establece derechos

que no podría crearlos bajo una forma central, pero, lo repito; nosotros no queremos establecer esta forma de Gobierno, sino la descentralización de rentas; porque esta ha venido á ser una necesidad del siglo, y este ha sido también el grito que del uno al otro extremo ha dado la República. En el artículo del proyecto que se discute, como en la Constitución de Nueva Granada, se dice que las provincias se ocuparán en todo lo concerniente á la instrucción y educación física, moral é intelectual; pero la instrucción es relativa á los conocimientos ó á la cultura de la inteligencia, y la educación se refiere al corazón, por manera que no puede saberse lo que quiera decir *educación intelectual*. La Junta Provincial no puede, pues, en esta materia ocuparse más que de la instrucción. En consecuencia hizo, con apoyo del H. Nájera, la moción siguiente: "Que en el artículo 102 se diga: "quince días en lugar de veinte, y que en lugar de educación física, moral é intelectual, se ponga *instrucción*, y que se diga recaudación, inversión y administración de sus rentas municipales y las de sus escuelas, colejos y casas de beneficencia."

Puesta en discusión, dijo el H. Presidente: "Supuesto que procedemos de buena fe en dar ensanche á las Municipalidades, es menester que sepamos si este ensanche ha de tener lugar en la provincia ó en el cantón. Yo creo que debe ser en el cantón, porque así se observa en los pueblos donde se ha adoptado con ventaja el régimen municipal, como en Inglaterra y los Estados Unidos. Allí el ensanche se encuentra, no el Condado, que es la provincia, sino en el Común que corresponde á nuestros cantones. Así es que en aquellos Estados la libertad irradia de la circunferencia al centro, y la justicia del centro á la circunferencia. En Colombia se hizo el ensayo y se crearon Juntas Provinciales compuestas de cierto número de vocales; pero la ley cayó en desuso, porque no llegó el caso de que esos vocales se reunieran. En Nueva Granada se establecieron también Juntas ó Cámaras Provinciales, y ya vemos cuáles son los efectos que han producido. Si, pues, por una parte tenemos dos antecedentes en Colombia y Nueva Granada, dos antecedentes claros de lo mal que han sentido las Juntas Provinciales, y por otra parte tenemos á la vista otros dos ejemplos de los buenos resultados que ha producido el ensanche de los cantones; ¿por qué adoptaremos nosotros esas Juntas Provinciales? ¿por qué seguiremos ejemplos funestos, y no estableceremos lo que ha sido tan favorable? Repito, estoy por dar á los cantones todo el ensanche posible para que obren con independencia en los negocios de pura localidad; mas no estaré por dar ensanche á las provincias, puesto que ha probado tan mal. En los Estados Unidos los Comunes nombran nueve individuos, estos nombran diez y nueve empleados del Común y tienen un sueldo; porque nadie abandona su familia y sus quehaceres sin

una remuneracion propia ó proporcionada. ¿Y cómo puede creerse que un ciudadano deje sus intereses y sus negocios por tantos dias para cuparse sin renta alguna en los negocios de la provincia ó del Comun? En la capital mismo no habria quien quiera obligarse á trabajar treinta dias, por ejemplo, abandonando sus negocios sin ninguna dotacion. Así, voto por el ensanche de las Municipalidades cantonales, y no por el de las provinciales; porque, como lo he dicho, el primero ha probado bien en la Inglaterra y los Estados Unidos, y el segundo mal en Colombia y Nueva Granada.

El H. Cuesta observó que lo que ha probado bien en otras partes no convendria al Ecuador; ó que por el contrario, probaria bien en el Ecuador lo que no se hubiese ensayado en ninguna parte; que el réjimen provincial debia recibir ensanche, porque hai intereses jenerales y locales; que los intereses de una provincia, no pueden satisfacerse por el canton, tales son los que se refieren á un camino que puede convenir á dos ó tres provincias, á las escuelas normales &a.; que así para adoptar una especie de descentralizacion se debia atender á la calidad de intereses. Con respecto á la remuneracion ó sueldo que debian gozar los vocales, opinó que correspondia arreglar esto á una lei especial ó secundaria, y concluyó diciendo que era de admirar que en una República libre haga la misma súplica que hizo Mejia en las Cortes de Cádiz para que á la América se le permita cuidar de sus intereses locales, y que si entónces el Gobierno español hubiese atendido á esta justa exigencia, no habria tenido lugar la independendia, como no la tuvo en la isla de Cuva. Las provincias, dijo, perecen por innanicion, y queremos que se les dé vida permitiéndoles que administren por sí mismas sus intereses y provean sus necesidades. No queremos la federacion, pues ni recursos tenemos para ella; solo aspiramos á que los negocios especiales de la provincia sean administrados por la misma provincia, y no por el Gobierno Jeneral que gobierna mui mal cuando quiere gobernar mucho; ni es tampoco posible que lo haga todo y satisfaga cumplidamente las necesidades locales. De esta suerte, no solamente se conseguirá desarrollar todos los elementos de prosperidad que encierra la República, sino fortificar el espíritu democrático y elevar el Estado al nivel de las naciones mas civilizadas de América.

El H. Presidente: "La última parte del discurso del H. preopinante se contrae á convencernos que la descentralizacion es necesaria; pero en esto estamos de acuerdo; la cuestion es si la descentralizacion ó el ensanche ha de ser cantonal ó provincial. El H. preopinante cree encontrar un grande obstáculo para que dos ó mas cantones se pongan de acuerdo con el objeto de satisfacer los intereses de una provincia, como la construccion de un camino &a.; pero los mismos medios que emplearian dos ó mas provincias para

abrir, por ejemplo, un camino comun á todas ellas, los emplearian los cantones para ponerse de acuerdo y llegar al fin que se desea."

El H. Salvador: "Aunque es verdad que son variados los intereses de las provincias; pero hai uno jeneral á todas ellas, tal es, no sufrir nuevas contribuciones; de esto es que quieren librarse los pueblos, y estas contribuciones se multiplicarian, multiplicándose los empleados; á no ser que se les imponga el deber de abandonar gratuitamente sus intereses y negocios. Pero ningun empleado cumple con sus obligaciones sin renta; porque nadie puede vivir sin los medios de subsistencia, y porque el egoismo, jeneralmente hablando, es en el hombre una divinidad. ¿Y por qué las Municipalidades nada han hecho sin embargo de sus numerosas atribuciones? Porque no tienen renta. Por otra parte los empleados ó vocales de las provincias, si tienen alguna renta, y esta no se saca por medio de nuevas contribuciones, las sacarian de los fondos municipales, y entónces menores serán los recursos con que cuenten los cantones para promover ningun jénero de mejoras. Así, concluyó el orador opinando porque se dé ensanche á las Municipalidades cantonales en vez de crear un cuerpo provincial que absorberá sus rentas y se pondrá en pugna con los Concejos cantonales.

El H. Sarrade opinó que, atendiendo á las opiniones del pueblo, no solo se debía cambiar la forma de algunas cosas, sino la institucion misma; que la de los Concejos Municipales ha fracasado, no por falta de atribuciones ni por los obstáculos que los Gobernadores les hubieren opuesto, sino por la organizacion del cuerpo, por ser la reunion forzada, y por ser el cargo sin renta. Manifestó que cuando el Poder Municipal se ha confiado á una sola mano, los cantones han recibido importantes beneficios, y concluyó espresando que desearia que cambiándose la organizacion de las Municipalidades se nombrase un Jefe Municipal en cada canton con todas las atribuciones del Concejo; pues de lo contrario, las Juntas Provinciales serian como las Municipalidades que actualmente existen; se reunirian tarde y con fastidio, y no harian nada en beneficio de la provincia.

Puesta en discusion la mocion del H. Moral, dijo el H. Muñoz: "Cuando el H. Sarrade indicó su pensamiento lo acojí con entusiasmo, porque se apoya en el deseo de procurar la mejora de las localidades y de atender á la vida propia del canton. Establecer Juntas Provinciales es caer en aquello mismo contra lo cual tanto se declama, á saber, la centralizacion; mas la mocion del H. Sarrade concilia todos los intereses, porque quiere que un Jefe satisfaga las necesidades locales, y este Jefe, responsable de sus actos, podrá ser separado sino cumple con sus deberes, y entónces se harán como por encanto importantes mejoras radicales."

"Los Cuerpos Municipales han venido á ser exóticos, y para que

concurran sus miembros ha sido menester exhumar el patriotismo. Las Juntas Provinciales serán cuerpos semejantes á estos, sino tienen renta, y para tenerla se verian en la necesidad de hacer pesar sobre el pueblo nuevos impuestos. ¿Y para qué se reunirian las Juntas Provinciales? Sin duda para los objetos que espresa la mocion, esto es la instruccion pública y la educacion. ¿Pero con qué rentas fomentarán estos ramos?—No puede ser con otras que con las que existen, ó con las que se establezcan. En el primer caso se tomarán fondos de un canton para la escuela de la capital de provincia, ó del colejio *A* para crear el colejio *B*, ó de uno formar dos. Así, las localidades estarán precisamente á merced de la Junta Provincial, que necesariamente vendrá á ser invasora de los derechos cantonales, ó se declarará impotente para llenar los importantes objetos de su mision. En el segundo caso no podrán los pueblos tolerar nuevos impuestos, é indudablemente empeoraria la condicion de las localidades y del Gobierno jeneral; porque no siendo posible establecer contribuciones directas, se multiplicarian las indirectas, y entónces la sal, por ejemplo, desde Bodegas hasta la capital quedará recargada con impuestos dobles ó triples.

”Por otra parte, si una provincia de tres ó cuatro cantones echa mano de las rentas municipales, que apénas alcanzan á cubrir sus gastos, les dejará sin recurso alguno para proveer á su conservacion. Así, la Junta Provincial se conservará quitando la vida al Concejo cantonal y sacrificando los intereses del canton.

”A mas del ejemplo de Colombia que he citado con el objeto de manifestar que seria irrealizable el establecimiento de las Juntas Provinciales; hai otro todavía mas reciente, y es que en el año de 1846 se establecieron Concejos parroquiales, y hasta ahora no se ha visto que se hubiesen reunido siquiera para emitir un informe. El exceso de buen deseo nos lleva pues á un horrible precipicio; porque en vez de dar independenciam á los Concejos Municipales para que ejerzan en su plenitud las numerosas y amplias atribuciones que les concede la lei del réjimen político, vamos á establecer una metrópoli en cada provincia, ó una centralizacion provincial que sacrifique los intereses del canton.”

El H. Presidente: ”La mocion deja subsistentes las Juntas provinciales; pero yo desearia se me dijese ¿dónde han probado bien estas Juntas? Si se quiere descentralizar los intereses locales, es preciso que descentralicen los cantones, como en Inglaterra y los Estados Unidos. De otra suerte no habria consecuencia lójica en establecer la descentralizacion de los negocios jenerales, para centralizarlos en la provincia. Además, si las Juntas Provinciales han probado mal en Colombia y Nueva Granada, ¿porqué las hemos de adoptar? Y por el contrario si el ensance del réjimen municipal ha producido tan buenos resultados en Inglaterra y los Estados Unidos, ¿porqué hemos

de hacer una innovacion peligrosa? Por lo demas, dócil y reverente á la opinion de mis colegas, protesto que si se me da un ejemplo de que esas Juntas han probado bien en alguna parte, estaré por ellas; pero entre tanto estaré en contra, por los malos efectos que han producido.”

El H. Mora observó que hai en las provincias intereses de pura localidad que pertenecen al canton, y otros de la provincia; que no basta que haya Concejos parroquiales y cantonales, sino que tambien debe haber Juntas provinciales, puesto que no solo hai necesidades de la parroquia y del canton, sino de la provincia. De otra suerte, dijo, no se podria atender á los intereses jenerales de la provincia. Aun cuando los cantones estuviesen perfectamente administrados, se necesitaria una autoridad provincial. ¿Y porqué son necesarios los Congresos? porque hai intereses jenerales, aun cuando las provincias y los cantones estén bien administrados; de la misma suerte hai necesidad de las Juntas Provinciales, pues las necesidades de la provincia no pueden ser satisfechas por el canton, y esto es conforme con los principios de la ciencia. Así Fritot dice que despues de haberse organizdo la nacion, debe organizarse las provincias.

El H. Salazar sostuvo que la descentralizacion solo debia llevarse hasta las provincias; pues de lo contrario deberia llevarse hasta las parroquias, lo que no es posible, por la falta de hombres aptos; y que lo mismo debia decirse respecto de los cantones. Espuso que nada probaba el ejemplo de Colombia que se habia citado; porque las Juntas Provinciales tenian entónces ménos atribuciones que nuestros Concejos Municipales, y casi no se limitaba á otra cosa que á informar al Gobierno Jeneral de las necesidades de la provincia, sin que hubiesen podido hacer nada por sí mismas. Observó últimamente, que segun el art. 101, que estaba ya aprobado, se reservaba á cada provincia el derecho de rejirse por sí mismas en cuanto á los intereses de pura localidad, y que por consiguiente las Juntas debian ser Provinciales y no cantonales.

El H. Presidente dijo, que segun acababa de espresarse el H. preopinante, las Juntas debian ser provinciales y no cantonales, porque en el canton faltan hombres aptos, y que al mismo tiempo se establecia la Junta Provincial compuesta de vocales del canton, en lo cual habia manifiesta contradiccion; y en cuanto al artículo que se acababa de citar, observó que era disyuntivo, y que por lo mismo tocaba á la Convencion establecer, ó dar ensanche al réjimen municipal en la provincia ó en la seccion.

El H. Cuesta se propuso demostrar que los intereses provinciales no podian ser administrados por un canton, pues le faltaba los medios de discutir y ponerse de acuerdo para llevar á cabo una empresa. Así conviene, dijo, á los intereses de la provincia de Quito que se abra el camino del Pailon, como conviene á los de

Cuenca el camino del Naranjal y á la provincia de Leon el de Quevedo. Pero sin una autoridad provincial, ¿cuál seria el canton que tomase á su cargo una obra de esa naturaleza? En seguida espuso que por descentralizacion entendia el H. preopinante: 1.º que hai varios intereses en la República, á saber, los de la provincia del canton y de la parroquia; 2.º que igualmente hai necesidades jenerales de la República, de la provincia &a.; 3.º que debe haber una autoridad que consulte los intereses y satisfaga las necesidades de la República, otra del mismo modo que atienda las necesidades de la provincia, del canton &a.: por manera que la descentralizacion llegue hasta la parroquia.

El H. Presidente manifestó que en Inglaterra y los Estados Unidos, donde mejor se ha establecido el réjimen municipal, los Comunes velan por sus intereses y los del Condado. Así es que, ningun inglés ni norte-americano ha preguntado *¿quién vela por los intereses del Condado?* Los intereses, dijo, son colectivos, y cuando se trata de una obra de utilidad para la provincia ó Condado, convocan una Asamblea presidida por los empleados, se ponen de acuerdo y de esta suerte se satisfacen las necesidades del Condado.

El H. Cuesta: "Está satisfecho el problema; pues entónces escojamos los empleados que deben velar por los intereses locales; lo que se quiere es que no se abandonen los intereses provinciales. Si estamos convencidos de esta necesidad, es menester que aprobemos la mocion del H. Moral; ó que se busque otro medio de consultar y favorecer los intereses de la provincia.

El H. Sarrade insistió en su idea de que la causa principal de la poca ó ninguno utilidad de los Concejos Municipales, provenia, no de la falta de atribuciones, sino de defecto en su organizacion. Manifestó que no tenia importancia la objecion que se habia hecho, de que hai intereses provinciales que no se podrian atender por los cantones; pues, á mas de que estos intereses, son mui reducidos, como los caminos, los colejos ó algun otro, se podrian reunir las Juntas para ponerse de acuerdo. Observó que no habia sistema en establecer únicamente la descentralizacion provincial; pues todo es relativo, y nada importa separar la administracion local del centro del Gobierno jeneral para sentralizarla en la provincia. Observó últimamente, que el poder descentralizador se parecia ménos al Lejislativo que al Ejecutivo, y que debiendo acercarse á este en su forma, la autoridad seccional debia ser unitaria y no colectiva.

El H. Salazar dijo que la descentralizacion no tenia por objeto sino que los principios de administracion partan de un punto, y este punto es la provincia; porque allí se reunen los intereses de los cantones y de las parroquias, y ademas la Junta está compuesta de concejeros cantonales, cuyos intereses pueden ser diversos, pero no contrarios á los de la provincia.

El H. Cueva observó, que la idea de una junta provincial compuesta de concejeros de los cantones, presuponia también la idea de una administración cantonal; que estando todos de acuerdo en dar ensanche al régimen municipal, y no habiendo diferencia sino en el cuerpo que haya de atender á los intereses seccionales, haría la moción, de que se pase el artículo á una comisión especial, á fin de que presente el proyecto de descentralización, siempre que el H. Moral conviniera en retirar su moción.

El H. Moral no convino, y el H. Cueva hizo con apoyo del H. García esta moción. "Que se difiera la moción del H. Moral hasta el día de mañana en que una comisión ocasional emita su informe sobre el modo de establecer la descentralización administrativa." Habiendo sido aprobada esta moción, el H. Presidente nombró para que formasen la comisión ocasional, á los HH. Vicepresidente, García, Sarrade, Moral y Muñoz.

Puesta en discusión el art. 106, dijo el H. Salazar que la existencia de la fuerza armada no debía expresarse en la Constitución, sino en una ley particular; porque podía suceder que una vez establecida la paz interior y exterior, considerase el Gobierno necesaria la supresión de la fuerza permanente, á fin de ahorrar el crecido gasto que se hace para conservarla, y que esta supresión no podría tener lugar hallándose el artículo consignado en la Constitución. Observó, además, que la ley fundamental solo debía contener las disposiciones generales relativas á la forma de Gobierno, á la división de los poderes políticos &c.; mas no las que pueden ser variables y transitorias como la fuerza permanente y guardias nacionales, que solo deben pertenecer á la ley orgánica militar.

El H. Cueva espuso, que la razón por la que se ha consignado ese artículo en la ley fundamental, era la de que ningún Estado del mundo puede existir sin una fuerza física que le haga respetar; que esta fuerza debe organizarse por medio de una ley particular, pero que su existencia debe expresarse en la Constitución.

El H. Salazar contestó, que consideraba necesaria la existencia de la fuerza armada, pero solo en los casos de conmoción interior ó de invasión exterior; y que bien pudiera suceder que establecido sólidamente el orden y afianzada la paz exterior, conviniese eliminar el ejército; lo que no podría conseguirse sino hablando de él en la ley orgánica militar, en vez de hacerlo en la Constitución.

El H. Hidalgo espuso, que el pensamiento del H. proponente desconocía el pensamiento de que el Gobierno debe ser respetado, puesto que sin la fuerza armada no sería posible que tuviese ninguna respetabilidad; y concluyó manifestando, que así como la Constitución da garantías para el ciudadano, también las debía dar al Gobierno, y que una de esas garantías era la existencia de una fuerza militar permanente,

El H. Salazar, con apoyo del H. Borrero, hizo la mocion de que se elimine el art. 106 para que sea objeto de una lei. Puesta en discusion dijo, el H. Borrero que no se disputaba sobre la necesidad de que haya una fuerza militar, ni se queria quitar al Gobierno los medios de conservar el órden; pues la cuestión no era de eliminacion del ejército, sino de simple colocacion. Se queria que este artículo, en vez de existir en la Constitucion, exista en la lei orgánica militar, á fin de que allí se conserve ó desaparezca en caso necesario.

El H. Presidente dijo: que si la fuerza armada era una institucion necesaria, no habia razon para suprimir el artículo; manifestó que no habia nacion que no tenga una fuerza permanente; que en Venezuela y Nueva Granada se habia ensayado la supresion de la fuerza militar; pero que ámbas Repúblicas habian caido en el estremo opuesto levantando ejércitos tan numerosos que no podian sostenerlos. Manifestó que en el Ecuador era indispensable la existencia de la fuerza armada por su posicion entre los dos Estados del Perú y Nueva Granada. Hizo ver, últimamente, que no espresando el artículo constitucional el número á que debia ascender el ejército permanente, bien podia reducirlo la lei que se da anualmente arreglando el pié de la fuerza armada, dejándolo en el número puramente necesario.

El H. Salazar dijo, que convenia en la necesidad de que exista una fuerza armada; que por lo mismo no queria la eliminacion de esta fuerza, sino que su existencia dependa de la lei y no de la Constitucion; porque podria suceder que desapareciese todo temor de comocion interior ó de invasion exterior, y entónces debia suprimirse el ejército permanente.

El H. Noboa espuso, que si se ha considerado necesaria la fuerza permanente para mantener la seguridad pública y las garantías individuales establecidas en la Constitucion, debia tambien consignarse en la misma Constitucion la existencia de la fuerza permanente. Observó, en fin, que el estado de perfecta paz y armonía en el interior, suponía la estinsion de todas las pasiones; que fuéramos felices si esto llegara á conseguirse, pero que entre tanto era indispensable conservar la fuerza armada.

El H. Albornoz (Luis) impugnó la mocion considerándola apoyada en una base ideal, ó en una suposicion irrealizable, cual era la de una paz universal. Si debiésemos de suprimir este artículo de la Constitucion, dijo, fundándonos en un estado posible de perfeccion humana, deberiamos tambien eliminar todos los que se refieren á la pérdida ó suspension de los derechos de ciudadanía, &c.; porque bien se podia suponer que en lo sucesivo no haya ébrios de costumbre, ni reos de ningun delito.

El H. Salazar dijo, que no solo convendria en la posibilidad de una invasion exterior, sino que aun sopondria que no habiamos de

vivir sino en un estado de guerra, y que todas las naciones amenazasen al Ecuador; pero que de aquí no se deducía otra cosa que la necesidad de que exista la fuerza armada; mas no la de que esta existencia deba conseguirse en la Constitución.

El H. Presidente observó, que no habria necesidad de espresar en la Constitución la existencia de la fuerza armada, si llegara el día en que la República nada tuviese que temer de los demas Estados, y se estableciere en el interior una paz y armonía imperturbables; pero que no habiendo llegado este día para ninguna nacion de la tierra, tampoco debia creerse que ha llegado para el Ecuador; y debe por lo mismo conservarse el artículo en la Constitución, y no en una lei transitoria.—Cerrado el debate y votada la mocion, fué negada.

Luego el H. Moral dijo, que pudiera suceder que no haya necesidad de fuerzas permanentes, sino de guardias nacionales, y que por tanto, en vez de decir conjuntivamente *habrá una fuerza permanente y guardias nacionales*, deberia decirse disyuntivamente ó *guardias nacionales*; y en este sentido hizo, con apoyo del H. Darquea, la mocion siguiente: "Que diga, ó *guardias nacionales*; la lei determinará el pie de fuerza."

Puesta en discusion observaron los HH. Presidente y García, que segun el sentido de la mocion, cuando haya ejército permanente no habria guardias nacionales, ó al reves, habiendo guardias nacionales no habria ejército permanente.

El H. Tamariz manifestó que la disposicion debe ser copulativa y no disyuntiva; porque la palabra *permanente* se referia á los cuerpos veteranos por contraposicion á las milicias ó guardias nacionales que deben existir en cada provincia.

El H. Moral sostuvo que la disyuntiva no inducia la exclusion del un miembro de la proposicion; pues la idea jeneral era de que en caso de no ser necesarios los cuerpos veteranos, basten las guardias nacionales.

El H. Muñoz espuso que hubo una época en que habiéndose creado guardias nacionales, se dudó sobre si estas debian existir; porque la Constitución solo dijo *habrá fuerzas permanentes*, y en una provincia se juzgó que el llamamiento á las guardias nacionales era inconstitucional.

Votada la mocion por partes, fué, negada la primera y aprobada la segunda que dice: "La lei determinará el pie de fuerza;" y en este sentido se aprobó el artículo.

Puesto en discusion el art. 107 opinó el H. Mora que debia eliminarse, porque mas bien era propio de los regulares que hacen voto de obediencia que de los militares; y ademas ofrecia el inconveniente de que se castigaba á un jefe ú oficial subalterno por crimen, aun cuando no hiciese otra cosa que cumplir una orden

superior en virtud de la obediencia pasiva.

El H. Presidente manifestó que este artículo ofrecía una garantía á los ciudadanos y á las libertades públicas; que todos los pueblos celosos de su libertad lo ponian en sus Constituciones; pues de otra suerte la fuerza armada podría, por ejemplo, disolver un Congreso. Cerrada la discusion y votado el artículo, fué aprobado.

Puesto en discusion el artículo 108, el H. Salazar hizo con apoyo del H. Moscoso, la mocion siguiente: "Que el art. 108 principie así.—"El mando y la jurisdiccion &a." Votada la mocion, fué aprobada, y aprobado el artículo.

Luego el H. Noboa con apoyo del H. Sanz hizo esta mocion: "Que se revoque el artículo aprobado sobre eleccion de Gobernadores."

El H. Presidente informó que cuando suspendió la sesion anterior, algunos HH. Diputados le dijeron que habian resuelto proponer la revocatoria del artículo aprobado sobre nombramiento de Gobernadores; pero que no tuvieron lugar de hacerlo por haberse levantado la sesion; y que en esta virtud se acercó á la Secretaría con los mismos Diputados á fin de que esta circunstancia se haga constar en el acta.

El H. Borrero espuso, que el caso actual era idéntico al que tuvo lugar cuando el H. Vicepresidente propuso la revocatoria del artículo relativo á los Congresos bienales, y que por igualdad de razon debia tener el mismo resultado. Pero habiéndose observado por algunos HH. Diputados que se debia establecer en lo sucesivo una regla fija, proviniéndose que las revocatorias se propongan en plena Cámara, dentro del término prefijado en el reglamento, hizo el mismo H. Borrero, con apoyo del H. Tamariz, la siguiente mocion adicional á la del H. Noboa: "Que se agregue que esta revocatoria se tome en consideracion por esta vez, pues en lo sucesivo deberán pedirse las revocatorias en plena Cámara."

El H. Presidente preguntó si la H. Cámara admitia á discusion la mocion del H. Noboa; y habiendo estado por la afirmativa se votó la adiccion del H. Borrero y fué aprobada; quedando reservada la del H. Noboa para discutirla en la sesion siguiente.

Con lo cual, y siendo avanzada la hora se levantó la sesion.

El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion del 1.º de marzo.

Se abrió con los HH. Presidente, Vicepresidente, Cuesta, Villavicencio, Aguirre [Juan], Tamariz, Moral, Egas, Paez, Tovar, Sarrade, Albornoz (Luis), Huerta, Moreira, Mera, Albornoz [Miguel], Mora, Moscoso, Sanz, García, Noboa, Arteta, Arias, Pérez, Espinoza, Toledo, Darquea, Hidalgo, Muñoz, Freire, Borrero, So-

lano de la Sala, Rivadeneira, Nájera, Salazar y Aguirre (Napoleon).

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta de una solicitud del Señor Ignacio Noboa, reclamando el pago de las pensiones conductivas de sus salinas; pasó á la comision segunda de hacienda.

En seguida se puso en discusion el siguiente informe:—”Señor: Vuestra comision ocasional nombrada ayer para presentar el proyecto de un artículo constitucional que garantice la perfecta descentralizacion administrativa, escluyendo todo principio que pudiera hacer dejenerar las libertades concejiles en un principio de federacion, que de ninguna manera conviene á los pueblos del Ecuador; ha considerado que el mejor modo de conciliar los intereses jenerales de la Nacion, con los de pura localidad, que son distintos y demandan una atencion particular, es concebir el art. 102 del proyecto de Constitucion en los términos siguientes.

”La aministracion municipal se divide en provincial, cantonal y parroquial. En cada una de estas secciones territoriales, creará la lei corporaciones que deliberen sobre la seguridad, educacion é instruccion de sus habitantes; salubridad y ornato de los pueblos, construccion, refaccion y direccion de sus caminos, puentes, calzadas, edificios públicos y demas mejoras materiales; recaudacion, administracion é inversion de las rentas municipales; inspeccion y fomento de sus escuelas, colejos y casas de beneficencia, y demas objetos que la lei le asigna.”

”§.o ° único. Las parroquias en que no se pueda establecer esta corporacion quedarán sujetas á los acuerdos de la corporacion cantonal, con solo su ajente parroquial.”

”En consecuencia, el artículo siguiente puede ser redactado en estos términos:

”El Gobernador de la provincia ejecutará y mandará ejecutar las disposiciones de la corporacion provincial, y el Jefe político las de la cantonal, siempre que no sean contrarias á la Constitucion de la República y á las leyes jenerales; pero si lo fueren, le someterán dentro de tercero dia sus observaciones, y si la respectiva corporacion las hallare fundadas, reformará su resolucion; mas si insistiere, ella y el Gobernador ó Jefe político someterán sus actos cuestionables á la decision de la Corte Suprema de Justicia, cuya resolucion se ejecutará. Si las observaciones del Gobernador ó Jefe político recayeren sobre materias que no afecten á la Constitucion ni á las leyes, la insistencia de las corporaciones municipales se llevará á efecto.”

”Tal es el dictámen de vuestra comision que lo somete á los consejos de vuestra sabiduría, para que si lo hallaceis conforme á los principios de la ciencia constitucional y á las necesidades de los pueblos de la República, lo adopteis, ó si no dispongais lo que os parezca mas arreglado.—Quito á 1. ° de marzo de 1861. Cueva,

Moral, García, Muñoz, Sarrade.”

El H. Presidente dijo: "Cuando se discutieron las atribuciones del Poder Legislativo, voté por todos, sin hacer observacion alguna; cuando se trató de las atribuciones del Poder Ejecutivo estuve porque se concedan todas las que sean conformes con los principios; y hoi que se discute lo concerniente al Poder Municipal, estaré tambien porque se dé todo el ensanche posible; mas el artículo, tal como lo ha presentado la comision, es demasidamente reglamentario y entra en pormenores propios mas bien de una lei secundaria. Desearia que así como, respecto de la fuerza armada, se han fijado las bases mas indispensables, dejando lo demas para una lei, se haga tambien otro tanto respecto de las Municipalidades. Mis ideas sobre el particular las he desarrollado ya, y hoi añadiré que en todo lo que he viajado no he visto un solo pueblo donde hayan probado bien esas Juntas Provinciales. En el Perú observé, durante mi permanencia, que habiendose establecido por segunda vez las Juntas departamentales, produjeron malísimos resultados, hasta que al fin fueron abolidas. Lo mismo sucedió en Colombia, no por falta de atribuciones, sino porque el vicio estaba en la misma institucion; y otro tanto ha sucedido en la Nueva Granada hasta venir á parar á la federacion. Al contrario, las Municipalidades han producido inmensos bienes donde quiera que se han establecido. Me bastaria citar á Inglaterra y los Estados Unidos, á Chile, que tanto progresa á merced de esta institucion, y sobre todo á Costa Rica, que desde San José hasta Puntarenas, tiene puentes, calzadas y obras portentosas debidas al celo sus Concejos cantonales.

"Quiero, pues, la descentralizacion administrativa; pero la quiero de una manera completa, estableciéndola por cantones. La quiero así, porque los Concejos cantonales han probado bien donde quiera que se han establecido, y porque en los cantones y las parroquias es donde se hacen efectivas las libertades públicas. Tengo patriotismo y deseo que llegue el dia en que se vea que deseo combinar la descentralizacion administrativa con la misma amplia libertad.

"Si, pues, la Constitucion no debe ser reglamentaria; si las Juntas provinciales no deben reunirse sino cuando sean absolutamente indispensables, y si es á lei á la que corresponde todos estos arreglos secundarios; es mui conveniente que el artículo se redacte en estos términos: "Habrá Municipalidades provinciales, cantonales y parroquiales; la lei determinará sus atribuciones."

Hecha mocion formal con apoyo del H. Sanz y puesta en discusion, el H. Moral dijo: "Si hemos de establecer la Junta Municipal provincial, preciso es que sepamos su objeto y las atribuciones que debe tener; y por lo mismo es indispensable que exista en la Constitucion el artículo, tal como la comision lo ha presentado. No se citen ejemplos de lo sucedido en otros paises, porque el que quiere

lejislar para una nacion, debe estudiar sus usos, costumbres y circunstancias peculiares. Los principios son verdades y nada tiene que ver con ellos lo que sucede ó no sucede en otras naciones. ¿Para qué, pues, traer á la memoria Inglaterra y los Estados Unidos, cuando son enteramente diversas las circunstancias del Ecuador? Deseamos la descentralizacion administrativa, porque es una necesidad indispensable para las localidades; y la pedimos con sumo interes, porque en aquello que quiere decir á la vida de los pueblos, todo lo que no se da se toma, y esta es la causa de todos los trastornos políticos.”

El H. Presidente, dejando su asiento para tomar parte en la discusion dijo: ”Yo no sé cómo podemos entendernos, pues por una parte queremos la descentralizacion municipal, y por otra nos pronunciamos abiertamente contra ella, estableciendo la centralizacion provincial. Yo la combato, porque no es conforme á la verdad lójica ni á la práctica. No á la verdad lójica, pues ¿seria posible acaso establecer una junta provincial en Manabí, conociendo las antipatías y los intereses encontrados de sus cantones? ¿seria posible por la misma razon, establecer otra junta provincial en Ibarra? ¿qué haria un campecino de Tabacundo en la Junta provincial de Quito? ¿aumentaria acaso la respetabilidad de esta, ó podria votar de otro modo que el que le indique un personaje influente? La Junta provincial tampoco tiene en su apoyo la verdad práctica, porque he probado ya los malos resultados que ha producido esa institucion; y al contrario he citado á Inglaterra, los Estados Unidos, Chile y Costa Rica, para hacer ver los inmensos bienes que los pueblos pueden esperar de las Municipalidades.

”Ya que la Constitucion ha establecido las Juntas de provincia, deseo que no entre en pormenores propios de la lei secundaria; y que en esta se fijen los casos excepcionales en que deberán reunirse, siendo como son tan pocos los asuntos que puedan llamarse de interes provincial. Deseo, en fin, que sea este un objeto de una lei especial, á fin de aumentar ó disminuir las atribuciones de la Junta, segun pruebe bien ó mal, y evitar el descrédito de la institucion y el desorédito de los mismos lejisladores, que nunca deben estatuir sino aquello que sea mas conveniente al bienestar de los pueblos. Los ejemplos que he citado no son estraños al caso; pues muchos hacen relacion á pueblos hermanos, que tienen nuestros mismos usos y costumbres, que se hallan en idénticas circunstancias que las nuestras, y que, como los de la Nueva Granada, no son sino una continuacion de nuestro territorio.”

El H. Mora: ”Se ha hecho demasiado alarde de la palabra *Juntas*; pero no se considera que estas no tendrán otras atribuciones que las que les conceda la lei, y que por consiguiente no serán otra cosa que lo que la lei quiera que sean. Se ha preguntado que en qué pais han producido buenos resultados, y me bastaria recordar

que la época mas gloriosa de la Nueva Granada fué aquella en que sus Juntas provinciales tenian las mas amplias facultades; y si despues han ido á parar á la federacion, ha sido por motivos que son enteramente estraños á la cuestion. Se dice tambien que los cantones pueden tener intereses encontrados; pero aquí mismo ¿no se reunen acaso diputados de provincias enteramente encontradas? ¿y hai malos resultados por eso? Mas bien la denegativa podia ocasionar el que los pueblos, por buscar la vida propia que tanto necesitan, se lancen á la federacion.

El H. Presidente: "Queremos la descentralizacion, pero la queremos de un modo completo y no estableciendo el peor de los centralismos, cual es el provincial. Queremos que tengan la mas amplia descentralizacion el canton y la parroquia, para que de este modo la libertad irradie de la circunferencia al centro, y la justicia del centro á la circunferencia."

El H. Borrero, despues de leer el artículo presentado por la comision y hacer notar que decia enteramente lo mismo que con la mocion continuó: "Hai asuntos de interes no solo provincial sino tambien cantonal, que no pueden llevarse á cabo sino por los esfuerzos reunidos de todos los cantones; y por tanto, aun bajo este aspecto son de grande utilidad las Juntas provinciales. Los cantones son por lo regular mui pobres y no pueden llevar á cima ninguna obra, á no ser que se reunan los capitales y los brazos de todos ellos y se vea qué es lo que merece mas preferencia. No tengo conocimiento de lo concerniente á Chile y Costa Rica; pero juzgo que sus cantones no serán como los nuestros. ¿Cómo sin reunirse pudieran componer caminos fragosísimos, como los nuestros, en [que hai necesidad de invertir grandes capitales?

"No se diga tampoco que los brazos y los recursos de los cantones se emplearian solo en utilidad de la capital de provincia; pues, por ejemplo, el canton de Cuenca tiene magníficos caminos, y por tanto en vez de aprovechar del trabajo de los otros cantones, emplearia mas bien en ellos sus brazos y sus recursos. La cuestion principal es hoi la de ver si deben ó no subsistir en la Constitucion las atribuciones que se ha señalado á las juntas; yo creo que sí, pues si son buenas deben hallarse garantizadas en la lei fundamental; y si son malas no deben detallarse ni aun en la lei secuddaria."

El H. Presidente: "No he querido que la Constitucion entre en esos detalles, porque llegaria á ser demasiado reglamentario. Ni las Constituciones particulares de los Estados de la Union Americana entran en semejantes pormenores respecto de las atribuciones de sus comunes; ¿por qué, pues, solo nosotros queremos establecer esta novedad? Por lo mismo que la mocion dice lo que el informe, debe ser admitida, á fin de no hacer que la Constitucion salga demasia-

damente reglamentaria. ¿Se teme á caso por la existencia de las Juntas? Pues garantizcense en la Constitucion; pero déjese á la lei secundaria el cuidado de arreglar sus atribuciones. Cualquiera sabe que Costa Rica apénas tiene cien mil habitantes y que sus cantones son pequeños á proporcion; y sin embargo sus puentes y sus calzadas hacen honor á nuestro continente; ¿y esto por qué? Porque las Municipalidades han producido siempre magníficos resultados, y porque, sea el principio ó el hecho, lo cierto es que las Juntas departamentales han probado siempre mui mal. La prudencia aconseja, pues, que garantizándose en la Constitucion la existencia de las Juntas, se dejen á la lei todos los pormenores. Si prueban bien, se ensancharán sus atribuciones, y si mal se restringirán por las Lejislaturas posteriores; mas no establezcamos todo de una manera invariable, en una lei permanente como la Constitucion."

El H. Nájera: "Espondré mis ideas sobre el particular. Considero al Poder Municipal como un cuarto poder indispensable para el progreso y bienestar de los pueblos. Hasta hoi se ha considerado como una rama del Poder Ejecutivo, y de esto ha dimanado su absoluta dependencia y todos los males que hasta aquí se han deplorado. Hai intereses jenerales é intereses locales, como los hai tambien particulares ó de familia; y así como el particular no puede entrometerse en lo jeneral, tampoco el Gobierno jeneral debe tener injerencia alguna en lo particular. Es indudable que hai muchos intereses que son de la provincia entera y de ellos se ocupará la Junta Provincial con entera independendencia de los demas poderes. ¿Hai acaso inconveniente en fijar las atribuciones del Poder Lejislativo ó Ejecutivo? ¿por qué pues se encuentra tan solo respecto del Municipal que es un poder lo mismo que los demas? ¿por qué no se dice tambien habrá un Poder Lejislativo y Ejecutivo y sus atribuciones se determinarán por la lei?"

El H. Sañade: "Como individuo de la comision fuí tambien de parecer que el artículo se redactara tal como se halla; porque aunque es cierto que la Constitucion no debe ser reglamentaria, tambien lo es que debe contener todo lo necesario para la marcha de los poderes. Los objetos peculiares de las Municipalidades son demasiado conocidos y los mismos serán dentro de ciento ó mas años; por consiguiente es mui natural que consten en la Constitucion. Que esto sea mui reglamentario, no me parece exacto; pues aun la Constitucion española espresa las atribuciones de esas Juntas de un modo mas detallado que el que lo ha hecho la comision.

"Yo distingo los intereses cantonales en tres clases, á saber; intereses de educacion, de industria y de ornato, y son los mismos que deben fijarse en la Constitucion. Bajo de este supuesto, si en una provincia se trata de la apertura de un camino, por ejemplo, se llamaría á los dos Concejeros de cada canton que tengan á su cargado es.

te ramo y de este modo se tendria una Junta que se podria reunir con la mayor facilidad."

El H. García: "He suscrito el informe persuadido de que la H. Convencion se hallaba resuelta por unanimidad á dar el mayor ensanche posible á la administracion municipal; y no me ha parecido reglamentario el que se fijen los objetos peculiares de la Junta, tanto por el ejemplo de la Constitucon española, como porque se habla en jeneral y no se descende á fijar el período ni la época de sus reuniones, ni entra en otros pormenores semejantes. No se diga que las Juntas cantonales quedarán subordinadas á las provinciales, porque estas no se reunirán sino cuando el Gobernador las convoque en el caso absolutamente necesario, como si se tratase de la apertura de un camino ó de otra empresa semejante. En el fondo, pues, el informe dice lo mismo que la mocion, y subsisto en creer que es necesario que se detallen los objetos en jeneral, á fin de que los Congresos posteriores no puedan ampliarlos ó restringirlos."

El H. Vicepresidente: "Como miembro de la comision debo tambien informar que es mui exacto lo que se acaba decir. Se temia que las Juntas invadieran el poder soberano, ó que atacaran lo que es propio y esclusivo de los Concejos cantonales, y por esto se creyó necesario fijar los objetos jenerales que podian servir de punto de partida en las atribuciones de esas Juntas. Hai intereses que no son los comunes á la sociedad ecuatoriana, sino propios de la provincia, y para el cuidado de estos necesita de administracion local. Toda administracion presupone dos principios, una cabeza que determine y ordene y un brazo que ejecute. La cabeza es la Junta provincial, y el brazo el Gobernador ó Jefe de la provincia. Las Lejislaturas posteriores fijarán, pues, las demas atribuciones y entrarán en todos los pormenores, conforme á las bases establecidas y sin traspasar los límites fijados, de modo que si no se pueda ampliar, tampoco restringir. De otra manera, la descentralizacion seria de poco momento, seria una mera burla."

El H. Salazar: "Todos estamos de acuerdo en conceder el mayor ensanche á la administracion municipal; pero disentimos en el modo de señalar las facultades. Todos los poderes, todas las autoridades tienen sus facultades señaladas; ¿por qué no las tendrá tambien el Poder Municipal? Aun en la Constitucon española están fijadas de un modo mui reglamentario las facultades de las Juntas provinciales. Siento contradecir á un H. Diputado que creía que las Juntas que se establecieron en los tiempos de Colombia se hallaron suficientemente autorizadas, y que si cayeron fué por el vicio mismo de la institucion. Es todo lo contrario, pues las Juntas establecidas en el año de 825, para lo mas insignificante tenian que ocurrir al Supremo Gobierno, y todas sus atribuciones se reducian á informar. Las que se establecieron en el año de 29, en tiempo de la dictadura de Bolívar, fueron todavía

peores; pues sus miembros eran nombrados por el Dictador, nadie se atrevia á hablar por miedo de ser considerado como enemigo de las libertades públicas, y se hallaban de tal modo desautorizadas, que de lo único que trataron fué de si debia ó no permitirse el uso de los campañas. Establézcanse las Juntas provinciales del modo mas conveniente, queden sus atribuciones garantidas en la Constitucion, y entónces se verá que producen mui buen efecto. Conviene, pues, que el artículo presentado por la comision; y aun desearia que se diga, *puentes, calzadas, &ca.*, pues no están propiamente comprendidos en la palabra caminos; y es necesario manifestar en grande cuáles son las atribuciones de esas Juntas.”

El H. Presidente: ”He oido que se va á estatuir un cuarto poder, y yo no comprendo cual sea; pues ni el Gobierno Provisorio en sus proclamas, ni la mocion aprobada quiere otra cosa que el ensanche del Poder Municipal; mas de ninguna manera un cuarto poder soberano desconocido por los publicistas. Estamos convenidos todos en la descentralizacion municipal; mas los que quieren Juntas provinciales pretenden mas bien la centralizacion y precisamente la mas ominosa, cual es la de la capital de la provincia. Preciso me será repetir que Inglaterra, los Estados Unidos, Chile y Costa Rica han progresado inmensamente á beneficio de sus Concejos cantonales. Al contrario, horror me causa recordar los males que causaron las Juntas provinciales en España. Todos saben que al descrédito de esa institucion fué debida la caida de Espartero; y todos saben tambien que la cartera del Ministro Bravo fué debida á que la aceptó para desarmar mas de cien mil hombres que habia armado esas Juntas. Repito, pues, que quiero de todo corazon la descentralizacion administrativa, pero quiero tambien que se precava los abusos que puedan cometer las Juntas provinciales, ya que la Constitucion las ha querido establecer. Tengo algunos títulos para ser creido: he viajado mucho, he quemado mis pestañas con el largo estudio, y lo que digo es con pleno conocimiento. ¿Qué se puede decir en contrario? ¿cuáles son los motivos de conveniencia que se pudieran alegar?”

El H. Moral: ”Si votáramos la mocion que está sobre la mesa, la descentralizacion vendria á tierra. No es un principio constitucional ni de lejislacion el que un artículo no sea reglamentario. Un artículo debe comprender todo lo que sea necesario, y por lo mismo deben constar en el artículo constitucional las atribuciones de las Juntas, porque esto es absolutamente necesario. El proyecto es demasadamente claro, espresa nuestro deseo suficientemente; nada se puede alegar contra él. No votaremos, pues, la mocion sino el proyecto.

El H. Nájera: ”No me satisface la razon de la facilidad que hai de reformar una lei. ¿Es á caso irreformable la Constitucion? Puede reformarse, sujetándose á ciertas fórmulas, y en esto mismo

está la garantía de que la descentralización conste en ella, á fin de que no pueda ser echada á tierra con facilidad. No se diga tampoco que sería mui reglamentario, porque otros artículos se han estatuido todavía mas reglamentarios.

"En cuanto á considerar al Poder Municipal como un cuarto poder, yo lo creo así, porque no pertenece al Lejislativo, Ejecutivo ni Judicial, y porque es independiente en su modo de obrar y no pueden intervenir en él los otros poderes soberanos."

El H. García: "Demasiadamente se ha discutido é ilustrado esta cuestion, y solo tomo la palabra para hacer una observacion. No reconozco ese cuarto poder que se quiere estatuir; pues las Juntas Municipales no son sino corporaciones administrativas y nunca pueden hacer parte del poder soberano. Esta es una razon mas para que insista en que se fijen en la Constitucion los objetos primordiales de las Juntas, á fin de que en adelante no las amplíen de tal modo que las quieran convertir en un cuarto poder soberano."

El H. Noboa: "Consiento en que hai peligro en no consignar en la Constitucion los objetos primordiales de la junta; pero debe hacerse de un modo racional y de manera que no pueda producir efectos desagradables. No vamos á hacer un ensayo sobre minerales, sino sobre los ciudadanos, experiencia que puede ser á costa de las libertades públicas; y la prudencia aconseja que seamos demasiado cautos, dejando á la lei todos los pormenores, á fin de hacer las variaciones convenientes en caso necesario. En el informe se principia diciendo mucho; se dice primero el todo y luego se numeran las partes. Esto creo por demas y sería por lo mismo bastante que se estableciera una regla jeneral como la que contiene la mocion."

El H. Cueva: "En el artículo del proyecto no hai oscuridad alguna. Se han deslindado las atribuciones de cada Poder, como puede leerse; y si se ha invocado las Juntas de Provincia, ha sido porque ellas deben tener atribuciones especiales, teniendo tambien intereses especiales. No hai paridad entre los Comunes de los Estados Unidos y nuestros cantones. Toqueville dice, que la fuerza de los Comunes proviene de su mancomunidad de costumbres, hábitos é intereses; y esta mancomunidad se encuentra entre nosotros en las provincias y no en los cantones, en los que ni aun hai los recursos necesarios para llevar á cabo ningun proyecto. En los cantones hai hombres que se niegan á ser Concejeros, y en jeneral son mui escasos los que son aptos para desempeñar cumplidamente las funciones propias de este cargo. Por esto es que en las capitales de provincia probaria mejor y produciria mas buenos efectos la descentralización administrativa; todo sin perjuicio de las facultades que naturalmente deben tener los Concejos Municipales para atender á los intereses del canton."

El H. Presidente: "Segun la division territorial de los Estados Unidos, el Comun equivale al canton, y el Condado á la provincia; y así el ensanche de la administracion municipal y los buenos resultados de esta, no están en los Condados sino en los Comunes que equivalen á nuestros cantones. ¿Por qué han pegado mal en el Perú las Juntas departamentales? ¿por qué ha sucedido lo mismo en la Nueva Granada? No es pues un mero ensayo el que se va á plantear, y es mui prudente que dejemos á la lei secundaria todo lo reglamentario."

El H. Muñoz, despues de leer todo el informe de la comision y de demostrar que no habia contradiccion entre él y la mocion que se discutia, manifestó que habia mucha diferencia entre objetos y atribuciones; pues los primeros eran aquellos sobre que debian versarse las segundas; y que por lo mismo era conveniente que se fijen, á fin de que no se conviertan despues las Juntas en cuerpos lejislativos."

El H. Paez, temiendo que al votarse la mocion quedara sin votarse el artículo, hizo la mocion de que la del H. Presidente quede sobre la mesa; y despues de un corto debate sobre la cuestion de órden, el H. Vicepresidente resolvió que no era admisible esta mocion, porque la anterior era reformatoria del informe.

Cerrado el debate y votada la mocion por partes, fué aprobada la primera. Votada la segunda y al rectificarse por segunda vez la votacion, hubo un corto debate sobre si aprobada esta mocion podia aun discutirse el artículo presentado por la comision; y consultada la Asamblea contestó afirmativamente, con lo que se aprobó tambien la segunda parte de la mocion.

En seguida el H. Sarrade hizo la siguiente mocion: "Que á la anterior se agregue lo siguiente: despues de atribuciones, "con las que acordarán todo lo concerniente á la policia, educacion é instruccion de los habitantes de u localidad, sus mejoras materiales, recaudacion, manejo é inversion de las rentas municipales, fomento de los establecimientos públicos y demas funciones que le atribuye la lei."

Puesta á discusion y sujeta á votacion, fué aprobada.

Fué igualmente aprobado el parágrafo único del artículo presentado por la comision y reemplazado por las mociones anteriores.

Leido el último artículo el H. Presidente espuso que la misma razon que hubo para eliminar algunas partes del anterior habia respecto del presente; pues era demasiado reglamentario, y que ademas tenia la duda de si este negocio podia ser de competencia de la Corte Suprema, siendo como es rigurosamente administrativa.

Despues de un corto debate sobre el particular, el H. Sarrade hizo con apoyo del H. Noboa, la siguiente mocion que fué aprobada: "Que el artículo diga así—Los Gobernadores, Jefes políticos y Tenientes ejecutarán los acuerdos de su localidad en todo lo que no se opon-

ga á la Constitucion y leyes jenerales; y en caso que sobre esta materia se suscitare controversia, se someterá á la decision de la Corte Suprema de Justicia.

Con lo cual, siendo mui avanzada la hora, se levantó la sesion.

El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion del 2 de marzo.

Abierta con los HH. Presidente, Vicepresidente, Cuesta, Tovar, Aguirre (Juan) Egas, Villavicencio, Moral, Paez, Tamariz, Huerta, Albornoz (Luis) Sarrade, Moreira, Mora, Albornoz (Miguel) Salvador, Moscoso, Garcia, Sanz, Noboa Arteta, Arias, Pérez, Espinosa, Nájera, Toledo, Rivadeneira, Darquea, Salazar, Hidalgo, Muñoz, Freire, Borrero, Solano de la Sala y Aguirre (Napoleon); se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de las siguientes comunicaciones de la Secretaría Jeneral: 1.º acusando recibo del informe aprobado de la comision de mejoras útiles que autoriza al Presidente interino de la República para que celebre una contrata dirigida á establecer en Guayaquil una máquina de elaboracion de hielo; 2.º anunciando que á consecuencia de no haberse recibido el voto de la Convencion Nacional, relativo al reconocimiento del Señor Nicolás Corpancho, ni los informes de los ciudadanos que compusieron el Gobierno Provisorio, ha sido aquel Señor reconocido en su carácter de Encargado de Negocios y Cónsul Jeneral del Gobierno del Perú; 3.º acusando recibo de la autorizacion que se concedió al Poder Ejecutivo para que pueda nombrar Ministros interinos de la Corte Suprema; 4.º acompañando una comunicacion del Conde de Saint Priest, dirigida á promover una suscripcion para el *Anuario Enciclopédico*; 5.º acompañando una representacion de los Señores Manuel Astudillo y José María Guzman para que se les conceda *gratis*, por diez años, los terrenos de Sabayan con el objeto de establecer allí una casa posada; 6.º devolviendo con el *exequatur* la resolucion lejislativa sobre que la Colecturía de Esmeraldas esté sujeta á la Tesorería de Quito aun en el ramo de sales; 7.º adjuntando una comunicacion oficial del Administrador de correos de Guayaquil, en la que propone algunas reformas relativas á la administracion de correos; 8.º adjuntando una carta orijinal del Sr. R. Sprague al Sr. Belisario Gonzalez, sobre la empresa de proveer de agua dulce á la ciudad de Guayaquil. La 1.ª se mandó archivar, la 2.ª pasó á la comision diplomática, la 4.ª á la de instruccion pública, la 5.ª á la de peticiones, la 7.ª á la de lejislacion y la 8.ª á la de mejoras útiles.

En seguida se dió cuenta de la solicitud de José María Almeida, pidiendo se le mande pagar el valor del certificado que acompa-

ña; pasó á la comision de peticiones: otra de María Luisa Leon solicitando el montepio militar por su esposo el Sarjento Mayor Marcelino Briones; pasó á la comision de guerra: otra de Roberto Dias solicitando la satisfaccion de los sueldos devengados por su difunto padre el Coronel Pio Dias, y pasó la comision de guerra.

Se aprobó el siguiente informe de la comision de instruccion pública.—"Señor: El Dr. José Rafael Almeida con presentacion de los documentos respectivos pone de manifiesto á esta H. Cámara, que habiendo sido destituido de órden del Presidente de la República el año de 1857 el ciudadano Francisco Maya de la cátedra de Filosofia que rejeñteaba en el colejio de San Diego de Ibarra, se mandaron fijar edictos por la Universidad central convocando opositores para llenar la vacante; que á su virtud se presentó el ciudadano Espiridion Lávila como único opositor, y habiendo sido reprobado en el exámen se procedió á fijar nuevos edictos, con cuyo motivo hizo el Dr. Almeida su oposicion en forma á la referida cátedra, y como lo-grase ser aprobado se dió cuenta de esto al Gobierno para su confirmacion y á fin de que se le pudiera expedir el correspondiente título. A este tiempo habia reclamado Maya ante el Gobierno Provisorio, que su destitucion fué precipitada é indebida y el Gobierno tuvo á bien restituirle la cátedra y dejar sin efecto el nombramiento del Dr. Almeida. Mas no siéndole posible á Maya continuar desempeñando la cátedra por otras atenciones á que se hallaba contraido, se vió él mismo en la necesidad de renunciar ante el predicho Gobierno Provisorio, que no vaciló en admitírsela. En esta conformidad y de haber cesado el motivo único por el cual al Dr. Almeida no se le confirió la cátedra, como era de justicia, implora de la H. Convencion se sirva declarar que en fuerza del indispensable derecho que tenia ya adquirido por la oposicion hecha en esta Universidad y el haber merecido ser aprobado canónicamente, se le debe dar el nombramiento en propiedad y conferirle el título en forma. Vuestra comision de instruccion pública es de dictámen que se acceda á tan justa solicitud haciendo al efecto á S. E. el Presidente interino la recomendacion correspondiente. Sin embargo vuestra sabiduría resolverá lo que juzgare mas acertado.--Marzo, 2 de 1861.—Arteta. Sanz. Egas. Muñoz, Villavicencio. Pérez Pareja. Aguirre Montúfar. Paez."

Continuando la tercera discusion del proyecto de Constitucion, fueron aprobados los artículos 109, 110 y 111. Puesto en discusion el art. 112. dijo el H. Paez que no se debia prohibir á los ciudadanos el derecho de defensa en cualquiera estado de la causa; y con este objeto hizo la mocion siguiente, apoyada por el H. Arteta: "Que al art. 112 se agregue, "ni privado del derecho de defensa en cualquiera estado de la causa."

Puesta en discusion, dijo el H. Muñoz que la consideraba tan perjudicial que desvirtuaria el procedimiento criminal, y que en caso de

aprobarse seria mejor suprimir los juicios de esta especie; porque en el sumario se trata de pesquisar el delito, y como el crimen busca la oscuridad, apenas se descubre indicios y presunciones. Mas si desde el principio fuese permitido que el procesado se mostrase parte y propusiese sus excepciones, la instruccion sumaria se convertiria en juicio ordinario, nada seria mas fácil que destruir las presunciones, en cuyo caso no seria posible continuar la pesquisa, ó mejor dicho, no habria delito que pueda pesquisar.

El H. Salazar manifestó la justicia que encerraba la mocion, pues nada era mas contrario al derecho de defensa natural que el procedimiento inquisitorial que actualmente se observa en los juicios comunes; recordó que en el juicio por jurados el reo se defiende desde el principio, y no habia razon para que no lo haga en otros juicios; pero juzgó al mismo tiempo que la mocion era mas bien propia de la lei del procedimiento criminal que de la Constitucion.

El H. Arteta sostuvo igualmente la mocion, fundándose en que hasta ahora no se habia respetado el derecho de defensa, derecho tan sagrado que debe estimarse como una de las mas preciosas garantías. Hizo ver que en el procedimiento criminal los jueces no se ocupaban sino del delito, y el sumario se limitaba á buscar indicios y presunciones, sin tomar en consideracion los medios de defensa que podia oponer el sindicado, resultando de aquí que el hombre inocente sufría todas las consecuencias del auto motivado, sin embargo de que podia destruir desde el principio los indicios y presunciones.

El H. Cueva manifestó que el derecho de defensa está basado en la naturaleza, y por lo mismo debe garantizarse en la Constitucion y no en una lei especial.

El H. Nájera dijo: "El juicio criminal tiene dos partes, á saber, el sumario que averigua la existencia del delito, y el plenario donde hace su defensa el reo, se reciben las pruebas y se sentencia la causa. Si, pues, el primer juicio se refiere á la existencia del delito, no encuentro inconveniente para que tambien desde entónces se haga la defensa, se desvanezcan las presunciones, y se destruya el mismo cuerpo del delito. De esta suerte el sindicado vindicará su inocencia en el sumario, y no habrá necesidad de que se pronuncie el auto motivado."

El H. Muñoz contestó, que la lei no ha negado la defensa al procesado; pero que la pesquisa ó el sumario que se sigue sin su citacion, tenia por objeto buscar una garantía para la vindicta pública. Manifestó que segun la naturaleza de los procedimientos judiciales á ninguno se le cita mientras no sea parte, y que no pudiendo reputarse tal el sindicado, sino cuando se pronuncia el auto motivado, solo desde entónces debia oponer sus excepciones; porque de otra suerte se desvirtuaria el juicio y se haria ilusoria la vindicta pública. Opinó últimamente, que si en este modo de proceder se invadian

álgun tanto los derechos del inocente, se obtenia al mismo tiempo una garantía en favor de la justicia. De lo contrario, dijo, solo el delito *infraganti* seria castigado, y no los demas; pues nunca aparece desde el principio la evidencia del crimen ni la notoriedad del autor, y es menester buscarlo por medio de datos y presunciones. Con respecto al ejemplo de los jurados que se ha citado, esta institucion no ofrece un argumento irrecusable, puesto que no ha probado bien, y se han absuelto delitos atroces y condenados por la opinion pública.

El H. Salazar espuso que no habia una disposicion que prohibiese al acusado el que se le oiga y se defienda, si para ello tiene posibilidad desde el sumario; que segun el art. 117 de la Constitucion, todo ciudadano se presume inocente mientras no se le declare delincuente conforme á las leyes, y que en este artículo estaba sancionada la defensa; que ahora se trata de saber desde cuándo ha de empezar esta defensa, si desde el principio del sumario ó desde que se haya pronunciado el auto motivado. ¿Será, justo, dijo, hacer sufrir á un inocente los vejámenes y las consecuencias de un proceso? Si tiene posibilidad para defenderse, ¿porqué no lo hará desde el principio? Se declama contra los jurados porque han absuelto algunos criminales; pero en esto consiste principalmente la santidad del jurado, pues procede segun aquel principio de justicia universal, que dice "vale mas absolver al criminal que condenar al inocente."

El H. Paez sostuvo, que habia una prohibicion espresa para admitir la defensa del procesado durante el curso del sumario, y lo comprobó con dos ejemplos, de los cuales el uno se referia á la causa que el Gobierno mandó seguir en 1857 á los Concejeros municipales de Latacunga, en la cual se presentaron documentos, y el Tribunal Superior no los admitió. Sobre todo, la Corte Suprema, dijo en esa misma causa, que importaba poco el que se hubiese admitido aquellos documentos, pues debian considerarse despues del auto motivado. Ultimamente manifestó, que la disposicion debe consignarse en la Constitucion y no en una lei especial, porque encerraba una verdadera garantía. Si se hace mérito, dijo, de la prueba testimonial en el sumario, ¿porqué no se hace comparacion con los testigos que presente el procesado? ¿porqué un solo testigo ha de ser oido y no muchos? Dígase lo que se quiera la detencion es una pena, y un artículo constitucional quiere que nadie sea reputado delincuente mientras no se pruebe el crimen que haya cometido.

El H. Muñoz: "La lei dispone que desde que se pronuncia auto motivado, que es lo que los jurisconsultos llaman *citacion real*, tenga lugar la defensa del procesado. Es verdad que es falible la prueba testimonial; pero atendiendo la lei á esta misma falibilidad castiga al acusador que no prueba la acusacion como calumniante y

al testigo como perjuró. Esta es la garantía que ofrece en favor de la inocencia. De otra suerte el reo podría eludir el juicio con una coartada, lo que es sumamente fácil, quedando así impune el delito.

El H. Cueva: "Tan es de derecho natural la necesidad de defenderse así mismo, que Dios oyó á Adán ántes de arrojarle del Paraíso. Este es, pues, un ejemplo sublime del modo de proceder segun la justicia. ¿Y porqué no se ha de oír al acusado desde el principio de la causa? No he visto tampoco en la Legislatura Española una sola lei que prohiba al reo defenderse desde que se ha iniciado el sumario; y aunque en el Ecuador han adoptado algunos Tribunales la práctica de no oír al reo sino despues que se ha pronunciado el auto motivado, esta es una práctica que debe desterrarse como contraria á una garantía individual, á un derecho de la naturaleza. Pero se dice que entónces apareceria el reo á defenderse, ¿y porqué se teme que se defienda? ¿porqué no se ha de absolver al reo desde el principio si se desvanecen las presunciones y aparece su inocencia? Se dice que eludiria el juicio probando una coartada; pero si realmente se prueba esta coartada, ¿porqué no se ha de destruir el sumario? Así, la garantía que encierra la mocion asegura la inocencia, sin quitar á la sociedad el derecho de castigar los delitos; pues ellos han de dejar señales, han de haber presunciones, se han de presentar datos; en una palabra, se ha de pesquisar el crimen y se ha de buscar al delincuente. Si él se presenta á defenderse, habrá una probabilidad de su inocencia, y si desvanece todas las presunciones del sumario, no hai razon para que se le persiga. Pero esa garantía seria incompleta sino se establecè en la Constitucion que es mas permanente que las leyes."

El H. Arias: "Nuestra lei reconoce dos procedimientos criminales: el comun y el de jurados. En el primero, el procesado no es reducido á prision sino en virtud del auto motivado, á no ser que hubiese sido tomado *infraganti*. De aquí resulta que sin indicios ni presunciones no puede el juez decretar la prision, y sino se declara con lugar á formacion de causa; tampoco sufre el iniciado vejámen de ningun jénero. En el juicio por jurados no se procede desde el principio sino con conocimiento de causa y oyendo al acusado; por manera que no estando presente se cita al apoderado. Además, la misma lei autoriza al reo para que se defienda presentando desde el principio los testigos que puedan favorecerle. Así, pues, en los juicios comunes poco importa al acusado el que se le concede ó no el derecho de defensa, y en el juicio por jurados puede defenderse en virtud de la misma disposicion legal."

El H. Arteta manifestó, que muchas veces un inocente sufre las consecuencias del auto de prision por no haberse defendido en el sumario, resultando de aquí que los majistrados se han visto á veces en la necesidad de pronunciar contra sus convicciones, y que

por tanto la mocion que se discute debia consignarse en la Consti-
tucion ó en la lei del procedimiento criminal.

El H. Presidente: "Como he sido fiscal permanente del ejército y he seguido numerosas causas, tengo conocimiento del modo de proceder segun las leyes militares. Desde que se empieza la causa, en virtud de indicios graves ó vehementes, se toma declaracion al procesado y se admiten todas las escepciones que él proponga, resultando de aquí que muchas veces se corta la causa en estado de sumario. Pregunto pues, ¿cómo es que en los juicios militares, que son tan rigurosos se admite la defensa del reo desde el sumario, y no se admite en los juicio comunes?"

El H. Muñoz sostuvo que el actual procedimiento criminal no era del dia, sino que tenia una existencia dilatada; que lo que se habia dicho respecto de la citacion de Adan, ántes de ser arrojado del Paraiso, era cierto, pero no aplicable al sumario, pues la cuestion es saber si la citacion hade tener lugar desde el principio del sumario ó con el auto motivado que constituye la *citacion real*; que la lei no prohíbe la defensa conforme al sumario, y que si ha habido ocasiones en que no se ha admitido las pruebas ántes del plenario, ha sido porque el reo se ha apresurado á introducir la defensa ántes de la citacion. Observó que los juicios criminales seguidos ordinariamente desde el principio, no tendrian la celeridad que demandan los publicistas, quienes enseñan que las formas judiciales deben abreviarse de tal manera que el castigo siga inmediatamente al delito. En cuanto á los juicios militares, dijo, que era cierto que al indiciado se tomaba la declaracion preventiva desde el principio; pero que esto tambien se observaba en los juicios comunes, sin que impida el seguimiento de la causa. Ultimamente manifestó, que lo que se habia alegado contra la prision, probaba mucho; porque tambien se diria que nadie debe ser arrestado ni preso ántes de la sentencia, ni que debia pronunciarse el auto motivado.

Cerrada la discusion y votada la mocion, fué aprobada, y aprobado el artículo en esos términos.

Luego el H. Albornoz [Miguel] hizo con apoyo del H. Pérez la mocion siguiente: "Que se agregue el siguiente inciso: — "Los jueces comunes conocerán de toda especie de causas, esceptuándose las espirituales y militares. De las primeras conocerán los jueces eclesiásticos, y de las segundas los militares."

Puesta en discusion, dijo su autor: "El privilegio del fuero lo considero absurdo en un Gobierno republicano por ser contrario al principio de igualdad. Se ha dicho ántes que donde empiezan los privilegios allí termina la igualdad, y para ser consecuentes con el sistema democrático, es menester abolir todo lo que se oponga á este principio. Además, el fuero es perjudicial á los mismos privilegiados y á la moral pública. Es perjudicial á los primeros, porque resi-

diendo los jueces, como los Obispos, á grandes distancias, se ven en la necesidad de abandonar sus derechos ó de resignarse á un viaje dilatado. Así es que cuando se trató de dar un Obispo auxiliar á la provincia de Loja, se hizo valer como una razon poderosa la distancia y la fragosidad del camino; resultando de aquí la impunidad de los delitos. Por otra parte, hai una razon basada en el honor nacional; porque el privilegio del fuero tiene su oríjen en el feudalismo, ¿y será honroso para el Ecuador que se conserve un derecho de las viejas monarquías, y especialmente cuando en estas mismas monarquías se han desechado aquellos restos del Gobierno feudal?"

El H. Cuesta se propuso demostrar que el privilegio del fuero no era opuesto al principio de igualdad, y que por el contrario suprimido el fuero desaparecería la igualdad. La palabra *igualdad ante la lei*, dijo, es tan elástica que á todo se acomoda y recibe diversas formas. Así es que un Diputado de la Convencion francesa hizo la mocion de que se destruyeran las torres con el objeto de establecer el derecho de igualdad. Pero hablemos del fuero y consideremos primero el militar. Este fuero es necesario para que haya verdadera igualdad en la administracion de justicia, porque sin él no podria un ciudadano hacer valer sus derechos ante los jueces comunes. En efecto, ¿qué haria un pobre juez del campo ante quien se hubiese demandado á un Coronel? ¿no cederia al temor ó á las amenazas de un hombre armado? Los demandados no son por lo regular los hombres buenos, así como un malo no respetaria la justicia de un infeliz aldeano, tampoco respetaria la autoridad de un juez de parroquia. ¿Y de aquí qué resultaria? que el juez no daria sus resoluciones sino en favor del militar, ó en caso de ser adversas quedarian sin efecto, porque no las cumpliria el militar demandado, ni tendria el juez medios suficientes para hacerlas ejecutar. No habria, pues, quien juzgue á los militares; por otra parte, aun en caso de juzgarlos, no creo que haya en el Ecuador aquel valor necesario para castigar á un militar delincuente. Resulta, pues, que el principio de igualdad ante la lei exige la conservacion del fuero militar. Además, los militares están sujetos á leyes mas severas que el resto de los ciudadanos, y necesitan por lo mismo de jueces mas fuertes. Por otra parte, si ellos tienen leyes especiales, tambien deben tener jueces especiales, así como estan los negocios de comercio sujetos á leyes especiales, se juzgan por leyes especiales. Hai otra razon en favor del fuero militar, y es que los servicios que presta el soldado son pronto, urgentes y no admiten espera, ¿qué sucederia si marchando á una comision fuese detenido un jefe ú oficial por el teniente de la parroquia para que conteste la demanda? Ultimamente, el fuero existe no solo entre los eclesiásticos y militares, sino en los demas ciudadanos, y es necesario en todas circunstancias. Así el que debe veinte pesos, tiene su fuero

propio y no debe ser demandado sino ante el teniente de su parroquia, el que debe quinientos tiene tambien su fuero, porque ya no es demandado ante el Teniente, sino ante el Alcalde municipal, y con el derecho de apelar ante los Tribunales Superiores. Esta aparente desigualdad establece en la sociedad el verdadero principio de igualdad; porque entónces son juzgados segun las leyes especiales que convienen á la naturaleza de la causa: esto en cuanto al fuero militar. Con respecto al eclesiástico, los sacerdotes hacen en algunas partes mal papel, y en otras bueno: en el primer caso todas las sentencias serian en contra, y en el segundo favorables. Si por desgracia cayere, pues, el eclesiástico en manos de un individuo que hubiese leído las novelas de Jorje Sand, ó el "Judío Errante", no obtendria sentencia favorable; y si por el contrario los jueces fuesen devotos, el sacerdote seria absuelto ó quedaria siempre triunfante en el litigio: por manera que sin el privilegio del fuero no existiria la igualdad ante la lei. En cuanto á la distancia á la capital de la diócesis, que se ha presentado como un argumento poderoso en contra de los fueros, nada significa, porque no faltan jueces en las provincias y cantones; y si se trata de los recursos de apelacion, iguales son las distancias respecto de los tribunales civiles. Concluyo observando que hai fueros para los Ministros, fueros para los Diputados, fueros para los comerciantes; que los fueros, en fin, nos rodean por todas partes, y que si ellos son contrarios al principio de igualdad, deben quitarse todos y dejar un solo juez ó tribunal para todas las personas y para todas las causas, y no hacer mocion solo respecto del fuero eclesiástico y militar.

El H. Albornoz (Miguel): "Lo que he oido al H. preopinante me convence mas de la falta de razon con que se sostiene el privilegio del fuero. Dos son los principales argumentos con que se ha querido defender el fuero militar y el eclesiástico: el primero se reduce á que un teniente parroquial no seguiria causa alguna contra un Jefe militar por el miedo que le impondria la presencia de un hombre armado; mas si admitiéramos este principio, diriamos tambien que debiendo temer el infeliz aldeano á un facineroso, no seria él quien deba juzgarlo; y entónces era menester establecer privilegios en favor de los facinerosos; pero no es así, y creo por el contrario, que ahora es tiempo de abolir el fuero; porque el que ayer fué ciudadano pacífico hoi es ciudadano armado, y no hai el temor que supone el H. preopinante. Ahora muchos años habria tenido tal vez algun valor el argumento deducido del miedo que impone un militar; mas hoi no tiene fuerza alguna, porque el mas infeliz aldeano conoce ya que un militar es igual á él. El segundo argumento se contrae al fuero eclesiástico, y consiste en decir que si el juez es adverso al sacerdocio solo pronunciará sentencias adversas, y que si es devoto todas sus decisiones le será favorables; pero basta re-

comendar al buen sentido de los que han oido este raciocinio para que se conozca su ninguna importancia y se vea que es escusado refutarlo. ¿Acaso el juez va á juzgar por sus afecciones? ¿no hai leyes, no tiene código que es á lo que debe atender y no á sus sentimientos particulares? ¿ó si es injusta la sentencia, no tiene el remedio de la apelacion, ó el de la recusacion si el juez es adverso?"

El H. Darquea: "No creo que los militares obedientes á la lei necesiten del fuero, ni creo que al ser llamados ante un teniente vayan á imponer el miedo con la fuerza ó la amenaza; tampoco creo que debe existir ese privilegio en una República libre; pero, propiamente hablando, no hai entre nosotros fuero militar, sino en las causas puramente militares, ménos en los asuntos contenciosos."

El H. Hidalgo: "Es cierto que todos los HH. Diputados tienen el derecho de emitir libremente sus opiniones; pero el H. preopinante al calificar de absurdo el fuero eclesiástico ha insultado no solamente al clero, sino á los Concilios. El de Trento ha declarado expresamente este privilegio respetado por los Reyes de Europa, y por todas las naciones católicas desde la mas remota antigüedad; pues la sociedad de la Iglesia ha adquirido un derecho á esta prerogativa desde su fundacion; prerogativa consagrada aun por las naciones bárbaras, como las de la China, del Japon, &a. que tienen sacerdotes venerados y llenos de una grande suma de privilejios. Entre los romanos se respetaban las resoluciones de los sacerdotes y aruzpíces que anunciaban el dia de la guerra y el de la paz. El fuero se ha fundado, pues, por estos ejemplos, y no merece por lo mismo el injurioso calificativo de *absurdo* que se le ha dado. El fuero posee las dos verdades, absoluta y relativa; porque está apoyado en los usos y costumbres, en la práctica de todas las naciones desde ántes del establecimiento del cristianismo; y porque siendo católica la sociedad ecuatoriana, no quiere que el sacerdote pierda su prestigio, se degrade y envilezca. En cuanto á las ventajas que resultan del privilegio del fuero en beneficio jeneral y del mismo autor de la mocion, fácil es conocer que á él se debe la independenciam y libertad con que el clero desempeña sus santas y elevadas funciones. ¿No es verdad que el fuero ofrece una garantía para la administracion de los sacramentos? ¿no es verdad que por el beneficio del fuero no es distraido el sacerdote del sacrificio de la misa y de los consuelos que presta al hombre en los últimos instantes de la vida?"

"Los privilejios, las prerogativas y consideraciones que goza el clero, constituyen, pues, una propiedad de toda la Iglesia, y una propiedad que ha poseido desde el principio y ha continuado poseyendo en su marcha gloriosa. ¿No respetamos los derechos particulares del individuo? ¿y porqué no se han de respetar los derechos de la Iglesia? ¿no es un deber del ciudadano sostener la regalías del Estado? ¿y porqué no se han de sostener las regalías de la Iglesia

que es mayor que todos los Estados?"

El H. Albornoz (Miguel): "Se ha dicho que he proferido una injuria contra el clero y los Concilios al afirmar que es absurdo el privilegio del fuero; pero no ha sido mi ánimo injuriar á nadie, ni es una injuria decir que el clero debe estar sujeto á los jueces comunes. Por lo demas, voi á probar que hai absurdo en el enunciado privilegio. Segun el diccionario de la lengua castellana, absurdo es lo contrario á un principio, y por esto se dice tambien contra-principio; ahora pues, el privilegio del fuero es contrario al principio de igualdad; luego es absurdo. Se ha dicho que el fuero es una garantía para la administracion de sacramentos; mas yo quiero preguntar ¿si la administracion de sacramentos empezó desde Constantino que concedió aquel privilegio?—Los sacramentos se han administrado desde ántes sin que resulte ningun inconveniente, ni podia resultar; porque durante aquellos momentos se suspenderá el conocimiento de la causa. Ahora mismo el Obispo conoce de las causas del clero sin que se le distraiga de sus funciones sacerdotales; y si algo valiera el argumento, serviría para probar que los eclesiásticos no deben tener juez de ninguna clase."

El H. Hidalgo: "Por lo que acaba de decir el H. preopinante infiero que no ha advertido que la igualdad ante la lei consiste en que todos los individuos sean juzgados por las mismas leyes; ¿y cómo se juzga á un eclesiástico? ¿acaso por otras leyes? No, Escelentísimo Señor, en las causas civiles y criminales el clero está sujeto á las leyes de la Nacion, y por consiguiente el privilegio del fuero no ha atacado la igualdad ante la lei; no tiene otro objeto que poner á cubierto á los eclesiásticos del desprecio y la indiferencia; ni creo tampoco que en el Ecuador se trabaje en envilecer al clero para despues atacar y envilecer las autoridades civiles."

El H. Mora opinó que independientemente de la cuestion religiosa, la abolicion del fuero haria perder á la sociedad ecuatoriana en vez de que algo ganase; pues el clero en virtud de este privilegio está unido á las instituciones y tiene interes en que sean conservadas; pero que si se le quitara, emplearia toda su influencia para que se establezca otro órden de cosas, y entónces la Nacion sufriria todos los horrores que la desgraciada Méjico.

El H. Salvador: "Se habla del fuero militar, y no hai tal fuero; porque el jurado conoce de las causas criminales, la Policía de los asuntos relativos á este ramo y los Tribunales comunes de los contenciosos: á lo que se reduce es á las demandas de poca monta, de cuatro, seis ú ocho pesos. En estas causas es mas útil el fuero; pues por lo mismo que las autoridades militares son tan bruscas, hacen pagar inmediatamente, miéntas que si se demandase á un soldado ante el teniente parroquial eludiria el pago alegando que sirve á la Nacion, que no tiene mas renta que el sueldo, y que miéntas

este no se le pague carece absolutamente de medios para cubrir el crédito. Con respecto al fuero eclesiástico, es preciso convenir que la moral es la base del Gobierno, y que viniendo la moral de la religión, conviene que la religión no sea despreciada ni envilecida; por que ella llegaría necesariamente á degradarse si el clero fuese despreciado despojándole del fuero. De aquí es que desde la mas remota antigüedad y en todas las naciones del mundo han tributado al sacerdocio una especie de culto, y le han rodeado de una aureola misteriosa; pues, como lo he dicho, sin religión no hai moral, y sin moral no se pueden conservar los Gobiernos.—Así, poco me importa que haya ó no fuero militar; pero abogaré siempre por el fuero eclesiástico, por ser necesario para el esplendor de la religión, para la moral de los pueblos y para evitar males sin cuento.”

El H. Darquea dijo igualmente, que deseaba se acate todo lo que corresponde á la Iglesia; pero que no se interesaba en la existencia del fuero militar porque era ilusorio.

El H. García agregó á las razones anteriores, que el fuero eclesiástico casi no existía; pues las causas criminales y los negocios civiles se juzgaban segun las leyes comunes; y que por otra parte, el juez mismo era lego, puesto que habia asesor en todas las causas. Observó que no seria regular el que un cura fuese demandado ante un teniente parroquial; porque siendo grande la influencia que ejerce en la parroquia, las decisiones serian siempre favorables al párroco. Manifestó que la administracion de justicia ante los Tribunales eclesiásticos era mas severa, y si se quiere mas despótica que la de los juzgados comunes; pues por cualquiera indicio se procedia contra el párroco, se le suspendia, se le ponía un cura escusador, y aun cuando pudiera vindicarse estaba ya penado en cierto modo.

El H. Albornoz (Miguel): No es deshonoroso ni degradante al clero el presentarse ante un juez ordinario á contestar una demanda. El título mas glorioso es el de ciudadano, y sin embargo el ciudadano no se degrada por comparecer ante los que administran la justicia. Yo convengo en que se rodée de gloria á los eclesiásticos; pero no es el juez ante quien han de ser demandados el que los hará respetables, sino las virtudes. Así, un secular será respetado si es virtuoso, y no lo será un eclesiástico por mas prerogativas y privilegios que se le conceda.”

El H. Hidalgo: “Es cierto que las virtudes hacen respetables; pero la fragilidad se reparte no solo entre los eclesiásticos, sino entre todos los hombres, y porque un sacerdote es débil ¿ha de caer en el desprecio del pueblo, ha de merecer los ultrajes? ¿porque un padre es malo, ha de ser ultrajado por el hijo? ¿no es verdad que un sacerdote es padre espiritual de los fieles?—Con respecto al caso de ser demandado un párroco ó un sacerdote cualquiera ante un teniente parroquial, se ha dicho que no habia nada de degradante ni

deshonroso; pero cualquiera conocerá que es vechornoso y no se recibe con indiferencia la citacion para comparecer ante un juez. Mas prescindiendo de esto; si el sacerdote está llamado á una confesion y al mismo tiempo á contestar una demanda, ¿á cuál llamamiento deberá obedecer? Claro es que al primero que proviene de una lei divina, y no al segundo que nace de la voluntad humana. De otra suerte, se pospondria una obligacion impuesta por la religion y los preceptos de la Iglesia, y esta es la causa por la que los Reyes católicos han respetado el fuero como un derecho sagrado."

El H. Noboa: "Estoi con el H. autor de la mocion, en que las virtudes son el mejor fuero del hombre; ¿pero lo que no es mas que una escepcion podrá tomarse en cuenta para establecer una regla jeneral y desaforar al clero? Desde el instante en que se suprime este privilejio los sacerdotes serian frecuentemente llamados á juicio, ú obligados para que en toda causa, con perjuicio de sus obligaciones, emitan sus declaraciones; lo que no seria digno de su carácter sagrado. Es verdad que tambien hoy son presentados como testigos; pero solo es en las causas civiles y con licencia de sus preladados; y de aquí ha provenido el que no se hubiese envilecido el clero tomando parte en asuntos ajenos de su ministerio y que comprometan su alta dignidad. Así separándome por un momento de la posesion indisputable del fuero cuya antigüedad se pierde en las tinieblas de los siglos, de esa posesion de que han gozado no solo los sacerdotes de la China y del Japon, como se ha dicho, sino los del pueblo hebreo cuyos privilejios fueron inmensos; me contraeré solo á preguntar, ¿el pueblo ecuatoriano recibirá bien esta inovacion? No.... Nosotros hemos venido á establecer leyes conformes á las necesidades y á la voluntad del pueblo, y el pueblo no quiere que el clero sea degradado y envilecido. Si, pues, el pueblo respeta esta institucion, aun cuando fuera absurda como se ha dicho ya, como absurda debia existir, y como absurda la debiamos respetar hasta que el pueblo lo quiera."

El H. Muñoz: "Comprendo que la mocion quiere sostener el fuero militar y eliminar el eclesiástico; pero yo creo, con respecto á este último, que debe atenderse á su origen, y conservarlo si subsisten las razones por las que se estableció. No creo que el privilejio venga de Constantino sino de los concordatos celebrados entre las dos Potencias, concordatos, apoyados en razones de importancia que aun no han desaparecido, y que estando vijentes los concordatos, tampoco debe hacerse inovacion en esta materia."

El H. Albornoz [Miguel]: He oido á un H. preopinante que reconoce que el fuero es absurdo y sin embargo sostiene que debe conservarse; pero esta es una injuria hecha al pueblo ecuatoriano, pues supone que se halla en tal estado de ignorancia que deban respetarse los absurdos."

El H. Noboa: "He dicho que si el fuero es un absurdo debe conservarse en el Ecuador, en la hipótesis del H. preopitante; mas no porque yo lo considere como un absurdo, y las razones que se han espuesto manifiestan que no lo es."

El H. Freire: "Voi á rectificar algunos errores que se han espresado combatiendo el privilegio del fuero. Se ha dicho que los privilegios son contrarios al derecho de igualdad, y que siendo el fuero un privilegio es contrario al principio de igualdad, y por consiguiente un absurdo. Mas para que este argumento tuviese alguna fuerza era menester probar que el fuero eclesiástico proviene de la potestad civil. Se asegura que la Iglesia no ha gozado del fuero ántes de Constantino; esto es falso. Hai documentos consignados en la historia que manifiestan que la Iglesia ha gozado de aquella prerogativa y de las demas inmunidades independientemente de toda concesion de los Emperadores. El mismo Constantino no hizo otra cosa que dar la paz á la Iglesia; pero sin que él hubiese sido el autor de la inmunidad real y personal del clero; al contrario respetó su autoridad y sus prerogativas. Así es que cuando se le pasó una causa civil la devolvió al clero para que él conozca y decida, y cuando desterró á Eusebio adujo la razon de haber sido condenado por un concilio. El orijen de la inmunidad real y personal del clero se encuentra mas bien en el Evanjelio, y ella ha sido reconocida por todos los pueblos, como los Ejiptios, los Hebreos, los Caldeos, los Persas &a. Constantinos y Justinianos, no son, pues, los que han concedido el privilegio del fuero; no han hecho mas que reconocer y proteger lo que orijinalmente pertenecia al clero. De aquí resulta que tambien es falso que haya nacido en el feudalismo, es decir, en el siglo 9.º; pues ha sido reconocido desde los primitivos tiempos de la Iglesia; y el sacerdocio ha gozado de inmunidad y de numerosas prerogativas desde las primeras edades del mundo.

"Por otra parte, quitado el fuero se pondria el clero en la necesidad de ser perjuro y rebelde, lo que seria sobremanera injusto. El Concilio de Trento, cuyas disposiciones tienen fuerza de lei jeneral para todos los paises católicos, y de lei particular para el Ecuador, por haber sido reconocido en el Concilio de Lima cuando pertenecia á este Vireinato; y que ademas es una lei del Estado por haberse tambien reconocido y mandado observar en virtud de una cédula que se halla vijente, ordena que ningun eclesiástico pueda renunciar el privilegio del fuero, bajo escomunion; por consiguiente si el clero desobedeciese esta disposicion por cumplir con la lei, seria perjuro, y si obedeciese el cánon, seria rebelde."

El H. Cueva. "No creo que el privilegio del fuero sea de derecho divino, pues Jesucristo se sometió al juicio de Pilatos, así como San Pablo y los Apóstoles se sometieron á las potestades temporales. El está fundado en esos sentimientos de veneracion que han

tributado al sacerdocio todos los pueblos de la tierra, y siendo el clero católico el que dirige las conciencias del magistrado ó del ciudadano, es digno por todos títulos del mayor respeto, y debe conservarse el fuero, á fin de que goce esta garantía de independencia en el ejercicio de sus funciones sagradas."

El H. Freire espuso que no habia entrado en la cuestion de si el privilegio del fuero era de derecho divino, aunque habia declaraciones terminantes de dos Concilios, el de Letran y el de Trento. Con respecto á Pilatos observó que este no habia sido competente para juzgar á Jesucristo, y en cuanto á que San Pablo se habia sometido á los jueces civiles, manifestó que él apeló, pero en una causa en que fué actor, y es bien sabido que entónces no tiene lugar el fuero.

El H. Presidente: "Señores,—Tengo para mí que los fueros privilegiados son incompatibles con la República, y conozco monarquías en Europa donde se hallan abolidos los fueros; pero no estoi por la mocion, porque pugna con la opinion pública, y el lejislador debe ser bastante prudente, bastante circunspecto para no decretar reformas que repugnan á las conciencias delicadas y turban la tranquilidad interior del pais. Recuerdo que en 843 se escluyeron á los Curas de almas de la Representacion nacional, y solo por esto se resistió el clero á jurar la Constitucion y se conmovieron los pueblos. Es lei, pues, de las reformas súbitas enjendrar mayores males que los bienes que procuran, miéntras que estos se consiguen con las lentas y graduales"

Cerrado el debate y votada la mocion, fué negada; con lo cual se levantó la sesion.

El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion extraordinaria del 2 marzo.

Abierta con los HH. Presidente, Vicepresidente, Salazar, Cuesta, Aguirre, (Juan), Tovar, Egas, Villavicencio, Paez, Tamariz, Huerta, Albornoz (Luis), Moral, Sarrade, Mera, Albornoz (Miguel, Moscoso, García, Sanz, Noboa, Arteta, Arias, Pérez, Nájera, Espinoza, Toledo, Darquea, Hidalgo, Muñoz, Rivadeneira, Borrero, Solano de la Sala y Freire, se leyó y aprobó el acta de la sesion extraordinaria del 26 de marzo.

Continuando la tercera discusion del proyecto de Constitucion fueron aprobados los artículos 113 al 119 inclusive; habiéndose suprimido del 115 el adjetivo *ecuatoriano*, por indicacion del H. Salazar admitida por la Camara, y sustituido la palabra *individuo* á *ciudadano* en el 117, por indicacion del H. Albornoz (Miguel). La indicacion del H. Huerta para que en el 115 se estendiera la prohibicion de prestar juramento en causa criminal á los amigos íntimos, y la del H.

Paez para que en el artículo se diga *cuarto grado de consanguinidad*, en vez de *segundo*, no fueron admitidas.

Puesto en discusion el art 120, el H. Albornoz [Miguel] hizo con apoyo del H. Moscoso la mocion de que en lugar de *utilidad*, se diga *necesidad*, y fué negada.

En seguida el H. Paez con apoyo del H. Arias hizo estotra mocion: "Que se supriman las palabras *calificada por una lei*." Puesta á votacion, fué igualmente negada, despues de un lijero debate en el que los HH. Presidente, Muñoz y Arteta manifestaron que el artículo tal como estaba redactado en el proyecto era una verdadera garantía de la propiedad, puesto que una lei ha de calificar la *utilidad* pública para echar mano de una propiedad particular; miéntras que aprobada la mocion desaparecería esta garantía respetada aun por las monarquías absolutas, pues se dejaba á la voluntad de un juez ó de un empleado la calificacion de la necesidad, lo que seria monstruoso. En consecuencia se aprobó el artículo.

El H. Sanz, despues de haber citado el art. 7.º del Código civil que dice, que la lei no tiene efecto retroactivo, manifestó las ventajas de esta disposicion. y el temor de que una Legislatura la derogue, envolviendo á los ciudadanos en una confusion espantosa. Hizo notar con ejemplos la filosofía de aquella disposicion, y opinó porque se colocara entre las garantías constitucionales, á fin de que no pueda ser derogada por un Congreso. Con este objeto y apoyado por el H. Arteta, hizo la mocion de que se agregue al capítulo de garantías este artículo: "La lei solo dispone para lo futuro, y no ataca los derechos adquiridos en virtud de una lei anterior."

Puesta en discusion observó el H. Muñoz que no tenia objeto la mocion, porque nada tenia de constitucional; que es verdad que se encuentra en el Código civil la disposicion citada por el H. preopinante; pero que allí se detallan los casos en que pudiera entenderse que es retroactiva, aunque en realidad no lo sea. Poner en la Constitucion este artículo, dijo, seria tambien poner en choque una lei con la Constitucion. Hubo un tiempo, concluyó diciendo, en que una Constitucion tuvo este artículo, y se notaron los malos resultados de él, por lo cual se eliminó para dejarlo á una lei secundaria, como se hecho, por ser propio y exclusivo de ella; pues es un asunto de alta jurisprudencia, que pertenece á la legislacion.

El H. Sanz contestó, que puede suceder que el Poder Legislativo, que algunas veces se deja impresionar de apariencias de justicia, ataque los derechos adquiridos por una lei anterior. Por ejemplo, dijo, una lei dispone que los dueños de predios urbanos puedan levantar sus edificios á cualquier altura; si una lei posterior ordena lo contrario, no les obligará á demolerlos que en virtud de la primera lei se levantaron; y por lo mismo siendo esta un garantía, debe estar en la Constitucion para poner un límite al Poder Legislativo, como

sucede en otros países cuyas constituciones contienen esa garantía.

El H. Moral manifestó que igual garantía se había establecido ya en la Constitución, con respecto á lo criminal, en el artículo que dice que no se puede juzgar á ningun ecuatoriano por lei que no sea anterior al delito; que en consecuencia opinaba que se pusiera esta garantía con respecto á lo civil; pero variando la redacción del artículo.

El H. Muñoz insistió en que era menester ver el Código civil para convencerse de la necesidad que había de señalar los casos que espresa la disposición que se debate. Con este objeto hizo, con apoyo del H. Nájera, la moción siguiente: "Que se difiera el debate sobre la moción anterior hasta el día de mañana."

Puesta en discusión, dijo el H. Arteta que no se trataba de saber esos casos, sino de establecer que lo pasado está fuera del alcance del legislador, lo cual era sabido desde tiempos de Justiniano.

El H. Nájera espuso que había apoyado la moción, porque el caso era grave, pues no por esplicar lo que es efecto retroactivo vaya á caerse en contradicciones de funestas consecuencias. Yo vea, dijo, en esta moción la doctrina de los hechos consumados, y como yo me he pronunciado contra ella, deseo que se difiera la discusión hasta juzgar mejor un asunto tan delicado.

El H. Vicepresidente consideró que era un principio de jurisprudencia civil el estatuir los casos de la lei que se ha citado. Se ha promulgado, dijo, el Código civil y establece, por ejemplo, el modo de hacer los testamentos; mas si un testador que ha muerto ántes de la promulgación, no ha tenido tiempo de hacer el suyo, dejando solamente poder para hacerlo; es claro que ahora se haría ese testamento con arreglo á la nueva lei, y he aquí una esperanza convertida en derecho. Hubo una lei, continuó, que ordenaba que los réditos de los censos se pague al cinco por ciento, despues otra lei rebajó al tres; y he aquí un derecho anulado. Doctores mui graves, concluyó diciendo, han encontrado grandes dificultades al tratar sobre este particular, y por lo mismo conviene meditarlo con calma.

El H. Sanz agregó que era un principio indefectible en derecho, que la lei obliga desde el día de su promulgación: que si en el ejemplo que se ha puesto de los réditos acensuados, habiéndose establecido al cinco por ciento se rebajaran despues al dos, esta rebaja no se entendería sino desde la fecha de la promulgación de la lei, sin atacar los derechos adquiridos hasta entónces; y si otra lei ordenara que en vez del cinco se pague el diez, no tendría tampoco lugar el aumento sino desde que se promulgue la lei. Por estas razones, concluyó, no encuentro en mi concepto peligro ninguno para que este artículo pase á ser una garantía constitucional.

El H. Salazar notó que en la práctica se encontraban dificultades de gran peso en esta cuestión. Los amos, dijo, tenían derecho

adquiridos sobre los esclavos por leyes anteriores, y sin embargo una lei abolió la esclavitud é hizo perder esos derechos. Además, por un principio reconocido de justicia universal, el hombre se obliga á cuanto obligarse quiere, y sin embargo hai una disposicion de que los contratos celebrados por los indíjenas para prestar sus servicios, no son obligatorios sino por un año: he aquí pues derechos adquiridos por leyes existentes, y que no son realizados.

Puesta á votacion la mocion resultó aprobada.

Se aprobó el art. 121, y leído el 122, dijo el H. Salazar que no podia decirse *toda especie de vinculaciones* como estaba en el proyecto, pues entónces estarian tambien comprendidos los censos y capellanías; y que debia decirse simplemente *mayorazgos*.

El H. Arias espuso además que no era exacto que no hubiese en la República bienes que no sean de libre enajenacion, pues los bienes raíces de los conventos no son de libre enajenacion, porque para permitir su venta se necesita de un decreto del Cuerpo Lejislativo.

El H. Arteta observó, que en el año 37 se dió la lei prohibiendo la enajenacion de los bienes raíces de los conventos; pero que era con el objeto de precautelar las ventas que los prelados hacian de los fundos con perjuicio de las corporaciones, mas nunca porque no sean de libre enajenacion.

El H. Muñoz agregó que en los mayorazgos no se comprenden las otras vinculaciones que estancaban la propiedad y que prohíbe la lei.

Votado el artículo por partes fué aprobado, lo mismo que el 123.

Puesto en discusion el 124 hizo el H. Albornoz (Miguel), con apoyo de los HH. Moscoso y Mora, la mocion de que el artículo diga así: "Todo ecuatoriano puede espresar y publicar libremente sus pensamientos, respetando la relijion, la moral y la vida privada."

Puesta en discusion observó el H. Arteta, que la mocion tendia á establecer la impunidad de los que atacaran la vida privada, la relijion y la moral, puesto que no se les sujetaba á responsabilidad ninguna.

Con esta observacion el H. autor de la mocion la modificó agregando: "Sujetándose solo en estos casos á la responsabilidad de las leyes."

El H. Egas dijo, que se encontraba una contradiccion manifiesta en la mocion, contraria á todo principio de justicia, puesto que solo en dos casos se exige la responsabilidad, callándose en los demas.

El H. Mera: "He sido y soi partidario de la libertad absoluta de imprenta, y si no la he propuesto es porque veo que al emitir en el seno de esta Cámara opiniones liberales, se exasperan varios miembros como al aspecto de un gran mal. Republicano por principios, creo que no debe ponerse restricciones de ninguna clase á la

libertad del pensamiento, por ser esta la mas preciosa garantía del sistema democrático. Comprendo que la libertad absoluta tiene muchos inconvenientes inevitables; pero asimismo, y quizá mayores los tienen las restricciones que se ponen á la libertad."

El H. Alborno (Miguel) opinó porque una garantía tan importante, la garantía de las garantías debe consignarse en la Constitución, y no dejarse para una lei, como lo ha dicho un H. preopinante. Si se quiere, dijo, un verdadero Gobierno republicano, establezcamos una absoluta libertad de imprenta para lo político, y restrinjamos para la religion y la vida privada. Y no se crea que al que ataque la honra de un individuo se le deja sin castigo, porque las leyes estatuyen penas para esta clase de delitos. La libertad de imprenta, concluyó, es importante aun para el mismo Gobierno, porque la prensa le hará conocer el sendero que ha de seguir, y el Gobierno sabrá tambien por este medio el estado de la opinion pública.

El H. Borrero dijo, que si se queria ampliar la libertad de imprenta debia dejarse á una lei; pero no quitarse de la Constitución esta preciosa garantía. Soi partidario, añadió, de la libertad de imprenta, pero no la quiero absoluta, por los males que ocasionaria como está ocasionando en Nueva Granada. ¿Será conforme á la libertad, preguntó, el que se impriman proclamas sediciosas invitando á la rebelion, y que estas proclamas produzcan la guerra civil? Esto ya no seria libertad sino un escandaloso abuso.

El H. Salazar, ampliando estas ideas aseguró, que era imprudente y contraria á la misma libertad no ponerle restriccion ninguna; que toda libertad tiene un límite, y que la misma lei es una disminucion de la libertad del individuo. Acabamos, dijo, de sancionar una restriccion á la propiedad que es una garantía tan grande como la libertad de imprenta; ¿y por qué no la estableceremos respecto de esta? ¿cuando un individuo ataca los derechos de otros inocentes é inofensivos quedará sin castigo?

El H. Cueva: "Para mi concepto no hai necesidad de sacrificar un ápice de la libertad, porque toda libertad tiene límites prescritos conforme á las leyes eternas de justicia. La absoluta libertad no es libertad sino un abuso, y nosotros debemos prevenirlo para evitar los males que causan los abusos. Soi partidario de la libertad mas amplia para censurar los abusos del Poder; pues como dice Beauyours, si el Gobierno no tiene oposicion, y quiere marchar por el sendero de la justicia, debe creársela. Así, pues no estaré por la mocion sino por el artículo.

Puesta á votacion la mocion fué negada, habiendo pedido el H. Moscoso que conste su voto afirmativo.

El H. Sarrade—"Escmo. Sor.—Si el uso de la libertad de imprenta es una de las mas poderosas palancas para levantar la sociedad á la

altura de sus destinos, el abuso de este mismo medio es tambien el mas poderoso obstáculo para los progresos de la civilizacion. El libertinaje de la imprenta es la mas grave enfermedad del cuerpo social, y casi con seguridad se puede aseverar que es la causa inmediata del desórden que en todas las naciones, y especialmente en las Sud-americanas, cunde. Voi, pues, á hablar como médico sobre esta enfermedad. No seria lejítimo ni conciensudo el procedimiento de un médico que pudiendo prevenir á un individuo cualquiera el ataque de una dolencia, le dejara espuesto á ella, esperando que su salud se haya quebrantado para remediar el mal. A mas de que este procedimiento espondria sin suficientes probabilidades la curacion del enfermo, seria tambien bárbaro y cruel. Es este el caso de la libertad de imprenta, esto es lo que se pretende, lo que se quiere hacer al conceder la licencia de herir los mas sagrados derechos del hombre con la esperanza de remediarlos. La imprenta, Escelentísimo Señor, es para mí comparable á un remedio eficaz pero venenoso; y ¿seria prudente, seria justo el permitir la libre venta de los venenos, reservando el derecho solo de castigar los envenenamientos? ¿qué importaria, Señor, castigar al envenenador despues de la muerte de la víctima, si quedaba libre todavía la posibilidad de hacer un nuevo uso del veneno? La sabiduría del Lejislador consiste no en remediar sino en impedir con sabias disposiciones los males de la sociedad: deseando yo aplicar ese principio de medicina que dice *principes obsta, seró medicina paratur &a.*, propongo que la responsabilidad de los abusos de la imprenta pese sobre el impresor y no sobre el autor. De esta manera se cortan los efujios con que hasta los mas miserables libelistas saben eludir la lei; se garantiza mejor á la sociedad, porque los impresores cuidarán de no publicar los escritos prohibidos por la lei, y siendo industriales que tienen con que responder ante los juzgados, se habria impedido el delito, léjos de permitir su perpetracion para castigarlo; y concluyó haciendo con apoyo del H. Hidalgo la mocion de que se diga, "siendo responsable el impresor."

Puesta en discusion notó el H. Tamariz que la mocion tendia á establecer una censura del impresor, lo que seria el mas grande de los absurdos.

El H. Cueva espuso que la palabra se castigaba por las leyes, y para esto era el juicio por jurados; y que si el Jurado no era capaz de este castigo era menester confesar que no hai remedio para el mal que se quiere evitar. La imprenta, dijo, es el instrumento de la libertad, el vehículo de las ciencias y de las artes, y privar á la sociedad de esta preciosa garantía, seria privarla de una fuente de libertad y de progreso. Aprobando la mocion del H. preopinante veriamos volver á la sociedad al estado de miseria y de ignorancia de que ha salido con tantos esfuerzos; nada se publicaria, porque nadie querria emitir sus pensamientos por la prensa. Si los medios de pre-

venir el mal son insuficientes, porque la malicia humana ha llegado á su mas alto grado, era menester borrar las leyes que se han dictado para impedir esos males. Además, el mal se comete de diversos modos, y un homicidio, por ejemplo, se ejecuta con veneno, puñal y de infinitas maneras; las precauciones contra el robo alcanzan hasta donde alcanza la prudencia humana, y lo mismo sucede con las precauciones que se toman respecto de la libertad de imprenta.

El H. Nájera agregó que la mocion no podia ni prevenir el mal ni remediarlo, porque ó no se escribiría nada ó se escribirían impresos escandalosos, si el impresor fuera audaz, y entónces la pena caería sobre el cómplice y no sobre el verdadero delincuente. Se trataba, dijo, en tiempos anteriores de una publicacion contra un mandatario, y despues de haber recibido su gratificacion el impresor y la firma de responsabilidad del impreso, no quiso publicarlo hasta que se le den tres firmas mas de individuos conocidos, ¿y qué sucedería si estableciéramos la restriccion indicada en la mocion?

El H. Borrero dijo, que la pena capital es la mas fuerte de las penas, y sin embargo habiendo sido fusilado un impresor no ha podido contenerse la libertad, y ella sigue á pesar de los tormentos. Horrible sería, concluyó, imponer censuras al pensamiento.

El H. Sarrade: "Se ha dicho que mi mocion tiende á dar la censura de los escritos al impresor. Sí, Escelentísimo Señor, eso es lo que quiero para evitar el mal y no para remediarlo despues de sus estragos. Pero no se crea que con esto trato de impedir la libertad de la publicacion del pensamiento bueno, porque lo único que quiero es estorvar la efusion de las hojas incendiarias que, sublevando las mas grotescas pasiones del pueblo, entronizan la anarquía sobre las ruinas de los Gobiernos; quiero impedir la destruccion de la fama de mis conciudadanos y el que se rasgue su honor usando de la censura mordaz y de la calumnia; quiero finalmente, que los dulces y sólidos móviles de la relijion no se desprestijien con los ridículos sofismas é insulsas declamaciones de escritores adocenados. Mi tema es conservar la libertad con el órden, y dejando ilesa la libertad, hacer la guerra á la licencia. Se ha hablado de los Jurados como de de un castigo bastante para remediar el mal; pero, Escelentísimo Señor, ese juicio público nada remedia, empeora las mas veces la situacion de la fama ó del honor bárbaramente lacerados, y si alguna vez alcanza á cerrar las heridas, quedan las cicatrices con toda su deformidad. El ciudadano que engañado busca la justicia en esos Tribunales, solo encuentra en ellos la sal que se espolvorea sobre sus heridas. Hai es donde al medio de un inmenso concurso, publican sus detractores secretas faltas que, llamando la atencion de un auditorio novelero, le avergüenzan despues de haberle deshonrado. El castigo, caso que se decreta contra los autores del impreso acusado, no reponen la honra ó la fama perdidas, y la desgraciada víctima solo ha conseguido con

este medio que se complete su difamacion en la tribuna parlamentaria, despues de haberla hecho en la de la prensa. La lei que permite la licencia con la esperanza de remediar el daño, es bárbara y feroz. Añadir á la deshonra la infamia, á esta la vergüenza pública y los gastos; he ahí el único resultado de los Jurados."

El H. Tamariz preguntó ¿si el impresor no tiene capacidad de censurar, se le confiará la censura? ¿cómo convertir á un ignorante en censor de materias de las que no tiene conocimiento?

El H. Moral: "Tratamos de dar ensanche á la libertad de imprenta y la mocion que se discute destruye dicha libertad. Hacer responsables directamente á los impresores, equivaldria á cerrar las imprentas. La imprenta es una industria libre y útil; y si como industria debe ser protegida ¿por qué hacer recaer sobre los impresores tamaña responsabilidad que ahuyentará y acabará por extinguirlos al fin? Si un impreso es malo ¿por qué, como se ha dicho ya, ha de recaer toda la pena sobre el cómplice exonerando de ella al verdadero delincuente? Dejando la responsabilidad al impresor, se le atribuye naturalmente la censura, y si es cobarde, la menor alusion de un manuscrito hará que lo rechace y que no se publique tal vez una cosa útil; si es ignorante, por error de concepto puede publicar un escrito punible, y he aquí la lei castigando un inocente. El riesgo disminuirá las obras y hará poco lucrativa la imprenta; pero si al lado del riesgo se coloca la necesidad, esta forzará á los impresores á correr los riesgos y á esponerse á la pena; así se le provocará á quebrantar la lei poniendo á su alcance la fruta prohibida, para castigar en el infractor no la malicia sino la necesidad. Francamente hablando, si se trata de extinguir la libertad de imprenta, la medida indicada no llena el objeto: yo propondria otra que se acercara mas á ese fin: cerrar las imprentas existentes en la República, prohibir la introduccion de tipos y dejar solo la imprenta del Gobierno; de este modo solo se publicaria lo que él quisiese. Pero, H. Señor Presidente, yo soi partidario de la absoluta libertad de imprenta, porque el abuso de ella solo con la libertad puede corregirse; porque no basta el poder humano para encadenarla completamente, porque es, como ha dicho un célebre escritor frances, una cuarta potencia de los Estados; porque es la garantía de las garantías, como sentenciosamente lo ha dicho un H. colega; y en fin, porque es el tribuno del pueblo, como la considera el distinguido publicista granadino. Toda resistencia provoca el choque y toda prohibicion incita el deseo: hasta hoi las restricciones de la imprenta han sido insuficientes para corregirla, porque los autores se han evadido de la responsabilidad con cómplices que por codicia han garantizado sus escritos: así la lei ha castigado al cómplice en vez de al delincuente, y ha castigado rara vez porque siendo injusta la lei sobre responsabilidad de imprenta, los jurados creen de concien-

cia absolver. Esto produce dos grandes inconvenientes, que son, hacer á la imprenta mas hiriente y mas venenosa: mas hiriente porque garantizados por otro los escritos, la calumnia y la difamacion sueltan toda su acrimonia; y mas venenosa porque tanta mas fe merece el que calumnia cuanto mayor es la responsabilidad á que se espone; así la credibilidad se aumenta en razon directa de la responsabilidad á que se sujeta el calumniador: si á esto se agrega el que un Jurado absuelva al escritor, entónces el difamado disminuye los medios de defender su inocencia. Confieso que la libertad de imprenta puede causar males hiriendo la reputacion de un determinado número de personas; pero no podemos privarnos de sus inmensos bienes que dicen á la libertad y á la civilizacion de los pueblos. Se quiere que se moralice la imprenta, que los libelos disminuyan, que los escritos sean mas decentes y ménos obscenos, déjese libre la imprenta, y aunque parezca paradoja, la libertad se corrije por ella misma: ejemplo en la Nueva Granada. ¿Se quiere que los empleados públicos no abusen de su poder y que cumplan con sus deberes? déjese libre la imprenta, y la crítica corregirá á los empleados. ¿Se quiere que las garantías sean positivas y que no queden escritas en la Constitucion, y que el Poder no prepondere demasiado y que encuentre estorbos cuando tienda á la tiranía? déjese libre la imprenta; por fin, si se quiere civilizar y dar al pueblo costumbres sociales, no se ahogue la libertad de imprenta y se consigue todo esto. Pero ademas ¿quiere el Gobierno marchar con la opinion pública? consulte la imprenta. ¿Quiere seguir la pista entre los intrincados clubs de una revolucion? deje libre la imprenta. Si un Gobierno es justo y se le desacredita por la imprenta, la misma imprenta le sirve para sincerar sus procedimientos, contando, como cuenta, con mas recursos y mas elementos que un simple particular. Pero déseme un Gobierno despótico y antirepublicano, y trate este de ahogar la libertad de imprenta, y entónces el resultado contrariará sus deseos: cada ciudadano tendrá una imprenta para en las sombras de la noche hacer volar sangrientos libelos contra la autoridad, y la prensa extranjera importará á mansalva dilacerantes y atroces escritos. Así, pues, repito, que si la imprenta puede causar males con su abuso, reprimirla es hacerla mas abusiva y mas maléfica: solo la libertad absoluta puede encaminarla y corregirla.”

El H. Sarrade: "Tomo por última vez la palabra para contestar las últimas observaciones de algunas que ántes se me olvidaron. Pero para hacerlo es menester que fijemos el verdadero sentido de las palabras, porque sin esta condicion jamas se discute con orden, y siempre se habla de una manera vaga. Se ha dicho que mi mocion tiende á acabar con la libertad de imprenta. Entendámonos. Yo llamo libertad el poder de ejercer la voluntad sin estorbo en el sen

tido del bien. ¿Mi mocion estorba la publicacion de los pensamientos benéficos, de los escritos útiles? No, luego no estorba la libertad. Por el contrario ¿impide la publicacion de escritos sediciosos, impios é inmorales? Sí, luego estorba la licencia, y como esta es el mayor enemigo de la libertad, mi mocion léjos de dañarla la favorece, ántes que deslustrarla la abrillanta. La licencia es á la libertad lo que el frio es al calor, lo que son las tinieblas á la luz y la muerte á la vida: donde la licencia nace la libertad muere. La libertad desenvuelve ciudadanos y la licencia enjendra esclavos.

”Se ha dicho y con razon, que la imprenta es el vehículo de las ciencias y de las artes. Nada mas cierto, Escelentísimo Señor, pero por lo mismo que es un instrumento y un vehículo, es menester dirigir su uso por las reglas de la sabiduría y de la moral; porque así como siendo la espada y el agua un instrumento y un vehículo de los que puede usarse para la defensa de la patria y la salud del individuo, sirven tambien para los ataques del asesino y las traiciones del envenador; así tambien la imprenta puede convertirse en instrumento del despotismo y vehículo de la anarquía.

”Para probar que las medidas preventivas no bastan se han citado las tomadas contra el robo y el asesinato, y se ha dicho que á pesar de estas medidas preventivas tales crímenes se perpetran. En esto no hai paridad, porque para este jénero de crímenes no se pueden tomar medidas tan seguras como para los crímenes de la imprenta. Pesando la responsabilidad sobre el impresor se impide seguramente el abuso, ¿y dónde hai una medida semejante para impedir el asesinato? ¿seria justo que el gobernante que sabiendo que no se podia asesinar sino con los puñales de una determinada fábrica permitiera su construccion y venta con la sanguinaria esperanza de castigar á los homicidas? Pues esto es cabalmente lo que se quiere hacer con la imprenta; los impresores son los únicos industriales que venden y fabrican los medios de ahogar la paz pública, el órden doméstico y la fama individual. ¿Dónde está, pues, la razon plausible para que se conceda tan atroz licencia?

”Se dice que la imprenta es una industria libre y útil. Concedo; ¿pero porque la quincallaria es una industria libre y útil, se debe tolerar la licenciosa fabricacion de ganzuas y demas instrumentos de rapiña? Insisto en que se distinga la libertad de la licencia, y salvando la primera se persiga sin descanso la segunda. Se pide el libertinaje de la imprenta con el nombre de libertad absoluta, fundándose en que el abuso de este medio solo por él mismo puede corregirse. ¡Doctrina terrible, homeopatía sofística que sin cesar está corroyendo la salud de las sociedades! Para contar con semejante remedio seria menester estar seguros de que habian de llegar á las mismas manos los ataques de la calumnia y la defensa de la inocencia, los escritos inmorales y los honestos que los com-

baten, los sofisticos discursos del error y las lógicas deducciones del saber. Pero aun suponiendo que esto sucediera, lo que es imposible, ¿no es cierto que la superfluidad y la maledicencia del corazon humano prefieren lo falso á lo verdadero, lo ridículo á lo serio y lo obsceno á lo decente? ¿no es cierto que el estudio de la verdad solo entretiene á los ánimos serios y capaces de una atencion sin descanso, que son una escepcion en la sociedad? La verdad no atrae al vulgo porque siempre es fria, severa y honda; y la inmensa multitud de los hombres se deja mas bien arrastrar por las ardientes, risueñas y superficiales formas de la mentira. La verdad disgusta porque es siempre vieja, y la mentira complace con sus ilusiones, porque se rodea de los encantos de la novedad. Ninguna sensacion causa en el pueblo un escrito que publica la honradez del ciudadano, y no hai quien deje de divertirse con la publicacion de faltas desconocidas, de secretas flaquezas. Todos bostezan cuando en un periódico oficial se defiende y sincera la conducta de un Gobierno, y los ánimos hierven cuando en una hoja suelta se declama concitando los hombres á la rebelion. ¡Y despues de esto se espera que el uso de la imprenta contenga su abuso! Abogar por la licencia defendiendo el supuesto derecho de la libertad absoluta, es abogar contra la libertad, porque se da igual derecho al órden y al desórden, al bien y al mal, y la libertad es incompatible con este último. No hai, Escelentísimo Señor, derecho contra el derecho, y si en la República todos tenemos derecho á nuestra Relijion, á la paz y á nuestra fama, ¿dónde está la fuente del derecho que se quiere conceder al impio escritor, al folletista revolucionario y al público detractor? Donde hai derechos opuestos debe haber límites fijos, reglas invariables, y si el hombre tiene derecho á publicar sus pensamientos, la lei debe poner el límite á este derecho, porque la libertad tiene por centro la justicia y por circunferencia los derechos ajenos. Se dice tambien que la libertad absoluta de la imprenta es el único medio de contener los abusos del Gobierno; ¡miserable engaño, Escelentísimo Señor! La correccion moderada y secreta es el único medio capaz de hacer abandonar al hombre el mal camino para emprender el bueno. Desde que á la censura se añade la mordacidad; desde que por corregir se publican las faltas, la enmienda se hace imposible. El que se ve confundido y avergonzado con la publicacion de sus errores, no trata de remediarlos rehaciendos; quiere justificarse sin volver á tras, y trata de sincerar su conducta siguiendo el mismo camino. Y esto es lógico, Escelentísimo Señor; porque al proceder de otro modo, aquel cuyas faltas se han publicado, justificaria la conducta de sus criticadores, y retrocediendo se condenaba: lo que es un milagro, atendido al amor propio y vanidad humana. Siento haber vivido poco; pero en este poco que he vivido, solo he visto confirmarse lo que acabo de decir. He visto quebrantar un Gobierno la lei fundamental, aparecer escritos que le

censuraban, y estos Gobiernos léjos de moderarse, aumentar las infracciones; encenderse con ellas la virulencia de los folletistas, tras ella venir las persecuciones, y por último la revolucion que ha destruido los Gobiernos sin correjirlos. Moderar el Gobierno conservándolo, es lo que debe hacerse para la consecucion de la felicidad pública, y la libertad absoluta de imprenta es demasiado fuerte para alcanzar este resultado. La publicacion licenciosa del pensamiento desprestijia, ridiculiza el poder, alcanza á volcar los tronos, las dinastías y la sociedad entera; pero no es esto solo, y el mundo hoy es víctima del terrible impulso de la imprenta, como lo seria un imprudente enfermo que por mejorar pronto se tomara de una vez las mínimas dosis en que la habilidad y conocimientos de su médico habia dividido la cantidad íntegra de una droga venenosa. Yo quiero, Escelentísimo Señor la libertad de imprenta para que el pueblo aprenda sus derechos y deberes esplicados por el sabio; para que las ciencias y las artes progresen con la publicacion de los descubrimientos; para que la literatura se embellezca con las producciones del jenio y de la virtud; para que los Gobiernos conozcan la opinion pública que es la sólida y única base de su poder, y para que la posteridad conceda el tan amado como insustancial premio de la gloria á los hombres esclarecidos. Pero, Señor, si todo esto quiero, detesto la licencia que permite allegarse á la sagrada tribuna de la imprenta, á los semisabios, á los impostores y demas escritorillos que solo aspiran á vivir de las inmundicias como los insectos venenosos que se acercan á las llagas para aumentar su dolor y no para curarlas. La imprenta es un grande y hermoso convite, al que no debe acercarse sino el que viste traje de ceremonia y este traje es el saber y la virtud.”

El H. Salazar observó, que la mocion tenia por objeto suponer en un impresor toda clase de conocimientos para que pueda censura toda clase de escritos que se le presenten; mas como esto era imposible, la libertad de imprenta vendria á ahogarse. Ademas, dijo, seria atacar la industria, puesto que la imprenta que debe ser una industria comun á todos, vendria á vincularse en ciertos individuos, y con esto no se conseguiria dar el debido ensanche á la libertad.

El H. Muñoz notó, que toda exajeracion en vez de hacer un bien causaba un positivo mal, y que por tanto la lei debia consultar los medios de ensanchar ó restringir la libertad, porque ni era prudente ni constitucional restringirla del todo. Se cree, dijo, que la imprenta contiene á los Gobiernos, y es verdad cuando se usa de ella con moderacion, cuando cumple con su objeto de difundir la ilustracion y correjir los abusos; de lo contrario es el principio mas anárquico y temible. El honor es tan apreciable como la vida; bórrense, pues, de los códigos los delitos de injuria y de calumnia, si se quiere prevenirlos, como quiere prevenir el mal que causaria la imprenta, el H. autor de la mo-

cion. Para el que abuse de esta libertad, nada significaria las restricciones, y para el que quiere ilustrar no le importarian tampoco nada, porque este se encierra en los límites de la verdad, de la justicia y de la moderacion. El medio que á mí ver es más adecuado para el ensanche de la libertad de imprenta y la correccion de los abusos, es obligar á los escritores que publiquen sus pensamientos bajo su firma y con sujecion á la lei de injurias y de calumnias.

El H. Albornoz [Luis]: "Tengo el sentimiento de disentir de la opinion del H. autor de la mocion, porque no hai cosa por santa que sea de que no se haya abusado, y no se conseguirá el objeto de extinguir los abusos sino destruyendo esa cosa santa de que se abusa. La imprenta es el único medio que tiene el pueblo para reclamar sus garantías, es una voz sonora para atacar los abusos del majistrado y quitarla seria sumir al pueblo en una vergonzosa esclavitud, cuando se le quiere dar libertad y vida. Para que un impresor pudiera censurar con acierto las obras que se le confian, era menester que los hombres llenos de grande instruccion se empleen en esa pequeña industria, cuando es sabido que no se dedican á ella sino los infelices é ignorantes. El argumento de que debe imponerse una pena al que venda un veneno, no tiene paridad con la imprenta, porque esta no es veneno; de consiguiente, decir que el impresor sea responsable es atacar la libertad en sus cimientos; y si se dice que el impresor sufra la pena por haber publicado un impreso que ataque la vida privada, este argumento se vuelve contra sí, porque puede imponérsele pena tambien porque dejó de imprimir un impreso bueno."

El H. Presidente dijo, que era partidario de la libertad de imprenta; pero que esta debia tener restricciones: que Mr. Guizot acababa de hacer la observacion de que los Gobiernos mas fuertes de Europa no podian resistir á la absoluta libertad de imprenta, y que aunque esta era inherente al sistema republicano, era menester tambien corregir los abusos que de ella emanan. En los paises por donde he viajado, añadió, he visto que en unos se prohiben las publicaciones de hojas sueltas, en otros se publican diarios y folletos, en otros se impone al diarista la traba de una fianza ó hipoteca de una suma considerable para el caso de abusar de la imprenta, y en el Perú se sujeta á los Editores de periódicos á los juicios comunes. Opino, pues, que se debe meditar maduramente esta cuestion y colocarla en una lei y no en la Constitucion.

Votada la mocion, fué negada.

El H. Hidalgo indicó que se agregue al artículo la palabra "religion," que fué admitida por la Cámara. Se votó el artículo y fué aprobado, habiendo espresado el H. Moscoso que estaba por la negativa de la última parte.

Con lo que, y siendo avanzada la hora se levantó la sesion.

El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion del 4 de marzo.

Se abrió con los HH. Presidente, Vicepresidente, Salvador, Mera, Albornoz (Luis), Mora, Moreira, Albornoz, [Miguel], Huerta, Tamariz, Paez, Moral, Villavicencio, Egas, Aguirre [Juan], Tovar, Cuesta, Aguirre (Napoleon), Solano de la Sala, Freire, Muñoz, Hidalgo, Darquea, Rivadeneira, Toledo, Espinosa, Nájera, Pérez, Arias, Sanz, Noboa, García, Borrero, Sarrade, Salazar y Moscoso.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un informe de la comision de lejlislacion, sobre que la solicitud hecha por los vecinos de Portoviejo para que se les declare la propiedad de unos terrenos, debia ser interpuesta ante el Poder Judicial, de cuya competencia era el asunto, pues versaba sobre declaratoria de posesion.

Puesto en discusion y sujeto á votacion, fué aprobado.

Fué igualmente puesto en discusion otro informe de la misma comision en el sentido de que la solicitud del cura de Gonzanamá y de muchos indios de esa parroquia para que se les ampare en la posesion de sus terrenos de comunidad, impidiendo la enajenacion que de ellos ha querido hacer el Jefe Superior de Loja, se remita á S. E. el Presidente interino de la República para que dé las órdenes convenientes, á fin de evitar toda enajenacion en contra de las leyes vijentes.

El H. Arias espuso, que se hallaba plenamente impuesto de que la autoridad de Loja no habia dado orden ninguna relativa á la enajenacion de terrenos de comunidad; y que todo lo que habia sobre el particular era lo siguiente: conforme á la lei de 1846 el Jefe Político de Loja mandó cobrar las cuotas que deben satisfacer los poseedores de terrenos baldíos; mas habiendo causado esto algunos alborotos, el Jefe Superior mandó espresamente que no se hiciera innovacion ni alteracion alguna. Agregó tambien, que mui léjos de que la autoridad de Loja hubiese pretendido hacer enajenacion alguna, mas bien habia rechazado, por no creerse autorizado para ello, la propuesta que los mismos indijenas de Gonzanamá hicieron de dar 200 pesos anuales, creyendo que se les iba á turbar en la posesion de sus terrenos; y concluyó, que por estos hechos que los comprobaria en caso necesario, debia conocer la Convencion que se hacian muchas solicitudes fundadas sobre hechos enteramente falsos, como la presente.

El H. Muñoz, despues de hacer leer la representacion, espuso que habia visto los documentos orijinales que tenian los indijenas para probar sus asertos, como tambien sus títulos de propiedad; y que

ademas era un hecho conocido por la Convencion el que la autoridad de Loja habia espedido ese decreto sobre enajenacion de terrenos, decreto tomado en consideracion junto con los demas espedidos por la misma autoridad. Agregó, que los solicitantes le habian autorizado á decir que á cada uno de los poseedores de terrenos se habia impuesto una contribucion de uno y dos pesos mensuales hasta recojer la cantidad de mas de 40,000 pesos invertidos en sostener el Gobierno federal de esa provincia; y concluyó esponiendo, que era sobremanera justo proteger á los peticionarios en una posesion que la tienen desde tiempo inmemorial, y que al hacer esta exposicion no tenia ánimo de injuriar de ningun modo al Señor Jefe militar de Loja.

El H. Arias replicó, que no habia tal contribucion; pues todo lo que se habia hecho era que tenga efecto la lei de 846 sobre las cuotas que deben erogar los poseedores de terrenos. Agregó, que solo respecto de los terrenos de la parroquia de Macará en los que no habia ni aun el número de individuos designado por la lei, se iba á disponer la enajenacion, la que no tuvo efecto á pesar de que estaba aprobada por el Señor García Moreno; por lo que insistió nuevamente en que eran enteramente falsos los hechos alegados en esta solicitud. Espuso tambien, que despues de la eliminacion del tributo, los indios se creian siempre sin ninguna garantía respecto de sus terrenos de comunidad y que de ahí provenian sus presentes reclamos sin fundamento alguno.

El H. Mora agregó, que era enteramente falso que se hubiese impuesto esas contribuciones exajeradas, y que esta aseveracion podia calificarse hasta de calumniosa contra un magistrado como el Señor Carrion Pinzano que habia desempeñado su cargo á satisfaccion de la provincia de Loja; y que si es cierto que á uno que otro indijena se habia impuesto pequeñas contribuciones, fué en razon de que son propietarios como cualquiera otro; pues tienen fundos de tres á cuatro mil pesos; lo que debia tenerse presente á fin de no formarse conceptos equivocados, creyendo acaso que los indijenas de Loja eran como los de las demas provincias.

Cerrada la discusion se votó el informe y fué aprobado.

Fué igualmente aprobado otro informe de la misma comision sobre que se reserve para cuando se trate de la division territorial la solicitud que hacen los vecinos de Asancoto y Chapacoto para que se separe esas parroquias del canton de Chimbo y se agreguen al de Guaranda.

Continuando el debate sobre el proyecto de Constitucion, fué aprobado el art. 125 sin modificacion alguna, y el 126 con la indicada por el H. Albornoz [Luis] de que se diga *todo ecuatoriano* en vez de todo ciudadano.

En seguida el H. Salazar observó que las leyes nunca podian

ser contrarias á la Constitucion; pues de otro modo no seria sino una burla; y que si la inviolabilidad de la lei fundamental era la mas preciosa garantia, debia agregarse en el título de estas un artículo sobre que las leyes no tengan efecto si fueren opuestas á la Constitucion. En este sentido hizo la mocion correspondiente con apoyo del H. Cuesta.

Puesta en discusion, el H. Arteta espuso, que solamente al Congreso le tocaba resolver las dudas que se ofrezcan en la inteligencia de la lei.

El H. Presidente agregó ademas, que la mocion estaba concebida de un modo demasiado bago y que convendria mas bien que en caso de ser una lei opuesta á la Constitucion, la Corte Suprema la remita al Cuerpo Lejislativo para que la reforme; y que tal era la práctica observada en los Estados Unidos.

El H. Salazar espuso que su mocion no tenia por objeto que la Corte Suprema fije el sentido de la lei, sino el que se abstenga de aplicarla en los casos particulares cuando fuere opuesta á la Constitucion, y que la remita al Cuerpo Lejislativo que es á quien corresponde su modificacion.

El H. Muñoz espuso que no estaba por la mocion, porque seria conceder un veto al Poder Judicial, lo cual solo se ha concedido al Poder Ejecutivo; y que debia suponerse bastante sensatez y cordura en el Congreso Nacional, haciéndole la justicia de creer que ha pesado maduramente si la lei que ha dado es ó no contraria á la Constitucion. El Poder Judicial, dijo, tiene el deber de cumplir y aplicar precisamente la lei; mas con la mocion se pondria en choque este deber con la facultad de objetar, lo que no seria propio, pues solo al Poder Ejecutivo le corresponde el juicio de calificacion de las leyes. Una lei, añadió, tiene efecto desde el dia de su promulgacion, y si un ciudadano ha celebrado un contrato ó contraído ciertos compromisos, conforme á esa lei, á la Corte Suprema no le corresponde otra cosa que aplicarla y hacerla ejecutar. Agregó, ademas, que en otra Constitucion habia existido esa disposicion y producido mui serios inconvenientes; pues el Poder Judicial se habia convertido en censor de las leyes y habia entrado en pugna con los otros Poderes, quedando al mismo tiempo inciertos los derechos de los ciudadanos. Concluyó esponiendo, que al Poder Judicial que tenia el deber de aplicar la lei no podia serle facultativo en ningun caso el que diga *no la quiero aplicar*.

El H. Salazar espuso que no era un veto el que ejerceria la Corte Suprema, sino una facultad mui conforme con sus atribuciones; pues en caso de que una lei sea contraria á la Constitucion, el juez tendria que preferir la observancia de la segunda. ¿Qué haria, preguntó, el H. preopinante si se encontrara con una lei opuesta á la Constitucion? ¿á cuál de las dos respetaria mas? y en caso

de que á la segunda, ¿se diria por eso que ha hecho uso del veto? Por lo mismo que esta disposicion se ha establecido ya y conforme á ella se han desechado las leyes contrarias á la Constitucion, no seria una novedad sino una garantía mui conforme para hacer observar la inviolabilidad de la Constitucion.

El H. Cueva agregó, que habia apoyado la mocion, porque ella se proponia que no hubiera leyes inconstitucionales; pues si pudiera haberlas, envano seria que existiese la Constitucion. Agregó, que aun en algunos reglamentos de debates se habia puesto la prohibicion de que se admitan leyes contrarias á la Constitucion, porque esto era peligrosísimo. Espuso tambien que acogia como mui conveniente la indicacion hecha por el H. Presidente y deducida de la práctica de los Estados Unidos sobre que para impedir la inconstitucionalidad de las leyes, la Corte Suprema se abstenga de aplicar aquellas que sean opuestas á la Constitucion y que las remita al Congreso Nacional para que sean reformadas.

El H. Tamariz espuso tambien, que era fuera de toda duda que una lei inconstitucional sea nula y de ningun valor ni efecto; pero que hoi versaba la discusion sobre si debia consignarse esto en el título de garantías; y que en tal concepto estaria por la negativa, pues no era un asunto propio de la Constitucion, ni otro que no sea el lejislador tenia el derecho de revocar ó modificar una lei.

Cerrada la discusion y votada la mocion, fué negada.

En seguida se aprobó el artículo 127, y abierto el debate sobre el 128, el H. Nájera observó que este artículo habia existido siempre y que sin embargo ha sido incesantemente allanada la morada del ciudadano del modo mas escandaloso con motivo de los alojamientos de tropas. Se alojan, dijo, en los colejos, en los conventos y llegan á profanar hasta los templos; y de este modo la punta de la espada rompe á cada instante la Constitucion. En vano es, añadió, que se declare inviolable la propiedad, en vano que se diga que es un asilo sagrado la casa del ciudadano, si puede venir un soldado y echar á tierra todas las garantías. En esta virtud, hizo con apoyo del H. Arias la mocion de que el artículo diga así: "Nadie puede ser obligado en tiempo alguno á dar alojamiento á uno ó mas militares."

Puesta en discusion, el H. Darquea dijo que no era exacto lo que se acababa de esponer; pues cuando un jefe conduce cuerpos de tropas, manda adelante á pedir cuarteles y raciones á la autoridad local, y que nadie era tan temerario para llegar al estremo de no hacar caso de las autoridades y cometer los escándalos que se referia.

El H. Borrero agregó, que la mocion tal como se hallaba concebida equivalia á decir que los militares no se alojen en ninguna parte; pues nadie convendria en prestar su casa, y que por tanto se

faltaría aun á las obras de misericordia que nos aconsejan dar posada al peregrino.

El H. Nájera espuso que valía mas eliminar el artículo á fin de que no sea roto y pisoteado todos los dias; y que era envano que la autoridad señale cuarteles, pues sino le agrada al jefe, toma la casa que se le antoja. Agregó, que la mocion decia lo mismo que el artículo, y solamente lo habia ampliado á fin de que se haga efectivo y no sea la Constitucion lo que siempre es, un papel escrito y nada mas; y en fin, que si se adoptara como razon la de que es una obra de misericordia dar posada al peregrino, tambien debia disponerse que no tenga garantía alguna la propiedad y que esta se halle á merced de quien quiera; pues es tambien obra de misericordia dar de comer al hambriento.

El H. Tamariz espuso, que todos los males provenian de la falta de cuarteles destinados al alojamiento de las tropas; pero que mientras no existan estos, era un mal necesario que no se podia remediar; pues las tropas no debian acampar al raso.

El H. Mora espuso ademas que el artículo era demasiado mezquino; pues ni siquiera hacia distincion entre tiempos de paz y de guerra, y en caso de subsistir obligaria acaso á que se alojen al campo raso á los defensores de la patria.

El H. Arias dijo, que la mocion tiene el importante objeto de que se pueda ganar la voluntad del dueño de la habitacion dándole la remuneracion correspondiente, de modo que siempre se contrate previamente, y nunca haya nada que sea obra de la fuerza. Espuso tambien, que estaba cansado de ver las cárceles convertidas en cuarteles y sin seguridad para los delincuentes, y que las autoridades mandan un batallon á un convento sin hacer contrato alguno ni aun ponerlo en conocimiento de los religiosos.

El H. Presidente espuso que no estaba por la mocion por la jeneralidad con que estaba concebida; pues que muchas veces era preciso ocupar un pueblo pequeño y por lo mismo alojar las tropas en las casas particulares. Recordó al H. autor de la mocion que habiendo necesidad de ocupar Daule con un ejército de mas de 3,000 hombres, hubo que ocupar las casas particulares; pues no era posible dejar á las tropas al raso con un sol tan reververante y con un clima tan fuerte. Agregó, que las leyes de la guerra autorizaban para que se pueda ocupar y fortificar hasta las iglesias y aun arrasarlás si fuera necesario; y que establecer una disposicion contraria á la práctica, era para que sea precisamente infringida.

El H. Salvador añadió, que era inútil la mocion por cuanto en el art. 120 se decia que no se pueda disponer de una propiedad particular sino en caso de una utilidad pública y previa indemnizacion.

Cerrado el debate se votó la mocion y fué negada.

Continuando la discusion del artículo, el H. Salvador observó que ofrecia los mismos inconvenientes; pues no habiendo cuarteles habia que alojarse en el tránsito hasta en las haciendas, y en las ciudades en los edificios públicos, conventos y muchas veces hasta en las casas particulares; y que por tanto estaba mas bien porque se elimine el artículo, á fin de que no sea á cada instante infringido.

El H. Arias espuso, que desde el instante en que se eliminase el artículo, quedaria la propiedad á merced de los soldados, y seria lo mismo que decretar que los bienes particulares sean de los militares. Ya no habrá, dijo, seguridad ni garantía desde el instante que se permita al soldado violar el asilo particular. Concluyó manifestando la conveniencia de que en caso de ocuparse las casas particulares, porque las circunstancias lo hagan necesario, sea indemnizando previamente al propietario; pues que los soldados destruyen todo, y si es posible hasta derriban las paredes.

El H. Salvador contestó, que si habia pedido que se elimine el artículo era porque el 120 espresaba lo mismo; pero que si aparte de este se querian tomar algunas precauciones, estaria por ellas; pues lo que deseaba era que no se hiciera valer mas el egoismo de los particulares que la salud de la patria. Agregó, que atendiendo á las circunstancias escepcionales de Loja, podian haber sucedido allí los males que se habian deplorado; pero no en el resto de la República, pues se habia visto un numeroso ejército demasiado moral y disciplinado que marchaba sin cometer desorden alguno y cuyos jefes tenian la anergia suficiente para no permitir ningun desman. Concluyó, que al dejarse esto al arbitrio de los particulares, los ejércitos tendrian que perder sumas inmensas á causa de las deserciones, y al mismo tiempo sufririan todas las consecuencias de la rigidez del clima.

El H. Darquea agregó, que todo quedaria alianado con disponer que se pague el arrendamiento, sin necesidad de que se insulte á una clase respetable que ha dado demasiadas pruebas de moralidad y sufrimiento; y que se habian emitidos esos conceptos seguramente por que á consecuencia de la acitud escepcional que habia tenido Loja, no podia haber visto el H. Arias si nuestros soldados habian cometido los excesos que lamenta.

El H. Salvador para obviar estos inconvenientes hizo la mocion de que se diga en el artículo, *en tiempo de paz*; porque estaba seguro que en tiempo de guerra llegaria á ser ilusorio.

El H. Arteta opinó porque debia espresarse que ninguna casa particular sea jamas ocupada por los militares.

El H. Presidente espuso que miraba la cuestion bajo el lado de que nadie puede ser obligado á dar alojamiento á dos ó mas soldados en el seno de su familia; y que si el asunto era como se ve de tanta gravedad, debia pasar á la comision militar á fin de que esco

jitara los medios mas oportunos para obviar todos los inconvenientes. Así se hizo, previo consentimiento de la Cámara, y despues de haberse retirado la mocion.

En seguida fué aprobado el art. 129, y habiéndose puesto en discusion el 130, dijo lo siguiente el H. Mera. —"Consecuente con mis principios, levanto por tercera vez mi voz en esta H. Cámara en defensa de la justicia, de la humanidad y de la civilizacion. La pena de muerte es un absurdo, un abuso, un crimen cometido en nombre de la lei; un absurdo, porque jamas se consigue el objeto que se propone el lejislador; un abuso, porque es la ostentacion del poder de muchos sobre un ser inerme y débil; un crimen porque es la usurpacion mas escandalosa de uno de los atributos de Dios. Si queremos, pues, presentarnos ante el mundo como justos é ilustrados, digamos en nuestra Constitucion: "Se garantiza la inviolabilidad de la vida humana." Concluyó haciendo la mocion de que el artículo se redacte así: *queda abolida la pena de muerte.*"

Apoyada por el H. Moscoso y puesta á discusion, el H. Muñoz dijo: "No puede ser admisible esta mocion, porque si es verdad que todo ciudadano tiene derecho á la vida, tambien tiene el deber de respetar la de otro; y es por eso que no hai una lejislacion que haya adoptado la abolicion de la pena de muerte para todo crimen. Entre nosotros se conserva tan solo para los asesinos; la mocion aboga, pues, en favor de estos y nada mas, y al aprobarse podriase atentar impunemente contra la existencia de un ciudadano y no habria garantía para la vida. Aun en las naciones en que hai magníficos panócticos ó casas de correccion, se conserva todavía la pena de muerte para ciertos casos; ¿por qué, pues, quererla abolir nosotros que no tenemos penitenciarías ni aun cárceles seguras para los criminales? ¿se dejará acaso el castigo del crimen á la venganza del puñal en el arrebató de las pasiones? El principio invocado seria de funestas consecuencias."

El H. Albornoz (Miguel): "La única razon que se ha alegado á favor de la pena de muerte es la falta de penitenciarías; pero esta no tiene fuerza alguna, porque si no hai cárceles deben establecerse, y entre tanto tenemos el archipiélago de Galápagos en donde, sin necesidad de privar de la vida al asesino, puede este purgar sus crímenes y estar en la imposibilidad de ofender á la sociedad. A los que se han estraviado, nunca debemos mirarlos sino como nuestros hermanos y olvidar, si es posible, su crimen en caso que haya lugar el arrepentimiento.

"Consideraré la cuestion bajo el aspecto del derecho y de la vindicta pública. Bajo el primer aspecto, creo que la sociedad no tiene derecho de privar de la vida á un ciudadano, y me fundo en que aunque no haya esos pactos que suponen Rouseau y otros utopistas; pero la sociedad no tiene otros derechos que los que le trasfiere el

individuo. Este no puede disponer de su vida, y portanto, sino tiene este derecho, tampoco puede transmitirlo á la sociedad; pues no puede transmitir lo que no tiene. La pena de muerte no es tampoco conforme con la vindicta pública, porque con el aspecto de la sangre se endurece el pueblo y ya no produce la pena el objeto que debe producir, cual es una leccion saludable para los demas. Me bastaria citar las escenas de la revolucion francesa en que hasta el sexo sensible veia con placer los espectáculos de sangre y de horror que se repetian á cada instante con las víctimas que en carretas eran llevadas á la guillotina. ¿Qué saca la sociedad con privar de la vida á un ciudadano? los crímenes no se evitan con nuevos crímenes sino con ejemplos contrarios."

El H. Noboa: "A pesar de que por mi carácter ministerial no puedo ni debo estar por la efusion de sangre, no estoi por la mocion por mui humanitaria que parezca. Me separo de esos pactos sociales, brillantes teorías de los que por mas de un siglo traen trastornada la humanidad y escandalizado el mundo, y apelaré ahora á ese mismo derecho natural que se invoca para abolir la pena de muerte, con el fin de manifestar su necesidad. ¿No es verdad, Escelentísimo Señor, que el primero de los derechos naturales del hombre es su propia conservacion? Y ¿qué hará para asegurar este precioso derecho y llenar el sagrado deber de conservar su existencia en medio de tantos malvados como inundan nuestras sociedades? No hai mas remedio que el de facultar á los representantes de los derechos de la sociedad, á los guardianes de los intereses públicos, la custodia del derecho de todos los derechos, la custodia de la vida para que se castigue al criminal que atenta contra ella, de una manera ejemplar. Este es á mi modo de ver el oríjen de la pena de muerte: oríjen que viene directamente del derecho natural cuya primera lei es la de la propia conservacion. Es verdad que segun la lei natural el hombre no tiene derecho para disponer de su propia vida; ¿y lo tiene acaso para disponer de la vida de sus semejantes? Ese depósito sagrado de que el hombre no puede disponer sin cometer un crimen horrendo delante de Dios, ¿podrá arrebatarlo á sus semejantes, acometiéndoles con perfidia para robarles sus propiedades y dejar familias enteras sumidas en la indijencia y espuestas á los desastres consiguientes á la horfandad y la miseria? Si la sociedad no tuviera el derecho de velar sobre la vida de los asociados para salvarla del puñal de los asesinos, diriamos que estaban establecidas la impunidad para estos y la inseguridad para los hombres honrados, para los ciudadanos laboriosos, para los virtuosos padres de familia; ¿y qué seria la sociedad en semejante situacion? La imájen verdadera del caos: volveriamos al estado salvaje en que era preciso repeler la fuerza con la fuerza y andar siempre armado para

defender la vida.

"Pondré algunos ejemplos para fundar mas mi opinion. Mi mano se ha engangrenado, mi existencia está amenazada: ¿qué me dice en este caso el derecho natural de mi propia conservacion? que me corte la mano, y así lo hago para salvar la vida. Pues bien, los asesinos, los ladrones, los bandidos son la gangrena de la sociedad, que no es otra cosa que una reunion de individuos con el objeto de servirse y auxiliarse mutuamente y de atender mejor á su propia conservacion y defensa; ¿y qué debe hacer con ellos la sociedad para llenar su objeto y atender á su propia conservacion y defensa? lo que hace el hombre en particular cuando es amenazada su existencia. La sociedad manda á los hombres á la guerra cuando la patria se ve amenazada de un grave peligro; y los manda precisamente á morir defendiendo los intereses nacionales, porque en la guerra este es el partido mas cierto. Y teniendo la sociedad el derecho de mandar á los hombres á que mueran por defender los intereses de la patria, ¿no tendrá para quitar del seno de la patria las vívoras que devoran sus entrañas sacrificando lo mas florido, lo mas selecto de la sociedad? Si así no fuera, Escelentísimo Señor, seria preciso huir á los bosques y renunciar para siempre la sociedad.

"Se cree que la pena de muerte es cruel y que es contraria al espíritu del derecho y de la legislacion universal. Escelentísimo Señor, cruel es ver repentinamente á una esposa viuda, á unos hijos huérfanos, á una familia desolada por la mano de un asesino que, abusando de la seguridad de la inocencia, ha invadido el ásilo doméstico, y para arrebatarse las propiedades de una familia ha quitado la vida al guardian de ella. Ver la cosa de otro modo es hacerse partidario de los ladrones y asesinos y no tener compasion de la parte mas selecta de la sociedad. La pena de muerte, Escelentísimo Señor, no tiene por objeto principal quitar la vida, derramar la sangre, como se ha dicho: el objeto es prevenir los delitos para no tener que castigarlos: no es la lei para imponer la pena de muerte indistintamente á todos los ciudadanos; es solo para aquellos que despreciando esa misma lei, y atropellando los sagrados derechos de la humanidad y de la religion, han enterrado el puñal asesino en el corazón de sus semejantes, á traicion, á sangre fria y en personas que no han pensado siquiera en ofenderles y cuyo delito no ha sido otro que haber trabajado para reunir una propiedad para atender á sus obligaciones y vivir con honradez.

"Escelentísimo Señor, si echamos la vista á la historia se verá que esta pena está establecida desde la mas remota antigüedad, porque el hombre ha sido siempre el mismo en todos los siglos y en todas las edades del mundo. Insultaria la ilustracion de mis HH. colegas si ahora pensara referirme á las penas establecidas en las legislaciones sabias de Grecia y de Roma para fundar mi opinion.

Tampoco trataré con este intento del sistema penal del pueblo hebreo en que el legislador Moises no solo dijo *no matarás*, á lo que se ha pretendido apelar para negar á las autoridades civiles el derecho de aplicar la pena de muerte á los asesinos, sino que ademas dijo y de una manera terminante que el adúltero, que el blasfemo, que el que matare á su hermano, nacional ó extranjero, morirá indefectiblemente: *morte moriatur*. Prescindiré de esto, Escelentísimo Señor, y me contraeré á la lei de gracia en que nuestro Salvador Jesucristo, viendo que un apóstol habia cortado una oreja á uno de los siervos del Sumo Sacerdote le dijo: que envainara su espada, porque todos los que hiriesen con espada perecerán á sus filos. Pasando de aquí á todas las edades del mundo, á todas las naciones civilizadas de los tiempos modernos, no encuentro una en que esté abolida la pena de muerte, y si alguna lo ha ensayado, ninguna ha conservado esta abolicion. La Francia, la Inglaterra, los Estados Unidos de América tienen las penitenciarías mas celebradas del mundo, y en ellas no está abolida la pena de muerte: ¿qué razon hai, pues, para que nosotros que no tenemos ni aun cárceles seguras queramos establecer esta peligrosa innovacion? ¿Se quiere garantir la vida del asesino y dejar sin proteccion y sin amparo la vida del inocente ciudadano? En la Nueva Granada en que se han elevado á lo sumo las ideas de liberalismo y de humanidad, los *ultra liberales* y humanitarios han querido abolir la pena de muerte, y contemplando en los resultados se han abstenido y la conservan al lado del sulfato de la mas exajerada democracia. Los lejisladores de 1856 en el Perú, queriendo sobreponerse á la República modelo y aun á la Nueva Granada, abolieron la pena de muerte ¿y cuáles han sido los males que ha tenido que deplorar ese pais en consecuencia de esta impremeditada reforma? El desencadenamiento absoluto de las hordas de ladrones y asesinos: V. E. mismo ha sido testigo de las mas horrosas escenas: las patrullas de jendarmes han sido destrozadas en las calles públicas de Lima por las partidas de bandidos que acometian la vida y las propiedades de los ciudadanos: pocos dias la Crónica ha dejado de registrar en sus columnas asesinatos los mas horrendos: la esposa del S. Seoane ha sido asesinada cruelmente á la mitad del dia, sin que la Policía haya podido hacer nada en su favor. La presencia de estos crímenes, el terror jeneral difundido en todos los propietarios de las inmediaciones de Lima y el eco de la opinion pública obligaron á los Diputados de 1860 á restituir la pena de muerte para los homicidios calificados, y devolver así la seguridad personal á los hombres laboriosos y la paz á las familias. Escelentísimo Señor, ya lo he dicho y lo repetiré cuantas veces sea necesario: nosotros somos inclinados al mal desde la caida de Adan: estas inclinaciones jamas se han correjido, sino por medio de leyes represivas y fuertes que afiancen la propiedad y la vida de

los asociados: de otro modo la sociedad sin regla y las pasiones humanas sin freno, todo quedaria reducido al estado del caos: es por esto que no estoi por la mocion."

El H. Albornoz [Luis]: "Siento disentir de las opiniones del H. preopinante; pero las mismas razones que acaba de esponer, me hacen deducir lo contrario. Ha dicho que es preciso conservar la pena de muerte para conservar tambien el órden; pero si esto fuera exacta, aquellos delitos que mas directamente atacan al órden de la sociedad, como son los políticos, debian ser castigados con esa pena. Un delito es la violacion de un deber, y serán mayores los delitos en proporcion de la importancia de los deberes que se violan. Siendo esto así, el que hace una revolucion y en consecuencia rompe todos los deberes sociales, debia mas bien merecer esa pena, y al no imponerla á este, no hai lójica ni razon en imponerla á los demas,

"El quitar la vida corresponde solo al Lejislador Supremo; pero de ninguna manera al hombre. Si la Iglesia considera a todo criminal como susceptible de enmienda; ¿porqué la sociedad no sigue ese ejemplo? ¿No pueden acaso los delincuentes enmendarse y serle sobremanera útiles?

"Por otra parte, el multiplicar la pena de muerte no hace sino aumentar los crímines mas atroces. Hubo un tiempo en que se imponia la pena de muerte al ladron; mas por esto no se disminuyeron los robos y al contrario fueron mas frecuentes los asesinatos, porque esta es la consecuencia de imponer demasiado la mayor y mas terrible de las penas.

"Si fuera exacto que el que mata debiera precisamente morir, debiamos adoptar en toda su amplitud la pena del talion que se hallaba establecida en la antigüedad; mas esto seria imposible porque la pena no debe tener por objeto la venganza, sino la correccion del individuo y la mejora de la sociedad."

El H. Noboa: "Escelentísimo Señor: Las razones aducidas por el H. preopinante son de ningun valor y fuerza. No tiene fuerza ninguna el argumento de que habiéndose eliminado la pena de muerte para los delitos políticos, debe hacerse lo mismo para los delitos comunes. En los delitos políticos, los caudillos de los partidos en que se divide la Nacion llevan casi siempre el deseo de mejorar la situacion de la Patria: cada uno cree que de este ó de aquel modo pueden llegar á este laudable objeto: su fin y los medios empleados para conseguirlo pueden ser fuertes, violentos; pero no matar al que ha trabajado para hacerse de alguna fortuna, no robar á las personas mas pacíficas é inofensivas: pueden errar en el concepto y causar algunos males; pero el fin es honesto y algunas veces ha dado los mas felices resultados, como sucede en la actualidad. Ademas, la filosofía de la abolicion de la pena de muerte para los delitos políticos consiste, en que se evita de este modo poner la vida del

infeliz vencido en el campo de batalla por la suerte precaria de las armas en manos del orgulloso vencedor. Esta abolición proclamada en América por primera vez tuvo origen en la Convención de 1851.

"Tampoco hace fuerza alguna el argumento deducido de la conducta del Dios de las misericordias con el pecador delincuente que lo espera para que se arrepienta. Lo uno se versa en el fuero interior de la conciencia, en el tribunal excepcional de la penitencia y ante el Lejislador y Juez Supremo del universo; y lo otro se versa en el fuero comun rejido por leyes dadas para el arreglo de la sociedad y ante los tribunales establecidos para juzgar á los delinquentes que turban y amenazan la tranquilidad pública, á los que es preciso, de cualquiera manera, separar de en medio de los demas para que no los escandalicen, para que no los irroguen males irreparables. No existe, pues, paridad ninguna en el argumento que se ha propuesto.

"Ultimamente, no pasa de una mera suposición incapaz de manifestarse con razones ó con hechos, el argumento de que los crímenes se multiplican donde se emplea con mas frecuencia la pena de muerte. He comparado la crónica criminal de Chile, del Perú, de Buenos Aires y del Ecuador, y á pesar de que aquí está establecida la pena de muerte y se aplica en los casos dados con alguna severidad; la crónica criminal de nuestra patria es demasiado reducida, porque nuestro pueblo es dócil, de carácter dulce, y sobre todo, porque no está muy corrompido como el de otras partes. En Chile, en los campos y las calles se veían frecuentemente los cadáveres de los que habían sido asesinados por las partidas de bandidos que los cruzaban con impunidad, hasta que Portales dictó leyes represivas y fuertes, y con ellas el orden se conserva, la vida y la propiedad están garantidas y los crímenes han disminuido en vez de multiplicarse como lo ha asegurado el H. preopinante; y tal cosa ha sucedido en el Perú en nuestros dias. Envano se apelará á nuestras cárceles, ni á las penitenciarías futuras para conjurar los males presentes. Por lo que respecta á las cárceles del Perú, mejores que las nuestras, he oído decir á los facinerosos que los conducen á ellas: está bien; la cárcel no me ha de comer; yo saldré...y en verdad casi todos ellos han salido poco despues á infestar los caminos y cometer nuevos crímenes. Por lo que respecta á las penitenciarías, no diré mas, sino que los males de la actualidad jamas se han curado con teorías ni con lisonjeras esperanzas, sino con hechos, con remedios oportunos y prontos que pongan á cubierto la vida y las propiedades de los ecuatorianos; y el remedio principal, en mi concepto, es la conservación de la pena de muerte para evitar mayores males á la sociedad y para castigar á los criminales que hayan atacado el primero y el mas sagrado de los derechos del hombre, el de su propia conservación. Por estas razones, Escelentísimo Señor, estoy en

contra de la mocion que se discute.”

El H. Mera.—”Siento no tener buena memoria para retener los argumentos que ha presentado el H. Noboa en sus dos largos discursos, y contestarlos de uno en uno; pero lo haré con los que me parecen mas notables. Ha tomado al hombre solo por su lado malo, y le condena: el hombre, dice, es mas inclinado al mal que al bien, y una vez inclinado al crimen es un monstruo incorregible que debe desaparecer de la sociedad. ¿Por qué le juzga con tanto rigor, Señor Presidente? ¿Por qué no considera que es un ser dotado de alma racional y que puede convertirse de criminal en virtuoso, de asesino y ladron en ciudadano honrado y útil á su patria? ¿Sabe por ventura, tiene conviccion de que un delincuente no se trasformará jamás? Ejemplos tenemos de grandes malvados que han dejado sus perversas costumbres, y han muerto despues de haber prestado servicios á su nacion: un criminal, grande criminal de Inglaterra, cuyo nombre no recuerdo en este momento, se corrigió, se hizo honrado y llegó á ser Gobernador de una colonia inglesa. Un malvado que asesinó y robó no hacen muchos años en nuestros caminos, se reformó tambien y se le vió desempeñar honradamente la tenencia de un pueblo. Y se pudiera citar todavía otros casos semejantes.

”Ha citado el H. Noboa muchos ejemplos de naciones civilizadas que han practicado la pena de muerte; pero yo creo, Señor Presidente, que no siempre los ejemplos son imitables, por mas que sean tomados de Grecia y Roma: estas célebres naciones tuvieron muchas leyes bárbaras que no podriamos adoptar sin pasar tambien por bárbaros, porque son otros los tiempos, la civilizacion y las circunstancias en que vivimos. El Ejipto que pasa por la nacion mas antiguamente civilizada, y cuyas luces se irradiaron sobre la Grecia, acostumbraba entre otros tormentos para los criminales, el de hacerles devorar por las moscas ó de arrojarlos al mar forrados en una piel y con un peso á los pies; y nosotros ¿hemos de adoptar semejante barbarismo porque así lo practicó un pueblo civilizado?

”He oido á otro H. alegar la falta de un panóptico como el mayor argumento en contra de la mocion; pero no veo que en ningun caso pueda esta falta justificar un abuso criminal: Fulano ha cometido un homicidio, no tenemos donde encerrarle, pues que muera; no tenemos donde hacerle purgar su crimen á fin de que se convierta en un hombre honrado, pues desaparezca de la sociedad; ¿esto es lójico, esto es justo, Señor? ¿No se piensa que al matar á ese hombre se le quita un derecho que no le hemos dado y que no podemos devolverle jamas? ¿no se piensa que cometemos un delito peor que el de que se le acusa, puesto que él pudo haberlo cometido en un arrebató de ira, talvez involuntariamente, quizá llevado por la necesidad, y nosotros le matamos á sangre fria, sin

necesidad y apoyados en una sancion injusta; no se piensa, por último, que el infeliz á quien condenamos puede mui bien ser solo la víctima de una calumnia, ó de algun incidente desgraciado que le ha puesto en manos de la justicia á pesar de su inocencia. Muchos ejemplos tenemos de esta verdad; y hace poco que un Diputado tuvo ocasion de referir en esta H. Cámara un suceso acontecido en Francia: un individuo sufrió la pena capital; al cabo de algun tiempo se probó su inocencia con la aparicion del verdadero delincuente, y la familia del primero hubo de contentarse con el estéril consuelo de hacer rehabilitar su memoria. Véanse, pues, las consecuencias de tan terrible pena; ¿y quién de los Diputados de esta H. Convencion estará plenamente seguro de que no se abusará de la pena capital?"

El H. Aguirre [Juan]: "Estoi en contra de la mocion, porque ningun pais civilizado de Europa ha llegado á abolir la pena de muerte, pues los sistemas penitenciarios por ríjidos que sean, no han podido reemplazarla. La abolicion de la pena de muerte ha quedado pues solamente como una hermosa idea digna de ser tratada en las novelas y ser pintada en la poesía. Sin la pena de muerte el hombre de bien seria siempre la presa del malvado; y es por esto que la Suiza que es el único pais que ha llegado á abolirla, la ha vuelto á restablecer. No es exacto que los criminales sean por lo regular susceptibles de enmienda; pues por las marcas que en algunos paises de Europa se ponen en las espaldas de los criminales, se ve que hai algunos que han cometido el mismo delito por muchísimas veces. Hai pues necesidad de otro correctivo, y es por esto que estoi por el artículo y no por la mocion."

El H. Muñoz: "Se ha dicho que aunque no haya cárceles, hai el archipiélago de la Floreana; ¿y á dónde irán los criminales si llegaren á cometer un asesinato? No sé porque el criminal ha de tener patente para escitar la compasion pública y no la ha de escitar su desgraciada víctima. Se cree que la sociedad no tiene derecho de imponer la pena de muerte; pero ella tiene el gran derecho de su conservacion, y por tanto puede remover todo aquello que se oponga á ese derecho. No se ponga tampoco el ejemplo de los delitos políticos. Como Diputado en el año 51 sostuve la eliminacion de la pena de muerte para estos delitos; porque en ellos puede haber tan solo error de concepto; y como dice Vecaria, se llevaria acaso al patíbulo á un hombre prominente que mas tarde pueda cambiar de opinion, ó que con la suya pueda hacer inmensos bienes á su patria.

"No se diga tampoco que podria resultar, que condenase á un inocente y que de nada valdria que despues se patentice su inocencia; pues hai mas propencion á absolver que á condenar; y cuando un hombre va al patíbulo, es porque esta ya mas que bien patentizada

su criminalidad. Insisto, pues, en contra de la mocion, porque la sociedad necesita garantizar la vida de sus miembros, haciendo que el criminal no se familiarice con la repeticion de sus crímines."

El H. Mora: "Desde que hubo sociedad y derechos, hubo tambien necesidad de reprension y de penas y de un Gobierno que las imponga; mas de aquí no se sigue que debe siempre irse hasta el último extremo. La Iglesia misma ha mandado que cuando un criminal se asile en su seno, el prelado ruegue hasta con lágrimas á favor del criminal, lo cual quiere decir que nunca debe llevarse las penas hasta el último extremo; que se castigue, mas no se quite la vida. Pero miéntras exista el derecho de necesidad, es preciso conservar esta pena, hasta escojitar un medio capaz de reemplazarla y de reprimir los crímines."

El H. Salvador: "La idea es demasiado hermosa, por lo mismo que es nueva y se la invoca á nombre de la humanidad; pero con ella no ganarán mas que los asesinos, y conservar á estos es conservar una fiera en el seno de la sociedad. El que tiene malos instintos prosigue en sus crímenes, porque esto está en su sangre y en su carácter, y al imponerle la pena de muerte es lo mismo que quitar al aspid de en medio de una familia, á fin de evitar los inmensos males que causarian con sus venenosas mordeduras.

"Se dice que podria mandarse á los asesinos á Galápagos, ¿y qué haríamos allí de esos buenos personajes? ¿dejarles que mejoren su raza? ¿ó, á falta de una cárcel, los encerrariamos en un monasterio? ¿porqué se aboga por los asesinos y no por los hombres honrados? No hai pais que haya abolido la pena de muerte; en los Estados Unidos la horca anda vijente, en Francia la guillotina hace su deber. Me opongo, pues, á la mocion, porque ella garantiza á los malos con perjuicio de los hombres buenos."

El H. Egas: "Se preguntó si era malo matar y se contestó que sí; pero esto es hablando del individuo en particular, no de la autoridad pública que lo hace para reprimir los delitos y usando de su facultad de dar leyes para el bien jeneral, facultad que no la tienen los particulares; pues de otro modo tambien seria malo matar en la guerra, y el soldado que va al campo de batalla no podria hacer fuego contra el enemigo. Todo nace del derecho de la propia conservacion. El agredido puede defenderse tomando todas las cautelas, aunque de la defensa resulte la muerte de su agresor injusto: el náufrago tiene derecho de cojer la tabla, aunque de ello resulte la muerte al que se la disputa. He aquí, pues, que el individuo tiene derecho á conservar su vida, aunque sea á costa de la ajena; y con mucha mas razon lo tiene la sociedad."

El H. Presidente: "Señores—La cuestion sobre la inviolabilidad de la vida humana ha sido tan dilucidada bajo el punto de vista filosófico, moral y, religioso, que mui bien podriamos emplear una se-

mana para esponer las razones alegadas en pró y en contra de ella, sin llegar á un resultado decisivo; por lo cual estimo preferible buscar la verdad que se desea en la práctica de las naciones civilizadas. Si he de juzgar por mi propia esperiencia, confieso que no conozco ninguna en que se haya abolido la pena de muerte para los delitos comunes. En Suiza fué abolida con vivo anhelo, y restablecida con apresuramiento, por los malos resultados que produjo. En el Perú fué tambien abolida y las malas consecuencias obligaron á restablecerla. Recuerdo todavía con pena que, durante mi residencia en Lima, fueron asesinados en aquella capital el Ministro inglés Sullivan y el Comandante del "Vixen," vapor de guerra inglés, no ménos que otras personas desgraciadas; de donde ha provenido que algunos periódicos europeos han comprometido la honra del Perú, suponiéndolo injustamente país inhabitable.

"Los Estados Unidos del Norte, tan liberales y humanos, han intentado varias veces abolir la pena capital; y sin embargo de que el sistema penitenciario ha llegado á la perfeccion posible, no se han atrevido á verificarlo ni para los delitos políticos, pues hace poco tiempo que se ha ejecutado á un ciudadano por haber promovido un trastorno de los llamados allí abolicionistas. Así, supongo que se ha propuesto la cuestion actual por puro lujo, pues la considero una utopia entre nosotros con la cual se entretienen los ilusos ó soñadores."

El H. Mera: (consigné escrito) "Apoyarse en el precepto del Decálogo es mas bien argüir en favor de la mocion, porque él es jeneral: *No matarás*. La sociedad, pues, que mata á un hombre, quebranta el mandamiento tanto como el individuo; Dios al darnos su santa lei no ha puesto, escepcion ninguna; por consiguiente, el lejislador no puede dar una disposicion que la contrarie, sin cometer un crimen. Y no se crea que este sea ménos grave, porque aquel no es el inmediato ejecutor: entre matar y mandar que maten es mui pequeña la diferencia: la habrá en el modo de manejar el puñal ó de darle el tiro; pero la voluntad es la misma. Y cuando se trata del juez y del verdugo, el crimen no afecta á este, puesto que no es mas que el ejecutor de una disposicion superior; y ni aun el primero, pues no hace mas que ceder á la necesidad de cumplir una lei. El crimen, pues, recae directamente sobre el lejislador. He aquí porque los HH. Diputados deben temblar cuando se trata de sancionar una lei terrible que arrancará la vida á multitud de ciudadanos. He aquí porque no he querido que caiga sobre mí una tremenda responsabilidad y he hecho la mocion que se discute.

"No es por mero lujo, Señor Presidente, que yo he hecho la mocion, sino porque estoi persuadido de la justicia del principio que manda al hombre respetar los derechos del hombre; porque quiero que desaparezcan de mi patria las escenas sangrientas y repugnantes de las ejecuciones judiciales; porque deseo que restituyendo la

sociedad ecuatoriana un derecho usurpado, se consigne en la Constitución la primera de las garantías individuales: la inviolabilidad de la vida.

"Se ha dicho que estas ideas son buenas para la poesía y nada mas; ojalá, Señor Presidente, que se difundieran los sentimientos poéticos y se dulcificaran por este medio nuestras costumbres; ojalá los Diputados de esta H. Cámara fueran poetas: entonces serian mas liberales y justos, mas prudentes y humanos, y no sancionarian jamas la pena de muerte.

"En fin, Señor Presidente, cuando algun dia los HH. Diputados que sancionaren lei tan injusta y monstruosa, vean al infeliz condenado á marchar con paso vacilante al último suplicio; cuando oigan la detonacion del fusil que le despedaza y el clamor de la viuda y de los huérfanos, que pongan la mano sobre el corazon y pregunten á su turbada conciencia, quién es la causa de tanto mal, quién ha ordenado el desastrozo espectáculo que presencian. Nosotros, los enemigos de la pena capital, lamentaremos la desgracia del infeliz; pero quedaremos tranquilos, porque no caerán sobre nosotros la sangre y las lágrimas de las víctimas, y no oiremos la voz de Dios que nos diga como en otro tiempo al fratricida Cain: "¿Que has hecho de tu hermano?"

Cerrado el debate se votó la mocion y resultó negada, y en seguida se aprobó el artículo.

En seguida el H. Sarrade dijo, que en la segunda discusion á fin de proteger la libertad individual siempre atacada á pretexto de reclutamiento, habia ido al extremo contrario diciendo que se repele la fuerza con la fuerza; pero era con el objeto de que la H. Cámara se fijara por un momento sobre el particular.

El H. Nújera enumerando los males que sufrían los infelices con las requisas de bagajes y lo que sufría por esta causa la industria, hizo con apoyo del H. Mora la mocion siguiente: "Que se agregue un artículo: "Queda abolida la costumbre de tomar bagajes por la fuerza para el servicio público ó del ejército, y no podrá disponerse de ellos sin consentimiento de sus dueños, y sin indemnizar del respectivo flete."

Puesta á discusion y por indicacion del H. Presidente fué aprobada para que sea objeto de una lei; pues no era propio de la Constitución un arreglo tan secundario como el de bagajes.

En seguida el H. Mera espuso que tambien debia quitarse el sistema de reclutamiento: el H. Sarrade agregó que en tal caso debia tambien añadirse la garantía mas grande diciéndose, que en adelante no habria mas revoluciones; pues mientras las haya habrá siempre reclutamientos y bagajes.

Con lo que y siendo mui avanzada la hora, se levanto la sesion. El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores.*—El Se-

cretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion extraordinaria del 4 de marzo.

Se abrió con los HH. Presidente, Vicepresidente, Salazar, Cuesta, Tovar, Villavicencio, Moral, Paez, Tamariz, Huerta, Albornoz [Luis], Sarrade, Moreira, Mora, Mera, Moscoso, Albornoz [Miguel], Salvador, García, Sanz, Noboa, Arias, Nájera, Espinoza, Toledo, Darquea, Muñoz, Freire, Solano de la Sala, Aguirre [Juan], Borrero é Hidalgo.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior; y el H. Sanz dijo que conforme á la mocion aprobada en esa sesion, debia discutirse la suya que dice: "La lei dispone para lo futuro, y no ataca los derechos adquiridos en virtud de una lei anterior." Puesta en discusion, el mismo H. dijo: "La igualdad civil consiste en hacer aquello que no lo prohiben las leyes, y para que no se destruya esta igualdad he hecho la mocion; pues si una lei posterior habia de derogar lo hecho en virtud de otra anterior, la fortuna, el honor y la vida de los ciudadanos estarian á merced de la voluntad del legislador. Por esta razon he creido que esta garantía debe constaren la Constitucion, como ha constado en las Constituciones anteriores. Pero como algunos Diputados se han alarmado, creyendo que con ella se resucita la cuestion de los hechos consumados, retiraré mi mocion si la H. Cámara lo consiente."

En seguida el H. Mora, con apoyo de los HH. Albornoz [Miguel], Salvador, Moscoso, Nájera y Mera, hizo la siguiente mocion: "Que no se hagan reclutamientos sino cuando la Nacion esté declarada en asamblea, y en tal caso será en los términos que arregle la lei, pero nunca por los jefes de los cuerpos." Puesta en discusion, el H. autor de la mocion dijo: "En la Constitucion que acabamos de discutir se han consignado varias garantías; pero en ninguna de ellas se ha favorecido al verdadero pueblo que riega su sangre en los combates y que hace tantos sacrificios por la patria; por esto creo que sin cometer una injusticia no debe dejarse de consignar en la Constitucion la garantía que contiene mi mocion, pues ella no solo tiende á que desaparezcan esas escenas de horror y crueldad que frecuentemente se han representado entre nosotros, á consecuencia del espantoso sistema de reclutamientos: ella es la sincera espresion del deseo que me anima de no ver por mas tiempo que se arranquen de improviso al esposo, al padre y al hijo del seno de la esposa, de la hija y de la madre, y que desaparezcan la inmoralidad, los robos y los inmensos males que la rudeza de los militares hacen pesar sobre el pueblo con este funesto sistema."

El H. Salvador dijo: "He apoyado la mocion, porque amigo de

la justicia y del pueblo y conoedor de sus virtudes, quiero que las garantías lleguen tambien hasta él. Si en campaña es necesario este sistema para salvar el pais, no creo que sea lo mismo en épocas normales; pero por desgracia entre nosotros no se hace distincion y este monstruoso sistema oprime al pueblo tanto en guerra como en tiempos de paz. Como militar conozco que la inmoralidad del soldado, del oficial y algunas veces del jefe arranca y destruye la libertad y las garantías del pueblo. Los maestros de artes industriales carecen de sus oficiales, los patrones de sus criados y los propietarios de sus peones, en una palabra, ante la ruda tiranía de algunos jefes desaparece la tranquilidad del pueblo."

El H. Darquea dijo, que debia abolirse en su totalidad el sistema monstruoso de reclutamientos, por medio de la lei de conscripcion que proporcione á la República defensores voluntarios, y evite los vejámenes que causan los reclutamientos.

Cerrado el debate y votada la mocion, fué aprobada.

El H. Arias con apoyo del H. Nájera hizo la siguiente mocion: "Que el mando civil y militar nunca puede estar reunido en una sola persona."

Puesta á discusion, dijo el H. Borrero. "Segun las leyes orgánicas, que prescriben el modo de ejercer la autoridad, en tiempo de paz no pueden reunirse en una persona ambas autoridades, y así creo sin objeto la mocion. Por lo que hace al tiempo de guerra, me parece ventajoso que en una sola persona se reúnan ambas facultades, pues la historia de la última revolucion nos manifiesta que si el Jefe Supremo no hubiera estado revestido de la autoridad civil y militar, muchas ocasiones se habria visto embarazado y sin poder obrar con la prontitud y eficacia que exijan las circunstancias. Por otra parte, aun en tiempo de paz no se conseguirá el objeto de la mocion, cuando el Poder Ejecutivo se invista de las facultades extraordinarias."

El H. Nájera replicó, que habia apoyado la mocion porque creia que esta doble autoridad, á mas de ser perjudicial á los pueblos, ofrecia varios inconvenientes; y que por lo que hace al argumento que se ha aducido de que estando el Ejecutivo investido de las facultades extraordinarias, no tendria objeto la mocion; él no creia así, pues no habia visto entre estas ninguna que autorice al Poder Ejecutivo para reunir ambos mandos en una sola persona.

El H. Sarrade dijo, que en la práctica se encuentra inmensa dificultad, cuando se trata de buscar hombres que desempeñen separadamente cada autoridad, pues nuestras parroquias son mui escasas de hombres inteligentes; y que aunque amigo ardiente de la libertad, veia que era preciso muchas veces nombrar de teniente parroquial y capitan de la milicia á un mismo individuo. Agregó, ademas, que esa precaucion seria bajo el supuesto de que siempre

haya paz;] pues 'si' estalla una revolucion seria todo inútil. Cerrado el debate y votada la mocion, resultó negada.

Continuando la discusion del proyecto de [Constitucion, se leyó el artículo 132 y fué aprobado; así como los artículos] 133, 134 y 135. Puesto en discusion el artículo 136, dijo el H. Albornoz (Luis) este artículo tiene á mi ver por objeto el impedir que los ciudadanos no dejen de prestar sus servicios á la nacion en tiempo de guerra; pero resulta que será inútil semejante disposicion, para el que no quiera hacerlo, porque con renunciar los derechos de ciudadanía queda esento de este deber. Por lo mismo opinó que debe decirse: "Ningun ecuatoriano podrá dejar de prestar sus servicios, aunque renuncie los derechos de ciudadanía."

El H. Moreira, con apoyo del H. Moña, hizo la mocion siguiente: "Que el artículo 136 se redacte así: Ningun ecuatoriano podrá escusar los deberes de ciudadano, aunque se halle comprendido en los artículos 10 ó 12 de esta Constitucion, cuando la República esté amenazada de guerra exterior." Puesta en discusion, dijo el H. Moral que la mocion no estaba conforme con los artículos á que alude; pues algunos de sus incisos hablan aun de los locos, pródigos, &a. que no vienen al caso, y que por tanto estaria por el artículo y no por la mocion.

El H. Nájera dijo, "estoi por la mocion, porque he querido evitar que se repitan las escusas con que frecuentemente los ecuatorianos se sustraen á pagar las contribuciones en los casos de peligro, acojiéndose á una bandera extranjera, gozando así solo de las ventajas de la ciudadanía y sin sujetarse á las cargas. El sentido de la mocion tampoco es el de que se comprenda en ella á los locos, pródigos y demas que se ha referido, pues por su mismo contexto se ve que se habla de los que quieran eximirse de sus deberes á pretexto de ser ciudadanos de otra Nacion.

Concluida la discusion y votada la mocion fué negada, y aprobado el artículo sin modificacion alguna.

Puesto en discusion el art. 137 fué aprobado y discutido en seguida el art. 138, el H. Nájera dijo: "La estabilidad de una Constitucion depende de los principios liberales que ella contenga; mas aunque debe ser irreformable en aquellas bases que son conformes á la bondad absoluta y á las opiniones jenerales y arraigadas en el pueblo, como la forma de Gobierno, la relijion, la liberrad de imprenta y la seguridad individual, y aunque los demas principios que tiene puedan reformarse conforme á la espresion de la opinion pública; pero estando esta dividida en sus juicios respecto de la Constitucion, necesitamos precautelar la reforma de esta sujetándola á un período determinado. Algunos atendiendo á la division de las Cámaras, al Congreso bienal, á las facultades extraordinarias, y en fin, á otros principios que en ella se han sentado, han calificado la Constitucion

como mas retrógrada que la del año 12: otros la consideran auárquica porque contiene la libertad del sufragio, la de imprenta, la amplitud del réjimen municipal y cercena algun tanto las facultades extraordinarias. Juzgo, pues, que sino se fija un tiempo despues del cual pueda ser reformada, sucederá lo que con las Constituciones de 52, que conteniendo algunos principios liberales opuestos á las miras del Poder, fué reformada en 1853 por un Congreso extraordinario. Así esta puede reformarse dentro de dos años tambien por un Congreso extraordinario, ántes de juzgar de su bondad ó inconveniencia y de que la imprenta haya indicado las reformas. Por estas razones hago la mocion de que el artículo que se discute se divida en dos, y el 1.º diga: "Que pasados seis años despues de promulgada esta Constitucion, se podrá proponer su reforma por el voto de los dos tercios de ámbas Cámaras, y si discutida por medio de la imprenta y previo informe del Poder Ejecutivo es calificada de necesaria la reforma por el Congreso siguiente, quedará sancionada teniéndose por parte de la Constitucion." Pero creo que la reforma no debe extenderse al título 1.º, porque entónces no podriamos reclamar las usurpaciones que por el Norte, Sur y Oriente han hecho de nuestros territorios los Estados vecinos."

Apoyada la mocion por el H. Tamariz se puso en discusion; y dijo el H. Arias que la reforma no podia hacerse ántes de cuatro años, pues reuniéndose bienalmente los Congresos debia proponerse en el primero y efectuarse en el segundo, hasta lo que habian trascurrido cuatro años; y que ademas ya en otra discusion se habia negado el que puedan alterarse los artículos del título 1.º

El H. Albornoz (Miguel) dijo: "Tengo el sentimiento de no estar por la mocion, porque aunque se diga que la Constitucion es retrógrada, no hai duda que en ella hemos consignado nuevos principios; y así como pueden probar bien, pueden tambien ser malos en la práctica; y si se aprobara la mocion tendríamos que mantenernos sufriendo sus consecuencias hasta que llegue el tiempo de poder reformarla. Juzgo que el término de cuatro años es suficiente para calificar sus ventajas é inconvenientes, y por tanto no debemos fijar término para su reforma."

El H. Nájera replicó que habia fijado el término de seis años por lo mismo que algunos principios liberales que contenia la Constitucion, le hacian no juzgarla tan retrógrada; pues como pudiera suceder que opuesto el espíritu de partido á estos principios pretenda reformarlos, deseaba que el tiempo y la esperiencia fueran los únicos jueces de la reforma.

El H. Mora dijo: "Yo tambien deseo la estabilidad de la Constitucion, pero veo que la mocion está llena de presuncion y temeridad, lo primero porque supone que la Constitucion tiene principios inmutables, y lo segundo porque condena á las jeneraciones veni-

deras á sujetarse á nuestras ideas. Si el pueblo quiere, por ejemplo, variar de forma de gobierno ó de religion, será inútil que la Constitucion declare irreformables estos artículos; pues cuando el pueblo está desagradado con sus instituciones y no obtiene legalmente la reforma apela á la revolucion."

El H. Muñoz dijo: "citaré un ejemplo práctico que prueba la inconveniencia de fijar el término de la reforma. Una Constitucion prohibió la reforma hasta ocho años despues, y la consecuencia fué que en ménos de dos años hubo dos revoluciones. La esperiencia manifiesta que las Constituciones estacionales se oponen al progreso de los pueblos; dejemos pues que el pueblo indique la reforma cuando tenga por conveniente, ahora que la eleccion es directa."

El H. Cueva dijo: "Creo que no se puede fijar la época de la reforma, porque ella debe verificarse en el momento en que se note la necesidad: obligar al pueblo á que soporte una institucion que no le conviene, es obligarle á sufrir la tiranía del capricho ó de la preocupacion, y esto es conducirlo á la revolucion. No se puede temer que la reforma sea inconsulta, porque los dos tercios del Congreso juzgarán con prudencia de su necesidad y esto es una garantía de acierto."

El H. Presidente dijo, que por lo mismo que se habia dividido la opinion pública en su juicio sobre la Constitucion, la prudencia aconseja que no se aleje el período de la reforma; y que la estabilidad de la Constitucion de los Estados Unidos se debia á la reforma prudente y aconsejada por la opinion pública á cuyo juicio se sometia previamente. Terminado el debate se votó la mocion y fué negada. Votado el artículo por partes, resultó aprobado como tambien el 139.

Puesto en discusion el articulo 140, dijo el H. Borrero, que ignoraba la fecha en que debia reunirse el Congreso; pero que si ella fuera el 10 de agosto del año entrante, estaria porque la eleccion de Presidente y Vicepresidente se haga por sufragio directo, para que el pueblo ensaye el nuevo principio que se habia consignado en la Constitucion; pues no encontraba inconveniente en que la República fuera rejida por el Presidente interino miéntras se haga la eleccion por el pueblo, y que lo mismo se habia hecho en la Nueva Granada.

El H. Presidente observó que conforme á lo dispuesto en la Constitucion, el Congreso debia reunirse despues de dos años, y que no era posible que el pais careciera por tanto tiempo de los majistrados. Ademas añadió, que la práctica constante del Ecuador ha sido que las Asambleas constituyentes hagan estas elecciones. Votado el artículo fué aprobado.

Puesto en discusion el artículo 141, el H. García, con apoyo de los HH. Aguirre (Juan) y Moreira, hizo la siguiente mocion. "Que el Presidente termine en sus funciones el 30 de agosto de 1865

el Vicepresidente el 30 de agosto de 1863, y que el primer Congreso se reuna el 10 de agosto del mismo año." Puesta en discusion, los HH. Arias, Nájera y Borréro dijeron que no estaban por la mocion porque se alejaba mucho la reunion del Congreso, y porque en su opinion debia reunirse este el 10 de agosto de 1862, y entónces no habria en 1865 quien perfeccione las elecciones de Presidente y Vicepresidente.

El H. autor de la mocion dijo: "He hecho esta mocion porque oeo que ella es necesaria para guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitucion. En esta se previene que el período presidencial dure cuatro años, y si el Presidente nombrado por la Convencion concluyera su período en 1864, no duraria sino tres años y medio. Por lo que hace al Congreso, claro es que, terminando esta Convencion despues de dos ó tres meses como lo juzgo, el primer Congreso conforme á la Constitucion no puede reunirse sino en el tiempo prefijado en mi mocion." Cerrado el debate resultó empatada la votacion; por lo que se abrió nuevamente el debate.

El H. Presidente dijo, que habia votado por la mocion, por estar de acuerdo con lo resuelto por la mayoría de la Convencion acerca de los Congresos bienales, resolucion que estaba de acuerdo con la opinion pública.

El H. Nájera replicó, que no habria inconsecuencia en fijar la reunion del primer Congreso ni aun en el presente año, porque la Constitucion fijaba el término de dos años entre la reunion de dos Congresos constitucionales.

El H. Tamariz espuso, que estando nombrados los Senadores y Representantes podrian reunirse estraordinariamente cuando lo exijan las circunstancias, y que si la Convencion debe durar algun tiempo mas, porque no puede dejar de dar las leyes orgánicas y las que arreglen la desordenada administracion de la hacienda pública, no era posible que siguiera inmediatamente el Congreso constitucional.

El H. Arias espuso, que suponía que dentro de poco tiempo despues de disuelta la presente Convencion, que segun su opinion no dilataria mucho, se celebrarian tratados con las naciones vecinas, y que para su aprobacion seria necesario apelar al fuerte y pesado recurso de convocar un Congreso estraordinario; que por otra parte, habiéndose consignado en la Constitucion algunas innovaciones de importancia, era preciso no alejar la reunion del primer Congreso constitucional. La diferencia, dijo, es de medio año, diferencia útil porque el Congreso se ocupará de dar las leyes necesarias que nosotros no podrémos darlas.

El H. Presidente dijo que la celebracion de tratados era una cosa hipotética, miéntras que la reunion del Congreso es positiva; y aun cuando se verificara algun tratado que necesitara de inmediata aprobacion, fácil seria convocar un Congreso estraordinario. Ademas agre-

gó, que suponía que la H. Convencion no podrá terminar sus sesiones muy pronto, pues debía dar primero las leyes orgánicas, la de elecciones y varias otras que la utilidad y el orden público las reclaman. Espuso también que no era partidario de que las elecciones sean frecuentes, porque atizan los ánimos, atizan las disensiones políticas y frecuentemente enjendran las revoluciones, como ha sucedido en los Estados Unidos, á pesar de las condiciones de estabilidad que tiene ese país.

El H. Sarrade espuso, que creía contestadas las razones que se habían aducido para alejar la reunion del Congreso; pero que añadia la de que estando reciente la terrible crisis que acaba de atravesar la Nacion, y faltando la estabilidad y el orden, pudiera ser que el Gobierno ó el pueblo saboreados con la anarquía, se lanzaran á cometer abusos y desórdenes que solo el Congreso podría remediar. Además dijo, que habiendo concedido al Poder Ejecutivo las facultades extraordinarias con las que, aunque no lo esperaba, pudiera tal vez causar algunos males, era preciso no alejar el guardian de las libertades públicas.

Terminado el debate y exigida nuevamente la votacion, fué aprobada la mocion; y habiendo reclamado el H. Nájera que no debía contarse con el voto del H. Muñoz por no haber asistido á la discusion, la Secretaría informó que aun sin ese voto estaba aprobada la mocion. Se aprobó también el artículo 142.

El H. Moral observó que en Guayaquil se escribía un periódico denominado "La Union Colombiana," y en Cuenca "La República," en los que se pedía con poderosas razones la confederacion colombiana; y como este pensamiento estaba difundido casi en toda la República y reclamado por la necesidad, hacia la siguiente mocion: "Que se agregue el siguiente artículo— "Si una de las secciones que formaron la antigua República de Colombia, ó las dos, quisieren confederarse con la nuestra, el Presidente sentará las bases y las someterá al Congreso para que las reforme y apruebe y pueda llevarse á cabo dicha confederacion." Apoyada por los HH. Mora y Moscoso se puso en discusion, y dijo el H. Borrero que por ser un asunto de tanta importancia debía sufrir tres discusiones, pues no le parece corriente que una mocion de tanta significacion se apruebe precipitadamente sin discutirse y reflexionarse como corresponde.

El H. Noboa dijo, que estaba por la mocion, pues ella estaba consignada en un artículo de la Constitucion del año 30, y existía en la Constitucion granadina; porque si es verdad que Gresia y Roma nunca fueron mas grandes que en la época de su pobreza, también es verdad que las circunstancias han variado y que hoy no sucede lo mismo con las naciones pobres y reducidas. Cerrada la discusion y votada la mocion fué aprobada.

Con lo cual y siendo avanzada la hora se levantó la sesion.

El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion del 5 de marzo.

Abierta con los HH. Presidente, Vicepresidente, Arteta, Noboa, Sanz, García, Moscoso, Borrero, Solano de la Sala, Freire, Muñoz, Hidalgo, Darquea, Toledo, Espinoza, Nájera, Pérez, Arias, Salvador, Albornoz [Miguel], Mera, Mora, Moreira, Sarrade, Albornoz [Luis], Huerta, Paez, Moral, Villavicencio, Egas, Aguirre (Juan), Tovar y Salazar, se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se aprobó el siguiente informe de la comision diplomática—
"Señor—Vuestra comision diplomática, ha tomado en consideracion el despacho dirigido por el Ministro Jeneral de S. E. el Presidente interino de la República, dandoos cuenta de que, por haberse cumplido el plazo de que se habia fijado para contestar las repetidas notas en que el Señor Doctor Manuel Nicolas Corpancho solicitaba se le reconociese en su carácter de Encargado de Negocios y Cónsul Jeneral de la República del Perú, y no haber llegado entre tanto el voto que emitisteis sobre la conducta que en tales reclamaciones debia observar el Poder Ejecutivo; este ha tenido á bien reconocer al Señor Corpancho en su carácter público ya mencionado y señalar el dia veinticinco del mes próximo pasado para dar principio á las conferencias, esperando que mediante ellas, podrán conciliarse los intereses del Perú y del Ecuador de una manera satisfactoria á ambas partes. Habiendo, pues, mediado los motivos que quedan referidos, no debiendo por otra parte sutrir efecto alguno el reconocimiento del carácter público del Señor Corpancho, sino desde el dia en que ha tenido lugar, y concibiéndose la esperanza de que así termine toda diferencia entre las dos Repúblicas sin mengua de nuestro honor y dignidad nacional; vuestra comision opina que podeis aprobar la conducta del Poder Ejecutivo, encargándole ponga inmediatamente en vuestro conocimiento el tratado que hiciere. No obstante, vuestra sabiduría resolverá lo que sea mas conforme al honor y á los intereses de la República. Quito, marzo 5 de 1861.—
Cueva. Salvador. Arteta."

El H. Cueva puso en conocimiento de la Convencion que el H. Señor Tamariz pedia permiso para retirarse á Cuenca, en virtud de haber recibido la noticia del fallecimiento de un hijo suyo, y la Asamblea, despues de haber sido consultada, convino en que se le conceda aquel permiso.

En séguida el H. Sarrade dijo que cuando se dió la segunda discusion al proyecto de Constitucion, indicó que debia consignarse como una garantía la libertad de asociacion y de enseñanza, y que

hoi la elevava á mocion. Apoyada por el H. Mera fué sometida al conocimiento de la Cámara, y el H. Mora dijo que no habia un derecho que deba respetarse mas que el que espresa la mocion; pues la sociedad misma no existiria sin él, y que otro tanto debia decirse respecto de la enseñanza por la importancia que tiene y sin el cual no podrian propagarse los conocimientos humanos.

El H. Borrero observó que no podia concebir cuál era el objeto que se proponia la mocion al establecer la garantía de libre enseñanza; pues si se trataba de la facultad que tienen los padres para educar á sus hijos por sí ó por medio de preceptores, esta libertad existia en la República; pero que si se hablaba de la libertad de establecer Colejios ó establecimientos de instruccion pública, no podia concederse una libertad indefinida; pues á mas de que las provincias deben decretar todo lo concerniente á la instruccion, se debia observar las disposiciones del reglamento de estudios.

El H. Sarradé manifestó que la libertad de enseñanza á que se contraia la mocion era tan clara que no necesitaba de esplicacion alguna, pues queria decir que todo profesor tenia libertad de enseñar libremente respetando la relijion y la moral. Observó que ántes, á nadie era permitido dirigir un establecimiento de instruccion pública, sino sujetándose á ciertas formas reglamentarias ó celebrando algun contrato; y que ahora solo por la libertad de estudios, que desde luego ha producido tan malos resultados, han podido plantearse algunos ramos de instruccion.

El H. Muñoz: "El año de 53 en que se promovió esta cuestion y se dió la lei de libertad de estudios, me atreví á presajiar los males que resultarian de una lei tan inconsulta, y la esperiencia ha confirmado mis vaticinios. Ni podia ser de otra suerte; porque esta libertad mata la enseñanza, en vez de fomentarla, como lo dice Filanjieri. Así es que entre nosotros se ha desorganizado la instruccion pública, y se han perdido talentos distinguidos. Es, pues, menester regularizar la enseñanza á fin de que se adquirieran conocimientos sólidos; pero no es posible que haya regularidad sin los reglamentos convenientes, y estos reglamentos no podrian darse aprobándose la mocion, pues infringirian una garantía constitucional."

El H. Sarradé contestó que se confundia la libertad con la licencia; que la primera no escluye los reglamentos, y que por el contrario no concibe verdadera libertad sino dentro de los límites del bien. Manifestó que la lei de 53 habia establecido la licencia y que no era esto lo que se proponia en la mocion, sino que los profesores puedan enseñar libremente, sin la necesidad previa de recibir la muceta en la Universidad, de presentar un acto de oposicion, ó de someterse á cualquiera otra práctica reglamentaria. Concluyó esponiendo que la libertad de enseñanza era relativa á los profesores, y no podia por lo mismo producir malos resultados; al paso que

la libertad de estudios se referia á los estudiantes, y que por esta causa habia sido tan perjudicial á los adelantamientos de la ins:ruccion pública.

El H. Muñoz replicó, que la idea de enseñar y la de aprender eran correlativas, y que por consiguiente no se podía concebir libertad de enseñanza en el profesor sin libertad de estudiar en el estudiante. Manifestó que el profesor debía dar á la sociedad alguna garantía de sus conocimientos, y que esta garantía consistia en las oposiciones ó actos de prueba; pues si fuese permitido que uno mismo se dé los certificados de su propio saber, la sociedad se veria frecuentemente burlada. Observó últimamente, que si el H. autor de la mocion conocia los inconvenientes de la libertad de estudios no debía estenderse á la del profesorado, y que para tener buenos profesores extranjeros de nada serviria la mocion, sin crear fondos y ofrecerles mas sólidas garantías, pues no se desdenaria el sabio de sujetarse á la pruebas de oposicion.

El H. Egas: "Como tengo alguna esperiencia de los males que ha causado la libertad de estudios, puedo tomar la palabra en la presente cuestion para esponer con franqueza mis opiniones, asegurando que en lo que voi á referir procuraré no desfigurar en lo mas mínimo la verdad de los hechos.

"En la clase de Filosofía que está á mi cargo en el Seminario de San Luis, he notado la diferencia que existe entre los alumnos que siguen un curso sistemado, concurriendo diariamente á las aulas, y los jóvenes que hacen uso de la indicada libertad: el aprovechamiento de los primeros es mucho mayor que el de los segundos. Comparando los actos de prueba que han presentado, en estos últimos tiempos, los unos y los otros, ha sido fácil observar la enorme distancia que separa la verdadera instruccion de esa confusa mezcla de ideas adquiridas sin órden ni método alguno. Cualquiera que haya fijado su atencion en la marcha de los establecimientos literarios, estará convencido de que en el dia es mui considerable la lista de los estudiantes que no han obtenido aprobacion, así como el número de los que desertan de las aulas, invocando en su favor la garantía que les concede la lei de 23 de octubre de 1853.

"Como Vicerector de la Universidad he presidido muchísimos exámenes de Jurisprudencia; y no me ha sido difícil comprender que mui pocos han merecido el calificativo de buenos, segun lo ha indicado el resultado de la votacion practicada por profesores distinguidos. Siento decirlo, Escelentísimo Señor, pero la voz del deber me pone en la necesidad de asegurar, que hai algunos Doctores en Jurisprudencia que no saben definir lo que es justicia, y que solamente llevan ese pomposo título para dar testimonio de los males que ha producido la citada lei. Tal vez yo no conozco mas de dos ó tres jóvenes de talento sobresaliente, que han coronado con aplauso

su carrera literaria bajo el actual réjimen de enseñanza.

"Por un momento fijarémos la atencion en un hecho bastante raro. En tanto que la clase de Jurisprudencia ha experimentado el atraso que acabo de indicar, la clase de Medicina ha seguido con regularidad, á pesar de los obstáculos que encuentra para progresar. La causa de este fenómeno deberia buscarse tanto en el arreglo con que han continuado las aulas de esta facultad, que no han estado desiertas como algunas de Jurisprudencia; cuanto en el interes con que los catedráticos de Medicina han procurado desempeñar su importante mision. Con todo, no se crea que la enseñanza de los diferentes ramos que pertenecen á la ciencia médica, ha podido librarse de la fatal influencia que ha ejercido y ejerce la libertad de estudios: ella tambien ha tenido que deplorar los estragos provenientes de esa disposicion lejislativa, que tuvo por objeto sepultar para siempre nuestra naciente educacion literaria.

"Si lo espuesto no es suficiente para combatir la mocion que se discute, bastará añadir lo que han dicho los Rectores de la Universidad, en los informes que han emitido desde el año de 1854, es decir, un año despues de publicada la lei que ha autorizado el ocio y garantido la vagancia. Léanse con imparcialidad estos informes, y en todos ellos se verán patentizados los tristes resultados que debiera producir un plan meditado con el dañado fin de alucinar á la juventud, cubriendo con un hermoso velo el sepulcro de las ciencias. La Universidad clama porque se organice la instruccion pública de manera que se concilien los intereses de la sociedad con el libre desarrollo de la intelijencia humana."

El H. Mora dijo, que causaba estrañeza el que se combata una realidad solo por haberse elevado á mocion, porque la libertad de enseñanza existia en el Ecuador como lo comprobaba el establecimiento del Colejio de la Union. Sino hubiese libertad de enseñanza, dijo, habria monopolio, y ningun ecuatoriano tendria el derecho de confiar á un extranjero la educacion de sus hijos. Esta libertad es la que se quiere elevar á un precepto constitucional, á fin de que tenga estabilidad y no esté sujeta á visicitudes de una lei variable.

El H. García espuso, que como Rector del Colejio Seminario podia informar sobre los males que deploraba la Nacion desde que se estableció la libertad de estudios; pues se perdia la instruccion, habia desaparecido todo estímulo y los exámenes ó actos de prueba eran tan malos, que is ántes se reprobaban en la proporcion de un diez por ciento, ahora se reprueban en la de ciento por diez. Añadió que aun se difundia la inmoralidad y la vagancia; porque los alumnos, no concurriendo á los colejios, no tenian ocupacion y andaban libremente por las calles, lo que principalmente sucedia con los que vienen de otras provincias, por no tener quien los vijile. Observó que la mocion producía una alarma justa, puesto que consignada como

una garantía constitucional no sería posible reformar la lei. Concluyó manifestando que para seguir una carrera profesional era menester una enseñanza metódica, pues el abogado como el eclesiástico &a. deben estar adornados de profundos conocimientos.

El H. Moral sostuvo que cuando hai preocupaciones los mejores principios escollan, y que ciertamente era de admirar se combata la libertad de enseñanza solo por haberse elevado á mocion. Esta libertad, dijo, es necesaria; pues sin ella no son posibles la difusion de las luces ni el progreso de los conocimientos humanos. Así es que ella no ha producido males sino inmensos bienes á la sociedad, puesto que las mejores capacidades no han hecho otra cosa en los Colegios que adquirir las primeras nociones ó rudimentos, y la ciencia que los ha hecho sobresalir es debida al estudio privado. Además ¿por qué se ha de quitar á los padres el derecho de colocar á sus hijos dónde el maestro ó profesor que quieran ó que mas les acomode? Es verdad que el que sigue una carrera profesional debe seguir cierta escala en el orden de sus estudios preparatorios, como el estudio de la Gramática latina, el de Filosofia, &a; pero el que no quiera seguir una profesion, ¿por qué ha de estar obligado á seguir la misma escala? ¿por qué no ha de estudiar Filosofia sin necesidad del previo estudio de la Gramática latina?

Se ha declamado mucho contra la libertad de estudios, pero esa no es razon, porque si han resultado malos abogados y malos médicos desde que se dió la lei, no ha provenido de la institucion, sino de que siendo los catedráticos los que examinan á sus propios discípulos, no proceden con la enerjía necesaria y tienen en cierto modo algun nterés en que salgan bien; al paso que siendo otros los examinadores, los exámenes serian mas severos.

d Con respecto á la libertad de asociacion manifestó las ventajas que resultarian de consignar este derecho como una garantía constitucional, pues por medio de la asociacion progresa la industria y se propagan las luces.

El H. Muñoz: "Se quiere la libertad del profesorado, y se cree que los reglamentos de instruccion pública atacan la libertad que tienen los padres de familia de colocar á sus hijos donde el maestro ó profesor que les plazca. Jamás se ha prohibido que un padre instruya á su hijo por sí mismo ó por medio de otro; pero la ciencia profesional necesita ser reglamentada, por la sencilla razon de que el Estado debe tener buenos ciudadanos, y no habria buenos ciudadanos ni buenos profesores sin organizar la instruccion pública y sujetar la enseñanza á los reglamentos convenientes. Pero de aquí no debe inferirse que se atacan los derechos del padre de familia; lo único que se busca es una garantía para que haya verdadera instruccion.

Por otra parte, ¿cómo podrá negarse que la instruccion pública

ha estado anarquizada desde que se dió la lei de libertad de estudios? ¿será permitido desconocer este hecho? Compárense los que han cultivado ántes las ciencias en el Ecuador bajo un sistema organizado, con los que hoi estudian libremente y sin sujecion á ningun reglamento, y se conocerá cuan grande es la diferencia; pues algunos de los primeros han hecho brillar en Europa sus talentos y sus conocimientos, miéntras los últimos solo han correspondido á las miras que se propuso el principal autor de aquella lei. En efecto, cuando ella se presentó á las Cámaras me dijo aquel Diputado que era menester acabar con las profesiones; pues en la República no se seguian otras carreras que las de Teología, Jurisprudencia y Medicina, y esta fué una de las principales razones por las que emplee todos mis esfuerzos para combatir el designio de abolir las profesiones. Se cree que un niño que mas necesita de reglamentos, y en la edad en la que la imprevision es su patrimonio, puede serle útil la libertad de seguir los cursos que quiera y de estudiar sin ninguna especie de sistema; esto equivale á despojar al padre de toda garantía, y á privar á la Nacion de un importante derecho.

El H. Sarrade espuso, que la instruccion se divide en primaria, secundaria y profesional; y que segun esta division debian darse los reglamentos convenientes; que la instruccion primaria debe ser necesaria, y libre de la secundaria; pero que la profesional, como que acarrea cierta responsabilidad, debe estar bajo la vijilancia del Gobierno y sujeta á reglamentos que ofrezcan garantías á la Nacion. Con respecto al atraso que ha sufrido la instruccion pública desde que se dió la libertad de estudios, sostuvo que no era justo hacer pesar sobre la juventud una acusacion sobre la que no tiene culpa ninguna. Se hace valer mucho, dijo, el atraso que ha habido con la libertad de estudios respecto de los prodijios que se han hecho bajo la esclavitud de la enseñanza. Es verdad que los jóvenes todavía no descuellan; pero esa es mas bien una consecuencia de la edad, de la posición, del tiempo, y es injusto imputarles una responsabilidad que no tienen; pues un joven que acaba de recibirse de abogado, por ejemplo, no puede tener los mismos conocimientos que el que se recibió ahora treinta años. Ultimamente concluyó manifestando, que no se debía ni retroceder, ni conservar lo presente, sino reglamentar los estudios, sin prohibir la libertad de enseñanza.

El H. Cueva: ¡Veo que la mocion respira sentimientos de filantropía y de amor al bien público; pero tengo el sentimiento de no estar por ella, atenta la jeneralidad con que está concebida. Deseo que el mas infeliz labriego tenga un buen maestro para sus hijos; mas no del modo que establece la mocion, pues no sería lícito que cada uno enseñe segun el método que quiera y por el texto que se le antoje. Yo distingo la enseñanza pública de la privada: la 1.^a debe estar sujeta á ciertos reglamentos y bajo la inmediata vijilan-

cia del Gobierno, pero la 2.^a bien puede ser libre; pues en caso contrario se privaría á los padres de familia de la facultad de buscar preceptores para sus hijos y especialmente para las niñas. Si no hai en los colejos enseñanza de mineralojía &a., ¿porqué se ha de prohibir al padre de familia que haga estudiar á sus hijos esta ciencia fuera de aquellos establecimientos públicos? Así, yo estaria por la mocion si ella se contrajese únicamente á la enseñanza privada.”

El H. Arteta manifestó que la mocion era mas bien propia de la lei orgánica de instruccion pública que de la Constitucion, y en cuanto al libre profesorado, hizo ver que la sociedad se veria muchas veces burlada; pues, como ya habia sucedido, podria presentarse algun extranjero como profesor sin ser mas que charlatan.

El H. Noboa observó que la mocion era eminentemente liberal; pero que debia tener sus límites. Espuso que, como profesor que habia sido, tanto en el Ecuador como en el Perú, el largo espacio de diez y ocho años, podria hablar sobre la materia con conocimiento; que en el Perú está clasificada la instruccion pública en primaria, secundaria y profesional; que habia libertad para las dos últimas, y no tanto para la primera; porque los institutores están sujetos á exámenes; que la secundaria, que comprende la Filosofía, Matemáticas &a, era libre; pero que los preceptores que se presentaban burlaban con mucha frecuencia las esperanzas públicas; pues los programas eran pomposos, y segun ellos no habia mas que poner á un niño en cualquiera de esas escuelas para que dentro de poco tiempo salgan profesores eminentes; pero que los resultados no solamente dejaban de corresponder á los programas, sino que los mismos establecimientos desaparecian; que cuando el mismo H. preopinante dirijia en Lima un colejo, habia tenido que separar profesores al mes ó dos meses; porque nada sabian y los certificados de recomendacion que presentaban, pertenecian á individuos que ya habian muerto; y que siendo estos los resultados de la enseñanza libre, no estaba por la mocion.

El H. Sarrade retiró su mocion con permiso de la Cámara. Luego se consideró en primera discusion y pasó á segunda el proyecto de lei sobre cultivo y esportacion de la cascarilla.

Habiéndose considerado en primera discusion el proyecto de decreto que establece en Manabí un Colejo Nacional, el H. Sarrade observó que la traslacion del Colejo de Charapotó á Montecristi, debia disponerse mas bien por la Municipalidad de esa provincia que por la Convencion; y que en cuanto al establecimiento de una junta administrativa que cuide de la inversion y recaudacion de las rentas, se debia esperar que se dé la lei orgánica de instruccion pública, á fin de no anticiparse á dar una disposicion que tal vez seria contraria á lo que estableciese esta lei.

El H. Huerta contestó, que en cuanto al primer punto era necesario que la Convencion señale el lugar donde debe establecerse el Colejio; porque los vecinos de Charapotó habian querido y aun solicitado que se establezca en esta poblacion; lo que no debia hacerse por ser mal clima. Con respecto al segundo punto dijo, que el Concejo provincial daria una disposicion igual á la que contiene el decreto; porque en todo colejio hai una junta administrativa que cuida de la inversion y recaudacion de sus rentas.

El H. Villavicencio dijo: que segun el decreto se estableceria el colejio en Montecristi, y segun la resolucion del Gobierno Provisorio en otro punto diverso. Espuso que Jipijapa era un pueblo mas hermoso y mejor situado, y que Charapotó desapareceria tal vez por el mismo rio que le amenaza; y en cuanto al establecimiento del Colejio, opino que debia verificarse en Jipijapa, porque este pueblo anhelaba mucho por su instruccion pública.

El H. Presidente manifestó, que las personas mas influyentes de Manabí estaban interesadas en que se establezca el colejio en Montecristi; que Jipijapa no es tampoco un punto central; que tanto por los importantes servicios que Manabí ha prestado en la campaña que acaba de pasar, como porque se trata de un ramo de instruccion pública á que todos los pueblos tienen derecho, debe establecerse en esa provincia un Colejio nacional.

El H. Sarrade dijo: que no se oponia al establecimiento de un Colejio nacional en la provincia de Manabí, y que lo que únicamente habia querido es evitar que resulte alguna contradiccion entre el decreto y lo que establezca la lei orgánica de instruccion pública, con respecto á la junta administrativa.

El H. Huerta replicó, que no debia temerse el que resulte contradiccion entre lo que disponga este decreto y la lei orgánica de instruccion pública; pues todo Colejio, segun los estatutos respectivos, tiene una junta administrativa que cuida de la inversion y recaudacion de sus rentas, y que lo mas que hará la lei orgánica de instruccion pública, será aumentar ó disminuir el número de individuos que compongan esa junta; pero que siempre habrá una junta administrativa.

Cerrado el debate paso el proyecto á segunda discusion. Con lo cual y siendo llegada la hora se levantó la sesion.

El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion del 6 de marzo.

Se abrió con los HH. Presidente, Vicepresidente, Cuesta, García, Sanz, Noboa, Arteta, Arias, Pérez, Nájera, Espinoza, Toledo,

Rivadeneira, Darquea, Hidalgo, Muñoz, Freire, Solano de la Sala, Sarrade, Tovar, Aguirre [Juan], Egas Villavicencio, Moral, Paez, Huerta, Albornoz [Luis], Moreira, Mora, Mera, Albornoz [Miguel] y Salvador.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior se dió cuenta de los siguientes asuntos: 1.º una solicitud de Rafael Mancero pidiendo la dispensa de las erogaciones correspondientes al grado de Doctor en Jurisprudencia; 2.º otra del Teniente-coronel Mariano Vázquez sobre el pago de sus sueldos devengados desde 22 de mayo último; 3.º otra de los vecinos de Santiago pidiendo que se agregue esa parroquia al cantón de Guaranda; 4.º una comunicación de la Secretaría de S. E. el Presidente interino de la República, elevando la consulta que hacen los Contadores sobre si deben ser abonables los enteros que hayan hecho en Tesorería durante la Administración del Jeneral Franco los rindentes de cuentas. La primera pasó á la comisión de peticiones, la segunda á la de guerra, la tercera á la de legislación y la última á la de hacienda.

En seguida se leyó y pasó á segunda discusión el proyecto de lei sobre las formalidades con que debia jurarse y publicarse la Constitución.

De conformidad con lo dispuesto en la sesión anterior, la comisión de guerra, presentó el artículo sobre el modo de alojar las tropas para que se inserte en la sección de garantías.

En seguida se tomó en consideración la revocatoria del artículo sobre elección de Gobernadores, y el H. Noboa dijo que la habia propuesto, porque con la elección popular no era posible atender al principio de unidad de acción en pluralidad de voluntades; y que al contrario se estableceria un choque funesto entre el Poder Ejecutivo y el pueblo; pues si este presenta una terna de personas que no sean de confianza del Poder Ejecutivo y se remueve despues al elegido, habrá disgusto popular y un choque inevitable. Agregó, que no sería posible exigir la responsabilidad del Ejecutivo; pues este se escusaria con que el Gobernador nombrado no ha querido ejecutar todo lo que le ha prevenido, y que ademas sería enteramente injusto exigir responsabilidad al Ejecutivo con agentes que no son de su confianza; pues toda medida escollaría por la mala voluntad de los Gobernadores. Espuso también, que si una provincia era de oposición, nombraría de Gobernador á un enemigo del Gobierno, y rompería al fin la Constitución; y concluyó manifestando que en las circunstancias actuales de la República, amenazada de una guerra y con los enemigos de sus libertades prontos á aprovechar del menor trastorno, convenia mas que nunca que el Gobierno tenga agentes que sean de su plena confianza.

El H. Sanz dijo: "Apoyé la moción de la revocatoria, movido solo por el temor de que la institución adoptada produzca en la prác-

tica resultados contrarios á la libertad y al bien de la paz de que tanto necesita la República. Por lo mismo prescindiré de la cuestion de si esa institucion sea ó no opuesta á los principios de la ciencia constitucional, y me limitaré á manifestar á la H. Cámara las razones en que se funda mi temor.

"La eleccion popular de los Gobernadores de provincia dividirá precisamente á estas en dos partidos políticos; el uno ministerial y el otro de oposicion. Si el primero es preponderante, se concibe con facilidad que el Ejecutivo no encontraria embarazos para la marcha administrativa, porque la terna será compuesta de ciudadanos amigos que le inspiren plena confianza; pero aun en este caso los Jefes Politicos, las Municipalidades, los Jueces y los empleados todos asumirán ese carácter ministerial, y abusando del apoyo que el Ejecutivo se verá en la necesidad de dispensar á ese partido, ejercerán sobre el opuesto una presion que haga insoportable la vida social de los demas ciudadanos disidentes de la provincia.

"Si el partido de oposicion, que entre nosotros es el partido revolucionario, es el preponderante, suponiendo que esto suceda en las provincias del litoral, en las que están concentradas casi todas las rentas nacionales, entónces las ternas serán compuestas de ciudadanos enemigos del orden establecido, ó del Jefe del Estado, y en tal suposicion, que puede realizarse sin dificultad, el Ejecutivo no tiene medio entre elegir uno y confiarle el mando de la provincia, ó el de nombrarle con una mano, y destituirlo con la otra en uso de la atribucion que se le ha conferido. En el primer caso las tendencias de la opinion, protegidas por la influencia de las autoridades, daria por resultado seguro la revolucion; pues que las guarniciones quedarian entregadas á la seduccion repetida de los que impunemente podrian corromperlas con el dinero nacional, ó tal vez con el oro extranjero, y la paz de la República no tendrá mas garantía, que la de la débil voluntad de un Jefe, de un capitan, de un subalterno, ó de un sarjento ó cabo que puede haber una revolucion de cuartel; y si tal cosa aconteciera, el pueblo ecuatoriano no podrá despues de tanta ruina, hacer otro esfuerzo, ni otros sacrificios, como los que acaba de hacer, ni ser tan afortunado para alcanzar otras victorias, ni el admirable paso del estero salado.

"Si el Ejecutivo nombra y destituye inmediatamente al Gobernador se repetiria la eleccion; esta daria igual resultado, el mismo la tercera, la cuarta &a, y la provincia ó provincias vivirán ocupadas indefinidamente en la eleccion de Gobernadores, lo cual, á mas de producir graves inconveniente, y de ridiculizar la institucion, obligaria al Ejecutivo á influir en las elecciones, ó tolerar los fraudes, las violencias &a, y desde entónces desapareceria el elemento republicano ó lo que es lo mismo, la moralidad y la independencia del sufragio, popular. Y entre tanto se repetian estas elecciones, ¿quién reempla-

zaria al Gobernador removido? ¿Un Gobernador interino nombrado por el Ejecutivo? No, porque la Constitucion lo prohíbe. ¿Los que obtuvieron el accecit de votos en la eleccion? Tambien es contrario á la Constitucion. ¿El Jefe político del canton nombrado por el Ejecutivo, por el Gobernador destituido ó por el pueblo? Los inconvenientes serian los mismos. ¿Un alcalde ó concejero municipal? Tanto peor. ¿Qué precaucion, qué remedio podria escojirse contra inconvenientes de tanta magnitud y trascendencia? Yo no encuentro otro, que el de restituir al Poder Ejecutivo la atribucion de que se le ha despojado quebrantando un principio constitucional. Lo que ha conducido á la mayoría de la H. Cámara á incurrir en esta irregularidad, ha sido el temor de que el Ejecutivo nombre Gobernadores tan malos, como algunos que han aflijido á las provincias en las administraciones pasadas; pero esto es confundir los abusos de la institucion, con la institucion misma. Cuando los Jefes del Estado son malos, las instituciones y las garantías del ciudadano no le sirven de salvaguardia, y yo mismo soi el ejemplo vivo de esta verdad. La Constitucion de 1845 fué liberal. Ella prohibia al Presidente de la República violar las ejecutorias judiciales, y desterrar á ningun ecuatoriano, á no ser por sentencia judicial que le condenara á tal pena; y no obstante fué desterrado con infraccion de estos dos artículos, por sospechas infundadas de conspiracion, y acabo de restituirme á la patria, despues de 15 años de proscripcion. La de 1852 fué tambien liberal, y á pesar de esto, no me atrebo siquiera á referir las dolencias del pueblo durante esa Constitucion ultrajada en todos sus fundamentos.

"Creo, pues, que la causa de estas calamidades públicas, las debemos buscar en otra parte, y no en la institucion suprimida, y que en la actualidad no hai razon para desconfiar tanto de la moralidad de los mandatarios subsecuentes, cuando á esta H. Cámara, y al pueblo libre está atribuida la facultad de elejir los altos funcionarios. La historia de todas las naciones me persuade que su suerte depende quizá mas de la instruccion, moralidad, y virtudes de los que la dirijen, que de la bondad de las instituciones. Luis Napoleon sepultó la República francesa, y se revistió de una dictadura ilimitada. Sin embargo, esta dictadura ha servido solo para desterrar la anarquía que amenazaba á la República, para cimentar la paz, para revindicar el honor de la nacion, abatido en 1815, para recobrar su influencia poderosa entre las demas naciones europeas, y para hacer la felicidad de la Francia, miéntas que entre nosotros las instituciones liberales, no nos han servido de escudo contra las arbitrariedades de esos ídolos que ahora se escarnecen, y cuya memoria nos horroriza. Este temor ha desaparecido con el imperio de la libertad, y él no debe precipitar al abismo á que tal vez la impulsamos, sino se acoje la revocatoria."

El H. Mora: "Léjos de encontrar razones para la revocatoria,

en lo que acabo de oír las encuentro mas bien en contra de ella. Yo veo, Señor, que se está haciendo una Constitución para el poder y no para el pueblo, para el pobre y sufrido pueblo; pues se quiere personas que sean de completa confianza del poder y que sean dóciles hasta á sus caprichos, mas no personas que puedan velar por los intereses de los pueblos. Además, hemos lidiado palmo á palmo por establecer algo que se parezca á descentralización, ¿y cómo podrá haber esta, cuando los intereses seccionales se hallan á cargo de agentes nombrados libremente por el Gobierno jeneral? No se diga tampoco que habrá una lucha constante entre los pueblos y el Gobierno; pues si este se interesa en el bien público no encontrará embarazos en su marcha administrativa.”

El H. Salvador contestó, que aun cuando haya inmenso patriotismo en el Ejecutivo, nada podría hacer; pues no podría contar con los Gobernadores si estos no son de su confianza; y que si los Gobernadores son los brazos del Ejecutivo, al no poder contar con ellos se convertiría en un cuerpo mutilado. Espuso también, que las elecciones daban por resultado el triunfo de un partido y que por tanto nada ganaría el pueblo, y que al contrario las mas veces resultaría que se impusiera una vergonzosa tiranía. Manifestó igualmente que no había porqué temer respecto de la descentralización; pues el Gobernador nada tiene que hacer en ella como agente jeneral de la administración; y concluyó esponiendo, que puesto que se iba á elegir el primer magistrado de la República cuidando de buscar al hombre que mas bienes pueda hacer á los pueblos, no había porqué temer.

El H. Espinosa: “Señor Presidente--Cuando se aprobó el artículo del proyecto de Constitución arrancando la facultad del Poder Ejecutivo, de nombrar libremente sus agentes para el ejercicio de dicho poder, estuve por la negativa y aun hice constar en la respectiva acta mi voto; mas ahora que se trata de su revocatoria me encuentro en el deber de razonar los fundamentos que para ello tengo. Escelentísimo Señor: las naciones tienen el derecho á todo aquello que les es necesario para gobernarse, porque sin esto no podrían conservarse. Fundada en estos principios la Nación ecuatoriana ha convocado un poder constituyente representado por esta H. Cámara, la que ha estatuido el proyecto de Constitución que se ha aprobado: por él se encuentra el soberano poder dividido en tres ramas esencialmente distintas, que pueden mirarse como sus elementos constitutivos; pero para que estas ramas sean en su ejercicio benéfico y regular, se les ha aplicado á cada una de ellas la forma peculiar de su organización. La forma democrática al legislativo, la oligárquica al Judicial y la monarquía al Ejecutivo por ser la mas acomodada, y reunir en ella las condiciones que lo constituyen de unidad, concentración, fuerza y prontitud, Encargado

el ejercicio de este poder á un solo individuo llamado Presidente, y no siéndole posible hacer ejecutar la lei por sí mismo en todas las provincias y en los mas remotos ángulos de la República ecuatoriana, el actual proyecto de Constitución ha creado magistraturas que le sirven de órganos y agentes. Y segun la forma simple que se ha aplicado al Poder Ejecutivo, debe este nombrar y remover libremente sus órganos y agentes: verdad que ha pasado á considerarse en la ciencia constitucional como un principio; principio que hallándose sancionado en todas las Constituciones de las naciones civilizadas y modernas se ha elevado á una garantía, á una facultad inherente del Poder Ejecutivo. Visto es, pues, Escelentísimo Señor, como ha dicho un autor de ciencia constitucional, "que sin la facultad de nombrar y remover libremente, vano seria todo esfuerzo para realizar el principio que debe servir de divisa en la organizacion del Poder Ejecutivo, y que dicha facultad es el único medio de resolver el problema de unidad de voluntad en pluralidad de personas?"

"Se ha dicho en la discusion precedente, que algun Gobernador, por ser nombrado por el Ejecutivo, ha sido arbitrario y no ha llenado con sus deberes. ¿Y habrá lójica, Escelentísimo Señor, para por abuso ajeno desnudar al Ejecutivo de una facultad propia que lo constituye? No Escelentísimo Señor, ¿para qué restringirle al Ejecutivo de un atributo, de un elemento que lo constituye? ¿Acaso porque un Gobernador fué arbitrario, es arbitraria y perniciosa la facultad de nombrar libremente? Seamos pues consecuentes; tambien ha habido algun Ejecutivo arbitrario, y esto es tan cierto, que si así no hubiere sido no estuviéramos reunidos en esta H. Cámara organizando el poder soberano del Ecuador; pues si ha existido algun Presidente arbitrario, eliminemos de la Constitución al Poder Ejecutivo. No hai pues razon para privar al Ejecutivo de una facultad propia, sin cometer un acto injusto, contra una verdad política, contra un principio constitucional, contra una garantía y contra un atributo y elemento constitutivo de que se compone dicho poder.

"Tambien se ha dicho, Escelentísimo Señor, que será acertada la eleccion de los Gobernadores por sufragio directo. Yo no juzgo así sino por el contrario, y me fundo para ello en que las magistraturas se deben conferir á los que tengan la independendencia necesaria para ejercerlas; pero no todos los que tienen esta independendencia tienen el mérito preciso para ejercerlas bien. Es menester, pues, escoger entre los que tienen este mérito, y de aquí la necesidad de las elecciones. El censo da la aptitud legal para el ejercicio de la magistratura; mas el mérito da la aptitud moral, y como este no puede ser determinado por la lei, toca á los hombres el apreciarlo por medio de la eleccion. Pero como las cualidades que producen la aptitud moral, nacen del corazon con la conciencia de los deberes y la fuerza para llenarlos, y las del espíritu con la instruccion, mediante

un estudio y la habilidad perfeccionada por el ejercicio en las magistraturas, necesario es, Escelentísimo Sr., que el individuo que debe elejirse para Gobernador reúna los méritos y aptitudes relacionadas; pero para conocerlas es necesario instruccion, puesto que se va á conferir un poder individual y no colectivo, porque en este la necesidad del uno se corrije con el saber de los otros, lo que no sucede en aquel que para su ejercicio demanda instruccion, virtud y talento. Si bien, Escelentísimo Señor, en el pueblo y especialmente en la capital de la República que es la fuente de la instruccion, hai literatos y sabios de todo jénero, que podrán sufragar con acierto en la eleccion de Gobernadores; no sucede así en aquella parte del pueblo, y que es en mayor número, llamada populacho, porque esta, sin la instruccion necesaria, dará una mala eleccion; y por consiguiente la eleccion de Gobernadores por el pueblo será desacertada. Por todas estas razones, Escelentísimo Señor, estoi por la revocatoria que se discute.”

El H. Cuesta contestó, que no se trataba de un problema de matemáticas, ni de medir la distancia de una estrella á otra para que haya necesidad de exigir ese conocimiento especial, esa ciencia particular que se cree necesaria; y que tratándose de la eleccion de sus gobernantes, el pueblo casi nunca yerra, pues tiene el mejor instinto para conocer á los hombres buenos, á los que se interesarán por su suerte. Los Gobernadores, dijo, han sido hasta aquí unos prócsules, y esto es lo que deseamos evitar en adelante. Un mal gobernante, continuó, puede gobernar bien, si tiene Gobernadores que puedan llenar las esperanzas de los pueblos; pero aunque el Presidente sea un ángel, gobernará mui mal si tiene malos Gobernadores. Agregó, además, que cuando el pueblo está de acuerdo con el Gobierno, entónces la confianza crece y el país progresa; y que el único medio de ponerle de acuerdo era hacer que no tenga empleados que le sean hostiles y hagan odiosa la Administracion; pues de otro modo, el pueblo se pone en pugna con el poder y entónces no puede de ningun modo ser feliz.

El H. Borrero espuso, que la mas fuerte razon que se habia aducido era la de los males que podria ocasionar la frecuencia de las elecciones; pero que esto quedaba remediado con disponer que la terna se forme de los que sigan en votos en los registros. Agregó que las elecciones de Gobernadores no podrian tener lugar ántes de dos años y medio, que era cuando se hacian las otras elecciones, y que por tanto desaparecian todos los inconvenientes de actualidad que se habian alegado. Manifestó tambien, que en las épocas de revolucion era cuando el Gobierno tenia agentes mas activos é infatigables y entónces los pueblos nombraban sus Jefes civiles y militares, evidente prueba de que saben conocer los hombres que mas les conviene. Espuso, además, que el Gobierno no debe entrar en

choque con los pueblos; y que el único medio de hacerse fuerte y vigoroso era el de marchar de acuerdo con estos; pues de otro modo la revolucion puede dilatar, pero al fin estallará. Concluyó manifestando que no era razonable suponer que el pueblo presente una terna compuesta solo de enemigos; y que procure por todos modos embarazar la marcha del Gobierno. ¿Qué trastornos, preguntó, se notaron cuando la eleccion se hacia por las Juntas provinciales? V. E. ha dicho que entónces mandaba con el pueblo, y ha dado una contestacion elocuente; porque este es el único medio de hacerse fuerte un Gobierno republicano.

El H. Nájera dijo, que se podian reducir á tres las razones alegadas en contra de la eleccion popular de los Gobernadores: á saber, que eran sus agentes inmediatos, que se podia formar la terna de tres enemigos del Gobierno, y que el pueblo, ó populacho como se le llamaba, no tenia suficiente conocimiento para acertar en la eleccion; que respecto de lo primero, es cierto que el Ejecutivo debe tener agentes de toda su confianza; pero que esta no desaparecia con la eleccion popular de Gobernadores; porque si el mandatario es bueno, el pueblo le dará agentes que no le estorven en su marcha; y á mas de eso el pueblo solo tiene derecho imperfecto, porque el Ejecutivo es quien efectivamente nombra á uno de los propuestos, teniendo ademas la facultad de remover que es suficiente para que todos los agentes cumplan con sus deberes; que respecto de lo segundo, tampoco tenia fuerza porque el Ejecutivo influia siempre en las elecciones y tenia mas medios de hacer triunfar á sus candidatos. Agregó, que no era exacto que las revoluciones vengan del pueblo, porque no venian de él sino del Gobierno y de los cuarteles. Espuso tambien, que no hacian fuerza las razones deducidas del imperio de Luis Napoleon; porque en el Ecuador se hallaba establecida la forma de gobierno republicana y democrática y sus instituciones nada tenian que ver con la monarquía, ni se habia consentido ni por un momento en conceder á sus gobernantes las facultades de los monarcas. Concluyó manifestando, que ni aun habria necesidad de nuevas elecciones, porque hecha la remocion se formaria la terna de los que siguen en votos en los registros.

El H. Sanz contestó, que era tan liberal como otros y nunca opinaba por la dictadura; y que si habia citado el ejemplo de la Francia era solamente para hacer ver que que debia haber confianza en un buen majistrado y que la moralidad, y el progreso no son inherentes á la eleccion popular de los Gobernadores. Agregó, que no seria un remedio el que la terna se forme de los que sigan en votos en el registro, porque claro es que todos serán aferados oposicionistas; y concluyó esponiendo que en todo lo que se habia dicho no encontraba una razon en contra de los inconvenientes de las frecuentes elecciones y de que el Ejecutivo mande con

ajentes que no sean de su confianza.

El H. Borrero espuso, que al decir que la terna se forme de los que siguen en votos en el registro, estaba evitada la frecuencia de las elecciones; y que no debía suponerse que toda la lista se compondría de opositoristas, pues al haber dos partidos, naturalmente seguirían los nombres del que ha sucumbido. Agregó, que sino se legislaba para el individuo sino para la nación, nada importaría aunque sea la dictadura, si fuera por ejemplo la de Sincinato; pero que había mui pocos Sincinatos en la República, y como no se iba á dar la Constitución solamente para el período del hombre prominente que á la presente saldría elegido, era necesario poner precauciones para el porvenir.

El H. Salvador espuso, que no se había contestado todavía al fuerte argumento de que no era posible exigir la responsabilidad al Ejecutivo, si este no tuviera ajentes de toda su confianza. Espuso, además, que á la observacion de que la eleccion de los Gobernadores hecha por el Poder había sido siempre funesta para los pueblos, contestaba con lo que una dolorosa esperiencia nos enseña que en las elecciones no triunfa el pueblo sino el partido que es mas osado ó que tal vez trabaja movido por un sórdido interes. Yo veo, dijo, que vamos á dejar al Ejecutivo inmóvil aun para poder defenderse; y sin medios suficientes para conservar el orden de la República. Los Gobernadores que han sido hostiles á los pueblos han sido en las crisis políticas; pero en tiempo de paz hemos tenido buenos Gobernadores, y por lo regular cada provincia los ha tenido nacidos en su seno.

El H. Sarrade espuso, que durante la segunda discusion había opinado en el sentido de que el Poder Ejecutivo debía nombrar y remover libremente sus ajentes; pero que ahora se hallaba en un grave conflicto sin poder estar, ni por lo uno ni por lo otro; pues por una parte para que el Gobierno sea fuerte es necesario que esté rodeado de hombres de su confianza, y por otra veia tambien que las provincias deben tener Gobernadores de su confianza que manejen sus intereses de pura localidad. Agregó, que todo lo que se había razonado no hallanaba las dificultades, porque el pueblo presentaría por lo regular ternas de hombres que sean adversos, dejando de este modo el jérmen de las revoluciones en la Constitución misma. Concluyó esponiendo que no podía estar ni á favor ni en contra de la revocatoria, porque de cualquier modo resultaba que estarían confundidas en unas mismas manos facultades enteramente incompatibles, y que por tanto era de opinion que hubiera dos Jefes, uno para la administracion jeneral y otro para la seccional; mas como esto no podía considerarse ya, no sabia como proceder en la votacion.

El H. Cueva espuso, que no había oido una razon que le sa-

tisficiera; pero si le había llamado la atención la razón alegada por el II. preopinante de que el Ejecutivo no tendría en todas las provincias personas de su confianza; pues no eran las de su confianza personal las que debía buscar, sino hombres en quienes pueda desconfiar su confianza como magistrado u. ^o Gobernador de provincia, dijo, no solo es agente del Poder Ejecutivo, que administra los intereses generales de la Nación: es tambien agente inmediato de la Municipalidad que administra los intereses locales del territorio; y ¿por qué no dar a la localidad un agente que sea de su entera confianza? Nadie mejor que ella le podría elegir en el pequeño círculo de las personas que la componen; y esto es necesario, aunque no fuera sino para conservar la armonía que debe reinar entre los intereses nacionales y los de la seccion. Esta armonía existe aun entre el poder espiritual y el temporal: el Gobierno presenta los Obispos y el Sumo Pontífice los confirma sin que por eso dejen de ser súbditos inmediatos del Papa, ni deje de conservarse la unidad de la iglesia. Oponiéndome á la revocatoria, consulto yo la armonía y buena administracion de los intereses locales y de los intereses comunes de la Nación; y no veo porque sea esto contrario á los buenos principios. El primero de todos en una República es la soberanía del pueblo, y el modo de practicarlo es, consultar la voluntad popular en la eleccion de los que administran sus intereses. Deseo tambien el acierto en la eleccion, y por esto me intereso en que se atribuya, á quien mejor conoce á los ciudadanos que puedan desempeñar las funciones públicas, á quien ha de sentir de mas cerca las consecuencias de su misma voluntad; y no se diga que entónces desaparece la justicia con que pudiera exigirse la responsabilidad del Poder Ejecutivo por el mal desempeño de los Gobernadores en el cumplimiento de su deber. Esta responsabilidad no se funda en que una eleccion hecha por el Ejecutivo, ha de ser precisamente buena ó infalible, sino en que él debe contener los abusos y extravíos de sus agentes, luego que los advierta; y para esto se le ha dado la facultad de suspenderlos ó aun removerlos. Así se desvanece tambien el temor de que el pueblo le presente en terna hombres malos ó incapaces, no obstante el interes que siempre tiene en ser bien gobernado. Se funda ese temor en el espíritu de partido; pero si hai partidos, y triunfa el del Ministerio, los temores están desvanecidos; y si triunfa el de oposicion, digo que triunfa la voluntad popular, porque ese partido, no tiene armas ni empleos para intimidar ó corromper á los ciudadanos, y el modo de poseer la voluntad de estos, es proponerles individuos que merezcan su aceptacion. ¿No nace, preguntó, del mismo pueblo el Poder Lejislativo? ¿No es tambien de eleccion popular el Poder Ejecutivo? No encuentro, pues, dificultad en que este pueda confiar de las elecciones populares, mucho mas cuando puede remover al elegido desde el momento

en que se haga indigno de su confianza. Se teme, añadió, de la eleccion de los pueblos, y yo al contrario espero de ella muy buenos resultados; porque el pueblo hasta aquí ha sido un conjunto de seres casi estraños al Gobierno, que ignoran aun de lo que pasa, y es preciso sacarles de ese estado de abyeccion y apatía, haciendo que tengan participacion en la causa publica.

El H. Presidente: —"Señores—La revocatoria propuesta es indispensable, porque la lei á que se refiere viola un principio de Derecho constitucional, contradice un artículo de la Constitucion ya sancionado, vulnera los derechos del pueblo y por último es inútil. Viola el principio de *unidad de accion en pluralidad de voluntades*, principio reconocido por los publicistas y los doctrinarios de Derecho constitucional, muy especialmente por el Señor Pinzon, que se nos cita con frecuencia, y por el Señor Rafael Mosquera, cuyo curso no deja de ser estimado. En efecto, la unidad de accion, indispensable para ejecutar las leyes y cumplir las providencias del Poder Ejecutivo, se rompe ó debilita cuando sus agentes le son impuestos por ajena voluntad; y dudo que haya justicia para hacerle responsable de su mala administracion, si todas las voluntades no concurren con la suya á realizar el enunciado principio.

"Se contradice el artículo de la Constitucion ya sancionado, por el cual el Poder Ejecutivo puede nombrar y remover libremente á sus agentes. Difícil es, pues, conciliar esta facultad propia del Poder Ejecutivo, con la restriccion odiosa de que sus primeros agentes, los Gobernadores, sean elejidos (ó presentados en terna) por el pueblo; y digo que son sus primeros agentes, porque los Ministros del Despacho, en lenguaje parlamentario y constitucional, solo son sus órganos. Así, los empleados, á que se refiere el artículo citado, vendrian á ser los administradores de correos y los empleados de las aduanas marítimas, cosa inesplicable é inaudita.

"Y se vulnera el derecho del pueblo, porque nombrando este los Gobernadores, y removiéndolos el Poder Ejecutivo, aparece el súbdito deshaciendo lo que hace el Soberano. El pueblo nombra sus Representantes, y ningun poder político tiene la facultad de removerlos: nombra al Presidente de la República, y ningun poder político puede tampoco removerle: nombra al Vicepresidente, y ningun poder político puede removerle; y nombra á los Concejeros Municipales, sin que ningun poder político pueda removerlos. Solo los Gobernadores, presentados por el pueblo, son removidos libremente por el Poder Ejecutivo, escepcion monstruosa y ejemplo de fatales consecuencias, pues abre la puerta á los lejisladores venideros para que sometan otros actos del Soberano á la voluntad del súbdito.

"Y por último, es inútil el artículo en cuestion, porque á nada conduce tal presentacion de Gobernadores cuando el Poder Ejecutivo puede removerlos, y resulta el mal inevitable de que la sociedad

viva en inquietud perpetua y en fatal desasociado por la necesidad de renovar con frecuencia las ternas para llenar las vacantes de los removidos y hacer nuevas presentaciones.

“Por todo lo espuesto, pido á la H. Convencion, en nombre del principio invocado, del artículo á que me he referido y de los derechos del Soberano, se preste á la revocatoria que se discute.”

El H. Moral contestó, que si era cierto que removiendo el Ejecutivo á los Gobernadores nombrados popularmente, resultaba que el súbdito sojuzgue los actos de su soberano, desaparecia este inconveniente con disponer que no sean de libre remocion. Recordó que la práctica del mismo Ecuador habia demostrado los buenos resultados que produce la eleccion popular de los Gobernadores; y al contrario en el año 45 los Gobernadores nombrados por el Poder Ejecutivo fueron los primeros en rebelarse contra él. Espuso tambien, que si el pueblo detesta á su Gobernador, tendrá que estallar la revolucion; mientras que si tiene un Gobernador de su confianza, este le contendrá y hará que no se lance á las revoluciones; y por consiguiente, el mejor medio de evitar los trastornos políticos era dar á los pueblos la eleccion de sus majistrados. En fin, demostró que la eleccion popular de Gobernadores seria un poco tarde y que por tanto desaparecian todas las razones de actualidad; y que aunque este sistema no era mui conforme con los principios, debia adoptarse en esta parte, así como se habia olvidado tambien de los principios en los Congresos anuales, porque se dijo que así convenia á las circunstancias del Ecuador.

El H. Nájera agregó, que si el Ejecutivo tenia la facultad de remover á los nombrados por el soberano, era porque este mismo soberano le habia dado esta facultad en la Constitucion, así como habia facultado tambien al Poder Lejislativo para que juzgue, suspenda y remueva al Poder Ejecutivo, y que ademas el pueblo solamente proponia; pero el que en realidad hacia la eleccion era el mismo Ejecutivo.

El H. Presidente contestó, que todas eran nada mas que razones acomodaticias; pues los Gobernadores, sean recomendados ó nombrados por el pueblo, lo cierto es que el súbdito no tiene facultad de remover al nombrado ó recomendado por el soberano; y que no hacia fuerza el simil del Congreso, porque entónces habia un verdadero juzgamiento y no una libre remocion.

El H. Muñoz espuso, que si todos unánimemente convenian en que los principios aconsejaban que el nombramiento de Gobernadores se haga por el Ejecutivo no habia razon alguna para disponer lo contrario; y que si lo hubiera respecto de los Gobernadores, debia disponer lo mismo respecto de los demas empleados llevando hasta el último extremo el sistema de eleccion popular. Agregó, que en las parroquias que era en donde se hacian las elecciones, los ciu-

dadanos no votaban por su propia voluntad sino por lo que disponen las personas influentes, y por tanto será la voluntad de estas la que triunfe. Espuso tambien, que en caso de que la terna no sea al agrado del Ejecutivo, este removeria á los nombrados hasta tener un Gobernador de su confianza y por tanto quedaria la eleccion popular enteramente desvirtuada; y que en todo caso el Poder Ejecutivo influiria de todos modos en las elecciones y haria que la eleccion popular sea solamente una burla. Manifestó tambien, que en la lei de réjimen político se procuraria dar á las localidades la mayor independencia en su modo de obrar, y concluyó enumerando los inmensos males que resultaba de que el Ejecutivo gobierne con agentes que no sean de su confianza.

El H. Egas indicó el medio de que el Ejecutivo haga la terna y la presente al pueblo para que este confirme á la persona que mas sea de su agrado.

El H. Arteta espuso, que todas las ideas equivocadas sobre el particular, provenian de creer que de este modo serian mas acertadas las elecciones; pero que poca detencion se necesitaba para ver que no serviria sino para poner estorbos y embarazos á la marcha de la administracion. Manifestó, que con el artículo no se conseguia el objeto de que el Ejecutivo mande con Gobernadores que sean de la confianza de los pueblos; pues si la terna se componia de algunos adeptos, nada se habria conseguido, y si se compusiera de oposicionistas, el Ejecutivo removeria al elegido y nombraria un interino que, por amor al poder, seria un ciego instrumento suyo; y si se formaran nuevas ternas, continuaria tambien removiendo hasta hacer que la eleccion recaiga en un individuo de su confianza. Manifestó tambien, que estas elecciones tan frecuentes solo podian tener lugar habiendo Asambleas electorales permanentes como las Juntas provinciales del año 35; mas no con la eleccion popular directa que se establecia; y concluyó esponiendo, que las elecciones demasiado frecuentes eran muy perjudiciales, porque enjendraban las revoluciones y aumentaban el desórden, sin garantizar por eso el acierto.

El H. Salvador espuso, que cuando se trataba de dar ensanche á los derechos de los pueblos habia estado porque no se exigiera ninguna cualidad para el goce de esos derechos; pero que hoy no estaba porque se ponga en manos del pueblo elecciones que darian el triunfo al mas osado, dejando al Ejecutivo enteramente inmóvil. Agregó, que no habia razon para que el pueblo no se conforme con los gobernantes nombrados por el Poder Ejecutivo, cuando este es tambien nombrado por él, y es por decirlo así el hijo primojénito á quien hace la mayor de sus confianzas.

Cerrado el debate se exigió la votacion nominal y estuvieron por la afirmativa los HH. García, Sanz, Noboa, Arteta, Espinoza, Rivadeneira, Darquea, Hidalgo, Muñoz, Freire, Salvador, Solano de la

Sala, Moreira, Egas, Aguirre [Juan], Tovar y el H. Presidente; y por la negativa los HH. Arias, Pérez, Nájera, Toledo, Borrero, Moscosó, Albornoz [Miguel], Mera, Mora, Albornoz [Luis], Huerta, Paez, Moral, Villavicencio, Cuesta y el H. Vicepresidente. El H. Sarrade espuso, que no se podía tiranizar su conciencia, obligándole á votar en un asunto que, como lo habia demostrado, no podía estar ni en pro ni en contra, y al fin estuvo tambien por la afirmativa, advirtiéndole que lo estaba bajo el supuesto de que revocado el artículo se daría á las secciones sus jefes locales. Resultando, pues, 18 votos por la afirmativa y 16 por la negativa, y no habiendo los dos tercios exigidos por el reglamento, fué negada la revocatoria.

En seguida el H. Egas, con apoyo de los HH. Noboa y Aguirre (Juan), hizo la siguiente mocion: "Que entre las disposiciones transitorias se agregue la de que por ahora el Poder Ejecutivo nombre á los Gobernadores."

Puesta en discusion fué aprobada, despues de un corto debate en que abogaron por ella su autor y los HH. Sanz y Espinoza, fundados en las circunstancias actuales de la República y en que la eleccion popular de los Gobernadores seria reformada en el primer Congreso constitucional; habiendo pedido que consten sus nombres por la negativa los HH. Albornoz (Luis), Albornoz (Miguel), Mera, Mora, Arias y Cuesta.

El H. Aguirre agregó, ademas, que la eleccion popular de los Gobernadores nunca seria el resultado de los pueblos; pues en la capital, por ejemplo, que tiene 80,000 habitantes no hacian la eleccion sino los veinte ó treinta que sean mas caminadores ó audaces; y que si el pueblo elijiera efectivamente, entónces sí habria estado por el artículo. Agregó tambien, que si se multiplicaban las elecciones, entónces el pueblo estaria elijiendo de enero á diciembre, y que deseaba que se apruebe la mocion para hacer ver que el Ejecutivo estará de acuerdo con el pueblo.

En seguida el H. Noboa dijo, que la garantía del inciso 4.º del artículo 72 facultaria á los enemigos de la patria á volver á ella y turbar su reposo; y que una vez publicada la Constitucion quedaria el campo abierto para que Franco y los demas traidores se presenten en el territorio del Ecuador, y entónces, ó el Ejecutivo les alejaria rompiendo la Constitucion ó les dejaria que impunemente hagan una revolucion. En esta virtud hizo con apoyo del H. Moreira la mocion siguiente: "Que se agregue entre las disposiciones comunes lo siguiente: "La garantía del artículo 72 inciso 4.º relativa á que los espulsados del territorio de la República por delitos políticos pueden regresar sin salvo conducto, no comprende á los traidores á la patria, los que para regresar al pais tendrán que solicitar y obtener salvoconducto del Poder Ejecutivo."

Puesta á discusion continuó su autor, que no comprendia porque

habia tanta conmiseracion y clemencia con los traidores y no la habia respecto de tantas personas respetables que han sufrido toda clase de vejámenes de parte de ellos. Hoi se aboga, dijo, á favor de los bandidos y ántes no habia quien abogue por los desgraciados que sin piedad eran sacados por los caminos mas fragosos á que mendiguen el pan en el extranjero.

El H. Moral contestó, que el artículo solo hacia relacion á los desterrados por el mismo Ejecutivo en virtud de las extraordinarias; y que con respecto á que se abogue por los traidores y haya piedad para con ellos, no comprendia á quien podia dirigirse la alusion; pues ni una palabra habia oido sobre el particular.

El H. Borrero espuso que jamas podria estar por la mocion, porque en ella no se hacia sino calificar de traidores, mas no imponer el castigo que como tales merecian. Jamas consentiré, dijo, que los traidores á la patria puedan purgar su delito con un salvoconducto del Ejecutivo; pues la vindicta pública se halla interesada en el castigo de los delincuentes. Los hombres que han sido la vanguardia de Castilla, los que han pretendido vender la nacionalidad de su patria, los que han servido á los intereses de un bando traidor, jamas pueden ser indultados; deben tener abiertas las puertas de la República; pero para recibir en ella su castigo.

El H. Noboa espuso que el Poder Ejecutivo podria dar salvoconducto á los que hayan tomado parte por error de concepto y mandar que se castigue á los demas, á lo que no se oponia la mocion.

El H. Borrero replicó, que escepto los soldados rasos, desde subtenientes arriba, todos habian obrado con pleno conocimiento y debian ser castigados; pues habia estado en los calabozos y habia tenido ocasion de informarse de los intereses que les movian en sus nefarios planes.

El H. Presidente dijo, que el asunto era mui delicado y exijia una seria discusion, y siendo avanzada la hora, suspendió el debate y levantó la sesion.

El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion del 7 de marzo.

Abierta con los HH. Presidente, Vicepresidente, Salvador Albornoz (Miguel), Mera, Moreira, Mora, Sarrade, Albornoz, (Luis), Huerta, Paez, Moral, Villavicencio, Egas, Aguirre (Juan), Tovar, Cuesta, Salazar, García, Sanz, Noboa, Arias, Pérez, Nájera, Espinoza, Toledo, Rivadeneira, Darquea, Hidalgo, Muñoz, Freire y Borrero.

Aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta de las solicitudes siguientes: 1.ª la de Miguel A. Coronel pidiendo dispensa

de las cuotas universitarias para optar los grados académicos en la universidad central; 2.º la de Manuel Antonio Alvarez dirigida al mismo objeto; 3.º la de Daniel Izquierdo pidiendo que se declare válida la recepcion de abogado que obtuvo en la Corte Superior de Cuenca durante la administracion del Jeneral Franco; 4.º la de Blasa Merlo pidiendo que se le asigne el montepio militar; 5.º la del Coronel graduado José Ignacio Fernandez pidiendo la efectividad de su grado; 6.º la de los maestros carpinteros de esta ciudad solicitando que sean dados de baja algunos artesanos que se hallan en el batallon Pichincha; 7.º la de Mariano Vazquez reclamando contra la solicitud de algunos vecinos de Santiago que habian pedido la incorporacion de esta parroquia al canton de Guaranda; 8.º la de Miguel Heredia oponiéndose á la concesion de un privilegio que habian solicitado algunos ciudadanos para plantear en Guayaquil máquinas de elaboracion de hielo, por ser este descubrimiento tan trivial que su mismo autor no habia obtenido otro premio que una medalla, y 9.º la de algunos vecinos de Saquisilí solicitando que esta parroquia se incorpore al canton de Latacunga: las tres primeras pasaron á la comision de peticiones, la 4.º, 5.º y 6.º á la de guerra, la 7.º y 9.º á la de lejislacion y la 8.º á la de mejoras útiles.

Se aprobó el informe de la comision eclesiática opinando que la solicitud del prebendado Joaquin Villavicencio se pase al Poder Ejecutivo con los documentos que acompaña, para que se le haga justicia.

Se tomó en consideracion la mocion del H. Noboa, cuya discusion quedó pendiente en la sesion anterior, y su H. autor dijo que su objeto era evitar que el Ejecutivo se vea en fuerte conflicto, si, como pudiera suceder, luego que se haya promulgado la Constitucion, quisieran Franco y los demas traidores abusar de lo dispuesto en el inciso 4.º del artículo 72, y volver á la República sin necesidad de salvoconducto; pues en tal caso el Presidente se veria en la necesidad de romper la Constitucion para conservar el orden, ó se encontraria sumamente embarazado sin facultad de impedir el regreso de individuos que necesariamente perturbarian la paz interior.

El H. Presidente observó, que la mocion era mas bien propia de una lei de alta policia que de la Constitucion, y que si el H. Noboa tenia por conveniente podia reservarla para cuando se trate de aquella lei.

El H. Cuesta, coincidiendo con la idea del H. Presidente, juzgó que la mocion debia reservarse para una lei especial, como la de conspiradores ó de alta policia. Ademas dijo que el pensamiento que encierra la mocion se emitió ántes y no tuvo apoyo, lo que equivale á haberse negado. Observó últimamente, que la disposicion que queria colocarse en la Constitucion transitoriamente, respiraba una especie de venganza, y que los Gobiernos castigan pero no se vengan.

El H. Mora espuso que estaba de acuerdo con la opinion del H. Presidente, y con tanta mayor razon, cuanto que la mocion era indefinida, puesto que no se calificaba á los traidores, y que debiéndose hacer esta calificacion en una lei especial, allí debia consignarse la mocion que se discute.

El H. Nájera manifestó, que siendo amante de la patria jamas podia trancijir con los enemigos de ella ni con los traidores; que habiendo hecho la campaña contra el Jeneral Franco nunca pudo abogar en su favor, y que si en una de las sesiones anteriores dijo que este Jeneral fué severamente castigado con el espléndido triunfo de las armas nacionales, no tuvo otro objeto que manifestar su pensamiento de que, restablecido el órden y la paz, podrian restituirse á la República, puesto que el H. opinante no era enemigo de las personas y anhelaba por la union y la concordia. Manifestó que durante la Administracion del Jeneral Urvina habia abogado, en una de sus Lejislaturas, para que se diese una amnistía jeneral en favor de los proscritos. Sostuvo finalmente, que el inciso 4.º del artículo 72 se referia á los que habian sido desterrados por el Gobierno, y que contrayéndose la mocion á los traidores, debia reservarse para una lei especial.

El H. Noboa dijo, que si la Convencion declaraba que la mocion debia hacer parte de una lei, la retiraria para que se presente en el proyecto, pues era dócil á las inspiraciones de la justicia y de la moral, y solo deseaba que se conserve el órden interior, y el Ejecutivo no encuentre en su marcha obstáculos insuperables.

El H. Moral observó, que la mocion tal como se hallaba concebida ofrecia grandes dificultades; porque muchos que auxiliaron á Franco pasaron despues á las filas del ejército nacional, y otros que fueron tomados prisioneros están al servicio del Gobierno, y no era posible que á todos estos se les califique de traidores y se les comprenda en la pena que contiene el artículo. Espuso, ademas, que cuando los hombres caian de la posicion que ocupaban en la sociedad, era menester tratarlos con jenerosidad, no tanto por compasion, como por conveniencia pública; pues si están arrepentidos pueden volver al seno de la patria y conservarse en ella sin conspirar. Recordó el orador que en Venezuela los amigos de Monágas fueron los que mas desearon que fuese desterrado, y que por el contrario sus enemigos abogaron en favor de él, y que de la misma suerte, los amigos de Franco se habian alegrado de su caida. No obstante, dijo, convengo en que si este volviese pronto habria algun peligro; porque inmediatamente despues de una trasformacion, es menester precautelar todo motivo de subversion. Así, debe dejarse la mocion para una lei especial, pero con la facultad de que el Ejecutivo pueda conceder salvoconducto.

El H. Noboa insistió en que su mocion no tenia otro designio

que evitar los conflictos en que pudiera encontrarse el Ejecutivo en caso de que los traidores volviesen á la República, y que si habia querido que se consignase entre las disposiciones transitorias de la Constitucion, habia sido porque permitiendo, como tiene dicho, el inciso 4.º del artículo 72, que los espatriados puedan volver á su domicilio sin necesidad de salvoconducto, una lei especial no podia disponer lo contrario.

El H. Presidente manifestó, que aquel artículo de la Constitucion solo hablaba de los que puedan ser confinados ó desterrados por el Ejecutivo en uso de las facultades extraordinarias, y que por tanto no habria embarazo para que una lei especial disponga lo conveniente con respecto á los traidores.

El H. Noboa dijo, que convenia en que la mocion quede sobre la mesa para que la disposicion que ella encierra se consigne en la lei de conspiradores ó de alta policia. Consultada en este sentido la H. Cámara, estuvo por la afirmativa.

Luego el H. Mora espuso, que la mocion del H. Egas, aprobada en la sesion de ayer, podia producir un conflicto entre el Ejecutivo y los pueblos, atento el sentido en que se hallaba redactada; que habiéndose dicho, ademas, que el primer Congreso se ocuparia en la reforma del artículo concerniente al nombramiento de Gobernadores, iba á resultar que por medio de aquella mocion se revocaria un artículo aprobado ya; y que á fin de evitar estos inconvenientes, se debia concretar la palabra *por ahora* á su verdadero sentido, diciendo: "por ahora y mientras se reunan las Asambleas electorales," y que en estos términos hacia mocion.

El H. Presidente dijo que era inadmisibile la mocion del H. preopinante, porque adicionaba la mocion aprobada en la sesion anterior, y que por lo mismo no podia volverse á considerar sino se pide la revocatoria.

El H. Mora pidió que lo decida la Cámara; mas el H. Presidente contesó que se trataba de una cuestion de órden, que á él le tocaba decidir, y que la decidia declarando que la mocion propuesta, es adicional á una mocion aprobada, contraria al reglamento, y por consiguiente inadmisibile, y que sino se conformaba el H. preopinante podia apelar á la Cámara.

El H. Borrero dijo que cuando se discutió la mocion del H. Egas habia creido que el nombramiento de Gobernadores lo haria el Ejecutivo por ahora, es decir, mientras se hagan las elecciones con arreglo á la lei; pero que nunca entendió se trataba de autorizarle durante el primer período constitucional; porque en tal caso se habria hecho ilusorio el artículo.

El H. Presidente recordó que la mocion se habia aprobado en este sentido; pues se espresó claramente en la Cámara que la palabra *por ahora* se referia al primer período constitucional.

El H. Mera pidió que se lea la mocion del H. Egas aprobada en la sesion anterior, y habiendo dado lectura dijo, que los términos en que estaba concebida eran demasiado vagos y estaba en su derecho pedir una declaratoria.

El H. Sanz espuso que cuando hizo mocion con apoyo del H. Espinoza, modificando la del H. Egas para que espresese que el Ejecutivo nombraria á los Gobernadores durante este primer período constitucional, el H. Egas dijo que este mismo era el objeto de su mocion. De lo cual dedujo el H. opinante que habiéndose aprobado en este sentido, ahora no podia disponerse lo contrario sin previa revocatoria.

El H. Egas manifestó que la mocion se habia aprobado en el sentido que espresaba el H. preopinante; pues así como la eleccion de Presidente iba á hacer la Convencion *por ahora* durante el primer período constitucional, y no miéntras se hagan las elecciones por el pueblo, de la misma suerte el Ejecutivo hará por ahora el nombramiento de los Gobernadores durante el primer período constitucional, y no miéntras se dé la lei de elecciones.

El H. Moral dijo que habia apoyado la mocion del H. Mora, porque el *por ahora* debia entenderse hasta que se reunan las Asambleas electorales, y que el objeto de la mocion era poner un parágrafo aclaratorio.

El H. Presidente insistió en que no permitiria la discusion de la mocion por ser contraria al reglamento; pues se dirigia á adicionar una mocion ya aprobada en la sesion anterior, y que en cuanto á la cuestion de orden ya la habia decidido, y que por tanto no podia someterla á discusion, á no ser que la Cámara decida lo contrario.

El H. Mora sostuvo que el reglamento no prohibia á un Diputado hacer la mocion que estime por conveniente, adicionando ó modificando otra anterior, y que estando apoyada la suya debia tomarse en consideracion.

El H. Moral añadió, que la mocion del H. Mora no era revocatoria de la que se habia aprobado en la sesion anterior, sino que se dirigia únicamente á añadir un parágrafo que esplice el tiempo al cual debian limitarse las palabras *por ahora*.

El H. Espinoza manifestó que la mocion propuesta era revocatoria de la que se aprobó en la sesion de ayer; porque en esta se entendió la palabra *por ahora* durante el primer período constitucional.

El H. Moral contestó, que ciertamente en la sesion anterior se dijo que el Ejecutivo haria el nombramiento de los Gobernadores por el período de cuatro años; pero que no se escribió la mocion, y no es verdadera mocion miéntras no esté escrita, segun lo previene el reglamento.

El H. Presidente observó, que en el seno de la Cámara y hablando con los Representantes de la Nacion, debe estarse al senti-

do con que se ha votado una mocion; pues se debe proceder como suele decirse, *verdad sabida y buena fe guardada*, y no se podia dudar que la mocion del H. Egas se aprobó bajo la intelijencia de que el Ejecutivo nombraria los Gobernadores durante el primer período constitucional, por ser esto notorio á todos los Diputados.

El H. Sanz espuso que ninguno podia dudar que la mocion del H. Egas se aprobó en los términos enunciados por el H. Presidente; pues cuando se trató de modificarla dijo en voz alta: *que se diga por todo el período constitucional*; que el H. autor de la mocion esplicó que este mismo era el objeto de la mocion; y que por consiguiente la Cámara la acogió y aprobó en ese sentido.

El H. Salazar espuso, que no habiendo concurrido á la sesion de ayer no tenia un perfecto conocimiento de la cuestion; pero que juzgaba que la Convencion debia declarar si la mocion habia sido aprobada en el sentido de que el Poder Ejecutivo pueda nombrar los Gobernadores durante el primer período constitucional.

El H. Presidente dijo, que de buena voluntad iba á pedir que la H. Cámara declare como lo indicaba el H. preopinante.

El H. García juzgó que la indicacion del H. Salazar era la de que debia consultarse á la Cámara, á fin de que ella declare si la mocion tuvo por objeto autorizar al Ejecutivo para que nombre Gobernadores durante el primer período constitucional, y que en este sentido fué aprobada.

El H. Aguirre [Juan] pidió que la Secretaría informe sobre que la mocion del H. Egas se aprobó en el sentido de que el Poder Ejecutivo podia nombrar á los Gobernadores de provincia durante el primer período constitucional. La Secretaría informó que habiéndose puesto en discusion la mocion del H. Egas, el H. Sanz con apoyo del H. Espinoza, hizo la mocion de que se entienda durante el primer período; pero que habiendo explicado el H. Egas que á ese tiempo se referia su mocion, fué votada y aprobada en este sentido.

El H. Arias espuso que era verdad que el H. Egas dijo como lo espresaba la Secretaría; pero que se debia atender á la mocion y no á las opiniones de un Diputado. Espuso ademas, que no podria votar sobre el sentido de la mayoría, y no estaba á su alcance, sino únicamente sobre el suyo particular.

El H. Paez dijo, que verdaderamente el H. Sanz hizo una mocion en los términos que se ha espresado, y que aunque esta mocion fué apoyada por el H. Espinoza, no se sometió á votacion; que la palabra que emplea la mocion es *por ahora*, y que no habiéndose fijado en ella su sentido, ahora se trataba de fijarlo.

El H. Presidente observó, que no hubo mocion adicional, sino que se esplicó el sentido de la mocion que se iba á votar, y que eran cosas mui distintas explicar el sentido de una cosa y adicionarla ó modificarla.

En seguida el H. Presidente preguntó á la H. Cámara; "¿La moción votada en la sesion de ayer se aprobó en el sentido de que el Poder Ejecutivo podia nombrar á los Gobernadores de las provincias por todo el período constitucional?" La Asamblea declaró en sentido afirmativo.

Luego se consideró en segunda discusion y pasó á tercera el proyecto de decreto que establece en Manabí un Colejio Nacional, con la indicacion del H. Vicepresidente de que se determine la parte del diezmo que el art. 4.º asigna al Colejio; con lo cual y siendo llegada la hora se levantó la sesion.

El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Julio Castro*.

—o—

Sesion del 8 de marzo.

Se abrió con los HH. Presidente, Vicepresidente, Salazar, Cuesta, Tovar Aguirre, (Juan), Egas, Moral, Paez, Tamariz, Huerta, Mora, Albornoz (Luis), Mera, Albornoz (Miguel), Salvador, García, Sanz, Noboa, Arias, Pérez, Nájera, Espinoza, Rivadeneira, Hidalgo, Darquea, Muñoz, Freire, Borrero, Solano de la Sala y Moscoso; se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de las siguientes solicitudes: 1.ª la del H. Avellino Rivadeneira por sí y á nombre del ciudadano norte-americano Eliseo Lee pidiendo privilejio por veinte años para abrir un camino de herradura desde la parroquia de Chimbo hasta la de Caracol: 2.ª la del abogado defensor del reo Manuel Viteri pidiendo el indulto de la pena de muerte á que este ha sido condenado: 3.ª la de la Señora Mercedes Gaviño pidiendo la asignacion del montepio militar que le corresponde como á viuda del Señor Coronel España. La 1.ª pasó á la comision de mejoras útiles, la 2.ª á la de peticiones y la 3.ª á la de guerra.

En seguida se puso en segunda discusion el proyecto de lei sobre las formalidades con que debia publicarse la Constitucion de la República, y pasó á tercera, con la indicacion de que se suprimiera la parte relativa al juramento.

Luego se consideró en segunda discusion y pasó á tercera el proyecto de lei sobre estraccion de quinas, y penas en que incurren los que talan ese vegetal.

En seguida el H. Tamariz dijo que ántes de separarse de la Cámara queria hablar algunas palabras sobre los proyectos que habia tenido el honor de someter al conocimiento de la Convencion Nacional; á saber el de estraccion de quinas, el que establece el depósito de sales en las provincias y el de diezmos.

Respecto del primero manifestó que los extranjeros no se des-

cuidaban sobre tan importante asunto, y habian empezado ya á trasplantar á otras rejiones ese precioso vegetal; de modo que mui pronto esa riqueza propia y esclusiva de la Nueva Granada, el Ecuador y Bolivia pasará al extranjero. Espuso tambien que acaso ideas equivocadas sobre economía harian oponerse al proyecto; pero que debia tenerse en consideracion que todas las naciones civilizadas han procurado cuidar de las riquezas que les son exclusivas; que así lo hizo la Inglaterra con la canela de Zeilan, y que así lo han hecho los olandeses y portugueses con los productos propios de sus colonias; y que por tanto no debia haber vacilacion en adoptar un proyecto que redundaria en beneficio, no solo del Ecuador, sino de toda la América del Sur.

Respecto del proyecto de sales espuso que algunos HH. Diputados lo habian combatido bajo el supuesto de que mas importarian los gastos que se empleen en la conduccion de la sal que lo que esta produciria; pero que este cálculo era enteramente inexacto, pues bastaba considerar que el Gobierno solo tenia que aumentar el gasto de conduccion de la sal, como tambien hacer un cómputo del consumo de cada provincia, atendida su poblacion, para ver que resultará un considerable sobrante al Tesoro, sobrante que podrá suplir con ventaja el déficit causado por la abolicion del tributo; como todo estaba demostrado en el informe que acompaña el proyecto y en el apuntamiento que presenta y cuya lectura recomienda.

En cuanto al proyecto de lei orgánica de diezmos dijo, que podria hallar obstáculos en el espíritu timorato, en la creencia de que los diezmos son de derecho divino, y en la consiguiente persuacion de que solo la Iglesia puede disponer lo que juzgue conveniente acerca de esa renta; y que para obviar estos inconvenientes llamaba la atencion de la Cámara sobre los fuertes fundamentos en que se habia apoyado para formular ese proyecto. En primer lugar presentó en Secretaría la obra del Señor Canga Argüelles intitulada "Ensayos sobre las libertades de la Iglesia española en ambos mundos," é hizo leer un capítulo en que el autor trata del orijen de los diezmos, la posesion constante que de ellos han tenido los Reyes católicos y las concesiones hechas por estos á las iglesias.

En seguida pidió la lectura de la lei 1.^a, tít. 16 de la Recopilacion de Indias, en que consta que los diezmos pertenecen á los Reyes católicos por especial concesion del Papa Alejandro VI y que pueden disponer de ellos como mas les parezca, con la obligacion de atender al culto público y al sostenimiento de sus ministros; y continuó, que todas las demas leyes del mismo título que eran relativas á los arreglos de diezmos, manifestaban el pleno derecho que la autoridad civil tenia sobre ellos. Hizo tambien leer el artículo 168 del reglamento de Intendentes que trata de lo mismo, y manifestó que todas estas disposiciones que no estaban revocadas acredi-

taban el pleno dominio del Gobierno.

Luego espuso que nada habia hecho sino en conformidad de los breves y bulas pontificias. En prueba de ello recordó que la lei de 1837 que dividió la Diócesis de Cuenca y creó el Obispado de Guayaquil, señaló renta fija á sus canónigos, y que esta lei fué confirmada por el breve pontificio sobre creacion del Obispado. Recordó tambien que igual señalamiento de renta fija contenia la bula de creacion del Obispado de Quito; pero que con infraccion de las leyes y desobedeciendo á los breves pontificios se hacia una distribucion arbitraria, haciendo subir á enormes sumas la renta de los partícipes, sobre todo en la Diócesis de Guayaquil. Hizo ver que en esta, la masa decimal, deducido el tercio del Tesoro, ascendia á 245,172 pesos distribuibles entre seis canónigos, lo cual era escandaloso.

En seguida espuso que no era justo que miéntras ningun empleado consigue el pago de su sueldo, miéntras el pueblo no alcanza á pesar de su ímprobo trabajo á atender á su subsistencia, solo una clase privilegiada nade en la abundancia, sacando sus riquezas del sudor de los pueblos. Espuso, ademas, que en el proyecto no se disponia de un solo real á favor del Fisco, sino en usos enteramente piadosos, en satisfacer compromisos enteramente sagrados como era el pago de censos, en mejorar los Seminarios de modo que de ellos salgan clérigos virtuosos é ilustrados, y en mandar á Europa jóvenes eclesiásticos que mas tarde puedan hacer inmensos bienes á la Iglesia ecuatoriana. Espuso, en fin, que no siendo eclesiástico, ningun interes podia tener en el proyecto; pues no tenia otra injerencia en los diezmos que la de pagarlos con religiosidad, y que al esponer sus ideas sobre un asunto tan importante, no tenia otra mira que el bienestar de los pueblos y el buen arreglo de las rentas eclesiásticas.

En seguida la comision redactora presentó la redaccion del proyecto de Constitucion, y la H. Cámara se puso en comision jeneral para examinarla, presidida por el H. Aguirre [Juan.]

Restablecida la sesion, el H. Aguirre dió cuenta de las indicaciones que se habian hecho y adoptado en la comision jeneral, y ademas el H. Presidente hizo la de que el artículo sobre confederacion colombiana se redactara de modo que pueda ser estensivo á los demas Estados Sud-americanos. Con estas indicaciones pasó nuevamente el proyecto á la comision redactora.

En seguida la H. Cámara dispuso que las elecciones de Presidente, Vicepresidente de la República y Consejeros de Gobierno se haga el dia domingo próximo; y se levantó la sesion por ser avanzada la hora.

El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion del 9 de marzo.

Se abrió con los HH. Presidente, Vicepresidente, Sanz, Noboa, Arteta, Arias, Pérez, Espinoza, Toledo, Rivadeneira, Darquea, Hidalgo, Muñoz, Freire, Nájera, Borrero, Solano de la Sala, Salvador, Mera, Albornoz [Miguel], Mora, Moreira, Albornoz [Luis], Huerta, Moral, Egas, Paez, Aguirre [Juan], Tovar, Cuesta, Moscoso y Salazar.

Aprobada la acta de la sesion anterior se dió cuenta de las siguientes comunicaciones de la Secretaría Jeneral: 1.ª trascribiendo una nota del Gobernador de Loja sobre derechos de aduana: 2.ª adjuntando con el *exequatur* la resolucion legislativa que aprueba la Convencion Postal celebrada entre el Gobierno del Ecuador y el de S. M. Británica: 3.ª adjuntando dos representaciones, una del Señor Enrique Pareja y otra de Sixto Liborio Duran sobre indemnizaciones: la primera nota oficial pasó á la comision de hacienda, la segunda se mandó archivar y la tercera á la comision de peticiones.

Se dió cuenta de las solicitudes siguientes: 1.ª de Josefa Carbo viuda de Vernaza pidiendo letras de montepio militar: 2.ª la de Francisco Romero, solicitando el ascenso de Coronel: 3.ª del H. Francisco Eujenio Tamariz solicitando su reinscripcion: 4.ª del Doctor Pedro Fermin Cevallos pidiendo que se le mande pagar la cantidad que le adeuda el Tesoro por sueldos devengados, con el objeto de emplearla en la impresion de la obra que tiene escrita con el título de "Cuadro de la historia del Ecuador:" 5.ª de Juan Gutama y otros vecinos de Molleturo solicitando exenciones: 6.ª de Cueva y Compañía solicitando el pago de 2,283 pesos y sus respectivos réditos que consignó en la Tesorería de Guayaquil durante la Administracion del Jeneral Franco; 7.ª de algunos indíjenas pidiendo que la contribucion sobre chicherías se limite á las capitales. Las peticiones 1.ª, 2.ª y 3.ª pasaron á la comision de guerra: la 4.ª, 6.ª y 7.ª á la de peticiones y la 5.ª á la de legislacion.

Se consideró en tercera discusion el decreto que establece en Manabí un colejio nacional con la denominacion de "Colejio Olmedo" y fué aprobado el primer artículo.

Puesto en discusion el art. 2.º, dijo el H. Huerta que esa disposicion se habia consignado con el objeto de reintegrar al Colejio las cantidades que debia el Fisco.

El H. Salazar preguntó si para el reintegro se debia emplear toda la cuarta parte de los derechos de importacion que produce la Aduana de Manta, ó solamente las cantidades que fuesen necesarias; pues si estuviesen hipotecadas las rentas de aduana ó no alcanzasen á cubrir los gastos naturales, era menester buscar otros arbitrios.

El H. Huerta contestó que la Aduana de Manta producia al año la renta de cuarenta mil pesos poco mas ó ménos; que no hallándose hipotecada para el pago de ningun crédito, habia suficientes fondos para cubrir los gastos naturales de la provincia y dejar

un sobrante.

El H. Moral opinó que bastaría la décima parte para el sostenimiento del Colejio, porque el producto de la Aduana de Manta era regularmente de ochenta á cien mil pesos anuales, y en este sentido hizo con apoyo del H. Egas la mocion siguiente: "Que en el artículo 2.º del proyecto sobre creacion del Colejio Olmedo, se diga la décima parte en vez de la cuarta parte." Puesta en discusion dijo el H. Moreira que el Erario debía al Colejio de Manabí la cantidad de diez á doce mil pesos, y que necesitándose ademas de los fondos necesarios para el local y otros gastos indispensables, no alcanzaria la décima parte de la renta que produce la Aduana de Manta; pues, como se ha dicho, no asciende en su totalidad sino á cuarenta mil pesos, mas ó ménos.

El H. Sarrade juzgó que debería decirse mas bien *con los productos de la Aduana*; pues entónces el Ejecutivo aplicaria los fondos necesarios para pagar al Colejio las cantidades que se le adeudan y para sostener el establecimiento.

El H. Salazar opinó que se debería recomendar al Ejecutivo, á fin de que de las rentas de la provincia que queden, deducidos los gastos naturales se asigne la cuota necesaria para el fomento del Colejio; pues de otra suerte no podria saberse si la décima parte produciria una renta que alcance á subvenir á las necesidades del establecimiento.

Los HH. Huerta y Moreira manifestaron que los gastos naturales de la provincia se pagaban con solo las rentas internas, quedando siempre un sobrante para la Nacion.

Luego el H. Salazar modificó con apoyo del H. Salvador la mocion del H. Moral en estos términos: "Que en el artículo 2.º se diga, "que cubiertos los gastos naturales de la provincia, se reserve la tercera parte del sobrante de las rentas de la provincia para el pago de las cantidades tomadas al Colejio Olmedo." Esta modificacion la acogió el H. Moral y fué aprobada.

Puesto en discusion el artículo 3.º, el H. Borrero observó que la creacion de la junta ó cuerpo que ha de entenderse en la recaudacion, inversion y manejo de las rentas del Colejio, pertenecia mas bien á la Junta Municipal ó provincial, que dispondria lo conveniente con mejores conocimientos que la Asamblea.

El H. Mora opinó que esta disposicion era mas bien propia del reglamento jeneral de estudios; pues en caso contrario se vendria á establecer como una escepcion en favor del Colejio de Manabí.

El H. Huerta contestó que no habria inconveniente en que el reglamento jeneral de estudios señale otra especie de Juntas, porque á mas cada colejio tiene siempre una Junta Administrativa segun sus reglamentos propios, y no habria inconveniente en que se establezca una escepcion respecto del Colejio de Manabí.

El H. Egas hizo presente que en cada Colejio se formaba una Junta Administrativa compuesta por lo regular del Rector y superiores de la casa y de uno ó mas catedráticos; pero que la organizacion de estas Juntas pertenecia al estatuto ó reglamento particular.

El H. Freire coincidiendo con las ideas del H. preopinante, hizo la siguiente mocion apoyada por el H. Cueva: "Que el artículo 3.º diga así—"Para la recaudacion, recto manejo é inversion de las rentas del Colejio, habrá una Junta Administrativa con arreglo á las disposiciones del plan jeneral de instruccion pública y á la de los estatutos particulares de dicho Colejio." Votada esta mocion, fué aprobada.

Puesto en discusion el art. 4.º que dice así: "Se destina para fondos del Colejio dos mil pesos anuales del producto de diezmos de la provincia," dijo el H. Hidalgo que ni para el Colejio de Guayaquil se habia empleado parte alguna de la renta decimal que pertenece al Cabildo eclesiástico, y que por tanto hacia la mocion de que los dos mil pesos de que habla el art. 4.º sean sacados de la parte de diezmos correspondientes al Tesoro nacional. Apoyada esta mocion por el H. Cuesta, dijo este último que aun no se habia resuelto la competencia de la Convencion para legislar sobre la materia de diezmos, y debiendo resolverse esta cuestion cuando se veniere el proyecto presentado por el H. Tamariz, era mejor y mas justo el que se saque de la parte correspondiente al Fisco.

El H. Huerta contestó que la renta decimal era demasiado pingüe, y que siendo producida por la provincia, nada importaba el que se saquen dos mil pesos con el laudable objeto de fomentar la instruccion pública. Manifestó en seguida que la Convencion era competente, como lo habian sido todas las Legislaturas, que han dado disposiciones análogas, y aun han señalado la renta que deben gozar los individuos del Cabildo eclesiástico.

El H. Hidalgo espuso que de las tres partes en que se divide la masa decimal percibia la una el Tesoro público, la otra era correspondiente al Cabildo eclesiástico, y que al haber dejado el Gobierno civil que la misma Iglesia continuase disfrutando de la otra tercera parte, le habia concedido tácitamente este derecho, y desde entónces habia perdido la potestad de disponer á su arbitrio. Manifestó que era bien conocida la causa de donde provenia el esceso ó subida de valor en el diezmo de Guayaquil, y que, á mas de que esta causa no era permanente, la diferencia pertenecia á la misma Iglesia y no al Gobierno civil. Respecto de lo que en la sesion de ayer espuso el H. Tamariz con respecto á la lei orgánica de diezmos, dijo que el actor siempre hace valer lo que le es favorable, omitiendo cuanto le pueda perjudicar, y que por esto cuando se pidió la lectura de Canga Argüelles no se advirtió que este pertenecia al partido de Cano, Manuel de Llorente y otros jansenitas, cuyo

sistema es privar á la Iglesia de sus propiedades y reducir al clero á la indijencia y desprecio, á fin de que pierda su prestigio y caigan los tronos. Sostuvo que Alejandro VI concedió al Rei de España el diezmo de las Américas en virtud de la solicitud del Monarca, con la condicion de que se invertiria en la subsistencia del mismo clero. Así es que en la ordenanza de Intendentes se previene que sino alcanzaren los productos decimales para el estipendio de los curas se saque el resto del real erario; que el Rei de España lo hizo esto con el objeto de tener á su favor el partido del clero y apoyarse en su influencia y prestigio. Observó últimamente, que una donacion devuelta no tiene fuerza ninguna, y que esto ha sucedido con respecto al diezmo de las Américas; porque el Rei lo devolvió á Su Santidad en 1785, y desde entónces han vuelto las cosas al mismo estado que ántes.

El H. Salazar: "Se dice que no se puede echar mano de la parte decimal destinada al culto; y como es preciso que previamente se declare lo que deba hacer la potestad civil á este respecto, yo haria la mocion de que quede sobre la mesa el proyecto que se discute hasta que se trate de la lei orgánica de diezmos." Esta mocion fué apoyada por los HH. Cueva é Hidalgo, y el primero dijo: "He apoyado la mocion del H. Salazar porque ciertamente es preciso que se declare si la Convencion puede ó no legislar sobre este punto, lo cual tendrá lugar cuando se trate del proyecto presentado por el H. Tamariz."

El H. Mora manifestó que con el artículo del proyecto que se discute no se atacaba de ninguna manera los derechos de la Iglesia, ni se pretendia privar al clero del sustento que le es debido; y que prescindiendo de que el diezmo sea ó no de derecho divino, la cuestion se limitaba únicamente á saber si se ha de dar á los canónigos mas de lo que necesitan para su mantencion, ó si bien puede la potestad civil señalar una pequeña parte para el fomento de un Colejio, sin perjuicio de la renta propia que gozan los individuos del Cabildo eclesiástico.

El H. Borrero espuso que la potestad civil tenia derecho de legislar sobre diezmos; pero que no era esta la cuestion que se ventilaba, sino declarar si la cantidad que espresa el artículo debe salir de la parte que pertenece al Fisco ó al clero. Luego manifestó que en caso de aprobarse el proyecto del H. Tamariz, no se podria tocar aquella parte que se asigne al clero; pero que sino se aprobaba, siendo escesivas las rentas de los canónigos de Guayaquil, muy justo era que se asigne para un Colejio de instruccion pública la pequeña suma de dos mil pesos anuales, porque es una obra de misericordia enseñar al que no sabe.

El H. Hidalgo dijo que si concurría la autoridad eclesiástica, bien se podia hacer la asignacion que se pretende; pero que el es-

ceso, según la bula, á mas de que es eventual, debe emplearse en crear dos sillas mas en el coro de Guayaquil, según lo previene la misma bula.

El H. Tamariz contestó que en todas las bulas de ereccion de obispados se ponía la consuetud ó fórmula de que el sobrante de las rentas decimales se aplique á la ereccion de otras sillas en la respectiva Catedral; pero que esta disposicion no daba un derecho para que el clero prive al Fisco de lo que le pertenece; pues el romano Pontífice no tiene potestad de legislar sobre las rentas de un Estado independiente.

El H. Egas manifestó que como católico, apostólico, romano, estaba bajo la firme convicción de que el diezmo pertenece á la Iglesia; porque la Iglesia así lo dice, y aun ha fulminado un anatema el Concilio de Trento en la sesion 25, cap. 12 contra los que de cualquiera manera desvirtuasen el objeto de esta institucion. Añadió que para él poco importaba el que algunos escritores digan lo contrario, cuando una voz imperiosa repetía por tantos siglos el precepto de pagar diezmos y primicias á la Iglesia; y que por consiguiente estaba por la mocion y no por el artículo.

El H. Tamariz hizo ver que la potestad civil tenía pleno derecho para legislar sobre los diezmos, ya porque esta era una contribucion, como por las concesiones del mismo romano Pontífice; y que la excomunion se dirigía contra los fieles que no pagan el diezmo; pero de ningun modo contra la potestad civil que puede legislar sobre la materia.

El H. Presidente observó que la discusion debía contraerse únicamente á la mocion, y que creía no sería conveniente el que se difiera el proyecto hasta que se trate de la lei orgánica de diezmos, ya por ser demasiado pequeña la cantidad que se asigna, como por la confusion que resulta de suspender indefinidamente los proyectos hasta que se resuelvan las cuestiones previas. Cerrada la discusion y votada la mocion, resultó negada; y votado el artículo fué aprobado. El artículo 5.º fué igualmente aprobado, así como los artículos del considerando, excepto el 3.º y 4.º que fueron negados; con lo cual se levantó la sesion.

El Presidente, *Juan José Flores*—El Secretario, *Pablo Herrera*.
El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion extraordinaria del 9 de marzo.

Abierta con asistencia de los HH. Presidente, Vicepresidente, García, Sanz, Noboa, Arteta, Arias, Pérez, Nájera, Espinoza, Toledo, Rivadeneira, Darquea, Hidalgo, Muñoz, Freire, Borrero, Solano de la Sala, Moscoso, Salazar, Tovar, Egas, Aguirre (Juan), Cuesta, Paez, Tamariz, Huerta, Albornoz (Luis), Moreira, Mora

y Albornoz [Miguel]; se aprobó el acta de la sesion extraordinaria del 4. Se dió lectura á la redaccion de Constitucion presentada por la comision respectiva, y fué aprobada, habiéndose agregado al inciso 16.º del art. 66 el período que sigue: "*Hacer la paz, previa aprobacion del Senado,*" suprimídose la palabra *jeneral* del inciso 8.º del mismo artículo, á fin de que se diga *Ejecutivo* solamente y no *Ejecutivo jeneral*, diciendo en la parte final del art. 43: "y esta podrá dar ó no su aprobacion poniendo los reparos, adiciones &a; y trasladando á las disposiciones comunes el artículo sobre confederacion Colombiana. Con lo cual se levantó la sesion.

El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion extraordinaria del 10 de marzo,

Se abrió con los HH. Presidente, Cueva, Darquea, Arteta, Tamariz, Espinoza, Solano de la Sala, Toledo, Salazar, Moral, Rivadeneira, Albornoz (Miguel), Albornoz (Luis), García, Arias, Mera, Cuesta, Tovar, Mora, Egas, Paez, Sarrade, Hidalgo, Noboa, Villavicencio, Aguirre, (Napoleon), Sanz, Moreira, Freire, Dávalos, Muñoz, Borrero, Aguirre [Juan], Pérez, Salvador, Nájera Huerta y Moscoso.

Aprobada el acta de la sesion anterior, los HH. Diputados firmaron la Constitucion de la República y en seguida prometieron observarla y respetarla.

Luego se procedió á la eleccion de los primeros majistrados de la Nacion, y para esto la Presidencia nombró de eserutadores á los HH. Borrero y Dávalos, y la Asamblea á los HH. Egas y García.

Recojidos los votos para Presidente de la República resultó que, El Señor Doctor Gabriel García Moreno, habia obtenido 37 votos. El Señor Pedro Carbo 1.

En consecuencia el Escelentísimo Señor Gabriel García Moreno fué proclamado Presidente de la República.

En seguida se procedió á la eleccion de Vicepresidente, y recojidos los votos obtuvieron,

El H. Señor Doctor Mariano Cueva....16.

El H. Señor Doctor Pedro José Arteta...12.

El Señor Jerónimo Carrion..... 3.

El Señor Doctor Rafael Carvajal.....2.

El Señor José María Caamaño.....2.

El Señor Pacífico Chiriboga.....1.

El Señor Carlos Aguirre Montúfar.....1.

No habiendo obtenido ninguno de los candidatos la mayoria absoluta de sufragios, se repitió la votacion, y esta dió el resultado siguiente:

El H. Señor Doctor Mariano Cueva 20 votos.

El H. Señor Doctor Pedro José Arteta.....15

El Señor Jerónimo Carrion.....1

El Señor Pedro Carbo.....1

El Señor José María Caamaño.....1

En consecuencia y habiendo obtenido el H. Señor Doctor Mariano Cueva la mayoría de votos, fué proclamado Vicepresidente de la República.

Con lo que se levantó la sesion.

El Presidente de la Convención, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion extraordinaria del 2 de abril.

Se abrió en la iglesia metropolitana con asistencia de los HH. Presidente, Vicepresidente, Aguirre (Juan), Aguirre (Napoleon), Albornoz (Luis), Albornoz (Miguel), Arias, Borrero, Cuesta, Darquea, Dávalos, Egas, Eguigúren, Espinoza, Freire, Guerrero, Hidalgo, Huerta, Mera, Mora, Moral, Moreira, Moscoso, Nájera, Noboa, Paez, Pérez, Polit, Rivadeneira, Salazar, Salvador, Sarrade, Toledo, Tovar y Villavicencio.

Leída y aprobada el acta de la sesion extraordinaria anterior, nombró el H. Presidente á los HH. Aguirre [Juan], Arias, Espinoza y Salvador para que condujeran al seno de la Convencion al Esceletísimo Señor Presidente de la República á fin de que prestase la promesa prevenida en el artículo 64 de la Constitucion.

Introducido el Esceletísimo Señor Gabriel García Moreno, y habiendo tomado asiento junto al H. Presidente de la Convencion, dijo: "Yo Gabriel García Moreno ofrezco bajo mi palabra de honor, que cumpliré los deberes que me impone el cargo de Presidente de la República, con arreglo á la Constitucion y las leyes."

En seguida el H. Presidente de la Convencion dijo: "La promesa que acabais de hacer es la mas segura garantía de que la Constitucion y las leyes serán cumplidas religiosamente, porque vuestra palabra empeñada es incontrastable.

"La Convencion Nacional, revestida de los derechos de Sobrano, os ha elejido Presidente de la República en premio de vuestros merecimientos, y en testimonio de la confianza que le inspiran vuestras virtudes acendradas. En efecto, habeis salvado la Nacion con vuestro valor á toda prueba y vuestras cualidades trascendentes. Pero mayor es la gloria que os está reservada de establecer el reinado de las leyes cuando todavía humea la sangre derramada en las márgenes del Guayas: mayor la gloria de cimentar el orden interior, cuando todavía se anuncian invasiones exteriores, y mayor la gloria de promover las mejoras que reclama el interes de los pue-

blos, cuando faltan los medios necesarios. Mas el ferviente patriotismo de los ciudadanos, y vuestro jenio superior ya manifestado, prometen el anhelado bien de un porvenir venturoso. Dichoso vos si llega á realizarse; feliz la patria si logra disfrutarlo."

S. E. el Presidente de la República contestó: "Señor Presidente y Señores Diputados — Despues de hacer la solemne promesa de cumplir los deberes que me impone el cargo de Presidente de la República, me siento conmovido, casi desalentado como si me hubiese hecho culpable de un acto de ciega temeridad, porque conozco lo arduo del empeño y lo limitado de mis fuerzas, y temo las exigencias escesivas y esperanzas exajeradas que tal vez se habian fundado sobre mí.

"Restablecer el imperio de la moral sin la cual el orden no es mas que tregua ó cansancio, y fuera de la cual la libertad es engaño y quimera; moralizar un pais en que la lucha sangrienta del bien y del mal, de los hombres honrados contra los hombres perversos, ha durado por espacio de medio siglo, y moralizarlo por medio de la represion enérgica y eficaz del crimen y por la educacion sólidamente relijiosa de las nuevas jeneraciones; respetar y proteger la santa Relijion de nuestros mayores, y pedir á su influencia benéfica la reforma que las leyes y los Gobiernos no pueden conseguir por sí solos; fomentar el desarrollo de los intereses políticos de nuestra atrasada y empobrecida sociedad, removiendo los obstáculos que la falta de conocimientos y de vias de comunicacion opone á su industria, comercio y agricultura; sustituir las conquistas pacíficas del trabajo y de la riqueza, á las peligrosas y absurdas teorías que en la juventud seducen la buena fe y estravian el patriotismo; arreglar la hacienda pública sobre la triple basa de la probidad, la economía y el crédito nacional; cuidar de que el ejército continúe siendo el escudo y la gloria de la República; cultivar las buenas relaciones que conservamos con las potencias amigas, y defender el honor y los derechos del Estado; en una palabra, lanzar al Ecuador con mano vigorosa en la senda de la prosperidad: he aquí los dificiles deberes que acabo de imponerme, deberes que no esperaria cumplir sino confiase en la proteccion bondadosa de la Divina Providencia, que tanto nos favoreció en los dias de peligro, y sino contase con vuestra patriótica cooperacion y con el apoyo y simpatías del pueblo. Al contemplar la inmensa distancia que tengo que recorrer, me siento profundamente desanimado; pero me aliento recordando la crisis tremenda de que hemos salido, y encontrando entre vosotros al ilustre caudillo y á los valientes jefes que jamas abandonaron la causa de la República y la hicieron triunfar en los campos de batalla. Feliz seré ciertamente si me es dado cumplir las sagradas obligaciones que he contraido, y si consigo con mis servicios la gratitud de mis conciudadanos y la memoria de la posteridad."

Terminado este acto solemne, los mismos HH. Diputados condujeron á su casa al Jefe del Estado y se levantó la sesion.

El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.

Sesion del 3 de abril.

Se abrió en la iglesia metropolitana con los HH. Presidente, Vicepresidente, Moscoso, Eguigúren, Freire, Hidalgo, Tovar, Salazar, Sarrade, Nájera, Cuesta, Mera, Toledo, Salvador, Arias, Rivadeneira, Solano de la Sala, Noboa, Espinoza, Pérez, Mora, Paez, Albornoz [Miguel], Albornoz [Luis], Villavicencio, Aguirre [Napoleon], Moreira, Aguirre [Juan], Darquea, Guerrero y Moral.

El H. Presidente nombró á los HH. Borrero y Albornoz [Miguel] para que condujeran al seno de la Convencion al Escelentísimo Vicepresidente de la República á fin de que prestase la promesa prevenida por el art. 64 de la Constitucion, y luego que fué introducido, tomó asiento junto al H. Presidente de la Convencion; y dijo: "Yo Mariano Cueva ofrezco bajo mi palabra de honor, que cumpliré los deberes que me impone el cargo de Vicepresidente de la República con arreglo á la Constitucion y á las leyes."

Inmediatamente el H. Presidente dijo: "La promesa que acabais de hacer es un pacto de conciencia que os impone deberes complejos como Presidente del Consejo de Gobierno y como Vicepresidente Encargado del Poder Ejecutivo cuando reemplaceis al que lo ejerce; mas vuestras luces y virtudes os suministrarán los medios de cumplirlas.

"Que la Constitucion y las leyes sean la pauta de vuestra conducta pública, y el bien de los pueblos vuestro mayor anhelo; tal es el deseo de los que fueron vuestros colegas parlamentarios, y tal el precepto solemne que os impone la Nacion."

El Escelentísimo Vicepresidente de la República contestó:

"Señor—La promesa solemne que acabo de hacer ante la Convencion nacional es el voto de mi corazon y de mi conciencia por la dicha y prosperidad de la República. Si mis débiles fuerzas pudieran igualar á mis deseos, os protesto que el Ecuador seria una de las naciones mas felices de la tierra; pero me estremezco al contemplar, que ya sea en el Consejo de Gobierno, ó ejerciendo alguna vez el Poder Ejecutivo, seré siempre demasiado pequeño para corresponder al alto honor y á la distinguida confianza que recibo de mis conciudadanos. Yo he pasado como ellos por esos dias de amargura y de conflicto, dias de horror y de tempestad en que estaba amenazada á hundirse en noche eterna el porvenir del Ecuador; y si como ellos siento la grata satisfaccion de ver brillar en nuestro horizonte

una aurora de paz que anuncia por fin la época bonancible del órden, de la justicia y de la verdadera libertad, no se me oculta que ella sirve para aclarar las ruinas, y señalar la inmensa labor que se ofrece á la solicitud patriótica del Gobierno. Compañero vuestro en la tarea importante de dar al país una nueva Constitución, ha sido débil mi ayuda; pero mi complacencia fué inefable; cuando por término de nuestros trabajos, ví que de la urna de la Convencion, fiel intérprete de la voluntad de los pueblos, salió el nombre del ilustre ciudadano que hoy ocupa tan dignamente la primer magistratura; mas la Convencion me dejó confundido, anonado, cuando hizo resonar el mio al lado de aquel; cuando puso al lado de una inmarcescible gloria nacional, de una alta y positiva esperanza de la patria, nada mas que un bueno, pero impotente deseo..... Señor, os confieso que sacrifiqué en el altar de la patria los hábitos y los goces de un ciudadano oscuro y pacífico, solamente por docilidad y obediencia al augusto Cuerpo constituyente, que representa la voluntad nacional. No tengo ni las luces ni la esperiencia necesarias para manejar los grandes negocios del Estado, y no puedo ofrecer otra cosa á la República que una asidua consagracion al estudio de sus circunstancias y necesidades; la buena fe, la pureza de intencion que le he consagrado siempre, y el mas escrupuloso é inviolable respeto á la Constitución y leyes, que son las divinidades tutelares de la patria y del hombre en sociedad. Hijas de la sabiduría de esta H. Convencion, ellas son las reglas de conducta para el Magistrado y para el ciudadano, las bases sólidas de la tranquilidad pública, el apoyo firme del Gobierno y la prenda segura de la libertad de los ecuatorianos. Quiera la Divina Providencia, pues de corazón le pido, fortalecerme en el propósito de obedecerlas y cumplirlas, y quieran todos mis conciudadanos conducirse por la misma senda y unirse confiadamente al Gobierno con el mismo fin para gozar de prosperidad y de ventura."

En seguida se presentaron los Señores vocales de la Escelentísima Corte Suprema y los Consejeros de Gobierno, y despues de prestar la promesa constitucional, se retiraron.

Con lo que se levantó la sesión.

El Presidente de la Convencion, *Juan José Flores*.—El Secretario, *Pablo Herrera*.—El Secretario, *Julio Castro*.